

Titulos de pertenencia del

Sr D Tomas de Miguel

CASA CALLE DE S. GREGORIO N^{os} 2, 3, 4 ANTIGUOS

N^{os} 37 Y 39 MODERNOS

MANZANA 523

MA
2

10



Alcalde

Contra

San de la Plaza de San

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

Fecha
1^o de
Jun.
1649



Yo Carlos que Nacim. Escribo
la escritura de venta real y por se
tua enafenacion que en la villa de
Madrid a primero dia de mayo de no
viembre año de mil seiscientos y qua
renta y nueve ante mi el Sr. D. J. del
numero y vestigos parecio Juan de Labra
Vecino desta villa por su mismo polo
que se pertenece y que se contiene ser
en qualquier manera y como testa
mentario de Isabel Gonzalez su
muger nombrado en su ultimo testa
mento, de bato de cuya disposicion
fallecio = y así que por quanto durante
su matrimonio entre ambos huvieron
y compraron como viene para nacia les que
adquirieron dos suertes para la baraque
les vendio pasual Lopez de Suelto que estan
en esta villa en la calle de san gregorio
barras de Acouento de santa Barbara

15^a te
a 3^a f.

a Mano requirida como resu de la
Rede san Luis para el p. conuento. sobre
205 quales ayos caxa a sesenta reales
que en cara a Inaño. epaga de pens per
petuo. a l. mayorazgo de don Jeronimo.
barriano de peralta y quince reales.
de y como a particion = y porque en las
dos s. uels. esta hecho a l. un labor 2
Edificio por este Otor parte por cuy a rason
le pertenece la mitad como viene ganancia
cia les. = La otra mitad. pertenece a
maria loz que como nieta y heredera
de la d. a sumoger por cuy a rason
y para poder cumplir y pagar la cantidad
que se resta debiendo de l. en tierra omnia
y finera de la d. a sumoger le es vital
y forzoso vender la quarta parte de los d. f. a
dos s. uels. por lo qual tiene tratado de tor
par venta dello en favor de Diego calva
rez maestre de obras y maria de apraz. su
muger en el precio y en la forma que sera
declarado en esta scriptura en conformidad
= Otoro que por si y sus herederos
y sucesores que asra son y a de lante
fueren venden e renuncia l. tras para

22

Y da en Nueva Real por Suo Real cedula
de diez y seis para siempre Dadas a los
dhos Diego Alvarez maestro de obras y
maria de agroz sumulor vecinos desta
villa para si y sus hijos y qui en
en su vida o sus herederos una quarta parte
de los dhos dos suelos. en la qual esta di-
ficado al presente un aposento con su
corral que tiene a por la parte que ha
a dho conuento de santa barbara con
casas de marquet serrano y por la de adelante
con las de don ruy y por la de atras con
la que posehe la dha maria borque que el
dho aposento y corral tiene zinquenta
y seis pies de fondo y de ancho por delante
trece y tres y medio y de atras diez y ocho
todo con las medianerías por libre
de los dhos aposento y corral de pagar cosa
alguna de las dhas cargas reales de
y como de particion de censo perpetuo por
que a fin que de los dhos dos suelos se pagan
los dhos sesenta reales de censo perpetuo
y quince de y como de particion de censo
depo el dho ante toma por su cuenta
la paga de todo ello para que no pague
cosa alguna los dhos compradores ni sus

Herederos Ni quien ensuderec lo
subcesiere y en la misma y mas las
tante forma que es ederec lo lugar aya
dapor libre el lo aposento y corral de
las dhas cargas y en caso que se cobren
de los susodhos. por la obligacion
de al que ay para ello se obliga de que
constando por qualquier carta de pago
simple y otro qualquier recaudo. a un
quien sea el auto mioto autentico que
los dhos. compradores. Orus herederos y
quien causa suya enviare ayan pagado
qualquier cantidad conyentes de que sea
Exe cutar por ella en virtud de esta
Scriptura y de qualquier carta de pago
por donde conite dello. por lo qual se
pueda despachar sentencia de remate
y mandamiento de pago con las costas
y gastos que se causaron = Por lo mismo
en el dho. aposento y corral por libre
de mayorazgo y vinculo capellanía arri
bersario y enso al quitar memoria obli
gacion fiancia ni hipoteca ni otra nin
guna carga ni gravamen Cospecial

3

Qui genera / que no la tiene en ma-
nera alguna con todas sus entradas y
y salidas. Usos y costumbres de rectos y
debidumbre, quanto tiene. Y le
pertenezen y pueden pertener a si de
ho) como de derecho en qualquier ma-
nera y por qualquier y caso nes y cau-
sas sin reservacion de cosa alguna
por precio de sesenta ducados de moneda
de vellon pagados en esta manera.
Los dueños de los Reales dellos que recibian
resaca ora que son los mismos que el dho.
Diego Alvarez presto al dho Juan de Na-
bina de que otorgo en su favor scriptura
de obligacion ante Juan de Bergara dho.
y respecto de quedar como queda pagada
la dicha cantidad. otorga carta de pago
de ella el dho Diego Alvarez y la dha maria
de agras su mujer y san por ninguna
vota de chancelada la dha scriptura de
obligacion.

Docenta y nueve reales que pago en
referentes partidas, ante de agora de los

qua les se dio por entregado de lo
vendido por los haues recibido y aunque
su entrega es cierta por no ser de presente
Renuncio las leyes de supruenay Exce
de nonumerata pecunia de mas del fajo
y los treientos y setenta y un reales res
tantes los recibidos y paso a su parte poder
de mano de los dichos compradores en doblo
ner de cada y uno de asochos que con su premio
y Reducion sumaron y montaron la dha
cantidad en vellon y por las causas y raso
nes referidas otorgo carta de pago finiquito
y plena liberacion de los dhs. sesenta
y cuatro qual conviene y o derecho
se requiera = y confesores el dho
precio de los aposentos y corral y que no
de la mas ni de la dha quien tanto
por ello le ayas recido al no que la de de
diferentes dilixencias para su venta
y en caso que agora o en qualquier
tiempo mas va lo tenga o tener que
vade la demasia en poca mucha
suma de coopracion adonacion en favor

44

Los compradores con las clausu-
las necesarias. y a mayor abundam^{to}
renuncio la ley del bordenamiento real
y de la ynorme y normisima leion
y el termino que govellas se concede
para poder pedir rescision de este con-
trato y supliimiento. a su justo precio
y de ser luego para siempre de sus hijos
y aparto y a sus herederos. y subcesores de
la propiedad posesion y señorio y otras
acciones reales y personales que tiene
de pertenecer y que se pertenecer
de p. aporento y corral y todo ello lo yedro
y traspaso en los dhos compradores. y en
quien causa suya luviere y por titulo
de legitimo de propiedad y posesion ha-
ber el castante notorgamiento de esta
Scriptura y su traslado original que con-
sintio se les entregue = Y como real
Vendedor se obligo a la entera e bicion
seguridad y saneamiento de este p. apo-
rento y corral que se presente en y en

Todo tiempo sera cierto y Seguro &
que en ello ni en parte ni en sus frutos.
Centa ni aprobecha mientos no ay
ni habla ningun pleyto litigio em
bargo. contradiccion ni mala voz
por ninguna persona causa ni razon
que sea ni ser pueda y en caso que sub
ceda lo contrario luego que dello tenga
noticia en su tiempo y su heredero en
el suyo. saldran a la defensa siendo
requeridos Ono. y lo sequirany fenezze
ran a su propia costa entodas y nistan
cias. articulos. Juicio y tribunales. Esta
se far en la quieta y pacifica posesion
a los comprador y a quien en su dere
cho subcesiere sin daño ni tam. contra
dicion alguna y en lo hacer y cumplir
asi quiere y consiente se le puede apre
miar a que dentro tal a posento y corral
entran buenaparte y sitio y por el mismo
precio o que se le queda. Cosea por los
d. los. sesenta ducados. Usando de los

5
h

De los derechos y de qualquier de ellos
sin perjuicio de lo de los otros con las
costas y gastos que se causaren =
para el cumplimiento y execucion
de lo referido obligo su persona y bienes
muebles y raíces derechos y acciones
presentes y futuros. por general obligacion
y por la Especial no derogando la una
a la otra obligo Chipoteco por Especial
y expresa obligacion Chipoteca las tres
partes que quedan de los dichos suelos
libres de mayorazgo vinculo capella
nia Aniversario cenio al quitar obli
gacion fianca ni hipoteca ni otra nin
guna carga ni gravamen y quiere
consiente esten obligadas a afectar
Chipotecadas para que no se puedan
vender ni ser obligar ni hipotecar ni dis
poner de ellas. y lo que en contrario se
hiciera sea en si ninguno y de nin
gun dolo ni efecto. y no adquiera
derecho ninguno tercero poseedor =
esta Centa torca con el expresa

Calidad y condicion que porq.
de los dichos compradores queda la
paga de lo que montare la alcauala
por ciento y derecho desta S. C.
de registro y rca. por cuenta de los
dichos compradores quedala paga de la Reynona
y estando presente la dha. Maria Bosque
que nieta y heredera de la dha. Ysaquel
Gonzalez consintio y aprobo esta venta
por todos los derechos y pretensiones que
tenga o pueda tener contra los bienes
de la dha. su aguelta como su heredera
confesando como confiesa que el dho. Juan
de Labina es parte por los derechos refe-
ridos para otorgarla y que la su oña
ni oña ninguna persona en su
nombre no lo es para la reclama-
cion dello. y en caso que por la dha.
Maria Bosque o por qualquier
persona en su nombre se pretenda
reclamar y contra de el efecto
desta Scriptura no bane ser oyo.

afeta pende
m. r. i. b. q. =

6

D. N. Sr. Juan de la Cruz
 Juro que en el presente y pasado
 nido en esta escritura de la Cruz
 qualquier diligencia se hiciera
 para que se despachara persona se
 pueda pagar con salario de cinco
 centos mrs en cada año a que
 se quiere parte de el otorgante
 y sus vienes, este uiere en contando
 Los de Camino de esta de esta corte
 y buelta de la aragonese que
 se pague en cada año y por la can-
 tidad que montaren se pueda pagar
 la misma diligencia que por el
 principal con renunciacion de
 las leyes y pragmáticas que lo
 prohibieren y moderaren y para su
 liquidacion ha de ser bastante la
 declaracion sumaria de la persona
 de quien se ha de pagar para su execucion

2
 000 mrs

8
A las Justicias de sumaria
de qualquier partes. Especial
a la de esta Villa a cuya Juris
dicion y fuero se constituyeron
Renunciaron el suyo propio y la
Ley sit conbenerit. de Jurisdictione
orinum iudicium. Recusaron lo por
Sentencia definitiva de su
competente pasada en cosa juzgada.
Renunciaron todas las leyes
Lejes fueros. derechos y prevenciones
de su favor y la general que
prohibe = y la de Pamariba que
Renunció las del beliano. senatus
consultus. y emperador Justiniano
y otras de favor de las mugeres
Declaro que en contrario desta
Scriptura y su efecto no tiene efecto
protesta ni reclamacion. Si pa
reciere para por ninguna vota
y cancelada y en ningun valor

Este ya lo otorgaron
 siendo testigos Santiago Perez
 mercader de tienda y Pedro Diaz
 tratante en binagre que juraron
 a Dios y a la cruz conozera lo
 otorgantes. y que son los mismos
 otorgan esta Scriptura sin fraude
 y ansimismo fuesen Andres de Torres
 y ^{le} en estas y por los ^{del} otorgantes
 que dijeron nos aueer firmar a su
 luego lo firmo untt^o = tt^o Andres
 de Torres = ante mi Domingo mar
 tiri Crespo =

Yo el dho Domingo Martin Crespo Comi. del Rey mo e Reyna de Castilla
 deca Villa de Madrid granosca p^{ca}

In Nomine Domini Amen
 Domingo Martin Crespo

Cosa de un libro en que los que contiene
 la scriptura se p^oteco por el dho Alonso Gador de el
 bastian Lopez Parada de buena ventura con pagoda
 de la dho de el dho de la p^odonay de el dho de el dho
 panico a un testm^o de el dho menor de la dho de
 Duxilar con Ayuntamiento de Madrid

Al Realado de la Santa Compañía de las Indias
que la uno consista de los autos de ella que quedan
en mi oficio a don Melchor de Soria Madrid
el día de Veintey tres años de mil y seiscientos
y cinco de España
Yo el Rey



Alcaldes de Madrid

TOSYOV ARBNTAY NYEVR
VEDIS, ANODMILY SEISCIEH
SELLOGVARTO, DIBZ MARA-



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y QVARENTA Y NVEVE. =

Antonio delgado =

Antonio delgado =
Diego Juan de los Rios =
maria de los rios =



Diez maravedís

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQUENTA.

Diego alvarez L. mae. fro de obras. p. cino de esta villa en
la merxoria y forma que mejor aya lugar de derecho
digo que Juan de la Biña me vendió una quarta parte de dos
suos que estan en esta villa en la calle de san gregorio por pu
cio de cienenta ducados. en la qual dha. Centay nter bino mar
bo que como nieta y heredera de y rabel gon cale. y la probo
y con nuncio por to dos los derechos que se pudiere nrocar y pertenecer
y por que la dha. dha. otorgo el dho. con consentimiento y apr
bacion de escritura siendo testera y mayor de veinte y cinco años
y que por nima ma. me ha y gobernada muy bien y hacienda
y que con la dha. aprovaçion erabastante seguridad a mayor
a su n da miento pido y suplico a vna. mande que atento la
y ha esta causada con antonio de la farsa. Agan v ratificadon
provaçion de la dha. escritura atento el jurto que Justicia que
pido y oir as de la dha. Juro

... de ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

Resolucion

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

Diego de ...
 ... DOS ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

... in ecclesia nostrorum in herman...
abriendo para el examen de su nombre y su...



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQVENTA.**

Diez paluarez maestros de obras y los estallidos de
esta y presente en la scriptura que en mi favor
otorgo Juan de la Bina de Ventas de Nueva
parte de dos sueltos en la villa de la calle de San
Lorenzo en precio de sefenta y cinco reales en la qual
y sus bienes mariales que como meto y heredes
de Juan Gonzalez y la agoda y su hijo
por los derechos que la agoda y sus hijos
y herederos como avaros y que que la ha
maria de que se cae de Juan con Antonio de la
fianza por el uso de un para que el fuso de su
menie con la faja y muger y de los de la man
dada a la lojala que se le han otorgado de
pasado y termino no han respondido por que
se auro de rebeldia - si se al mal que
Dora curado y m de la puerma los duales
aque otorguen la faja y faja que se le
que se le da

DE LOS REYES NROS SR



Alto
Los condes de...
Don Alonso...
En...
En...
En...

on
R

En...
mill...
de...
de esta...
sus en...
marid...
justicia...
lo...
para...

El...
El...
El...



12 11

Para despachos de oficio dos mis



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN-
TA.**

Jago de Barro me despachó que en el Ayuntamiento de Madrid
 se acordó de realuarse de nuevo en el presente año
 de la alcabala de la renta de las cosas que
 se vendieron en esta villa de la renta
 de semil y seis cientos y quarenta y tres
 de B. de abise de realuarse de nuevo
 no se cobras por un número y medio que
 se paga el cual cabala se va a pagar
 de Juan de la Viana en el día de
 de cada en la calle de san Gregorio el
 día de ano y lo firmen en a 6 de
 de mayo de 1627

Barro Compañero

19 de 12

TA.
Y. SREISCIBNTOS Y CINOVEM
S. BILLOOVAR TO: AÑODERMIL



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En el día veinte y tres de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Rey don Carlos de España
Por mandado de su Magestad el Rey
Yo el Rey don Carlos de España
Yo el Rey don Carlos de España

[Faint, illegible handwritten text, likely a royal decree or official document.]

[Faint, illegible handwritten text, likely a signature or official seal area.]



18

1

1

1



SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATROMARAVEDIS AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

En nombre de Dios todo poderoso Amen = Sepan quantos esta carta de
testamento ultima y postrimera hiciere yo como yo Antonio de
Lafonza vecino desta villa de Madrid hijo legitimo de D. de Lafonza
ya galbrauica deheso mis padre y difuntos vecinos y naturales
que fueron del lugar de Caturvas de su pado de la mont provincia
de verinia Reyno de francia estando enfermo en la cama de la
Enfermedad que Dios nro S. ardo seruido de medar y al
parecer En misano Juicio memoria ^{en} gendimiento natural
creyendo como firmemente Credo y Confieso Amisseries de la Santisima
trinidad y todo lo demas que tiene Credo y Confieso la Santa
Madre y Iglesia Catolica apostolica Romana de un do de un y aser
gorehenca huibdo y pposito de vivir y morir como Catolico chris
tiano tomando como como por mi y sucesora y auogada a base
renissima Reina de los anples lasienpre Virgen Maria madre de
nro S. Jesuchristo para que pinterca por mi anima Consuprecion
simo hijo la panga Erariera de solucion acuya tierra y gloria y
parausanto seruido ago y ordeno estemise tan, En la forma y
manera siguiente

Lo primero Encomiendo mi anima a Dios nro S. Jesuchristo
que la cristo y redimo Consuprecionissima sangre y cuerpo
a la tierra de que fue formado el qual quiero que se laboluntad de
Dios nro S. fuere seruido de llevarme de esta enfermedad se sepulta
do en el hospital de los franceses de un do de Marco de la ca
villa de nra S. de Muenfin y que siendo ora de dia de mi
entierro se me diga quisa de un do presente Comandamto

Ayuntamiento de Madrid

judiciario q fino al siguiente

Mando acompañen mi cuerpo la cruz de Menor. anís de adonde
roy parochiano q doce sacerdotes concipreste

200 Mando que se edifiquen cuarenta misas de la Reina Encarnación
Ciento ochenta por la alma de mi padre y las almas de mis pa-
dres q por su tierra algo a cargo q no me acuerde las quales se edifiquen
en los conventos o parochias que pareciere a mis testamentos q de
ellas como de otros lo demas se pague la suma acostumbrada de mis
vienes y hacienda

Mando que las mandas forcosas q acostumbradas son de las atodas Sun
tas con que las de este qafarto de Madrid qacion que podian tener,
amisturas

Mando que se pague todo aquello que fuere debidamente establecido
en do que lo que fuere de la casa de Maria borque mi mujer aqui
en pido q en cargo lo pague con puntualidad para q no se cargue
de mi conciencia

q para cumplir y pagar este mi testamento q lo es contenido de p
miembro por mi suceso q testamentos a la Reyna Maria de los
que mi mujer q afileberto de la farca mi hermano q cada uno
q se acordaron para que en falleciendo entre y entre mis vienes los que he-
ren menester q se guarden q se maten en publica moneda q para
de ella q se subalor cumplan y paguen este mi testamento q lo es con-
tenido q se pague lo que todo el tiempo necesario aunque sea ya
pasado año que se der q si goyo q muchas

declaro que por fin q muerte de los dichos mis padres q como uno de ushi
cos q herederos me tocado un pedico de hacienda que sea en el dicho lu-
gar de couturas que la que fuere q es nombre acuerdo q la ha q que por ha
q acon me tocare q perteneciére la mando a mis hermanos q herma-
nas para que entre todos la partan q guarden q guarden tanto uno
como otro que asies mi voluntad q se pido q en cargo que sobre ello
no tengan pleitos ni diferencias q que me en comun en adis

Mando que remanete que quedare de otros mis vienes q hacienda de
gaciones de q yo q no q a q mis vienes q los herederos entre ellos

Ayuntamiento de Madrid

a Luis = Maria = filiberto = y Juan de la farca mística uñimo gelacha
 maria lo que minger q suma de carague lo ryan gozen y heredon por q partes
 partes con la uñion del dñor y amia y es pido gencarg o miencomienda
 al dñor = gustando de la uñion y facultad que al dñor en lo que concede de
 y nrobro a Luisa maria de lo que minger o rruuua y lura de ora de las perso
 nas y sues de lo que minger o rruuua y lura de ora de las perso
 las uñion que de ella tengo qqu luydara de su educacion Crianga gense
 naca con mucho ayda de y pido q publico alas iusticias q fuesen de l rey
 nros y ayan por de luara de las dhas francas que a nes mi voluntad
 deuseco anulo y de y por dñor minger y de ningun bator minger o rruuua
 les quera testamento o codicillo o poderes para testar que aya hecho o a
 de lo que gado por escrito u a palabra que ningunos quiero que ayan
 ni ayan fee en su uñio ni fueras de talis en que a l presente ago yo
 tengo por minger testamento y codicillo u luma y de p rrimera voluntad
 de en aquella bñ y forma que me p aya al lugar ender en ayotestimo
 nio lo tengo asi ante lo rruentes no publico y testigos fñendolo en
 la uñia de Madrid a uñ y nre y dos dias de mes de honero año de mil
 y seis q sesenta y seis Santiago Perez = Luis a senrio = Diego
 de l rruo = Pedro chou = y Juan de lo fuyre todos residentes en esta
 corte y lo rruante que es l rruo de lo fe conozco no firmo porque
 nro no rruauer a su rruo lo firmo u n testigo = por testigo
 Diego de l rruo = Antemy Pedro merino = Emman de l rruo = rruo =
 m = de of fuy = Ombre rruo rruo = rruo = rruo = rruo = rruo =

Yo el Sr. Pedro Merino, Sr. de l rey nro Sr. D. N. R. D. J. de las
 dhas dhas. fuy al que odo es de l rey de las dhas dhas

En testimonio de lo qual y a rrua de la dha dhas
 yo el Sr. Merino



Vista do este Testam^{to} Don fernando de Agui
Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia de Segovia
Justador General de esta Villa de Madrid
De nobre de Demas de seiscientos e se setenta e
años e por cartas de la go conlto e far cumplido
en quanto a funeral Messas e Mandos forcossas
se hecharon en su casa pue esta en esta visita su
Mrd se dio por a lo firmo

300

Don fernando
de Agui

Geni
de la Barate

~~_____~~
~~_____~~

Antonio de la Barate
Justador

Don fernando



SELLO TERCERO, TREINTA
Y QUATRO MARAVEDIS AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid A diez dias del mes
de noviembre de mil e seiscentos y sesenta y tres años
ante mi. el escrivano. y testigos. La señora doña Clara de
Monroy Marquesa de Cusano viuda del Sr. Don Garcia de
barriouel Marques. que fue de Cusano Caballero de
la Orden de Santiago y del Consejo de una plaza en el
Consejo de la Real de Napolé. Merced del Rey mayor de Castilla
porcheador que antes mismo fue del Mayorazgo que funda
don el licenciado Garcia de barriouel y doña maria
de vera sus abuelos. y patron, de la miseria. que fundo
gregorio. Muniz de peralta y de la que fundaron doña Juia
de doña Manuel de alcantara Hermanas. en la parro-
chial de san jeronimo de la Plaza. En que por muerte del dicho
señor Marques de Cusano su hijo el señor don Gaspar de
barriouel Marques. que al presente es de Cusano Caballero
de la Orden de alcantara su hijo mayor Merced en la
ciudad de Napolé. En nombre de su Virtud de poder
que de su señoria tiene General otorgado en ella endies
de diez de agosto del año pasado de mil e seiscentos y se-
senta y tres donato. Antonio Cesario Notario publico
que conprobad. en forma bastante lo remite a su señoria
escrito en latin y su tradugido por el secretario fran. Juan
benitez de que lo leuó. diez y siete de dicho mes y del
usando la dha Señoria Marquesa de lo que por quanto
al dho señor Marques. su hijo leuó y pertenecen de fern-
ta. Censos perpetuos. En algunas Casas. solares. Duna. Que
redades. que estan en la dha villa y sus terminos. entre los
quales. Pertenece uno endos. solares. que estan en esta villa
en la calle de san gregorio barrio del conuente de santa bar-
bara amano. la izquierda como seba dita Red. de san luis
para el dho. conuente que lindan por la parte queba al dho
conuente Concavos de Manuel. serrano y por la decauso con
casas de Juan de la uina y por la parte de atras Concavos que
poché maria bosque Concavos de senra Yeale. que se pagan

En cada un año de censo perpetuo al dho. mayorazgo que por
parte del dho. marqués de uisiano mihijo que fuere de
parqueal Lopez chlo: qualis. tene como dho. el derecho de
terminio y derecho de poderlas. tomar por tanto que otro
diero. siempre que se vendan = Lo que el dho. Juan de la
Vina como puchedo, que fue de los dho. do. suelo. con la dha
carga de los dho. sesenta reales. Vendio. una quarta parte
de los. aduoz. albaroz y maria de agraz sumuger libre
de ueno perpetuo nrota carga, alguna sin sueldo y pedido li
cinia para poderla tomar por tanto por ser dueño della
el dho. señor marqués de uisiano y al dha. señora mar
quessa en su nombre = Y de presente, esta conuertida con An
tonio de la farja Vecino de la dha. de vender, el derecho
dominio de la dha. quarta parte de los dho. do. suelo. por
unavez solamente en que esta edificada un aposento en
ella = Por tanto en la uia y forma que dede fecho me for
sugar a ya en nombre de dho. señor marqués de uisiano
su hijo gen virtud de dho. poder queba referido vende
al dho. antonio de la farja el derecho dominio de la dha
quarta parte de dho. suelo que ansí compro el dho. dho.
albaroz y la dha. maria agraz sumuger de dho. Juan de
la Vina y esta labrado. Edificado un aposento en el por una
vez solamente y nomas para que el sus dho. sus herederos.
y sucesores leguen y dispongan dello con voluntad como
genta forma que breu dho. se fure que de el lugo se
cede y renuncia y traspana todos los derechos de patrono. que
el dho. señor marqués. tene y pertenecen y se uerros
en su mismo. Lugar y derecho. el por quanto se uerros
de quemonta por el dho. supreio principal de quemonta
se da por el dho. dha. con voluntad y por quemonta no pa
rece de presente renun. Las leyes. que sobre. esto. de prin
cipal que en caso que yntentare de quemonta. contra el dho
dho. albaroz. y sumuger. como por herederos. de la dha. quarta
parte de los dho. do. suelo. para que se uel ban y se uerros
pagandolos. de queles costo mediante no pidieron la dha
quencia ni se uerros sauer de la dha. para su quencia por
de tanto que ansí que allegado a su uerros de quemonta
de la dha. y la dha. sobre los sus dho. queda el dho. an
tonio de la farja haer las dha. denidas nuevas.
en nombre de dho. señor marqués. su hijo. Tobo su
Venero. y Venero. ha que por esta causa ni se uerros emba

Vago nipluto, depuno Laquelura, Curo Diquos peraselega
 car. de costar. Datanos quosbrechts, delos fueren scaubaron
 Danilo otroyo, sundo, teleros antonio. Dordony y francisco
 martinez durpinosa Idomingo fernandez (residente en
 esta corte y lo mismo susenoria, aqueun do elecnuo do y fue
 conueto = Doña clara, de monroy = anem Thomas
 de Natuelas

Yo el dho Thomas de Natuelas scud. del Rey nro señor.
 residente enuocort y Villa de Madrid. presente fue y este
 fecho saque de un protocolo ensus den. de mill e seis. e sesenta e ocho

Testimonio de Acuda

Thomas de Natuelas

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or record of names and titles, possibly related to the council or a specific administrative matter.

Handwritten text in the middle section, including a prominent signature or name that appears to be 'Juan de...'.

Handwritten text below the signature, possibly a date or a reference to a specific document or event.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the list or record.

Handwritten text in the lower section, appearing to be a concluding statement or a signature.

Handwritten text in the lower section, possibly a date or a reference.

Handwritten text in the lower section, possibly a date or a reference.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Posicion y de la casa como yo donna Clara de monroy
 marquesa de fusano viuda del marques
 don garcia de barrionuevo mi señor y mal
 rido que aya gloria Caballero que fue de la
 orden de santiago y del Consejo de su Mage
 en el Colateral de napoles de por galferoz
 mayor de madrid poseedor del mayorazgo
 que fundaron el Licenciado garcia de bal
 vrio nuevo y donna maria de vera sus abuelos
 y Caton de las memorias que fundo Grego
 rio muniz de peralta y de las que fundaron do
 na Luisa y donna y sabel de al cantara her
 manas en la parroquia de san Xinas de
 la villa en que por muerte del dicho señor
 marques mi marido su hijo don garcia de
 barrionuevo marques de fusano Caballero
 de la orden de al cantara mi hijo mayor
 que al presente reside en la ciudad de na
 poles en nonne de dicho marques mi hijo
 y en virtud del Poder general que fuere
 tengo otorgado en la dicha ciudad a diez
 y siete de agosto del año pasado de

16
SECRETARIA Y OCORRERIAS
ATV
YOCHEMAR
SECRETARIA
16
En mil e sesientos e sesenta
ante don Alonso Antonio e Gaspar no
Gario Publico que con Probados
en forma bastante me Remite
el Pto en Latin e fue Traduzido
Por el Secretario don Juan Gra
gian Berruete e Paraguedel
duho Poder Conste se inserta
qui un Pasado de dicha Traducion
signado del presente es Luis Cajo
Genor es el siguiente

Poder En diez e siete dias del mes de agosto
de la quodexima e undecima de laño de
mil e sesientos e sesenta e na
Por el Carejo alli en mi Presen
zia el señor don Gaspar de Barrio
nuevo Caballero de la orden de la
Cava marques de susano Consiniendo
enquanto se care e fario Primeramente
En nos mayor de veinte e un años de
edad e Conjuramento ante nos = dijo
e afirmo q nos Carejo e bidente mente
Por el apeto de su persona no pudiendo
allarse presente en persona para las
Cosas q nra es nra en los dichos

De la qual cosa la distancia de lugar y estaron
 Cedido por las causas congado Cues de la
 Real y entereza de la Señora doña Clara de
 Mon Roy y Marquesa de Lusano su madre
 de su buen grado hijo y nonbro por su bi caria
 agente y Procuradora generalissima a la dicha
 Señora Marquesa que esta presente con todo
 el Poder Plenissimo que con viene para las
 cosas y negas ditas de tal manera que la espe
 gualidad no derogue a la generalidad ni al conda
 rio para que en nonbre de procuradora y por
 parte del dicho Senor o Organte y por el que sea
 pedit y cobrar de lo que se ha de confesar a ser
 de recibido y recibido aunque sea por medio del
 Publicos bancos montes y cuestas y la Real
 general de foreria y de cualesquier ban los mont
 es y cuestas y de la Real Corte y de los aduanas
 y los gobernadores de montes y de las y cuestas
 cohedores uniberdades y otras cualesquier per
 sonas todas y cualesquier sumas de dinero cosas y bienes
 de cualesquier generos especie y calidad que sean y las
 sumas y cantidades funciones y tales rentas mer
 cedes Provisiones y cualesquier Ceditos donaciones Bienes
 y las animales cosas y bienes y cualesquier otros derechos o pe
 nos debidas o debidos al dicho Senor o Organte y que se
 debiesen de lo pasado y en adelante por cualesquier
 bienes y por los y con la Real Corte aduanas y

De Reales a Senadores Caseros y los demas oñia
 de y mnis de y iguales quier unibet sda des
 de por y o basuni ber sal y Particular mente
 En iguales quier Partes que esten y per iguales
 quier titulos Razones y causas y en bir budi
 de iguales quier y documentos obligaciones es
 siguras Particulares de ban los y libros
 de ban de fando al barones Crebible por liber
 tades y siguras Publicas y Particulares
 y eno bono do y en qual quier manera tal
 gita o es presa mente
 de de lo que o brate Perhibere y rubere o Per
 hibere o confesate abet, Perhibido, abido y
 Perhibido a iguales quier que se agaten y agues
 Perhibere y subhibere y bodos sus vici nes
 dar se por quier libros y abuellos Per agui
 liana Plipulacion Casar y de har y amilal
 quales quier siguras y mnis documentos
 Publicos y Particulares que se agaten de
 vici nes y que se agaten en adelante y alos
 que fueren de miferos hazerlos agremiar
 a ellos y asada uno de ellos en todo vici
 na el lugar y suero y ante qual quier juez
 eclesiastico, secular ordinario, o fuerades
 legado, o que se delegare y ante iguales
 quier que fuere necesario hazer de presales
 y de ~~Reales~~ Reales como Personales

y si se quejas o en barga de vir y hazer que se condan
 de exclusiones y que se bajen al Prezo y ben
 der los por derecho de afora o por otro derecho
 y pro benir de rebir y abet el Prezo, o con fesar abet
 de abidos y rebidos, o dar a perra para la perra y edet
 y renunziar los derechos haziones hej por el cas de dicho
 otorgante que le son piden y con qd diten basta rda
 mente a si por los fin y pales como por los bezion
 y de mas cantidades de dinero y cosas que se pagaren
 y asienaren con ex guals quiera o a guals quier y a
 los resonarios en lugar de dicho otorgante y por el
 por pro curador en la a propia y de positas quales
 quier cantidades de dinero en quales quier ban los
 lugares y lo bial las dichas cantidades por quales
 quier causas de positadas o que se de positaren por los
 dichos lugares y ban los y sebo cas los dichos de positada
 dos

y asi para las dichas cosas como para quales quier otros
 Prestos quis biones y causas de dicho, o otorgante
 a las casidas y rebiles criminales y mistas a un
 que sean feudales y tribulary presentes y diontes
 y los en adelante mo bidos y por mo det asi en pro lo
 mo en son ba Carcer en pncio ante gual la miera
 el se pncio de lar y de al tribunal mayor o menor
 gante su Nro. catolica y de o dos quales quier ofi
 gales a las a guals quier de perfuro y crimende
 estilonato y pncio de exclusion de perfuro y perdonar

ley
ley

Las yzederlas de la dicha Señora Procu-
radora legareziere yzeder a los ynques
vidos y condenarlos y casar las querrelas
y pedir asistencia y adjudicaciones con
facultad de vender y hazer que se vendan
aunque sea mediante el agrajo sobre
qualesquier bienes aunque sean feudales
y titulares. Pedir remission de qualesquier
vasallos de dicho Señor ovorgante y de
las causas civiles y criminales que les
tolan y afuero y jurisdiccion y hazer
que se demitan ellos dallas el dicho su
fuero juntamente con las ynquisiciones
querrelas y nformaciones y autos. Pre-
sentar. Creble por y escripturas y poner
qualesquier querrelas civiles o crimina-
les en qualquier Tribunal eclesiastico
o secular con da qualesquier de qualquier
crimen que sean proponer a legar hazer y
defender los derechos y defensas y exple-
ciones del dicho, ovorgante a usar las con-
firmazias y penas con testar Pleito, o pleito
dar y hazer que se den el juramento de quales-
quier genero que sea y supleitorio en el alma
del dicho, ovorgante dar y recibir y articular

Y tomar termino conbadezir i responder a los
 articulos ex ceptiones i testifion con Parizion
 Produzir i no dumentes Crediblez i Capitul
 i reprobat los Produzidas o presentados por la
 parte conbaria i de las qn Pertinentes Presen
 tarle Cedit La entera Descrizion quantos dezes
 Cere necesario de Jinar Juris dizon Produzir i
 Presentar testigos Cedit i hazer que se oiten i es a
 minen i en las partes i suera de los Reinos si fue
 necesario nonbrar los i hazer los nonbramientos
 hazer qualquier depozitiones en nombre del
 duño, o otorgante aunque sean confusamente
 i flati i carlas todas i quantas dezes fere nece
 sario queriendo el duño. Senor otorgante que ten
 gachera como si fueren hecho de hechieren por el
 de tal manera que no se anezario, o da tal obligacion
 de los juramentos de los testigos de la parte
 conbaria i no de star si conbala Personaf
 de los testigos i de lo que dijeren i del Barrio i
 falso acusar los hazer por la parte en juicio nonbrar
 juezes i electores i maestros de auttos Delusar los sos
 pechosos sona las causas de las sospecha de
 Cedit testigos i pedir Repulsa de la Repulsa dezir
 denulidad. Publicas i conculv en las causas hazer
 todos i los demas auttos Juridicos necesarios i con
 venientes de qualquier tribunal que sean hasta
 el fin de los p... i sentencias i execucion

En las dhas. ovr. sentencias y decretos
 anseñen de lo ubo rios como dize en dhas. en
 Pro en lona y hazer dhas. y apelar y dhas.
 Tamar dallas y de qualquier o dhas.
 bio hecho, o que se fiziere y de ir de mullidat
 Pro se quit prin agat y en adelante
 las dhas. relaciones has fac de dhas. fin a dhas.
 adhos. de la pena en las dhas. obligaciones gran
 gas de dhas. criaturas contemidas de lona y de qual
 leguier es criaturas de proprio de dhas. ma
 no en no gen on da hazer. Pro dhas. y de
 quiri mi dhas. con ba qualquier dhas. personas
 quanto y dhas. ne y esario y hazer qual leguier
 de las dhas. ovr. a un que sea con juramento
 en dhas. de los testigos y es criaturas

Carabender

En la dha. Caraque queda vender y enajenar
 dar en pago de las dhas. en dhas. vender y enajenar
 y dar por titulo de la dha. carta y por otro qual
 quier titulo y dhas. dhas. los en dhas. o dhas.
 libremente o con pacto de dhas. vender qual
 leguier dhas. de dicho dhas. o dhas. ante muer
 tles y dhas. dhas. burcensa dhas. y dhas. dhas. mer
 cedes de dichos dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
 y dhas. dhas. asi burcensa dhas. como dhas.
 Por qualquier dhas. tambien de dhas. dhas. dhas.
 dhas. y dhas. los con el asenso Real por dhas.
 dhas. a dhas. dhas. de Madrid dhas. dhas. dhas.

y q^{ue} se reserva q^{ue} no de otra manera y q^{ue} prometer de pagar
 los dichos los dichos vienes y dentro aña les que se ven
 dieren y de pagar en todo el dicho de todo cargo de tribu
 tos donativos y en p^{er}sonas de los que tienen bienes
 y de los cobros funerarios y de los q^{ue} de otros y en p^{er}sonas
 nes ordinarias y extraordinarias y tambien las cantidades
 debidas y que se debieren y a los que debieren y la carapaz ya
 saldo a los compradores o por otro titulo en el en test
 amento o en el de la no. Cadezido por el precio, o por otros
 que a lo a ellos q^{ue} dize mejor o mejor y q^{ue} tomar y recibir
 los dichos precios, o confesar averlos recibido y a los en
 nombre como a suya estadiño aunque sea por medio de
 q^{ue} publi los banlos y monedas como a suya estadiño, o dar
 y confesar y para casa la que con intereses o bien
 q^{ue} siendo necesario de par el dicho precio, o por otros en los
 banlos y hacer que se hagan de los dichos de los q^{ue} para
 que se hagan y conq^{ue}ales quier binulos de las acciones y dar
 y reputar a dicho, o forgan de por bien con tanto o tanto
 y a los p^{er}sonas de el precio, o por otros y con tanto y en nombre
 pagado y satisfecho y si los vienes o intereses que se vendieren
 salieren mas de los precios en que se ven dieren dar los boques
 mas saliere y si hubiere aqua l^o quier suma grande o pequeña
 aunque sea la mitad de el justo precio, o la suma de qu
 nientos ~~reales~~ ^{reales} de oro por causa q^{ue} en ella por
 el dicho de donacion y de lo cable en devotos a los dichos
 compradores y q^{ue} ~~hayan~~ ^{hayan} en la dicha donacion no se



Sentencia una sino muchos y de las cosas
 y tiempos hecha en la forma prometida por
 derecho y que en ella no sea referida y en forma
 que alguna cosa que sea como si se hechas
 con el dho. autoridad y y confirmacion de l
 tribunal denunciando la ley fina l y todo
 el titulo y la ley si en quan los de de lo con
 dis donativos y la ley de yn si qualis diss no na
 quonibus y toda y confirmacion con la Prohibicion
 de los dichos bienes y rentas que se vendieren
 o en otra manera se vendieren como a dha
 effadicho dar o prometer que se den y y poder dar
 en particular qualesquier bienes y rentas y se
 vendieren para la redencion de los dichos y rentas
 que se vendieren o en otra manera se vendieren
 ven para hacer o las cosas o redencion mes
 con prohibicion de prelation a qualesquier pre
 biteros aun que sean anteriores y prebiteros
 grados de la dha. constitucion Por que algunos
 prebiteros aun que sea doctores o de presbitero en el
 cuerpo de derecho y con los demas factores y
 clausulas que mejor conbinieren a mas de la
 general obligacion que se ha de hacer de todos
 los bienes de los dho. o forrante y que las
 especialidad de yn no derogue a las dhas.
 general ni a lo contrario y dar los cortos
 de donacion y de lo que en debidos ni de lo
 que dar o vender a qualesquier personas qual

e quier de recho que el dho, o borgan de tierra y le con
 pten en adelante en tierra y le conpetieren
 de volver a comprar de qualesquier o nros y personas
 y unibersidades qualesquier tierras dajzes y rentas
 burgesatiles y feudales y burgesatiles y feus
 dales hasta aora vendidos y enajenados y laquales
 y los quales se vendieren en adelante y enajenaren
 con pacto de decho vender por qualesquier personas los
 los quales se conpetieren y conpetieren los dichos derechos
 de volver a comprar en virtud de pacto de decho vender
 de las cautelas y privilegios y de otra manera y en otro
 modo y vender los derechos y azionas con baqualesquier per
 sonas en dajon de los vienes y rentas vendidas o que
 en otra manera se enajenaren y poner a las compra
 doras y resorarios o a los demas contrayentes en lugar
 de dho, o borgan y ponerlos y nonbrarlos por pro
 curadores como en esta propia con simple constituto
 y vender los dichos vienes burgesatiles y feudales
 y rentas aña de aunque sean feudales y prometer
 de vender los que se vendieren hecha la de compra
 de los y la posesion y de dho asi de derecho como de
 hecho por fuerza y violencia o de recho y hecho con
 sola mente general y especial mente con todos los
 o nros en amplia forma no quedando tambien las co
 sas en el mismo estado y mudadas caso lo que dios no quiera
 prometer de tomar todo por fuerza o violencia que
 se no tiene en todos los dominios unibersidades de
 dho, o de su parte aun que la dicha hecion se vendiere

Por injerencia del Juicio, o de otra ma-
nera como a ladicha Procuradora le agades
en el dicho, o borgante, o sus herederos, o sus
lores con defension de todos los danos, o in-
defesiones, o gastos a mayor deffo. Prometer de pagar
las rentas que se ben dieren, o en otra manera
se enajenaren con las tercias de los dichos danos,
o heredes, o gastos, o donde faltare de la paga
por muchas tercias, o pagas continuas, o en caso
de la no ser verdadera, a feicion omulidad, o de def-
fension de contubo, o en las de otras cosas que
continente, o en cada uno de ellos como a ladicha
Procuradora se pareziere a ladicha Procuradora
dora, o con el bitor a dicho, o borgante, o sus
herederos, o sus lores, o en qualquiera de los dichos
casos, o de otro verdadero, o liquido de otro en el dicho
Juicio, o de otras cantidades supodicho, sin venes
ficio de purgacion de mora, o para mayor con-
de los contubientes, en caso de defeto de las ter-
cias consignat, o prometer consignar a lo con-
prador, o a otro contubiente la posesion de qual
de qualquier bienes, o de tener la dicha posesion en
lugar de prenda, hasta tanto que aya sido satis-
fecho, o pagado del dicho. Prin. cap. l. de tercias, o in-
defesiones, o con las condiciones, o pactos, o modos
que a ladicha Procuradora mejor se pareziere, o
de honrar, o de pagar persona, o lugar, o en las
situaciones que se seziere en favor a dicho, o borgan-
te.

Para la paga de las tercias o prejios de las
 Rentas que se enajenaren y para el cumplimiento de
 los Contratos que se hizieren y de las dichas cosas a los
 Compradores y mas Conditentes de publicos y particu-
 lares con los Pactos y Clausulas a los dichos
 y que se suelen poner y con todas las demas condicio-
 nes Clausulas y pactos y modos que a la dicha Provisi-
 on se refieren y se acordare y como pudiere convenirle
 y se para; a vender y dar en arrendamiento qualquier
 tierras y bienes que se tenen en los dichos Reynos de España
 con sus Vasallos Jurisdicciones bienes muebles e inmuebles
 y en todo estado junta mente o separada mente y Casas
 rias y Casas y a qualquiera que las quisiere arrendar con-
 venirle durante el tiempo o tiempos y por el precio o pre-
 jios y recibir y aver los dichos Prejios a un que sea por me-
 dio de publicos bancos como a Liba es dicho y pro-
 meter a los arrendadores de no a dar parte ni hazer
 que sea parte por otro precio aunque lo quisiere el
 dicho arrendante para su uso proprio, o para el de sus
 hijos antes de venderlos y mantenerlos en razon de
 los arrendamientos general y especialmente de los
 de los ombres en qualquiera forma obligat y especial
 mente los feudos y bienes que se arrendaren en la
 forma del cumplimiento de los arrendamientos que se
 hizieren y satisfacion de todos los danos y intereses
 y gastos a mas de la general obligacion y con los demas
 Pactos y condiciones que se combinieren y en razon

Para
 arrendar

de las dichas cosas Logar que seagan publicas
o publicos instrumentos con o sin de todos
los vienes del dicho, o otorgante aun que sean fe
udales y titulado Presentes y venideros sal
vo siempre el Real asenso Por los feudales
con fianzola de Preario Denuncia y o
Juramentos en forma

Para otorgar y ten Logar o Logar a Cuius. or otorgante
ac lotor de } aunque sea, ante iguales quietes tribunales y
sus herederos y sus sucesores y todos los vienes
aunque sean feudales y titulado Presentes
y venideros salvo el Real asenso Por los fe
udales Por cuales quietes sumas y cantidad de
dinero al libradas y que se librasen Por
qualquier causa de Prestar los en los tien
tos que son bienes o a quienes como Por los
superiores y jueces de que es ordenado y lo nego
cios del Reino lo pidan y hazer y m di nidad
aunque sea antes del dano Cadejido en bene
ficio de cuales quietes personas que fiaren Por
el dicho, o otorgante con las Clausulas obligas
ciones Promesas Denuncias y Juram.
afos ten drados y o por necesarios y convenientes
de asesorado y parecer de sabios y Prometes
la satisfacion del dicho, otorgante que
se abra de lo venidero de todo de tiempo
y ten Paradas y pagar o prometer de pagar
y afianzar a iguales quietes y personas

Para dar
prometer
de pagar.

En qualesquier Sumas y cantidades de dinero de las
 que se debieren por qualesquier Clavos de asientos
 del prin. ayal como por las tercias y por el pago que se
 quier de riones en pago de qualesquier Rentas y bienes
 burgenzables y feudales con la Promesa de la Redencion
 y demas Clavos las sobredichas y qualesquier Rentas
 y Cantidades deudas o que se debieren y señalar las
 para mas facilidad y fianza suya sobre qualesquier
 otras Rentas y bienes del dicho otorgante en el modo
 como a la dicha Procuradora me se le pareciere y al
 gradate y recibir Cartas de pago de lo recibido para
 saber de esta Cautela

y gastar y pagar y establecer y consignar mas an
 gualmente en las pagas que se combinieren las Provisio
 nes a los abogados auditores Capitulares Jueces asens
 de negocios y a los demas ministros

y ten para subscribir y firmar en nombre y sobre
 nombre del dicho otorgante en qualesquier Escritu
 ras Publicas y Particulares las Cartas de pago de
 albaranes y en otras qualesquier Escrituras de todas y
 quantas veces fuere necesario y a la dicha Procuradora
 goza de separarse y aguarate

y ten para de no vender y dar y señalar por el dicho
 del adicha de no vender a qualesquier y qualesquier
 aunque sea la Real Corte y al geforario y reforarios
 de Rentas y beneficiados que en bienen ou bienen de aver
 el de dicho o de dicho de bolber al comprar qualesquier bie
 nes de las Burgenzables y feudales y posesiones

En las funciones fiscales de venta de los Bureos
 Patrones o feudales las quales y los quales
 el dicho, o torqante tiene comprados y comprados
 que se adelante comprare y u biese comprado
 con pacto, o pacto de se no vender a qualquier
 o quales quier personas los dichos bienes y ven
 tos en todo, o en parte y se recibir y haber los
 dichos precios de los que quisiereen cobrar los
 al comprar y vender por los mismos precios que el
 dicho, o torqante los aya comprado y vendido y
 los aya comprado y vendido, o se hubiere comprado
 gravon y hubieren o por otros precios que en el
 se non hubiere en aunque sea por medio
 de quales quier ban los lugares y de
 quales quier ban los lugares y de
 la de fe y fe de la venta y bies
 res que se hubieren de cobrar y vender
 por el dicho, o torqante y sus antecesor
 res y de cada uno de ellos taxo solamente
 y de los que tienen causa de ellos o de alguno de ellos
 y no de otra manera ni en forma, o de otra
 manera como a la dicha Procuradora me por le va
 rezire y tambien por la Cujzija general y de
 y renunciar todos los derechos y acciones en po
 teas del dicho, o torqante competentes y las que
 queden competentes con da quales quier y cada uno
 de ellos y no se hubiere vendido aunque sean feudales y
 en virtud de creible por y escripturas y por cosas

E j alare ar los desbmonios con breves o pactos
 de de no vendes si a latuha Procuradora le pa
 rezire Que el tiempo j con los pactos condiciones
 j desparaciones que ala dicha Procuradora mejor
 le parezire j agradare

E j ten para que pueda Prometer a iguales quier
 personas j ombres que qiren por el dicho o por gan de
 o asuistancia j que hizieren qualquier Promesa j ena
 xenaciones de sus ar los a piz j a sal to a ellos j a sus
 herederos j sucesores j todos sus vienes antes de aver la
 de pido el dano j sin dano a alguno de los dichos j adores con
 la promesa j ena xenaciones de aquellos que no se faren
 a los dichos j adores o a sus herederos sucesores j bienes
 por causa de las Promesas j fianzas j ena xenaciones que
 a caso se hizieren de ellos a jn istancia del dicho o de
 o de la dicha su procuradora j Prometer de pagarles j sal
 tisfazerles enteramente a si toda la cantidad de dinero
 que se vbiere de pagar por la dicha dazon como todos los danos
 j intereses j gastos j siendo necesario pueda de recibir las
 dichas cantidades aunque sea prestado a cambio, o con el
 der poder para que se de liban o puedan de recibir a cambio
 o se canbio juntamente con los danos o las cantidades
 de los quales las dichas fianzas j ena xenaciones en biesen
 las que da prometer pagar j satisfrer a los dichos j adores
 prometedores ena j adores no es que se con biesen
 en los terminos juntamente con el dicho j nterese que
 padecieren los dichos los dichos j adores o las demas que
 a su istancia j aren vendieren o de o da manera hizie
 ren promesa a si j efecto para que los paguen a los dichos
 a j heredores j los bienes de las fianzas Promesas j ena

Y Xonaciones de soldadas que hizieren a justicia
ya de dho. o de ganancia o de ladriha Proleta
dora

Y en las dhas cosas La Carta conbenir se
y conbenir se con qualquier o mdr y per
sonas e dhas dhas os pitales u mdr dhas
y de los de qualquier dhas dhas dhas
de las dhas causas que dhas y que pueden ser
en el dho. o de ganancia y qualquier de
sonas e dhas dhas os pitales u mdr dhas
y de los de qualquier modo pueden
paser y nazer con qualquier suma y cantidad
aunque sea menor de la que se debiere o se pdr
Parte y con prometer las dhas dhas
aunque sea en ad dhas ad dhas dhas y amigal
de los conponedores a ser hecho como end dhas
en la que se prodiere y sentenziate o de dhas
rechos han dhas en lo que se sentenziare
como ladriha Procuradora qui fiere confu
taden las dhas cosas de elefir dhas y dhas
y si otras qualquier dhas dhas y pactos
conbenid dhas con dhas y promesas que
a ladriha Procuradora sien dhas a fiere
y a cadare aunque sea con qu dhas con dhas
dhas con los pactos juramentos y de
mas clausulas a los dhas y conbenientes
y que se pdr poner y en razon de las dhas
dhas dhas y con dhas dhas o prometer
dhas qualquier cantidad de dhas y con

y firmar y veder de los dichos y de las quales quier
 leyes, decretos, y sentencias, conpato de de los dichos
 o libremente con la opinion de los dichos y con la
 promesa de la edicion general o particular y con
 los pactos y clausulas que mejor se oieren y veritate y
 tambien veder a iguales quier de los dichos y de los
 otros auctores y de las dichas cosas de que se trata Publico
 o publicos y instrumentos con todos los pactos y clausu-
 las y alabida Procuradora mayor de que se oiere y a
 gradarse

y osten las que en nombre de Procuradora como al
 dha esparido queda parezer ante su Católica
 Magestad que dios guarde y ante sus tribunales y ofi-
 ces y iguales quier ministros y alii y donde fuere ne-
 cesario y pedir venia o licencia en quanto se ane-
 cesario lo breel presente Poder y que se fea ligito
 al dicho or. otorgante con facultades y hazer todas las de
 mas cosas como si fuere de mejor edad de veinte
 y cinco años no obstante no aja llegado hasta o dia
 hasta la edad de los veinte y cinco años y para el
 dicho efecto queda dar y proveyer el dho. y qual
 se oieren con paraciones y suplicas y hazer todas y cada
 una de las demas cosas asi de la manera que el dicho, otor-
 gante lo quidiere hazer si se allase presente en

Persona
 y finalmente con libre y general y total poder
 dado a la dicha Procuradora no solamente de anphar
 los dichos Poderes como a dha esparido es presado mas
 tambien de suplicas y a dha direnc. Presente Poder

E qualquier o dos Poderes y autoridades
 que la dicha Procuradora libremente quisiere
 para batallas y executorias quealesquier
 negocios del dicho, o torçante que de qual
 quier manera se le o hizieren de tal manera
 que la dicha Procuradora des de o y dia la mienta
 conyugal contrario. Se entienda y denonbra
 mi entio espezificalmente por procuradora
 en toda y cada una de las dichas cosas que se hicie
 ron de espaziar y esprejar en las dichas an.
 Plaziones o adiziones una y muchas y todas
 y quantas vezes se gatezieren y agardar el
 a la dicha Procuradora con libre y general
 Poder como, o bojo asi en los dichos combatos
 que se hizieren como por antes separados que
 riendo el dicho, o torçante tengan a quella
 fuerza como si fueren hechos por el antes
 des de agora para entonces y al contrario
 las dadas y lo segun su forma y contenençia
 y tenor para mayor cautela y quiso aber
 las por dadas y cada de tal manera que no
 necesitan de otra dadas y çion obligado de
 de dadas y dando de todo poder de y de los
 si tuvier en su lugar un procurador o muchos
 con semejante o mas limitado Poder y de
 de dadas a los dichos y poner de nuevo

Caudo, o a otros y general mente como me heido y
de tener producido a y suro como endo lamano sobre
la suya que daja en su pecho en testi monio de lo qual
Lo qual yo estando presente por testigos los
que quieren notarios

Y he sacada la presente copia de los desistidos de
miel noario donato antonio zefario de nago
del saldone por conyertos. y en fee dello lo
fize y firme siendo requerido segun del signo
nos los y naga es nito notario publico por
la real autoridad desta fidelissima ciudad de
madrid por el tenor de las presentes azemos
fee y certifica mos y a todos y a cada uno que
fueren interesados y que bien se juren
las presentes como el sobre dicho donato an
tonio zefario que hizo y signo la sobredicha fee
afido y al presente es notario publico por
la autoridad real y a el y a todas sus heredades
y a su parte se le ha dado y al presente se da
plena e yndivisible fee en su juro y fuera
del confee de lo qual he mos heido a y et de las
presentes mas de las testimoniales firmadas
de mas no gias manos y signadas de mas signos
a los suscritos dados en la dicha ciudad de nago
a veinte y un dias del mes de agosto de lano

Yo el notario Juan de Simone de napoles a firmo lo
dicho y en fee dello lo firme siendo
gado = Lugar del signo =

Yo el notario Mario Jimbrogno de napoles
a firmo lo dicho y en fee dello lo firme
siendo gado = Lugar del signo =

Yo el notario Juan Anenola de napoles
y en fee dello lo firme siendo requerido
Lugar del signo = batistado = que = se =

Paduzido de la in Comidon gan grazian
Berruete secretario de la in de peticion
de le nual que por mandado de su Mag. Ba
duzido sus escriptos de sus confesos y biduas
de Madrid a diez y ocho de febrero de mil y
seis cientos y sesenta y un años = don gan
grazian Berruete

En la villa de Madrid a once dias del mes
de marzo año de mil y seis cientos y sesenta
y uno y omarcos mar ^{no} Leon. del Rey
no. 1.º y del numero de la villa nize salcaros de
batido de la badiuion de poder original y
madad el nio don gan grazian Berruete que
ta presentada en un derto que se le da a parte
del mar que de fusano con du Juan Baz que de

Enmendosa sobre la admⁿ de los vienes de la d^{ca} de
 garzia y don Jeronimo de Barrio unob en el oyo de
 andres de saltañozor d^{no} de dicho numero que para
 esse efecto esio ante mi Juan de oro a p^{te} de
 los negocios de la d^{ca} marquesa de susano aguiers
 lebedor de que d^{ca} y g^{ta}mo aqui su d^{ca} y g^{ta}mo ya
 lo cohepist^o y conserbat^o q^{ue}eron test^{es} diego de jan
 qual diego y banez y sebastian de lebrat^o Resi
 dent^{es} en esta corte = en d^{ca} = general y especial
 = mente = test^{es} = la = Juan de oro y artalejo = y
 lo q^{ue} neg^o me = ent^{es} = de verdad = marcos
 martin leon

Profigue = usando del dicho Poder y n^o de la d^{ca} mar
 quesa de susano dona Clara de monroy = o lo q^{ue}
 que los d^{ca} y g^{ta}mo segun y como yo le tengo
 Paralogue de p^{te} de Barrio en d^{ca} y g^{ta}mo
 ni referbar en mi cosa alguna en quanto a ello
 y con f^ulidad de los d^{ca} y g^{ta}mo de lo q^{ue} los d^{ca} y g^{ta}mo
 los y poner o los p^{te} de Barrio y lo q^{ue} de ellos
 lo que debieren = es a saber en el d^{ca} y g^{ta}mo de don g^{ta}mo
 de quejada Oleiro Pres^{te} de Barrio Residente en esta
 Corte Capellan de las d^{ca} y g^{ta}mo de regorio
 muniz de peralta y admⁿ de sus d^{ca} y g^{ta}mo Paraque por
 el dicho marques de susano don caspar de barrio unob
 y mio y en mi nombre usando del dicho Poder y n^o de

En esta Carta se trata de lo que se debe de pagar a los señores
y personas a quien se debe la paga y se sigue
Queda y debe a todos los mrs. gallinas y otros
Cosas que se deben y debieren de pagar los dichos
y que los dichos señores por ciertos apogal
dos al dicho mayorazgo del Sr. D. Garcia de
Sarrionuevo y sumas de dicho Sr. D. Gregorio
muniz fundados sobre ciertos casy en la
Calle de San anton de las de las de las de las
y en las calles de San Gregorio y de Seguros
y de la Alameda de las de las de las de las
Las casy fillas de las casy del duque de Exara
en esta Corte y lo que se conozca siempre
que conenga en favor de dicho mayorazgo
y de dicho marqués don Gaspar mihis como
su go se he de y de sus sucesores y abrigue
y a flare las de las de las que se deben y de
dieren de las de las que se debieren hecho
de que los quier casy casy sobre que estan
fundados los dichos señores o qual quier de
Nos y los comissos que recibiere abido y ubiere
y para ello y nterte y siga qual quier
de estos = y para que queda con set de las qual
de quier de las de las y remitir o per donar las
Cantidad de que qui debe y recibir las que

Comissos =

E Sediere conforme a los coniertos y conyades
 licencia para las ventas en la forma y como
 yo lo puedo hazer = y para que queda y eber qual
 sesonier de dichos seligenzia tanto y de jn denas
 Corte ne y en bes al dicho marques Por Razon
 de los dichos conyos Perpetuos Para tabenta
 o ventas que qui sere segun y como y Colafan
 tidad o cantidad que a justare y los deriba
 y sobre esto con falidad y condizion expresa
 que antes y primero de dar las licenzias y zefiones
 me lo a de hazer saber el dicho donce ro de que fada
 y con mi consentimiento firmado de mi nombre
 las a de poder otorgar y sezebir lo que por ellas
 sediere conforme a los conyertos y no de otra
 manera = y para que queda a serdad y a dende
 las tierras Per denezientes al dicho mayorazgo
 en los terminos de los lugares de bifa lvaro
 y am broz y otras que estan junto al dethio
 y en cada matid a la persona o personas y por el
 tiempo y precio forma de pagar calidad y cond
 ziones que a justare y cumplidos unos a den
 damientos haqo los y sobre lo que de todos
 prozediere anticipadamente o a sus plazos = y
 sobre todo lo referido y cada cosa y parte de ello

Para las espaldas necesarias = y para
que sean bien cuidada y cobrada
su M^g. y de qualquier que se
refiere a su estado y a sus bienes
y depositarios y personas a quienes
cavela y en qualquiera manera todos
los m^{rs}. que se deben y de bien de lo
cobrado y que lo tiene de los juros de
señorío a las d^{has} memorias
de Gregorio muniz de peralta en su
testamento su hijo como padre el dicho
marques don Gaspar muniz por muerte
del dicho señor marques don garcia su
padre que son uno de veinte y un mil
quatrocientos y veintiseis de renta
situado en las alcabalas de esta
villa de Madrid en cabeza del dicho Lic^{do}
garcia de barrio nuevo como padre que
de dichas memorias y de los patronos
su refort = o bien dadas a las
dicha cabeza de renta y ochos
mil y quatrocientos mil de renta
= ocho endites a las alcabalas y dicha
cabeza de renta y un mil quatro

200 y veinte y ocho mrs.
 de renta = o buena labalaj de
 o cana de veinte y ocho mil se-
 cientos y cinquenta mrs. de renta
 en cabeza del dicho gregorio muniz de peralta
 como su jefe que fue en el binulo y mayo
 y diez de doná la salina muniz que per se
 neze adihay memorias = o bode setenta y
 seis mil duzientos y setenta y qual
 domrs de renta situados en el segundo
 uno por ciento de la ciudad de granada de
 serzera finca en cabeza del dicho señor
 marques don carzia mi marido como pa-
 tron de las dhas memorias y de los pa-
 tronos sus sucesores = y asy mis mo cobre
 solo dudo y que cobriere de un mes de
 quarenta mil y ocho cientos mrs.
 de renta cada año sobre las dhas
 ordinarias de esta villa de madrid en ca-
 bez del dicho gregorio muniz de per-
 alta y todas las demas rentas que

4

Destrejeren adichas memorias
sin deprebar la algunas
y Caraque tambien Dida de riba y
Cobre el dicho don fern^{mo} de que cada
de p. n. y de los de lo veros de p.
lores o ad mi n. y dadores y de p.
nas a quien lo care la paga de dos
los m. que se deben y de p. en
de lo de p. y que lo de p. de un
guro de p. en t. y qu. de mil no
de p. en t. y no de p. y nueve de
m. de p. en t. y de p. en t. en las
dichas a la cabal. de Madrid en
Cabeza del dicho Licenciado
Garcia de Barrio me lo como
Patron de las dichas memorias,
que fundaron las dichas don.
Luisa y dona y Isabel de Alcantara
y de los Patronos sus sucesores
en que suze dio el dicho Marques

Donc assar mi hijo Don Juan de
 Pineda Don Juan de Pineda = y tan
 bien cobre o bagna lo que se le
 de qua lo que se le sea que
 pareciere lo que adina memoria
 y en la donato sin de ser barlosa
 alguna = y para que de todo lo que
 cobrare de los dichos y en las tierras
 juros y rentas que se le
 diere don Juan ^{mo} que se le
 cartas de pago las que se le
 y de los de Caudos y no pareciendo
 la entienda presente la on fese
 y renuncie las leyes de ella y de la
 prueba ex cepcion de la non nune
 ra de la curia y las demas que sobre
 ello disponen = y para la cobranza
 de lo que se le debe y de lo que se
 vido y cada cosa y parte de ello y lo
 que se le de pendiente hazalas

y diligencias de los mientos ya
 uos convenientes y lo mismo
 que yo pudiera hazer en brevedad
 de vros Poderes y suplicas que
 para ello lesos se hizo y doy
 al dicho Don Gerónimo de que
 cada con libere y general
 ministracion y se debe de se
 gun lo debe de y para ali
 gacion de lo que hiziere obligo a
 dichos mas que mismo y suplicas
 y los de las dichas memorias
 y lo por lo asi en la villa
 de Madrid a diez y siete dias
 del mes de marzo año de mil
 y seis cientos y sesenta y uno
 siendo señores Bartolome
 de Ribera y Juan Luis y Diego
 y Bana y presidente de nest

La corte es el d. no se fee conzco
 a la dicha. no lo gante ilo primo
 donas para demon Roy = Lafo
 an fernand = mar los mar tin roje
 oru = balen m. do = de feto = den tal =
 = de = balen de den fono = aullos = que
 Laqui seia = jo el dicho mar los mar
 tin roje leon. no del Rey niob. j numero de
 madrid de presente no figue j el
 Rey no queda en el sello quarto.
 = en el m. de verdad = mar los
 martin roje leon

En la villa de madrid en ocho dias de mes
 de marzo de mil e seis cientos e sesenta
 e siete años yo Jeronimo de la Peña S. de
 Rey niob. ex. de los Rey nos j seniorios dehen
 de en su corte j govierna de ella hize saber
 que este traslado del poder j fe de union oris
 qual que para este efecto es de ante mi el do
 don Jeronimo de quesada Obispo de segovia
 Residente en esta corte a quien yo fee fe
 Le olobra a embregar j de su Rey no lo firmo

E y q̄ se ven testigos a lo betafar lo sepi y
 Conserdar Domingo Lopez de Ribera y an to
 modraj y Pedro garga residen se
 en esta corte y en fee de ello lo firmo
 y firmo y baxo de dos lados en diez y seis
 de mayo de noventa y siete en todo el en
 parte = baln = y casar = a = en men
 dado = ode = lo q = ten = diez = bit = balga =
 = testado = Rey = lido = sueldo = no balga =

En testimo:  de verdad
 como de la pena

En el Poder original inserto en la
 titucion cuyo traslado es este el o gime
 en Madrid en ocho de marzo de mil y seis
 cientos y sesenta y siete años =
 No le von me de
 quedada

Cienta y ocho mis



SELLO, SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid... y seis y noventa y ocho años... ante mi el Sr. D. J. de la Cruz... y de la villa a quien dijese... cuando vino y maria los que... en la calle de San Gregorio... de la casa de Manuel Ferrero... parte de arriba y por la parte de... abajo la dicha maria los que en el... Ayuntamiento de Madrid

Y de Ferniados. Por todo lo qual se de
veho = y Rey Pedro de que por parte
de la dicha marquesa sea seguido
pleito que a pasado ante el Sr. al
caide don Lorenzo marcos y san
xenapelacion ante los señores
del Consejo de su Magestad que pafa ante
San garzia de Roa el dia de mayo
vintia a que se le hizo en quales
afondados hizo de de diez en
de la dicha venta y casa en favor de
ladicha marquesa de susano y de
las otras pias de don eronimo de
Rio nuevo y penitencia y de mar
ques de susano hizo de la dicha mar
quesa Lotabet comprado ladicha
Casa sin ligenzia de la parte de
ladicha marquesa y de susano y de
prias por razon del censo perpetuo
y de todo dominio que tiene sobre
ladicha Casa y sobre los demas conde
nido en el dicho pleito y por parte
de ladicha marquesa sean despojado
en el fin del dicho San garzia de
Roa los dichos setenta y cinco
vellon y se pidio que se le apres
miase a que se le diese el dicho dinero
yo por parte de ladicha de diez en


Yo el Rey mandamos a nros señores de la Real Audiencia de Madrid
 que a la hora de su salida de la presente
 mes de octubre en el año de mil e quinientos e noventa e tres
 de privilegio a la qual de la casa de
 Corte de su Magestad. Por ende qui el dho
 o dicho dia de ... a la hora de la salida
 del Real Consejo de la Corte para que en
 cada una de las dhas. Cortes e sesiones
 del dho. dinero de dichos. Pese e pague
 cada qual su parte de populos e de dicho
 oficio. La qual dicho oficio e dicho
 Diego Albaran. Por ende qui el dho
 Juan e moresca de la dha. Crisitan
 e premio e es de mayor valor
 los dichos de la dha. Crisitan
 de dicho como de la dha. Crisitan
 do con lo contenido en el dho. auto
 e lo que el dicho Diego Albaran que
 del del dho. en a que en el dho. dia
 e forma que aya lugar de dicho
 del del dho. Pedro e de en la dha.
 marquis de ... e en su hijo el
 dicho marquis de ... e en las dhas.
 pias que funde el dho. don ...
 de barrio nuevo e generalta e en quien
 por ellos e en su nombre e en su parte
 e tubiere su dicho en qual manera
 manera e a saber la dha. casa
 que estan en la dha. Calle de San

Gregorio un de de casaf de mannes
Bernano y maria los que como
dijo el le bendieron el dicho Juan de
la yna y maria los que su nieta
contodas sus enbadas y salidas
y las y los bienes y ser bi dumbres
quantes fueren y le pertenecen
de hecho y de derecho para que en
della y de sus y sus y sus y sus
ga y no deha ni enot de de dicho
dia en adelante para siempre
mas y labenda y eda y sus y sus
en quien y como y en el precio que
se pata y se haciendo sobre todo
las y sus y sus y sus y sus
con las que y sus y sus y sus
y sus que qui fueren y sus y sus
fueren las quales se pata y sus
nuncia y sus y sus y sus y sus
do y sus y sus y sus y sus y sus
pela y sus y sus y sus y sus
ni fianza alguna y por tal y sus
alguno y sus y sus y sus y sus
que sobre ella tiene la dha mat
y sus y sus y sus y sus y sus
de sus y sus y sus y sus y sus
del dicho dho y sus y sus y sus
nuevo y sus y sus y sus y sus

15
de los dichos lefentados de in
gafogre mas balga o fa los pua
de la de mafag mas valor haze pa
ga y donacion buena para perfecta
en fe de la de que de esto llama
en bebidos a la yha marqueta
de fusano y fusifo y a las otras yhas
del dho dho dho no en nimo de las
yhas que se y general y en quien por
ellos fue de para y de nro yha las
ley de las de nro yha de las fehas
en lo que de la de la de nro yha
de mas que en y de las de las
no feba de de de de de de de
que en de de de de de de de
alguno y de de de de de de de
de nro yha de de de de de de de
de todo lo que de de de de de de
y de de de de de de de de de de
y de de de de de de de de de de
de las justicias y de de de de de de
de las de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

En todo el dho de derecho Penunzia
 suprogio fero Juris dizon domi filio
 y Perindad y la ley de bono e rito de
 Jurisdicione omniun Juditau y la de
 mas Leyes fueros y derechos de fuabor
 con la general y derechos de la en
 forma q asito, o torqo siendo de hijos
 gasspar de biver y Juan fernandez
 de la pena y domingo yid de ^{no de fulgor}
 de ^{no de fulgor} y entel en el dho de garnuego
 de dho, o torqante lo firmaron los
 de los dchos de hijos Torquedifonofa
 ber = de hijo = domingo yid = de
 hijo Juan fernandez de la pena = an
 fern = fernis mo de la pena

Hejo el dho fernis mo de la pena ^{no del de mids}
 en todas las de jnos y fernis rios presente fuy
 a lo que de mi se haze mencion y el de si fogueda
 en mi po ser en papel del sello quarto y en
 fee de ello lo he ne firme vno dia de feo torqand

En testimo. =  de verdad y
 fernis mo de la pena

72

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO VARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo, el Ayuntamiento de esta Ciudad de Madrid,
en virtud de la Real Cédula de su Magestad
escrita en esta qual Don
Donación Perpetua de renta como
Doña Clara de Monroy y Mariguera
de Cussano Duena de honor de la Reina
nuestra Señora. Por mi misma y en nom-
bre de su virtud de poder que tengo del
Señor Don Gaspar de Barrio nuevo
Caballero de la orden de Alcán-
tara Marqués de Cussano mi Suo
cuzco y en virtud de napolé
en día 2 de agosto del año pa-
sado de mil y seiscientos y sesenta y
ocho. Por mi mismo y en virtud de
A. M. de Don Antonio Carrero notario

De la dicha ciudad que compuso
bajo de sus tres gra. duos de la
en lengua castellana por Don Juan
Criso. Traxian Ferrnandez. Secretario de la
Interpretacion de lenguas que ha
com. Poder y del Contador. Tratado
de qual. copara. diferentes. Contas
menores. dependientes a los negocios
del dho. marqués cobranca. de
qualquiera sus rientes. Junos. Don
tas. hacer qualquiera compra. y
de venta. y otros. contratos. Dece
Don do. qui. declaro. no. me. vale
Reusca. do. ni. Simra. do. dego. que
Por quanto. ante. algunos. Señores
Alcaldes. desta. corte. y. Cri. apelacion
ante. los. señores. el. conde. de. Fu.
Maystad. En. el. dho. de. Ju. onse

Juan de Promina en el
 uado de Porto con Diego Alvarez
 y Maria de Aguiar Sumasera
 sobre el tanto de la parte de
 Casa que Juan de la Roca y
 Maria Berque compraron. Per el
 aldo Diego Alvarez y Sumasera
 Per escritura otorgada en la
 Villa de Madrid a noventa e
 cinco dias del mes de Mayo
 año pasado de mil e seis
 e quarenta e nueve. Ante Domingo
 Martin Nieto escriuano que fue
 de Armas de esta villa y la
 dha. Parte de casa esta en la
 calle de san Gregorio de esta
 villa de la villa de Madrid
 que a linda con casa de ma
 nuel Serrano y Maria Berque

Contra todos sobre lo qual
glo demás de que se componen
des. solas. n. en. de. en. a. Real
les. de. con. no. p. p. en. en. cada.
M. d. n. o. con. de. n. o. de. l. i. c. e. n. c. i. a.
V. e. n. t. e. n. a. p. t. a. n. c. e. o. C. n. f. a. v. o. r. d. e.
m. a. y. o. r. a. z. g. o. q. u. e. p. o. r. e. e. r. d. e.
m. a. r. q. u. e. d. e. u. r. n. a. n. o. m. i. b. u. s.
p. o. r. d. u. e. l. o. v. e. n. d. i. d. o. s. i. n. l. i. c. e. n. c. i. a.
l. o. s. d. h. o. s. J. u. a. n. d. e. l. a. r. r. i. a. y. M. a. n. u. e.
B. e. r. g. u. e. s. u. m. i. e. r. a. A. l. d. h. o. D. i. e. g. o.
A. l. u. a. r. y. p. o. r. l. o. q. u. a. l. s. e. l. e. c. t. o.
P. u. e. r. o. d. e. m. a. n. d. a. s. o. b. r. e. e. l. d. h. o.
J. a. n. n. e. o. p. p. o. r. s. e. n. t. e. n. c. i. a. d. e. s. e.
D. o. n. J. o. a. n. d. e. l. o. r. n. i. o. m. a. r. t. i. n.
S. e. n. y. C. a. m. a. r. e. d. e. l. a. c. i. e. n. d. e.
M. o. n. t. e. r. r. a. d. e. l. c. o. n. s. e. j. o. d. e.
J. u. d. i. c. a. s. d. e. d. i. m. a. g. e. s. t. a. d.

siendo a la Corte de Caspacoa
 en diez y siete de Septiembre del
 año pasado de sesenta y siete
 y siete mando que depositando
 lo que montara el precio de la
 dha venta declaro a un lugar
 llamado quibici de la dha
 Parte de casa en la dha del
 manda que eran de renta
 duca dos en mill favor en el dho
 nombre la qual por autos de
 Rentas de los señores de Alconego
 de doce de mayo deste año la
 confirmaron como en ella
 se contiene y amén do echo
 Paga de la dha renta duca dos.
 y Pedido lo de un mes

que otorgasse. Escritura de
Retraccion de la dharenta
con aperuimienno. Seia apre
miado dentro de syguno dia
Por no lo auer echo, se le mando
apremiar dello. Cuios apremios
hicieron Salguacil Domingo an-
tonio de villegas. Anno Teronimo
de Napena. escripto en cinquenta
y uno de octubre pasado de este
año. Por dhos dia ante el dho
escriuano el dho Diego de uiana. Y
hicieron Retraccion como favor
el dho marquis de uisiana
ambos de la dharenta de
cassa para que se cae como de ella

Q de sus fincas de Penas desde
 el dicho día en adelante para sem-
 pre. Y como que la venidura de
 estas parvas enagenadas como
 queda en esta declaracion noteniamos
 otra. Caza mayor y la del campo
 Perpetuo y diez y ocho vueltas de
 y en como de paracion. Y para
 libros de otra caza y com. f. y
 otras. Pagado de los derechos
 de cardos de vellon. que se guardan
 de por parte de Melchor de Guzman
 de la rancia tomaba por su quenta
 y adu. cargo y precio por contentos
 de vellon de la casa de Pego. Y
 dice en su carta de compra
 original que se le avia de

De la dha Parte de casa y alio
que usen a prentado como marlan
gamente se refiere en los dho
Autoz de rrecesion a queme de
rmito y de querego tratado de
Vender la dha Parte de casa a
Donna de S. Jorgu. Vecina de
esta villa bñida de Antonio de
La fagea subheredera. O del pu
cio de los dho: Serenta circado de
Jellon. Herma de la dha: cuyas
dicens Perpetuo en comodida
y ganancia de dho: a que la
tengo dada licencia para la
dha Venta. Promiendo
en especie en S. Jorgu en la
mejor suacione forma

que Puedo y alugar de derecho
 } Ocho de renta Carta & Form. 2
 } En nombre de don benedicto de
 Subcarrero y de don marquis de
 Cusano mi hijo de los ruyos &
 queda ora con la de la calle de
 de nido cido de renuncio de ruyos
 de hoy en renta real por su
 de la Ciudad para ora &
 de ruyos en su ruyos a la
 de la Maria los que buda de
 de don Antonio de la farsa
 de ruyos de esta villa de ruyos
 de ruyos para ruyos los ruyos &
 de ruyos en su derecho de ruyos
 de ruyos de la ruyos de ruyos
 de ruyos de ruyos en la ruyos

84
sta de fecho a los señores
Dn aposeñto con su conral
y tin dapor la parte que va
al conuento de Santa desanta
Barbara de esta villa: con carar
de Manuel de Senano y Penla
de un ap con las de dicho Juan
de Navarra: y por la de carar con
las que posee la dicha mar
Bosque y dicho aposeñto y
conal tiene en quenta y
ser dies de fondo y de anho
Por de Santa Veinte y tres
die de carar diez de cho to do
con las medianeras e las que
se venden con las dhacargas
y de vea de adhocar

Perpetuo de jure dea de cada
 año y quince de Incomoda Parroquia
 y de otros de otras Cargas mas
 por el Anulo capellanía
 a reverendos censo de quitan
 memoria obligación de canónigos
 Hipoteca contra ningún arca
 y a no suar a menespecial m
 general que no tiene. En
 manera alguna de comoda
 sus entradas y salidas de
 y costumbres de excoho. Si
 de un duntre quanta tiene
 de jure de jure y suada de
 de un arca de ho como de
 de exco original. De un
 manna y su quada de un

Racones y causas sin Person
nacion de cosa alguna y pague
y guarda de los dichos señores
duques de Moncada y de Selun
de los quallos mercedes de otras
y cada y mercedes de las de su
gracia y paga excepto de las
de un may de mar de el carro como
en ellas se contiene y de ellos la
dij carta de pago y anrabanse
como en un derecho conueniente
y confieso que el dicho pague
de el dicho agumento de un may
que no vale mas de un carro
que para el en qualquier
tiempo mas valor tengo
de tener y queda de la de mar

En. Poca e Inmucha Susma
 ago Gracias donacion en favor
 de la dha. Compañia. deora. Con los
 Laurelar que quisieron recibir
 Para su Validacion Namora
 a bin. de armiento Anuncio Car
 Lesi de Noordenamiento
 que lechar en las comers de alcata
 de Alenaru de la. Inorme
 y no in suma. Es non dize en
 mudo que por ella se contiene
 fuertendua Para poder de dize
 Permisión. de este Contrato. o dupli
 miento arrojado Precio de dize
 Lugo Para siempre de amas.
 me de fido queo y aparo

Yo Amos heredero de Alvaro Man
ques de Aragon los dichos de Indias
de la Propiedad de Merced de
vicio y otras acciones de la de Per
sonales que tenemos y nos pertenecen
al dicho aposento y con el de
de ello lo cede y renuncia y para que
en la dicha compra de la de Per
quien en causa suya hubiere de la
de Poder para que de su auto
ridad de renuncia y tome la pre
sencia de la Propiedad de Merced
y al Conde de la de la de la
de el dicho traslado de lo que poder
y adha de la de la de la de la
de lo de lo de la de la de la

34
Manda Cruxo Contradictoria
minalauo, Perminguna Persono
Causa m. lacon. que sea m. len
Pueda. q. m. caso que rice da. Lo
Conuencio luego que de ello seya
pencia. m. m. tiempo. q. de lo
m. h. so. sea. d. m. so. q. sea. d. m. so.
Alauo. q. de fensa. siendo. el
quei. de. on. para. ello. q. lo. se. que
q. se. que. m. am. cost. az. q. se. q.
m. so. da. q. m. t. an. az. q. m. so. q. m. so.
na. les. an. ta. de. pa. a. la. d. ha. com.
ma. do. ra. az. q. m. so. m. q. m. so. d. m. so. q. m. so.
Subachere. on. la. q. m. so. q. m. so. q. m. so.
a. q. m. so. q. m. so. m. so. d. m. so. q. m. so.
m. so. q. m. so. d. m. so. m. so. q. m. so.
m. so. q. m. so. q. m. so. m. so. q. m. so.

Y Consiento Sean Puestas
 a premio Laborienas Ven-
 tas del dicho mto a que de otro
 tal a posesion general. Mtra
 buena Paraguisio I Por el mto
 Precio que venos Puda Executar
 Por los dhor Sereno a ducado
 con mas las cosas q davor que se
 causaren a tal a mta. Paga
 a quicunq el mto obligo
 mto. I mto. I dcho
 Marques de curiano mto mto
 bliz mto. I mto. I dcho
 dchos q dchos. I dho Poder
 Para su Execucion a la Justicia
 de su Magestad. de quau
 Parre. I Sean. Para sus dho

En peradorc Iubiano jor mai
 Al favor de las mugeres de
 que su amada Pa e su orse
 Jriano de provincia de uero
 e p e romano do fce q como
 Surodora sac. Anuncas Ma.
 El muez de m. favor de
 de l d s m i n i p o l o d o d e n e f i e d
 q d i t u i n i o n l u n a u g a m
 C o r a g o x b u n o n u l o o r a g d
 Anni Anno el p r e s e n t e e o m d
 de provincia de uero en la
 villa de Madrid a once dias
 del mes de diciembre del m i l l o
 de seiscientos y setenta y ocho años.
 Siendo te u o z o r M i a n e i a d o d e n
 J e n o n i m e d e u e r r a d a d d e c o r t a n

Nota La Caxa Concedidas e restituidas e por hijos e a dar e Un l e n o d e m i l l a d u a d o s d e l l e n o d e p u n t o c o n r e d i t a r d e l l i t o p o r g i e n t e g u n d e a d o r
 e m i g r a t o r e s q u i a n a d e l a f a r d a s i m u p c o n o f i l e s q u a n t a d e l a f a r d a c o m e f a d o r a d e m e n e u n j e n , a f a u n a d e l u c a s l a n o m i d o c a z i n o x o a n t e r r i
 f a c t i q u e s e o c e o r r u a n o d e l u n u e r o d e f e d a l l a d e s u a d u a o i d e y r e t e y n o d e l l u o d o m i l l r e t e r e n t e s q u a n t a e m b e p o r o p a q u e e l l a
 n o s e g u e p u n o e n d i d o d a e m d o p e r o

Nota el Reino de Mill Ducados de poral que contiene la Nota antes del presente...
 de l o s d e u a c a s a l d e f p r e s e n t e g r a l d e l p r e s e n t e p o r l a p r o v i n c i a d e q u i e n d e m i g r a n t e s d e p r o p i e t a r i o s d e m i g r a n t e s d e m i g r a n t e s d e m i g r a n t e s
 e d i t o r d e l u c a s c a r o e l t e d i m i n u d e t r i d i p a t a d e l s e n a p o r e l l a q u i n i e n t o s d u n h e p e l y s u r e d i t o s e l d e l a r a l e x a n d e
 f r a n c i s c o t r e q u e s e d e l a f a r d a s i m u p q u e n u n d e l a f a r d a s i m u p q u e n u n d e l a f a r d a s i m u p q u e n u n d e l a f a r d a s i m u p q u e n u n d e l a f a r d a s i m u p
 b n a l e s u r e d i t o s e l a n t e m u n d o d e c a r g o d e h a r e l l o r d e c o n q u e n u n d e l a f a r d a s i m u p q u e n u n d e l a f a r d a s i m u p q u e n u n d e l a f a r d a s i m u p

De Pedro Pantoja y de
sus mudana. Povero de Lamas

De la Reina nuestra Señora
Dona Catalina de Austria

De don Juan de Guzman y de don
Juan de Guzman y de don Juan de Guzman

De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman

De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman

De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman

De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman

De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman

De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
De don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman

Posecion

En la Villa de Madrid a trece dias del mes
 de Diciembre de Mil y ochocientos y tres años en
 la escritura y Mandamiento desta otra parte por ante
 mi el Sr. Don Juan Alvarado desta Corte estando
 en la casa contenida en esta en la calle de San Francisco
 de la taposacion de la y casa en firme a Maria
 Assis y su marido de la farsa de la dha casa
 y lo real como se manda por dho mandamiento para que
 Matenga posesion y goza como suya propia en el dho corral
 y en señal de posesion el dho Alvarado entro en la dha
 dha en la dha casa y habiéndose pasado por el portal de la
 y pasante y habiendo y lo que se pregunta que es de la
 calle y tambien pasarse por el corral de la dha casa
 y otros actos de posesion de que se trata en el dho
 y en paz y pacificamente y sin de pena las dhas dhas
 contenida en dho mandamiento y la posesion en el contenido
 a qual quier persona que se pertubare o inquietare la
 dha posesion y goza de la dha posesion y goza de la dha
 estapacion y ley el mandamiento desta otra parte a Diego
 Alberg y a todos los que fueren testigos Don Juan
 Paredes Pantoja oficial en dha corte de la Villa
 de Madrid Anata y Miguel herrero y Diego de la
 Residentes en esta Corte y lo firmo el dho Alvarado
 en el dho dia y lugar de lo que se dice =

Don Juan Alvarado
 Don Juan Paredes Pantoja
 Miguel herrero
 Diego de la Villa

India para su real cedula de la farsa
Cedula de reberno & Ceto.

como y la Mercedes
de San & Maria

Donque, Puda &

Antomio &

La farsa



Large decorative flourish or initial, possibly a stylized 'C' or 'S', written in brown ink.



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document.]

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Yo Juan de Villalba Juyfano escribano del Rey
 nuestro señor. y rezino desta Villa de Madrid de yste
 quoz. día de la fha. Su fha. fern. y Maria. de la
 fha. su muer. Conuieron. entrem. la escritura
 de quenta. y fha. D^{na}. que. de consentim. de Fr. Cam
 bello escriuano de el. numero. Para. poner. en el
 fha. otorgaron. los susos. D^{os}. y sabel. de la fha. Villa
 de Seuenna. de Cauto. y Phibiendo de la fha. todos.
 D^{os}. Como y los. Cherederos. de Maria. los que
 su Madu. su fha. en veinte. y nuebe. de enero de este
 presente. año. de la de el. susos. signado de dha. scrib^o
 vado. por el dho. Phelipe. Campello. en. quince y no. del
 dho. mes y año. por la qual. parece. que. acaba. uno de
 los susos. dho. selos yzo. su fha. y pago de lo que ha
 braron. de haux. y que. la dha. Osauel. de la fha. llebo
 de mas. en la suya qu. mentos. Veinte y seis D^{os}. y
 veinte y tres mrs. para. pagarlos a dha. Maria de
 la fha. supermaria. a quien. se le aplicaron. Cien
 y sueta. la qual. es. mismo. llebo de mas. en la suya.
 Mill. D^{os}. y ochenta y seis reales. y doce mrs. de vellon.
 Para. pagarlos a dho. Phibiendo de la fha. a quien.
 leban. ad. Judic. Ayuntamiento de Madrid Cuya. Cancilleria.

Cada uno suscribió, y firmó a saber la
aquien han de succeder en la dha. villa,
en dos años con sus hijos y sucesores, y sus herederos
necesarios, en la qual está la y suela que se hizo
ala dha. villa de la farsa. cuyo tenor conca
y pre. dha. scriptura. es como sigue

En la Villa de Madrid. a veinte y nueve
dias. del mes de febrero de mill. d. c. lxxv.
noventa. y ocho años. Ante mi el escri-
bano de testigos. Parcieron Maria de
la farsa mujer de ^{Don} Juan Fran-
cisco, que primero lo fue de Blas
de Herrera. en presencia. y con au-
toridad del dho. J. P. Francisco de
Mendoza. y con licencia y presen-
cia. consentimiento. que para. lo que aca-
sara. Contiendo. legados. en bastante
forma. y el rvo. dho. selado y conca-
do. en presencia de que dos fe-
rauel de la farsa. Vuda de dho. dho.
de Cueto. y herederos de la farsa
todos. Don. Juan y herederos de dho.
de la farsa. y Maria. Porque sumo
de los fijos. Instituciones portales
en los testamentos. y dha. dho.

que se oyeron de las de Cuzco y de las de
 nes. Fallecieron su hijo de edad de años
 del dho. Antonio de la Parra en Monte goff
 de febrero del año pasado de mill. D. y sesenta
 y seis ante Pedro Mexino escribano de su
 Mag. y la del testam. de la dha. Maria. por
 que en unos de Agosto del año de mill. D. y
 tres. años Juan Luis. Navarro de Borja
 escribano que fue de su Mag. de su cargo
 herencia. Declararon tener aceptada con
 fizo. y consentimiento quando se leyo a mi
 la copia y de ella vando. Clacha. Maria
 de la Parra de la dha. herencia. Dieron que la
 dha. Maria. Doña. su Madre. muno. el dia
 veinte. y quatro de Diciembre. del año
 de mill. seiscientos. y nou. y siete. de las del
 testam. citado. en el qual. como. de la ym
 itada. de herencia. declara. que a las dhas. de
 suel. de la Parra. y Maria de la Parra
 cada. una. cada. una. Ciento. y cinquenta
 Ducados. de Millon. y que era su voluntad
 que al dho. Antonio. de la Parra. se diese. otra
 tanta. Cantidad. para. que. se. pudiese. con. las. mismas.
 respeto. de que. no. le. sea. dado. Cosa. alguna. antes.

antes de ser en Consejo de que la villa
asistido en su virtud acordado asistiendo
la mejora en el real y Remanente del
quinto de sus Venas en lo qual aya de entrar
toda la cantidad que aya de ser de las Venas
de seis arrobas de cobre. Del modo en que se
ayre la obra. Dase de la gran cantidad de
y con poca medida y la obra Maria de la
Piedad con sus siete hijos en quatro de esta
Presente mes y año. Ocho y setenta. Al presente
del real y Remanente acordado a los señores
que manente del quinto. Resolvendo en
las seis arrobas de cobre y hechas y que
se diesen los dias Ciento y cinquenta Ducados
Mediados. lo qual el dia veinte y quatro de
dho. mes de Diciembre y año de sus señores
Don Alonso de Arce dieron peticion ante el señor
Alcaide. Confeccion de esta Villa. Don Diego
Alvarez. gen. oficio de Felipe Campillo de el
numero de ella pretendiendo rezar. Comenda
no y tasacion de las Venas que por. Maria de
de la obra. Maria Bosque han quedado y con
efecto se acabo antes en el qual no se
Consejado. ma. Dase de las dhas seis arrobas

D. Ocho m. Herreros, que entregaron luego
 a los. Interdictos de la dicha para cumplir
 Con el tenor de la dha. cédula. y siendo por
 zio el parte y dividida los bienes q' haz
 que quedaron por muerte de la su. dha.
 entre los d'herederos. Como Considerado son
 de Cosa conseruancia. y que de haver parte
 Judicial. se oírían. muchos gastos. según
 Con benéfico gastado. Entre que dha. parti
 cion seaga en esta scriptura. haz de primer o
 gante todas cosas buenas. a los. Interdictos
 de la dicha. es. un. flor. de. ciento. y. quinquen.
 Ducados. que como dha. es. las. dhas. de. su. dha.
 de. Maria. de la dicha. amon. Rezuido ante
 sedente. mente. de la dha. su. Madre. y que se
 se yziese. mención. de las. dhas. ser. a. dha. de
 Ocho. m. herreamientos. que el su. dha. amon.
 anexado. en. su. dha. visto. y. m. dha.
 do. dha. Comentario. Capitulo. y. tabla. de
 de las. Casas. que por fin. de muerte. de la su.
 dha. quedaron. parte. que. de la. dha. de
 san. Anton. que. a. ten. de la. dha. Superior.
 fueron. propias. de Juan. de la. dha. y. de
 Juan. Gonzalez. su. m. dha. abuelo. de la dha. Maria.

Barque. (Cau.) esta zelado anónimo
de la farsa. Vendido otras que estan en
dha. Calle de san Anton contiguas a las
ya fardas. a Antonio. Puez. mas satis
por scriptura. que en favor otorgaron en
esta Villa. en Cabildo de honero. del año quatro
de mill. de. quinientos y cinco ante. Juan de
mquez escribano. que fue. diez nombres de ellas
las quales vendieron por libras. y unzeno. que
seman. de mill. y quinientos. Reales. en favor
de. Puez. Puez. este. le. Derroaron. Casado.
sobre. las. Casas. que salen. a dha. Calle de san gual
dario. desde. lado. san. Anton. y aun que. En los
de. tribos. de ellas. nese. en unza. Consta. en dha
Centa. citada. Que. las. otras. Casas. de la
Calle. de san gregorio. las. Compraron. de la
Dona. Clara. de. Monroy. como. poder. haue.
de. el. señor. Marques. de. cubano. como. may
Por. menor. adelante. se. Copresara. En. caya
con. la. mudad. parte. y. gdiuden. dha. hacienda
entre. si. en. la. forma. y. Manera. siguiente.

Hispeta
Isabel de la farsa

Primera. mente. Hade. haue. cada

Quales de las dhas. Couda &
 Pedro de Cuenca. Como y las
 y una de sus herederos de Ma-
 ría Borque su Madre mujer
 que fue de Antonio de la paja
 mill ochocientos y veinte y siete
 Reales gonze mar. de Nelson. Es-
 mas mas que la anocado de los
 Cans mill. quatrocientos y ochenta
 y dos Reales que quedaro de
 dos de la parte de los quinientos
 que menta y seiscientos y tres
 que ymparto el Cuerpo de Naves
 de esta scriptura.

3052

1782-11-

Mas quatrocientos ochenta
 Reales que imborca el pual
 de los doce Reales y una Gallina
 de censo perpetuo en cada un
 año que se pagan al señor Juan
 que de Casano de las Casas que
 estan en la Calle de San Pedro
 Mas treinta y dos Reales
 que se pagan alho. de Marques
 de Casano por las que se estan

248-

deuen do. de los. Redidos. de los
Conce. perpetuo. de los años. que
Cumplieron. sin del. Sano. de
mill. de. nov. de. siete. —

do. 32

Mas. quinientos. y. quatro. reales.
Reales. por. el. principal. de los
Dios. y. otros. Reales. que. en. cada
un. año. las. otras. Casas. de. la. calle
de. san. xpo. tomo. pagan. de. tener.
Parte. de. comoda. partizion. —

do. 54

Mas. veinte. y. siete. Reales.
para. que. los. Sague. a. quien. es.
tan. Repartidos. por. los. que. es.
tan. de. un. de. otra. de. comoda. partizion.
de. and. y. medio. que
Cumplio. el. dia. de. navidad. de. los
años. de. mill. de. nov. de. siete. —

do. 20

Mas. veinte. y. cinco. y. quatro.
reales. que. y. importa. una
veinte. y. cinco. de. otras. Casas. —

do. 24

La. Manera. que. y. importa.
lo. que. ade. haber. la. obra. de. Ardehan
suel. de. la. faja. por. la. faja.
razones. otras. de. mill.
de. veinte. y. onzena.
de. Nelson. los. quales. se. dan.

3 do 30 Pz 11 mil,

Capitan en la forma

requiere

Capo

Primeramente seidan y pades
Conquencia y que se realen
guansa ptes. de Sen Pedro. una
Dijos. Una Milla de escu
latino y Trababardna. de camona

do 52-

Ma seidan y papan alada
Javel de la Junta de un qu
mentos. y de reales en tres

casas. que estan en esta villa
en la Calle de san Geronimo. Pa

no quia de san Geronimo que queda
son por muete. de la dha Ma
ria. Barque. Su Madre por

venta. que de ellas yzo en
favor la Sr. Dona Clara de Mon
roy. Marquesa de Cuano. Me

Podex. Hauente. de el rno
Don Gaspar de Borja y Arana
de el. horden. de M. Cantara Mar

ques de Cuano. y escritura. que
asu favor otorgo en esta villa

En once de Diciembre del
año pasado de mill e seiscientos
ochenta e siete ante el Sr. Jefe de
Real Audiencia que fue del numero
sesta de Causa de que Juan de
la Viena glorio. Maria bo
que sumeta. la dha. bendido.
a Diego alvarez. ni habex por
do. licencia. al senor. del dho.
Dominio. por cuyo lazo. tatha
Senora. Dona. Clara. puso de
Marida. al dho. Diego alvarez
y con efecto. letante. dha. Casa
y la vendio. al dho. Maria
Barque. y Antonio de la farsa
su Marido. la qual dha. casa. kla
da. en posesion. y propiedad. para
siempre. y para siempre. Jamas
para. que aya. y dho. de ellas.
su. elecion. y voluntad. como
cosa. suya. propia. de guarda. por
Justos. y dho. Titulo. en dho.
de los instrumentos. de su pertenencia.
y testimonio. de esta. causa.
Las quales dhas. Casas. lindan con

las de esta haz, ^{La} ~~La~~ ^{de} ~~de~~ ^{Ma} ~~de~~ ^{Ma}
 nuel. sesano. y de los Reales
 dezas de Antonio Perez. y
 rela. ad Judicam. Conel. Cargo
 de que Pague en Cada un
 ano. los diez y seis Reales
 Censo perpetuo. y diez y ocho.
 de la yncomoda peatid. lo que
 resta. deviendo. segun respuesta
 Conel. de Haver

Por Manera. que ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 lo queba. ad Judicam. alas ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 dha. Israel. de la fazada
 Dues mill. quinientos. 303000
 sesenta y tres Reales
 que restadas. con los tres ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 mill. y cinquenta. Reales 305600
 y once. mrs. que son
 sexta lo que ade hauen ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 lleba. de mas. quinientos ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 Cien y sesenta y tres ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 Reales. y tres mrs. 30560023
 quales. ade pagar. a Meris
 de la faja suberana ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 dex. de D. Juan. Perez
 quien pax. ad su ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}

En sup. Julia. Como qual queda
 Anteriormente Pasada
 sala flia. de la hacienda
 En el mes de febrero de los o y no se han
 con demas de... 2... Los
 Partidos... de... y Haz, que
 quedo... Maria. Berona
 se... y... el y...
 me del dia que les pertenece, se contentan con
 los... que... No leban ad...
 dicados... y...
 y... por...
 tad, de lo que a cada uno...
 Por... todo en...
 de que... y...
 a los otros se hacen...
 mera... que el dia...
 y...
 fuerzas necesarias que... Cada uno
 despelibe... que cada
 uno... que...
 por... Carta...
 para... y...
 de la... que...
 en... Ayuntamiento de Madrid ... Maria...

Sea Secutada por Sumario. La Paga de
 todo sueldo de sus. y sus. con cartas
 de ella. o cosa qual quier de la Sena. que
 la toque. que sea necesario para de esta con
 fuerdan los otros. Maria de la Cruz. Conras
 La ota y sauel su hermana. y el otro de
 la ota. contra los otros. Maria y su Ma
 rido. en la una. Persona. de ella. a la qual
 se paxan quimeritos. uno de salario. en cada
 un dia. de los que en el Oenta y de estado
 y buelta. se ocupare. contando. los de el Camino.
 La razon de ocho. leguas por dia. Por lo que
 se importaren otros salarios. con suerter. se paxan
 las mismas de la Sena. que los reales. en que
 se queda. de las de sena. en los. su amento
 orin. de de personas. de las personas que a ello
 fueren. sobre. que renuncian las leyes que
 hablan en razon de los salarios. cuyo cum
 plimiento se obligan a los. de la
 razon de Juan Juan. de. con sus personas.
 de. de las ota y sauel y Maria con los
 suyos. de esta. con sueldo. y a las. Orenes para
 renales y hereditarios. y otros. muebles y acares
 de. y acares. con los. y por suer. de. de
 de. a las Justicias de la. de quales quier

Para que sean ^{especial} alas reales cortes de
 Villa y ciudad de Madrid. en el mes de Julio. Juan
 de Dios y don Juan de los Rios. se conformaron. y
 Jurisdiccionen. omni un iudicium. y lo escribieron
 Por sentencia. Puesta en cara. Juzgada. Revocada.
 sean las leyes. de su favor. contra que se hizo
 la Real. xre. nunciada. de ellas en forma. Las
 dhas. Isabel y Maria. de la casa. renunciaron
 las de los Emperadores. Justiniano. Velazano. sena
 tras. Con saltos. de. Madrid. Gastada. de mas
 del favor. de las mu. leras. de que declararon ser
 sanadoras. y como sanadoras de su auaritia las
 renunciaron. y la dha. Maria. de la casa
 Por. Casada. de mas. que Requiera. su am.
 hace. por Dios. y para. Cruz. en forma. de
 de. de. de. y para. por. pime. esta. son.
 y que. Para. azerla. no. asido. y. duzida. m.
 atemo. uizada. por. el. dho. su. Mundo. m. o. tra
 Persona. en. su. nombre. y que. Contra. ella. no
 tiene. hecha. protesta. q. se. Puziere. la. m. o. tra
 que. deste. su. am. no. ha. pedido. m. p. edira. bene
 ficio. de. absoluzion. m. exela. fazon. am.
 Juan. Inez. m. de. lada. que. se. la. Puda. q. deba
 Conzeder. q. se. propio. motu. la. fuere. con
 sedida. de. ella. ng. uera. en. Manera. a. l. g. o. na
 de. tanto. su. am. a. se. y. no. mas. para. que



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OVENTAY OCHO.

siempre quede suada. es la scusa y al
con elusion. Dijo si suaba y amen de cuyos
avisos, Renunciaciones y Juramentos
do el d.º 27 de fe. Carlo otorgaron todo lo
aguienes. Do el d.º 27 de fe con sus q.ºs. firmes
el que supo. y por los otros y sauel y Maria de la fin
Ja. q.º su gran. fead. queda se non nos abea lo fix
ma non dos de los testigos siendo lo Juan Trava
Pedro del santo y Diego de Murquidia. uer
rentes en esta corte. Philiberto. de la fonsa por testigo.
Daxuego. Pedro del santo, por testigo. de
nuevos. Diego de Murquidia. = de consentien. de
Felipe. campillo. para poner en su de sus cosas
Ante mi. Fran. de Villalba qui. Laxo =

Ph. Campillo. scribano. de el num. de esta villa de Madrid
una fue a la comuñia y consentia este traslado con
su o.º. Señal. con que. con curda. el qual. queda en m.º
fizo de lo que y firme. en fe de ello. en trece de mayo de
de mil e seis e ochos. = en testim.º. de la villa = Ph. Campillo =
Comstedo. con feada. mas la gan.º. Con la decha. sc.º. y lo que se y
que de ello. sus o.º. de la villa. y de la decha. Dijo que mal me se
para que conca. de el presente en Madrid a veinte e tres de mayo
de mil e seis e ochos años. No signa

[Handwritten signatures and notes]
Docta
Casas que por el
Ayuntamiento de Madrid
Limonos
a sauel de

Parça e havi potecadas a Dn Zensio de mill Ducados de Vellon de ppal
 con Reditos de ~~Carlo~~ e ziento fundado por Juan Gran Feing y Maria dela
 faga sumogex como falez. La dha sauel dela Parça como se gradera
 de mancomun a favor de Lucas Cano Nro Coninero ante mi Baxte
 Feing Soelo se avano del numero della Villa de Madrid en Vnco
 de Julio de mill y setenta e cinco para q conble pongo a qui e a nota lo firme
 con lo Carco

Nota

El Zensio de mill Ducados de ppal q conble en la nota, en
 y pertenece en fuerza de legados al difinitorio oral de Decretos
 Agustinos por la persona de Fr. Julian de S. Guillerme su Veltoroso
 y heredero de Lucas Cano; esta dividido en dos mitades; la una
 por ella Quinientos Ducados de ppal y sus Reditos es de cargo del
 Juan Francisco Fernandez y Maria dela Parça su mug. y Lisa
 vel dela Parça y mponedores; La otra y por ella otros Quinien
 tos Ducados de ppal y sus Reditos es asi mismo de cargo de Blas
 Martinez de Coca y Maria su mug. Como principales y Juan
 Esteban Vadillo y Maria dela Pena la suya como sus pado
 res de mancomun que la Reconozieron a favor del difinitorio
 q sauer comprado con esta carga de los dichos Juan Francisco fra
 y su mug. Una casa de Poteca con otras de odo Zensio, todo
 a tenido efecto por escrip. de Division, Venta, y Reconozimiento
 otorgadas ante mi Alfonso Bazinto vezino y no del Plun o
 dia dela fecha y para q constepnos esta Nota en Madrid
 a veinte y seis del mes de Junio año de mill e setezientos y quince

Alfonso Baz,

Handwritten text at the top of the page, including a signature and a date. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, decorative flourish.

Main body of handwritten text in a cursive script, arranged in several lines. The text is dense and difficult to read due to the cursive style and some fading. A large, decorative flourish is visible on the right side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, decorative flourish.



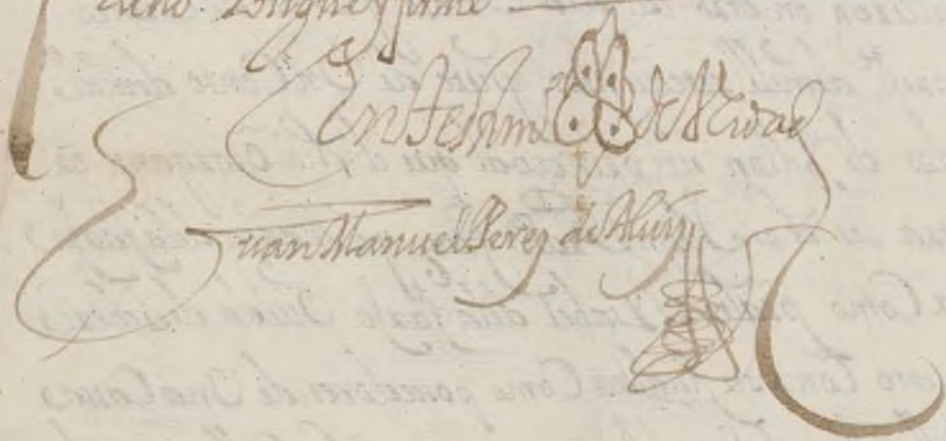
BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de Setiembre
 año de mill Setecientos y siete ante mi el Sr. y Juegor paze-
 ro Lucas Cano Mro. Cozino de esta dha Villa
 y Confeso auez Testigos de Juan Fran. fuz y Maria de
 la farsa su muger Vez. de esta dha Villa a favor de sus con-
 tos. Y Seronía R. de Vallon que le ha dado y pagado por
 los vedutos de dos años que empezaron a correr en veinte y
 uno de Julio del pasado de mill setecientos y cinco
 y cumplieron on otro tal dia veinte y uno de Julio
 de este present. de mill setecientos y siete de un censo de mill
 Ducados de Vallon de principal que el dho. Organante tie-
 ne contra los dhos. Juan Fran. fuz y Maria de la farsa
 su muger Como piales el Yabel de la farsa Viuda de Severis
 no. de queto como su fiadora Como poseedores de una Casa
 en la Calle alta de San Anton y otra en dha Calle que salen
 alla de San Gregorio propias de dhos. principales y otra casa
 que la dha Yabel de la farsa tiene en dha Calle de S. Gregorio
 Como parece de la Escip. de fundaz. del dho. censo organiza-
 da a favor del dho. Organ. en esta Villa on veinte y uno de
 Julio del año pasado de mill y setecientos ante Bartolo-
 me fuz rovelo Sr. del numero de esta aguesoromite; Cuya
 Cantidad on dhos. dos años Importan los vedutos del dho. censo
 a lacon de tres por ciento on conformidad de la R. pragmática
 de su Mag. de la Casa de los Senos Como es notorio. Y de los
 dhos. suscripores y Seronía R. de Vallon referidos por la dicha

Ayuntamiento de Madrid

Ya con seda por onzogado. asu Voluntad Con renunciacion de
las Leyes de la Enrroga Excepcion de la pecunia p^{ro}via y pago
y las demas que sobre ello disponen ya de la d^{ha} Cantidad otor
ga Carta de pago en forma afavor de los d^{hos} Juan^{es} S^{an} Juan^{es} y
María de la faja su mujer tan bastante Como asu d^{ho} Com
benga y se obliga aquella d^{ha} Cantidad lo hasido bien pagada
yno sera buelta a pedir om Impo alguno, Y asi lo otorgo y fir
mo aquien Lo el n^o doy fee Conozco S^{an}do Ferrigo
Juan^{es} M^ore Juan Gonzalez y Balchazar de Mesa
dio Vess, om esta Corte = Lucas Cano = Anic me Juan Man^{uel}
Perez de Alboz

Y o d^{ho} Juan Manuel Perez de Alboz. Seruano del Reynuotto Sen^{or}
Vezino de la Villa de Madrid. fir presente a lo que d^{hos} y en fee
dello. D^{ho} y firme


Juan Manuel Perez de Alboz

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE MADRID



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

to Señ
nfa

[Large block of handwritten text, including signatures and possibly a list or detailed report.]



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

En el pago de 660 R^{os} de vellón

Reinos

De Juan Francisco y Mariana de la Parra
Su mujer =

Atorgada

Por Juan Cano M^o Cozencero

Por escritura de los años que cumpliere
por en 21 de Julio de este año de 1707

Quos Carras de San Blas
 Mas Casas que en la C. de S. Gregorio por
 tenerse con a Juan San Blas y Maria
 de la Parra sumager, sin embargo de deax
 se en elto deax de Parra en la C. de S. Martin

D.º fran.º de Viana, y Mendieta, q.º le otorgo en
villa de Madrid en los ~~10~~ 2 dias del mes de Mayo
de 1670. ante fran.º Rey de Robles Es.º del Num.º de
como consta de la Licencia de él, q.º original presento
la debida forma. Por tanto

A Vm. Suplico cuya por presentada la referida Licencia
y en su virtud manda de paguen a mi parte
693. D.º de V.º de los corridos de tres años y medio
hasta 8. de Sep.º de este año de 1739. se dan de bien
de los rentas de dho. Conca. que el Justicia pido de

198
3
594.
99.
693

Grandes



SELETO QUARTO. AÑO DE MILSESCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

La Villa de Madrid a doçion del mes de Julio de mill seiscientos y noventa y ocho años ante mi el Sr. Jt. nro. Parozio D. J. Palmero y herre na Vizcaino de la Corte en virtud de una libranca de los Señores de la Real Junta de Asiento suya en veinte de febrero pasado de este presente año y tal qual consta y de orden de su Magestad aplicados las Pacen tu para propinas y Luminarias de los ministros de dha Jun ta y Vno de las Partidas de dha libranca de cinquenta y ocho Reales contra una casa en la calle de Anton Gue des de la Bita y demaria Bogque y Vnando de dha libran ca que el Rey fize aver visto conyero a los rrazados de Juan Páez de los dnos cony. y ocho Reales y sendela Carga Real y de año y mº que cumplio el dia de Navidad de noventa y ocho por la Puerte de casa que le toco pagar a ra dho día y en adelante pagara cada vno la parte que tocare y la dha conyudad o fize pagar a ra de pago en forma a ra de dho y firmo a r.º del Rey fize conyero sendos testigos firm. m.º nro. Pabl. nro. J.º nros. residentes en esta Corte. Juan Palmero y Vizcaino

Juan Palmero y Vizcaino
D.º de la Bita y Vnando



Para el pago de este officio deva a. 157

SELLO CUARTO, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid a Veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mill e noventa y ocho años ante mi el Caudano y testigo Porzio de la Palmera y herrera Vecino desta Corte en virtud de una libranza de los señores de la Junta de Abastos por la qual se da de orden de su Magestad que se aplicadas las Balcas para los ministros de dicha Junta y una de las Partes se cargare dicha libranza de quinze reales. En otra una parte de cosa que esta en calle de San Martin que fue de matheo de la Reina quando de dicha libranza confesso haver vendido a la Señora Isabel de la Cruz los dichos quinze reales y de la carga real que a su Magestad se le cobro en un año y cumplio el dia de Navidad pasado del presente año y dello hizo ser pagado y entregado y cobrado esta de pago en forma ante el otorgado y firmo a los diez y seis noventa y ocho testigos Juan de Sotomayor Pablo de la Cruz y Juan Muñoz vendedores en esta Corte. Juan Palmera y herrera

Juan de Sotomayor y Juan de Sotomayor, de la Villa de Madrid, por el Rey nuestro Señor, de la Villa de Madrid, por el Rey nuestro Señor, de la Villa de Madrid, por el Rey nuestro Señor.

M. Antonino, J. de la Cruz, J. de la Cruz, J. de la Cruz

AYUNTAMIENTO DE MADRID
AÑO DE 1791

Yo el Sr. Alcalde de Madrid, don Juan de Dios...
por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Dios...
ha sido nombrado para el cargo de...
y para el efecto se ha expedido el presente...
de conformidad con lo dispuesto en el...
de 17 de Mayo de 1791.

Yo el Sr. Alcalde de Madrid, don Juan de Dios...
por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Dios...
ha sido nombrado para el cargo de...
y para el efecto se ha expedido el presente...
de conformidad con lo dispuesto en el...
de 17 de Mayo de 1791.

Yo el Sr. Alcalde de Madrid, don Juan de Dios...
por el presente certifico que el Sr. D. Juan de Dios...
ha sido nombrado para el cargo de...
y para el efecto se ha expedido el presente...
de conformidad con lo dispuesto en el...
de 17 de Mayo de 1791.

Para desy achos de oficio de camara



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN-
TA Y OCHO. +

En la Villa de Madrid a veinte y nueve de Noviembre de
mill e noventa y ocho años Ante mi el Sr. J. Testigo p.
vezido D. D. Palmiro Embertud ou Donalebranca de
los S. de la R. Junta de ayuntamiento por la qual con las
que de orden de su Mage. estan aplicadas las B. contes
Porales Ministros de Dha Junta y una de las Porbida
quese compare Dha libranza es de veinte y tres R. y un Din.
tra una casa parte de casa que esta en la calle del Rey tor
que fue de Mathio de la bionia usando dicho libranza con
feso hauer veziuido de la Fran. fiz como Duero de Dha
parte de casa los otros veinte y tres R. y un Din. de la con
real y otorga Dha casa y de unano que cupo el dia
de Navidad pasado deste presente año y de los pedio por con
tento y entregado y otorga carta de pago en forma a lo
otorgo y firmo a D. y fee conozco siendo testigos Juan
Mantero Pablo de los Rios y D. Muñoz vendentes en esta corte D. Palmiro
y D. Berdo Maximez Valdeon Sr. del Reyno y D. Berdo
Sta Villa de Madrid Juan de la Riva

[Handwritten signatures and stamps]
D. Berdo Maximez Valdeon
D. Berdo Maximez Valdeon
D. Berdo Maximez Valdeon

AYUNTAMIENTO DE MADRID
MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y TRES
AÑO DE



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or seal at the bottom of the page.]

Grand folio

Para el despacho de efecto vos mandamos



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

La Villa de Madrid a ocho dias de mes de febrero de
 mil y setecientos años Ante mi el Sr. Jurado Don Juan Palome
 y Herrera Vecino della en virtud de una libranza de pacha
 da en toda forma asuñer por los señores de la real Junta de proce
 do de la fha en unio de este mes de mayo del qual con esta que de orden
 de su Magestad estan aplicadas las Racantes Para los memoria de dha
 Junta de gustu su Magestad de la Racante que tuvo a dho fha que en
 dellano con otras Partidas que se unen dha libranza es de
 quatro Ducados untra una casa que esta en la calle del Anton
 que fue de Santa Berge quando de la libranza que se dio por
 se haouer bido consero a ber vizuado de dho pan fue como pa
 eno que es de una parte de dha casa a saber Veynte y tres
 y medio y de otra carga real que con su Magestad paga dha
 casa de un año e cuagris en Nobidad Parado de
 noventa y nueve y de otra carga que se dio en forma
 de lo otorgo e pongo a dho fha conozco e do testigo
 Juan Palome y Herrera vecino della en virtud de su Magestad
 Don Martin Valdeon Sr. del Reyno de Castilla
 Villa de Madrid a ocho dias de mes de febrero de

En testimonio de lo qual yo el Sr. Jurado
 Don Juan Palome y Herrera
 Sr. de la Villa de Madrid

Virtud de una libranza despachada en toda
 forma amigable por los Señores de la Real Junta
 de Asientos supra en tanto deste presente mes año
 Ampuso haun tozundo de Navarra Tra del de la faja
 quince reales de vellon los mismos que paga de la parte
 que le toco de la casa que fue de Maria Por que quessa
 en la calle de San Anton y donde lo corrido de un
 año que Ampuso en Madrid Proximo pasado
 a noventa y nueve Por la Verdad lo pime
 en Madrid a quize dias de mes de febrero de
 mil y setecientos años

Juan Patreano
 Herrera

Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.

Two large, stylized signatures or initials in cursive script, positioned horizontally across the middle of the page. The signatures are highly decorative and difficult to decipher.



Se
a
de
ta

Mando de una libranza de los señores de la Real
 Santa de Argemto y de Ruiz de Ruyter mercedano de
 trezeientos y tres para qual cosa y de orden de su Magestad
 aplicados los vacantes para que la Caudal Redimida en lo que
 se ha de tener resuelto Mando de dha libranza a su favor averse
 recibo de la Real Caudal de la finca que se ha de la Incomoda por
 vizion de una parte de casa que pose en la calle de San Anton y otra quon
 se le vendio arrendo de un año que cumplio el dia
 de Navidad del año pasado de mill y trezeientos y tres
 la libranza se firme en Madrid a catorze de honros
 año de mill trezeientos y tres.

Contado y...

Juan Palmes
 de Navarra
 &

Madrid del 30 de Mayo de 1800

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Yo el Sr. Secretario de Ayuntamiento de Madrid
certifico que el Sr. D. Juan de Dios
ha sido admitido a formar parte de
la Junta de Gobierno de la Real
Compañía de San Mateo de Guadalupe
de esta ciudad de Madrid, en virtud
de lo acordado en el Cabildo de
esta ciudad de Madrid a los 15 de
Mayo de este año de 1800.

Yo el Sr. Secretario de Ayuntamiento de Madrid
D. Juan de Dios

7

Libro del 1500

Virtud de una libranza duplicada amefabor ⁶⁹ ~~65~~ ⁶⁶ ~~65~~
 de la real Santa de Aparente de Veinte y tres de he
 nero Pasado deste año de la fha = vezmi de Isabel de la fha
 quenzte Reales de Vellan lo mismo que paga de carga real
 una parte de casa que a mrd porie en la Calle de san
 Anton desta Villa y son de la venta de Manand que
 Cumpho el dia de Navidad del año Pasado de mill se
 tezentos y uno y por la Verdad lo firme en Ma
 drid a seis de febrero de mill sezentos y dos años =

Santh R. de Vellan  Juan Palmero
 de Herrera

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Digo yo Don Juan del Valle Parladoxis⁶⁶
que en uix sua de go dex qui tengo de Don⁶⁹
Juan de los ruxinos ca' ballero de la hoz de
de san tiago para co brax su casa de apo-
sento de cui del pa que fue su in ta yun-
te y seis quax tos con los qualis a cabo de
paxar la pax de que le to de 23 su yome dion
ca sea el narno de la carga de los 4 Ducados que
estan de pax si dos a la casa a donde uiu en
la calle de san Anton que fue de su d'la uina
y con otra canti dada si en pax de apanaui-
dad del año pasado de mil siete ci en 705 y qua-
tro yasta otro dia de doi. Cax pa de pago y por lo
cax da lo fix me M^o, y en xto de 2 de 1705
Don Juan del Valle
Parladoxis

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

De Luis del Sr. D. Juan de los Rios
 y medias de Sr. D. Juan de los Rios y Juan de los Rios
 No es que me tenia dados en el mes de mayo de
 107 finis pagados de Sr. D. Juan de los Rios de casa
 de a posiendo de la casa a Don Juan de los Rios
 la casa de don Juan de los Rios de Sr. D. Juan de los Rios
 y me es y me es cada Sr. D. Juan de los Rios que la casa
 de Sr. D. Juan de los Rios de los Sr. D. Juan de los Rios
 cada que estan de Sr. D. Juan de los Rios a Sr. D. Juan de los Rios
 y otros me años con Sr. D. Juan de los Rios en Sr. D. Juan de los Rios
 mi da de Sr. D. Juan de los Rios de Sr. D. Juan de los Rios de Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios de Sr. D. Juan de los Rios de Sr. D. Juan de los Rios
 Carta de pago y p. la casa de Sr. D. Juan de los Rios de Sr. D. Juan de los Rios
 a 27 del mes de mayo de 1708

Jo n 46 de Sr. D. Juan de los Rios

En Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located below the main body of text.]



En virtud de poder del Dⁿ Agustín de los ⁶⁸ Be-
rteros Cavalleros del ayto de Sⁿ Jaco Vicedor
contador que fue de las Cavallerizas de la Casa de la Re-
na Madre por sus empleos entre las demas partidas que se
consignaron como tal Vicedor Contador es una de quatro
ducados que se repasan entre tres sobre unas casas que estan
en esta Villa en la Calle de Sⁿ Agustín y del uso de confes-
so a quien se abido de la S^a y a la del d^o Zarza como dueña
de una de las tres partes que se realda del en los sus meses
que de uno pagar por el año que empesso a correr en mandado
de mil setecientos y nueve y cumplido otro tal día del año pro-
ximo pasado de mil setecientos y diez de la Caroa R^a que el
D^o Agustín tiene conbinadas sobre las referidas casa
por la Verdad lo firmo en Madrid a 18 de febrero del 1711
Don Alonso de Velasco Eugenio de Arango

769

En Virtud de el Poder que tengo de Dⁿ Agustín de los Rios Ca
uallero del Orden de Santiago, Otorgado en 23 de Marzo del a. pa
sado del 16 ante Gregorio Juan de Cueva S.^{no} de Su Mag.^d para
la Cobranza de los Mes que a año S.^{ca} Dⁿ Agustín le estan conig-
nados por Vedesz que fue de las Cavallerizas de la Reina Plá
que Platoná aya; Renta de la S.^a Isabel de la faja, quinze D.
de V.ⁿ los mismos que le tocan pagar por la parte de Casa que tiene
en la Calle de San Anton, que linda con la de Blas de Coca que
antiguamente todo el suelo fueron casas de Pasqual Lopez y Ma
ria Vazquez, y años quinze V. son por Vn a. que empero ent.^o de fe
brero año Menero del 16 y cumplio ent.^o de Menero de este presente
año, y por ser Verdad lo firme Madrid 22 de febrero del 16 =

Don D. J. M. N.

Don Joseph Hipolito Osorio

El día... de... quince...
esta... como...
de... en...
y por Verdad...
10152

Juan...
Antonio...



Para despachar el oficio que se me da.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO

Don Juan Miguel Benedito de la Reyna
 y su Comandante en la Real Junta de
 Heredades Reales de los Reynos de Castilla
 de treinta y tres de Agosto de mill seiscientos y veinte y
 tres despachado en favor de don Manuel Maria de
 Lunar Torres. Suavada muderes de la Reyna
 para la Real Comisaria de los dichos Reynos
 y para la Real Junta de Ducados de Aragon
 quatro Ducados cada uno en forma de la sex
 parte sobre una casa entre las Puercas
 en la calle de San Anton Lucanera de las
 de la bina, que fue de Pasqual Lopez de Maria
 Bosque que al presente se achua de la y pose
 en la mudera de ella Manuela de Puerto
 de Joseph Albanex su marido de quienes es
 Comisaria de quien superiora Representare
 de veperzimir cobrar lo corrido de los
 die de de Navidad de mill seiscientos y vein
 te y tres de la otra de San Juan pro. La casa
 de represente de la fha. y por dho. bpo. la parte
 que le toca de dho. favor segun el importe
 de cada uno por lo correspondiente de la carga
 de dichos quatro Ducados en cada uno en virtud
 de esta certificacion para que de lo



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO +

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Madrid a presente fin a lo que dho es y en fe dello lo firmo y sello

Gaspar de Sordada

Juan del Vincon

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO DE MADRID
CALLE DE ALFARO, 10



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]

SELLO & VARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y OCHO Y CINCO.



Don Juan Miguel Benedito de los Rios y Don
 Manuel de Miranda Esteban de los Rios
 Santiago Agon de los Rios fundadores de la
 Junta de Asorente, Herederos y sucesores
 miento de los de ella de treinta de Agosto de
 mill seiscientos y veinte y tres despachado en favor
 de don Juan Maria de Luna y de sus
 mugeres de la Reyna nra La Reyna con
 para en cuenta de su casa de Asorente, mill y
 quinientos nros cada año en los de la Reyna
 de la Reyna en tres Puercas, en favor de
 Juan de la Oña que fue el Rey de Portugal
 y Maria Borque parece de la Reyna y de su
 los veinte y quatro reales de los de Maria
 y de los de su hijo de los veinte reales de
 los cumplimientos a los veinte y quatro reales
 de la carga real cada año los de su casa
 Maria de Gueno, y de los de la Reyna de
 de quienes de la Reyna nra de quien de
 son representare de su casa y cobrar un
 año de su cumplimiento de su casa Juan pro
 sado de su representante de la Reyna en virtud de
 de la Reyna y de su casa de su casa de
 no a su casa de mill seiscientos y veinte
 y cinco años

Don Juan Miguel Benedito

Manuel de Miranda

Ayuntamiento de Madrid



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or record.]



Para despacho de este quarto mto.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

76

Yo el Sr. Dn. Juan de Dios Benedito...
del Rey nro Sr. y Dn. Juan de Dios Benedito...
y testa Causa del Orden de Santiago y Agosto...
Dn. Mag. Contadores en su Real Junta
de Agosto

Justificamos q. el Mandamiento de los 5^{tos}
de ella setenta y Agosto de mill setec. y veinte
y tres despachado a favor de D. Juan
del Marañón Lunar, se estan consignados q. mand
Dn. Mag. y para en q. casa de Agosto
mill y quinientos más al al. en los delata
p. sobre una casa con tres puertas en la
calle de S. Anton en Cabeza de Juan de la
Vina, y al pres. parece la pagan p. unidad
Manafanz y lujo de coca suyo de q. n.
dho consig. Due p. ex. nro y cobrar en año
que entregó el día de S. J. prox. mo pas. so ses
te al. en dho cuenta. Justificaz. Dada en
Ma. a dos de Agosto de mill setec. y veinte
y sus d. y sup. nro y paga. Mag. p. diez y
veis reales vale.

Manuel de Miranda

Juan de Dios Benedito

REPUBLICA DE MADRID
AYUNTAMIENTO DE MADRID



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

Juan Miguel Benedit y *Manuel de Miranda* y *Juan de Santiago Aponte* Contadores y *Juan de Luna de Aponte* Justificadores mandamos de los señores de esta Real Caxa de Rentas de Puerto de San Sebe y de veinte y tres despachados en favor de *Doña Isabel Maria de Luna* y *Frage* su guarda de dote de la Reyna *Doña Juana* conyugados por boda de su casa de Aponte quatro Ducados de la casa de los *Señores de la Cruz* y sobre una casa de esta Calle del *Arco de la Cruz* de Juan de la *Villa* de *Santa Cruz* lo que se debe de pagar los veinte y tres ducados de los *Marqueses de Guzman* de que es su conyugado y para el pago de esta Real Caxa de Rentas de *San Juan* por los señores de esta Real Caxa de Rentas en virtud de esta justificacion que se suplico en la Real Caxa de Rentas de Madrid a diez de Julio de mill Setecientos y veinte y siete años.

Juan Miguel Benedit

Manuel de Miranda

Mana en Juro M. Con. Moorms

Doy yo D^a y Isabel Maria delunav y torres
 quando Dama de la Reyna n^{ra} que se acuerda
 de las^a Manuela que to buena de to villa
 quince reales de vellon de uncaora de Agorra
 que unido paga todo la n^{ra} que esta en la
 calle de san Martin encauora el suanora a bin
 y mediano en tres partes segun unos largos
 nro carta por la respectacion a ospal dar n^{ra}
 por un año que cumplio en san Juan de to
 de julio de mil e trecentos e setenta e un años

son 15 de 2^a

D^a y Isabel maria
 delunav y to r^{ra}

(mirado y firmado)
 el 15 de 2^a

Madrid a diez y siete de Mayo de 1736

Para el efecto de oficio que se me ha comunicado



EL AÑO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

D. Pablo Montero Sancanpaueta y D. Juan Antonio Benito del Reyno de Castilla y Contradictor de la Real Junta de Indiferencia de la Real Audiencia de Madrid.

Certificamos que por Libranza de los señores de la Real Audiencia de Madrid de mil setecientos y treinta y cuatro años de fecha de los señores D. Juan Antonio de Sotomayor y D. Juan Antonio de Sotomayor de la Real Audiencia de Madrid y señores Escrivanes Consignados por quenta de la Real Audiencia de Madrid de los señores D. Juan Antonio de Sotomayor y D. Juan Antonio de Sotomayor en los dias de la fecha sobre una Carta en la Calle de San Anton en Cauya de Navarra Acordada y firmada por los señores que al presente deue satisfacer la mitad de dicha Carta de Navarra de la forma y la otra mitad en especie de Coca de cuya Parcella deue gozar Dho. Consignatario lo Corrido de un año cumplido el dia de San Juan del presente mes y año de la fecha en virtud de esta Certificacion dada en Navarra a Veintay tres de Junio de mil setecientos y treinta y seis.

[Handwritten signature]
 D. Juan Antonio de Sotomayor
 Escrivano

Madrid a 17 de Mayo de 1736

En virtud de poder Anon-fabon e tanjador por
Juan Antonio de Negras y su de biandela de
Nuestra Señora en el año de 1736 de San Mateo
y de de. Dime d'and mudo de mal se e cian y
ta y quatio hie Anon-fabon. Videt s^o de S. M.
y testigos a que me remite y desvan do
Cibi de las. Maria de la fanga. Viene y
N. de A. ^{en} por la Carta Real de la Casa que
Cion de la Certificación de la buel y por un
que Cumplido. el día de San Juan de la. por
d. a fecha de Cua Cantidad. Me doy por
his hecho y por ser verdad lo firmo en
día de. Conca de. de la. de 1736 a
D. N. de. ^{en} Antonio Laperdier

76
79
Años de Lencso peripetuo. N. de Calle de S. Gregorio de
Casas que entra Calle de... a Juan Fran
San D. M. una de la faja en...
y oy años. Perpetuo =

Ayuntamiento de Madrid


Qui
En Virtud del Poder Gen^l que tengo del Rey
Gaspar de Barro nuevo Marq^u de Cusano para la
Am^{on} y Cobranza de sus Citados Ventas y Mayordom^o
y Censos per^{pet} de esta Señora Doña de la Jarca a
Cuenta Real de Vellon que importan los Reditos
de Un año que cumplio fin del pasado de mill
y noventa y ocho del Censo per^{pet} de Dos Ducados
y Dos gallinas y Venta y otros Marq^u tiene en
Casa Un año sobre Vnas Casas y esta Señora por el
en esta Corte en la Calle de San Gregorio que queda
non por fin y Muerte de Maria Borque y por su
Vista lo firme. M^o de Chenero de 1699 =

Don 30 de Mayo de 1699
Don. Lorenzo de Cabrera

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*Trabaja de la feria
30 de Mayo de 1698
1698*

En virtud de Poderes que tengo del
 Señor Marqués de Cusano para la Admin^{on} Cobranza
 de sus Estados Mayorazgos y Curios para
 el Señor Guillermo Bixio Sienta de Villon
 e importan los Vedidos de Dos años e cum
 plieron fin el pasado de mill e setecientos
 del Censo para el Dos Ducados e Dos Ga
 llinas de plata e año Señor Marqués tiene en
 Cada Un año Sobae Unas Casas e estan en
 Esta Corte en la Calle de San Gregorio que
 quedaron por fin e muerte de Maria Borque
 de Veinte y nueve e Tullio de mill e setecien
 tos e Un años

Por lo qual yo el Sr. D. Juan de Comeros e Jaldar


20 de Enero 1700

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of a letter or document.]

Guillermo Barro
Calle de San
1700

Don Gabriel de
San Carlos
Calle de San

Qui en virtud del Poder gen, q tengo el Sr.
 Marq de Cusano Residente en la Ciudad de
 Nap, para la adm, y cobranza de sus Estados,
 Rentas, Mayorazgos y Censos perp, de la
 Trabel de la forxa, ca mano de guillermo Buzo
 y quilino treinta de vellon q importan
 los Reditos de Un año q Cumplio fin del pa
 sado de mill setenta y uno del Censo perp, de
 Dos Ducados y Dos gallinas de renta que
 el Sr Marq tiene en cada un año sobre unas
 Casas q aya Señora Trabel de la forxa posee en esta
 Corte en la calle de San Gregorio q quedaron
 por fin y muerte de Maria Borque M^o 24 de
 Abril de 1702.

Son 30 de 00. *Don* *Diego* *Romero* *de* *Salazar*

1702
 1703
 1704
 1705
 1706
 1707
 1708
 1709
 1710
 1711
 1712
 1713
 1714
 1715
 1716
 1717
 1718
 1719
 1720

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Guillermo Buzo 30
Madrano fin
coll 201 =

En Virtus del Poder general que tengo de los Reynos
 de Casano para la adm.^{on} de officio y cobranza de sus Estados
 Vniversales y mayorazgos y para la cobranza de los Reales Decretos
 sus Censos perpetuos y a quitar de las ~~Real C.~~ ~~Real C.~~
 Real Cedula de su Magestad por los Reinos de los años que cumplie
 por fin del pasado de mill setez. y tres de un censo perp.
 de dos Ducados y dos gallinas de renta encada un año per
 tenez. año a año de Madrid. En quales y fundado sobre
 una casa que esta en esta Corte en la Calle de San Juan que
 fue de la casa de Borja y se posee de las ~~Real C.~~ ~~Real C.~~
 Ser Verdado lo firme en Madrid a quatro de Mayo de mill se
 set. e. quatro = = =

Don Pedro de Arce



[Faint handwritten notes or signatures in the left margin]

13
20
#

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

[Large, highly decorative and illegible signature or flourish in cursive script.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address:]
P. J. de...
60. D. Calles de Nos =


En virtud del Poder General que tengo del Sr. Marques
 de Cusano para el Sum. de sus estrados. En cuyo mayorazgo y
 la cobranza de los D. y de los los Leros por y al p. de
 Sr. Guillermo Baizo treinta. D. deillon para la cobranza de
 mano que cumplio en fin del pas. de mill setez. y quatro de
 M. Lero por y de los Ducados y de las Galinas de D. en cada
 mano perteneciente ad. Sr. Marques de Cusano y impuesto
 y fundado sobre una casa que esta en esta corte en la Calle
 de S. Gregorio que fueron de Maria Bosque y al p. de
 Sr. Guillermo Baizo y por sea verdad lo firme en
 Madrid en trece de febrero de mill setez. y cinco =

Son 30 D. de M.

D. Pedro de Setien


Hebe...

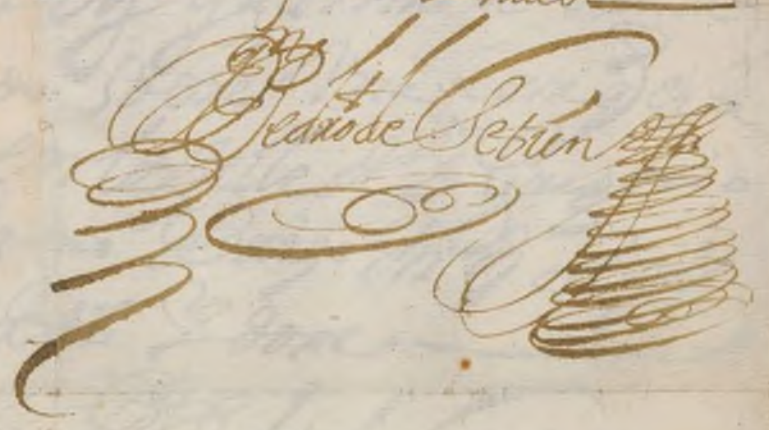
Dr. L. H. ...
S. ...
30 de Enero de 1704

Qui En Virtud del Poder Genl. que tengo del S. Marques
 de Cusano para la Administracion de sus Criados, Niños, y
 Mayordomos, y para la cobranza de los Rditos de todos los
 sus Tenos perpetuos, y alquitax de la S. Llanet de la faxxa
 por mano de Guillelmo Barzo su hermano Seventa L.
 de Vellon por los Rditos de dos años que cumplan fin de
 este de mil setec. y seis de Vn Tenio perpetuo de dos Duc.
 y dos Sallinas de Plata en cada año pertenex. a dicho
 S. Marq. de Cusano impuestas fundadas sobre las Casas
 que está en esta Corte entre Calle de S. Gregorio la qual
 posee otra S. Llanet de la faxxa. y por Sex Rex. lo
 firmé en Ma. a treintay tres de Dix. de mil setec.
 y seis años = 
 con bol. y on

[Faint handwritten notes or signatures in the left margin]

Dr. Guillermo Ruiz
60. Dr. Ruiz de los Rios

Qui en Nueva España General que tengo el 5 Mayo
 Juano de la Mamiñi Marzión de las Rentas de las Yndias
 de las Indias Reynata Reales de España y los reinos de Aragon
 y Cambrles en fin del pasado de mill setecientos y
 ocho de su reyno de Castilla de dos ovas y dos gallinas de
 renta suada en año y menguado y fundado sobre las
 Casas de Salenbaforte en la calle de S Gregorio de a tener
 año y Mayo Cuyafara pone la ova pa su. de la
 Janna de 25 de octubre de mill setecientos y nueve
 Son 30 de Mayo

Pedro de Sebun


Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle section, including a signature and some illegible lines.

Large area of faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Como Adm. que soy el Corretador Rentas
 Mayorazgo de Sr. Marqués de Guano y Residir
 en Madrid. Están embargadas por Decreto
 de Rey nuestro Sr. D. Felipe IV. y su
 lazaría quince R. de por los Reditores
 Medio a que sumptio en fin de la d. d. mil
 de los y D. Diego de Arzobispo con su
 de Dos Ducados y dos gallinas de renta
 de N. fundado sobre una Canjeada
 en esta Corte en la calle de S. Gregorio
 que es de Guillermo Berzo de Ley
 de fecho de mill echa y done

Contra ym

Diego de Arzobispo
 de fecho de mill echa y done

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Como Adm^o que Soy de las Rentas y Mayordomías
 del Sr. Marq^o de Guano que se resida en Capo de
 estan em barzadas & a cargo del Rey mas Luis de
 yrau. de la casa de Guano de. Don Eln. Reditor de
 Medio Año que sumplis en el de Aguado de este
 zuntos y onze de Arzobispo per petuo per
 tenez adho Mayordomía de dos Ducados y dos
 gallinas de renta en cada una. fundado sobre
 una casa que ha en esta Corte en la calle de
 Sr. Gregorio y fue de ^{Guillermo} ~~Gregorio~~ Lizo y al pie
 de la dha. yrau. de la casa de Sr. Juan de Suro
 de Mill Setez y dose

Yo el Sr. de Don 

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Large, stylized handwritten signature or seal in the center of the page, featuring elaborate flourishes and a circular emblem.

Fragment of text from the adjacent page, including the words "us", "de", "22", "Joh", and "late".



Digo yo Don Juan de Sierra, vecino desta Villa de Madrid, y Administrador que soy de todas las rentas de censos perpetuos, y al quitar, impuestos, y fundados sobre diferentes casas de esta Corte à favor de los Mayorazgos, que fundaron los señores Licenciado Don Garcia de Barrionuevo y Peralta, y Doña Maria de Vera, su muger, que al presente los goza, y posee el señor Marquès de Monroy, y de Cufano; y en virtud del poder general que para ello tengo, otorgado por el Excelentissimo señor Marquès de Villa-Garcia, Conde de Barrantes, Señor de Vista-Alegre, Rubianes, y Lamas, Gentilhombre de Camara de su Magestad, y su Mayordomo, como padre, y legitimo Administrador que es de la persona, y bienes del señor Don Rodrigo de Mendoza Caamaño Sotomayor Barrionuevo y Monroy, Marquès de Monroy, y de Cufano, Señor de las Quebradas, y de las Villas de Fuentes, y Valdel-Saz, su hijo primogenito, en su Palacio de Vista-Alegre, de la Villa de Villagarcia, en el Reyno de Galicia, en diez y siete dias del mes de Diciembre del año passado de mil setecientos y veinte, por ante Antonio Sanchez de Andrade, Escribano de su Magestad, y del Numero della, el qual fue dado al señor Don Alvaro de Mendoza Caamaño y Sotomayor (su hermano) Cavallero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Cee, Arcediano de Trastamara, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana del Señor Santiago, Sumiller de Cortina de su Magestad, y Capellan Mayor del Real Convento de la Encarnacion de esta Corte; y dicho señor Don Alvaro de Mendoza, su Señoria le sobstituyò en mi el dicho Don Juan de Sierra, en todo, y para este efecto en diez y ocho dias del mes de Enero del año passado de mil setecientos y veinte y vno, por ante Antonio Perez, Escribano de su Magestad, y Procurador del Numero de esta dicha Villa de Madrid, el que no me està protestado, revocado, ni limitado en cosa alguna, y le tengo aceptado, y en caso necessario de nuevo le acepto. Y del dicho poder usando, confieso he recibido de la ^{ra} Manuela del Cuato como Provedora

que es de una Casa en la Calle de S. Gregorio Barrios del Barquillo Parrochia de S. Luis. Cansada de mill setecientos y veinte y dos. y cumplieron en fin de Diciembre del año pasado de mill setecientos y veinte y cinco arrazon en cada uno de Quince R. de S. de censo perpetuo y en fitheouis fundado sobre ellas en su cantidad leban ocho bueros treinta R. de S. y me tenia dado antes de agora de su latencia de veintio y dos años que se le perdio. Y parece sea de mino un balon de este balon por todo

Que con sus derechos de licencia, tanteo, o veintena, pertenece a los referidos Mayorazgos arriba mencionados, que oy posee el dicho señor Marquès de Monroy, y de Cufano. Y por ser verdad, lo firmè en Madrid à siete dias del mes de Junio del año de 1727 en m. 21. 21

Donbo R. de S. de años de veintio y dos hasta fin del año pasado de 1725

Juan de Sierra

El mismo. C. Reviudo. de la Señora Manuela del Cuato. Viuda de Joseph Alvarez como Provedora de la referida Casa

de la Calle de San Gregorio; Casaca de Cuarenta y cinco Reales
de ^{en} de los Reales Comedones de tres años de crédito de 1000000 pesetas
renta perpetua de Don Duque de E. y una Gallina de Menta a la
fundado sobre la dha casa; y cumplieron en fin del año pasado
de mill e trecientos y veinte y ocho Madrid y Agosto 1728

Don A. S. de V. de Baños asta S. Juan de Pierray
fin de la pasado de 1728

ll-García, Comde de Buitrago, y Don Juan de S. Juan de Pierray
L. J. J. Gentilhombr de Camara de la Mage. Cat. y la Mayoritad
como padre, y legitimo Abandido por que de la patria, y legitimo
del señor Don Rodrigo de Mendoza Gamboa Comendador Mayor
nuevo y Mayor, Marqués de Monroy, y de Colano, señor de las
Ouchadas, y de las Villas de Fuentes y Valdel-sar, lo hijo primogénito,
en la Palacio de Villa Alegre de la Villa de Villagarcía, en el Reyno de
Galicia, en diez y siete dias del mes de Diciembre del año pasado de mill
trecientos y veinte por ante Antonio Sanchez de Andrade, Eclesiastico de
la Magestad y del Numero de ella, el qual fue dado al señor Don Alvaro
de Mendoza Gamboa y Comendador (su hermano) Cavallero del Orden
de Santiago, señor de la Villa de S. Arcediano de Tarragona, Digni-
dad de la Magestad, y Capellan Mayor del Real Convento de la Encarnación
de esta Corte; y dicho señor Don Alvaro de Mendoza, su señoría
se le cobrará en mil el dicho Don Juan de S. Juan de Pierray, en todo, y para
este efecto en diez y ocho dias de antes de fin del año pasado de mill
trecientos y veinte y uno, por ante Antonio Perez, Eclesiastico de la
Magestad, y Procurador del Numero de esta dicha Villa de Madrid, el
que no me está protestado, revocado, ni limitado en cosa alguna, y le
tengo aceptado, y en caso necesario de nuevo le acepto. Y del dicho
poder viéndolo, condecho la recibí de

Que con sus señores de licencia, tanto, o veintena, parezca a los re-
fidos Mayordomos arriba mencionados, que oy por el el dicho señor
Marqués de Monroy y de Colano. Y por ser verdad, lo firmé en Madrid
a los diez y siete dias del mes de Agosto de 1728

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a circular stamp.]

Deiote marant' ois.



SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y VNO

Yo Manuel Pardo ^{mo} al Rey nuestro
 Señor Don. esta Villa de Madrid, hoy fei que hoy
 día de la fha. p. de Manuel fernandez, Don. de celo
 on fue Excmo. en Aetlimario de do. p. Juan Fran.
 Minon de Reynoso ^{mo} al Numero de esta
 Villa, p. el que conta que ante el señor Don. Don
 Joseph Paredon de Consejo de S. M. de Alcalde de
 su Casa y Corte, y Mercedes Excmo. de esta
 Villa, y oficio al su ofi. y en el día de Agosto y ocho
 de Noviembre de este pasado año de seiscientos y
 noventa, se requirieron la quenta de liquidacion, de
 tizon, y de su hon. que se hizo de los Dones Estacion
 de, Caudal, Credito, y Efecto, y quedaron p. fei
 como a Dona Maria de la Cruz su madre en
 de el su ofi. y de la hon. fernandez on fue de
 tina a D. Juan Antonio Broquel de Pina fernan
 ez, Viuda de D. Cayetano Sanchez de Sosa, y
 Dona Ana fernandez de Casas Colacia, Mayor de de
 ma de cinco años, todos quatro hijos, y herederos de
 su ofi. y de Juan Fran. fernandez, y Dona Antonia
 fernandez menor hija legitima de Juan Antonio
 fernandez, y de D. Bernarda de Dios su mujer co
 mo hija y de D. Juan de Sosa de Dicha Dona

Ayuntamiento de Madrid

Hecho y por la Real Cédula en favor de don Juan de
 Pedro y un menor heredado Antonio de Luna y de don Juan
 de Luna de don Juan de Luna de don Juan de Luna y de don Juan de Luna
 Curador de don Juan de Luna, Causada por don Juan de Luna y de don Juan de Luna
 por las causas de las que se le mandó dar en
 las, y acausar el Real Cédula por don Juan de Luna
 y conforma de la Constitución en ella, y en su virtud
 por don Juan de Luna juez en Reynosa y de don Juan de Luna
 por don Juan de Luna y de don Juan de Luna en Reynosa
 por la qual digo que aprobaba, y a pro de la dicha
 y de don Juan de Luna en todo, y por todo segun y como
 ella se contiene, y concienzo a las causas de
 elabacion, y a las de ellas, y a las de ellas
 y forma no suen en manera alguna, pena de
 Reynosa en el caso de que se le mandó dar en
 a don Juan de Luna, y que acaba don Juan de Luna
 y en la dicha Real Cédula para el título de don Juan de Luna
 que en ella se iban adjudicando segun mas por
 menor contados ello, y por don Juan de Luna
 don Juan Manuel Minon de Reynosa en fe de
 quinze de Abril, de este año pasado de mil seiscientos
 y quarenta, y hoy se aben visto y oydos los
 que se le adjudicaron para en parte de pago
 Haber de la Causa por don Juan de Luna Manuel de
 nades y en la dicha Real Cédula la parte de
 don Juan de Luna

Casa Calle
 de don Juan de Luna

Hecho y por la Real Cédula en favor de don Juan de
 de don Juan de Luna y de don Juan de Luna
 para en parte de pago al men-
 cionado en la Real Cédula para en parte de
 que tambien se le mandó dar en

87.
Faltó el número de la Dña Dña Dña Dña Dña
para Decisión de los dos rulos por unido
en el presente subscrito, y en virtud de
que en virtud y Honoraria Una por
una concurrido como bienes gananciales
y adquiridos durante el matrimonio de
ambos en su plena inteligencia, y para
efecto de poder cumplir y pagar el testa
mento de la Dña Dña Dña Dña Dña
después Juan de la Una f. r. r. r. r. r. r.
otorgo en número de Noviembre año de mil setecientos
y quarenta y nueve. Y para que
María Inés de Guzmán que fue el
Número sexta Villa, vendió a Diego de
Barralero de Obispo y a María de Aguilar
su mujer una granca para a otros
dos rulos en la que a aquellos rulos se
hallaba edificadas en Apoyentico con nombre
que llevaba por la granca a María de
omía de Obispo concurrido a Dña Barbara
con Curia Manuel de Guzmán, f. r. r. r. r. r.
de Obispo con las del Vendedor, y por sus co
piales con las otras que poseía Dña María
Borgue cuyo a parente y Corral tenía un
quenta y seis de Obispo y Obispo, y el hecho
de Obispo y Obispo y Obispo, y f. r. r. r. r. r.
de Obispo y Obispo con sus Medios, y por
libre a pagar de Obispo y Corral de
segunda de Obispo de Obispo de Obispo
y Obispo que am que a Obispo de
Obispo de Obispo de Obispo y Obispo
de Obispo de Obispo de Obispo de Obispo

y quante a Ancomosa particion y
 susa a puenos toos ello lo tomaba el
 Donador a su cargo y a su guisa
 la paga a vos y otro para que lo defe-
 nido Diego Alvarez y su mujer Congraoaf
 No panti fuesen cosa alguna en sus here-
 dias y subiciones dadas q. libre a dhas
 do Cayas al defenido Apocimo y Corral
 obligandose a que en el caso de que q.
 los susosos repagare a puenos de la dha
 alguna Camionas por ella. Anon
 la dha fucia a su propios Duenos y
 aque sea laia apoda Congraoaf cuya
 Venta y Enajenacion fue en puenos de se-
 renta Ducados a Deller y ala Enajenacion
 Segunada y saneamiento a dha Venta y
 porca las sus partes de dha que que
 dauan dha y ocupaban los defenidos
 en Chulos y lo fabricado en ello a la que
 concurren dha Grania Borque Comotal
 Hacia y herencia de la defenida La-
 ce Gonzalez de Abuela y Rogandola
 y aprobandola en todo y puenos sin cu-
 bargo de qual amenda Condoyes Ma-
 rimonis la dha Grania Borque con
 Ancomos a la fassa se pidio q. el dho
 Diego Alvarez y la susosos a defenidos en
 manos de dha fassa la susosos Congraoaf
 a Venta aque q. Anon al P. d. de dha
 Manz Juan Hernandez y fue a Congraoaf
 a esta Villa a quante a febrero anil de
 Ocho y Oinguenta y tres años ante dho
 Domingo Anon Cuyo selo dho dha
 de aque y lo susosos de dho q. pueno
 no y segunse Ancomos ganados y



que sea el Sr. Juan de Alcazar
por el Sr. Antonio de la Cruz
Compro el dicho Compro de la quinta
parte de los terrenos de sueldo y lo en
ella en fincas de la ciudad de Orense
para en su virtud poder dar el
Derecho de la ciudad de Orense y de Bayona
na en la primera vez que se vendiere
y a que en favor y a su beneficio
de las cosas de Orense. Donde se non
determina y se paso por la Señora D.
Juana de Monroy Marquesa de Guano
Viuda de don Alonzo de Luna de Barrio
Nuevo en Orense y en virtud de poder
del Sr. D. Juan de Barrio Nuevo su
Lice Mayor Marques de Orense y de
Noro el Oren de Calcaña como po-
sedor que era de Mayorazgo que
fundaron el Sr. D. Juan de Barrio
Nuevo y de María de la Cruz a quien
permanencia de los bienes que se
señalan de la misma de los sobre
lo menardiado de sueldo con los derechos
de Orense y de Bayona o de Bayona de
Cruz y Orense en fin de los bienes de
Orense y de Bayona y de la ciudad de
Barrios de Orense que fue a S. M.
y Ven. de esta Villa de que se qual
fallere el Sr. Antonio de la Cruz de
Orense y Orense de la ciudad de Orense
que fue a S. M. y Ven. de esta Villa
en ella de Bayona de Orense y de
Orense de Orense y de Bayona de Orense

por sus Comos y Universales Alcaides
 a Don Juan de Luna y Juan de
 la Parra sus hijos legitimos y a la
 Señora Doña Inés de Guzman, en cuyo nombre
 medio puse a Biquicion de los por
 otra Señora Marquesa de Lusana Comtal
 apoderada del Defensor Marques en hijo
 contra el dicho Diego Albaroz que puse antes
 el Sr. Lorenzo Marques y Sanz y fue el
 Consejo de Indias y a Maria de Casa
 y Corra, y oficio de Fran. Luna y de la
 P. de Provincia sobre el traslado
 de la Casa fabricada en otra que se
 para de los enajenados de suelos que
 le avian a Don Juan de Luna y Maria de
 Guzman su mujer por
 abito por averlo hecho sin permiso y
 licencia de la Señora en lo que se
 clare para luego a los tercios depositados
 se p. otra contra los Defensores de las
 Indias de suplicas cuya Donacion fue
 confirmada p. el Consejo de Indias
 al Consejo de Indias a diez de Mayo de mil
 seiscientos y ochenta y cinco y cuya canci
 dad hizo de peritos, y que a Real p. dion
 de la Real cedula de Don Diego Albaroz y
 Don Gaspar de Guzman y de la
 Señora Doña Inés de Guzman que se tubo p. hecha
 y mande otorgarse la enajenada y enajenacion
 de las de segun día, y por no averlo
 executado Ayuntamiento de Madrid de su con
 sequencia a dicho Diego Albaroz por lo

Cu porras que se toyo en su mayra, y Uno de
Octubre al propio año, antes Leonorino de
la Pena, hizo adevocion en forma
de una guerra para adevocion de los dize
unos dos Pulos que se llaman Pulos
Vendidos, y Labrados y deificados en ella en
favor deho Señor Marques a Casano
para que pudiese gozar de ellas, y desus frutos
y Rentas desde dho día en adelante para
siempre jamas vendiendola, y trasparando
la a quien, y como le pareciere. Con tal
a Guararon de no tener sobre ella
Carga que la deho Censo perpetuo, y sea
de un y ocho de la Ancomoda de la Union
de los reynos de Castilla, y de Leon, y de
Sevilla Ducados que se hallauan depositados
de dho dize, y fecha fecha deho
a Monroy como tal Aparado del dho
Señor Marques a Casano su hijo, y en Vir-
tud de la tenida de los p. Escritura fecha
en once de Diciembre deho año ante los
Señores dehenra y ocho años deho fran.
Luzán a dho n. de Sevilla, Dicho
dehenra, y trasparado la dha guerra para
de los dize de los Pulos, a posesion de
Gonzal que incluye a la prenata Ma-
ria de Borge para el su banco, y
subsiguente enpreu de los mismos Señores
Ducados de Villon que anexo ante dho.
a la dho dha con solo la carga que se
conviene poseuse a dho Señora de la dha
ta y Censo perpetuo que doba el foy
de los dize de la dha dha con
los dize de la dha dha dha dha

na de D. Henrís con. Marques. subido
 y fize quince en el Ayuntamiento de peruvion
 en lo que paxario equivocon por averse
 expresado en la Remocion Ultimamente
 Ultima mente. Masca. ser diez y ocho en
 esta Caya y por libros como gravamen
 Omnia Mayorazgo de capellania. Censo ni
 en buco perpetuo ni de quitar que na
 le toma sobre si en manera alguna
 en virtud de Caya escupura de D. nra
 y Manuamtenas de N. S. Micaela de Goyca.
 D. Pedro J. de M. fare. Refrenando esto
 Juan. Luria a D. nra per M. guari
 esta Goyca de Benito Duran fue dada
 la posesion de D. nra de Aposentado, y Corral
 y demas de ello perteneciente a la nombrada
 Maria de Borque, quieto y pacificamente
 en Beynac por ocho mes de Diciembre
 y año de mil seiscientos sesenta y ocho
 ante Juan. Calazar. N. de los, y auendo
 faciendo la dha Maria de Borque D. nra
 de testamento que o todo ante Juan Luis
 Martinez a D. nra de Escrivano de las, Indica
 go en el f. no. D. nra, y D. nra de
 herencia a la nombrada Maria de la
 farsa de D. nra de la farsa D. nra
 de D. nra de la farsa, y a f. lib. de
 de la farsa tres mes en f. de D. nra
 timo. y de D. nra de la farsa en
 difunto D. nra de la farsa por D. nra
 de D. nra de la farsa ante Juan. de Villalba D. nra
 Juan. de la farsa de D. nra en Beynac
 de D. nra de la farsa ante D. nra de
 de D. nra de la farsa y de D. nra de la farsa,



Ayuntamiento de Madrid

El para poner como lo fue en los desfilidos
a Diego Juan y a Felipe el Campesino
Escritano que fue el numero de la Villa
Lancion y Auditorio los Dones Herna
do y Juan que quedaron por fallar
Alonso de Toledo y por ella y para
en parte a las de su suer que adu
dicada ala de la de su suer
la Encomienda Casa de la de su suer
no en parte de sus mis quinientos y diez
n. de vellon con el cargo de los Censos
perpetuos que puevan en a doce n. y
Ora hallarse a la entrada and regularada
de las de su suer que hacen los mismos quinientos
n. que quedaron nominados por las de su suer
de los de su suer Marques de Cusano y el
de su suer y otros n. de la de su suer como
de su suer que en cada un año se ha de
de su suer y por lo de su suer Cargo de
granamien perpetuo en el quinientos y setenta
las posesiones de la de su suer de su suer
de su suer por el quinientos y setenta como si
de su suer de los de su suer Juan Pan. de su suer y
de su suer de su suer de su suer y otros
como principales, para el de su suer de su suer
de su suer de su suer de su suer y fue el de su suer
de su suer de su suer en de su suer y uno de su suer
de su suer y de su suer, fundaron Censo
sobre ellas y otras de su suer a los quin
cientos de su suer de su suer de su suer
de su suer en favor de su suer Censo de su suer
de su suer de su suer en el de su suer de su suer
de su suer de su suer de su suer de su suer
de su suer de su suer de su suer de su suer
de su suer de su suer de su suer de su suer

fizo el sus dho y religio de dho
 Siquia dition, y en este modo por
 Confianza y dho d'finitorio d'vago d'vago d'vago
 d'vago d'vago, d'vago d'vago que fue de dho d'vago
 en Reyna y sus d'vago d'vago con la
 tenencia y d'vago d'vago dho d'vago en
 dho d'vago d'vago la d'vago d'vago
 Ducado d'vago d'vago d'vago d'vago
 d'vago a quince y d'vago dho dho Juan
 fernandez y d'vago y la quimientos Ducado
 d'vago d'vago d'vago dho d'vago d'vago
 y su d'vago a d'vago d'vago d'vago
 d'vago d'vago y d'vago d'vago d'vago
 por como d'vago Juan d'vago
 d'vago y Maria de d'vago la d'vago d'vago
 sus d'vago y obligado a man. Comun d'vago
 d'vago d'vago lo d'vago d'vago d'vago
 y su d'vago dho d'vago Juan d'vago
 fernandez y la d'vago d'vago d'vago d'vago
 mismo de d'vago dho d'vago si que cada
 uno de ellos d'vago d'vago d'vago de
 como d'vago d'vago el mismo d'vago d'vago
 mismo en el proprio dia a favor de dho d'vago
 d'vago general y no d'vago que segun dho
 d'vago d'vago d'vago d'vago dho Juan
 fernandez y su d'vago dho d'vago
 d'vago quimientos Ducado d'vago d'vago
 la d'vago a dho d'vago para d'vago d'vago
 que d'vago d'vago d'vago d'vago
 pertenecian a la Calle de San Anton
 por no aver concurrencia a dho d'vago
 mismo de d'vago d'vago d'vago
 d'vago como queda guenta Nova pu
 esta en los d'vago d'vago d'vago
 Casas de d'vago d'vago d'vago

[Handwritten signature or stamp in the bottom left margin, possibly a notary or official seal.]

Ord. de la compra e dition de los
 Censos otorgada por el Definitivo gene
 ral de los Reales Arrendamientos no se expus
 si este liberto absolutamente de las Ma
 del de la faja y sus Casas de lo que gra
 damente quedara siempre el Censuoso
 que por la compra e fundacion del
 todo e el otorgado p. lo dho. princi
 palis y fajas de hipotecacion una
 y otra Casa e que podria originarse
 en lo venidero algunos litigios y cuestiones
 entre los dueños de ambas quida
 rianadas de deparos de mediana que
 como se expusiere en la presentacion
 de las Casas de la Calle de San
 Antonio (que tambien pertenecian hoy a esta
 Hacienda) y como tales de un impiehu
 dador en el Censo de ella, de las que
 por entonces se quisio a ellas se dese
 rias de un e quimeros de un de
 Deben ser unigal con la Ciudad y con
 dition expusa de que el Arrendador
 aguien se adjuvacion de una e de otra
 en el termino de dos meses siguientes a
 de la Aprobacion de la dha. dition
 y que por lo demas se lea poder a que
 sean p. via de compra y todo dize de
 dho. y amando fallando lo dho. dize de la
 faja y de los de Cruzes de San Martin
 y de las por su hijo de un y de un
 de un a Manuela de Cruzes quien marido
 su casa de un y de un
 de un de un y de un en el dia de un

Ayuntamiento de Madrid

de los Señores Don Juan de Soto
 y Reyna y uno de Cuyo Mofa de
 pedro de Alencastro por el Sr. D.
 Miguel Gomez e Oidores Inquisidores de
 Indias y Vicario de esta Villa y Superiores
 Antos Anonís e Damián y Santaella
 Notario Anonís e D. u. Anonís J.
 quien ven esta de las Justificaciones
 que piden por el Sr. que piden en
 nombre de Juan de Alencastro y uno de los
 Notarios de Indias, Señalo por herencia
 Alencastro e Santa Manuel e Oficio
 de la Defensa de Indias e de la casa de
 tra con apanencia con Caceres de
 sus dha y que en su consecuencia y
 para el Sr. Damián e Indias
 de el quinto de dha dha para su
 distribución de Beneficio de Alma e
 dha Indias de la Indias e dha dha
 para todos los dha dha y dha
 en Indias de Indias e de Indias
 en Cuyo dha y siendo para de ella
 la dha casa de la casa de Indias
 no relate a la dha de ella de la
 dha dha y en su favor para Indias
 en Indias en favor de dha dha
 Juan de Indias e Indias e Indias
 Reyna y D. Sr. Juan Anonís de
 dha dha fiscal de Indias e dha dha
 en Indias e Indias e Indias e Indias
 Notario oficial de ella en fuerza de
 Cuyo dha dha e Indias e Indias
 de Indias e Indias e Indias e Indias

[Handwritten signature or scribble in the left margin]

Ayuntamiento de Madrid

Las dhas Casas de la Calle de San Lu-
guro a la Nombrada de Maria de la
Fuente y como otras propias se incluyeron
en el Censo de Indulgencias que se hizo
en los Vinos que despues se hicieron
tasadas p. Manuel Lopez Cano Arquie-
scopo, y muchas a otras en esta Ciudad
y una a los arcos sin nombrados por lo
demas a el Consejo, en Censo mil se-
cientos y cinquenta y siete m. d. n.
Los quales se declararon y basaron
en un Documento de un año y ocho d.
Los quales de cien y cinquenta a ellos
por el Capitan Correspondiente a la
guerra m. d. de Navarra y Censo de guerra
y doce m. d. de una gallina regulada esta
por tres m. d. que en cada que en cada un
año se pagan del Mayorazgo de D. Juan
Diego, y D. Juan de que es poseedor D. J.
Marques de Casano, al respecto de
Nueva mil e millas, quinientos y qua-
cientos m. d. de que el mismo al respecto In-
proxima principal Correspondiente a la
guerra y ocho m. d. que en cada un año estan
separados de la Casa de Arca para
encomoda de la guerra, por Documentos de un
año y ocho d. de un Capitan
que se llama D. Juan de Navarra y
los quales mil secientos seiscientos y
setenta m. d. que quedan ligados a la pro-
pio de las Casas de la Calle de San Lu-
guro por la propia que una
a quedar a beneficio de la Indulgencia
a quien se le adjudicada esta Casa

por la que se causan siempre
 que la Veniente, hecho dicho de
 quanto que se debe a Dicho
 de Defensa cada a solo quanto más
 quinientos y Reynos y Obispos y de
 Cellon entos que de Nacidos en el
 Comuna de Viena a Esta Duxion
 y en la propia Ciudad realica
 de Mencionada de Manuel Fernandez
 para en parte a Rey de España
 su Reina segun queda esto con todo
 el Dicho que a casa, y fabrica con
 que sea en sus Entradas y Salidas
 Dos Cientos de reales y Subidumbres
 quanto sea, tiene, y se dicho y a
 la piedad para el uso de sus
 hijos, herederos, y sucesores la hayan
 tengan en posesion, y propiedad y
 puedan hacer y disponer de ella cada
 uno en su tiempo si Veniente Duxion
 con sus donaciones, o como más quisieren
 y se paxen a su Arbitrio, y Voluntad
 o como cosa suya propia hauida, y adquirida
 con futo, y legitimo titulo como lo veniente
 en esta aplicacion o testimonio con su In-
 teruon y a la Benuencia y Aprobacion
 de su Presente Patron y los demás que
 a su legitimacion, y pertenencia han otorgado.
 Solo con el Cargo, y Gravamen de Mencionada
 de sus perpetuos Ayuntamiento de Madrid de Dicha
 Cada un año, y Dose de una Duxion con

2
Trasada en no sé que con los derechos de
lirionia lances, y Veneciana paxencia de
Don Don Marquis de Lusino. y en ungerados
diez y ocho id que annualmente la dha
lirionia de Sicilia paxce de Incomoda
lirionia y luyes de Apaxencia, y 6. libre
de Toda Otra Carga Censo, y tributos, perpetuo,
ni alquilar, mayorazgo, Capellanía, memoria,
obligacion, deipoteca Especial, ni qual que
no latente. obre ni en manera alguna con
elgoce de sus frutos Alquileus, y emolumen
tos para dize el Cuanto dia luyes de
Agosto paxce de obre con el Douxierno y
guaranta, en adelante para Siempre jar
mas perpetua onencia por con el Siguiencia
del, on que fallere la dha dha Doña Ma
ria de la Saja su madre, quedando
el cargo el sus dho de obre el propio dia
en adelante luyes de la dha dha obre
Censo perpetuo, y Carga Real con que
se hallan de la dha dha Veneciana luyes
de aquel a favor de obre Don Marquis
de quien fue Don el mencionado luyes
Lirionia.

42522

Don Cuerdo con la dha dha de Aljuricacion
Original de que dha dha, que Colbi de n dha
de dha dha de dha de ha dha; al dha
de dha Don Manuel luyes de que on dha
dha, y para de Conde dha dha dha
de dha dha de dha dha de dha dha

Ayuntamiento de Madrid

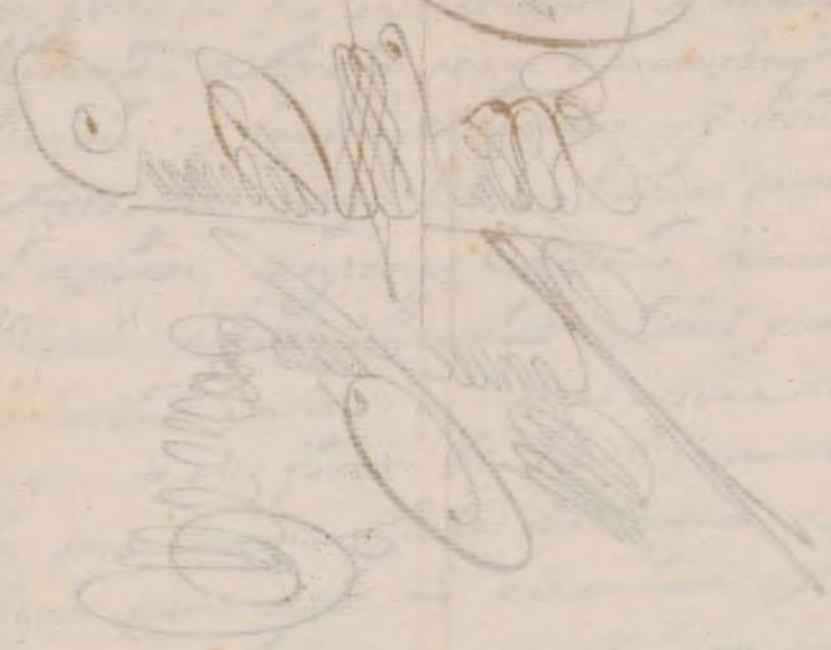
95
98
firmo, en Madrid a diez dias del mes
de Mayo año de mil Setecientos
Juan de Dios

[Signature]

Ramón José

0522
occur
negar
el dho
ce de
de

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]



[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page, likely the main body of a letter or report.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding paragraph.]

Comido



Veinte y tres años.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DENMI SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

recomendacion
de como de
cuando y una
una hecho
el año de
1722.

Sepasse Como yo, Joseph, Alvarez M^o Cal
dexero, Marido y Consunta peassona de Ma
nuela del Cueto; mⁱ presente misex ambos ^{de} ^{esta}
nos de esta Villa de Madrid; Digo que por
quanto yo tengo gozo y posesio unas Casas q^e
estan en ^{esta} Calle de San Gregorio a espaldas
de la de San Anton, Parroquia de San Luis con-
sola de San fines de los Baxios del Barqui-
llo: que estan señaladamente Como se quiere
y al Conuento de Santa Barbara a mano
yzquierda; y lindan por la parte de Abaxo con
Casas que oy posee eusebio de Coca Como hiso
y heredero de Blas de Coca; su Padre difunto;
y por la de arriba lindan tambien con Casas
que fueron de francisco Gaxria que oy las po-
see Domingo Lafaza Como Marido y Consun-
ta peassona de Maria Gaxria hija y heredera
del suso Jho. francisco Gaxria (su Padre difun-
to) las quales dhas mis Casas q^e amban destind-

dadas y deplaxadas antes fueron de Juan
de la Vna; y despues de Antonio de la faxa:
y Maria bosque su mufex: y nietos de suso
dho; y despues de Ysabel de la faxa: y Peñe
xino; del Cuetoto; su Marido, Padres de la dha
Manuela del cueto m^o mufex; de quien las
rbo y credo: y trafo a mi Podex Como bienes
Dotales para ayuda de las Cargas del Matu
monio y con el Cargo y exauamen de un zen
so perpetuo de un Ducado de Yellon y una ca
llina; que por todo se pagan Quinze Reales de
Yellon de su renta, en cada un año: que con sus
dho de lizenzia tanto y beintena pertenece a
los Mayoxazgos que goza y posee el señor
Marques de monxoi y de Cusano; y aora p^r
parte de Don Juan de Sierra: Verino de esta
dha Villa en nombre y como Podex auiente q^e
es del ex^{mo} Señor Don Antonio Joseph de men
doza Casamaño Soto mayox: Cauallero del Orden
de Santhago Marq. de Villa Gaxria Conde
de Baxxantes; Como Padre y legitimo admⁿ
nistrador de la persona y bienes del señor Don

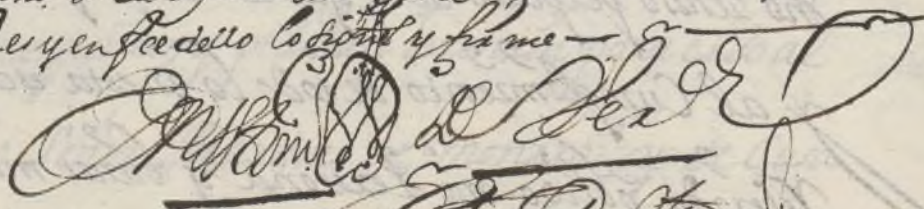
100

Rodrigo de Mendoza Casamaño Soto Mayor
Monxoi y Vaxio nuevo Marques de monxoi
y de Cusano: Señor de las quebradas y de las
Villas de fuentes: y baldel saz: su hijo primo
venito; y de la ex^{ma} Señora Doña Clara Be-
nita de monxoi y de Vaxio nuevo; Marquesa
de Villa garzia de monxoi y de Cusano Con-
dessa de Baxantes (su mujer difunta) Como le
último Poscedor de los Mayorazgos que fun-
daron los Señores Enrriado Dⁿ Garzia de
Vaxio nuevo y Dexalta: y Doña Maria de
Vexa su mujer se me a pedido; que atento a q
soy Duño de las Vexidas Casas de la Calle
de San gregorio por las Razones arriba dhas o-
torge escriptura de Reconozimiento del dho ven-
so perpetuo y no siendo ser justo lo que se me pi-
de y que a ello estoy obligado, lo quiero hazer:
y poniendolo por execuzion en la mejor bia y
forma que puedo y a lugar en dho y siendo
Savido de lo que en este Caso me pertenece de
de luego otorgo por mi mismo y en nombre de
la dha Manuela del dho mi presente mujer; y

de mis hijos herederos y subherederos: y de a que
ellos que en qualquiera manera y tiempo fueren
poseedores de las dhas mis Casas que reconoz
co al dicho Señor Marques de monaxoi y de
Cusano: y a los dhos sus subherederos por Due
ños y Señores del dho censo perpetuo arriba
referido; y me obligo de pagarles: y que la re
ferida mi misa hijos herederos y subherederos
daran y pagaran al dho Señor Marques de
monaxoi y de Cusano: y a sus subherederos los re
feridos vn Ducado de V. y una gallina: y
ello quinze Reales de vellon de suaxenta en ca
da un año; a los tiempos plazos y forma: que se
debiere pagar conforme a los Reales de su
pertenencia del dho censo perpetuo con pena
de execucion y costas: y a que todas las vezes q
yo quisiere; y quisieren la dha mi misa hi
jos herederos y subherederos venden las dhas ca
sas que pediere; y pediran lizenzia para ello al
al dho Señor Marques de monaxoi y de Cusa
no y a los dhas sus subherederos para q las to

men por el tanto si quisieren y sino pagax
 les la veintena parte del precio Justo que die
 ren por ellas pena de Incurrir en las de Comi
 sso y demas establezidas por derecho y de mas
 Conteniidas en los Vecados de pertenencia de este
 dho censo: y en los Reconozimientos que de se
 ubieren echo por los poseedores que antes an
 do de las dhas mis Casas: Con Cuias Condicion
 exauamenes y sumisiones ago y otorgo esta esc^{ta}
 de Reconozimiento para cui efecto las e aqui por
 Insertas e yncorporadas de Verbo ad Verbum
 para que me pare el mesmo perjurio q si por m
 y los dhas mi mujer hijos herederos y subressores
 fueran otorgadas sin que para obligarme a mi y
 a los suso dhas nezesite dho Señor Marques de
 Monxori y de Cusano ni sus subressores de mos
 trar la escriptura primordial de su fundacion;
 ni otros Vecados algunos de pertenencia de este
 dho censo perpetuo de lo que les releuo y releuan
 y al Cumplimiento de todo lo en esta escriptura
 referido obligo mi Persona y bienes muebles
 y rrazes dhas y acciones auidas y por auer y

especialmente las dhas Casas con todo lo en e
 llas fabricado; y doi todo mi Poder Cumplido
 a las Justicias y Jueces de su Mage^d de qualesquier
 partes que sean y en especial a las de esta Corte:
 y Villa de Madrid y qualquiera a cuyo fuero y
 Jurisdiccion me someto y someten: para que assi
 me lo hagan Cumplir y hauey por firme como
 por Sentencia passada en autoridad de cosa Juz
 gada y consentida: Venunzio mi proprio fuero Ju
 risdiccion y Domicilio y la lei sit conueniant de
 Jurisdictionem; omnium Iudicium con todas las de
 mas leyes fueros y dros de mi fauor con la senexal
 en forma assilo o torzo ante mi el presente es. y
 testigos en la Villa de Madrid a; Dies y seis
 dias del mes de Junio del año de mill setezientos y ve
 nte y dos, Siendolo Benito Guadaña y Manuel
 Guadaña y fran. Aguado Residentes en esta Corte y
 el otorg^{te}, a quien doy fee y conozco lo firmo = Joseph.

Aluarez = Ante mi Gabriel de Sayanes,
 Doctro Gabriel de Sayanes es. del Rey nro Senor y su Mage^d Al nro. en su of^o y D^o y J^o
 Sente fui alio que lo es y en fee dello lo firmo y fue me

 Ayuntamiento de Madrid
 Comose

raza de esta Em.^{ta} en la Contaduría Real de Hisp.^a & Madrid
Partido Jurisdicción y Gov.^o (en virtud de habilitación de los
102.^o
Sr. D. Joseph) donde queda en el Libro tercero de sentos perp.
Sobre cata en la Pausa. a D.^o Sines al Num.^o quince: Ma
drid y Noviembre doce de mil setecientos **Noventa y ocho**

Dios Quatro y Don

Juan de Vallecano
Juan de Cano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOSY VEINTE Y DOS

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, likely the main body of the document]

[Faint handwritten signature or text]



SELLO QVARTO, VFINTE
 TE MARAVEDIS, ANODE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y TRES

Manuel Crespo ^{mo} del Rey nuestro señor
 Reyano de Castilla de Madrid: Doy fe que oy oia
 a la fecha, por D. Angela de Sponner, viuda de Manuel
 Fernan, me fue exhibido un testimonio de la tituola
 de Particion, de los bienes, Creditos, y Deudas, que quedan
 por el fallecimiento del referido su difunto marido
 en la su viuda D. Maria, Juan, Antonio, D. Ana
 y Juan Baptista Fernandez, todos cinco hijos menores
 de ambos, y sus enijos, y mil herederos, y por su
 Representacion, Antonio Ramia Palomino, Procurador
 de Numero de esta villa, como su Curador ad litem
 que fue aprobada por el Sr. D. Juan Pagon, theniente con-
 seidor de ella, p. su sentencia de veinte y nueve de Mayo de
 año, pasado con el senecio de Lingueta y dos, ante D. Juan
 Manuel Miron de Reyeros J. q. fue C. S. M. y el
 de Numero de esta villa; segun resulta de testi-
 monio dado por el sus dicho en veinte y tres de Agosto
 de este año, y por las diligencias de su diligenciamiento e halla en la

Casas de S. Gregorio
Gregorio

Casas de S. Gregorio del Menor

Non se adjuvica a dicha Doña

Angela de Montes, o sea Crispina,

que tambien se incluye en el Comun

de S. J. de Sta. Particion, y

se inventarian por muerte de

Señor D. Manuel Fernandez, a

su sucesion, y fue adjudicada en la

Particion hecha, y confirmada

de Maria de la Torre su madre

escribio, y halla en la casa consis-

tenencia, en la Calle de S. Gregorio

entre S. Barbara, Parroquia

de S. J. de Sta. Particion, y

segun los titulos de pertenencia

y adjudicacion de ella, hecha al Sr. D.

Manuel, lindaba a aquellas

partes de derecha, con las Casas

de Comenjo de S. Barbara

de S. J. de Sta. Particion

de S. J. de Sta. Particion

de S. J. de Sta. Particion

Handwritten note on the right margin.

de la Corte, y de las tercias de las
 -da, veinte y dos pies, y de los por
 ambas lineas, Cinquenta y cinco
 pies, y tres cuartos de uno, y por su
 terna diez y ocho pies, que multi-
 plicadas, sean lineas por donde, componen
 toda la obra que ocupa dicho sitio mil
 ciento, y quince pies cuadrado
 superficial, con lo que sea, por un
 de las Medianeras. Y para el
 tanado para dicha Parroquia, en cinco
 mil ochocientos Cinquenta y cinco
 de ellos, de un valor de ellos, mil ochocien-
 tos veinte y ocho R^{os} los quinientos
 y Cinquenta de ellos por el Capual
 correspondiente, a quinze Reales
 de Renta, y Cero perpetuo, y por
 de una Gallina (regulada esta)



Tres M^{os} Ayuntamiento de Madrid de pago

al Pecho de Mayorazgo & servicio
nuevo, y Realta, al respecto de Reyna
mil ceñillar, Quinientos y quatro
ta^{rs} que al mismo respecto importa
el Real Censo de diez y ocho^{rs}
que en cada un año se repartió á dicha
Casa & Tercia parte, y en cada un^o Partido,
los dineros de renta y ocho reales
restantes á su cumplimiento, que im-
portó trececientos & Cuarenta y cinco
-entos setenta y siete^{rs} que quedaron
liquidos, al precio de dichas Casas, y a los
los enajenados con Capitales, por lo mismo
que ha de quedar á beneficio del In-
tercambio, á quien fuere adjudicada dicha
Casa, y la que se causaria siempre q^e
la enajenare, considerandola como libre
al Censo de Quinientos Ducados, per-
teneciente al Diferitorio de Mercedarios

105

denegados, que se halla asena, por ha-
 berse concurrido por el mismo, el valor de
 la dicha Casa, en la Calle de S. Antonio
 y por otra causa, se adjudicaron ambas
 a su proprio Interesado, y echo dicho
 Doyuento, que se redujo el valor de la misma
 Casa, a los quatro mil quinientos de un
 y medio de D. L. y 2.º q. con lo mismo en
 el alzado de Manuel, se aplico en la
 parte de S. habiendola poseido, y en su
 el caso de la Santa Suma etc. Sin embargo
 en modo alguno, ni tampoco, liberase
 de las cargas con que se adjudico, y en el
 en el Interesado, que son diez y seis
 en los dichos Cinco mil secientos cinquenta
 y siete de D. Alodo de Santa, y en las
 razones se han considerado aqui los pro-
 pios Interesados, y queda la misma
 porcion de quatro mil quinientos, y
 veinte y nueve de D. L. y se incluye en el

105

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comun de fines, imitando puntualme nra
naveba e hipotecencia, por hallarse nra
à los titulos, el testimonio de adjuvacion
en q se refer, con toda Invidiosidad,
y enu Comencia, las ha e proex, gazar,
y bnfuntar. la americana D. Angela
e de pntes, parasi, sus hijos, de nra,
y subcorrea, Comodos furros, Costambres,
dion, y de vidumbres, quantos han,
y dion, con el pose e sus frutos, y ab-
quiere, para desde el dia diez e Agosto
de mil setecientos e cinquenta, que es
el quiente, à el en que halla el
Dno D. Manuel, y desde el mismo que
van en cargo, la paga e las cargas ex-
plicadas, todo en virtud de aplicacion,
e testimonio de ella, con y mención, y
de la sentencia e aproba. de esta Real.

De titulos citados

Comoda Consuevional que para se fecho me fue en
por parte, e la referida D. Angela e de pntes, à quien
Ayuntamiento de Madrid

40522

la solvi á empujar, & guero y fe, ya quemeromito. 29
 que Conde conde Conberza, & Duque de... 10 6
 y Juan y Juan en ella, á veinte y dos dias de mes de...
 año de mil setecientos y noventa y tres

Emil de Berber

Ramuel de Berber

Nota.

Dibitos estos títulos por mí como Virrey de la Regalía
 del Sr. Obispo de Cortes: y no resultando Sonar de Priv. alguno
 vealla sujeta á ninguna carga que nueva. le conserpon
 de segun su renta, cuya area superficial se compone de 12
 pies quadrados superficial. Madrid 12 de mayo de 1756.

Manada

Nota

Don Juan de... ha obligado ántemi en este día en Josef
 el Censo de los... ha obligado e hipotecado las Casas contene
 de... y cinco mil... de Madrid... como veocine
 y cinco mil... y veinte y quatro mil...

f. v. y quatro m. de hereda

para conquis

de haquita

de m. de Calor

a cuius labor

en ceca dia

ducente

para q. a i con

te: de t. m. i. g.

gr. de la m. d.

de f. m. de m. i. g.

en m. d. de m. i. g.

Corte ponga

ta no ra. p. m.

en d. de m. i. g.

m. de m. i. g.

m. de m. i. g.



deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

El prial con R. d. d. e. d. o. y medio por ciento al año, a favor de los
Mayorazgo que fundaron D. Diego, D. Gerónimo, y D. Gabriel
uoncedo de Penalca, y su D. Fran. Bernal Montezoro su aca
al porcedor. Y para que comete yo Manuel Gomez Guerna
no de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.
no de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.
no de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.
no de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.
no de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.
no de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.
no de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.
no de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.

Miguel...
Juan...
Man. Gomez Guerna

a Casa contenida en este...
Johan h. proceado D. Bor. et es Manuel et Manuel...
y D. Maria Teresa Vello sin su mujer a...
la seguridad de cinquenta y quatro mil ochocientos
treinta y siete e veinte y cinco mrs. de v. n. que se han p...
tado D. Miguel Buenafé, por S. J. a su favor y en este
dia han otorgado ante mi Pedro Cuoreton S. de S. J.
y Colegio de su Corte, a catorce de Septiembre de mil
setecientos ochenta y dos = m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.

Nota: Dos cinquenta y quatro mil
ochocientos treinta y siete y
cinco mrs. que son los que se
notan en el libro de la casa de
en virtud de esta escritura por
Jose de Comuel de Teruel y su mug.
por la que se dieron ad. n. de m. i. g.
a Duenafé la casa que eica y esta en la calle de tabernillas numero treze
a m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.
elance y libre de Terro por m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.
ario D. n. de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g. y m. d. de m. i. g.
la pres. en Madrid a quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco.

Pedro Moreton
Moreton



De ante maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. †

En el nombre de Dios immenso, trino
en personas, y una sola divina esencia, au-
tor de la gracia, y de la naturaleza; con cuyo
auxilio, tienen todas las cosas, buen principio, lo-
able medio, y dichoso fin, por los siglos de los siglos
amen: Sepase por esta publica escriptura el
testamento, como yo P. Angela de Apontes, natu-
ral y vecina de esta Corte, viuda de D. Juan
Fernandez; hija legitima, y de legitimo matrimonio
de D. Matheo de Apontes, y D. Francisca Cas-
tanon, ambos Difuntos, vecinos y naturales q.
tambien fueron de esta Villa: Hallandome
como me hallo, fuera de cama, y sin enfer-
medad alguna, aunque con algunos achaques
habituales, pero por la infinita misericordia
de Dios nuestro señor, en mi entera conocim^{to},
sano Juicio, memoria, Hable, Entendimiento,
y voluntad, segun su divina providencia

Ayuntamiento de Madrid

se dignò comunicarme, y creyendo como firmè
y verdad exa mente creo, y confieso el altisimo
Arcano, è incompreñible misterio, de la veati-
ssima trinidad, Padre, hijo, y Espiritu-santo
tres personas distintas, y un solo Dios verda-
dero, y en todos los demas misterios, y sacram^{tos}
que tiene, enseña, cree, y confiesa, nuestra
santa madre yglesia, Catholica, Apotolica
Romana; raso cuya constante fee, y creñcia
he vivido, y protesto vivir, y morir, como
Catholica y fiel Christiana, tomando como
desde àhora tomo, por mi intercessora, Patrona
y Abogada y defensora, à la siempre pura
Reyna de los Angeles, Maria-Santissima
Madre de nuestro redemptor Jesus, y Señora
nuestra, concebida en gracia, sin macula
ni sombra de peccado Original, desde su sacro
santa Animacion, à quien humildemente
pido y suplico, se digne serlo con su amanti-
ssimo hijo, para que por sus mereços, y mu-
chos meritos, y los de su preciosissima passion
y muerte, me perdome mis graves culpas, y
lleve mi alma ^{al purgatorio} de los vivos, à eterno descanso

con cuya proteccion, auxilio, y amparo, el de
los Santos Anjel de mi guarda, nombre, devo-
cion, y demas de la Corte Celestial ~ Digo que
temerosa de la muerte, tan natural, y cierta
à toda Criatura, como su hora duera, è igno-
rada, deseo que quando llegue, no me
cosa espresbenida, haga, Dispongo y otorgo, mi
testamento, y final voluntad, en los terminos
siguientes _____

Primera mente encomiendo mi Alma à Dios
nuestro señor, que la Criò y redimio, con el in-
finito precio de su Sacratissima Sangre, dexa-
mada, en el Arbol santo de la Cruz, portado
el genero humano, y el cuerpo mando à la ti-
erra de que fue formado, el qual es mi volun-
tad, que luego que se verifique cada vez, se vista
y amortaje con el humilde Placito de nuestro
serafico Padre San Francisco, semejante al q.
gastan las religiosas de el convento de Santa
clara de esta Corte, y que vele de sepultura en
el colegio de Santo Thomas de Aquino de religi-
osos de la Orden de nuestro Padre Santo Dom.
de esta Villa en la Capilla del ^{señor} ~~Padre~~ Arca ^{señor}

5.^o Joseph, y en la misma sepultura en que fue
enterrado, el citado D.^o Manuel Fernex mi di-
funto utarido, asistiendo a mi entierro, la
cruz, y numero de señores sacerdotes de la
Iglesia Parrochial de donde fuere feligresa
al tiempo de mi fallecimiento: Quarenta reli-
giosos, de la Orden de nuestro Padre S.^o Pa^o.
Los hermanos de un B. O. T. de penitencia:
Pobres del Arre-utaria; Niños de la Doctrina,
y todo lo demas que pareciere a los testamen-
tarios que aqui nombrare, a cuya eleccion, y
arbitrio lo defo.

Es mi voluntad que el dia de mi entierro, siendo
hora competente, y vino en el siguiente, se celebre
por mi Alma, Misra cantada de Requien, con-
Diacono, y subdiacono, Vigilia, y responso, y que
por todo se pague, la limosna acostumbrada.

Tambien es mi voluntad, se digan y celebren p.^o
dicha mi Alma, las de mis Padres, referido mi-
utarido, y demas personas de quienes pueda
tener algun cargo, o obligacion, doscientas Mi-
ssas seradas, y que se pague por la limosna
de cada una tres reales de ^om, y sacada la quar-
ta parte, conves pendiente a la Parrochia, las
restantes, Ayuntamiento de Madrid y Iglesias, conventos,

102
109
y vitales que pareciere á mis testamentos
á quienes encargo su puntual cumplimiento
A los Santos lugares de Jerusalem, Redempcion
de cautivos, y otras obras pias, que llaman
mandas forrosas, y acostumbradas, es mi volun-
tad selas den por una sola vez, y para todas ellas
seis reales de Rⁿ, con los que las desisto quito, y
aparto, de el dño y accion que pudiesen tener
á mis vienes

Mando á los Reales Ospitales, Semexal y de Union
de esta corte, para ambos, y una sola vez, qu-
atro reales de Rⁿ, con igual apartamiento, y
desistimiento

Igual mente mando por via de legado, á mi
hijo Dⁿ Antonio Lermés, y una sola vez trein-
ta Ducados de vellon; y á Doña Vicenta del val-
rador, mi prima religiosa profesada en el Comb^{to}
del Sacramento de esta corte, trescientos reales
vellon, tambien por una vez; y en la propia
conformidad, mando á Juan^{co} Belinchon,
y Nicolas de la Cana mis Oficiales, al prim^o
seis cientos reales, y al segundo seiscientos; y
es mi voluntad, que el mencionado Francisco

Belinchon, hubiere fallecido antes que yo, se-
entaeguen los ochos seiscientos reales que le llebo
mandados, à Dionisia Perez, su muger, en el
caso de sobre vivirme esta _____

Asimismo mando por via de legado, y una
sola vez, à Francisca de Oz; Antonia Fernandez;
y Juliana de Cova, mis tres legitimas nietas,
seiscientos reales vellon, à cada una _____

A don Juan Fernès mi hijo, le mando tambien
por via de legado, y una sola vez, la cantidad
de un mil reales vellon; y ademas de esto, quiero
que por los mas mis hijos, y herederos, no se pidan
cuentas. Algunas, de lo que por mi gusto le tengo
entregado, para algunas urgencias, pues hari es
mi voluntad _____

A don Bruno Murais, Ocho mi oficial, le
mando por una vez, doscientos reales vellon.

Declaro que la parte de herencia que corres-
pondio à el expresado don Antonio Fernandez, mi
hijo, por su legitima Paterna, no se la tengo entree-
gada, ni parte alguna de ella; por lo que es mi vo-
luntad se le entregue, Junto con lo que por mi fa-
llecimiento hubiere de haver como uno de mis

herederos, y ademas de esto, es asimismo mi-
voluntad, que se le de la imprenta, para que
se pueda mantener, sin que vela pueda quitar
persona alguna, respecto que hasta ahora, no
me ha gastado nada de lo que es suyo —

Tambien declaro que a D.^a Maria Fern^{de}
mi hija, la tengo entregado, todo quanto la
pertenecio por su legitima Paterna, y mucho
mas, como consta de la carta de pago, y recibo
de dote, que a su favor otorgo D.ⁿ Pedro Simon
de Oz, su actual marido, lo que hari prebenir
para que conste —

Asimismo Declaro que a doña Ana Fern^{de},
ora mi hija, muger legitima a la sazón de
D.ⁿ Atanuel de Cova, la tengo igualmente en-
tregada su legitima Paterna; y segun Juicio
prudencial, me praxere la he dado, tres mil
reales mas, como se verificara, de la Carta de
pago, y recibo de dote, que dho su marido otorgo
a su favor —

Y den Declaro que a el referido D.ⁿ Juan Fer-
nandez mi hijo, le tengo entregada, la parte
y porcion de herencia que le correspondio p.
Ayuntamiento de Madrid

muerte del enunciado D.ⁿ Manuel Texmón
su Difunto Padre

Ultima mente declaro que de orden de
citado D.ⁿ Pedro Simon de Oz mi hermano, se
hà hecho en mi casa imprenta, la obra,
ò impresion, de los seis tomos de autos de
Calderon, la qual tubo de costa, la Cant.^a
de Diez y ocho mil quinientos cinquenta
y tres reales, y medio vellon, de los que le tengo
entregado cuenta formal, y un recibo confian-
cial de su importe, para que pudiese cumplir
ò hacer ver, esto D.ⁿ Pedro, à la persona con-
quien tratò sobre este asunto, metemà sa-
tisfecha la nominada Cantidad; pero esto
no hes haci; pues solo fuè una puxa, y mala
confianza, por que lo cierto y constante es, q.^e
por la expuesta razon, y à buena cuenta de
los enunciados Diez y ocho mil, quinientos
cinquenta y tres reales y medio, tengo recibi-
das de mano del mismo D.ⁿ Pedro, diferentes
partidas, que constaran, de los recibos que
pasan en su posesion, y de los asientos q.^e tiene

en sus libros; por lo qual es mi voluntad que con rúta de uno y otro, se ajuste, y liquide esta cuenta, y quales quiera otra que entae el mencionada mi hermano, y yo la Otorgante hubiere pendiente, al tiempo de mi fallecimiento, sea por el motivo que fuere, y que el que de los dos resultare deudor satisfaga el legitimo importe, que se verificare.

Nombro por mis Albaceas testamentarias à don Juan Matthias de Arozarena, y a los expresados don Juan, y don Antonio Texeira mis dos hijos, y à los prenotados don Pedro Sim. de Or, y don Manuel de Cora mis hermanos, à todos cinco juntos, y cada uno in solidum, à quienes con esta calidad, doy amplio Poder, y facultad cumplida, para que inmediatamente que acaerza mi fallecimiento, se apoderen de todos mis bienes, y hacienda, y si fuere necesario vender alguna parte de ellos, lo pu-

eran executar, en publica, ó secreta Almo-
neda, y con su producto, cumplan, y paguen
todo quanto aqui llevo dispuesto; cuyo empleo
y cargo les dure, y por manera, el tiempo q.
fuere necesario, aunque se pare el probenido
por dño, ó muchas, porque desde à hora p.
entonces, **E** mi animo prorrogarle, por el q.
hubieren menester.

Y en el remanente que quedare de todos mis
bienes, muebles y raizes, Alhasas, causal, efe-
ctor, derechos, acciones, y futuras subcesiones,
que me toquen y pertenezcan, de esta razon, y
en lo subcesivo me puedan corresponden, con qu-
ales quiera motivo, han en esta corte, como
fuera de ella; de lo, instituyo y nombro, por
mis unicos, y unibersales herederos, à los re-
feridos D.ⁿ Juan, D.ⁿ Antonio, D.^a Maria, y
D.^a Ana Fernandez, mis quatro legitimos hijos
y del prenotado D.ⁿ Manuel Fernandez
mi Difunto marido; para que lo que

fuere, ó importare, lo hayan, lleben, gocen,
 y heredeen, por, iguales partes, con la veni-
 cion de Dios, y la mia, y les pido me encomi-
 endeen, á su divina Magestad; y si acaèciere
 ;como es posible; el que á la sazón de mi muerte
 hubiere fallecido, alguno, ó alguna de mis
 hijos, ó hijas, para, en este caso, elijo y nombro
 en su lugar, y por mis herederos, á los hijos
 que tubiere, y dejare _____

Y por el presente instrumento, revoco, anulo,
 y doy por ningunos, y de ningun valor ni
 efecto, Otros quales quier testamentos, Poe-
 res para hazerlos, cobdillos, Declaraciones,
 y demas disposiciones testamentarias, que
 anterior mente haya hecho, y otorgado, por
 escripto, de palabra, ó en otra forma, para q^e
 no balgan, ni hagan fee, Judicial, ni extra
 Judicial mente, solo si esta que quiero se
 tenga, y subsista por mi ultima, y determi-
 nada voluntad, en aquella via, modo, y
 forma que mas haya lugar en derecho:

En testimonio de lo qual, hari lo digo, y
otorgo, ante el presente Escribano de S. M.
en la Villa de Madrid, à treinta, y un dia
del mes de Diciembre, año de mil setecientos
setenta y dos, siendo testigos, D.ⁿ Balthasar
Aranzeta y Uanarique; D.ⁿ Julian Lopez;
Joseph Alvarez; Pedro Manuel de Rueda;
y Julian Alvarez, vecinos y residentes en
esta corte, y la otorgante a quien yo elerr.
do y fee conozco, lo firmo: Angela de Apontes =
Anterm? Alphonso Alvarez de la Torre =
Yo Alphonso Alvarez de la Torre, escribano
del Rey nuestro señor, residente en su corte,
y Provincia; presente fui à su otorgamiento,
y en fee de ello lo signo, y firmo = En testim.
de verdad; Alphonso Alvarez de la Torre =
El traslado del referido testamento, con-
viene con su original, que me exhibieron
los herederos de D.^a Angela de Apontes, à
quien vele bolbi. à entregax, de que doy fee, y

a que me remito, y para que conste de un pe-
 dimiento, yo Juan Bautista Gamarra
 Escriuano Notario, del Rey nuestro Señor
 vecino de esta Villa de Madrid, doy el pres.
 que signo y firmo en ella, a veinte de
 Diciembre de mil setecientos setenta y
 quatro. En testimonio de verdad: Juan

Bautista Gamarra

Concuerda este traslado, con el que se halla, presen-
 tado en los autos de inventario y tasación de los bienes
 y efectos que quedaron por fin, y muerte de D.^a Angela de
 Apontes; y para que conste, yo Joseph Vicente Cabrillo, Es-
 criuano del Rey nuestro Señor, vecino de esta Villa de
 Madrid, doy el presente, de pedimento de D.ⁿ Juan Fernán
 uno de los hijos, y herederos de dicha D.^a Angela; que signo, y
 firmo en ella a veinte por día del mes de Septiembre
 año de mil setecientos, setenta y cinco.

En testimonio de verdad

Joseph Vicente Cabrillo

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres
 el día de Mayo del presente año yo Juan de
 Guzmano Alcaide del Rey nuestro Señor
 y de la Villa de Madrid, por el Rey
 nuestro Señor el Rey nuestro Señor
 que vive y mora en ella, a saber en
 Madrid, he mandado que se ponga
 en el presente año de mil y seiscientos y noventa y tres
 el día de Mayo del presente año yo Juan de Guzmano Alcaide del Rey
 nuestro Señor el Rey nuestro Señor que vive y mora en ella, a saber en
 Madrid, he mandado que se ponga en el presente año de mil y seiscientos y noventa y tres

En conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula
 de su Magestad el Rey nuestro Señor el Rey nuestro Señor
 que vive y mora en ella, a saber en Madrid, he mandado que se ponga
 en el presente año de mil y seiscientos y noventa y tres el día de Mayo
 del presente año yo Juan de Guzmano Alcaide del Rey nuestro Señor
 el Rey nuestro Señor que vive y mora en ella, a saber en Madrid, he mandado
 que se ponga en el presente año de mil y seiscientos y noventa y tres

Yo Juan de Guzmano Alcaide del Rey nuestro Señor el Rey nuestro Señor
 que vive y mora en ella, a saber en Madrid, he mandado que se ponga
 en el presente año de mil y seiscientos y noventa y tres el día de Mayo
 del presente año yo Juan de Guzmano Alcaide del Rey nuestro Señor el Rey nuestro Señor
 que vive y mora en ella, a saber en Madrid, he mandado que se ponga
 en el presente año de mil y seiscientos y noventa y tres

Genio Histórico

SEPTIEMBRE, OTAVO DE LOS
MAYORES, AÑO DE MIL
Y SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO



114

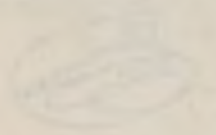
[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



[Faint signature or text]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Manzana 323 Num. 4 — { Son 3 750 maravedis. 107 145

DON JOSEPH DE GALVEZ GALLARDO,

Caballero de la Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo, y Camara de S. M. en el Supremo de Indias, è Intendente General Interino de la Regalia del Real Hospedage de Corte: D. Manuel de Miranda y Testa, Caballero del Orden de Santiago, Visitador General de ella; Don Julian Vicente de Hermosilla y Zabalza, tambien Visitador General; y Don Juan Bautista de Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y Contador General de la Regalia del Real Aposento de Corte.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ó Inquilinos de *una* Casa en la Calle de *San Gregorio* visitada en lo antiguo en cabeza de *Juan de la Vina*

Y ultimamente en la de *Angela de Potes*

gravada con *trex mil setecientos y cincuenta mxxv* de carga Real de Aposento en cada un año: Dará, y pagará á Don Gregorio Rodrigo de Pando, como Recaudador por su Magestad de los efectos de dicha Regalia, ó á quien su poder, ó derecho representase, la expresada cantidad, por el año que cumplirá el dia de Navidad proxima de este de la fecha, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo á continuacion de ella; no obstante que pertenezca á qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ó Juzgado de Quiebras, ú otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad á este fin, y en su observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente satisfagan, tomandose la razon de ella por la Contaduría General de la Regalia, sin cuya circunstancia será de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos y setenta y *txcvi*.

Galvez.

Miranda.

Hermosilla.

Aguirre.

Tomé la razon.

SS. do

Manzana 223 N.º 1
 2500 maravedís

DON JOSEPH DE CALVEZ GALLARDO

Caballero de la Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo y Cámara de S. M. en el Suplicado de Indias, e Intendente General Interino de la Real Hacienda de Corre: D. Manuel de Miranda y Testa, Caballero del Orden de Santiago, Visitador General de ellas; Don Julian Vicente de Heramosilla y Zapata, tambien Visitador General; y Don Juan Barista de Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario y Contador General de la Real Hacienda de Corre.

El Dueño, Administrador, Indulino, o Indulinos de Casa en la Calle visitada en lo antiguo en cabeza de

Y ultimamente en la de

gravada con taxación de cada un año: Daré y pagaré á Don Gregorio Rodriguez de cargo Real de Aposentón cada un año: Daré y pagaré á Don Gregorio Rodriguez de cargo como Recaudador por su Magestad de los derechos de Indias, o á quien su poder ó derecho representare, la expresada cantidad por el año que cumpliere el día de Navidad proxima de este de la fecha, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo é continuación de ella; no obstante que pertenecan á qualquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ó Juzgado de Quiebras, ó otros en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad á este fin, y en su observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Indulinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente satisfagan, tomándose la razon de ella por la Contaduría General de la Real Hacienda, sin cuya circunstancia será de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos y setenta y

Calera.
 Miranda.
 Heramosilla.
 Aguirre.
 Pome la razon.

MANZANA 323, NUMERO 4, Son 64. reales, y 20. maravedis.

DON Fernando Ortíz, como Apoderado de Don Gregorio Rodrigo de Pando, Recaudador, y Thesorero de la nueva Iluminacion de las Calles de esta Corte, cuya direccion tiene Madrid, en virtud de Orden de S. M. He recibido de de una Casa, visitada en la Calle de San Gregorio sesenta y quatro reales y veinte maravedis, en plata, ú oro, los mismos que dicha Casa, en virtud de Reales Ordenes, que han precedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero de Enero de mil setecientos setenta y quatro, por la que dió principio en primero de Octubre del presente, y cumplirá en fin de Marzo del año proximo; cuya cantidad he de percibir con la misma antelacion, y privilegio que se exige el derecho de la regalía de Aposento, no obstante que pertenezca á qualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas publicas, Comunidades, Iglesias, Hospitales, Concurso, ó Juzgados de Quiebras. Y en su observancia deberán los Dueños de las Casas, sin excepcion alguna, admitir de los Inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este Recibo satisfagan, del que se ha de tomar la razon por la Contaduría de Cuentas de esta Villa. Madrid diez de Noviembre de mil setecientos setenta y tres.

Fernando Ortíz

Tomè la razon.

Julian Perez
Fanto

ON Fernando Ortiz, como Apoderado de Don Gregorio Rodrigo de Pando, Recaudador, y Tesorero de la nueva Iluminacion de las Calles de esta Corte, cuya direccion tiene Madrid, en virtud de Orden de S. M. He recibido de

de una Casa, visitada en la Calle de San Gregorio, sesenta y quatro reales, y veinte maravedis, en plata, el oro, los mismos que dicha Casa, en virtud de Reales Ordenes, que han precedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero de Enero de mil setecientos setenta y quatro, por la que dio principio en primero de Octubre del presente, y cumplir en fin de Marzo del año proximo; cuya cantidad he de recibir con la misma satisfaccion, y privilegio que se exige el derecho de la regalla de Aporem, no obstante que pertenezca a qualquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas publicas, Comandadas, Iglesias, Hospitales, Concurso, o Juzgados de Quiebras. Y en su observancia deberin los Dueños de las Casas, sin excepcion alguna, admitir de los Indulinos, y para parte de pago de sus alquileres; las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este Real Cedula de esta Villa. Madrid diez de Noviembre de mil setecientos setenta y tres.

Fernando Ortiz
Gregorio Rodrigo

Tomé la razon.

Juan Benavente
Alcalde

Manzana 323. Num. 4 — Son 34750. maravedis.

DON ALONSO PEREZ DELGADO,

del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra, Intendente de sus Reales Ejercitos, y de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa, Superintendente de sus Sisas Reales, y Municipales, è Intendente General de la Regalia del Real Aposento de Corte: Don Manuel de Miranda y Testa, Caballero del Orden de Santiago, Visitador General de ella; Don Julian Vicente de Hermosilla y Zabalza, tambien Visitador General; y Don Juan Bautista de Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y Contador General de la Regalia del Real Aposento de Corte.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ó Inquilinos de una Casa en la Calle de S. Gregorio visitada en lo antiguo en cabeza de Juan de la Viña

Y ultimamente en la de Angela de Potes

gravada con Fues mill vetereros y cinquenta mar de un de carga Real de Aposento en cada un año: Dará, y pagará á Don Gregorio Rodrigo de Pando, como Recaudador por su Magestad de los efectos de dicha Regalia, ó á quien su poder, ó derecho representase, la expresada cantidad, por el año que cumplirá el dia de Navidad proxima de este de la fecha, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo á continuacion de ella; no obstante que pertenezca á qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ó Juzgado de Quiebras, ú otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad á este fin, y en su observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente satisfagan, tomandose la razon de ella por la Contaduría General de la Regalia, sin cuya circunstancia será de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos y setenta y dos:

Delgado.

Miranda.

Hermosilla.

Aguirre.

Tomé la razon.

Por mandado de S. M. el Sr. D. Juan de Pando
y el Sr. D. Juan de S. M.

SS. do

DON ALONSO PEREZ DELGADO

del Consejo de S. M. en el Suplicio de Cortes, Intendente de las Reales
Excercitos, y de la Provincia de Madrid, Consejero de esta Villa; Superintendente
de las Reales Haciendas, y Municipalidades, y Intendente General de la Real
del Real Arsenalo de Cortes; Don Manuel de Miranda y Tena, Caballero del
Orden de Santiago, Visitador General de ella; Don Juan Vicente de Heredia,
Ciller y Xabaza, tambien Visitador General; y Don Juan Bautista de Aguirre,
Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en secretario, y Con-
rador General de la Real Arsenalo de Cortes.

En el Dueno, Administrador, Japullino, e Japullinos de esta Villa, en la Calle
de San Martin, a las once de la noche de este dia de Mayo de mil setecientos y
veintidous años.

Gregorio Rodriguez Pando

Y aliamente en la de
gracia con
de cargo Real de Apocento en esta villa, y cargo de Don Gregorio Rodriguez
de Pando, como Recaudador por su Magestad de las rentas de esta villa, a la
punto de poder, e derecho correspondiente, la cantidad de mil quinientos y
en el dia de Navidad proxima de este de la renta, en virtud de esta libranza, y en
mas Carta de Pago que su Magestad comunique de ella; no obstante que por
la qualquiera de las Reales, Contadades, Curatos, o Juzgados de Rentas, o
en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad a este fin, y en
su observancia deban los dueños de las Casas (sin excepcion alguna) cumplir de las
Japullinos de esta, y para parte de pago de sus alpuiteros, las cantidades que por
esta razon, y en fuerza de la presente libranza, o mandado de esta villa por la
Comandante General de la Realidad, sin cuya circunstancia esta de ningun valor, ni
efecto. Dada en Madrid a veinte de Diciembre de mil setecientos y veintidous años.

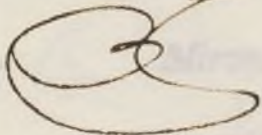
Agente
Miranda
Elegido
Tomé las copias
22


MANZANA 323, NUMERO 4

Son 64. reales, y 20. mrs.

DON Fernando Ortíz, como Apoderado de Don Gregorio Rodri-
 go de Pando, Recaudador, y Thesorero de la nueva Iluminacion
 de las Calles de esta Corte, cuya direccion tiene Madrid, en virtud de
 Orden de S. M. He recibido de *Dña. Angela de Aposento*
Como Dueña de una Casa, visitada
 en la Calle de *San Gregorio*
 sesenta y quatro reales, y veinte maravedis, en plata, ú oro,
 los mismos que dicha Casa, en virtud de Reales Ordenes, que han pre-
 cedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero de
 Enero de mil setecientos setenta y tres, por la que dió principio en pri-
 mero de Octubre del presente, y cumplirá en fin de Marzo del año pro-
 ximo; cuya cantidad he de percibir con la misma antelacion, y privilegio
 que se exige el derecho de la Regalía de Aposento, no obstante que per-
 tenezca á qualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas publicas,
 Comunidades, Iglesias, Hospitales, Concurso, ó Juzgados de Quiebras.
 Y en su observancia deberán los Dueños de las Casas, sin excepcion al-
 guna, admitir de los Inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres,
 las cantidades, que por esta razon, y en fuerza de este Recibo satisfagan,
 del que ha de tomar la razon el Señor Don Manuel de Gorbéa, Conta-
 dor por S. M. de quantas de Propios, Sisas, y demas Rentas de Madrid, y
 de el referido Alumbrado. Madrid diez de Noviembre de mil setecien-
 tos setenta y dos.

Tomé la razon.

Manuel de Gorbéa


Fernando Ortíz




Sen de reales, y so mas

NUMERO

323

DON Fernando Ortiz, como Apoderado de Don Gregorio Rodri-
 go de Pando, Recaudador, y Tesorero de la nueva Iluminacion
 de las Cillas de esta Corte, cuya direccion tiene Madrid, en virtud de
 Orden de S. M. He recibido de *Don Manuel de Goyena*
 de una Casa, situada
 en la Calle de *San Geronimo*
 sesenta y quatro reales, y veinte maravedis, en plata, ni oro,
 los mismos que dicha Casa, en virtud de Reales Ordenes, que han pre-
 cedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero de
 Enero de mill setecientos setenta y tres, por la que dio principio en pri-
 mero de Octubre del presente, y cumplir en fin de Marzo del año pro-
 ximo; cuya cantidad he de percibir con la misma antelacion, y privilegio
 que se exige el derecho de la Regalia de Aporemio, no obstante que per-
 tenezca a qualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas publicas,
 Comunidades, Iglesias, Hospitales, Concurso, e Juzgados de Quiebras,
 Y en su observancia deberan los Duenos de las Casas, sin excepcion al-
 guna, admitir de los lapalinos, y para parte de pago de sus alpuiteres,
 las cantidades, que por esta razon, y en fuerza de este Recibo satisfagan,
 del que ha de tomar la razon el Señor Don Manuel de Goyena, Con-
 dor por S. M. de cuentas de Propios, Sisas, y demas Rentas de Madrid, y
 de el referido Alambardo. Madrid diez de Noviembre de mill setecien-
 tos setenta y dos.

Don Fernando Ortiz
Don Manuel de Goyena

Tomé la razon.

Don Manuel de Goyena
Don Fernando Ortiz



DON ALONSO PEREZ DELGADO,

del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra, Intendente de sus Reales Exercitos, y de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa, Superintendente de sus Sifas Reales, y Municipales, è Intendente General de la Regalla del Real Apofento de Corte: Don Manuel de Miranda y Testa, Caballero del Orden de Santiago, Visitador General de ella; Don Julian Vicente de Hermofilla y Zabalza, tambien Visitador General; y Don Juan Bautista de Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y Contador General de la Regalla del Real Apofento de Corte.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de Casa en la Calle de *v. d. Greso* visitada en lo antiguo en cabeza de *Juan de Ceca y Tiana*

Y ultimamente en la de *Angela de Potev* gravada con *Termino de J. con*

de carga Real de Apofento en cada un año: Darà, y pagará à D. Gregorio Rodrigo de Pando, como Recaudador por su Magestad de los efectos de dicha Regalia, ò à quien su poder, ò derecho representasse, la expressada cantidad, por el año que cumplirá el dia de Navidad proxima de este de la fecha, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo à continuacion de ella; no obstante que pertenezca á qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ò Juzgado de Quiebras, ò otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad à este fin, y en su obsequio deberàn los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente satisfagan, tomándose la razon de ella por la Contaduria General de la Regalia, sin cuya circunstancia serà de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid à veinte de Diciembre de mil setecientos y setenta y uno

Delgado

Miranda

Hermofilla

Aguirre

Tomè la razon.

SS. do

M. de S. M. de Madrid, 22 de Mayo de 1772

DON ALONSO PEREZ DELGADO.

del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra, Intendente de las Reales
Ejercitos, y de la Provincia de Madrid, Consejero de esta Villa, Supremo
Presidente de las Sillas Reales, y Municipal, e Intendente General de la Regalia
del Real Apolente de Corte: Don Manuel de Miranda y Tello, Caballero del
Orden de Santiago, Visitador General de ella; Don Julian Vicente de Herma-
nilla y Zabala, tambien Visitador General; y Don Juan Bautista de Aguirre,
Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. de Secretos, y Con-
sejero General de la Regalia del Real Apolente de Corte.

E. l Duño, Administrador, Indulido, e Indulido de
villada en lo antiguo
Casa en la Calle

Y ultimamente en la de
Gregorio Rodriguez de la...

gravada con
de carga Real de Apolente en cada un año: Daré y pagaré á D. Gregorio Rodriguez de
Pando, como Recaudador por su Majestad de los derechos de dicha Regalia, ó á quien
su poder, ó derecho representare, la expresada cantidad, por el año que cumplir el
dia de Navidad proxima de este de la fecha, en virtud de esta Licencia, y sin mas
Carga de pago que la recibida á continuacion de ella: no obstante que pertenecen á
dicha Real Casa de S. M. los derechos de Comendado, Comendado de Quintas, y otros
en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Majestad á este fin, y en
su obsequio debetan los Duños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de
los Indulidos de ellas, y por parte de pago de las Indulidas, las cantidades que por
esta razon, y en virtud de la presente Licencia, con arreglo de la razon de ella por la
Comandaria General de la Regalia, sin cuya circunstancia no se de ningun valor, ni
efecto. Dada en Madrid á veinte de Diciembre de mill setecientos y setenta y dos

Delgado
Miranda
Hernandez
Aguirre
Tomé la razon
22 de Mayo



MANZANA 323. NUMERO 4

Son 64. reales, y 20. maravedis.

DON Fernando Ortíz, como Apoderado de Don Gregorio Rodrigo de Pando, Recaudador, y Thesorero de la nueva Iluminacion de las Calles de esta Corte, cuya direccion tiene Madrid, en virtud de Orden de S. M. He recibido de *Doña Anxela de Apontes* Como Dueña de *San Gregorio* de una Casa, visitada en la Calle de *San Gregorio* sesenta y quatro reales, y veinte maravedis, en plata, ù oro, los mismos que dicha Casa, en virtud de Reales Ordenes, que han precedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero de Enero de mil setecientos setenta y dos, por la que diò principio en primero de Octubre del presente, y cumplirà en fin de Marzo del año proximo; cuya cantidad he de percibir con la misma antelacion, y privilegio que se exige el derecho de la Regalia de Aposento, no obstante que pertenezca á qualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas publicas, Comunidades, Iglesias, Hospitales, Concurso, ò Juzgados de Quiebras. Y en su observancia deberàn los Dueños de las Casas, sin excepcion alguna, admitir de los Inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este Recibo satisfagan, del que ha de tomar la razon el Señor Don Manuel de Gorbèa, Contador de el referido Alumbrado. Madrid diez de Noviembre de mil setecientos setenta y uno.

Tomè la razon.

Manuel de Gorbèa
Fernando Roxas

Don Fernando Ortiz, como Apoderado de Don Gregorio Rodríguez de Lando, Recaudador, y Tesorero de la nueva Iluminacion de las Calles de esta Corte, cuya direccion tiene Madrid, en virtud de Orden de S. M. He recibido de *Don Gregorio Rodríguez de Lando* de una Casa, visitada

en la Calle de *San Gregorio* secenta y quatro reales, y veinte maravedis, en plata, u oro, los mismos que dicha Casa, en virtud de Reales Ordenes, que han precedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero de Enero de mil secentos setenta y dos, por la que dio principio en primero de Octubre del presente, y cumplirá en fin de Marzo del año proximo; cuya cantidad he de percibir con la misma antelacion, y privilegio que se exige el derecho de la Regalia de Apoyento, no obstante que pertenece a qualquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas publicas, Comunidades, Iglesias, Hospitales, Concurso, ó Pagados de Quiebras. Y en su observancia deberán los Duenos de las Casas, sin excepcion alguna, admitir de los Indulidos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este Real Cedula satisfagan, del que ha de tomar la razon el Señor Don Manuel de Gorbá, Contador de el referido Alambardo, Madrid diez de Noviembre de mil secentos setenta y uno.

Tomé la razon.

Manuel de Gorbá
Don Gregorio Rodríguez de Lando
Don Gregorio Rodríguez de Lando

Manzana 323 Num. A



{Son 34750 maravedis.

DON ALONSO PEREZ DELGADO,

del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra, Intendente de sus Reales Ejercitos, y de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa, Superintendente de sus Sifas Reales, y Municipales, è Intendente General de la Regalia del Real Apofento de Corte: Don Manuel de Miranda y Testa, Caballero del Orden de Santiago, Visitador General de ella; Don Julian Vicente de Hermosilla y Zabalza, tambien Visitador General; y Don Juan Bautista de Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y Contador General de la Regalia del Real Apofento de Corte.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, è Inquilinos de *Una* Casa en la Calle de *San Gregorio* visitada en lo antiguo en cabeza de *Juan e la Una*

Y ultimamente en la de *Angela e Potes*

gravada con *tres mill setezientos y cinquenta mrs e 1/2* de carga Real de Apofento en cada un año: Dará, y pagará à Don Manuel Muñoz de Pando, como Recaudador por su Magestad de los efectos de dicha Regalia, è à quien su poder, è derecho representasse, la expressada cantidad, por el año que cumplirá el dia de Navidad proxima de este de la fecha, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo à continuacion de ella; no obstante que pertenezca à qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, è Juzgado de Quiebras, ú otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad à este fin, y en su observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente satisfagan, tomandose la razon de ella por la Contaduria General de la Regalia, sin cuya circunstancia serà de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid à veinte de Diciembre de mil setezientos y setenta.

Alzados *Miranda* *Hermosilla* *Aguirre* *R. S. 110-y 1000*

Tomè la razon.

SS. de

151
152

Madrid, 22 de Mayo de 1788

DON ALONSO PEREZ DELGADO

del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra, Intendente de las Reales
Ejercitos, y de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa, Superin-
tendente de las Reales y Municipales, e Intendente General de la Real
del Real Apoteco de Corte; Don Manuel de Miranda y Tello, Caballero del
Orden de Santiago, Visorrey General de ella; Don Julian Vicente de Heras-
tila y Nolasca, tambien Visorrey General; y Don Juan Manuel de Aguirre,
Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Intendente, y Con-
tador General de la Real Apoteco de Corte.

El Dicho Administrador, Indulgido, Indulgido de D. N. Casa en la Calle
vivienda en lo antiguo

Manuel Munoz de Pando

Y ultimamente en la de

graves con esta real cedula...
de cargo Real de Apoteco en cada un año...
Pando, como Recaudador por la Real Cedula...
la poder, o derecho representado...
diz de Navidad proxima de este de la fecha...
Curso de Pago que la Real Cedula...
qualquiera Tributos, Comendadas, Condones...
en cumplimiento de la Real Ordenanza...
la observancia de las Ordenanzas...
los Indulgidos de ella, y para que...
esta razon, y en fuerza de la presente...
Contador General de la Real...
efecto. Dada en Madrid a veinte de Diciembre de mil setecientos y ochenta y ocho.

22
Pome la razon
22



122
114

MANZANA 323, NUMERO 4

Son 64.rs.y 20.mrs.vn.

DON Manuel Muñóz de Pando, Recaudador, y Theforero de la nueva Iluminacion de las Calles de esta Corte, cuya direccion tiene Madrid, en virtud de Orden de S.M. He recibido de

de una Casa, visitada

en la Calle de *San Gregorio*

sesenta y quatro reales, y veinte maravedis de vellon, en plata, ù oro, los mismos que dicha Casa, en virtud de Reales Ordenes, que han precedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero de Enero de mil setecientos setenta y uno, por la que diò principio en primero de Octubre del presente, y cumplirà en fin de Marzo del año proximo; cuya cantidad he de percibir con la misma antelacion, y privilegio que se exige el derecho de la Regalia de Apofento, no obstante que pertenezca à qualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas públicas, Comunidades, Iglesias, Hospitales, Concurso, ò Juzgados de Quiebras. Y en su observancia deberàn los Dueños de las Casas, sin excepcion alguna, admitir de los Inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este Recibo satisfagan, del que ha de tomar la razon el Señor Don Manuel de Gorbèa, Contador de el referido Alumbrado. Madrid diez de Noviembre de mil setecientos y setenta.

Manuel Muñóz de Pando

Tomè la razon.

Manuel de Gorbèa

B

ON Manuel Muñoz de Pando, Recaudador, y Theorato de la nueva
Iluminacion de las Calles de esta Corte, cuya direccion tiene Madrid,
en virtud de Orden de S.M. He recibido de

de una Casa, villana

en la Calle de San ...
de plata, á oro, á
los milmos que dicha Casa, en virtud de Reales Ordenes, que han pre-
cedido para la referida iluminacion, debe satisfacer desde primero de
enero de mil setecientos treinta y uno, por la que dió principio en primero
de Octubre del presente, y cumplirá en fin de Mayo del año proximo;
cuya cantidad se de percibir con la misma anticipacion, y privilegio que
se exige el derecho de la Regala de Apóstro, no obstante que por
necesidad de qualquiera Tribunas, Reales, Oidias públicas, Co-
midades, Iglesias, Hospitales, Conventos, & Juntas de Quiseras. Y
en la observancia de esta Real Orden de las Casas, sin excepcion alguna,
admitir de los padalinos, y para parte de pago de las alpuñeres, las can-
tidades que por esta razon, y en fuerza de este Real Decreto, y del que
se tomo en razon el Señor Don Manuel de Gómbes, Comandante de el re-
fido Almirante, Madrid diez de Noviembre de mil setecientos y se-

Tomé la razon.
Manuel Muñoz de Pando
Comandante de el referido Almirante

Manzana 323 Num. 4 { Son 38750. maravedis. 123

DON ALONSO PEREZ DELGADO,
del Consejo de S. M. Intendente de sus Reales Exercitos, y de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa, Superintendente de sus Sifas Reales, y Municipales, è Intendente General de la Regalia del Real Aposento de Corte: Don Manuel de Miranda y Testa, Cavallero del Orden de Santiago, Visitador General de ella; y Don Juan Antonio de Espina, del Consejo de S. M. su Secretario, y de esta Junta, y Contador General del Còbro, y Distribucion de los efectos de dicha Regalia.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de una Casa en la Calle de San Gregorio _____ visitada en lo antiguo en cabeza de Juan de la Viña _____

Y ultimamente en la de Angela de Potos _____

gravada con *trece mil seiscientos y cinquenta mrs.*
de carga Real de Aposento en cada un año: Darà, y pagará à Don Manuel Muñoz de Pando, como Recaudador por su Magestad de los caudales, y efectos de dicha Regalia, ò à quien su poder, ò derecho representasse, la expressada cantidad que dicha Casa tiene de Carga Real, y deberá satisfacerse cumplido el plazo de Navidad de este presente año de la fecha, por lo vencido del mismo año, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo à continuacion de ella, no obstante que pertenezca á qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ò Juzgado de Quiebras, ù otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad à este fin, y en su observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas; y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente satisfagan, tomandose la razon de ella por la Contaduria General de la Regalia, sin cuya circunstancia serà de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid à veinte y seis de Octubre de mil seiscientos sesenta y seis.

Alzados

Manzana

Elmora

Tomè la razon

SS. do

ON ALONSO PEREZ DELGADO,

del Consejo de S. M. Intendente de las Reales Exercitos, y de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa, Superintendente de las Sillas Reales, y Municipales, e Intendente General de la Real Caja de los Contos de Corte: Don Manuel de Miranda y Tola, Cavallero del Orden de Santiago, Villador General de ella; y Don Juan Antonio de Espina, del Consejo de S. M. Intendente de ella, y de esta Junta, y Contador General del C6bro, y Distribucion de los efectos de dicha Real Caja.

Manuel Munoz de Pando

El Du6no, Administrador de la Real Caja de Madrid, o Intendente de ella, en la Calle de San Lorenzo, en la casa de don Juan de Pando, en la villa de Madrid.

Y ultimamente en la de Madrid a los 22 dias del mes de Mayo de 1782.

gravada con un real de apolento en cada un a6o: Dar6, y pagar6 a Don Manuel Mu6oz de Pando, como Recaudador por su Magestad de los caudales, y efectos de dicha Real Caja, o a quien su poder, o derecho representare, la expresada cantidad que dicha Caja tiene de carga Real, y deber6 satisficirle cumplido el plazo de Navidad de este presente a6o de la fecha, por lo vencido del mismo a6o, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo 6 continuacion de ella, no obstante que pertenexa 6 qualquiera Tribunales, Concursos, o Juzgado de Caudales, u otros en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad 6 este fin, y en su obervancia deber6n los Du6nos de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Intendentes de ellas, y para parte de pago de sus alpuites, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente libranza, tomandole la razon de ella por la Contaduria General de la Real Caja, sin cuya circunstancia ser6 de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid a veinte y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y seis.

Manuel Munoz de Pando

Manuel Munoz de Pando

Manuel Munoz de Pando

22. 22

124 ^{no 6}

Manzana 323 Num. 411 ✠ { Son 3475011 maravedis.

DON JUAN FRANCISCO DE LUJAN Y ARCE,
del Consejo de S.M. en el de Hacienda, Corregidor de esta Villa, y Intendente
General de la Regalia de Aposento de la Real Casa, y Corte. Don Manuel de
Miranda y Testa, Cavallero del Orden de Santiago, Visitador General de ella:
y Don Juan Antonio de Espina, del Consejo de S.M. su Secretario, y de esta
Junta, y Contador del Cobro, y Distribucion de los efectos de dicha Regalia.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de una Casa visitada
en lo antiguo en la Calle de San Juan —
— en cabeza de Juan de la Virgen —

Y ultimamente en la de

Angela de Potes
gravada con *Tres mil setecientos y Cinquenta mrs*
de carga Real de Aposento en cada un año, darà, y pagará à *Don Joseph Munoz-*
Pando como Recaudador por S.M. de estos Caudales

en quenta de mayor cantidad, que à su favor ha librado en estos efectos el The-
sorero General de la Guerra *los dhos Tres mil setecientos y cinquenta*
Mrs de vellon —

Los mismos que dicha Casa està debiendo por lo vencido de un
año cumplido el dia de Navidad de el passado de mil setecientos sesenta y uno,
que debe satisfacer en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo, no
obstante que pertenezca á qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ò Juzgados
de Quiebras, en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por S.M. à este fin; y en su
observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos
de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en
fuerza de este Libramiento satisfagan, del que se ha de tomar la razon por la Contaduría
General de la Regalia, sin cuya circunstancia serà de ningun valor, ni efecto. Dada
en Madrid à diez y siete de Abril de mil setecientos sesenta y dos.

Lujan
Miranda
Testa
Tomè la razon.

Madruga 323. Num. 123

DON JUAN FRANCISCO DE LUJAN A R O E

del Consejo de S.M. en el de Hacienda, Corregidor de esta Villa, y Comisario General de la Real Caxa de Aposentos de S.M. Don Manuel de Miranda y Tella, Cavallero del Orden de Santiago, Visitador General de ella; y Don Juan Antonio de Espina, del Consejo de S.M. su Secretario, y de esta Junta, y Contador del Cobro, y Distribucion de los efectos de dicha Real Caxa.

E

en lo antiguo en la Calle de ...

Y últimamente en la de ...

gravada con tres reales ...

de cargo Real de Aposentos en cada uno ...

de la Real Caxa de Aposentos ...

en punto de mayor cantidad, para su favor en el caso de que el ...

Los mismos que dicha Caxa está debiendo por lo vendido de un año cumplido el día de Navidad de mil setecientos ochenta y uno, que debe satisfacer en virtud de esta Licencia, y sin mas Carta de Pago que la Recibo, no obstante que pertenecen a qualquiera Tribunales, Comandantes, Concejales, o Juzgados de Quiebras, en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por S.M. a este fin, y en la observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepción alguna) admitir de los Individos de ellas, y para parte de pago de sus alpuñeros, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este Libramiento satisfagan, del que se ha de tomar la razon por la Contaduría General de la Real Caxa, sin cuya circunstancia será de ningun valor, ni efecto, Dada en Madrid a diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta y dos.

Yo con la razon.

Compañia

Ayuntamiento de Madrid

MANZANA 323 NUMERO 4

Son 64.rs. y 20. mrs. v.^{on}

DON ANTONIO CARRILLO DE MENDOZA

DON Manuel Muñoz de Pando, Recaudador, y Theforero de la nueva Iluminacion de las Calles de esta Corte; cuya direccion tiene Madrid, en virtud de Orden de S. M. He recibido de de una Casa,

visitada en la Calle de *San Gregorio* sesenta y quatro reales, y veinte maravedis de vellon, en plata, ò oro, los mismos que dicha Casa, en virtud de Reales Ordenes, que han precedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero de Enero de mil setecientos sesenta y siete, por la que diò principio en quince de Octubre del presente, y cumplirà en quince de Abril del año proximo; cuya cantidad he de percibir con la misma antelacion, y privilegio que se exige el derecho de la Regalia de Apofento, no obstante que pertenezca à qualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas publicas, Comunidades, Iglesias, Hospitales, Concurso, ò Juzgados de Quiebras. Y en su observancia deberàn los Dueños de las Casas, sin excepcion alguna, admitir de los Inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este Recibo satisfagan, del que ha de tomar la razon el Señor Don Manuel de Gorbéa, Contador nombrado por Madrid, para el referido Alumbrado. Madrid diez de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis.

Tomè la razon.

Manuel Muñoz de Pando

Manuel de Gorbéa

E

Compania de...

ON Manuel Muñoz de Pando, Recaudador, y Thesorero de la nueva Iluminacion de las Calles de esta Corte; cuya direccion tiene Madrid, en virtud de Orden de S. M. He recibido de de una Casa,

villada en la Calle de ... y veinte maravedis de vellon, en plata, u oro, ... los milinos que dicha Casa, en virtud de Reales Ordenes, que han precedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero de Enero de mil setecientos ochenta y siete, por la que dio principio en quince de Octubre del presente, y cumplida en quince de Abril del año proximo; cuya cantidad he de percibir con la misma antelacion, y privilegio que se exige el derecho de la Regalia de Apoyento, no obstante que pertenecen a qualquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas publicas, Comunidades, Iglesias, Hospitales, Concurso, o Juzgados de Quiebras. Y en su observancia deberan los Duenos de las Casas, sin excepcion alguna, admitir de los Indulinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este Recibo satisfagan, del que ha de tomar la razon el Señor Don Manuel de Gorbés, Contador nombrado por Madrid, para el referido Ayuntamiento. Madrid diez de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis.

Tomé la razon. Manuel de Gorbés

126 198

MANZANA 323 NUMERO 4 // Son 64x y 2 m^{as} v

DON ANTONIO CARRILLO DE MENDOZA,
Director por S. M. del Ramo de Policia de la nueva Ilumi-
nacion de Madrid, &c.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de una Casa visitada
en la calle de *Sⁿ Gregorio*

darà, y pagará à Don Manuel


Muñoz de Pando, Recaudador, y Theforero por S.M. de la referida nueva Ilu-
minacion, ò à quien su Poder, ò derecho representare *sesenta y quatro*
x. y siete m^{as} v en p^{ta} u^{na} los mismos que dicha
Casa, en virtud de Real Decreto, è Instruccion de treinta de Marzo del presen-
te año, debe satisfacer desde primero de Enero de mil setecientos sesenta y seis
por la citada Iluminacion, que diò principio en quince de Octubre del presen-
te, y cumplirà en otro tal dia del mes de Abril del año proximo, sin mas Carta
de Pago que su Recibo, y con la misma antelacion, y Privilegio, que se exige
el Derecho de la Regalia de Apofento, no obstante que pertenezca à quales-
quiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas pùblicas, Comunidades, Iglesias,
Hospitales, Concurso, ò Juzgados de quiebras: Y en su observancia deberàn
los Dueños de las Casas, sin excepcion alguna, admitir de los Inquilinos,
y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon,
y en fuerza de esta Libranza satisfagan. Dada en Madrid à diez de No-
viembre de mil setecientos sesenta y cinco.

J. Antonio Carrillo
de Mendosa

DON ANTONIO CARRILLO DE MENDOZA,
Director por S. M. del Ramo de Policia de la nueva Ilumi-
nacion de Madrid, &c.

El Duño, Administrador, Indulino, o paduinos de una Casa viñada
en la calle de
Manuel Munoz de Paros
Munoz de Paros, Recaudador, y Thesoro por S. M. de la referida nueva Ilu-
minacion a quien la Poda, o derecho representare. Responde a los
los mismos que dicha
Casa, en virtud de Real Decreto, o Instruccion de treinta de Marzo del presen-
te año, debe satisfacer desde primero de Enero de mil seiscientos setenta y seis
por la citada Iluminacion, que dió principio en quince de Octubre del presen-
te, y cumplirá en ocho del mes de Abril del año proximo, sin mas Carta
de Pago que la Recibo, y con la misma antelacion, y Privilegio, que se exige
el Derecho de la Regalla de Apolento, no obstante que perteneca a qual-
quiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas públicas, Comunidades, Iglesias,
Hospitales, Concurto, o Juzgados de quicbras: Y en su observancia deberán
los Duños de las Casas, sin excepcion alguna, admitir de los Indulinos,
y para parte de pago de las alpuñeres, las cantidades que por esta razon,
y en fuerza de esta Libranza satisfagan. Dada en Madrid a diez de No-
viembre de mil seiscientos setenta y cinco.

Manuel Munoz de Paros
Manuel Munoz de Paros

Manzana 323 Num. 4  {Son - 38750 maravedis.

DON JUAN FRANCISCO DE LUJAN Y ARCE,
del Consejo de S.M. en el de Hacienda, Corregidor de esta Villa, y Intendente
General de la Regalia de Apofento de la Real Casa, y Corte de S.M. D. Manuel
de Miranda y Testa, Cavallero del Orden de Santiago, Visitador General de ella:
y Don Juan Antonio de Espina, del Consejo de S.M. su Secretario, y de esta
Junta, y Contador General del Cobro, y Distribucion de los efectos de dicha
Regalia.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de una Casa en la Calle de
en cabeza de *Don Gregorio Juan de la ...* visitada en lo antiguo

Y ultimamente en la de *Angela de Potes*

gravada con *tres mil setecientos y cinco mrs*
de carga Real de Apofento en cada un año: dará, y pagará à Don Joseph Muñoz de Pan-
do, como Recaudador por su Magestad de los caudales, y efectos de dicha Regalia,
ò à quien su poder, ò derecho representasse, la expressada cantidad que dicha Casa tiene
de Carga Real, y deberá satisfacerse cumplido el plazo de Navidad de este presente año de
la fecha, por lo vencido del mismo año, en virtud de esta Libranza, y sin mas
Carta de Pago que su Recibo à continuacion de ella, no obstante que pertenezca á
qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ò Juzgado de Quiebras, ò otros;
en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad à este fin,
y en su observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir
de los Inquilinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por
esta razon, y en fuerza de la presente satisfagan, tomándose la razon de ella por la
Contaduría General de la Regalia, sin cuya circunstancia será de ningun valor, ni
efecto. Dada en Madrid à diez y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y tres.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Tomè la razon. *[Signature]*

SS. do *[Signature]*

El ymporte de esta libranza se cobra de los Inquilinos que la hanvan y de los dela manzana N.º 8 de orden de su Dueña

Joseph Muñoz
de Sandoz

gravada con diez por ciento de cada un año... de cargo Real de Apoteco en cada un año... do, como Recaudador por la Magistad de los caudales, y electos de dicha Regalia, ó á quien su poder, ó derecho respectante, la expresada cantidad que dicha Casa tiene de cargo Real, y deberá satisfacer cumplido el plazo de Navidad de este presente año de la fecha, por lo venido del mismo año, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de pago que la Recibida continuacion de ella, no obstante que pertenexa á qualquiera Tribunales, Comandantes, Concurto, ó Juzgado de Quixos, si oviese en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por la Magistad á este fin, y en su observancia debiera los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Indulinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente se pagaran, tomandole la razon de ella por la Contaduria General de la Regalia, sin cuya circunstancia sea de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y tres.

[Faint signatures and stamps]

Manzana 323 Num. A { Son 38750 maravedis.

DON JUAN FRANCISCO DE LUJAN Y ARCE, del Consejo de S.M. en el de Hacienda, Corregidor de esta Villa, y Intendente General de la Regalia de Aposento de la Real Casa, y Corte de S. M. D. Manuel de Miranda y Testa, Cavallero del Orden de Santiago, Visitador General de ella: y D. Juan Antonio de Espina, del Consejo de S.M. fu Secretario, y de esta Junta, y Contador General del Cobro, y Distribucion de los efectos de dicha Regalia.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de esta Casa en la Calle de San Gregorio en cabeza de Juan de la Viña visitada en lo antiguo

Y ultimamente en la de Angela de Boves

gravada con Trece mil setecientos y Cinquenta reales de carga Real de Aposento en cada un año: darà, y pagará à Don Joseph Muñoz de Pando, como Recaudador por su Magestad de los caudales, y efectos de dicha Regalia, ò à quien su poder, ò derecho representasse, la expressada cantidad que dicha Casa tiene de Carga Real, y deberá satisfacerse cumplido el plazo de Navidad de este presente año de la fecha, por lo vencido del mismo año, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo à continuacion de ella, no obstante que pertenezca à qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ò Juzgado de Quiebras, ò otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad à este fin, y en su observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente satisfagan, tomandose la razon de ella por la Contaduria General de la Regalia, sin cuya circunstancia será de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid à diez y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Tomè la razon. [Signature]

SS. do [Signature]

El ymporte de esta Libranza scobro de los
quininos que la hauitan y de los de la casa. 223
24 y de los de la numero 8 de la manzana. 98 de orn
su Duena

El Dueno, Administrador, Indulino, ó Indulino de la Calle de
vivienda en lo antiguo

Manuel Muñoz e Pardo

Y ultimamente en la de
gravada con
de cargo Real de Apoleno en cada un año, y paga á Don Joseph Maior de Pan-
do, como Recaudador por su Magestad de las Caudales, y efectos de dicha Regalia,
ó a quien su poder, ó derecho respectivamente, la expresada cantidad que dicha Casa tiene
de cargo Real, y de los derechos de la Navidad de este presente año de
la fecha, por lo vencido del mismo año, en virtud de esta Libranza, y sin mas
Carta de pago que su Recibo á continuation de ella, no obstante que pertenecen á
distintas Tribunales, Comandantes, Concursos, ó Juzgado de Quiebras, si otros
en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad á este fin,
y en su observancia deberán los Duenos de las Casas (sin excepcion alguna) administrar
de los Indulinos de ellas, y para parte de pago de sus alpuiteres, las cantidades que por
esta razon, y en fuerza de la presente libranza, tornandole la razon de ella por la
Comandancia General de la Regalia, sin cuya circunscripción será de ningún valor, ni
efecto. Dada en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil seiscientos setenta y quatro.

Manuel Muñoz e Pardo



DON ALONSO PEREZ DELGADO,

del Consejo de S. M. Intendente de sus Reales Exercitos, y de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa, Superintendente de sus Sifas Reales, y Municipales, Intendente de la Regalia del Real Hospedage de Corte, y Ministro de la Real Junta de Abastos: Don Manuel de Miranda y Testa, Cavallero del Orden de Santiago, Visitador General de la misma Regalia; y Don Juan Antonio de Espina, del Consejo de S. M. su Secretario, y de esta Junta, y Contador General del Còbro, y Distribucion de los efectos de dicha Regalia.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de una Casa en la Calle de Evan Greo visitada en lo antiguo en cabeza de Fu. de la Pina

Y ultimamente en la de Angela de Potes

gravada con treinta y cinco de carga Real de Aposento en cada un año: Darà, y pagará à Don Manuel Muñoz de Pando, como Recaudador por su Magestad de los caudales, y efectos de dicha Regalia, ò à quien su poder, ò derecho representasse, la expressada cantidad que dicha Casa tiene de Carga Real, y deberá satisfacerse cumplido el plazo de Navidad de este presente año de la fecha, por lo vencido del mismo año, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo à continuacion de ella, no obstante que pertenezca á qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ò Juzgado de Quiebras, ò otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad à este fin, y en su observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente satisfagan, tomándose la razon de ella por la Contaduria General de la Regalia, sin cuya circunstancia será de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid à veinte y dos de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco.

[Handwritten signature]

Comè la razon

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. do *[Handwritten mark]*

Al importe desta libranza se cobro de los Inquilinos
nos quela hauntan, y de los dela casa num. 8, dela
Cuanzana, 95, de orden de su Duena

El Dueno, Administrador, Inquilino, o Inquilinos de esta Casa en la Calle de
vivienda en lo antiguo

Manuel Muñoz de Paro

gravada con
de carga Real de Apolento en cada un año: Dada, y pagada á Don Manuel Muñoz de Paro
do, como Recaudador por su Magestad de los caudales, y efectos de dicha Realta,
ó á quien su poder, ó derecho representalle, la expresada cantidad que dicha Casa tiene
de Carga Real, y deberá satisfacerse cumplido el plazo de Navidad de este presente año de
la fecha, por lo vencido del mismo año, en virtud de esta Libranza, y sin mas
Carta de Pago que su Recibo á continuation de ella, no obstante que pertenecen á
qualquiera Tribunales, Comunidades, Conculos, ó Juzgado de Quiebra, si otros
en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad á este fin,
y en su observancia debetan los Duenos de las Casas (sin excepcion alguna) admitir
de los Inquilinos de ellas, y para parte de pago de las alquileres, las cantidades que por
esta razon, y en fuerza de la presente libranza, comandole la razon de ella por la
Contaduria General de la Realta, sin cuya circunstancia (sin de ningun valor, ni
efecto) Dada en Madrid á veinte y dos de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco.

Manzana 323 Num. 4 ^{*} {Son 38750 - maravedis. 130222

DON JUAN FRANCISCO DE LUJAN Y ARCE, del Consejo de S.M. en el de Hacienda, Corregidor de esta Villa, y Intendente General de la Regalia de Apofento de la Real Casa, y Corte. Don Manuel de Miranda y Testa, Cavallero del Orden de Santiago, Visitador General de ella: y Don Juan Antonio de Espina, del Consejo de S.M. su Secretario, y de esta Junta, y Contador del Cobro, y Distribucion de los efectos de dicha Regalia.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de una Casa visitada en lo antiguo en la Calle de *sn Gregorio* en cabeza de *Juan de la rra*

Y ultimamente en la de *Angela de Lopez* gravada con *Tres mil setecientos y cinq mrs vrs* de carga Real de Apofento en cada un año, dará, y pagará à *Dn Joseph Muñoz* *de Rando*, Recaudador por *S.M* de estos caudales en cuenta de mayor cantidad, que à su favor ha librado en estos efectos el Theforeron General de la Guerra *ohos tres mil setecientos y cinq mrs vrs*.

Los mismos que dicha Casa està debiendo por lo vencido de un año, cumplido el dia de Navidad del passado de mil setecientos sesenta y dos, que debe satisfacer en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo, no obstante que pertenezca á qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ò Juzgados de Quiebras, en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por S.M. à este fin; y en su observancia deberàn los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas, y para partè de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este Libramiento satisfagan, del que se ha de tomar la razon por la Contaduria General de la Regalia, sin cuya circunstancia serà de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid à diez y siete de Abril de mil setecientos sesenta y tres.

[Signature]
[Signature]
[Signature]
Tomè la razon.
Ayuntamiento de Madrid
SS. do

323 y m. A. 7
DON JUAN FRANCISCO DE BARRAL Y AÑAS
del Consejo de S.M. en el de Hacienda, Cortes de esta Villa, y Jefe de
General de la Real Casa de Apoyento de la Real Casa, y Jefe de
Miranda y Taza, Cavallero del Orden de Santiago, Jefe de la Real Casa de
y Don Juan Antonio de Espina, del Consejo de S.M. en el de Hacienda, y de esta
Junta, y Contador del Cobre, y Distribucion de los efectos de esta Real Casa.

E
en lo antiguo en la Calle de
en cabeza de

Y almirante en la de
gravada con tres mil setecientos
de cargo Real de Apoyento en cada un año, para

en cuenta de mayor cantidad, que á su favor ha librado en estos efectos el Thesorero
General de la Guerra

Los milinos que dicha Casa está dedicado por lo venido de un año, cumpli-
do el día de Navidad del pasado de mil setecientos ochenta y dos, que debe
satisfacer en virtud de esta libranza, y sin más Casa de pago que la Real, no
obstante que pertenecen á qualquiera Tribunal, Comandante, Conde, ó Jefe de
de Quiebras, en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por S.M. á este fin, y en su
observancia deben los Duques de las Casas (sin excepción alguna) admitir de los Induli-
nos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en
virtud de este libramiento satisfagan, del que se ha de tomar la razon por la Comandante
General de la Real Casa, en cuya circunstancia sea de ningún valor, ni efecto. Dada
en Madrid á diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta y tres.

Tomé la razon.
Ayuntamiento de Madrid



COMO Apoderado General que foy de los Canteros Af-
sentistas del Embaldosado de esta Corte: Recibi de

concurran quar^{ta} y tres R.^s y diez y seis mar.^s importe
de $22\frac{1}{4}$ - pies de linea, que hacen superficiales $66\frac{3}{4}$
al respecto de tres reales, y veinte y dos maravedis de vellon
cada uno, que se han puesto en *una casa, calle pes.ⁿ Gregorio.*

Madrid 12 de Enero -

de 1763.

Son = y 243 R.^s 16 m.^s

Antonio de Olavarría et al

Visto Ballinas

COMO Aporado General que soy de los Cantos Ar-

tenidas del Embaldado de esta Corte: Recibí de

Concursos para el año de 1763 y para el importe

de 22½ - pies de linea, que hacen superficiales de 22½

al respecto de tres reales, y veinte y dos maravedis de vellon

cada uno, que se han puesto en venta en esta Corte para el año de 1763

Madrid a 12 de Mayo

de 1763

Antonio de los Angeles

[Faint handwritten signatures and scribbles]

Da Angela Aponic. Impre
sora vna C. del estudio de la
Compañia

Ayuntamiento de Madrid



DON JUAN ANTONIO DE ESPINA, DEL
Consejo de su Magestad, su Secretario, y Contador General
de la Regalia del Real Hospedage de Corte, Cobro, y Distri-
bucion de ella.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de *una* Casa
que por los Libros de la Contaduría General de mi cargo consta hallar-
se *en la Calle de San Ancon y vale ala de Gregorio*
visitada en cabeza de *Juan de la vitra y Parqual Lopez*

con *Dos Ducados de Armitad* de los quatro q' el todo tiene —
de carga Real de Apofento en cada un año, dará, y pagará à *Manuel*
Herrera y el no recibio de la villa grad de la corte

en quenta de mayor cantidad, que à su favor ha librado en estos efectos
el señor Theforero General de la Guerra. *la misma cantidad* —

que dicha Casa està debiendo por lo corrido *en un año* cumplido
el dia de *Sanidad* de mil setecientos y cinquenta *y cinco*
En virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago, que su Recibo,
no obstante que pertenezca à qualesquiera Tribunales, Comunidades, Con-
curso, ò Juzgados de Quiebras, en cumplimiento de la Real Ordenanza, ex-
pedida por S. M. à este fin en veinte y dos de Octubre de mil setecientos y
quarenta y nueve, y en su observancia deberàn los Dueños de las Casas (sin
excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas, y para parte de pago
de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este
Libramiento satisfagan, el que para su efecto doy. En Madrid à *veinte*
tres de *Julio* de mil setecientos cinquenta *y cinco*

Son — *8750 mrs* —
hasta *San de 1755* —

Juan Antonio Espina

Num. 4674

Ayuntamiento de Madrid

Arrocia de Ponte

Mi

DON JUAN ANTONIO DE ESPINA, DEL

Consejo de Magistrados, en Secre-
de la Real Hacienda del Real Hospedaje de Caceres, Cobros y Distri-
bucion de ella.

Manuel Arana

EL Dño. Administrador, Japullino, Japullino de Caceres, Caceres
de Caceres, Japullino de Caceres, Japullino de Caceres, Japullino de Caceres,
vivienda en Caceres de Caceres.

con las...
de cargo Real de Apolero en cada un año, dadas y pagadas a...

en cuenta de mayor cantidad que a su favor hubiere en estos efectos
el señor Jefe de la Guardia de la Guardia.

que dicha Casa está debiendo por lo corrido...
el día de... de mil trescientos y cincuenta...
En virtud de esta libranza, y sin mas Carta de Pago, que lo Recibo;
no obstante que pertenecen a qualquiera Tribunal, Comandantes, Con-
curso, o Juzgado de Quiebras en cumplimiento de la Real Ordenanza ex-
pedida por S. M. a este fin en veinte y dos de Octubre de mil trescientos y
cuarenta y nueve, y en la observancia de lo dispuesto en las Casas (sin
excepcion alguna) admitir de los Japullinos de ellas, y para parte de pago
de los alpujarres, las cantidades que por este taxon, y en fuerza de este
Libramiento se asignan, el que para lo efecto de... en Madrid...

de mil trescientos cincuenta...
1750 mar...
1750 mar...

10
282
2262
815
242
373
21
2625

DON JUAN FRANCISCO DE LUJAN Y ARCE,
el Consejo de S.M. en el de Hacienda, Corregidor de esta Villa, y Intendente
General de la Regalía de Aposento de la Real Casa, y Corte. Don Manuel de
Miranda y Testa, Cavallero del Orden de Santiago, Visitador General de ella:
y Don Juan Antonio de Espina, del Consejo de S.M. su Secretario, y de esta
Junta, y Contador del Cobro, y Distribucion de los efectos de dicha Regalía.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de una Casa visitada
en lo antiguo en la Calle de San Gregorio en la Villa de Madrid
con el número de veintidós en la Real Cédula de 1785
tubo Mil y quinientos más de carga antigua y por
el Real Cédula de 1785 se aumentaron seis decadas más de veintidós
Julio de mil seiscientos cinquenta y seis para que concubiera
con diez decadas más. Dada y pasada en el Real Consejo de
Estado como Recaudador de esta Caudales diez y siete mil seis
cientos veinte y cinco más de 9.ª de la Casa esta de veintidós
por cinco años de la carga antigua y quatro y m.ª de la
nueva cumplido mo y otro el día de Septiembre de mil setenta
y siete.

071
283
7625
518-13
7642
373
21
7625
que debe satisfacer en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo, no
obstante que pertenezca á qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ò Juzgados
de Quiebras, en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por S.M. á este fin; y en su
observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquili-
nos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en
fuerza de este Libramiento satisfagan, del que se ha de tomar la razon por la Contaduría
General de la Regalía, sin cuya circunstancia será de ningun valor, ni efecto. Dada
en Madrid á diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y dos

[Handwritten signatures]
Lujan
Miranda
Espina

Tomé la razon.

[Large handwritten signature]

SS. 10
[Small handwritten mark]

Ayuntamiento de Madrid

Angela Poves Impresora

Don Juan Francisco de Lujan y Arce

Del Consejo de S.M. en el de Hacienda, Comisario de la Real Casa, y Comisario de la Real Audiencia de Madrid, y de esta Junta y Contador del Cobre, y Distribucion de los efectos de dicha Real Audiencia.

Handwritten signature: *Juan Arce*

E

Handwritten signature: *Joseph Munoz e Sandoz*

Faint handwritten text and bleed-through from the reverse side.

que debe satisfacer en virtud de esta libranza, y sin mas Carta de Pago que la Recibo, no obstante que perteneca a qualquiera Tribunales, Comunidades, Concursos, o Pagados de Quiebras en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por S.M. a este fin, y en la observancia deberan los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de las libranzas de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de este libramiento lavagan, del que se ha de tomar la razon por la Contaduria General de la Real Audiencia, sin cuya circunstancia sea de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid a 22 de Mayo de 1782 de mill seiscientos ochenta y dos años.

22



ON *Thomas de Indaburu* VECINO de esta Villa de Madrid, Administrador de las Rentas de Censos perpetuos, y al redimir, y quitar, impuestos sobre diferentes Suelos, y Casas de esta Corte, y demàs pertenecientes à los Mayorazgos, que fundaron los Señores Licenciado Don Garcia de Barrionuevo de Peralta, y Doña Maria de Vera su muger, y sus agregados, que al presente los goza, y posee el *señor* Don Rodrigo Antonio de Mendoza, Caamaño, Monroy, Sotomayor, y Barrionuevo, Marquès de Villa-Garcia, Monroy, y de Cufano, Conde de Barrantes, Señor de Vista-Alegre, &c; en virtud del Poder General, que para ello ha otorgado à mi favor en esta dicha Villa en *5 dias del mes de Abril del año pasado de 1751* — ante *D^o Agustin Belenay* Escrivano del Numero de ella, el que no me està revocado, suspendido, ni limitado, en todo, ni en parte, y le tengo aceptado, y siendo necesario de nuevo le acepto: Y del dicho Poder usando, confieso he recibido de la *s.^a D.^a Angela Aponte* Ciento noventa y cinco *r.^{os} de r.^{os}* por los reditos de un censo perpetuo de quinientos *r.^{os}* al año con que está gravada una casa que está en la Calle de S.^o Gregorio ala mano Izquierda como va va à *S.^a Barbara* y linda con la finca de los herederos de Eugenio de Coca, que son *pt.^{os}* los trece años corridos desde primero de Enero de *1700* hasta fin de *1751* — *re* al proximo pasado de mil setecientos cinquenta y cinco

Que con sus derechos de Licencia, Tantè, ò Veintena, pertenece à los Mayorazgos arriba mencionados, que oy posee dicho *señor* Marquès; y por ser verdad lo firmo. En Madrid à *diez y siete* del mes de *Julio* — del año de *mil setecientos cinquenta y seis*

Son 115 r.^{os} de r.^{os} red. de censo perp.
El Ba.^o cumplido en fin de 1755

Thomas de Indaburu



ON... VECINO



de esta Villa de Madrid, Administrador de las Rentas de Carlos Quintos, y el Real, y para, impu- los otros diferentes duos, y Casas de esta Corte, y demas pertenencias a las Mayordomias, que todas son los señores Licenciado Don Garcia de Barionuevo de Pechas, y Doña Maria de Vera su mujer, y sus hijos, que al presente los hay, y todos el Don Rodrigo Antonio de Men- doza, Caramano, Montoya, y Barionuevo, Marqués de Villa Garcia, Montoya, y del Llano, Conde de Barionuevo, Señor de Villa-Alvarez, con virtud del Poder General, que para ello ha otor-

gado a mi favor en esta dicha Villa en... El cargo del Planteo de ella, el que no me está revocado, sus penales, ni limitados, en todo, ni en parte, y se tengo reconocido, y fianza recien de nuevo lo reconozco: Y del dicho Poder usando, con- fesso he recibido de la... que con los derechos de Licenciado, Tanto, ó Veintena, pertenecen a los Mayordomos arriba mencionados, que ay por las dhas. dhas. Marqués, y por la verdad lo juro. En Madrid a... del mes de... del año de...

Que con los derechos de Licenciado, Tanto, ó Veintena, pertenecen a los Mayordomos arriba mencionados, que ay por las dhas. dhas. Marqués, y por la verdad lo juro. En Madrid a... del mes de... del año de...

Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a large signature on the left and some printed or stamped text on the right.



ON JUAN DE SIERRA, VECINO DE ESTA VILLA de Madrid, y Administrador que soy de todas las Rentas de Censos perpetuos, y otros al redimir, y quitar, fundados sobre diferentes Suelos, y Casas de esta Corte, pertenecientes à los Mayorazgos, que fundaron los Señores Licenciado Don Garcia de Barrionuevo de Peralta, y Doña Maria de Vera su muger, y demàs unidos, y agregados à ellos, que al presente los goza, y posee el Señor Don Rodrigo Antonio de Mendoza, Caamaño, Sotomayor, Ronquillo, Barrionuevo, y Monrroy, Marquès de Monrroy, y de Cufano, Señor de las Quebradas, y de las Villas de Fuentes, y Valdelfaz; y en virtud del Poder General, que para ello tengo, otorgado por su Señoria à mi favor en esta dicha Villa en veinte y ocho de Agosto del año pasado de mil setecientos y treinta y seis ante Antonio Perez, Escrivano de su Magestad, y Procurador del Numero de esta dicha Villa de Madrid, el que no me està revocado, suspendido, ni limitado, en todo, ni en parte, y le tengo aceptado, y siendo necessario de nuevo le acepto: Y del dicho Poder usando, confieso hè recibido del Sr. D. Manuel

fué, Como poseedor de una Casa que esta en esta Corte en la Calle de San Gregorio Barrios del Burquillo Parrochia de San Luis año de San Sines Casaca ciento y treinta y cinco reales de v. de los Vecidos corridos de nueve años y empezaron a cobrar en primer de Enero del año pasado de mill setecientos y treinta y quatro y cumplieron en fin de Diciembre del proximo pasado de mill setecientos y quatro y dos de un censo perpetuo y un fiteo de un Ducado de v. y una Tallina de venta al año fundado sobre la dicha casa de la Calle de San Gregorio

Que con sus derechos de Licencia, Tantè, ò Veintena, pertènece à los referidos Mayorazgos, arriba mencionados, que oy posee el dicho Señor Marquès de Monrroy, y de Cufano; y por ser verdad lo firmo. En Madrid à catorce dias. del mes de Octubre de 1742 del año de

Mill setecientos y quatro y dos

*Por el Sr. D. Juan de Sierra
del censo perpetuo hasta fin
de Diciembre de 1742*

Juan de Sierra



ON JUAN DE SIERRA, VECINO DE ESTA VILLA



de Madrid, y Administrador que soy de todas las Rentas de Censos perpetuos, y otros al redimir, y quitar fundados sobre diferentes Sueltos, y Casas de esta Corte, pertenecientes a los Mayordomos, que fundaron los señores Licenciados Don Garcia de Barionuevo de Perata, y Doña Maria de Vera su mujer, y demás unidos, y agregados a ellos, que al presente los goza, y posee el señor Don Rodrigo Antonio de Mendoza, Casado con Doña Juana de Guzman, Barrio-nuevo, y Montroy, Marqués de Montroy, y de Cullano, señor de las Quebradas, y de las Villas de Fuentes, y Valdehaza; y en virtud del Poder General, que para ello tengo, otorgado por la Señora a mi favor en esta dicha Villa en veinte y ocho de Agosto del año pasado de mil seiscientos y treinta y seis ante Antonio Perez, Ecrivano de la Magistad, y Procurador del Numero de esta dicha Villa de Madrid, el que no me está revocado, ni limitado, ni en todo, ni en parte, y lo tengo aceptado, y sendo necesario de nuevo lo acepto: Y del dicho Poder usando, conñello he recibido del

[Faint, illegible handwritten text, likely a continuation of the document or a separate entry.]

Que con sus derechos de Licencia, Tanto, ó Veintena, pertenece a los señores Mayordomos, arriba mencionados, que oy posee el dicho señor Marqués de Montroy, y de Cullano; y por ser verdad lo firmo. En Madrid a veinte dias del mes de Julio del año de

[Handwritten signatures and official stamps, including a large signature and a rectangular stamp with illegible text.]



Digo yo Don Juan de Sierra, vecino desta

Villa de Madrid, y Administrador que soy de todas las rentas de censos perpetuos, y al quitar, impuestos, y fundados sobre diferentes casas de esta Corte à favor de los Mayorazgos, que fundaron los señores Licenciado Don Garcia de Barrionuevo y Peralta, y Doña Maria de Vera, su muger, que al presente los goza, y posee el señor Marquès de Monroy, y de Cufano; y en virtud del poder general que para ello tengo, otorgado por el Excelentissimo señor Marquès de Villa-Garcia, Conde de Barrantes, Señor de Vista-Alegre, Rubianes, y Lamas, Gentilhombre de Camara de su Magestad, y su Mayordomo, como padre, y legitimo Administrador que es de la persona, y bienes del señor Don Rodrigo de Mendoza Caamaño Sotomayor Barrionuevo y Monroy, Marquès de Monroy, y de Cufano, Señor de las Quebradas, y de las Villas de Fuentes, y Valdel-Saz, su hijo primogenito, en su Palacio de Vista Alegre, de la Villa de Villagarcia, en el Reyno de Galicia, en diez y siete dias del mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos y veinte, por ante Antonio Sanchez de Andrade, Escrivano de su Magestad, y del Numero della, el qual fue dado al señor Don Alvaro de Mendoza Caamaño y Sotomayor (su hermano) Cavallero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Cee, Arcediano de Trastamara, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana del Señor Santiago, Sumiller de Cortina de su Magestad, y Capellan Mayor del Real Convento de la Encarnacion de esta Corte; y dicho señor Don Alvaro de Mendoza, su Señoria le substituyò en mi el dicho Don Juan de Sierra, en todo, y para este efecto en diez y ocho dias del mes de Enero del año pasado de mil setecientos y veinte y vno, por ante Antonio Perez, Escrivano de su Magestad, y Procurador del Numero de esta dicha Villa de Madrid, el que no me està protestado, revocado, ni limitado en cosa alguna, y le tengo aceptado, y en caso necessario de nuevo le acepto. Y del dicho poder usando, confieso he recibido del

*Don Juan fernandez Niño Cal de
xero Comogorcedor de una Casa y otra en esta Corte en la Calle de San Gregorio
Barrio del Baquillo Llanochia de San Dines Casauex Setenta y cinco Rea-
les de los Veceditos Convidos de cinco años y cumplian en fin de Diciembre
del año pasado de mil setecientos y veinte y tres de un censo perpetuo de un
Ducado y una Tallina de venta al año fundado sobre ella*

Que con sus derechos de licencia, tanteo, ò veintena, pertenece à los referidos Mayorazgos arriba mencionados, que oy posee el dicho señor Marquès de Monroy, y de Cufano. Y por ser verdad, lo firmè en Madrid à veinte dias del mes de octubre del año de 1733

*Don D. Niño de los Veceditos de Sanos
de Veceditos del censo de esta Villa del 1733*

Juan de Sierra

128

✠

Digo yo Don Juan de Sieta, vecino desta

Villa de Madrid, y Administrador que soy de todas las rentas de censos perpetuos, y al quitar, impuestos, y tributos sobre dichos terrenos, tales de esta Corte, a favor de los Mayordomos, que fundaron los señores Licenciado Don Garcia de Barionuevo y Peraza, y Don Martin de Vera, su mujer, que al presente los goza, y posee el señor Marqués de Montoya, y de Culano, y en virtud del poder general que para este tenyo, otorgado por el Excelentísimo señor Marqués de Villagarcía, Conde de Barantes, señor de Villa-Algeza, Rubiana, y Lamas, Gentilhombre de Cámara de su Magestad, y su Mayordomo, como padre, y legitimo Administrador que es de la persona, y bienes del señor Don Rodrigo de Mendoza Carrasco Sotomayor Barrio-nuevo y Montoya, Marqués de Montoya, y de Culano, señor de las Quebradas, y de las Villas de Fuentes, y Valdel-sar su hijo primogenito, en su Palacio de Villa-Algeza, de la Villa de Villagarcía, en el Reyno de Galicia, en diez y siete dias del mes de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y veinte por ante Antonio Sanchez de Andrade, Escriptano de su Magestad, y del Numero della, el qual fue dado al señor Don Alvaro de Mendoza Carrasco, y Sotomayor (su hermano) Cavallero del Orden de Santiago, señor de la Villa de Coc, Arcediano de Tordesillas, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana del señor Santiago, Sumiller de Cortina de su Magestad, y Capellan Mayor del Real Convento de la Encarnacion de esta Corte, y dicho señor Don Alvaro de Mendoza, su señoría le obligó en mi el dicho Don Juan de Sieta, en todo, y para este efecto en diez y ocho dias del mes de Enero del año pasado de mil seiscientos y vno, por ante Antonio Perez, Escriptano de su Magestad, y Procurador del Numero de esta dicha Villa de Madrid, el que no me essi protestado, revocado, ni limitado en cosa alguna, y lo tengo aceptado, y en caso necesario de nuevo lo acepto. Y del dicho poder viéndolo, consello he recibido de


[Faded handwritten text, likely a signature or official stamp, partially illegible.]

Que con sus derechos de licencias, tances, ó vicarias, perteneció a los señores Mayordomos arriba mencionados, que oy posee el dicho señor Marqués de Montoya, y de Culano. Y por ser verdad, lo firmé en Madrid a veinte dias del mes de Enero del año de 1622.

[Faded handwritten text, likely a signature or official stamp, partially illegible.]

En virtud del Poder Real que tengo del Sr. D.
 Gaspar de Barionuevo Marquis de Lusana para la adm-
 nistracion de sus estados Ventas y Mayorazgos a la
 Señora Isauel de la farsa quinze reales de vellon por cada
 centa de los Vedictos de On años que cumplió en fin del
 año pasado de mill se tocientos y diez de V. L. enso 18
 perpetuo de Don Duca de G. Gallinas de Venta
 en cada On año de se tocientos a ocho reales
 Marquis de Lusana Impuesto y fundado sobre
 Una Casa que esta en esta Corte en la Calle de
 San Gregorio que fue de Maria Borqua y de Des Rey de
 Guillelmo Buizo. y se puten la parte de la Señora
 Isauel de la farsa Madrid, Agosto diez de mill se to
 cientos y onze.

Son los R. de S. D. Pedro de S. Lorenzo



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading.

Further faded handwritten text, continuing from the upper section.

Large, stylized signature or set of initials in dark ink, written over the faded text. The signature is highly decorative and cursive.

138 130

Diego D^o y Ana de Maria de Lunar y Torice
guardadamas de la villa de S^a que se acuerda
la S^a Manuel Agudo de y sus Veces de V^o de la
cua de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
de mandamiento de la real Junta de S^o de S^o
y de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
cada cada año no pagaran de S^o de S^o de S^o
dividida la casa de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
son por un año de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
de 1726 años en Palacio a 8 de Ago
de 1726 años

Son 16 de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
D^o y Isabel Maria
de Lunar y Torice

Ayuntamiento de Madrid

Receivi de la señal y saunt de la fax la guaxon
de gáncos de fón y son p^a q^u años de casa de
aposenro que cum plien en el fud de año
de mil siete cien y cinco y p^a la uax de
lo fix mueres dauilla de M^a de 14 de o^u b^one
de mil siete cien y cinco

[Signature]
D^o Juan de la Cruz
Fax de assio

Ayuntamiento de Madrid

140 132

Dezui de la 2a Naval de la Taxa quince
de Vellon los mismos q' le tocan pagar por los quatro
ducados q' le han consignados sobre una Casa en Sta V
lla en la Calle de Gregorio de Maquerta, y es por el an
q' Cumplio en Ciudad proximo pasado de Setecientos
y tres, y por la Verdad lo firmè en Madrid à quince
de febrero de mill setecientos y catorze =

Son Dots Reales de Non Plugetia Waxtony

141 233,

Augustin Salcedo, vecino desta villa de Madrid, tam. de
rentas de Censos perpetuos, y al redimir, y quitar, impuestos
diferentes Suelos, y Casas desta Corte, y demas pertenecientes,
los Mayorazgos, que fundaron los ^{nos} D^{os} D. Garcia de R^u
xionuevo de Seralta, y D^a Maria de Vera, su muger, y sus ag^o
gados, que al presente los goza, y posee el ^{mo} Ex. señor D. Pedro
Antonio de Mendoza, Caramano, Monroy, Sotomayor, y de
xionuevo, Marq^s de Villagarcia, Monroy, y de Cusano, Conde
de Barrantes, señor de Vista Alegre ^{ya} en virtud del poder
que para ello ha otorgado, a favor de D. Thomas de Indaburu, en
26 de Noviembre de mill Setecientos Setenta y uno, ante
Augustin de Belena, y Acosta, ^{no} del numero de ella, con facul
tad expresse substituir, y en virtud de esta facultad el Excmo
D. Thomas de Indaburu le substituyo a mi favor, en tres de Setie
no proximo pasado este año, ante Leandro Belena, tambien ^{no}
del numero, el que no me esta revocado, suspendido, ni limi
tado, y le tengo aceptado, y siendo necesario de nuevo le acep
to, y del dho poder usando, confieso he recibido de la ^{ra} D^a Angela
de Arroyo, Ciento y Treinta y cinco rs. de v. por los Reditos de un
Censo perpetuo de Quince rs. al año, con que esta gravada una
Casa, que goza, en la Calle de s. Gregorio, en la Manzana
323 del numero Cinco, y son por Nueve años corridos, ha
ta fin del de mill Setecientos Setenta y quatro, al respecto

Ayuntamiento de Madrid

El dho Quince R^o en cada uno: Cuyos D^{os}. con los
Licencia, Fanteo, o Veintena pertenecen a los Mayorazgo
arriva mencionados, qui oy posee dho R^o. señor Marques
por ser verdad lo firmo en Madrid, y Marzo Veinte
y seis de mill setecientos sesenta y cinco.

son d^{os} 35 r^o u^o n^o por reditos de un Cento por r^o.
de 15 r^o. al año, hasta fin de 1764.

Juan Bautista

Como Apoderado, que soy del Ex.^{mo} Sr. Marq.^s de Villagarcía,
 monroy, y de Curano: He Recivido de la S.^{ra} D.^{na} Angela
 la Pontes, Treinta r.^s de v.ⁿ por los reditos de un Censo per-
 petuo de Quince r.^s al año, con que esta gravada una
 Casa, que goza dha. r.^{ta} en la Calle de S.^{to} Gregorio en la
 manzana 323 del numero 5, que pertenece su suelo a los
 Mayorazgos del expresado Ex.^{mo} Sr. con la nominada Carga
 de los Quince r.^s al año, y con los D.^{os} de Licencia, Far-
 teo, o Veintena, cuya Cart.^a expou dos años cumplidos
 en fin de D.^o de mill Setecientos, Setenta y Seis. cua-
 dro, y Febrero Catorze de mill Setecientos Setenta y
 siete.

m d 30 r.^s reditos de un Censo perp.^o de 15
 al año, y son por 2 cumplid.^s en fin de 1766.

R.^{do} Martin Baltierra

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint rectangular stamp or box with illegible text.]

[Large, stylized signature or decorative flourish in the bottom left corner.]

Ante. Sinz. ymp. *C. Toledo*

135
143

Manzana 323 Numero 4

{Son 64. reales, y 2 O. mrs.

LA Viuda de Pando y Compañía, à cuyo cargo está la recaudacion y Thesorería de la nueva Iluminacion de las calles de esta Corte, cuya Direccion tiene Madrid en virtud de Orden de S. M. Hemos recibido de

de una casa, visitada en la calle de *San Gregorio*

sesenta y quatro reales, y veinte maravedis, en plata, ú oro, los mismos que dicha casa en virtud de Reales Ordenes, que han precedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero de Enero de mil setecientos setenta y ocho, por la del año que principiò en primero de Abril del presente de la fecha, y cumplirá en fin de Marzo del citado proximo venidero. Y dicha cantidad hemos de percibir con la misma antelacion, y privilegio que se exige el derecho de la Regalía de Aposento, no obstante que pertenezcan á qualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas públicas, Comunidades, Iglesias, Hospitales, Concursos, ó Juzgados de Quiebras, conforme á las enunciadas Reales Ordenes: Y en su observancia deberán los Dueños de las casas, sin excepcion alguna, admitir de los Inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este Recibo, tomada razon de él por la Contaduría de Cuentas de esta Villa. Madrid treinta y uno de Octubre de mil setecientos setenta y siete.

Tomó la razon.

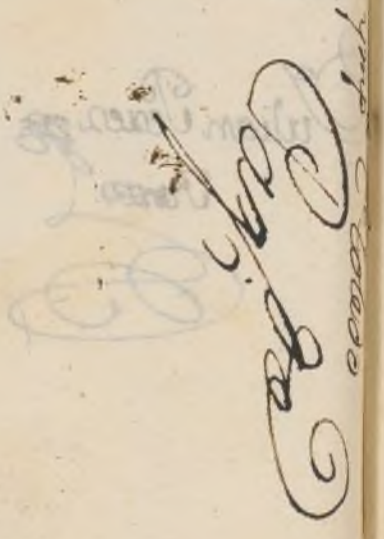
Julian Perez
Pando
[Signature]

Viuda de Pando y Cia
[Signature]

A Vnida de Pando y Compañia, á cuyo cargo está la recanda-
 cion y Terceria de la nueva Iluminacion de las calles de
 esta Corte, cuya Direccion tiene Madrid en virtud de Orden de
 S. M. Hemos recibido de
 de las casas, visitada en
 la calle de ...
 sesenta y quatro reales, y veinte maravedis, en plata, ó oro,
 los mismos que dicha casa en virtud de Reales Ordenes, que han pre-
 cedido para la referida Iluminacion, debe satisfacer desde primero
 de Enero de mil setecientos setenta y ocho, por la del año que prin-
 cipió en primero de Abril del presente de la fecha, y cumplida
 en fin de Marzo del citado proximo venidero. Y dicha cantidad hemos
 de percibir con la misma antelacion, y privilegio que se exige el dere-
 cho de la Regalla de Aposento, no obstante que pertenescan á quales-
 quiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas públicas, Comandantes,
 Iglesias, Hospitales, Concursos, ó Juzgados de Quixotas, conforme á
 las enuncias Reales Ordenes, en su observancia deberán los Due-
 ños de las casas, sin excepcion alguna, admitir de los Indulinos, y
 para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este mo-
 tivo satisfagan en fuerza de este Recibo, con cada razon de él por la
 Contaduria de Cuentas de esta Villa. Madrid treinta y uno de Otu-
 bre de mil setecientos setenta y siete.



Tómó la razon.



Manzana 323 Num. — 4 — { Son — 30750 maravedis.

DON JOSEPH ANTONIO DE ARMONA,

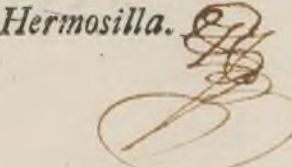
Caballero Pensionado de la distinguida Orden de Carlos Tercero, Intendente de sus Reales Exércitos, de la Regalía del Real Aposento de Corte, y de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa, y Superintendente General de sus Sisas Reales, y Municipales, &c. &c. Don Julian Vicente de Hermosilla y Zabalza, Visitador General de la Regalía de Aposento; y Don Juan Bautista de Aguirre, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y Contador General de la misma Regalía.

EL Dueño, Administrador, Inquilino, ò Inquilinos de una Casa en la Calle de *C. Gregorio* visitada en lo antiguo en cabeza de *Juan de la Uña*.

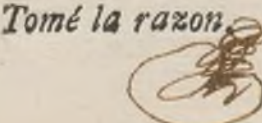
Y ultimamente en la de *Angela de Pover*.

gravada con *Seis mil setecientos y cinquenta reales* de carga Real de Aposento en cada un año: Dará, y pagará à la Viuda de Pando, y Compañia, como Recaudadora por su Magestad de los efectos de dicha Regalía, ò à quien su poder, ò derecho representase, la expresada cantidad, por el año que cumplirá el dia de Navidad proximo de este de la fecha, en virtud de esta Libranza, y sin mas Carta de Pago que su Recibo à continuacion de ella; no obstante que pertenezca à qualesquiera Tribunales, Comunidades, Concurso, ò Juzgado de Quiebras, ò otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su Magestad à este fin, y en su observancia deberán los dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en fuerza de la presente satisfagan, tomándose la razon de ella por la Contaduría de la Regalía, sin cuya circunstancia será de ningun valor, ni efecto. Dada en Madrid à veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y *viete*.

Armona. 

Hermosilla. 

Aguirre. 

Tomé la razon. 

DON JOSEPH ANTONIO DE ARMONA

Caballero Pensionado de la distinguida Orden de Carlos Tercero, Inten-
dante de las Reales Haciendas, de la Real Audiencia del Real Apoyento de Car-
ta, y de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa, y Superinten-
dente General de las Reales y Municipales, etc. etc. Don Julian VI-
cente de Hontanilla y Zabala, Visitador General de la Real Audiencia de Apoyen-
to, y Don Juan Bautista de Arce, Caballero de la Orden de Santiago,
del Consejo de S. M. su Secretario, y Contador General de la misma Real Audiencia.

En la Ciudad de Madrid, a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cinco.

Jose Antonio de Armona

Y últimamente en la de
gratada con
de esta Real Audiencia de Apoyento en cada una de las Villas de la Real Audiencia
y Compañía, como los Contadores por su Real Audiencia de la Real Audiencia de Madrid,
ó á quien su poder, ó derecho representase, la expresada cantidad, por el año que
comenzó el día de Navidad proximo de este de la fecha, en virtud de esta Real Audiencia
su, y sin mas Carta de Pago que su Real Audiencia a continuación de ella; no obstante
que para el cumplimiento de las Reales Audiencias, Tribunales, Comandancias, Concursos, ó Juzgados
de Justicia, ó otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por su
Majestad á este fin, y en su observancia deberán los dueños de las Casas (sin ex-
cepcion alguna) admitir de los Indultados de ellas, y para parte de pago de sus al-
gunes, las cantidades que por esta razón, y en virtud de la presente satisficieren,
tomándose la razón de ella por la Contaduría de la Real Audiencia, sin cuya circunscrip-
ción será de ningún valor, ni efecto. Dada en Madrid á veinte de Diciembre de
mil ochocientos y cinco.

Armóna
Hontanilla
Arce
Tome la razón

Escritura de venta de una casa numero 4
manzana 323 sita en la Calle de S.ⁿ Gregorio

Otorgada

Por los herederos de D.^a Angela Apontes y de D.ⁿ
Manuel Fernandez

a favor

De D.ⁿ Jose Manuel de Fernel y su muger D.^a Ma-
ria Teresa Vellogin.



En el año de 1778

Escritura de venta de una casa número 4
situa en la Calle de Valverde

Escritura

Por los señores D. Angel de los Angeles y D. Manuel Ferrnandez

[Signature]

a favor

de D. Don Manuel de Sarmiento y en virtud de la
real cedula de 1778.

En el año de 1778

146

SE LLO SEGVNTO . CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
ANO DE MDL SEISCIENTOS Y
SEXTA Y OCHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or decree.]

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado que se abra un expediente para la compra de...

Madrid

En el mes de Mayo de 1811

Yo el Sr. Alcalde

Don Juan de Dios...

En el mes de Mayo de 1811

†
Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO.

Sease por esta Escritura de Venta Real y
perpetua Emancipacion, como Nos D.^{no} Manuel
Antonio de Cova, y D.^{na} Ana Fernandez, m^{ra} Ma-
ger; D.^{na} Maria Fernandez, Viuda de D.^{no} Pedro
Simon de Itoz; D.^{no} Juan, y D.^{no} Antonio Panto-
ja Vecinos de esta Villa, hijos, y herederos de D.
Angel de Apones, Mayor, que fue de D.^{no} Ma-
nuel Fernandez, m^{ro} Padre, Vecinos, que han
sido de esta propia Villa, segun la Disposicion
del Testamento que otorgo, y a la qual falle-
cio en ella a treynta y uno de Diciem-
bre de mil setecientos setenta y dos, ante
Alfonso Alvarez de la Torre, Escrivano
de N. S. en esta Corte; haviendo pre-
cedido las Licencias, que de N. S. a
Mayor es Derecho dispono, que fue
pedida concedida, y aceptada, y
que el Infrascripto Escrivano da
fe, y de ella usando junta e
mancomunada a voz de uno, y cada uno

Respondo, y por el todo en validum, Re-
nunciando como expresamente Renun-
ciam las leyes de quibus Nos venimos, la
autentica preveniente hoc ita de Præcipu-
bus, Remedio, y deposito de las espensas,
y Franquias, con todas las demas Le-
yes, fueros, y Derechos de la man-
comunidad, como en ella, y en cada
una se contiene, vago de las quales.

Otoroamos, que por Nos, y en nue-
stro nombre, y sucesores, vendamos, y
damos en venta R. por precio de treinta por-
petuamente, deude aoxa en adelante, p.
siempre jamas a D. Josef Manuel de
Teruel de estado casado con D. Mariana de
xera de losun, y quem represente su dño, a
vamos una Cava pequeña, que poseemos, y
nos pertenece, por herencia de los expresados
D. Manuel Frías, y D. Angela Aponte, mis
Padres, que esta en esta Villa, Calle de S. Ju-
gorio Barrios de S. Barbara, señalada
con el N. Quarto Manera, ^Atraviesas remite y tien
la que tiene señalada remite, y dos pies, y de fondo

por ambas líneas cúbicas, y cúbicos
 y tres quartos de otro, y por su terreno di-
 ez, y ocho pies, que multiplicadas unas
 líneas por otras, hace toda la Plaza, que
 ocupa dicho sitio, un millón de pies y
 siete pies cuadrados superficiales, con
 lo que la boca de una mediana, y
 su navegación se reduce a quatro Apo-
 sentos, y una Cocina, cuya Fabrica se
 Albarileña la fachada principal, y
 barrique con sus vanos, y Armaduras
 de madera de a ocho, tapar se tienen,
 Cementos, Alcazar, Empedrado, Pozo
 vedado, hasta las mareas, Puercos, y Ven-
 tanas todo bien tratado, y Pozo de
 Aguas vivas, que también por ma-
 no derecha con canal del Convento de
 Santa Barbara de Religiosos Mexicana-
 dos devolvan a esta Corte, y por la iz-
 quierda con otras de Erigema de Coca,
 y por sus Cipalidas con Canal de su-
 fuma de pez, las quales parece fueren
 fabricadas en partes de los suelos,
 que Juan de la Ossa, y Manuel Lora.

2

Ayuntamiento de Madrid

su sugetas compraxion a Paugual
 Lopez, con cargo de m. Censo perpetuo de
 sesenta x. de V. de N. y ab año, pen-
 teneciente al Mayorazgo de D. Fernán-
 me Barriosuebo de Pezalla, y quince x.
 de incómoda Partición, y con motivo del
 fallecimiento de la dha Xavel Gonzalez,
 parece N. S. M. de don don Suelos por
 m. en el referido su N. S. M. y en
 esta dha B. S. M. de N. S. M. y N. S. M.
 única por haver contemplado como Bie-
 nes Patrimoniales, y adquiridos durante el
 matrimonio de ambos, en cuya virtud
 se ha de pagar el referido de poder cumplir,
 y pagar el testamento de la dha Xavel
 Gonzalez el referido Juan de la Cruz por
 C. S. M. que otorgó en primer día de
 Noviembre de mil seiscientos quarenta
 y nueve, ante Diego Juan de C. S. M.,
 C. S. M., que fue el número veinte
 y cinco, vendido a Diego Salazar, C. S. M.
 de Obispo, y a C. S. M. de Obispo, su sugeto
 uno Ayuntamiento de de don don Suelos

en la que aquella razon se hallava
 edificado vn Apovenso con vn Corral que
 lindaba por la parte de arriba, que mi-
 ra al dho Conuento de Santa Maria
 de las Barbanas con Carras demanuel
 de xxano, y por la de araxo con las de
 vendedor, y por vn espaldar con las
 orras, que porchias dha Maria Bouque,
 cuyo Apovenso, y Corral tenia cinco-
 entos, y vein ptes de fondo, y de fachada
 veinte, y tres, y medio, y por las espal-
 dar diez, y ocho, con vna medianeria,
 y por libre de pagar dho Apovenso, y
 Corral con algunas de las enunciadas
 Cargas Reales, y perpetuas, pues avor
 que de todo de dho dos sueltos se pa-
 gavan los ya explicados sesenta y
 de Suenos perpetuos, y quinze de mico-
 nada Pasadicion, y Cava de Apovenso,
 todo ello, lo tomava el vendedor a vn
 Caxo, y de vn Cruzma, la paga de mo,
 y otro, para que los referidos Diego
 Albanes, y su mujer Compradores

no satisficieren cosas algunas, ni sus
Herederos, y sucesores, dando por libro
de dha dos Carreras al referido Apofento
y Coxial, obligandole, a que en el caso,
de que por los usos dha, se pagare, apre-
mandole a ello, alguna Cantidad por
esta razon la satisficiera de sus Propios
Bienes, y a que el havia de poder
executar, cuya Venta, y Enajenacion,
fue en precio de Setenta Ducados de
ya la eniccion, seguridad, y vaneam-
to
to
de dha Venta, hipotecó las dhas partes
revertiendo, que le quedaban el Sitio q.
ocupaban los referidos dos Usos, y
lo fabricado en ellos, a la que concur-
ria dha estancia Bosque como tal Me-
ta, y Heredera de la ciudad Nueva San-
tales su Abuela, aceptandola, y apro-
vandola en todo, y por todo, sin em-
bargo de lo qual, habiendo contratado
entraménos la dha Estancia Bosque,
con Antonio de la Parra, se pidió por
el dho Diego Alvaroz, que los usos dha

y su manada ratificávense la nomi-
 nada Cacerías de Sierra, e por Auto
 del Sr. Licenciado D. Alonso Cruzada
 Duque, teniente que fue de Conde de
 Santa Villa de quince de Febrero de
 mil seiscientos cincuenta, proveído ante
 el dicho escriván Cerezo, se le dio tra-
 lado, el que se le hizo notorio por pri-
 mera, y segunda vez, y habien-
 do quedado dho autor en este estado
 por dho señalamiento de la finca, se compio
 el dicho señalamiento de la quarta parte
 de los rescaudos de sueldo, y lo en ella
 cobrado volámente por una vez, para
 en su vida poder usar del dho de su-
 cencia, veinte, o veintena en la pri-
 mera vez, que se le vendiere, y de que
 a su favor, y de sus herederos, y sub-
 cesores, se otorgo venta, cesion, renun-
 cia, y traspaso por las ^{ca de Obispos} Sr. Obispos
 cronistas, e escrivanes de Cruzada, Juan
 del Sr. D. Garcia de Barañonuevo

23

en míe, y en vna república de D. J. Par-
pa de Baxiónuevo, su hijo mayor vecin-
quier de dho título, Cavallero del orden
de Calatrava, como Poseedor, que es
del mayoralgo, que fundaron el D. J.
D. J. Parcia de Baxiónuevo, y D. J. Juan
de las Vegas, a quien pertenecía el dho
Censo perpetuo de veinticuatro d. de renta
al año, sobre los nominados de vue-
los con los D. J. de Licencia, tanto, o
veintena, por Casaburga, que otorgó
en día de Noviembre de mil veinticu-
tos veinticuatro, y tres, años, Tomar de
Bañuelo, C. J. que fue de S. M. y de
año veinticuatro, después de lo qual fa-
lleció dho D. J. Antonio de la Parja, vago del
testamento, que otorgó ante Pedro Martínez
Casaburga que fue de S. M. y vecino de
esta Corte, en ella, a veinte, y dos de
Enero de mil veinticuatro veinticuatro, y vea,
en el que instituyó por su única, y uni-
versal heredera a Isabel casada, Sili-
bea, y Juan de la Parja, su hijo legi-
timo, y de la dha casada Borques

su sugeto, en cuyo intermedio pare-
 ce ser vengido por el dho. S. Mar-
 quesa de Ovaria, como tal Abogado
 del referido Marques en dho. contra
 el dho. Diego Alvarez, que paxaron ante
 el S. J. Lorenzo Mateo, y van, que fue
 del Cont. de S. M. y su Alcalde de Casa,
 y Corte, y oficio de Francisco Garcia de
 Aza, Encarvado de Provincia, y de
 tanto de la Casa fabricada en dicha
 quarta parte de los enunciadon de sus-
 tos, que se hanian vendido la referida
 Juan de la Vina, y casado Bouque, su
 Miera, por haverlo hecho sin permiso
 y licencia de dha. S. en lo que se de-
 clara haver lugar a dho. tanto, depo-
 sitandose por dha. S. los referidos venen-
 tos Ducados de su precio, cuya venen-
 cia fue confirmada por Cedula de
 los S. del Consejo de doce de Mayo
 de mil veintidos e setenta, y ocho, de
 cuya cantidad han depositado, y paga
 Real, pidiendo la Reventa dho. Diego
 Alvarez, y el Ayuntamiento de Madrid

112
112
trascension de la referida venta, la que
se hubo por hecha, y mandó otorgarse
la enunciada trascension dentro del
segundo día, y por no haverlo executado
se le apremió á ella, y en su consecuen-
cia el dho Diego Albarez, por Conu-
tacion, que otorgó en treinta, y uno de
octubre del propio año, ante Peronimo
de la Peña, hizo trascension en forma
de dho quantos partes de ríos de los referi-
dos de rielos, que le havian sido
vendidos, lo labrado, y edificado en ella,
en favor de dho S.º de Guzman,
para que pueda pagar sellos y derechos
de, y rentas, desde el dicho día conde-
lante, para que se pague, vendiéndola
y enajenándola á quien, y como le
pareciere, con la declaracion de no ser
nada de las dhas cosas, que la dho
Censo perpetuo, y la de diez, y ocho de
incomoda Particion, dándose por valen-
tes, y entregado de los reverendos Padres
que se hallavan depositados del precio
della, y la dha S.º de Guzman de Moron

moy, como tal Apoderada de dicho
 señor Marqués de Cuiamo su hijo,
 y en virtud del que le venia dado, por el
 Cédula, que otorgó en once de Diciem-
 bre del año de mil seiscientos veintia
 y ocho, ante el dho Francisco Pareda de
 Nova, Escrivano de Provincias, venales, ve-
 nuncio, y exarpador la quarta parte de
 los terrenos de sueldos, Apoyados, y canas,
 que incluía a la prenombrada Casa Bos-
 que, para sí, sus herederos, y suces-
 ores, en precio de los mismos veintia
 Ducados de N. que confesó haverse recibido,
 de la suso dha, con solo la carga, que le
 correspondiere de dhor veintia d. de renta
 y Censo perpetuo, que vale el todo de los re-
 feridos de sueldos pertenencia, con los dho
 de Diferencia, tantea, o veintena al refer-
 ido. D. Marqués su hijo, y la de quin-
 ce N. de enombrada Partición, con lo que
 padeció equívoca, por haverse expres-
 ado en la Referencia últimamente a-
 ctada en diez, y ocho d. en esta Carga, y
 por libre de todo en Madrid unido

111
crayozago, o Capellanía, Como, n.º Tri-
buna perpetua, n.º al quítar, que no le ter-
nia, sobre sí con manera alguna, en vida
de Cuya Executoria de Venta, y rescandam^{do}
del Sr. Alcalde de Corte D. Pedro de
Alfaro, Rescandado de Dho Francisco Parada
de Noa, por el Alguacil de esta Corte Be-
nito Duran, fue dada la posesión de Dho
Alpovenso, y Corral, y demás a ello per-
teneciente a la nombrada Maria de
que, quieto, y pacíficamente en veinte,
y dos de dho mes de Diciembre de Año
de mil seiscientos setenta, y ocho, antes
Francisco Salazar, Cav. R.º y habiendo
fallecido la dha Maria de Parques, raso
el testamento, que otorgó, antes Juan
Juan de Noa, de Pozos, Encarnado Real,
inventado en el, por un unico, y uni-
versal heredero a la nombrada
Maria de la faxa, a Trabel de la faxa,
Viuda de Servando de Queto, y a Filiberto
de la Faxa, todos tres sus hijos legíti-
mos, y el dho Antonio de la Faxa
Ayuntamiento de Madrid

su dños católicos, quienes por su voluntad,
 que otorgaron ante Francisco de Albalá
 Trujano, C. No. de 1516. en veinte y nueve
 de Enero del año de mil quinientos No.
 venta y ocho de Concordamientos, y para
 poner como lo hizo en los Reglamos de
 Encomienda de Felipe el Campesino, C. No. que
 fue del Numero de diez y siete, y di-
 vision de los bienes, Haciendas, y efectos
 que quedaron por fallecimiento de dicha
 su madre, y en ella, y para en parte de
 pago de su dote, fue adjudicada a la
 dha Isabel de la Cruz la encomienda Casa
 de la Calle de S. Gregorio, en precio de
 diez mil, quinientos diez y cinco. con el
 cargo de dho Censo perpetuo, comprando
 por su dote y una Gallina de Indias
 al año, Reglada en su dote y diez y cinco, que
 hacen los mismos quinientos y cinco, que quedaron
 nominados por remencione al dho C. de
 que de Cruzano, y el de diez y ocho y de
 tercera parte, e incomoda Partición, que
 en cada un año le curava el Obispo,
 y por último de esta Casa, y gravamen

2

peperua, ni abgruata; Ferrandolas ppe-
yendo la Reseada Navel de la favela, por
Escriuura, que oxiço, como Pradara de los dho
Juan Francisco Sidi, y uariada de la Taxa,
su Remancia, y entor, como Principales,
ante Bartolomeo Sidi, Sotelo, Esc. no que fue
de Armas de esta villa, en veinte y uno
de Julio de mil, y setecientos, fundador
Censo, sobre ellas, y otra que pertenecian
a los Principales de un mil Ducados de
de Capital, en favor de Lucas Cano, cuyo
Censo, Reajo en el Dipositario Sidi de He,
colater Agustinor, por Representa. de P. C.
H. Julian de S. Pulleano, Sidi de un
dho, y Relator de dha Señalada Obispa,
y con este motivo, por Escritura, que dho
Dipositario oxiço Alonso Jacinto Vecino
Esc. no que fue de dho Armas, en veinte y
seis de Junio del año de mil setecien-
tos, y quince, dividio dicho Censo en dos
mitades, dejando la una de quinientos
Ducados de Capital, con sus Relator con
reporcioner de Ouentu y Cargo de los
dho Juan Juan Sidi, y su sugeto

y los quinientos Ducados recienientes
 de Pral de esta otra mitad, y sus recien-
 tos de campo de Polav mismo de Coca y ca-
 rias Fernandez, su sugeta, como Pionapa-
 les, Juan Esteban Badillo, y sus hijos de las
 Poma, la vuya, como sus herederos, y obliga-
 dos de mancomum por haver comprado los
 referidos Polav mismo, y su sugeta de estos
 mencionados Juan Francisco Ferns, y la
 vuya, otra Cava hipotecada así mismo
 a la real cedula de dho Censo, de que cada
 uno de ellos reciprocamente obligaron re-
 cionalmente ante el mismo Cur. de Nue-
 mexo en el propio dia, a favor de dicho
 Definitivo Pral, y no obstante, que según
 dho Reconocimiento obligada por los dho
 Juan Francisco, y su sugeta, de los pre-
 notados quinientos Ducados de Pral
 de la mitad de dho Censo, parece que
 solo esta queda cargada, y no la que a
 los vago dho pertenecian a la Calle de
 S. N. Anton, por no haver concurrido
 a dho Reconocimiento la enuncada
 Trave de la misma, que

2

em la Nota puestas en los títulos de las N-
fundadas Casas, por el enmendado Alfo-
re de Tacón Vecino, de las Civ. de dize por
to dha Censo, otorgada por el dize
Präl de Recoleto de dize, no se expresa
ni este dize absolutamente a dha Na-
vel de la casa, y sus Casas de dha Exa-
men, quedara ipse el encampado de que
por la Civ. de Fundad. de cada dize, otor-
gada por los dichos Präles, y Pradeses,
se hipotecaron una, y otra Casas, de que
podia originarse en lo venidero algu-
nos litigios, y dize entre los dize-
dores de ambas, queda subornado este
Nexo, mediante que, como se expre-
sado en las pertenencias de dha Casas
de la Calle de B. N. N. que pertenecio
a esta Hacienda, y como tal han com-
prendido en el Cuerpo de ellas, veräse
por entero el precio de ellas, el referido
Como se dize en el Ducado de N. N.
Präl, con las Calidades, y condición ex-
presa de que el Interesado a quien
se adjudicaren la dize de N. N.

en el término de dos meses siguientes
 al solo Apoyamiento de esta Real Cédula, y
 a que por los demas se les ha de poder
 apremiar por vía ejecutiva, y todo el
 por de Dios, y habiéndolo fallado los
 dhas. Jueces de la causa, y sereno de
 Cuenca su traslado, y dejado por su
 legítima, y universal obediencia a esta
 Real Cédula, que nunca van hacer tentar
 ni otra alguna disposición alguna
 en el día veniente, y seis de Mayo del año
 de mil setecientos treinta y una, con
 cuyo motivo se previno su suspensión
 de por el Sr. D. Miguel Gomez Obispo
 Inquisidor ordinario, y vicario de esta
 villa, y su Partido, ante Pontano de
 Santiago, y Santa Elna Notario del
 mes de su Audiencia, por quien, y
 en virtud de las justificaciones, que pre-
 cedieron, por auto, que proveyo con nubes
 de Turno del propio año, y ante el dho.
 Notario del numero, declaró por Revo-
 cación abrogada de la enunciada eta-
 nuela de Cuenca a la referida Real Cédula

de las faja y su tra, como a Parientes muy
caros de las sus dhas, y que en su con-
secuencia, y la de haberse validado entera-
mente el punto de dichas Breves para
su distribución a Beneficio del Alma
de la dha Intercedida, se la entregaron
a dha d.ª en su día, todos los Breves, Cre-
dits, y efectos embargados, con motivo
de dha Subintendencia, en cuya virtud, y
siendo parte de ella la dha Casa de la
Calle de S. Gregorio, se la dio la Posesión
de ella a la sus dhas, y en virtud de Juan
Francisco Jón, su marido, en catorce
de dho mes de Junio, y año de mil se-
tecientos treinta y uno, por d. Juan Arz.
Villanobal, Fiscal de dha Real Audiencia.
Antonio Pal, ante dho Fiscal
Notario, oficial de ella, en fuerza de su
yo título de posesión, y pertenencia legiti-
mamente en Posesión, y propiedad dha
Casa de la Calle de S. Gregorio, a la nom-
brada D. en su día de la faja, y como suya
propia, se entregaron en el citado Im-

156

bentario, que se hizo de los Bienes, que
 deyo, y en el finaron taxados por Juanes
 Lopez Corona, Argüelles, y caxento se
 otras en esta Corte, y uno de los nombrados
 por los S. del Conu. en cinco mil vece-
 entos amuecia, y veinte y. de los que-
 lev se deduxeron, y raparon un mil, de diez
 dos veinte, y ocho d. v. los quatrocientos
 y amuecia de ellos, por el Capital corres-
 pondiente a los quince d. de renta y Comp-
 perpetuo, y diez d., y una Gallina de Colada
 esta por tres d. que en cada un año se
 pagan al Mayordomo de Barriónuevo de
 Penalta, de que en Penheda el P. suyo
 de Cuervo, al respecto de treinta mil, de
 cruillas, y quinientos, y quarenta d. que
 al mismo respecto importan el Pual co-
 respondiente a los diez, y ocho d. que en
 cada un año estan repartidos a dicho
 Casa de esta parte de un comoda parte
 cion, y los Documentos treinta y ocho d. a
 su cumplimiento, que importava una
 Veintena de los Quatro mil vece-
 tas.



7 siete, x. que quedaban líquidos del pre-
cio de dha Cava, yafador los ennumerados
Capitales por la propia que havia e que-
dax a beneficio del Intercedido, a quien fue-
se adjudicada dha Cava, por la que se
causaria, y pax que la vendiese, y hecho
dho vendiemes queda reducida el valor de
la referida Cava a valor de quatro mil, quin-
cientos veinte y nueve d. en el que
se incluyó en el comun de Breves de esta
división, y en la misma Cantidad, se apli-
ca al mencionado D. Manuel Vitor, p.^a
en parte de pago del referido su deudo,
segun queda dho, con todo el sitio, que
ocupa, y fabricacion que se hallava, sus
enxadas, y valdax sus, corumbales, dho,
y de corumbales quantos havia, y era,
y se hecho, y se dho le pertenecian, panes
que el sus dho, su deudador, y sucesor-
es, lo huviesen, y tuviesen en Breves,
y Propiedad, con dha carga, en la Cantidad
que se hizo de los Breves, Arrenda, Caudal,
y Caudal, que quedaban por fallecimiento
de D. Manuel de la faja, su sucesor, en el

el uno dho, D. Mariana Beaura vna, sus
 gen legitima de D. Juan Antonio Pico-
 quel, D. Juana Pion, vuda de D. Eugenio
 Shea de Inojosa, y D. Ana Pion de Cruz
 solera, mayor de veinte, y cinco años, todos
 quatro hijos, y herederos de dho D. Juan
 Francisco Pion, y de D. Ana, daga Bernabé
 de Duda, su mujer, como Nieto, y oña
 de los herederos de dha D. Mariana, y por
 su representay. y nombre, mediante su
 menor edad Antonio Pion Palomino
 Procurador de el Numero de esta dha Villa,
 como su Ocurador ad litem, la que se
 consentimiento de las partes fue aprobada
 por el Sr. Licenciado D. Josef Pavanonza
 del Cons. de S. M. su Alcalde de Casa y
 Corte, teniendo Concilio de esta Villa
 por su venencia, en veinte, y nueve
 de Noviembre de mil setecientos quarenta,
 ante Juan Manuel Estévez de Rey-
 nois, Esc. que fue el Numero de ella,
 segun mas por menor consta de su
 testimonio por consecuencia que se halla
 unido a los dha de Paternencia segun



Cava, dando por Emanuel Crespo, Escri-
va de S. M. en dicha Villa, en virtud de Encom-
ienda de setecientos quarrenta y uno, a Pe-
dimentos del mismo D.º Emanuel Fernan-
dez, y habiéndose fallecido dicho D.º Emanuel Fer-
nandez, en la Partición de los Bienes, Cre-
ditos, y efectos, que quedaron por su Par-
te, como entres D.º Gonzalo Sponcer, su
viuda, D.º Estana, Juan Antonio, D.º Ana,
y D.º Juan Bautista Fernan, todos como he-
rederos menores de ambos, y sus únicos, y únicos
valeres herederos, y por su Representante, dicho
Antonio Ramo Salomino, como su Curator
ad litem, que fue aprobada por el
D.º Juan Fayon, Comisario de la Real Audiencia
de dicha Villa, por su sentencia de veinte y
nuebe de Julio de mill setecientos concu-
rentes, y dos, ante dicho D.º Juan Emanuel
Crúñon de Reynoso, Escriva de S. M. en
dicha Villa, en virtud de Encomienda de
dicha Villa, para la citada D.º
Gonzalo de Sponcer, en quatro mil, quinien-
tos veinte, y nueve d.º, con las cargas
que van referidas, como se justifica de
otro testimonio, que asi mismo dió, por
Comienda de referido Emanuel Crespo

como tal Cruzado en esta Villa, a ve-
 nite, y dos de Diciembre de mis setecien-
 tos cinquenta, y tres, que se halla incor-
 porado a los expresados tributos; y ha-
 viendo fallecido esta, yo el certam.
 que en esta Villa se creyó ozoqo en
 venite, y uno de Diciembre de mis seteci-
 entos setenta, y dos, ante Alfonso Albar-
 xer de Toledo, En. No. el Rey Nro. Sr. uniuersa-
 yo, y nombro por un unico, y uniuersa-
 les herederos a los ozoqantes, sus quatro
 hijos legitimos, y el premotado D. Manuel
 Ferrn su hermano, y mis Padre difunto,
 por iguales partes, por cuya causa, y
 razones, y motivos tra. Nro. de legitima-
 mente en noventa y cinco en Bion, y
 Propiedad la referida casa, la qual se
 la vendemos al citado D. Josef Manuel de
 Teruel, con todas sus anexadas, y vali-
 das, y no, costumbres, Dtos, Percepciones,
 venidumbres, Censos, Buelo, Sitis, edi-
 ficio, y Fabrica, en la conformidad, que
 ha declarada, y todo lo demas, que las
 pueda tocar de tiempo pasado, present,



Ayuntamiento de Madrid

y futuros, sin Reversión, ni limitación
de cosa alguna, con cargo de diez mil, se-
cientos cincuenta más, que al presente
se pagan en cada un año de cada parte
de incomoda Parición, y N.º de pedaje de
Corte, en conformidad de la última res-
ta que se celebra en las casas, y edificios
de esta villa, los que se la otorgan por el
virrey don D.º Manuel de Sotomayor, y
testa, Cavalleros de su cámara, por
no gozar de Privilegio, segun la Nota pu-
esta en dorso de uno de mis vetamientos
cincuenta y seis, que se halla en continua-
ción del término de Reducción, que
se formó en la ciudad de Angla de Pon-
te, que da hecha expresión, acordándose
en Real c.º de Taron de quatro por cientos, en
un mil trescientos setenta, y ocho r.º y
dos, y siete más, setenta, y quatro r.º y
veinte más, que también se pagan cada
año por Taron de Taron, y Suminacion,
que en Real c.º de de diez mil, ciento, cin-
cuenta, y dos r.º y treinta, y dos más r.º y dos

Ayuntamiento de Madrid

Nota: El libro que se refiere a esta Real c.º se encuentra en el archivo de la Real Academia de la Historia, tomo 1.º, folio 1.º y 2.º.

El Consejo de Indias...
que asi comie...
de Mañarez de...
que asi comie...

quinientos de censo perpetuo, que se paga
al Poychedor vel mayorazgo de Ba
xionuevo de Penabeta, que son Praxos de ve
uientos sesenta y seis, y veinte, y dos
mar, y por libras de otras cosas perpetuas,
ni al quitas, erasmoria, Capellanias, Peni
venanas, vinculo, mayorazgo, ni otras gra
uaciones, que no se tienen, segun aparece
de los Placados Titulo, en precio, y suad
ta de tres mil x. d. en que no hemos
afectado, y convenido; Y asi mismo, que
hade ser de mas cuenta la paga, y satis
faccion de Placados, y Censos, que por ra
zon de esta renta se deviere, y conuenie
nar, que se causan, con entrega de los
Reinos de Portugal, de renta enteramente
satisfechos los Reinos de los mds exencio
setenta y ocho x. y diez, y seis mar de
carga de sesenta y quatro x. y veinte
mar de Placados, hasta fin de las
rentas, con mas la circunstancia, que al
de Censo perpetuo le corresponde, para
lo que se ha obtenido la Exencia nec

que fiamos en Madrid a doce de Enero de mil ochocientos y tres = Interponi

Carlos IV Rey de España

Ayuntamiento de Madrid

salida con fecha de diez y ocho de este mes, propio
men, respecto de que desde este tiempo
en adelante queda en cargo, y obligazi^{on}
del nombrado D. Josef Emanuel de Sotomayor,
su respectivo pago, y de consiguientemente due-
ño de las referidas Cava, con sus frutos, y
rentas, desde oy día en adelante;
pues aunque taviera la prenotada Cava en
diese mil, y quinientos x. se han de
duda, y pagado de estos, cinco mil, no-
vecientos dos x. que importan los Princi-
pales de las cargas R. de Censo perpe-
tuo, Cava de Apoyento, y Alumbreado que
dando líquidos para vacar las tres cin-
cuentenas tres mil, quinientos noventa,
y siete x. y quince mrs, y importando
estas doscientos quince, y veintiseis, y veintiseis
mrs, quedan líquidos tres mil, trescientos
treinta, y uno, y once mrs de los
quales nos ha dado, pagado, y entre-
gado los citados tres mil x. en que
nos hemos asegurado (por haverle he-
cho gracia, y donacion de los trescientos

ochenta, y uno, y once mar (del cobre)
 en esta forma; En mil quinientos. Doze
 x. que no tiene adelantado para pa-
 go de Arreboleros. Setenta x. que son
 portaron los Redos que se creaban de-
 viendo del Censo perpetuo, y ha pagado
 a los D. en cada uno, como consta de sus
 libros, hasta fin de este presente mes, de
 cuarenta y cinco, y veinte, y veu, importe
 de Conuenciones, y trecientos x. por
 la mitad de los D. de Guadalupe, y el
 Imposte de Ricavala, quedan liquidos
 ochocientos tres x. de los que en
 diez años se contada en monedas de
 Oro, Plata, y algunos marcos para al-
 maza, en presencia del C. y D. de
 esta Ciudad de que se pedimos de
 fe, y lo el infrascripto la doy de
 que en la ma. y de las citadas. Yo el
 Sr. Josef Emanuel de Texuel, Sr.
 y entrego a los expresados Sr. Manuel
 Antonio de Cosa, y D. Ana Pina, sus
 Ayuntamiento de Madrid
 Moser, D. Maria, Yuda de D. Pedro

Simón de Itoz, D. Juan y D. Antonio
Fernandez, los enperadores Novientos
tres x. en las monedas enperadas que
los recibimos, contamos, y pagamos á
nuestra parte, y poder Realmente, y
con efecto, y juntos con los dos mil no-
venta y siete, importe de todo lo referido,
contiene la referida Cambiada de los tres
mil x. de esta venta, y como contados,
pagados, y satisfechos á nuestra voluntad
damos Carta de Pago á favor de Compra-
dor tan bastante, y cumplida, como á
su oño convenga; En cuya virtud, por
Notarios mismos, y en me de nos de
rederos, y subseores confesamos, y de-
claramos, que es puro valor, precio, y
estimacion de la enperada Cava, con
los referidos Nueve mil, y quinientos
y v. respectos de que para su venta
y enagenacion hemos practicado desde
sus diligencias, y no hemos mudado quere-
rmas, ni Acuerdos de Madrid ya dados, ni

ofrecido, y en caso que mas valga, o va-
 les pueda, cosa, o en qualquier tiempo
 de la demora, o mas valor, en poca, o
 mucha demora, de la que fuere, hacemos
 gracia, y donacion a el referido D. Josef
 Emanuel de Siquel su sugeto, hijo, honra-
 do, y subscrito, pura, meca, perfecta,
 e inalienable, que el dho llama en esta
 con el Juramento, renuncacion, y demas
 requisitos necesarios para su mayor va-
 lidacion, contra de la qual renuncacion
 qualquier dolo, y engaño, que en esta
 venta pueda haver, hauidos, por enorme,
 o enormissima que sea, y las leyes, y
 que sobre ello nos podemos aprovechar
 y la recomendacion de la Real Cedula
 vendidone, y del ordenamiento Real
 en las cortes de Alcalá de Henares que
 hablan en favor de las cosas que se ven-
 dran, venden, o permutan por mas, o
 menor de la mitad de su justo precio,
 los quatro años, en que se pueda pedir
 y suplenente

Ayuntamiento de Madrid



Comixado, que los damos por pavador, y
devede oy dia de la jura de esta Execucion
en adelante para y pre jamar, nos servir
timos, y apantamos, y a nros herederos
y sucesores del dho, accion, propiedad,
venorio, y Recurso que cada uno de nos
tiene, y le pertenece a la referida Casa,
con todos nros Dtos, acciones, y Perso-
nales en bastante forma, lo cedemos, Re-
nunciamos, y otorgamos en el nombrado
D. Josef Manuel de Teruel, y en quien dho
cediere en su dho, y le damos Poder, para
que de su autoridad, judicial, o extrajudi-
cialmente, como, y quando quisiere, es-
tore, y aprenda la posesion de la referida
Casa, y la tenga, posea, aga, y disponga de
ella a su voluntad como se cosa suya, pro-
pia, averde, y adquirida con su dinero
como esta lo es, y en señal de posesion,
y verdadera tradiccion, para que no
sea necesario tomarla judicialmente, le
entregamos las Execuciones, y breves co-
nformes a su Percepcion, y pedimos a
el presente C. de un traslado de

Ayuntamiento de Madrid



162

esta signada, y en forma, con lo qual, con
 otra aceptación, ni acto de aprehensión, sea
 visto haver tomado y aprehendido la citada
 Peonía, y transferido, y en caso neces-
 sario, no, contribuirá por sus ^{no} ~~suos~~
 pascos, Peonías, y Semedones, conforme
 la Clavula se constituyó, y no se otra ma-
 nera; y nos obligamos a la ejecución, regu-
 laridad, y saneamiento de la complicada Casa,
 de tal manera, que agora, y por, en todo tpo
 de, y venia, citada, regular, y a ella, ni parte,
 no puesto Pleito litigio, embargo, ni contra-
 dicción por ninguna Peonía, ni se le pe-
 dida nada, y si se le pide, o pidiere,
 saltemos a la causa, siendo, o no regu-
 lar, luego que llegue a nueva noti-
 cia, y tomaremos la voz, y defensa en
 qualquier Citado, que enviare, y la re-
 gularémos a mi corda, hasta que se se-
 rreca, y acabe en todas Instancias, y
 Tribunales, y lo mismo más adelante,
 y subevoxer, hasta dejar al copreado
 D. Josef Manuel de Bermejo, o quien le
 representare en quita, y pascos Po-

2

serion, propiedad, y señoría de la nomina-
da Casa, y oratorio no lo hicieron, o sacas no
pudiere, le bolueremos, y pagaremos los cinco
años tres mil d. set. enteramente, con más
los reparos, edificios, y mejoras útiles, y ne-
cessarios, justos, y voluntarios, que en la
expressada Casa hubiere hecho, y estu-
caviado, y las cosas, dadas, donaciones, y
memorias, que por razón de ello se hicier-
en, y la liquidación de todo de sumas
defecta en el suamiento simple, que el
nombrado D. Josef Estanuel de Texuel
después los ruyos que quisiere hacer, en
otras partes su aseriguacion, de que se re-
servamos con lo qual y otros Circunstancias no
habe poder apremiar por todo lo que se
y más expresado, luego, y quando lo más
sucedá, sin apuradas mas términos, y
remisiones. No el expresado D.
Josef Estanuel de Texuel, que me halló
previene a lo contenido en esta Cir-
cunstancia, la acepta en todo, y por todo,
en los mismos términos, Calidades, y Cir-
cunstancias, que por mejor así heora

principales expresion, y en sus vras me
 ensayan de los principales del Censo por
 parte de Caraca de Apoyento, de pedaje
 de Corta y las respectivas al Taxo de Nu-
 mero, y de la parte de vras Cortas de cada
 una de sus devotas de vras, segun queda
 manifestado; En cuyo concepto vras y
 otras partes, por lo que a cada una de
 nos los referidos D. Manuel Antonio
 de Corta, como tal Conjurado, D. Juan de
 Antonio Fernandez, nos obligamos con
 nra Personar y Breve, y D. Antonio
 de Corta Fernandez, los que al pre-
 sente tenemos, y en lo sucesivo nos pre-
 dan poderes, y todos damos Poder
 cumplido a las Justicias, y Jueces de
 vras de qualquier parte que sean,
 y que de nuestra Cauza y Negocio
 quedan, y deban conocer, conforme a
 vras, y en especial a los J. Alcaldes
 de Corta y Corta de S. M. Conreguato,
 y quienes de vras, y cada uno en
 sus oficios, a cuya Jurisdiccion nos co-
 nformamos, y en conformidad de

2

metemos, para que no se compelan, y
apremien a lo que sea Relacionado, como
si fueren verdaderas diferencias de Juicio
Competentes conveñidas, y pasadas en
autoridad de cosa Juzgada, y enuncias
mos nuestro propio Juicio, Jurisdiccion,
Dominio, y Vecindad, y la ley es comen-
tent de Jurisdiccion omnium Judicium,
con todas las demas de nuestro favor, y
la que prohibe la Real Enunciacion de
ellas en forma; Y así mismo lo la citada
2.^a Señora Doña Juana, Reques que soy el
citado D.^o Manuel Antonio de Cova, y
3.^a Señora Juana del expresado D. Pedro
Simon de Hoy, Enunciamos las Leyes
del Reyano, Emperador, Jurisdiccion, Au-
toridad del Senado Consultivo, nuevas, y
antiguas Constitucion, tomo, citadas, y
Pasadas, y las demas que son, y hacian
en nro favor, para no valer, ni valer
de su Remedio, cosa, ni en tiempo alguno;
Y juramos a Dios N. S. y a un señal
de Cruz en forma de Cruz, que para Dios

gar esta ^{la} C. no hemos sido inducidos,
 persuadidos, ni abremozcados por el dicho
 D. Manuel Antonio de Cota ni otra Perso-
 na, por que la otorgamos como libre, y ex-
 portanea Voluntad, sin violencia fuerza,
 ni otro aprieto, mediante consideracion en
 nra utilidad y provecho, y que de dicho Ju-
 ramento no tenemos perdida, ni perdimos
 ni donacion, ni Relinquencia, ni Reser-
 vacion, ni Abandono, ni otras venias
 Trazas, ni Prejuzgos, que nos la pueda conce-
 der, y si de propios motivos se nos concediere
 no daremos a ella pena de perduracion, y
 a los Conducidos de la dha Juramentacion con-
 vemos a repetir que lo juramos. Hemos
 con las prevenciones de que se en C. se ha
 repagar de las partes de nra. Los D. de
 Alcaidato, y Creencia de nra. para
 de esta dha, y se hade tomar la dha para
 Comandancia de Naxpedase, y Naxpedaca, como
 esta prevenido y mandado; En testimonio
 de lo qual asi lo otorgamos, y firmamos
 ante el presente D. de B. de B. en esta

2055

2055

2055

2055

Ayuntamiento de Madrid

En que los ha por el año de 1500...
 el año de 1501...
 el año de 1502...
 el año de 1503...
 el año de 1504...
 el año de 1505...
 el año de 1506...
 el año de 1507...
 el año de 1508...
 el año de 1509...
 el año de 1510...

esta villa de Madrid a treynta, y un dias
 del mes de Agosto de mill veçientos veçenta
 y ocho, siendo señ. al cargo de los señ.
 D. Alonso, y D. Juan Pardo; Sabedores de
 Uero; Antonio Ramon Torralba; y Bruno
 Baidis crudaues, Residentes en esta Corte,
 Los oxrogantes a quienes lo es. No se
 conoce lo firmado = Juan Fernandez =
 Antonio Fernandez = Ante m = D. Anto
 nis Anzorabala Ochoa

Y al oxrogamiento de D. Juan Pardo
 Nuda de D. Pedro Simon de los, que fue en
 el mismo dia, Juan Pardo Sabedores de
 Uero; Antonio Ramon Torralba; y Bruno
 Baidis crudaues, Residentes en esta Corte,
 Los oxrogantes a quienes lo es. No se
 conoce lo firmado = Juan Fernandez =
 Antonio Fernandez = Ante m = D. Antonio Anzor
 abala Ochoa

Y al oxrogamiento de D. Manuel An
 tonio de Cosa, y D. Ana Fernandez, su
 mujer, que fue en el propio dia, fueron

Siempre el Ayuntamiento de esta villa de Madrid...
 en el mes de Agosto de mill veçientos veçenta y ocho...
 en el mes de Agosto de mill veçientos veçenta y ocho...
 en el mes de Agosto de mill veçientos veçenta y ocho...

Ante m =
 D. Antonio

Nota de la casa de comercio en esta Escribania de la villa de Madrid, hipotecada por Don Josef Manuel de Ovalle y Don Juan de Torres de Ochoa, de los señores de la villa de Madrid, para el pago de un préstamo de veinte y cinco mil reales de vellón, que se hizo en virtud de un contrato de venta de bienes raíces de la villa de Madrid, y que se hizo en virtud de un contrato de venta de bienes raíces de la villa de Madrid, y que se hizo en virtud de un contrato de venta de bienes raíces de la villa de Madrid.

Testigos: Saluadoro Cavallero; Antonio Rey-
 mar Torralba; y Diego Barrio suaravaca,
 Residentes en esta Corte; Ya los otorgamos, Yo
 el Sr. don Jse consero lo firmamos = Ma-
 nuel Antonio de Osa = Ana Fernandez =
 Antonio de Antonio Torralba de Ochoa =
 Y al otorgamiento de D. Josef Manuel
 de Ovalle que fue en el propio día fueron
 Don Francisco Calera; Don Francisco Ant.
 de Casares; y Alonso Fernandez Villagracia,
 Residentes en esta Corte; Ya los otorgamos a
 quien Yo el Consero don Jse consero lo
 firmamos = Josef Manuel de Ovalle = Antonio
 de Antonio Torralba de Ochoa =

Don Antonio de Anubialde de Ochoa veciano del Rey
 no señor de esta Villa de Madrid por su estado
 Noble, y del Colegio de esta Corte, presente fue a lo que
 dicho es, y en fee de ello lo firmo, y firmo — — —

[Signature]
 Antonio de Anubialde
 de Ochoa.
 Et am. 323. Cava n.º 4.
 Lib. 3.º ven. fo. 138.

Ayuntamiento de Madrid
 Tomare raxon de la Cr. de venta antecedente

En la Contad. Ter. de la Reg^a del R. Ho. pedase
de Corte de mi cargo: I quanto en ella se expresa
en Oñ. ala situacion, Numeracion, Encabezamiento
y Medida del Terreno que ocupa la Carra que
por ella se enajena, combiene con lo q. aqui re-
sulta. Previniendose q. la carra R. de Tercia parte
q. se la impuso p. Auto del Sr. Visitador Gen.
de primero de Junio de mil setecientos cinquenta y
seis solo fue la de ocho Ducad. anuales, y no
la de diez como se expresa en esta Crr. Sin emban-
go de q. al respecto de estor ultimo an pagado lo
Vendedoror p. una natural equivocacion hasta Na-
vidad de mil setecientos setenta y siete p. lo qual
tendran repeticion contra esta Regalia p. el impac-
te de los dor Ducad. q. annualm. han pagado demas
todo este tiempo: I tamb. contra el actual comprador
p. el capital correspond. a los mismos dor Ducad. q. el
han abonado con losceros. En cumplim. de lo mandado p.
S. Mt. en su R. Ordenanza de veinte y dos de Oct.
de mil setecientos Quarenta y nuebe y otras posteriores
Resoluciones, Pongo esta Nota q. firmo en Mad. a
diez y siete de Sep. de Mil setecientos Setenta y ocho.

Juan Bay de Aguirre

Dos J. N. de



Se ha entregado al Intervenido, por

mí en este día de la fha las copias de las Cts. ante-
cedente, por haver estado hasta el, en la Contaduría
de la Casa de Reposento, lo que así Certifico. Madrid
primera de octubre de mil setecientos setenta y ocho.

166
Antonio de Trujillo
Ochoa

Tomare la Notion de esta Cr. en la Contaduría
 públ. de Hipotecas de Madrid, en su Jurisdicción y
 Provincia, donde queda en el libro de Ventas de
 Casas en la Parrochia de S. Martin, del número,
 doscientos veinte, y ocho: Madrid, y octubre, tres, de
 mil setecientos setenta y ocho.

Los
Ocho son

Don Joseph Salusteros
Don Sabugal

Nota
En esta Cr. ha ocurrido antes en este día don Josef Juan Merael ha
obligado e hipotecado las Casas contenidas en este Instrumento a la Seguridad
 de un Censo su veinte y cinco mil trescientos sesenta y siete y veinte y
 cuatro mrs. de anual, con Redim. de un y medio por ciento al año q. aben
 Alon Maynangon que fundaron don Diego, don Feronimo, y don Gabriel Barrio
 nuevo Alendro, y don Fran.º Bernal Monasterio su actual poseedor.
 Para que conite don Juan Gomez Guerrero C.º del Rey Nro.º y Alenda
 mero de esta Cr. de Madrid ponga esta nota q. fimo en ella a primeros
 de octubre de mil setecientos setenta y ocho.

Don Juan Gomez Guerrero
El Censal.º refiero la nota q. se ha
 heha quise q. redimie a unta de don Juan
 Ochoa, y así favor ane en este día
 por p.º de don Juan Gomez Guerrero C.º del Rey Nro.º y Alenda
 mero de esta Cr. de Madrid ponga esta nota q. fimo en ella a primeros
 de octubre de mil setecientos setenta y ocho.

Ayuntamiento de Madrid

necia le orogó la conuersione. Era
y para q. en comen. to el infio m.
de E.ou. pongo una nota y. firmo
en Madrid a v. de y nuebe de Julio
de mil y ochocientos.

Miguel José G...
Madrid



SELO QVARTO, QVA
RETA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DIX.

Del Insacamento. Escritura de Provincia y
Comisiones de las Casas y Casa del Rey Nro. Señor
Dny Jco. que oy dia de los fechos por d. Juan Calera
Decano de estas Vllas, se me ha exhibido un testimo
de la Declaracion. Terremotada de Pavia, que
Otorgo d. Jofe Manuel de Ceauel cuyo tenor
a las letras es como se sigue

En la Villa de Madrid, a diez de Noviembre
de mil setecientos ochenta y nueve, con
tenor el presente Escritura de S. M. y J. de
que se dio a d. Jofe Manuel de Ceauel
Decano y Natural de ella, con posesion de d. Ma
nuel Pelloso, chifio de lex d. d. Maturo
no de d. Jofe y d. Anon Marico de Obispo,
ya difuntos y naturales que fueron, el
primero de la Villa de Conca, de los
Cameros, en las Pias, y los segundos de los
de Jua. en las Alcañias; hallandose en
sermo en Camos de los que Dios Nro. S.
ha sido servido darle. pero en su plena
y sano juicio, memoria, y entendimiento
Natural, temeroso de los males irrefe
ribles a todos Criaturas vivientes, e in
cientos su honra, decaido, e in pre

benido para quando este traxere. Niene
y haviendo echo las Embocaciones. pro-
fenciones y deprecaciones. como
Catholico fiel Cristiano. que afirma
esto: Declara. hallarse demitido de
vienej temporales por lo que humilmente
Suplica. a los Señores Curo. e su
Magra. Veniente de los Yglesias
Parroquiales de endonde fallere
te manden enterrar de signo
na. y hacer por su Alma. lo
demas supragios. que acostumbra
con las Feligresy pobres. de la
circunstancia del Otorgante. por
es a si lo espensa de su notoria
piedad

Si en lo subscrito le correspondie-
ren. algunos vienej. muebles. rei-
ces. u otros efectos en estas Cate-
y fucos de ellos. de los que sean
insti. enye. y nombres. por la uni-
ca. y humiliteral herederas. ad.
María Francisca Tenuel. su
hija y de las espresadas. d. Ma

168
nos Belogin, su Muger, en
uso de las potestas legal. que en
si reside, la nombra por Curas
Poras adonas de los personas y Vie
nej de las expresados su hijos, reles
vada de fianzas y Suplicas e
qualquier Señor Juz. con dis
ciernos el Cargo de tal vazo
de dicha Relevacion

Por la presente Rebeca, y amula
toda clase de Disposicion testa
mentaria, que ante de este
haya solemnizada por escrito
de palabra, o en otra forma
que ninguna quiere valgan
ni hagan fe judicial, ni extra
judicialmente. Solo si la presen
te en la forma permitible
en derecho a si la otorgan, y
firmas, aquiendo doy fe cono
co. siendo testigos Josef More
Pedro Menendez, y Antonio
Joquin Ayuntamiento de Madrid

Residentes en esta Corte. = Day fee
que al tiempo de su afirmacion
la practica, no pudo ejecutarlo
por la Combulcion que expe-
riencia, y a suuego lo prac-
tica un Ferrigo = Ferrigo de
go = Antonio Joaquín Merino
Don y Obispo = Arcebispo = Pedro
Moreno = Pedro Moreno. Escri-
bano del Rey Nuestro Señor
y Colegio de su Corte. presente
fui = está signado = Pedro Mo-
reton = Corresponde con su ori-
ginal que bolvi a la parte exi-
piente de que day fee, y aque-
me refiero y para que cons-
te a su pedimento: Yo Felis
Rodriguez. Escribano del
Rey Nuestro Señor, y del Cole-
gio de esta Corte y villa
de Madrid. Day el presente
que signo y firmo en ella
a veinte y tres de Septiem-

bre de mil setecientos y novena

169

ta y quatro. = En testimonio de

Verdad = Felis Rodriguez

Corresponde este traslado con la Disposicion
testamentaria que para este efecto me fue
exhibida por el nombrado D. Francisco de
Calera, a quien se lo deboli de que doy fe, y
a que me remito. Para que conste donde
combenca doy el presente, que signo y fia-
mo en la Villa de Madrid a ocho de Noviem-
bre de mil ochocientos y doze.



Carlos Rangel Zelaya



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, decorative calligraphic flourish or signature in brown ink, featuring intricate loops and a central knot-like element.]

D. JUAN DE GUTIERREZ
 D. JUAN DE GUTIERREZ
 D. JUAN DE GUTIERREZ
 D. JUAN DE GUTIERREZ
 D. JUAN DE GUTIERREZ



Orla Villa de Madrid

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quaranta maravedis.



SELLO QVARTO. QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS E
DOS.



Doscientos setenta y dos maravedis.

171

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Redencion
de un censo
sobre la ca-
sa n.º 4 de
la calle de
Gregorio
que era de
un duque
y una galli-
na regula-
do en 15 a.

En la Villa de Madrid

a diez dias del mes de Enero año de mil
ochientos y tres, ante mi el Escribano de Pro-
vincia y testigos Don. Rafael Martinez
de Ariza Procurador de los Reales Consejos,
en nombre de D. Josef Carrallero de esta
excelsidad y en virtud de su poder que se
le dio y otorgo a quatro de Noviembre
del año proximo pasado de mil y ochocien-
tos y uno, ante D. Miguel Josef Garcia
de la Madrid Escribano de Provincia, el

qual hoy fee haver visto y adelante se
insertara, y es bastante para otorgar este
instrumento y de el usando el otorgante

Ayuntamiento de Madrid

que arregura, declara, y suxa nole esta, re-
spondiendo, ni limitado en todo ni
en parte, y que lo tiene aceptado, y en caso
necesario de nuevo acepta. Dixo: Que Le-
do Fome Lorenzo tomo a Censo perpetuo del
Sicenciado Gregorio Muniz de Bexalta
un Suelo, oelos, que tenia en esta Villa
Parroquia de San Gines, para labrar Casas
en la Calle que el mismo Muniz de se,
y Diego de Roxita (y ahora se dice de
San Gregorio, y taxa de dicho Solar es
el señalado con el numero quatro de la
Manzana trescientas veinte y tres)
que tenia de delante cinquenta y ocho
pies y de largo y fondo cinquenta y seis,
que lindaba con solar de Francisco de
Duena's apud de Sienra, por otra parte

172
con sueldo del proprio Muniz de Penalta
que iba dando a censo, y por la traxera
con Solax de Pedro de Villamanta; sobre
lo qual otorgo la correspondiente Escritu-
ra junto con el mismo Licenciado Mu-
niz de Penalta en veinte y seis de Novi-
embre de mil quinientos ochenta y si-
ete, ante Diego de Enao Escrivano de l
Numero de su Magestad obligandose
a pagar en cada un año al mismo Licen-
ciado los Ducados y dos Gallinas esto ad-
mas de los derechos de licencia, tanto,
o veintena siempre que se vendiese, lo
que ofrecio cumplir por si ya a nombre
de sus herederos y sucesores y diversas
condiciones que comprehende la Escritura

Y el citado Pedro tomé vendió dicho sue-
lo à Antonio Perez Sartre con el car-
go del dicho censo perpetuo quien por
Executaxa que otorgó en veinte y
ocho de Enero de mil quinientos ochenta
y ocho ante el mismo Exerucano
reconoció el expresado censo por los
dos ducados y dos Gallinas. Y despues
haviendo quedado seruierto y xial
el Solar por el enunciado Gregorio
Muñiz de Penabta se siguieron au-
tos executivos contra el Antonio
Perez sobre pago de los reditos del
Censo, y de haver caido en comiso con
arreglo à una de las condicione

173
de la Excusativa, lo que declarado así, y
tomado posesion de él, dicho Gregorio
Muñiz lo bobio à vender, ò dar segun-
da vez à censo perpetuo à Juan Carran-
chel Zapirador con el cargo de dicho
dos Ducados y dos Gallinas de renta
perpetua al año y con los derechos
de licencia, tanto, ò suintena por Exci-
tativa que ambos otorgaron à diez de
Mayo de mil quinientos noventa y
nuebe, ante Juan Abello de Labueria
Escrivano Real expresando en ella
estar sito dicho Solar en la Calle de
San Gregorio. El citado Juan de Ca-
ranchel parece traspasó este con

dicha carga a Pasqual Lopez Sadril-
lexo. Este lo vendió junto con
otro que le pertenecia contiguo en
la Calle de San Anton a Juan de
la Niña y Nabel Gonzalez para edifi-
car Casa con el cargo de sesenta
reales de Venta y censo perpetuo al
año en favor del mayordomo del
dicho Sicenciado Barrionuevo de
Perabta y Doña Maria de Vera su
muger en quien recayó lo derecho
del propio censo y archia Don Xero-
nimo Barrionuevo su hijo. Hacién-
do fallecido la Doña Nabel Gonzalez
recayeron Ayuntamiento de Madrid todos los derechos por

174

mitad en el referido Juan de la Sina
su marido y Doña Maria Borque
su nieta y heredera, y para efecto de
poder cumplir el testamento de la
misma Sina, vendió el referido Si-
na à Diego Alvarez, y Maria Agaz
su muger una quarta parte de
dichos dos Suelos por Escritura
que otorgó à primero de Noviem-
bre de mil seiscientos quaxenta y
nuebe ante Diego Martin Cuerdo
Escrivano del Numero de esta
Villa que en aquella razon se halla-
ba edificado un Aposento con su
Coxal, que es el ya señalado con

el numero quatro de la Manzana
treccientas veinte y tres y tenia
cinquenta y seis pies de fondo, y
de fachada veinte y tres y medio,
y por libros de pagar los comprado-
res cada alguna del enunciado censo
por quedar, como quedaba de cargo
del Vendedor, a cuya venta intervi-
no la Doña Maxia Borque quien
la aprobó y aceptó. Despues habiendo
contrahido Matrimonio esta con
Antonio de la Torre otorgaron
de mancomun reconocimiento de
los sesenta reales de censo perpetuo
en favor del enunciado Mayorazgo

175
por Escritura de cinco de Mayo de
mil seiscientos cinquenta y quatro
ante Juan Bautista de Medina Escri-
vano Real. El citado Antonio de la
Faxa compró el directo dominio
de la quarta parte de los referidos
dos suelos y lo en ella edificado, sola-
mente por una vez para en su vi-
tud poder usar del derecho de licencia,
tanto, o veinte en la primera vez
que se vendiere, de que asi fabor
y de sus subcesores se otorgó la combe-
niente venta, cesion, renuncia, y
traspaso por la Señora Doña Clara
de Monroy Marquesa de Fusano

Vienda del Señor Don Garcia de
Baxionuevo à nombre y con poder
del Señor D. Gaspar de Baxionue-
bo su hijo mayor Marques del
propio titulo por el enuncia-
do Mayorazgo, en diez de Noviembre
de mil seiscientos sesenta y tres.

Habiendo fallecido el Antonio de
la Jaxa dejó à sus hijos Isabel,
Maria Filiberto y Juan de la Jaxa
por herederos, en cuyo intermedio
parece se siguieron Autos por la
enunciada Señora Marquesa de
Cusano à nombre de su hijo contra
el dicho Diego Alvarre sobre el

tanteo de la casa fabricada en dicha

176

quanta parte de los dos Suelos
que le habian vendido el Juan de

la Viña y su nieta por haverlo he-

cho sin permiso y licencia de dicha

Señora, en lo que se declaró haver

lugar al tanteo y de consiguiente

el mismo Alcaide otorgó Execitu-

na de retraccion de la referida

venta en treinta y uno de Octubre

de mil seiscientos sesenta y ocho an-

te Gerónimo de la Peña. La preci-

tada Señora Marquesa D.ª Clara

de Monroy como tal Apoderada

del Señor Marques de Vito vendió

renunció, y traspasó la citada quarta
parte de los dos Suelos, Apoyento,
y Coxral á la prenotada Maria
Bosque en cierto precio y con
solo la carga que le correspondiere
de los sesenta reales de renta y censo
perpetuo que sobre el todo de los
dos suelos pertenecia al referido Sr.
Marques su hijo, de que la propia
Doña Maria Bosque por sí y como
tutora de sus hijos reconoció dicho
Censo por Escritura que otorgó en
esta Villa á seis de Febrero de mil
seiscientos setenta y uno ante
Genonimo de la Peña Escribano

de su Magestad. Por fallecimiento de

177

la misma recayó la enunciada casa
de la calle de San Gregorio con el car-

go de dicho Censo perpetuo expresan-

do sex de doce reales y una Gallina

de venta al año regulada esta por

tres reales que hacian quince, en

Yabel de la Torre una de sus hijas

y heredera, y por muerte de esta

sucedio en dicha casa su hija Ma-

nuela Cuto, quien haciendo contra-

hido matrimonio con Josef Alba-

rez otorgó reconocimiento del

enunciado Censo perpetuo de los

doce reales y una Gallina en diez

y seis de Junio de mil setecientos
veinte y dos ante Gabriel de Saja-
nes Escriuano Real. Y despues
haviendo ocurrido el fallecimiento
de dicha Manuela Cueto sin sucesion
alguna se declaró heredera abinter-
tato à la referida Maria de la San-
ta Lucia como à parienta mas in-
mediata entre cuyos bienes lo fue
la casa referida con cuyo motivo
se incluyó en el Inventario de bie-
nes de la misma Maria que despues
à su fallecimiento, y despues fue
adjudicada en la Particion de
los mismos bienes à Manuel

178

Fernandez su hijo con el citado
grabamen, quien falleció y en la
particion de bienes que se hizo
fue adjudicada la precitada Casa
à Doña Angela de Aponte su mu-
ger que despues recayó en sus hijos,
quienes en treinta y uno de Agosto
de mil setecientos setenta y ocho
la vendieron à D.ⁿ Josef Manuel
de Texuel marido de Doña Maria
Texela Sellopin de que otorgaron
la Escritura conveniente en el
propio dia ante D.ⁿ Antonio de
Arzubiade Ochoa Escribano de
Su Magestad y del Colegio de esta

Corte; siendo esto asi, tambien lo es
que el referido D.ⁿ Josef Manuel
de Texuel falleció, dejando por su
unica y universal heredera
à Doña Francisca de Texuel su
hija menor con cuyo motivo por
Don Francisco Calera de esta vecin-
dad, dueño del expresado solar en
representacion de dicha Doña Ma-
ria Theresa Vellogin su muger
que en primexas lo fué de dicho
Texuel, y en calidad de tutor de la
Doña Francisca Texuel se dió pedi-
mento en diez y siete de Noviembre
del año proximo pasado ante el

Señor Alcalde D. Francisco Domenech,

179

y Nadal y en mi oficio haciendo pre-
sentacion de los titulos del referido
Solax, Partida de muerte del D. Josef
Manuel de Texuel, y testimonio de Dis-
cernimiento del cargo de tutor hacien-
do presente hallarse gravado el Solax
con el enunciado censo, y con proposicion
de redimirlo y pretendiéndose hacerse saber
a los Señoras Marquesas actuales de su-
no poseedoras de la Mayorazgo de Bar-
xionuevo y Pratta presentaren la Es-

critura de constitucion de dicho censo
y de mas documentos de su pertenencia
nombrando Arquitecto para que
junto con el que eligió procediesen a la



tasa del enunciado Solar, y a un tiempo
por la liquidacion y Escritura de
redencion. A todo lo qual se defixió por
auto del proprio dia y a un vixtu fué
notificado el otorgante en calidad de
tal Apoderado del D.^{no} Josef Cavallero
Dueno del expresado Censo mediante
que habiendose sacado à publica su-
basta à instancia de los Señores Ma-
yores actuales se jurano todos los
Censos perpetuos pertenecientes à
los Mayorazgos de Baxxonuevo
y Berabta en vixtu de Reales De-
cretos de diez y nuebe de Septiem-
bre de noventa y ocho y once de nue-
ve de noventa y nuebe se remataron

en el predicho Cavallero en precio
 de quatrocientos mil reales cuyo rema-
 te fué aprobado en veinte y tres de Octu-
 bre del año anterior; y que havia da-
 do sus Poderes amplisimos al D.^{no} Rafa-
 el Martinez de Ariza otorgante pa-
 ra en justicia pedir lo conveniente
 à la reclamacion de dichos Censos y
 de consiguiente en la notificacion que
 se le hizo, nombró por Arquitecto para
 la tasacion de dicho Solar al Arquitecto
 D.^{no} Vicente Sancho, quien juntamente con
 el nombrado por el D.^{no} Francisco Calera,
 y precedida su aceptacion y juramento
 executó la tasa del nominado Solar
 dándole de valor y lo edificado en el seis

mil reales de vellon. La qual se man-
do Comunicar con el expediente à
las partes para que en su vista expu-
sieren lo que se les opiciere y con lo q.
dixeren ò no se llevare, lo que se les
notifico y en consecuencia ambas
partes dieron pedimento de conformi-
dad en diez y siete de Diciembre pro-
ximo haciendo presentacion de las
Escrituras primordiales de dicho censo
de dos Ducados y dos Gallinas y las
de reconocimiento que van referidos
y exponiendo que de Ducados tres mil
y doscientos reales capital del Alum-
brado y Serenos, y un mil del Duplo
Capital del Canon de quince reales

181
de los seis mil en que fué tasado el sitio
de Solar havia resultado ascender las
tres cincuenta y tres mil y ochocien-
tos reales que havian quedado liqui-
dos hechas estas deducciones los que uni-
dos al expresado duplicado Capital
resultaba importar el todo del Censo
perpetuo con todos sus derechos para
la expresada redencion un mil ciento
y ocho reales que estaba pronto à entre-
gar el Sr. Francisco Calera y en conside-
racion à ello y haver practicado es-
ta liquidacion de conformidad de
ambas partes para evitar gastos su-
plicaron que en vista de esta confor-
midad y allanamiento se mandase

proceder desde luego al otorgamiento
de la Escritura de redencion. Y por
auto del mismo dia y mediante la
conformidad de las partes se mando
proceder a esta redencion. Como lo
reflexido mas por menor consta y pare-
ce de los relacionados autos, pedimentos,
y notificaciones que para que mas
bien conste de todo se ponen originales
con el registro de esta Escritura, e inser-
taran en su copia y su tenor a la
letra de como se sigue

Partida de D. Pedro Perez Muñoz, Escriuano del
Rey Nuestro Señor del Colegio de esta
Corte, de la Renta del Tabaco del Casco
de ella, y de los Reales Hospitales Gene-
ral el de la Piedad y Casas de magre

gacion. Doy fe. Fue en el Libro segun-

182

do donde se anotan las enfermas que en-
tran en dho Hospital General el corri-
ente año de la fecha que existe en su
Comixia de Entradas à el folio qua-
trocientos setenta y siete el dia treinta
y uno de Agosto la quarta partida
es como sigue. Don Josef Manuel de

Fexuel, hijo de D. Josef, y de Ana Maria
de Olmedo, Natural de Madrid de qua-
renta y ocho años, Casado con Doña
Maria Fexera Bellogin viue Calle
de la Encomienda numero seis, Casa-

ca murca, Chupa con bintas de Vexano

Cabron negro, Camisa, media, Zapatos

usado San Roque numero do. H. Mu-

xio en nuebo Ayuntamiento de Madrid

Setecientos noventa y quatro = Correo
ponde con la Partida original a que
me remite: Y para que conste donde
combenga, y done los efectos que ha-
ya lugar de el presente que signo
y firmo en Madrid a diez y nueve
de Septiembre de mil setecientos
noventa y quatro = Sugax del Signo =

Pedro Perez Muñoz

testimonio y el infrascrito Escribano de
Provincia y Comisiones de la Casa y
Corte del Rey Nuestro Señor: Doy
fee que oy de la fecha por D. Francisco
Calera se me ha exivido un testimo-
nio dado por D. Josef Fernandez de
Vreda Escribano de Provincia en
veinte y tres de Mayo de mil sete-
Ayuntamiento de Madrid

cientos noventa y ocho, cuyo tenor
 a la letra dice así: Don Josef Fernan-
 dez de Uzeda Escriuano de su Mage-
 stad, perpetuo de Provincia y Comisiones
 en su Real Casa y Corte soy fe: Que an-
 te el Sr. Don Benito Clemente del Conse-
 jo de su Magestad en el Real de Hacienda
 siendo Alcalde en esta Corte, y por mi Escri-
 vania, en seis de Julio del año pasado
 de mil setecientos noventa y seis, por
 Doña Francisca de Texuel y Bellogin,
 natural de esta Villa, y mayor de diez
 y ocho años, hija legitima de D. Josef
 Manuel de Texuel difunto, y de Doña
 Maria Texera Bellogin, casada en se-
 gundas nupcias con Don Francisco Cal-
 xa Administrador general de Policia

con presentacion de ciento testimonio,
se dio pedimento refiriendo que por el
Testamento vago cuya disposicion felle-
ció dicho su Padre en el año de noventa
y quatro, eligió por su tutora y curado-
ra a la expresada su madre relevada de
fianças, y a su consecuencia se la oixer-
nió el cargo de tal en veinte y seis de
Septiembre de dicho año, segun resultaba
del citado testimonio, pero que haviendo
llegado el caso de contraer segunda
nupcias con el invinudado Calera, havia
quedado incapacitada de exercer
las funciones de tal Curadora por ca-
rrecer de las facultades necesarias al
intento, y compitiendola en este caso
el elegir curadora de su confi-

anza que al paso que administrase
 sus bienes, continuase las diferentes
 instancias que tenia pendientes en
 distintos Tribunales, respecto de concu-
 rra en el mencionado Calera quantas
 circunstancias podian apetecerse, de
 luego usando de las facultades que en
 iguales casos la prestaba el derecho, le
 nombraba por tal Curador adona, re-
 levado de fianza, y concluyó pretendien-
 do, que habiendole por nombrado, se le
 divicariere el cargo, y franquearse
 los testimonios que pidiese, y por Auto

del mismo dia se le hubo por nombrado,
 y mando hacer saber para que lo accep-
 tase, jurase, se obligase, y diese la fian-
 za correspondiente, y que hecho se

traerse para discretnete el cargo, lo
que se executó en el dute, y asi virtud
por el expresado Señor Juez se prove-
yo el Acto de discretnimiento de l
tenor siguiente

Auto de
Discretnim^{to} } En la Villa de Madrid à ocho de Julio
de mil setecientos noventa y seis, el
Señor Don Benito Clemente del conse-
jo de su Magestad su Alcalde de Casa
y Corte, habiendo visto la notificacion,
aceptacion, juramento, obligacion, y
fianza antecedente, Dixo. discretnia
y discretnio à D.ⁿ Francisco de Calera
Administrador general de Policia de
esta Corte, el Oficio, y cargo de tutor,
y curador ad bona de la persona, y
bienes de D.ⁿ Francisca de Texuel y Pello.

gin, por quien ha sido nombrado, para

185

ello, hija de Don Josef Manuel de Texuel,

ya difunto, y de D.^a Maria Teresa Bello-

gin, su viuda, actual Consoxte de dicho

Catexa, y le contiene Poder y facultad pa-

ra que la goberne, edique, entente, y

administre su persona, y bienes, arrendando

los Vaices, si los tubiere, alas personas, por

los tiempos, precios, y forma de pagas que

por bien tubiere, y ajustare, otorgando las

Excidaxas de arrendamiento conducen-

tes; para que pida, y tome Cuenta

alas personas que devan darlas, apro-

bando las que esten arregladas, y si inclu-

yeren agrabios los exponga, pexida

y cobre de su Magestad (Dios le guarde)

sus Jeroseros, Arqueros, y otras perso-
nas, las cantidades de maravedí
y otras especies que correspondan,
y deban percibir por Execuciones, Va-
les, arientos de Sibros, ò por otra
qualquier razon, y de lo que percivie-
re otorgue Cartas de pago, finiquitos,
Cesiones, Sartos, y otras cosas que
conducen, y para que la ofienda en
todos los pleitos, Causas, y negocio
civiles, ò criminales, que tenga ò tuvie-
re, à cuyo fin comparezca en juicio, y
presente pedimentos, haga Requirimi-
entos, citaciones, protestas, oida execu-
ciones, prisiones, soltadas, embargos,
y se embargos, y remates de

bienes, tome su posesion, yampaxo, y
 en prueba, o fiexa ocella, presente tes-
 tigos, Escriuuras, papeles y otros quales-
 quier documentos, tache, y xedaxguja
 las que en contrario se hagan, recuse
 Juezes, Letrados, Escriuanos, y otros
 Ministros, oiga Autores, y sentencias
 interlocutorias, y definitivas, y de
 las en contrario apele, rúpique, y
 se aparte quando combenga, gane qua-
 lquier Cedula, y Despachos, haciem-
 do los intimar a las personas contra
 quienes se dixian; y ultimamente
 practique quantas diligencias sean
 conducentes, hasta conseguir el logro
 delo que intente, y lo mismo que la

menor podria hacer, siendo de edad
competente, y en lo que su dictamen
no sea suficiente, le tome de persona
de ciencia, y conciencia que se le
puedan dar, llevando Libro de
Cuenta y Razon, con cargo, y Data,
para darla siempre que se le pida,
para todo lo qual su Señoria le
concede el citado Poder, con libre,
franca, y general administracion,
y facultad de que pueda substituir
esta su aduina por su cuenta
y riesgo, en quien, y las vezes que le
pareciere, para cuya validacion
intepone su Señoria la autoridad

de su oficio quanto há lugar en de-
 xecho, y lo rubrico = Esta rubricado =
 Josef Fernandez de Uzeda-Sorrelacio-
 nado mas expresivamente consta,
 y parece de las diligencias de que
 queda hecha mencion, y el Auto de
 discreximiento inserto corresponde
 con su original que se halla en las
 mismas, las quales obran en mi re-
 gistro de Escrituras publicas del año
 pasado de mil setecientos noventa
 y seis, de que doy fee, y aque me re-
 mto. Y para que conste donde com-

benza, à pedimento de don Francis-
 co de Salera Cuxador autor de

Doña Francisca de Texuel y Bellogin

doy el presente que signo y firmo
en Madrid a veinte y tres de Mayo
de mil setecientos noventa y ocho =
Sugeto del signo = Josef Fernandez
de Ubeda = Corresponde este traslado
con el testimonio dado por el Exerici-
no de Provincia D. Josef Fernandez
de Ubeda, que para este efecto me fué exi-
vido por el nominado D. Francisco de Sa-
lexa, Vecino de esta Corte de que doy fe
y a que me remito. Y para que conste
donde combenga doy el presente que
signo y firmo en la Villa de Madrid
a ocho de Noviembre de mil ochocien-
tos y dos = Sugeto del signo = Carlos
Rodriguez de Ubeda

Arzobispado de Madrid

to
adim. Don Francisco Calera, Vecino de

188

esta Villa, Maxido y conjunta Persona
de Doña Maria Teresa Vellogin, y en
Calidad de tutor y fuxador de la

persona y bienes de D. Francisca de
Ternel y Vellogin hija menor que que-

do' de D. Josef Manuel de Ternel, ma-
xido que en primexas nupcias fué de

Dña Doña Maria Teresa ante V. J.

Digo: Corresponde à dña mi conxorite
y su hija menor un sitio caxado

sito en la calle de San Gregorio, Bar-

xios del Barquillo, señalado con el
numero quatro de la Manrana

treescientas veinte y tres, el qual se

halla gravado con un Censo perpetuo

de quince reales de venta à l' año
en favor de los Señores Marqueses
de Sufiano; y hallandome en propor-
cion de redimirlo con arreglo à lo
que prescribe el Auto acordado del
Consejo de cinco de Abril de mil ve-
tecientos setenta, y para ello opue-
co su videncion con la presentacion
que hago de los Titulos y testimonio
en que se acredita soy tal tutor: por
tanto = Arz. suplico que habiendo
por presentados dichos Titulos y
testimonio, y por ofrecida la citada
Videncion, se sirva mandar se haga
saber à dichos Señores Marqueses

como poseedores de los Mayorazgos
fundados por D.ⁿ Garcia de Baxxonue-

bo, o quien su derecho represente que

dentro de un breve termino que se les

prefina presenten la Escritura de

dicho Censo perpetuo, y demas recaudo

que califiquen su pertenencia nom-

brun Pexito, que junto con el que estov

pronto a elegir, procedan a la tasacion

de dho Sitio Conxal, y hecho el presen-

te Escrivano de Provincia forme la

Siquidacion de lo que por capita

de doble y cinquenta se debe entregar

para la Redencion, otorgandose esta

a la mayor brevedad, y a cup tiempo

estoy pronto à entregar los Reditos
que se establexeren debiendo de dho cen-
so que es justicia que pido juro de
Francisco de Calera

Autoh, Por presentados los Titulos, y testi-
monio que refiere el Pedimento, hare
por ofucida por esta parte la venen-
cion de censo perpetuo que se expresa,
cite se para ella à los Propietarios de los
Mayoralgos à que pertenece; y al mismo
tiempo sele notifique que dentro de
tercero dia presente la Escritura de
constitucion de dicho censo perpetuo
con los recaudos de su legitimacion y
pertenenencia, y nombre Maestro de
los aprobados por el Consejo que punto

Ayuntamiento de Madrid

con el que esta parte elija executen
 taracion del sitio axnado que se ex-
 presa, y hecho se traiga: El Señor Don
 Francisco Domenech y Nadal, de l
 Consejo de su Magestad, Alcalde de
 Casa y Corte, lo mandó y rubricó en
 Madrid a diez y siete de Noviembre
 de mil ochocientos y dos = Está rubri-
 cado = Carlos Rodriguez de Moya

Notif. y re-
 puesta del
 D. Rafael Martin
 de Aniza

En Madrid a diez y nueve de Noviem-
 bre de mil ochocientos y dos: Yo el Exci-
 vano hice saber el Acto anterior a
 D. Rafael Martin de Aniza, Vecino
 de esta Corte, Apoderado de D. Josef Carr-
 lero, Duño del Censo que se expresa
 en el anterior escrito, en su persona

y enterado Dijo: Nombra por su parte
para la tasacion del Sitio, o Corral
que se cita, al Arquitecto D.ⁿ Vicente
Sancho; Esto respondió y firmó de que
oy fee = Rafael Martinez de Ariza =
Jacinto Gaona y Socchus

N.^m accep- } En Madrid dicho dia diez y nueve de
tacion y }
juramento } Noviembre de dicho año: Yo el Exci-
vano hice saber el nombramiento
anterior a D.ⁿ Vicente Sancho, Archi-
tecto en esta Corte, en su persona, y
enterado Dijo: Acepta el encargo
que se le hace, y está pronto a execu-
tarlo que se manda en el auto ante-
rior y juró en solemne forma de
exercerle bien y fielmente segun

Ayuntamiento de Madrid

191
Suleal saxe y entendex, y lo firmó

de que don fee = Sancho = Gaona

N.º y ref. ta }
d.º Fran }
Calera } En Madrid à diez y nueve de Noviem-

brano hice saber à d.º Francisco Calera,

Vicino de esta Corte, à efecto de que nombre

Maestro Arquitecto que junto con d.º

Vizente Sancho, que lo está por parte

de d.º Josef Casallero, y enterado respon-

dió se conforma con el nombrado, por

la otra parte, y en su consecuencia pro-

cedi á la tasa que se halla solicitada, y

que conste lo pongo por diligencia que

firmó el d.º Francisco don fee = Francisco

de Calera = Gaona

No.º y ref. } En Madrid à veinte y tres de dicho

mes y año: Ayuntamiento de Madrid

el nombramiento y conformidad ante-
rior à D.^o Vicente Sancho, en su per-
sona doy fee. — Jaona

Tasación / En la Villa de Madrid à veinte y ocho
de Noviembre semil ochocientos y dos.
Antesmi el Escribano de las diligencias
pareció Don Vicente Sancho, Maestro
de Obras en esta Corte, y en consequen-
cia del juramento hecho Dijo: Que
en cumplimiento del auto p^ocedido por
el Señor Don Francisco Domenech y
Nadal del Consejo de su Magestad y
Alcalde de su Real Casa y Corte y
por nombramiento de los Señores
Don Josef Casallero y Moral, y don
Francisco de Salera, he visto, reconoci-

Ayuntamiento de Madrid

do, medido, y tarado un sitio hexia l

caxado que en la Calle de San Grego-

xio señalado con el numero quatro

de la manzana trescientas veinte y

tres es propio de Doña Francisca Texuel

y Bellogin, y administra, como tutor y

caxador de dicha Señora el expresado

Don Francisco de Salera, el qual tiene

de fachada à la citada Calle de San Grego-

xio veinte y un pies y medio, y por la

medianeria de mano derecha entra

hacia el fondo con cinquenta y cinco, y

tres quartos pies; por la medianeria

de mano izquierda entra con cinquenta

y siete y quarto, hasta encontrax

con el texero opuesto à la fachada

principal que cierra el sitio con
ocho y ocho pies de linea formando
un trapecio que comprehende de area

Sitio
8830 p.

plana mil ciento treinta pies qua-
drados superficiales con lo que le cor-
responde de sus medianerías. Sobre
este sitio nada se halla fabricado mas
que las medianerías y cierra esta
fachada con una altura de ocho pies
y se compone de tapias de tierra con
ventana tabicada, una puerta lo
mismo, y la puerta principal de en-
trada todo lo que sitio y fabrica, asan-

Valor sea su valor à seis mil reales vellon
6000 r. V.

Que es quanto en este particular pro-
vo decir y declarar segun mi saber y
Ayuntamiento de Madrid

29.
Entendex, y el juramento fecho. Fue es
quanto puede decir y toda la verdad
bajo del juramento que tiene hecho en
el que se afirmó ratificó y lo firmó ex-
presando sex de edad de treinta años
de que soy fee = Vicente Sancho = Antemi:
Jacinto Gaona y Soches _____

193
Auto h. Comuniquese la declaracion antecedente
á las partes por su orden, para que en su
vista expongan lo que se les ofusca dentro
de segundo dia, y con lo que oigan ó no se
traiga: El Senor Alcalde D. Francisco
Domenech y Nadal; lo mandó y rubri-
có en Madrid á trece de Diciembre
de mil ochocientos y dos = Está rubricado =
Carlos Rodriguez de Moya
Alcaldemiento de Madrid

Notif.^{na} En Madrid à diez y seis de Diciembre
de mil ochocientos y dos: Yo el Excmo.
no hice saber el auto anterior à D.
Francisco Calera, y D.^{no} Rafael Marti-
nez de Ariza, Vecinos de esta Corte
Doy fe = Gaona

En la Villa de Madrid à quatro dias
del mes de Noviembre de mil ochoci-
entos uno: Ante mi el Excmo. de
Provincia y testigos Don Josef Caballe-
ro, vecino de esta Corte, dixó: Que habi-
endole sacado à pública subhasta, en
conformidad de los Reales Decretos de
diez y nueve de Septiembre de noven-
ta y ocho, y once de Enero de noventa
Ayuntamiento de Madrid

194
y nueve, todos los Censos perpetuos
que correspondian á los Mayorazgos
fundados por el Sicienciado Garcia de
Baxxonuevo, y Gabriel de Penalta, sus
unidos y agregados, se remataron judi-
cialmente en el Otorgante, en nueve
de Octubre proximo, cuyo remate de
consentimiento de los Posedores de dichos
Mayorazgos y su inmediato sucesor,
se aprubo en veinte y tres del propio
mes, ante mi el *Ynfraescrito*; y habiendo
verificado la entrega del precio de quatro-
cientos mil reales, en que se hizo dicho
remate, en papel moneda, y en la Real
Caja de Consolidacion, para su imposicion

en favor de dichos Mayordomos, pidió
y se le mandó dar, y dió en veinte y
siete del mismo mes la posesion de
todos ellos, segun que asi mas por menor
aparece del Testimonio que me entrea-
ga para unix al Protocolo de este
instrumento è insertar en su copia,
con el objeto a su justificacion en to-
do tiempo, lo que practico asi, y su tenor

Testimonio }
de Posesion } el siguiente. = Don Miguel Josef
Garcia de la Madrid, Excmo. del Rey
nuestro Señor, de Provincia y Comisio-
nes de su Real Casa y Corte: doy fee,
que en conformidad de los Reales De-
cretos de diez y nueve de Septiembre

de mil setecientos noventa y ocho, y 195

once de Enero de noventa y nueve, à
instancia de los Señores Don Vicente
Carrasco, y Doña Rita Bernal, Bax-
xionuevo y Penabta, actuales Marque-
ses de Surano, y Posedores de los Ma-
yorazgos fundados por el Sicenciado
Garcia de Baxxionuevo, y Gabriel de
Penabta, sus unidos y agregados, y en
virtud de providencia del Señor Don
Luis Melendez y Bruna, del Real
Consejo de las Ordenes, siendo Alcalde
en esta Corte, su fecha ocho de Agosto
de este año, ante mí, se mandaron
sacar à pública subhasta todos los

Censos perpetuos, corrientes y obsecu-
cidos, pertenecientes a los enunciados
Mayorazgos y agregaciones, con cita-
cion del Señor Don Josef de Tomunac
ya, su inmediato sucesor, y habien-
dose pregonado por el termino de la
Ley, fueron rematados judicialmen-
te en nueve de Octubre proximo, en
Don Josef Caballero, vecino de esta
Corte, por la cantidad de quatrocién-
tos mil reales de vellon en reales Piales,
con las calidades y condiciones de su
postura; y dado traslado del, se
consintió por los actuales Poseedores
de dichos Mayorazgos, su inmediato

196

Succesor, y dicho Caballero, y en su vista se aprobó el enunciado remate, en providencia de veinte y tres del explicado mes de Octubre, mandando notificax al comprador realice el depósito de los quatrocientos mil reales en las Casas de consolidacion y extincion de ellos, para su imposicion à beneficio de los Mayorazgos, conforme à dichos Reales Decretos, y que produxere el Documento que acreditare la entrega para proceder à formalizarse la correspondiente Escritura: Todo lo qual asi se executó; y habiendolo hecho constar, pidió, y se le mandó dar en veinte

y siete del propio mes, y dió sin per-
juicio del otorgamiento de dicha Es-
critura, la posesion de los propios
Censos, con recudimento de sus fru-
tos, rentas y demas derechos vencidos
y que se adeudaren, como consta del
Mandamiento y posesion del tenor

mandam.^{to} } siguiente = Don Francisco Domenech
y Nadal, del Consejo de su Magestad, su
Alcalde de Casa y Corte etc. = Qualquiera
Alguacil de esta Corte, en virtud de este
Mandamiento, ante el Infrascripto Es-
cribano de Provincia, Dad à Don Josef
Caballero Moral, del Comercio de esta
Corte, la posesion real, actual, civil,
natural, corporal, vulgar y en forma

197
de todos los censos perpetuos perteneci-
entes à los Mayorazgos fundados por el
Licenciado Garcia de Parionuevo, y Gabri-
el de Peralta, sus unidos y agregados,
asi corrientes como obsecrados, y que en
qualquier tiempo se descubran, con
recudimento de sus frutos, rentas y
regalias à ellos tocantes y pertenecientes,
vendidas, y que se adjudicaren, mediante
à haber hecho entrega de los quatro
cientos mil reales, en que se han re-
matado judicialmente à virtud de los

Reales Decretos de diez y nueve de Septi-
embre de mil setecientos noventa y
yocho, y once de Enero de noventa y
nueve, en la *Junteria* de la Comision
Ayuntamiento de Madrid

Gubernativa de Consolidacion y Ex-
tincion de Valos Reales, cuya posesion se
la da en qualquiera de las Executa-
ras originales de dichos Censos, per-
petuos, en voz, ya nombre de todos
los de mas que se le han rematado, y
en ella le amparas y defende, imponi-
endo la pena de veinte mil maravedis
para la Cámara de su Magestad, a quien
se la pertaxare sin ser oido y vencido
en juicio, requiriendo en caso necesario
a los Inquilinos, Colonos, Tenedores y Pos-
edores de las fincas gravadas con dichos
Censos perpetuos, contribuyan al reco-
rdo Don Josef Caballero, con las pensio-
nes de maravedis gallinas y de mas de dicho

que por virtud del enunciado remate
 le pertenecen, sin entregarlo à otra per-
 sona alguna, bajo la pena de pagar lo
 segunda vez de sus propios bienes; y lo
 cumplido, que por Auto de este dia así
 está mandado. Fecho en Madrid à vein-
 te y siete de octubre de mil ochocientos
 y uno = Don Francisco Domenech = Ex
 mandado de su Señoría = Miguel Josef
 Poverion Garcia de la Madrid = En la Villa de
 Madrid à veinte y siete de dicho mes
 de octubre, año de mil ochocientos
 y uno: En execucion y cumplimiento
 del mandamiento antecedente, el
 Alguacil de Corte Manuel Lopez
 Albin, que lo es de la Real Casa y

Conse de su Magestad, por ante mí el
Escribano de Provincia, y con la calidat
de sin perjuicio de tercero que me por
derecho tenga, dió á Don Josef Caballe-
ro, vecino de esta Corte, la posesion
real, actual, civil, natural, corporal,
y el quari, y en forma de todos los An-
tos perpetuos pertenecientes á los
Mayordgos fundados por el Sien-
ciado Garcia de Barrionuevo, y Do-
ña Maria de Vera, su muger, y Gabriel
de Penatta, sus unidos y arregados
ó en qualquier manera incorpora-
dos, tanto de los corrientes como de
los ignorados, y que con el tiempo

se pudiesen descubrir, la qual le dió en
 quatro Escrituras originales de fen-
 sos perpetuos otorgadas, la primera
 por Gregorio Muñoz de Peñalta, en
 favor de Gregorio Ramos, Barbexo
 y Cirujano en esta Villa, su fecha en
 ella á nueve de Agosto de mil qui-
 nientos noventa y seis, ante Juan
 Abello de Sabuxcia, Escribano Real,
 por la qual dió el primero al segundo
 dos Solares que tenia en esta propia
 Villa, junto al Monasterio de los
 Carmelitas Descalzos, que hacian
 esquina á las Calles que nombraban
 de la Emperatriz y del Barquillo, cuyos

vinieron señalada reservando en sí y
sus sucesores el citado Gregorio Mu-
ñiz, el directo dominio, y derecho
de licencia y quinta quantas veces
se vendiere, y por el útil se obligó á
pagarle el comprador quatro ducados,
y quatro gallinas en cada un año;
de la que se halla tomada la rason
en la Cotaduría de Hipotecas; á cuya
continuacion se hallan dos reconoci-
mientos del propio Censo, el uno for-
malizado por Francisco de Mancha-
malo en favor del citado Gregorio
Muñiz en catorce de Noviembre
del mismo año, ante el propio Escribano

y el otro por Don Antonio Valdivia,

200

en catorce de Febrero de mil seis-

cientos setenta y seis, ante Pedro Mexi-

no, Escribano Real en esta Corte, en

favor del Señor Don Gaspar de Bar-

rixionuevo, Caballero del Orden de

Alcántara, como Provedor de los

Mayordugos fundados por dicho Don

García de Barrixionuevo y su mujer.

Y la segunda también de tenor perpe-

tuo original, otorgada por el mismo

Gregorio Muñoz à favor de Pedro

Ruiz, de otro Sitio y Solar en la trix-

na del Barquillo, cuyos linderos se-

ñala por precio y quantia de do

Ducados y dos gallinas de renta en
cada un año, y el derecho de licencia,
tanto y veintena, quantas vezes se
vendiere, su fecha en esta Villa a seis
de Julio de mil quinientos ochenta
y ocho, ante Diego de Enao, Escriba-
no de su Numero, de cuya Escriba-
na tambien se halla tomada la razon
en la Contaduria de Hipotecas: Acon-
tinuacion se halla otro reconocimi-
ento de dicho censo, por Pedro de
Arxeta en favor del mismo Grego-
rio Muñoz, en quince de Mayo
de mil quinientos noventa y quatro,
ante el citado Escribano Diego de

Enao; en seguida otro formalizado

201

en veinte y quatro de Agosto de
mil seiscientos cincuenta y uno,

ante Sebastian Alexander, Exriba-
no Real en esta Corte, por Maria

Yzquierdo, Viuda de Pedro Pizarro,

por otro nombre Valdeperque, de na-
cion Flamenco, en favor de las memo-

rias del dicho Gregorio Muniz, y

à su nombre al de Don Garcia de
Barrionuevo, Marques de Lusano su

Patrono: Otro fecha en esta propia

Villa à siete de Enero de mil seiscien-
tos y noventa por Francisco Camacho,

en favor del mismo Señor Marques

ante Pedro Albala Trigo, Exeribano
de su Magestad, y otro por Doña Ren-
nanda Axon, tambien en esta Villa
à veinte y dos de Mayo de mil sete-
cientos veinte y tres, ante Manuel
de Ulloa y Semor, Exeribano Real.
La tercera Exeritaxa igualmente de
Censo perpetuo, es otorgada por Ga-
briel de Penalta, à favor de Francisco
Garcia Saduillero, de dos Solanes
en la tierra que llamaban del Molino,
junto al Hospital de Anton Mar-
tin, que ambos caian à dos Calle
que nombraban de las Fuentes y de
Penalta, cuyos linderos señala por

precio en cada un año de quatro
ducados y quatro gallinas, y el
derecho de licencia, tanto y veintena,
quantas veces se vendiere, su fecha
en esta propia Villa a diez y seis de
Noviembre de mil quinientos ochenta
y quatro, ante Diego de Enao,
Escribano de su Numero, de que asi
bien se halla tomada la razon en la
Contaduria de Hipotecas: Y la quarta
y última tambien de censo, per-
petuo otorgada por el Sr. Licenciado
Barrionuevo de Penabaz, en favor
de Diego Velez, criado de Martin
Ponce, Regente de Aragon, de un

Solar que tenía en esta Villa, en la
Parroquia de San Martín, fuera de
la Puerta de Santo Domingo, en la
Calle de la Puebla, cuyos linderos se-
ñala por precio de veinte y cinco
reales de cada un año, con igual de-
recho; su fecha en ella à catorce
de Abril de mil quinientos ochenta
y uno, ante Diego Lopez de Figue-
roa, Escribano de su Magestad, de
la qual está tomada la razon en la
Contaduría general de Hipoteca
en esta Corte. Unida à esta Escri-
tura se halla otra de reconocimien-
to del propio Censo, formalizada por
Ayuntamiento de Madrid

Dona Maria Exibon, Viuda de Don

203

Dionisio Ramos, Archero que fue de

la Noble Guardia de su Mage-

stad, en favor del Senor Marques de

Monroy y de Cuvano, como poseedor

que a la sazón era de los Mayordgos

fundados por el expresado Don Garcia

de Baxionuevo y Perabta, y Dona Maria

de Vera, su muger, su fecha quince de

Junio de mil setecientos veinte y tres,

ante Manuel de Ulla y Serna, Escriba-

no Real. = Cuyas Escrituras tomó el

referido Alguacil en sus manos, y las

entregó al Don Josef Caballero, y en

ellas como dicho es, en voz y en nombre

de todos los ~~de~~ Ayuntamiento de Madrid

pertenecientes a los referidos Mayora-
dos y Agregaciones, le dio la expresa
de posesion, con suudimento de sus
frutos, rentas, regalias, preeminencias
y prerrogativas a ellos tocantes y per-
tenecientes; y en señal de dicha pose-
sion, abrio y oyo las referidas Escrituras
y leyó parte de sus contextos, las abrió a
cerrar e hizo otros actos que la constituyen
verdadera y legitima, en la qual le ampa-
ró dicho Alguacil, e impuso pena de
prision, y de veinte mil maravedis para
la fama de su Magestad, a quien en
ella le perjurare sin legitimo funda-
mento; y de como el nominado Don

Josef Caballero la tomó quieta y paci- 204

ficamente sin contradicción de persona

alguna, lo pidió por Testimonio para

en guarda de su derecho: à todo lo qual

fuieron presentes por testigos Don

Juan Pablo de Fuentes, Don Miguel Fran-

cisco de Iturriza, y Don Josef Maria

Pardo, residentes en esta Corte = Manuel

Sopez Albin = Josef Caballero = Miguel

Josef de la Madrid = Lo relacionado mas

por menor consta, y parece de los Auto-

de Subharta de que va hecha mencion,

y lo inserto concuerda con sus origi-

nales, que queda con ellos, y todo por

ahora en mi Exhibaria, á que me

remite: Y para que conste donde con-
venga el pedimento de dicho Don
Josef Caballero, ya virtud de lo man-
dado en dicho Auto de veinte y siete
de Octubre próximo, doy el presente
que signo y firmo en Madrid a dos
de Noviembre de mil ochocientos y
uno = Está signado = Miguel Josef Gar-
cia de la Madrid. = Ya ciento y venidase-
xo este traslado, y concuerda con su ori-
ginal, que queda con el Protocolo de
esta Escritura de que yo el Escribano
doy fee, y á que el otorgante se remite,
quien para que á su nombre haya
persona que siga los Varios Puntos

que hay pendientes, y que instauren

205

sobre el descubrimiento de algunos

de dichos Censos, solicitando su redemp-

cion ò reducion à redimibles, con arre-

glo al Auto acordado de los Señores

del Consejo de cinco de Abril de mil

setecientos y setenta, y teniendo noti-

cia de la instruccion è inteligencia

que al intento asiste à Don Rafael

Martinez de Soria, Procurador de

los Reales Consejos, en la via y forma

que mas haya lugar en derecho, cierto

y sabedor del que en este caso le compe-

ta: Otorga que le da y confiere todo su

potex y facultad cumplida, el que se

requiere, mas puede y debe valer, am-
plio, general y especial, segun le nece-
sita, para que à nombre del organo
te, y representando su propia persona
acciones y derechos, continúe en el
seguimiento de los Pleitos y Expedien-
tes que se hallen pendientes en razon
del descubrimiento y averiguacion
de los enunciados Censos perpetuos
obscurecidos, à cuyo fin aprueba y
ratifica todo lo actuado en ellos; y
aclarados que sean solicite su redemp-
cion, ò nueva imposicion, con arreglo
à lo dispuesto en el Auto acordado
de los Señores del Consejo de cinco

de Abril de mil setecientos y setenta 206

Tambien le dá y confiere esta Po-
der, para que respecto á los censos
corrientes solicite con los poseedores
de las Fincas gravadas con ellos judicial
ó extrajudicialmente, su redempcion ó re-
duccion á redimibles, conforme al mismo
Auto acordado; y asimismo se comu-
nica para que solicite en iguales térmi-
nos el descubrimiento de los demas que
se ignoran las Fincas, y Poseedores
que debén responder de ellos; y allaxa-

dos que se rediman ó constituyan los
impuestos de todos sus derechos sobre
las Fincas gravadas con ellos; y para
que perciba y cobre Ayuntamiento de Madrid la cantidad

que Dios guarde, su Tesorero mayor,
Real Casa de Amortización y Consoli-
dación de Nales Reales, y de qualquiera
comunidades y personas particulares
que se han satisface y pagar los redi-
tos vencidos, y que se abudaren, tanto
de los perpetuos como de los que se hallan
ya reducidos a redimibles desde once
de Febrero de mil setecientos noventa
y nueve, y que de nuevo se constituy-
eren; y tambien para que recaude, y
cobre los Capitales de las redempciones
que se hicieren, y los derechos de la
quarta cincuentena que deben satis-
face los poseedores a las Fincas supuestas

à Mayorazgo, ò que pora manos muex-
 tas, segun dicho Auto acordado, y con
 respecto à estas últimas, si lo requie-
 sen haga que pongan las dichas Fincas
 en manos libres, como en el repetido
 Auto acordado se prescribe, dando
 y otorgando de lo que perciba, y cobre
 por todos respectos, los recibos, cartas
 de pago, recepciones, cancelaciones, fini-
 quitos, lastos y demas resguardos que
 le sean pedidos, y se dan con fe de
 entrega ò renunciacion de sus Seys,

no pareciendo Escrivano que la de.

En la propia conformidad le comuni-
 ca este dicho Podex al prenotado

Don Rafael Martinez de Ariza, para

que transija, a parte y se convenga
amigablemente con los Posedores
de las Fincas gravadas con dicho cen-
so corriente, obsecucidos, y que con
el tiempo se puedan descubrir en el
pago de los Capitales, cincuenta
y demas derechos a ellos correspon-
dientes, usando del de Fianco, si convinie-
re, en las Ventas judiciales o extraju-
diciales que se practiquen, u en caso de
no hacerlo, concurra la conveniente li-
cencia, exigiendo en ella la qualidad
del reconocimiento por el nuevo com-
prador de los reales Censos perpetuos,
percibiendo y cobrando las de iguales
resguardos las mismas que procedieren

de tales transacciones, formalizando
 en su asunto las Escrituras que con-
 cerniere, con las cláusulas y condiciones
 que bien visto le fuere, las quales y

Todas las demás que sobre los particu-
 culares, por menor especificados en
 este poder se hicieren, ser de luego las
 apruebe y ratifique, y quisiere tengan
 la misma validacion que si por si
 mismo las realizare siendo presente.

Y si en xaron de lo referido qualquier

cosa ò parte fuere necesario parecer
 en juicio lo haga ante su Magestad,

que Dios guarde, Señores de sus Rea-

les Consejo, Chancillerias, Audien-

cias y demás Tribunales Eclesiasticos

808
y secularis, superiores é inferiores
que correspondan, y conforme á la na-
turalera de lo que auxia; pida exe-
cuciones, embargos, desembargos, ventas
y remates de bienes, su posesion y am-
paro, en prueba, ó fuera de su termi-
no haga la conducente de testigos, é
instrumentos; alegue, tache, y contra-
diga lo que en contrario se dixere, ale-
gare y probare, recuse Jueces, Secuadros,
Exhibanos, Notarios y otros Minis-
tros; las pida, y se aparte si convinie-
re; pida terminos y los renuncie,
concluya, oiga Autos y Sentencias,
interlocutorios y definitivas, consienta

la favorable y de las adversas, apete
 y suplique para ante quien con derecho
 pueda y oiba, siguiéndolo en todas ins-
 tancias y Tribunales hasta conseguir
 executoria; y finalmente el nominado
 Don Rafael Martínez de Arvia, haga,
 practique y solicite quantas diligencias
 judiciales y extrajudiciales sean necesa-
 rias: Que el Poder que al intento sea
 preciso el mismo le dé, y comunica am-
 plio, general y especial, según dicho es,
 con incidencias y dependencias, anexi-
 vadas, conexivadas, libre, franca, general
 administración, y facultad de que lo
 pueda substituir en todo, ó en parte
 de su cuenta y riesgo en quien

y las veces le pareciere, rebocando à uno,
y creando à otros de nuevo, con causa
ò sin ella, pues à todas rebeba en for-
ma. Tal cumplimiento, guarda y obex-
vancia de quanto en virtud de este
Poder se hiciere, actuare, otorgare y
transigiere, el otorgante obliga su
bienes y rentas, muebles, raíces habidos
y por haber, dá el competente, para
que à ello se competa, como por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa
juzgada, en que lo recibe à las Justi-
cias y Jueces de su Magestad de qua-
lesquier parte que sean, à cuyo fuero
y jurisdiccion, insolidum se somete

y especialmente á las de esta Corte y

210

Villa, renuncia su propio domicilio,

vecindad, la ley sit conservet de juris-

dictione omnium iudicium, las penas

de su favor, y las que prohibe la ge-

neral renunciacion de ellas en forma:

En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo

(á quien doy fe conozco) siendo tes-

tigos Don Santiago Manzanedo, Don

Miguel Francisco de Truxvira, y

Don Jacinto Melendreras, residentes

en esta Corte = Josef Caballero = Antemi-

Miguel Josef Garcia de la Madrid, Don

Miguel Josef Garcia de la Madrid,

Escrivano del Rey nuestro Señor

de Provincia y Comisiones en su
Real Casa y Corte, presente fui, y lo
signo y firmo dia de su otorgamiento,
deixando notada esta saca y papel del
sello segundo en mi registro del qua-
to, doy fee = Esta signado = Miguel Jo-
sef Garcia de la Madrid = Concuenda
con su original, que para efecto de
saca este testificado se exhibió ante mi
por Don Rafael Martinez de Arvia,
à quien se lo devolví, de que doy fee,
y aque me remito. Y para que conste
donde combenga, de su Pedimento doy
el presente que signo y firmo en
Madrid à nueve de Noviembre

de mil ochocientos y uno = Sugar del

211

signo = Miguel Josef Garcia de la

Madrid

Excmo. Ayuntamiento de Don Francisco Calera, Vecino de esta ciudad
Dueno, y en representacion de su Consorte
y por el concepto de Jacon de su hija politica
Doña Francisca de Ferrel y Villegas, de un
Sitio y Solar sito en la calle de San Gregorio
que corresponde al numero quatro de la
manzana trescientas veinte y tres y Don Ra-
fael Martinez de Aniza, Apoderado general
de Don Josef Caballero, Dueno del censo perpe-
tuo de un Oricado y una Gallina con que
se halla gravado dicho Solar, el qual per-
tenecia al Mayorazgo del Sicenciado Bar-
xonuevo, ante V. J. como mejor proceda

decimos, que habiendo solicitado ^{yo} el
Don Francisco la redención del nomi-
nado Censo perpetuo y conformadome con
el Arquitecto nombrado por Caballero
ha executado la regulacion de dicho Si-
tio en la cantidad de seismit reales ve-
non de los que deducidos tresmit y ochocien-
tos capital del Alumbrado y Sereno, y un
mit del Duplicado del Canon de quince
reales que anualmente se pagan, ha resul-
tado, ascenden las tres cinquenteras de los
mit y ochocientos reales que han quedado
liquidos hechas estas deduciones, los que
unidos al expresado duplicado Capital
resulta importan el todo del Censo per-
petuo con todos sus derechos para la

expresada redempcion un mil ciento y

212

ocho reales que estoy pronto à entregar

To el Don Francisco y en consideracion

à ello, y haber practicado esta Siquida-

cion de conformidad de ambas partes

por evitar gastos en materia de tan

corta consideracion = A. V. S. suplicamos

se sirva en vista de esta conformidad y

hallanamiento mandax se proceda desde

luego al otorgamiento de la Escritura

de Redempcion con procedex de justicia

que pedimos = J. Rafael Martinez de

Aravia = Francisco de Salera

Acto? Mediante la conformidad, y hallana-

miento de estas partes, se otorga desde

luego à la Redencion del Censo perpe-

tuo segun y en los terminos que se
expusiera en el pedimento antecedente
para lo que el presente Excmo. de
Provincia proceda a su extension: El
Señor Alcalde don Francisco Dome-
nech y Nadal; lo mando y rubrico en
Madrid a diez y siete de Diciembre de
mil ochocientos y dos = Esta rubri-
cado = Carlos Rodriguez de Moya =
Bá cierto y verdadero este traslado
y corresponde con los originales res-
pectivos de donde se sacó que quedan
con el registro de esta Escribana
de que doy fee y a que el otorgante
se remite quien en cumplimiento
de lo mandado en el auto ultimamente

insento sacador del que en este caso

213

asiste al Don Josef Carrallero en su nom-
bre y en virtud de su poder otorga: Fue

recibe ahora o contado del enunciado

Don Francisco de Salera, Duño actual

en representacion de su consorte Doña

María Juera Vellogin y en calidad de

tutor de Doña Francisca Juera y Vello-

gin, del enunciado solar sito en la calle de

San Gregorio numero quatro Manzana

trecientas veinte y tres à sesenta mil ci-

ento ocho reales vellon en esta forma

Y los un mil reales por el principal doble

del Ducado y una Gallina que se renta

y censo perpetuo tenia contrarsi dicho

Solar, y los ciento y uno reales restantes

por el importe de las citadas tres quin-
tinas girada la Cuenta como el pedi-
mento inserto ultimamente refiere. Y por
que la paga y entrega de la expresada
Cantidad es de presente se me pide de
ella se fea, y yo el Excmo de Provin-
cia la doy de que en mi presencia y
la de los testigos insertos. Dicho
Dn Francisco de Salera Orio, y entregó
al Don Rafael Martinez de Ariza
otorgante los nominados mil ciento
ocho reales vellon quien los recibió con
toto y paró á su parte y poder realmen-
te y con efecto. Y como satisfecho y
entregado á toda su voluntad en la
forma referida de la enunciada

214

Cantidad de y otorga tan bastante y
firme Carta de pago, redencion y libe-
racion de dicho censo perpetuo que
mas convenga y en derecho se necesite
al resguardo y satisfaccion del nomi-
nado Calera como tal conjunto, su me-
nor y para solax con finiquito de redi-
tos en amplia forma. En virtud de
dicho auto acordado de mil setecientos
y setenta y con arreglo a los articulos
tercero, quarto y quinto del a nombre
del citado don Josef Cavallero, y en fuer-
za del Poder que le tiene confexido de-
clara el otorgante ha quitado, extin-
guido y redimido para con el mismo
don Josef Cavallero el expresado Ducado

y una Gallina de renta y censo per-
petuo y otras de derechos anejos a el
que sobre el referido solar están car-
gados, y se pagaban por el, con el doble
capital y tres cincuentenas que ha en-
tregado dicho D.ⁿ Francisco de Salera, y
a mayor abundamiento otorga a su fa-
vor el de la menor de que es tutor, y
los herederos y sucesores de ambos
la renunciacion de dicho censo per-
petuo que mas amplia y en forma se
requiera con los requisitos, circuns-
tancias, fuerzas y firmezas, renuncia-
ciones de Seys y de fuero que corres-
pondan y se necesiten para su vali-
dacion. Ten consecuencia de lo referido

y el citado auto acordado dá el Don 215

Rafael otorgante en calidad de tal

Apoderado en quanto al referido solar

numero quatro por libras todos los

bienes y hacienda del imponente de dicho

Censo perpetuo, y al mismo solar como

hipoteca especial de el, de la obligacion

y gravamen en que todo estaba consti-

tuido. Y en la propia forma dá por

rotas, nullas, canceladas y de ningun

valor ni efecto para con el citado solar

numero quatro de la Calle de San Gre-

gorio asi la Escritura primordial

de constitucion de dicho Censo perpetuo

como las de reconocimientos refe-

ridas; de las quales solo entrega origi-

nal roto y cancelado su signo la redi-
ma que otorgó Dho Josef Alvarez por
que las demas las reserve el otorgante
anotada esta redempcion para reserva
y guarda del D. Josef Caballero por
quedar, como quedan en su fuerza y vigor
para con los demas solares a fin de re-
petir siempre y quando sea necesario
contra ellos y sus poseedores. Y ademas
de lo expresado consiente en que todas
sus protocolos y demas partes que com-
benga se anote y preserve lo convenien-
te a fin de que conste esta redencion.
Y al cumplimiento y observancia de lo
contenido en esta Escritura obliga
el Don Rafael de Ariza otorgante

en virtud de dicho Poder los bienes 216
y Rentas del D.ⁿ Josef Carrallero su
principal muebles y raíces habidos
y por haver dá el suficiente á los Señores
Jueces y Justicias de su Magestad
de qualquier parte que sean y en espe-
cial á las de esta Corte y Silla á cuyo
freno y jurisdiccion insolidum se come-
te lo recibe por sentencia pasada en
cosa juzgada en que lo recibe renuncia
todas las Leyes y derechos de su favor
con la general en forma. Previniendose



que de esta Escritura se ha de tomar
razon en la Contaduría General de
Hipotecas de esta Silla dentro del ter-
mino prefinito en la Real Pragmatica

promulgada en año de Febrero de
mil setecientos sesenta y ocho. Encuyo
testimonio así lo otorgó y firmó á
quien doy fe conozco siendo testigos
el Licenciado Dn Juan Manuel Araxi-
cio Abogado del Colegio de esta Corte, Dn
Miguel de Arpe, y Dn Pedro Josef Há-
be residentes en esta Corte = Rafael Mar-
tinez de Ariza = Antemi: Carlos Rodrig-

y quer de Moya

Yo el infrascrito Escriuano de Provincia y Comisiones de la Casa y Corte
del Rey nuestro S. M. presente fui á lo que dho es, y en fe dello, y de que el
Protocolo queda en papel de sello quarto mayor, lo signo y firmo =



Carlos Rodrig. de Moya

Nota Doy fe que en dia de la fecha ha recogido
Ayuntamiento de Madrid

semi Escrivania D. Fran.º Catalerri la Escrivania
de Redencion anteced. de Madrid como de Julio de
mil ochocientos y tres =

Moya J

217

Fomose raxon de esta Esc^{ta} en la Cont.ª Real de Hijos de
de Madrid en Partido Juzgado.ª y Prov.ª donde queda
en el Libro tercero de Redempcion de Censos reys.
imp. de Solares de Casas de la Parroq.ª de San Juan
al nono ciento diez y uno; Madrid como de Julio
de mil ochocientos y tres =

Don Pedro y Bartolomeo



Don y como ten.
del S. Contador Real
Don Ramon Tallero
y Barona



... de Madrid ...

... de Madrid ...

... de Madrid ...

... de Madrid ...

... de Madrid ...

... de Madrid ...

... de Madrid ...

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Calle de Capuchinos número 1

Madrid

Por Sr. Francisco de los Rios, D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Juan de los Rios

A quien

Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios

En el día 20 de Mayo de 1800

Melgar

H. 0

Algar

H.º

Escritura de venta de una casa sita en la
Calle de S.ⁿ Gregorio numero 4 manzana 323

Ostorgada

Por D.ⁿ Francisco Calera, D.^a Maria Teresa Be-
llogin y D.^a Francisca Teruel

A favor

De D.ⁿ Jose Puidalles y Francisca Suvillo su
muger.

En el año de 1803.

Escritura de venta de una casa sita en la
Calle de S. Gregorio número 4 número 223

Declaración

Por D. Francisco Calvo, D. Juan Torralba
Abogado y D. Francisco Torralba

A favor

De D. José Puigall y Juan María Puigall
empresarios

En el año de 1803.



SELYA GOVERNADA...
VENDE ALGO DEL...
PIESTON PRES

En la Villa de Madrid

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

230

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

venta de la
una nume-
de la monca-
333 calle
de Arco



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Madrid

dos dias del mes de Junio año de mil ochocientos y tres: Antean el Excmo. de Provincia y testigos, Don Francisco Calera, y Doña Maria Texera Bellogin su muger que en primera e nubcias lo fue de Don Josef Manuel de Texuel y Doña Francisca Texuel hija de los dichos de estado honesto, y mayor que confeso sea de veinte y cinco años sin estar sujeta a tutor, ni otra persona alguna, y presen-

da la venia de los dos primeros que se havex sido pedida, concedida y aceptada respectivamente con fe, puros todos tres e involuntum Dixerón que por fallecimiento del don Josef Manuel de Texuel les corresponde por mitad a la Doña Maria

Jesús Pellegin, y Doña Francisca Juxal
Suja de ambos en posesion y propiedad un
Suyo Solar sito en la Calle de San Gregorio
Barrios del Parquillo, señalado con el nume-
ro quatro de la manzana trescientas vein-
te y tres, el qual trataxon vender a Josef
Pugbrilles, y Francisca Juxallo su muger
de esta propia vecindad en precio de tres
mil y ochocientos reales vellon en dinero
sonante, libras, y con la carga del Fardo, cu-
yo Capital asciende a tres mil ochocientos
reales, y quedando a cargo de los que rela-
cionan los derechos de Alcabala, y ges-
tos de Escritura, en lo que todos cinco
se hallan conformes, y para que tenga
efecto lo pactado de de luego por el tenor
del presente Instrumento, y en aquella
via y forma que mas haya lugar en

de hecho cencionados del que les compra 222

Otorgan: Que por si y en nombre de
sus herederos y sucesores de quien de
unos u otros huviere titulo, voz, y cau-
sa en qualquier manera venden y dan
en venta Real y enagenacion perpetua p.
puro de heredad para siempre jamas
al nominado Josef Puigdollers y su muger
vecinos de esta Villa para sus hijos y
sucesores el expresado Solar, sito en
esta Corte en la calle de San Gregorio
Barrios del Barquillo distinguido con
el numero quatro de la manzana tres-
cientas veinte y tres, Parroquia de San
Josef que segun la tala hecha en el
año proximo por el Arquitecto D. Vi-
cente Sancho tiene de fachada veinte
y un pies y medio, y de fondo p. ambas

lineas cinquenta y cinco y tres
quartos de otro y por la medianeria
de mano izquierda entera con cinquenta
y siete y quatro hasta en cordón
con el terreno opuesto que cierra el
sitio con diez y ocho pies de linea for-
mando un trapezio que comprehende
de area plana mil ciento treinta pies
quadrados superficiales con lo que le
y lo fabricado es sus medianerías.
Corresponde de sus medianerías y cierra
de la fachada con una abtura de
diez pies, y se compone de tapias de
tierra con ventana fabricada, una
puerta lo mismo, y la principal de la
entrada. Y por los titulos de pertenencia
que se me han exivido y he tenido
presentes, resulta ser dho Sitio parte

De los dos Suelos que Juan de la Reina,

223

y Isabel Gonzalez su muger compraron

a Pasqual Sobor con cargo de un censo

perpetuo de setenta reales de vellon

de Venta del año perteneciente al Ma-

yorazgo de D. Jeronimo Paxonuevo

de Peñalta, y quince reales de incomoda

Particion, y despues recayeron por muerte

de la dha Isabel Gonzalez dhos dos

Suelos por mitad en el referido su ma-

xido y en Maria Bosque su Nieta y

heredera unica, y para efecto de cumplir

y pagar el testamento de la suso dha,

el referido su maxido por Escritura

que otorgo en brimexo de Noviembre

de mil seiscientos quaxenta y nuebe

ante Diego Martin Cuzco, Escrivano

que fué del Numero sexta Villa, vendió
á Diego Alvarez maestro de obras, y
á Maria Agnar su muger una quarta
parte de dhoz dos Suelos en la que
aquella saron se hallaba edificado un
Aposento con su Corral que lindaba
por la parte de arriba que mira al
dho Convento de Santa Barbara con
casas de Manuel Serrano, y por la de
abajo con las del vendedor, y por sus
espaldas con las obras que posehia dha
Maria Bosque cuyo Aposento y Corral
tenia cinquenta y seis pies de fondo
y de fachada veinte y tres y medio, y
por las espaldas diez y ocho con sus
medianerías y por libre de pagar cosa

alguna de las enunciadas Cargas Reales
 y perpetua, pues aunque del todo de
 dhas dos Suelos se pagaban los ya expli-
 cados sesenta reales de censo perpetuo
 y quince de incomoda Particion y para
 el Apoyento todo ello lo tomaba el
 Venecador, a su cargo y a su Cuenta la
 paga de uno y otro, baxa que los referi-
 dos compradores no satisficieren cosa algu-
 na, ni sus sucesores y herederos dando
 por libras de dhas dos cargas al referido
 Abogado y forrat, obligandose a que en el
 caso de que, por los sus dhas se pagase,
 abrensiendoles a ello, alguna cantidad por
 esta razon la satisficiera de sus propios
 Bienes, y a que el habia de poder execu-
 tar, cuya venta y enagenacion fue en
 precio de sesenta Ducados de vellon y

á su ericcion y saneamiento hipotecó las
tres partes restantes que le quedaban del
sitio que ocupaban los dos suelos y lo
fabricado en ellos, á la que concurre la
maria Bosque como tal viuda y herede-
ra de la Isabel Gonzalez, aceptandola y
aprovandola en todo y por todo; sin embar-
go de lo qual haviendo contraido matrimo-
nio la maria Bosque con Antonio
de la Torre, se pidió por el dho Diego
Alvarez que la suso dha y su marido
ratificasen la Escritura de venta, de
que por Auto del Señor Licenciado D.
Alonso Martinez Duxan Jefeiente
que fué de Corregidor desta Villa de
quinze de Febrero de mil seiscentos cin-
quenta proveyó ante dho Martinez
Cuyo seles dió traslado del C. de se huro

notorio por primero, segundo, y tercero
termino; y habiendose quedado Dho Au- 2225
tor en este estado, por Dho Antonio de la
Faza se compró el directo dominio de la
cuarta parte de los suelos, y lo en ella
edificado solamente por una vez para en
su virtud poder usar del derecho de En-
cencia, tanto, y veintena en la prime-
ra vez que se vendiere, y a que asu-
fazon se otorgó venta, arrendamiento, y renun-
cia, y trasparó por la Señora Doña
Clara de Montoya, Marquesa de Ju-
lano, viuda del Señor D. Garcia de
Barrionuevo, en nombre y en virtud
del Poder del Señor Don Gaspar de Barrio-
nuevo su hijo mayor, Marques de
Dho título, como poseedor del cargo
cargo que ^{fundamentalmente de Madrid} se encienda.

Don Garcia de Barxionuevo, y D^{na} Maria
de la Peña á quien pertenecía el Dho Censo
perpetuo de Setenta reales de Venta al
año sobre los nominados dos Suelos con
los derechos de Licencia, tanto, ó veinte
na por Escritura que otorgó en diez
de Noviembre de mil seiscientos setenta
y tres ante Tomas Bañuelos Escrivano
de S. M., despues de lo qual falleció Dho
D^{no} Antonio de la Torre vago del testa-
mento que otorgó ante Pedro Mexino,
Escrivano de S. M. y Alcalde en su
Real Casa y Corte, por el Oficio de
Francisco Garcia de la Peña, Escriva-
no de Provincia sobre el tanto de la
Casa fabricada en Dha quarta parte
de los enunciados dos Suelos que se
havian vendido los referidos Juan

de la Peña, y Maria Bosque su viuda, 226

por haverlo hecho sin permiso y licen-
cia de Dha Señora en los que se declaró ha-
ver lugar al tanteo depositándose los

referidos sesenta ducados de su precio, cu-
ya sentencia fué confirmada por execu-

toria de los Señores del Consejo de doce
de Mayo de mil seiscientos sesenta y ocho

y a su consecuencia se hizo depósito y
paga real pidiendo la recibiese Dho Die-

go Alvarez y otorgare Escritura de re-
traccion de la Venta, lo que asi se mando,

y en su virtud el Diego Alvarez por Es-
critura que otorgó en veinte y uno de

Octubre del propio año ante Gerónimo
de la Peña hizo retraccion en forma de

Dha quarta parte de Sitio de los dos
Sueltos, labrado y edificado en ella

en favor del Dho Señor Marques de
Cusano con declaracion de no tener so-
bre si otra carga que la de Dho Censo
perpetuo y la de diez y ocho reales de in-
comoda Particion. La Dha Señora Doña
Clara de Monroy como tal Apoderada
del citado Señor Marques su hijo, y en
virtud del que la tenía confenido, vendió,
renunció, y trasparó la quarta parte de
los dos Suelos Aboriento y Gexal que
incluhia á la prenotada Maria Bosque
para si, sus herederos, y sucesores por
Escritura que otorgó en once de Diciem-
bre de mil seiscientos setenta y ocho an-
te Dho Francisco Garcia de Roa, por pre-
cio de los mismos Venta Dicado
de vellon que confesó haver recibido
de la suro Dha con lo de la carga que

le correspondiese de dhos sesenta reales 227

de renta y curso perpetuo que sobre el todo

de los referidos dos sueltos pertenecia con

los derechos de licencia tanteo, o veintena

al referido Senor Marques de sus hijos, y la de

quinze reales de incomoda particion, en lo

que padecio equivocacion por haverse en

la retrocesion ultimamente citada en diez

y ocho reales esta carga y por libre de otro

gravamen. Haviendo fallecido la Maria

Bosque caso del testamento que otorgo an

te Juan Luis Martinez de Torres Exce

vano Real instituyo por sus unicos y

universales herederos ala nominada Ma

ria de la Jaxa, Isabel de la Jaxa viuda

de Severino de Suelto, y a Gilbexto de

la Jaxa todos tres sus hijos legitimos

y de Dho Antonio de la Torre su difunto
Marido, quienes por Escritura que otor-
garon ante Francisco de Villalba Quiro-
ga Escrivano de su Magestad en veinte
y nueve de Enero de mil seiscientos no-
venta y ocho para conser en los Registros
de Felipe del Campillo, Escrivano que fue
del numero desta Villa executaron Par-
ticion y division de los bienes Hacienda
y efectos quedados por fallecimiento de
Dha su madre, y en ella y para en parte
de pago de su herencia fue adjudicada ala
Ysabel de la Torre la enunciada Casa de
la Calle de San Gregorio en precio de
tres mil quinientos diez reales de
vellon con el cargo de Dho Censo per-
petuo expresado de doce reales de

228
y una Gallina de renta al año regular
esta á tres reales en favor del Señor mar-
ques de Fusano, y el de diez y ocho reales
de tercia parte é incomoda Particion que
en cada año les estaba repartida y por li-
bre de otra carga ni gravamen. Tertan-
do las porcupiendo la referida Habel por
Escritura que otorgó como fiadora de los
Dhos Juan Francisco Fernandez, y Maria
de la Torre su hermana ante Bartolome
Fernandez Sotelo Escrivano que fué del
Numero de esta Villa en veinte y uno de
Julio de mil setecientos fundaron año
sobre ellas y otras que les pertenecian
al principal de mil Ducados de capi-
tal en favor de Luis Cano que despues
recayó en el Definitorio General

de Recoleto Agustinos por representacion
cion del Padre Fr. Julian de San Guillelmo
mo hijo del suso dho, de cuyo censo quedo
libre dha Habel de la Taxa y sus Casas.
Haviendo fallecido la suso dha, y sereximo
despues su marido, y dexado por su hija
legitima y heredera a Maria Cueto que
murió sin hacer testamento, en el dia
veinte y seis de Marzo de mil setecientos
treinta y uno, se previno su Abintesta-
to por el Señor Dn Miguel Gomez Esco-
lar Inquiridor ordinario y vecino de
esta Villa, ante Antonio de Santiago, y
Santa Ella Notario de su Numero, por
quien, y en virtud de las justificaciones
que precedieron, se declaró por herede-
ra abintestato de la enunciada

229
Doña Maria del Cuzco a la referida
Doña Maria de la Torre su tia como Pa-
riente mas cercana, y en su consequen-
cia se la entregaron todos los Bienes, cre-
ditos, y efectos entre ellos la dicha casa
Calle de San Gregorio de que tomó pose-
sion, y el enuciado Juan Francisco Fer-
nandez su marido. Y habiendose incluido
en el inventario de Bienes que por mu-
erte de la susdicha se hizo fue adpudi-
cada dicha casa al Sr. Manuel Fernandez
su hijo, y por fallecimiento de este reca-
yeron en Doña Maria Angela de Apon-
tis su muger y por el de esta en sus
hijos, y del don Manuel Fernandez,
su marido, Doña Maria, Juan Anto-
nio, Doña Ana, y don Juan Bautista

Jennandor, estos por Executaria que otorgaron en esta Villa á treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y ocho ante D. Josef Antonio de Arzubiade Ochar Execivano Real vendieron dicha casa á D. Josef Manuel de Texuel, marido en primeras nupcias de la D.ª Maria Teresa Benegui vendedora, reuultando por la toma de razón de la Contaduría General de la Real Audiencia del Real Hospicio de Corte puesta para continuación de la Carga Real de tercía parte que se impuso con Auto del Virreydon General de primero de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, la de ocho Ducados de vellon annualis: cuyos compradores las hipotecaron despues á la seguridad de cinquenta y quatro mil ochocientos treinta y siete reales y veinte y

cinco maravedis, y un censo de veinte y
 cinco mil trescientos sesenta y siete reales
 y veinte y quatro maravedis vellon que
 satisfaciéron dha primera suma por Exci-
 tura de veinte y siete de Febrero de mil
 setecientos ochenta y cinco ante don Pedro
 Morcote, Excusante Real. Por muerte del
 D. Josef Manuel de Texuel recayeron por
 mitad en la Doña Maria Teresa Bellegin
 su viuda, y Doña Francisca de Texuel
 hija de ambos, la qual dha Doña Maria
 Teresa ha viendo contrahido segundas nup-
 cias con el enunciado D. Francisco Calera,
 dexitta redimio el censo de los veinte y
 cinco mil trescientos sesenta y siete. Y por
 Excituras que otorgó ante mi en esta Villa
 a diez de Enero del presente año don

Rafael Martínez de Ariza como Apoderado de D. Josef Cavallero en quien havia recaído la propiedad del censo perpetuo de los quince reales de Venta que antes pertenecía á los Señores Marqueses de Suesano, se redimio este conforme al auto acordado del Consejo por el nominado D. Francisco Calera vendedor en calidad de tutor de la D. Francisca Texuel, quien entrego el duplo Capital y quinientenas con lo que quedo libre de este gravamen el citado Solar. Por cuyos titulos toca y corresponde el nominado sitio Calle de San Gregorio Baxios al Barquillo, numerado con el numero quatro de la Manzana trescientas veinte y tres casas nombradas Doña Maria Texera Bellos

sin, y Doña Francisca Texuel, por mitades
quienes la han disfrutado y posehido qui- 231
ta y pacificamente sin contradiccion de
persona alguna y como propio de ambas
se le venden a Dhos Josef Puigoullas, y
Francisca Suxallo su muger con toda
su fabrica, Centro, buelo, entradas salidas,
usos, costumbres, regalías, y servidumbres
que há tenido, tiene, y se corresponden y de-
ven corresponden de hecho y por derecho
sin reservacion de cosa alguna decla-
rando, como declaran los otorgante
no tenexle vendido, enagenado, ni empe-
ñado, y que no tiene mas carga que la
Real de Arrento, y Juro hallandose co-
mo se halla libre de otras, y de sumo-
ria, Capellanía, Vinculo, Patronato

ni gravamen alguno Real perpetuo tem-
poral especial, general tacito, ni expreso
vase cuyo concepto de libre le aseguran los
otorgantes á los Compradores por precio y
cantidad de tres mil doscientos reales ve-
llon en efectivo libras en que se han aper-
tado, quando se cuenta de dhas comprado-
res las Cargas Real de Aposento y Taxo,
y satisfacen sus rebotos, cuya suma entre-
gan en este acto á dhas Don Francisco Ca-
lera, D.^a Maria Texera Bellogin su muger,
y D.^a Francisca Texuel en monedas de oro
y plata sonante que contadas y sumadas
importaron la misma cantidad la qual
recivieron y pararon á su parte y poder
los otorgantes realmente y con efecto
á mi presencia y la de los testigos de este

233
Y Instrumento de que hoy fee: Te como va-
rios fechos y entregados de ella formaliza-
ran a favor de los compradores la mas
firme Carta de pago que ari serucho
comenga obligandose a que los referidos
tres mil doscientos reales de vellon les
han sido bien entregados y a parte legiti-
ma, y que no venan bueltos a pedir otra
vez en manera alguna, pena de su res-
titucion con costas. Y en su consecuencia
declaran que el justo y verdadero valor
de dho Solax son los nomnados tres
mil doscientos y que no vale mas
ni hallaron quien tanto les oiese por
el y si mas vale o vale, puede o el
exceso en poca o mucha cantidad hacer

á favor de los Compradores y sus hijos, herederos,
y sucesores gracia y donación pura perfecta, e irrevocable inter vivos con
insinuación y demás firmezas legales,
y renuncian la Ley. quarta del título
septimo, Libro quinto del Ordenamiento
Real establecida en las Cortes de Alcalá
de Henares que es la primera del título
once Libro quinto de la Recopilación y tra-
ta de los contratos, de venta trueque y
de otros en que hay lesión en mas, o me-
nos de la mitad del justo precio con los
quatro años que prescribe para pedir
reversión ó suplemento á su justo valor
los quales van por parados como si lo
estubieran. Lo qual se ay en adelante para
siempre jamas se oviere, quitan y apas-
tan, y á sus hijos, herederos, y sucesores

del dominio, propiedad, posesion, titulo, 233

Yoz, recurso y otro qualquier derecho
que les compete á el enunciado Sitio, y
lo edificado en el lo ceden, renunciary
traspasan con las Acciones Reales
personales, reales, mixtas, directas, y
executivas en los compradores y quien
la suya represente para que le gocen
tambien enagenen usen y dispongan
del aru eleccion como de cosa suya
adquirida con legitimo y justo titulo. Res
confieren Poder irrevocable con libre fran-
ca, y general administracion y constituy-
en Procurador, actor en su propia cau-
sa para de su autoridad o judicialmente
entren, y se apadren del nominado so-
tan y del tomen y apren dan la Real
tenencia y posesion que por derecho

le compete y para que no necesiten to-
marla me piden que les dé copia au-
tentada de esta Escritura y además
les enorggan ahora se presenten todos
los títulos de pertenencia que van
relacionados en el exordio de ella con
lo qual sin otro acto de aprehension
há de ser visto haexla tomado apre-
hendido y transferido seles, y en el in-
terin se constituyen los dueñantes
por sus Inquilinos, tenedores, brucarios,
poseedores en legal forma. Obligandose
ala evicción, seguridad, y saneamiento
del expresado sitio de tal manera que
ahora y siempre en todo tiempo es
y sea cierto y seguro a los comprado-
res nadie les inquietara ni moviera
Punto sobre su propiedad, posesion, ope,

y dispuete ni contra ella aparecieran 234

meas gravámenes o los que van expu-
sados, y si se les inquietare, morriere, ó
apareciere luego que los otorgantes,
sus hijos, herederos, y sucesores sean
requeridos conforme á derecho taloran
á su ofensa y lo seguirán á sus expen-
sas en todas instancias y tribunales
hasta ejecutarlo y pagar al comprador
y los hijos en el libre uso, quietud y paci-
fica posesion, y no pudiendo conseguirlo
les daran otro igual sitio en el valor,
fabrica y parage, renta y comodidades,
y en su defecto les remuneraran la
cantidad que han dado por el; las
mejoras utiles, precisas, y voluntarias
que á la sazón tenga, el mayor valor
que con el tiempo adquiriera y todas
las costas, danos, intereses, y menors

Accep. ⁿ

casos que se les siguieren, é ninguno
por todo lo qual se les ha de poder exe-
cutar solo en virtud de esta Escritura
y juramento de la persona que posea
dho Sitio solar, ó de quien la represen-
te en que oxiere su importe relevan-
doles de otra buelta. Los referidos Josef
Puigbuelles, y Francisca Sunallo que estan
presentes entendidos desta Escritura
que oyeron de verbo ad verbum oye-
ron otorgan: que la aceptan en todo
y por todo segun y en la forma que
en ella se expresa y se obligan á sa-
tisfacer las cargas de faxol y Real
de Aposento, á que está afecto dho Si-
tio Solar, cuyos capitales y reditos
quedan á su cargo desde esta fecha de-
jando como oxi á los vendedores libras

235
é indemnes o la responsabilidad que
nían á ellas á favor de los quales hacen
tambien gracia y donacion por perfecta
ta, é irrevocable inter vivos con insinua
cion y demás estavilidades legales del
menos valor que tenga el mismo solar
por haverse convenido de su voluntad en
el que han dado por el y a mayor abunda
miento renuncian dha Ley quarta título
septimo, Libro quinto del Ordenamiento
Real con los quatro años que se pusiere
para pedir rescision los quales van por
parados como si lo estuvieran. Y a la
firmaza de quanto queda expuesto los
civico otorgantes cada uno por lo que le
toca obligan todos sus bienes muebles y
raices presentes y futuros y confieren po
der cumplido á los Señores Jueces y Jus
ticias de S. M. que de sus causas y con
forme á derecho ovan conocer y en es

pecial a las de esta Corte y Villa, a cuyo
fuerzo y jurisdiccion indoludum se someten
para que se lo hagan observar como sen-
tencia definitiva o parada en autoridad
de cosa juzgada que por tal lo reciben,
renunciando las Deyes de su favor con
la general en forma. Las citadas do-
ña Maria Texera Bellogin, muger del
enunciado don Francisco Calera, y Fran-
cisco Suxallo de Josef Puigbules re-
nuncian asi mismo la Ley sesenta y una
del tomo de cuyo tenor se hallan ex-
cionadas; y juran por Dios nuestro
y una señal de Cruz en forma de
derecho de que para hacer y otorgar
esta Escritura no han sido inducidos
ni compelidos por Dios sus maridos,
ni otra persona en su nombre antes
si lo otorgan de su libre voluntad.

por convertirse, como se declaran se
 conveniente en su utilidad y provecho
 y que de este juramento no tienen
 perdida ni pidiyan absolucion ni re-
 laxacion a quien por derecho se la pue-
 dan conceder y si de proprio motuo a
 la ciencia las fuere concedida no
 uraxan de ella pena de perjura
 y baxa ental caso hacen tantos ju-
 ramentos como relaxaciones se las otor-
 garen y uno mas baxa que siempre
 quede jurada esta Escritura y ala con-
 clusion digeran si juran y amen. Si
 endo prevencion que de esta Escritu-
 ra se ha de tomar raron en la
 Contadurias generales del Real Hos-
 pital de Corto y de Hipotecas de esta

La obligacion de Estipule sanato que antea se halla suspendida y cancelada etc.
 por haverse manifestado que su cumplimiento es que se ha de cumplir etc.
 ha de celebrarse antes de comparecerse nombrados de los que se han de celebrar etc.
 Registre original de la Escri. por lo qual queda a librarse de esta obligacion la finca hipotecada etc.

No se... para que...
 en virtud de...
 de...
 de...

A como yo el mismo pongo esta nota en Madrid á los 2 de Diciembre de mil ochocientos quatro

Juanbilla Alcazar y Olivera

Villa dentro del termino prefini-
do en la Real Pragmatica promul-
gada en cinco de Febrero de mil
setecientos setenta y ocho. Encar-
yo testimonio asi lo otorgaron
y firmaron á quienes hoy
se conoce siendo testigo
Don Miguel de Arpe, Don
Juan Napoli, y Pedro Lo-
renzo vecinos y residentes
en esta Corte: testado en el
protocolo que no valgo: Ma-
xia Bellogin: Francisco de
Cabrera: Francisca de tena
el Sr. Josef Puigdollers

Ayuntamiento de Madrid

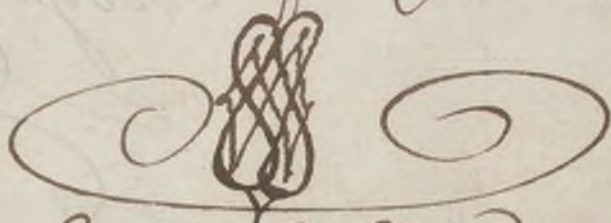
Nota: Por suya de obligacion otorgada ante mi y correspondiente numero de tiempos en once
nov. Proximo anterior por Don Juanbilla Alcazar y Olivera e hijo a la dotacion de veinte mil y dos que en
caldes de guerra para el gobierno de Madrid y la Audiencia de la Corte que se

Francisca Suxallo = Antemi = Cas - 238

los Rodriguez de Moya = Enmendado = que = entremun = desta vicin =

dad = y lo fabricado como medianerías

Yo el infrascrito Escribano de Provincia y Comisionero de la Casa y Corte del Rey nuestro señor presente fui a lo que dho es, y en fe dello y de que el Protocolo queda en papel del Sello quarto mayor lo signo y firmo =



Carlos Rodriguez de Moya

Manz. 323. Casa n.º 4.
Libro 3.º Genl. folio 138.

Tomose Vaca en esta Escritura de venta antecedente en la Contaduría Genl. de la Realidad del N.º de Pedro de Sotelo a mi cargo donde quedan puestas las dhas. condiciones. Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. en sus R.ºs. de ordenanza de veinte y dos de octubre de mil setecientos qua-

remas y nueve y otras posteriores Revoluciones, pongo estas
Notas que firmo en Madrid á quatro de Julio de mil
ochocientos y tres.

Antonio de Armona
Dros. Veinte r. v.

30

Doy fe que la toma de Nazon antecede. queda
copiada a continuacion de Protocolo de la Ventura ante
ced. Madrid como de Julio de mil ochocientos y tres

Moya

Fomare' raron de esta Es. en la Contaduria Real de
Hintercas de Madrid u Partido Jurisdic. y Dros.
donde queda en el Libro Segundo de propriedad
der de Casas y Solares a la Parroquia de S. Tom.
al numero doc. Seiscientos y Siete Madrid Seis
Julio de mil ochoc. y tres

Dros. Veinte r. v.



Antonio de Armona
del Contador Real

del Contador Real

Don Ramon Palencia
y Barona

Nota. Por una cedula del Ayuntamiento de Madrid de este dia p. poner en los
puntos de d. Eugenio del Castillo, uno al Num. de esta Villa

rembra que D.^a Maria del Carmen Argiello, viuda de D.^o Juan 239
Pimentel, en union con los otros dos testamentarios de sus
vencieron ^{de casa} la Calle de San Gregorio n.^o quatro diez, que refie-
-re (a) la anterior, a D.^o Jose Tomas, scilicet de esta parte: y
p.^a q.^a como como Esno del M. y del Colej.^o de la misma,
pongo la presente que firmo en Madrid a seis de
Mayo de mil ochocientos y quarenta = Entrel. = casa =
vale = tasado = a no vale =

Lozano Martin

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper half of the page, possibly a list or account.]

[Faint handwritten text in the middle section, including the words 'en la Ciudad de Madrid' and 'de las Casas y Solares de la Parroquia de San...']

[Faint handwritten text at the bottom, including the words 'del Ayuntamiento de Madrid' and 'y de...']

Esma. de Venta de un sitio Solar C.º
 de S.º Gregorio n.º 3 M.º 323. Otorgada por D.º
 Fran.º de Calera à favor de Josef Luigodulles y
 Fran.º Surallo su mujer.

Ante

El Esno. del Numero D.º Alejandro Gu-

tierrez

su fha

En Madrid a. 14 de Marzo de

1812

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por mandado del
de su Consejo de Indias
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey





SEDEO ANTONIO DOCUMENTOS
DE MIL OCHOCIENTOS E OCHO

En la Villa de Madrid

el día de...

en este...

Don...

que...

que...

que...

que...

que...

que...

que...

que...

que...

que...

que...



Doscientos setenta y dos maravedis.

SEXTO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y DICE.

En la Villa de Madrid

á catorce de Marzo de mil ochocien-

tos doce: Antemi el Escribano y

testigos Don Francisco Cabero

vecino de la misma Dijo: Que

en veinte de Diciembre del año pasado

de mil setecientos noventa y ocho

se remató á su favor un Solar

situado en la calle de San Gregorio Bar-

rios del Barquillo demarcado con

el numero tres de la manzana

trecientas veinte y tres inmediato á

otro Solar q. correspondia á Doña

Maria Teresa de Aragón y Doña



Francisca Femel Nisa en esta y
persecucia en aquel día de la certamen
fonia y ocurrencia en Agredones
de D. Domingo Casara pendiente
en el Jugado del S.^{ro} Alcalde
D. Domingo Fernandez de
Campomanes Caballero del orden
de San Juan y por la Excmo
y Provincia de D.^{no} Juan Ba-
rtelegui cuyo remate fue apro-
vado por dho. Señor. Alcalde
en auto el catorce de Dize-
bre siguiente mandando que
haciendo consignacion de los cin-
co mil trescientos cinquenta r.^{os} v.
en que se venfia para su Deposi-
Ayuntamiento de Madrid

to donde combiniere se le despa
 chare la correspondiente Venta
 judicial de el expresado sitio en cuyo
 virtud hizo dicha consignacion
 en la Vicibania de Provincia
 y pretendio se mandare que en
 el interin se le despachara la
 Venta judicial se le diese posesion
 del referido Solar dando Comi
 sion para ello a Alguacil al
 Juegado y Escribano de Provincia
 de lo que se le diese el oportuno
 testimonio, y por primer otro si
 expuso tambien q. por auto de
 diez y nuebe de Abril del mismo
 año se le havia dado facultad p.

[Decorative flourish]

[Signature]

suplier los gastos q. ocurriesen
en las dilig. de Subasta del refe-
rido Solar con la protesta de q. se
se abonaen de los Caudales y
efectos de la testamentaria y
ocurrencia a acreedores al
referido D. Domingo Pasara
vase a cuenta y relacion jurada
q. devenia presentar la qual
acompano a dicho escrito fun-
damente con las Minutas de
los interesados q. havian perui-
vido sus derechos importantes
en mil quatrocientos sesenta y
ocho y treinta mrs. v. y m-
bo la pretension de que havien

do por presentada la citada rela
 cion Jurada y Minutas q. la acom
 panaban se mandare q. dello cui
 co mil trescientos cinquenta y
 conygnador se le hiciere pago a
 los en mil quatrocientos sesenta
 y ocho y treinta mrs. impor
 te de la mencionada relacion Jur
 da. Por segundo otro si espuso
 tambien q. segun se hallaba
 unido el referido. clar. estaba
 gravado con la carga Real
 de Apoyento, la de Fard y un
 censo perpetuo perteneciente a los
 Mayorazgos de Barrionuevo de
 Penalta y devandase rebajar el

[Decorative flourish]

[Signature]

Capital de estas cargas del precio
se el remate en consecuencia
de las condiciones en q se le ad-
mitio la forura era indispen-
sable y pidio q el Escribano de
Provincia practicara la liquida-
cion correspondiente. A todo lo
qual, y en virtud de remate y
cinco de febrero de mil setecien-
tos noventa y nueve se huvie-
ron por consignados en lo prob-
do cinco mil trescientos y cin-
quenta r. y mando q sin per-
juicio de tercero se mejor dere-
cho se diese al organte la
posesion Real actual Corporal

Velquari y en forma del relacion
 nado Sclar p.^o qualquier Al
 quacul de esta Corte ante el Crimi
 niano de Provincia agmenes se
 dio Comision para ello con recu
 rrimiento de sus Frutos y
 aprovechamientos desde el men
 cionado dia en adelante y hecho
 se le diese el testimonio corre
 spondiente: En orden al primer
 otro si se tuvo por presentada la
 relacion jurada y recados que la
 acompañaban y q. sin perjuicio
 de q. el cargo se devolviese algu
 na de las partidas contenidas en
 la expresada relacion caso de no
 ayuntamiento de Madrid

deverla haver se le entregasen los
mil quatrocientos sesenta y
ocho r. y treinta mrs. a su
importe, dando recibo, de la canti-
dad conignada; y en quanto al
segundo era si se comunicó tras-
lado alas otras partes, en cuya
consequencia y en veinte y seis
del propio mes de febrero se le
dio la correspondiente porcion
del enunciado sitio solar sena-
lado con el numero tres de la
manzana trescientos veinte y
tres en la Calle de San Gregorio
y como quieto y pacificamen-
te sin interrupcion de Termino

Alguna, como aparece todo el
testimonio q se tiene presente
y me a esta Escritura para
documentarla en la parte posible
cuyo tenor a la letra dice asi—

Testimonio q D.º Francisco de Calera veci-
no de esta Villa ante V.º J. Diego:
(Que en veinte de Octubre del año
proximo pasado se remato en
mi un solar sito en la C.ª de
San Gregorio de esta C.ª de Barrios
a el Bargullo q esta demarcado
con el numero tres de la manzana
trescientas veinte y tres pertene-
ciente a la testamentaria y
ocurrencia de D. Domingo Pizarra
cuyo remate se apravo por V.º J.

En auto el catorce de Diciembre
siguiente y mando q. haciendo
consignacion de los cinco mil tres
cientos cinquenta y seis en que
se celebre dicho remate y su
deposito donde combiniere se me
despachare la correspondiente
Nenta judicial de dicho sitio
en cuya consecuencia y cum-
pliendo con lo preceptuado por
V. S. hago consignacion en la
presente Escribania de Provenios
de los cinco mil trescientos cinquenta
y seis en Dinero contante
por tanto = A. V. S. Supp. se
miva haver por consignado
los citados cinco mil trescientos

cingenta. Y en lo referido
 referido y mandar q. interin
 se me despacha la Venta judicial
 al se me de la posesion del referi
 do Solar dando para ello comi
 sion a qualquiera Alouacil
 a esta Corte y el presente Escri
 bano de Provincia si otro q. lo
 sea a su Magestad. librando
 me a ello el conuenciente Senten
 mio q. es Justicia q. pido V. M.
 Otro si digo: Que por auto de
 diez y nuebe de Abril del año
 proximo pasado pedi y se me
 dio facultad p. supler los gastos
 q. ocurrieren en las dilig. a su
 basta del referido Solar con la

protesta de q. se me abonasen
de los condados y efectos de los
testamentaria y ocurrencia de
acreedores de D. Domingo Laja
za bajo su cuenta y relacion jurada
de q. deberia presentar; en
consequencia de lo qual la pre-
sento jurada juntamente
con las Minutas de los intere-
rados q. an percivido sus dros
q. importan mil quatrocientos
sesenta y ocho r. y noveno
ms. u v. en esta abencio =
A V. S. Supp. se sirva
haver por presentada la
citada relacion jurada

y suimatos q. a ella acom-
 pañar y mandar q. delo
 cinco mil trescientos unquien-
 ta y q. Vero conignado
 enlo pnt se me haga pago
 delo mil quatrocientos sesen-
 ta y ocho r. y treinta mis de
 v. importe a dicha relacion
 jurada, que asi mismo es sus-
 tencia ut supra.

Otro si digo: Me hallo instrui-

do a q. el referido solar se halla

gravado con la carga Real de

Apoyento, la a Foral y censo

perpetuo perteneciente a lo

Mayorazgo de Barriomebo
de Peraltia y de vendarse rebajar
el capital u otras cargas del
precio en q. se remató el referi-
do Solar en consecuencia de las
condiciones en q. se me admiti-
ó la postura se hace preciso
el q. por el presente Escrivano
de Provenia se haga la liquida-
cion correspondiente. A. V. S.

Supp.^{co} se sirva mandarlo así
por ser también Justicia ut
supra = Francisco Barbera —

Auto 3 Exlo prob por consiguado
los cinco mil trescientos y

conguenta y de v.º sin perjuicio
 al tercero de mejor derecho se
 de a esta parte la posesion Real
 actual Corporal velguasi y en
 forma del solar q. se expresa
 por qualquiera Honaculo
 esta Corte ante el presente Es-
 cribano de Provincia agrienas
 se da Comision con recudimiento
 a sus Frutas y aprovechamien-
 tos desde este dia en adelante
 y hecho se libre a esta parte el
 testimonio q. pide. En orden
 al primer otro si por presenta-
 da la Relasion suada y recordis

Q
 E

q. la acompañan; por ahora
y sin perjuicio de q. esta parte
debeba alguna de las partidas
q. contiene dha relacion caso
de no deberla haver se le entre
quen lo mil quatrocientos se
senta y ocho v. y treinta mrs.
de su importe dando recibo, de los
cinco mil trescientos y cinquenta
y seis d. q. se consignado. Y en
quanto al segundo caso si tras
lado alas otras partes. El Señor
Alcalde D. Domingo Fer-
nandez de Campomanes Caba-
llero del orden de San Juan

lo mandó y rubricó en Madrid
a veinte y cinco de febrero de
mil setecientos noventa y nueve
esta rubricado = Juan Borzate
Qui = _____

Porción} En la Villa de Madrid a veinte
y seis dias del mes de febrero año
de mil setecientos noventa y
nuebe: Estando en la Calle de
San Gregorio Barrion de el Bar-
quillo y cumpliendo con la
primera parte de el Auto an-
tecedente mediante la Comision
q. por el se confiere el Alguar-
cil Juan Antonio Geromimo
Dorado q. lo es de la Casa y Corte

El S. M. por antemano el Escri-
bano de Provincia dio a D.
Francisco de Cabrera la posesion
real, actual, corporal vel qua-
si y en forma del sitio herial
o Solar q se expresa en este
auto consistente en dicha
Calle señalada con el numero
tres de la manzana presentada
veinte y tres con recudamiento
de sus frutos rentas y apove-
chamientos desde el dia
Ayer en adelante, y en señal
de posesion dicho Alvaraz
fomo de la mano al referido

Calera y lo introduxo en el

expresado Solar quien se pareo-

por el cogio algunos escombros

y los arrojó e hizo otros actos de

verdadera posesion la q. se le

dio y tomo quieto y pacifi-

camente sin contradiccion

ni persona alguna y sin per-

juicio ni tercero que mejor de

recho tenga que haviendole

y agraziandole parezca ante

el Señor Juez q. proveyo di-

cho auto, y en mi oficio que re-

te oira y guardara Justicia

y el mismo Narvaiz impuso

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

pena a prior y a veinte mil
mos. para la Camara de S. M.
a quien en dicha posesion unguie
flore y pertubare al citado ca
tera el qual para su resguardo
lo pidio por testimonio y se to.
ofreci dar. havendose hallado
a todo presentes por testigos
D.^o Juan Josef de Manqueren
D.^o Miguel de Arpe y D.^o
Isidro Ortiz residentes en esta
Corte, lo firmo junto con dicho
Alguacil de todo lo qual yo el
Escribano de Provincia doy fee=
Juan Antonio Dorado = Fran-

cisco de Calera = Antemi = Juan

252

Barategui

Notificac.^{na} } En Madrid dicho día mes y
año: Yo el Escribano de Pro-
vincia notifique el mismo
Auto por lo respectivo al primer
otro si q. incluye a D.^{no} Fran-
cisco de Calera quien de el que
do enterado doy fee = Barate-
gui

Recibo } Recien de la presente Curnia de
Provincia de D.^{no} Juan Barate-
gui los mil quatrocientos
sesenta y ocho v. y treinta misa
v.^{na} que se me mandan entre-
gar por el Auto de remite

y cinco de este mes que se halla
en las dos fosas antes de esta
y vasa la calidad que preme
re. Madrid veinte y ocho de
febrero de mil setecientos no-
venta y siete. Francisco

de Calera = _____

Corresponde este traslado con
el pedimento, auto, posesion,
notificacion, y recibo, de don
de se sacó el original queda
todo con los autos que el
primero refiere y esta por ha-
ra en mi poder y oficio de
que doy fee y a que me remi-

to. Y para que conste donde
 conbeniga a instancia de Don
 Francisco de Cabrera yo el infra-
 crito Escribano de Provincia y
 Comisario de la Casa y Corte del
 Rey nuestro Señor doy e presen-
 te q. signo y firmo en la
 Villa de Madrid a dos de Mar-
 zo de mil setecientos noventa
 y nueve = lugar del signo = Juan
 Barategui =

Porque la Comoponde a la letra con un
 Escriba -----
 original q. para este efecto se
 me a entregado y queda vuido
 al Protocolo de esta Escribana
 a q. doy fee y a que Madrid semito

y en su virtud Declara el otor-
gante que correspondiendo a
su muger D^a Maria Peres
Bellogin que lo fue en primera
nupcias a D^o Jo^e. Manuel
a Fernel y a D^o Francisco
Fernel hija de ambos el estado
Honroso y mayor de veinte y
cinco años ocho r^{tos} Solar une
ducato a este senalado con el
numero quatro de la expres
da monzama trataron vender
de como en efecto se vendieron
a Jo^e Puodillos y Francisco
Surallo su muger de su pro
pia vecindad en precio de

254
tres mil y doscientos y sesenta y siete
y sesenta y siete libras y con la carga
de el Furol quedando a cargo
de los Vendedores los diez de Alcabala
y gastos de Escritura que se
celebro en dos de Junio de mil
ochocientos y tres ante el Escriba
no de Provincia y Comisionado
de la Real Casa y Corte D.^{no} Carlos
Rodriguez de Moya quedando a
cuenta de los Compradores la
carga de el Apoyento y Furol
y ratificacion de sus reditos con
cuyo motivo es intentando los
referidos José Guadalupe y su
muger fabricar en el dho. pueblo

solicitaron con el organte que
respecto a corresponderse tambien
por las razones q. van manifes-
tadas arriba el sitio unediato
numero tres se les vendiere igual-
mente para hacer una posesion
sola con la estension q. necesi-
taban para sus fines y objeto
en lo que desde luego se combino
con los susodichos a buena fee
graduando por su venta el
mismo valor a tres mil dos
cientos P. que el del otro sitio q.
se tenia vendido libre de todo
gravamen que tubiere el referido
Solar Casa o Apartamento alumi-

brado y serenos y de veneracion ra
255
satisfacer los Compradores tanto si
fuere alguno atrasado como
los q se fueren venciendo y en el
interim que se formalizaba la
correspondiente Escritura de Venta
se entregaria el Testimonio de
posesion con que se hallaba cedien
do y traspasando todos los derechos
y acciones q le correspondiesen
por virtud del remate celebrado
a su favor del mencionado solar

en los dichos Puigdullas y su mu
ger en quienes todo lo remanera
ban. Que asi las cosas vieron prin
cipio los Compradores una fabri
Ayuntamiento de Madrid

ca y construccion de una casa
Obrador en su oficio de Bronista
en los referidos dos solares señalados
dos con los numereros tres y quatro
de la manzana trescientas veinte
y tres en la Calle de San Grego-
rio Barrios del Barquillo que
concluyeron y perfeccionaron p.^o
el establecimiento de su fabrica
de manufacturas de Bronce y
por varias ocurrencias q. au-
meduado en los años posteriores
no a llegado a tener efecto el
otorgamiento de la correspondien-
te Licencia de Venta para

su resguardo y seguridad conser-
 vando solo en su poder el relacion-
 ado testimonio de posesion
 y habiendo relucido ultima-
 mente los expresados comprado-
 res q. p. su debida seguridad se
 formalice la competente Enro-
 de Venta segun se estipulo en
 aquel entonces viendo ser justo
 poniendolo en execucion en aque-
 lla ma y forma q. mas haya
 lugar en derecho Otorga: Por lo
 presente Declara fura y asegura
 q. en el referido año de ochoven-
 tos tres vendio a los mencionados

José Guíndulas y Francisca Sura
No su mujer el referido solar
Calle de San Gregorio número tres
de la manzana trescientas veinte
y tres en precio de tres mil y dos-
cientos y o. q. recibió en mone-
da metálica de las mismas libras
de toda carga y desembolso de to-
das razones cuya Escritura se que-
do en formalizar mas adelante
y hasta ha hora no a tenido efec-
to, y por q. su entrega no pare-
ce de presente aunque a todo real
y efectiva renuncia las leyes
de ella puestas de la peca excep-

cion de la non numerata pe
 cunia y demas del caso segun
 y como en ellas se contiene
 y a mayor abundamiento
 y a virtud de lo pactado se
 buena fee hace esta declaracion
 por la qual cede renuncia y
 traspara el dno J. adquirio y
 pueda corresponderle por el res
 mate que se celebrou a su favor
 del mencionado sitio solar con
 todas sus acciones R. perron
 nales mixtas y ejecutivas
 en la relacionados Jose Puigdollas
 y su mujer por los dichos tre
 mil docientos y quatro li

E
 B

Pag. 1000 do li

breve siendo a cuenta de estos
tas cargas con q. se halla
é ignora el otorgante más
que la del alumbrado y sereno
declarando que el justo precio
y verdadero valor del citado sitio
solar era en aquel entonces el
de la cantidad referida que no
valia más ni halla quien le
diese tanto por el y si más vale
hace de el escero en poca ó mu-
cha suma á favor de los com-
pradores sus herederos y subce-
ros gracia y donacion pura y
mera perfecta é irrevocable
con todas las secundades lega-

les renunciando la Ley primera
 titulo once libro quinto de la
 recopilacion que trata de los
 contratos de Venta trueque y
 de otro en que hay venon en mas
 o menos de la mitad del justo
 precio y los quatro años que
 profine para pedir su recuor
 o el suplemento a su justo va-
 lor por lo qual desde aquella
 epoca en adelante renuncia para
 siempre por si y sus herederos
 y sucesores el Dominio presentir
 y otro qualquier dro. que le corres-
 ponda en el enunciado solar tras-
 pasandole con todas las acciones

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

que le an competido y compe
ten en la compra y en quien
les represente para q. le posean
enajenen y dispongan de el con
todo lo fabricado a su arbitrio como
de cosa suya herida y adquirida
con justo y legitimo titulo con
finendoles la competente fa
cultad para que a su autoridad
o judicialmente tomen la pose
sion q. les compete por derecho
y para que no accedan tomar
la me piden ante el Escribano
les de copia autorizada a esta
Escritura con la qual y sin otro
acto de apreciacion de ser visto

haverla comprado, se obliga a que
 nadie le inquietara ni molestara
 pleito sobre la propiedad posesion
 o disfrute de dita casa y si se le
 inquietare manera o apareciere
 luego q. el comprador sin herederos
 o sucesores sean requeridos confor
 me a derecho sutaran a su de
 fensa y requiriran el Pleito a sus
 expensas en todas instancias
 y tribunales hasta executoriarle
 y dejar a los compradores en su
 libre uso y pacifica posesion y no
 pudiendo conseguirlo les dara otro
 igual en valor fabrica sitio Ter
 ra y Comaridas o en su defecto

B

les restituirá la cantidad que
han desembolsado las mejoras
válidas precisas y voluntarias q^e
tenga ala razon el mayor va-
lor que adquiriera con el tiempo
y todas las costas gastos y meno-
rías q^e se les siguieren con sus
intereses por todo lo qual se les
a de poder escutar solo en vir-
tud de esta licitud y jurami^{to}
del q^e la posea ó le represente
en quien dependere su importe re-
bunde a una prueba. Toda
obervancia de todo lo referido
obliga el otorgante en persona
y Vice. Amelias y Torres pre-

Acceptac. J

entes y futuros. Y hallándose
presentes los vicinados José

Sunguilles y Francisca Sarrulló

su mujer enterados de esta

Escritura. otorgan que la aceptan

en todo y por todo segun y en

la forma que en ella se expre

sa y se obligan a satisfacer sus

cargos de Real y R. a Apren

to si la tubiere como que queda

non combenidos a ello al tiem

po a contar con esta Venta

despues como dejan al vendedor

libre de la responsabilidad q. tiene

a ellas a cuyo favor hacen tam

bien gracia y donacion pura

perfecta è irrevocable que el
derecho llama intervinos con
intervencion y demas estovili-
dades legales del menor valor que
tenga el mismo alar por ha-
verse combenido & su voluntad
en el precio de los tres mil dozeen-
tos y quatro libras que dieron por el
y a mayor abundamiento re-
nuncian la referida Ley pri-
mera de el titulo once libro
quinto della recopilacion con
los quatro años que prescribe
para pedir su rescision que
dan por pasada como si lo
estubieron efectivamente acu-

ya firmada obligan igualmente

261

sus bienes muebles y raíces presen

tes y futuras confirmando todos los

des cumplidos aln S^{res} Jueces y

Justicias de S. M. que de sus

causas y Negocios puedan y de

van conocer conforme a Dio. y

en especial alas de esta Corte y

Villa de Madrid a cuyo fuero y

jurisdiccion encluidum se someten

para que se lo hagan guardar

observar y cumplir como si fuese

Sentencia definitiva pasada en

Q^{ta} autoridad a una juzgada que

por tal lo reciben renunciando to

das las demás leyes a su favor

y la q. prove la gral renuncia
cion a todas en forma. Yo
mencionada Francisca Sumallo
renuncio asi mismo la ley resen
da y una de Toro el cuyo tenor lo
entere, y juro por Dios nuestro
Señor y una señal de Cruz en
forma legal q. para hacer esta
Escritura no a sido subgerida inun
cada ni atemorizado por dicho
mi marido ni otra persona en
su nombre antes ni la hace y otor
ga de su libre y espontanea vo
luntad por combertirse como se
combierse en su otidad y prove
cho y que a este juramento

no tiene pedido ni pedia absolu-

262

cion ni relasacion a quien por

derecho se la pueda y deva conce-

der y si de proprio motu. la fuere

concedida no usara ni ella pena

de perjurio, para cuyo caso hace

tantos juramentos como relasacio-

nes rela. otorguen y uno mas por

ya que siempre quede jurado

diciendo asi final y fino Amen:

E yo el infrascripto Escribano pre-

vengo que de esta Escritura se ha-

ya tomar raxon en la Contaduria

del R. Hospedaje a Corte y General

de Hipotecas dentro del termino y

Ayuntamiento de Madrid

vaso las penas q. prescribe la
Real practica de union de
Ayuntamiento y uno a cinco de mil re-
ducidos sesenta y ocho. En cuyo
testimonio asi lo dijeron otor-
garon y firmaron los otorgan-
tes agremiados doy fe cono-
ciendo testigos Don Joñe de
Calera y Gamba Don Ma-
nuel dela Fuente y D. An-
tonio Esparza vecinos de
esta Corte = Francisco de
Calera = Francisco Surralló =
Joñe Puy Dulles = Antemi =

Alexandro Gutierrez

Yo el dicho Alejandro Gutierrez Escrivano publico
y de el Numero de esta Villa presente fui a el
otorgamiento de esta Escritura y en fee a ello
lo firmé y firmó en esta Villa de Madrid a diez
y ocho de Mayo. de mil ochocientos doce =

[Faint signature and scribbles]

Alexandro Gutierrez

Libro 323. Casa N. 3.

Queda tomada para la Escritura de
Venta antecedente en la oficina de la Rega-
lia el presente unida a la Administracion ge-
neral de Ventas, en cuyos Registros se han
puesto todas las notas convenientes; previen-

Jose q. en orden a su situacion local
pues a bitis q. comprende, y demas
corresponde entoda con los Documentos
del expresado Ramo. Et adixid veinte
y ocho años de mil ochocientos doce.

Jose Vascos

Juan M. de Goyaz

Dios Fe y O.

[Signature]

[Large decorative flourish]

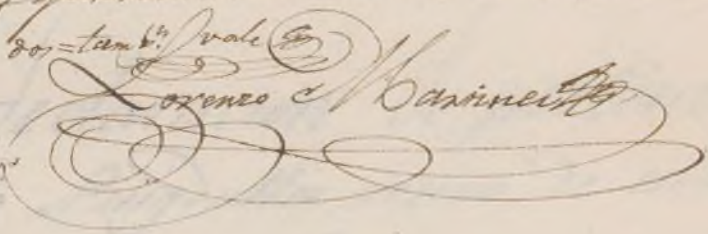
Comose raron de esta ¹⁷²⁰ en la Cont. ^a de Diposa
ca de ^{Madrid} de ^{la} ^{Part.} ^{Juandice.} y ^{Prov.} donde
queda en el Lib. ^{Seg.} de Ventas de casa de la Parroq.
de S. Josef al Nro. quinientos veinte y dos
Madrid ^{veinte} de Marzo de mil ochoc. y doce

Dios ^{Jose} ^{caso} ^{no}

Ramon Talleres y Barona

Nra. Por una que en enc. dia ^{la} ^{del} ^{origen} ^{anterior}
y ^{para} ^{en} ^{los} ^{registros} ^{del} ^{una} ^{del} ^{num.} ^{de}
Ayuntamiento de Madrid, ^{de} ^{M.^a} ^{Doña} ^{Maria} ^{Guadalupe} ^{Arguilla}, ^{M.^a}
Dña ^{tutora} ^y ^{curadora} ^{de} ^{sus} ^{tres} ^{hijos}, ^y ^{dem} ^{diff.}

Masido D.^o Jacinto Pindullo, dueño que fue de la Casa que es-
 presia otra una, venida la ha vendido, a D.^o José ^{Tomado,} con asis-
 tencia de los demás Testamentarios de aquel, en virtud de la orden
 de la n.^o quatro de la misma sala, y otra en la de Sr. Antonio:
 J.^o g.^o conde, como uno de los m.^o, y del Coleg.^o de esta corte,
 pongo la presente que firmo en Madrid a diez de Mayo
 de mil ochocientos y quarenta. = Enm.^o = a = Enpel.^o = 10
 -mar = vale = con una do = tam.^o vale =

Lorenzo & Marinetti


Calle de San Lorenzo
 323, Calle de San Lorenzo

En 16 de octubre de 1844
 D.^o Jacinto Pindullo

D.^o Jacinto Pindullo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Escritura

De de declaracion de pertenecer
a D^{no} Jacinto Puigduller, vecino de esta
Corte por las causas y titulos que se ex-
presan la Casa n^o 3 y 4 de la manzana
323, Calle de San Gregorio

Otorrada

En 16 de Octubre de 1829 por D^a Fran-
cisca Surallo madre del D^{no} Jacinto

Antes

El Esño de S. M. D^{no} Pedro Sanchez de Bea-
na para protocolar en la Esnta Numeraria de

D^{no} Jacinto Guzman y Loeches



191
Escritura

Yo el Rey por el Rey de España
en el Consejo de Indias
visto que el dicho Rey de España
se ha acordado que se le
conceda el dicho cargo de
gobernador de la dicha
ciudad de San Juan de los
Rios de la Huelva.

Yo el Rey

En la villa de Madrid a diez y siete
dias del mes de Mayo de mil e
ochocientos e noventa e tres años.

Yo el Rey

Yo el Rey de España
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España
Yo el Rey de España



266

En la Villa de Madrid a diez y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve ante mi el Escribano de S. M. y del Ilustre Colegio de la misma, y testigos de que al final se hará expresion, pareció D.^a Francisca Serrallo de esta Vecindad, a quien doy fé conozco, Viuda de D.ⁿ José Puigdullés, Vecino que igualm.^{te} fue de esta Corte y dijo: Que en virtud de la disposicion testamentaria bajo la cual falleció dho. su marido, se hizo Inventario y particion de los bienes libres que quedaron entre la compareciente, D.ⁿ Jacinto, D.ⁿ Antonio, D.ⁿ Martin, D.ⁿ José y D.^a Josefa Puigdullés sus hijos practicandolos amistosa y extrajudicialmente, y presentandolos

los tres primeros y la ultima, con
el correspondiente escrito en catorce
de Enero de mil ochocientos catorce,
ante el Señor D.ⁿ Francisco Assin
y Dominguez, Juez de primera ins-
tancia que fue de esta propia Vi-
lla, por la Escribania Numeraria de
D.ⁿ Alejandro Gutierrez: solicitando
en lo principal su aprobacion, y por
dos otrosies, que se nombrase defen-
sor del D.ⁿ Martin y D. José, por
hallarse entonces ausentes, sirviendo
de oficiales en el exercito, y Curador
de los mismos, y de la D.^a Josefa,
por la minoridad de unos y otra; pro-
poniendo al efecto la otorgante a
D.ⁿ Raimundo Manuel de Quirós,
Procurador del Juegado, a quien
en auto del citado dia catorce se hu-
bo por nombrado, y en su consecuen-
cia, se le discernio por dho. Señor



Fuer, el cargo de tal curador y defensor en debida forma: Fue cumpliendo con él, presentó pedimento en diez y siete del referido mes, combiniendo en que se aprobase el inventario, previa ratificación de los interesados, siempre que la otorgante y hermanos de sus defendidos, hiciesen obligacion de responder á cada uno de estos, de los doce mil doscientos diez y veinte y dos m. que á cada uno de los cinco hijos correspondieron, segun el mismo Inventario (y ademas la parte de las deudas á favor de la testamentaria) en moneda metálica cuando lo necesitasen; á cuya sollicitud se

Ayuntamiento de Madrid

defirio' por D^{no}. Señor Juez, y pre-
cedida la ratificacion del repetido
Ymbentario y particion y escrito con
que los presentaron al Jurgado, cons-
tituyeron apudacta la D^a. Fran.^{ca}
Secrallo D.ⁿ Jacinto y D. Antonio
Puigduller la obligacion referida,
como asi mismo la de entregarles igual-
mente la parte correspondiente de
las deudas que se fuesen cobrando;
á lo cual recayo' en veinte y dos del
prenotado Enero el oportuno auto
de aprobacion: Que en atencion á
lo relacionado, entregaron á su debi-
do tiempo el D.ⁿ Jacinto y D.ⁿ Antonio
á sus hermanos D.ⁿ Martin y D.ⁿ
José Puigduller los doce mil doscien-
tos diez r. veinte y dos m. de su
haber, con arreglo á la enunciada
obligacion, de cuya cantidad otorga-
ron estos en favor de aquellos la



268

Competente Carta de pago en catorce
de Marzo de mil ochocientos diez
y seis ante el expresado Escribano
D.ⁿ Alejandro Gutierrez; y a la
D.^a Josefa, la fue igualmente entre-
gada por la otorgante su legitima
al contraer matrimonio con D.ⁿ Pe-
dro Sanchez; percibiendo todos la
parte de la deuda que se habian
hecho efectivas: Que entre los bienes
de la testamentaria descriptos en
el inventario, lo fue una Casa en
la Calle de San Gregorio, Parroquia
de San José de esta Corte, señalada
con los numeros tres y cuatro
de la man.ª trescienta veinte y
tres, que segun los títulos de

825
pertenençia que yo' el Escribano he'
tenido á la vista y examinado, co-
rrespondio' en otro tiempo, el solar
que comprendia el numero tres
á la testamentaria y ocurrencia de
acreedores de D.ⁿ Domingo Pajara
que se formo' en el Juzgado del Se-
ñor Alcalde de Corte de D.ⁿ Domi-
go Fernandez de Campomanes por
la Escribania de Provincia de D.ⁿ
Juan Bazategui; de cuyo solar se
celebro' remate á favor de D.ⁿ Fran-
cisco Calera, Vecino de esta Corte
en veinte de Octubre de mil setecientos
noventa y ocho, y fue' aprobado por
dho. Señor Alcalde en auto de cator-
ce de Diciembre del mismo año; y
á virtud del de veinte y cinco de
Febrero del siguiente, se le dio ju-
dicialmente en el inmediato



269

dia veinte y seis, la posesion real,
actual, Corporal, vel cuasi del referi-
do Solar al D. Fran.^{co} Calera, quien
le enajeno y vendio a D. Jose Puig
dille, y la D.^a Francisca Serrallo
otorgante, su esposa, a favor de lo
cual otorgo en catorce de Marzo
de mil ochocientos doce, por ante
dicho Escribano D.ⁿ Alejandro Gutie-
rrez, la Correspondiente Escritura
declarando que se le habia vendido
en el año de mil ochocientos trece
en precio de tres mil doscientos r.
vellon que confeso habia recibido
quedando de cuenta de los compra-
dore las cargas q. hubiere

ignorándose entonces que fuesen
otra que las del alumbrado y Sereno:
Y la Casa que comprendia el numero
cuatro, correspondio en lo antiguo a
Maria Cueto, como hija y heredera
de sus Padres, Severino, e Yabel de
la Farfa; y habiendo fallecido aque-
lla sin hacer testamento, en el dia
veinte y seis de Marzo de mil sete-
cientos treinta y uno, se previno su
abintestato por el Señor D.ⁿ Miguel
Gomez Escobar, Inquisidor ordinario
que fue de esta Villa, ante el Nota-
rio de su Numero D.ⁿ Antonio de
Santiago y Santa Ulla; declarando
previa la diligencia conducente
por heredera de la Maria Cueto, a
D.^a Maria de la Farfa su tia, como
parienta mas cercana, a quien se
entregaron todos los bienes y entre



276

ellos dicha Casa numero cuatro
de que tomo posesion con su ma-
rido Juan Francisco Fernandez;
y por muerte de aquella, recayó
en su hijo D.ⁿ Manuel Fernandez;
por la de este, en D.^a Maria Anse-
la de Aponte su mujer, y por la
de esta en sus hijos, y del D.ⁿ Ma-
nuel, D.^a Maria, D. Juan Anto-
nio, D.^a Ana y D.ⁿ Juan Bautista
Fernandez, quienes por Escritura
que otorgaron en esta Villa á trece
y uno de Agosto de mil setecientos
setenta y ocho, ante D.ⁿ
José Antonio Arzubialde Ochoa
Ayuntamiento de Madrid
Escribano de S. M. vendieron etc.

Casa á D.^{no} José Manuel de
Fervel, por cuyo fallecimiento, re-
cayó por mitad en D.^a Maria
Feresa Belloquin su esposa, y D.^a
Francisca Fervel hija de ambos
los cuales, y D.^{no} Francisco Cale-
ra Casado en segunda nupcia
con aquella, la vendieron (siendo ya
solar) á los nominados D.^{no} José
Puigdulle difunto, y la otorgan-
te su esposa, segun Escritura
otorgada á su favor por aquellos
en dos de Junio de mil ochocien-
tos tres, ante el Escribano de
Provincia D.^{no} Carlos Rodriguez
de Moya; quedando por dchos. ti-
tulos y causas, dueños absolutos
asi de este Solar, como del nu-
mero tres expresado, en los q.
Ayuntamiento de Madrid



labraron lo conveniente para el
establecimiento de una fabrica
de botones que subsistió p.º algun
tiempo, y despues quedo reducida
á una casa con solo piso bajo, y
en él tres habitaciones que son
las que tiene al presente; resultan-
do de los mismos documentos indica-
dos, y demas q.º se me han exivi-
do igualmente que la casa nume-
ro tres se halla gravada con la
Carga de noventa y seis r.º por
alumbrado y serenos, y sesenta
y seis r.º seis m.º de la Real de
Aposento; y la del Numero cuatro

175
con solo aquella, pues aunque te-
nia sobre si un Censo perpetuo de
un ducado y una gallina, fue' redi-
mido por el D. Fran.^{co} de Calera, como
Marido de D.^a Maria Teresa Be-
lloquin anteriormente nominada
y en su virtud se otorgó Escritura de
redencion en doce de Enero de mil
ochocientos tres por el Censualista
D.ⁿ Joé Cavallero, Señor del domi-
nio directo, y en su nombre á vir-
tud de poder por D.ⁿ Rafael Marti-
nez de Ariza, Pror. de los R. Con-
sejos, ante dho. Escribano de Prov.^a
D.ⁿ Carlos Rodriguez de Moya; y
este mismo Sitio del Num.^o quatro,
aparece igualmente haber quedado
libre de la Carga R.^l de Aposento,
por cincuenta años, á contar des-
de primero de Enero, de mil ochoc.^{tos}



272

cuatro, según Certificación expedida en treinta y uno de Agosto del propio año por D. Antonio de Armona Contador general q.º fue de aquel impuesto: Que del Caudal yubentaviado correspondió a la D.ª Fran.ª Serrallo que refiere, la mitad importante, sesenta y un mil cincuenta y tres r. ocho m. conviniéndose con sus hijos en que la Casa de q.º queda hecha expresión, valuada e inventariada en diez y seis mil r. libre, quedase p. pago de su haver al D.º Jacinto Puigduller; y siendo lo doce mil doscientos diez r. veinte y dos m. como va demostrado, los tres mil setecientos ochenta y nueve r. doce m. restantes, para completar el de la

Otorgante, quien f. ser la Casa una
finca de difícil division, se convino
igualm.^{te} con el referido D.^o Jacinto
su hijo, en q.^o la entregase la Suma
q.^o en ella la habia dado adjudicada
segun q.^o asi lo efectuó, a condicion
de q.^o habia de formalizarse de ello
la correspondiente escritura de decla-
racion y Carta de pago. Y poniendolo
en ejecucion la D.^a Fran.^{ca} Serrallo, en
aquella via y forma q.^o mas pueda
valer en derecho; Otorga y declara
q.^o la Casa num.^o tres y quatro de la
man.^o trescientas veinte y tres, la
lle de S.^o Gregorio, corresponde a D.^o
Jacinto Puigdulle f. haverle sido
adjudicada p.^o pago de su legitima
como queda sentado, y f. haberla
satisfecho los tres mil setecientos
ochenta y nueve r.^o veinte y dos m.^o
q.^o p.^o completar su haber, la



273

correspondian en los diez y seis mil y
veinte y dos mrs. valor de la misma Casa,
quedando de consiguiente el D.^o Jacinto
su lijo dueño absoluto de ella, con toda
su fabrica, centro, suelo, usos, costumbres,
derechos y servidumbres, cuantas de
hecho y p.^o derecho la correspondan; por
libre de toda carga de ninguna clase
mas q.^e la especificada de alumbrado
y Servicio, y la Real de Aposento; confe-
sando tener recibida la enunciada Can-
tidad que la pertenecia en ella; y otor-
gando por lo mismo en favor del D.^o
Jacinto, tan bastante recibo y Carta
de pago como a su seguridad conven-
ga, con renuncia de la ley de la non
numerata pecunia y demas q.^e tocan
de la entrega de presente. Y mediante
a lo q.^e queda expuesto, se desapodera,
desiste, quita y abandona como igualm.^{te}

a sus herederos y sucesores del de-
recho, propiedad y Señorío que pudie-
ran pretender a la Casa por la Cantí-
dad recivida; transmitiendolo en el D.^o Ja-
cinto y los suyos, con cuantas acciones
r.^o civiles, mixtas, ejecutivas y per-
sonales la correspondan, dándole po-
der para que si le acomodare, tome
judicialmente la posesion en q.^o esta de
hecho desde que la Otorgante recibio
la expresada suma; y a mayor
abundamiento me pide el D.^o Jacinto
que le entregue la copia primordial
de esta Escritura, con la qual se en-
tienda tomada dita posesion, sin necesi-
dad de otro acto. Se obliga a la Segu-
ridad de este contrato en la parte que
la es respectiva, como heredera de la
mitad de los bienes de su marido;
y a que si sobre la Casa referida fuere
puesto pleito, siendo requerida ó sus
herederos conforme a derecho, saldrá
ó saldrán a la defensa en union con



274

todos o cualesquiera de los participes
en dichos bienes, siguiendo en to-
da instancia grades y Tribuna-
les hasta dejar al D.^o Tacito en
pacifica posesion; y no pudiendolo
conseguir, le abonará lo que la corres-
ponda por las mejoras utiles, pre-
cias y voluntarias que hubiere
hecho en la Casa, desvirtuando a la
declaracion simple o jurada que
sobre ello diere, sin necesidad de
otra prueba de que le releve, y le
devolverá la suma que la fue adju-
dicada en aquella y la ha sido
entregada; satisfaciendo ademas
la parte respectiva de costas, da-
nos y perjuicios que se irrogaren.
Y al cumplimiento de cuanto dicho es

obligados bienes muebles y raíces
havidos y por haver, sometiéndose
á los Señores Jueces y Justicias de
S. M. con especialidad á los de esta
villa, para ser apremiada por todo
rigor de derecho, y como por Sent.^a
pasada en autoridad de cosa juz-
gada q.^a p. tal lo recibe; renunció
la ley de su favor, con la q.^a pro-
híbe esta general renunciacion. Ha-
llándose presente á este Otorgamien-
to el D.^{no} Jacinto Puigdalle dijo:
Que aceptaba y aceptó esta Escritu-
ra obligándose en su consecuencia
á satisfacer los noventa y seis r.^{os}
anuales por alumbrado y serenos
y sesenta y seis r. seis m.^{os} de carga
Real de Aposento, que tiene
contra sí la Casa por lo corres-
pondiente al número de tres; e igual



275

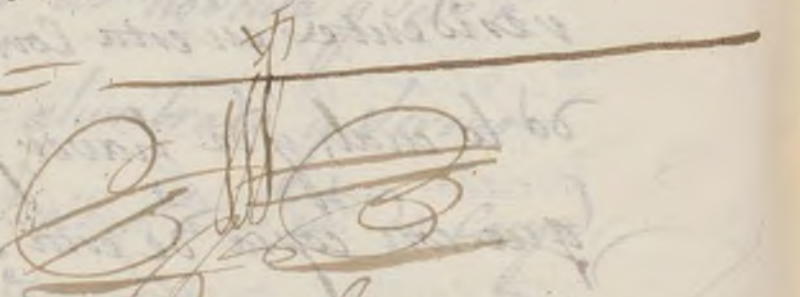
Cantidad a aquella tambien de
Alumbrado y Sereno por el
Numero cuatro; como igualmente
la Carga Real de Aposento,
luego que cumplan los cincuenta
años por que quedo libre de ellas.

En cuyo testimonio, asi lo dijeron
Otorgaron y firmaron, siendo
testigos D.^o José Fornelle; D.^o
José Antonio de Labraña, y
Miguel Rodriguez, vecinos y
residentes en esta Corte: De to-

do lo cual, y de haver prevenido
que con copia de esta escritura
se ha de acudir a tomar ra-
zon a la Contaduria Real
de Aposento e hipotecas de

esta Capital en el termino y bajo
las penas prescritas en R. re-
soluciones, yo el Escriuano, doy
fee = Francisca Serrallo = Jacinto
Puigdollé = Ante mi y para protoco-
lar en la Escriua. Numeraria de D.^{na}
Jacinto Gaona y doctores: Pedro
Sanchez de Caña =

Correspondiente a la letra con su original Registro que
ha puesto en mi poder el Escriuano J. M. Pons
Semper y Ocaña, que doy fee y a que me re-
mito. Y p.^{ta} que conste y haga de suyo a
Yo el Escriuano J. M. Pons. Es. No. de S. M. y de la R. M.
de Madrid lo signoy firmo en Madrid a
diez y cinco de Agosto como en testimonio
de verdad y fe =


Jacinto Gaona
Escriuano

Atanazana 3237
Caras min. 3 y 4

Ayuntamiento de Madrid

Lomera



276

Por Vozon de la Escritura de declaracion que antecede esta formaduria principal de Nomen de esta Provincia de mi cargo, a la que se halla unida la de Regalia de elposento de Corte, en cuyo registro se han puesto las notas correspondientes conforme al mandado por el Alt. Previniendose, que la cesacion de carga de elposento que por tiempo de un mes se dice dispensar la Casa numero cuatro, segun la conspencion de que en esta Escritura se hace merito, debe quedar sin efecto alguno por el equivocado concepto en que se concedio dicha cesacion, mediante que la obra contruida en el que fui solar no se ejecuto con arreglo a orden de policia urbana; y la carga de ocho Ducados con que antes se hallaba gravado debe librarse desde primeros del presente año, sin perjuicio de repetir y conguir la venida hasta fin de mil ochocientos veinte y ocho. Madrid veinte y uno de octubre de mil ochocientos veinte y nueve.

Derechos. quarenta y

3
Custodio de la Escritura

Joo

Tomose Vozon de esta Escritura en la Con-
faduria genl. de hipotecas de Madrid donde

quedada en el Libro quarto deACION.
de Casas de la Parroquia de S. José
Al Num.º trescientos diez y siete Ma-
drid veinte y dos de oct. de mil ochocientos veinte y nueve

D. D. S. veinte y dos
Como Inter.º Juicio!

Ramon Ferrer y Barona

Diego Patricio
Wambufel

Nota. Puedan copiadas en el registro las tomas de
razon anteriores a la de dicho dia veinte y dos
del mes y año referidas.

Ferrer

Nota.

En representacion de D.ª Maria del Carmen Arjullo viuda de
D.º Jacinto Puigbulla madre tutora y curadora de sus
hijos menores se presento en tiempo habil en esta
Contaduria de mi cargo para la debida toma de razon
una escritura de venta hecha a favor de D.º Jose Vico
en pais de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y
dos de los cueros que expresa la que ante cede puesta por
la misma en veinte y uno de Octubre de mil ochocien-
tos veinte y nueve y por consecuencia de ella ha esta-
do detenida sin verificarse hasta que tubiera efecto
el pago del debito que por atraso del devengo de 70

Ayuntamiento de Madrid

galia de esponsa resultaba contra la casa num.^o 323
de la manz. 323, a cuyo fin se ha instruido en la
Intendencia de esta Provincia el oportuno expediente
y por decreto del S.^o Intendente de once del actual se ha
verificado satisfaciendo los interesados los veinte y
cinco años que desde primero de Enero de mil ochocien-
tos cuatro hasta fin de Diciembre de mil ochocientos vein-
te y ocho estaba debido dicha casa, habiendo acreditado
al propio tiempo tenerse hecho tambien esta carga ven-
cida en los años sucesivos hasta el de mil ochocientos
treinta y nueve, en cuyo concepto y conforme al con-
creto decreto se devuelve esta Escritura a dichos inte-
resados bajo recibo para que puedan unirla a los demas
títulos que acreditan la propiedad de la finca. Madrid
quinze de Junio de mil ochocientos y cuarenta.

Ciudad

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, decorative handwritten word, possibly "Nota" or "Nota."]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a title or header]

[Faint handwritten section header]

[Faint handwritten text, possibly a list or description]

[Faint handwritten section header]

[Faint handwritten text, possibly a list or description]

Esra de Venta de dos Casas sitas
 en las Calles de S.^{ta} Anton, y de S.^{ta} Gregorio,
 num.^{os} 4^{ta} y 3^{ta}. muebles, mant.^{os} 323.

Otorgada

Por D.^{no} Antonio Puidullés, Apoderado de
 D.^{na} Maria del Carmen Argüello, Viuda de D.^{no}
 Jacinto Puidullés, y de los demás Leuamen-
 -tarios de este, a favor de D.^{no} José To-
 -mas, vecino de esta Corte, en 6^{ta} de Mayo
 de 1840 =

Ante

D. Lorenzo Martinez, E.^{no} de
 S. M., p.^{ta} protocolizar en los registros
 del oc. Num.^o D.^{no} Eugenio del Carrillo.

... de los ...
... de ...
... de ...

Obsequio

Por ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Acta

...
... de ...
... de ...



280

En la Villa y Corte

de Madrid á seis de Mayo de mil

ochocientos cuarenta; ante mí el Sr. no. de

S. M. del Colegio de la misma, y testigos;

D. Antonio Puidullés, vecino de esta mis

ma Corte, Testamentario de D. Jacinto Pui

dullés, vecino que fué de la Villa de

Linares, Provincia de Jaen, y Apoderado

de D.^a Maria del Carmen Argüello, viuda

del D. Jacinto, Madre, Tutora, y Curadora

de bona, de las personas y bienes de

sus tres hijos menores y de dho. su Sopo

so D. Jacinto, llamados D.^a Marias del Car

men, y D.^a Cristina, y D. Jacinto, Puidullés, y tambien

en concepto de Apoderado de D. Francis

co Acedo, y Ayuntamiento de Madrid vecinos

de dho. Linares, Testamentarios tambien
del citado D. Jacinto Pinedales, como
todo resulta del Poder que le confinieron
en la propia Villa, a veinte y dos de Abril
ultimo, ante el Esno. de M. D. Juan
Sanchez y Fernandez, y testimonio dado
por el citado D. Francisco Acedo, Esno. de
numero de la indicada Villa de Lina
res, en el propio dia veinte y dos de Abril
ultimo que me entrega originales para
unir al registro de esta Esra, documen
tarla e insertar en sus traslados, cuyo
tenor a la letra es como sigue

Poder... En la Villa de Linares a veinte y dos dias
del mes de Abril de mil ochocientos
cuarenta, ante mi el Esno. y testigos,
parecieron D.^a Maria del Carmen
Argüello, viuda de D. Jacinto Pinedales,
por si, y como Madre Tutora y Curado
ra de los menores hijos de ambos; y D.



Francisco Acuña, y D. Infrasio Carrido
Abogados Testamentarios, cumplidores
de la voluntad de aquél, y dijeron:
Que entre los bienes pertenecientes
á la Testamentaria, hay dos Casas
ruinosas, é improductivas, sitas en
la Villa y Corte de Madrid, y sus
Calles de San Anton, y San Gregorio,
las cuales son gravosas por el
pago de contribuciones, y repa-
ros, por cuyas razones, y las de te-
nerse que cubrir deudas dejadas
en descubierta al fallecimiento del
causante; otorgan: cada uno en
la representación replicada, que

180
dan y confieren todo su poder
cumplido, amplio, y tan bastante
como sea necesario á D. Antonio Pui
cullés, residente en la Villa y Corte
de Madrid, y el otro testamentario
nombrado por D. Jacinto, su herma
no, para que vendas y enajene dhas.
dos fincas, pertenecientes á la testa
mentaria de este, por el precio, pae
tos, y condiciones, que por bien tubie
re, procurando las mayores ventajas
en beneficio de los menores, otor
gando en su raxon, la lra. ó lras.
de venta que sean necesarias, con
cuantas cláusulas, requisitos y
circunstancias exige la Ley en
tales instrumentos, sin que falte
cosa alguna aunque aqui es



282

presamente, no se especifique, pues
al efecto le confieren el mas amplio
y eficaz poder, con libre, franca, y
gral. Admon: Talo que en su virtud
obrar, obligan los bienes frutos y
rentas, de la testamentaria, habidos y
por haber: Dan amplio poder a los
Justicias competentes, para que los
a premien como por sentencias defi-
nitivas, pasada en autoridad de cosa
juzgada, y consentida, que por tal
le reciben: Renuncian todas las
Leyes fueros y priv. de su favor,
y la que prohibe la gral, y los
de ella en forma. Asi lo digeron
otorgaron, y firmaron, siendo

280
testigos D. Fernando Sanchez, D.ⁿ
Antonio Sanchez, y D. Gabriel
Sanz. vecinos de esta Villa, a los
cuales y otorgantes, yo el Esno.
conozco doy fe. Maria del Carmen
Arguilla, viuda de Puidulles, Fran-
cisco Acedo, Eufrasio Sanido, Ante-
mi Juan Sanchez y Hernandez. Sa-
cese esta copia original en el dia
mes y año de su otorgamiento en
este pliego de papel del sello se-
gundo, quedando su registro en
el del cuarto, con la correspondien-
te nota. Yo Juan Sanchez y Her-
nandez Esno. presente fui y vi
se de ello lo signo y firmo. May-
or signo. Juan Sanchez y Her-
nandez.



283

Testimonio... Yo el infrascripto Escribano de la
Muy Il. C. D. y del numero de
esta Villa de Linare, doy fe y
testimonio: Que en mi registro
de lras. públicas, otorgadas en
el año pasado, de mil ochocientos
treinta y dos, al folio cuarenta
y ocho, se encuentra el testamento
de mancomun por D. Jacinto
Vidullés, y D.ª Maria del Car-
men Argüello, su mujer, ba-
je del cual ha fallecido el pri-
mero, y de él copio literalmen-
te la Cabezera, pie, y clausulas
que son del tenor siguiente
In nomine Domini Amen. Vos.

882
D. Jacinto Pineda, natural
de la Ciudad de Barcelona, hijo
legítimo de legítimo matrimo-
nio de D. José y D.^a Francisca Su-
lla, de la misma naturaliza, y D.
María del Carmen Argüello,
mi mujer, natural de la Villa
de Piospar, partido de Mexrúz, Pro-
vincia de la Mancha, hija con
igual legitimidad de D. Barto-
lome Argüello, y D.^{ca} Manuela
Valero, vecinos que somos de
esta Villa de Linares, Decimos:
Nos hallamos por la Divina
misericordia en buena salud
y en nuestro entero y cabal
juicio, memoria, y entendim^{to}
natural, y como Católicos Cris-
tianos, creemos y confesamos



284

en el muy alto e inefable misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espíritu Santo; tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios, artículos, y Sacramentos que tiene crey y confiesa muestra Santa Madre Iglesia, Católica, Apostólica, Romana, vajo de cuya cierta fe, y cretencia hemos vivido, y protestamos vivir, y morir, como fieles y verdaderos Cristianos, temerosos de la muerte tan natural y precisa a todos

186
criatura humana, como incur-
ta y dudosa su hora, queriendo
para cuando llegue, tener arregla-
dos los negocios temporales para
dedicarse en aquel terrible trance
a solo pedir adios muy de veras
la entera remision de nuestras
culpas y pecados, hemos delibe-
rado otorgar de mancomunamos
nuestro Testamento y poniendolo en
efecto con el auxilio y gracia q.
imploramos del Sr. y con la in-
tercesion de su bendita Madre
Maria Santissima, con el titulo
de Linarejos lo ordenamos
del modo siguiente Yo el

Cláusula del
Furore.

D. Jacinto Puñaltes confiado

Ayuntamiento de Madrid



285

de la conducta de la expresada mi
Esposa, y escribo amor y caridad
maternal, la nombro por tutora
y Curadora, de mis dos hijos D.
Maria del Carmen, y D. Jacinto
Pineda, y Arguella, con relebacion
de toda fianza, y suplico al Sr. Cor-
regidor ante quien se presente tes-
timonio de esta clausula, la ha-
ya, y tenga por nombrada, y le
discierna. el cargo de tal conta.
es puesta relebacion por que asi
es mi voluntad. Y cumplido
y pagado este nuestro testamen-
to y cuanto por el dejamos dis-
puesto y ordenado en el remanen



ti, y restante que quedare y
fincare de todos nuestros bienes
dros. y acciones á nos tocantes
y pertenecientes en qualquier
manera, instituímos señalamos
y nombramos, por nuestros uni-
cos, y universales herederos á los
dños. D.^a Maria del Carmen y D.
Jacinto Puidrolles y Argüello,
nuestros dos hijos legítimos, pa-
ra que los heredem gocen, y disfru-
ten como suyos propios con la
bendición de Dios, y la nuestra,
y les pedimos nos en comienden
á su Divina Magestad. Y por
este nuestro testamento reboca-
mos anulamos, damos por nul-
los, de ningún valor ni efecto

Oie —



286

Todos los demas testamentos, todosi
los para testar, u otras dispo-
siciones testamentarias que antes
de este hagamos hecho, y otorgado
por escrito, de palabra, o en otra
forma, que ninguna quaremos
ni paga, ni juicio ni fuerza de el, salbiste
valga, se haya, y tenga por
q' ahora otorgamos q' quaremos v alga
nuestro testamento, cobdicielo por
nuestra ultima, y deliberada
voluntad, en aquellos mejores
modo, via, y forma, que por
dho. ha lugar. En cuyo testimonio
Otorgamos la presente ante el
Infrascripto, Esno. publico del
numero ^{Ayuntamiento de Madrid} ~~de esta Villa~~

de Linares, y testigos en ella, a
trece dias del mes de Marzo de
mil ochocientos treinta y dos,
siendolo presentes Francisco y Ma-
fael del Castillo S.^a hermanos y
Felipe del Piego, vecinos de esta
Villa, a los cuales, con los otor-
gantes que firmaron, yo el Sr. D.
Don Joze Maria del Carmen
Arguella, Jacinto Puidullés, In-
temi, Francisco Acedo, = Igual-
mente doy fe y testimonio que en mi
registro de Loras, correspondiente al
año pasado de mil ochocientos tre-
inta y ocho, al folio trescientos
dos, se encuentra el cobdicio que
es como sigue = En la Villa de
Linares, a diez y nueve dias del



mes de Diciembre de mil ochocien-
tos treinta y ocho, ante mi el Esno.
de S. M. propietario del numero
de ella, y testigos, que se nomina-
ran, parecieron D. Jacinto Piñe-
lles, y D.ª Maria del Carmen Argua-
llo, su mujer, de esta vecindad, á
quienes doy fe conozco, y juntos
de mancomun, Dixerón: Que en
el dia trece de Marzo del año
pasado de mil ochocientos trein-
ta y dos, otorgaron ambos su
testamento y en el dia ocho de Oc-
tubre sin cobdicio, todo ante mi
el Esno. en el cual nombraron

782.
por sus Alcaides, Contadores y
Tardadores, estrajudiciales, y con
las facultades del dño. á su herma-
no D. Antonio Vuidelles, y á D.
Manuel Moreno Fernandez, y
por justas causas que á ellos lu-
nave. rebocan desde ahora por
este cobdicio el nombramiento del
ultimo, y en su lugar eligen, y
senalan. a D. Eusebio Samido,
y Ramirez de esta vecindad pa-
ra que verificado el fallecimien-
to, de cualquiera de los atorga-
tes, procedan acompañados de
mi el dño. á puntualizar in-
ventario, cuenta y particion de
Todos sus bienes en los terminos



288

nos que tienen dispuestos en el
citado su testamento, todo lo cual
quieran se observe, exacta e inviola-
blemente, y lo disponen en su velle-
re, y cabal juicio, memoria y en-
tendimiento natural, rebocando
el repetido su testamento en lo q.
se oponga á este cobdicio, y dejan-
dolo en su fuerza, y vigor, en
todo aquello, que les sea confor-
me: Así lo digeron, otorgaron, y
firmaron, siendo testigos D. Pedro
del Valle, D. Genaro M. de Lanza,
y D. Eufrasio Garrido, vecinos
de esta Villa, á quienes tambien

882
Concuerdo doy fe = Carmen Arquello
de Puidulle, Jacinto Puidulle, An-
toni, Francisco Mudo = Lo inserto
con cuerdas à la letra con los origi-
nales que obran en los respectivos
protocolos, y estos en mi forma,
à que me refiero. Y para que
conste à instancia de D.^a Maria
del Carmen Arquello, doy el pre-
sente que signo y firmo en
Linares à veinte y dos de Abril
de mil ochocientos cuarenta. Hay
un signo = Francisco Mudo

Projique la
Escrituras

Concuerdo el poder y testimonio an-
tecedentes con los que estan unidos
à esta lra. de que doy fe; asegu-
rando como asegura el D. Antonio
Puidulle, ayuntamiento de Madrid rebocado el

289
citado poder, ni tampoco el cargo de
Testamentario del indicado D. Jacinto
Puidullés, que tiene aceptados am-
bos, y en caso necesario, aceptandolos
de nuevo, usando de las facultades
que en ambos conceptos le compe-
ten, Dijo: Que habiendo fallecido
el relacionado D. Jacinto Puidullés,
en cuatro de Octubre, del año pasa-
do de mil ochocientos treinta y
nove, dejó por únicos herederos
a los expresados D.^a Maria del Car-
men, D. Jacinto, y D.^a Cristina Pui-
dullés y Argüello, sus tres hijos,
y de la citada su esposa D.^a M.^a
del Carmen Argüello, y hallan-
dose todavia prohibida la par-
te de herencia que pueda corres-
ponder a cada uno de estos de

188
los bienes que dejó a su muerte en
tre estos lo son dos Casas, sitas
en esta misma Corte la una en la
Calle de San Anton, numero treinta
y tres bixo, y cincuenta y cua-
tro nuevo, manzana trescientas
veinte y tres, y la otra Calle de
San Gregorio, con acesorias ^{pa} a aquellas,
que antiguamente fueron dos,
señaladas con los numeros tres,
y cuatro bixos, y treinta y siete
nuevo, de la misma manzana
la primera sita en otra Calle
de San Anton, tiene de fachada
por la misma veinte y dos pies
de linea; y por las medianerías
de mano d^{ra}. e izquierdas, cincuen-
ta y tres ^{pa} pies y medio cada una



290

y la medianeria de mano izquierda. cincuenta y cinco pies y medio hasta unirse ala del testero, o puesta. á otras fachadas con veinte y tres pies, de linea con la que se cierra, el sitio formando una figura geometrica trapezia, q. medida. Geometricamente resulta tener de area. plana, mil ciento ochenta. y dos pies y medio cuadrados superficiales con lo que la corresponde de sus medianerías sobre las enales existe la expresada casa de un solo piso y una habitacion, sus fabricas

son a la maticia y su material
construccion de lo mas inferior
en cimientos, trabiezas, arma
dura, tabiques, y solados, con la
precisa y limitada servidumbre
de obras de limpieza para la
habitacion que comprende; la
otra casa. Calle de San Gregorio
numeros tres y quatro viejas, y
treinta y siete nuevas, tiene de tiempo
por la referida. Calle en carenta
pies de sitio, internandose a
las medianerías, de mano d'az
é izquierda en linea cincuenta
y siete pies en todo su fondo con
prendiendose entre sus estremos
la linea del testero con treinta
y seis pies y medio formando



291

igualmente figura de un trape-
cio, que resulta tener en si dosmie
ciento setenta pies enadrados su
perficiales; sobre los enales se ha
lla construida la expresada
Casa, de las llamadas à la malicia,
siendo su material construccion
de lo mas inferior en cimientos,
sotados, armaduras, y tabiques
de que se compone; cuyas dos
Casas han sido reconocidas y tasa-
das por D. Custodio Teodoro More-
no, Arquitecto Academico de
merito y Director de la Acade-
mia de Bellas Artes de Madrid.

de San Fernando, dándolas
de valor á ambas veinte y cua-
tro mil, seiscientos ochenta d.
como resulta de la Certificación
dada por el mismo á primero
del corriente, que se une á este
instrumento, y su tenor á la
letra es como sigue. — —

Censifor del
Arquitecto.
Moreno

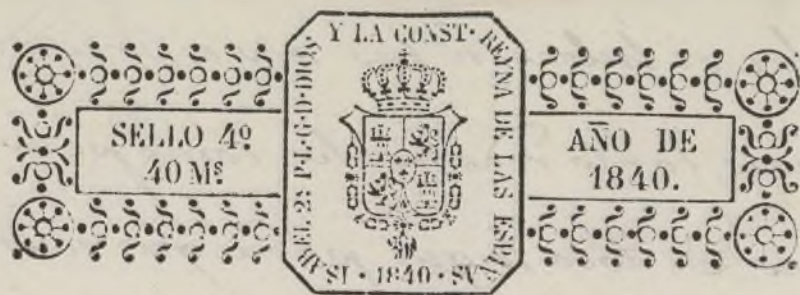
D. Custodioodoro Moreno Arquitecto Académico de mérito y Director de la R. Academia de Nobles Artes de San Fernando lo lo Certifica: Que a virtud de orden de D. Antonio Pruduller, ha visto, medido, reconocido y tomado dos casas correspondientes á la testamentaria de su difunto hermano D. Jacinto, sitas la primera en esta Corte y en Calle de San Gregorio distinguida con los números tres y



292

Cuatro, antiguo, y treinta y siete
nuevo de la manzana, treccientas vein-
te y tres, la cual tiene de tirua por la
referida Calle de San Gregorio, en am-
las pias, interviandov ambas media-
nerias, de dha. e izquierda en tirua de
cincuenta y siete pias en todo su fondo
y entre sus extremos se comprende la
linea del testero de treinta y seis y me-
dio pias que cierra el sitio formando
la figura de un trapezio, el que me-
dido geometricamente resulta conte-
ner en si la cantidad de dos mil ciento
setenta pias enadrados superficiales;
Sobre los enales existe la expresada
Casa, que es de un solo piso y de
las llamadas a la puerta siendo

su material construcción de lo
mas inferior en cimientos, trave-
sas, techumbres, armaduras, tabique
y sotados, con la precisa y limitada
servidumbre de obras de limpieza
de las cuatro pequeñas y miserables
habitaciones que contiene. La segun-
da Casa situada en la Calle de San
Anton distinguida con el numero
treinta y tres antiguo, y cuarenta
y cuatro nuevo, de la misma man-
ana, tiene de fachada por la enuncia-
da Calle veinte y dos pies, y sus me-
dianeras de a, e izquierda cuarenta
y tres y medio pies cada una,
las cuales terminan en el testero de
la primera Casa anteriormente re-
lacionada, cerrando el sitio con una
línea de veinte y tres pies forman



293

do la figura de un trapecio el queme
dido geométricamente, resulta contener
en si la cantidad, de mil cinco ochenta
y dos pies, cuadrados superficiales, so
bre los cuales existe la expresada casa
que es de un solo piso, y una sola ha
bitacion, siendo sus fabricas de la mis
ma calidad, que la primera, y habien
do dado á los dos sitios, y á las fabricas
que en ellos se contienen el valor que
segun su estado y calidad le pertene
ce, resulta ser el de las dos casas reuni
das en sus sitios y medianerías, y demas
El de la cantidad, de veinte y cuatro
mil seiscientos ochenta. 8. de la que
deben rebajarse todas las cargas que

sobre si tubiesen las dos expresadas
casas, tanto redimibles como perpe-
tuas. De todo lo que para que conste
da la presente que firmas en Madrid
à primero de Mayo de mil ochocientos
cuarenta. = Custodio Moreno

Con cuerdas la anterior Certificacion
con la original unida. al protocolo
de esta. Esra. Por los titulos de propie-
dad que se tienen à la vista, resulta
que la casa. Calle. de. San Gregorio
numero quatro baxo fue fabricada
en parte de dos suelos, que Juan
de la Vina, e Isabel Gonzalez su
muger, compraron à Pascual Lopez
con cargo de un censo perpetuo de
seenta. 1. von. de renta al año perte-
neciente al Mayorazgo de D. Jeroni-
mo Campomanes de S. Baltazar y quinena
Ayuntamiento de Madrid



reales de in comoda particion: con
motivo del fallecimiento de dha. Iza-
bel Gonzalez, recayeron los expresados
dos dos halves, por mitad en el referi-
do su marido, y en Maria. Los que
su nieta, y heredera unica, por
haberse considerado, como bienes
gananciales adquiridos durante
el matrimonio de ambos, en cruzas
inteligencia. para poder cumplir
y pagar el testamento de la Iza-
bel Gonzalez el referido Juan de la
I. P. ma, por lra. que otorgó en
primero de Noviembre de mil
seiscientos cuarenta y nueve

ante Diego Martin Crespo, Lssno. que
fue del numero de esta Villa, vendió
á Diego Alvarez y á Maria Agraz
su muger, una enarta parte de otros
dos sueltos, en la que á quella sazón
se hallaba edificado un aposento con
su lonral, que lindaba por la parte
de arriba que mira á dho. convento
de Santa Barbara, con Casas de Ma
nuel Semano, por la de abajo con otras
del vendedor Vitha, y por sus espal
das con otras que poseia dha. Ma
ria. Bosque, y por libre de las emun
ciadas Cargas M. y perpetuas pues
aunque el todo del terreno de otros
dos sueltos estaba grabado con los
explicados sesenta l. de censo per
petuo, y quince de incomodas par
ticion de Casa de Aposento lo toma



295

ba todo a su cargo el bencidoor Viñas,
asi como la paga de sus rreditos pa
ra que los compradores no satis
faciesen cosa alguna, ni tampoco con
sus herederos; cuya venta y enajena
cion fue, en precio de sesenta du rados
von. y á la que concurreo la citada
Maria. Bosque, como Viña y
heredera, de la Asab el Gonzalez
su abuela, a probandola en todo
y por todo. Habiendo contraido
Matrimonio la Maria. Bosque
con Antonio de la Parja, se pidio
por el indicado Diego Alvarez
que la Bosque y su marido rati

ficasen la nominada. Lra. de venta
de lo cual en auto que proveyó el
Sr. D. Alonso Martinez Duran,
Teniente que fue de esta Villa en
quinze de Febrero de mil seisientos
cinuenta, ante dicho Srno. Diego
Martin Crespo se les dio traslado
el que se les hizo notorio por prime-
ro y segundo termino, y habiendose
quedado dhas. autos en este estado,
por dho. Antonio de la Parja, se
compro el directo dominio de la
cuarta parte de los referidos dos
sueltos y lo en ellas edificado sola-
mente por una vez para en su
virtud poder usar del dno. de licen-
cia; tanto, o ventana en la pri-
mera vez, que se le vendiese y,



296

de que ha su favor de sus herederos y
subcesores, se otorgó venta, cesion, renun-
cia. y traspaso, por la. Sra. D.^a Clara
de Monroy, Marquesa de Cusano, vi-
uda. del Sr. D. Garcia de Barrionuevo,
en nombre. y en virtud de poder del
Sr. D. Gaspar de Barrionuevo su
hijo mayor, Marques de dho. titulo,
Caballero del orden de Calatrava, co-
mo poseedor. que era. del Mayorazgo
que fundaron el Li.^{do} D. Garcia de
Barrionuevo, y D.^a Maria de la Vera
aquien pertenecia. el dho. censo
perpetuo de sesenta reales de ren-
ta. al año, sobre los nombrados
Ayuntamiento de Madrid

Nos suelos con los dros. de licencia
tantos ó veintenas por los ras que
otorgo en diez de Noviembre de mil
seiscientos sesenta y tres, ante lo.
mas de Bannulos, Esno. que fue
de S.M. y vecino de esta Villa des
pues de lo qual fallecio otro D. An-
tonio de la Farja, bajo del testa
mento que otorgo ante Pedro Me-
rino. Esno. que fue de S.M. y ve-
cino de esta Corte, en ella á vein-
te y dos de Enero de mil seis sien-
tos sesenta y seis, en el qual me
tituyó por su única y univer-
sal heredera á Isabel Maria
Filoverda y Juan de la Farja
sus hijos legitimos y de otras



María Bosques, su mujer en
cuyo intermedio pareció si
quisieron, autos por la dña Sra
Marquesa de Cusano, como
tal Poderada del referido Mor
ques su hijo, contra el dño Diego
Marez, que pasaron ante el Sr
D. Lorenzo Mateo y Sanz, que
fue del Consejo de S. M. y ora
Acad. de Casa y Cort. y oficio
de Francisco Garcia de Noa, Esno.
de Provincia sobre el tanto de la
Casa fabricada en dña. en esta
parte de los enunciad. dos su
Ayuntamiento de Madrid

los que le habian vendido los re-
fendos Juan de la Peña y M.^a
Despues su nelta por haberlo he-
cho sin permiso y licencia de
dha. Sra. en los que se declaro ha-
ber lugar a dho tanto depositar
dose por dha. Sra. los referidos
sesenta ducados de su precio en
ya sentencia fue confirmada por
ejecutoria de los Sres. del Consejo
de doce de Mayo de mil seiscien-
tos sesenta y ocho, de cuya canti-
dad hizo deposito y paga M. pidi-
endo la realiese dho. Diego Alvarez
y otorgase lora. de retrocesion de
la referida venta, la que se hubo
por hecha, y mando otorgase la
mencionada retrocesion dentro de



segundo dia, y por no haberlo
ejecutado se le apremio á ello. Y
en su consecuencia, el dho. Diego
Alvarez por lo que otorgó
en treinta y uno de Octubre del
propio año, ante Seronino de la
Peña, hizo retrocesion en forma
de dha. en una parte de sitio de
los referidos dos sueltos, que le
habian sido vendidos, lo labrado
y edificado en ellos, á favor de dho.
Sr. Marques de Cusano, para
que gozase de ello, sus frutos, y
rentas, desde dho. dia en adelante,
con la declaracion de no tener
Ayuntamiento de Madrid

8P.2
sobre si, mas cargas que la de
dho. censo perpetuo y diez y
ocho r. de incomoda y particion
dandose por entregado de los
sesenta ducados que se hallaban
depositados del precio de ella y
la dha. Sra. D.^a Clara de Monr-
roy como tal Apoderada de dho. Sr.
Marques de Lusano, su hijo, y
en virtud del que le tenia dado, por
Sra. que otorgo en once de Diciem-
bre del año de mil seisientos se-
senta y ocho, ante el dho. Fr. an.
Garcia de Moa, Esno. de Provin-
cia vendio, renunció, y tras pasó
la cuarta parte de los referidos
dos sueldos Apoyento y Corral q.
instituyó a la prenotada Maria



299

Porque, para si sus herederos
y subcesores, en precio de los mis-
mos sesenta ducados de ven. que
confesó haber recibido de la suso-
dicha, con solo la carga que le
correspondiese de otros sesenta r.
de renta, y censo perpetuo que sobre
el todo de los referidos dos rielos
pertenece con los otros de viencia,
tanto ó vintenas, al referido Sr.
Marques, su hijo y la de quinien-
r. de incomoda particion en lo q.
pudiere equibocacion por ha-
berse expresado en la retrocesion
ultimamente citada en diez y ocho
r. esta carga, y por libro de otro gra-

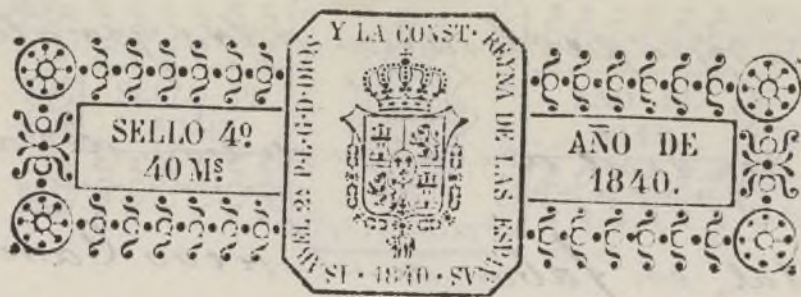
laman, vincto, Mayorazgo, o ca-
pellanias, censo, ni tributo perpe-
tuo, ni alquilar que no letenias
sobre, si en maneras alguna, en
virtud de cuyas letras, de ventazy
mandamiento del Sr. Alcalde de
Corte D. Pedro Gil de Alfaro, re-
frendado del mencionado Fran-
cisco Garcia de Pina, por el Alguacil
de esta Corte Benito Duran,
fue dada la posesion del refe-
rido Aposento, y loral, y de-
mas a ello perteneciente a la
nominada Maria P. osque,
quita, y pacificamente en vin-
te y dos de dho mes de Diciembre
del año de mil seiscientos sesenta.



300

y ocho, ante Fran.^{co} Salazar, Esno Mal.
Y habiendo fallido la insinuada Maria
Dios que bajo el testamento que otorgó
ante Juan Luis Martinez de Torres, lo
cribano M. instituyó en él por sus
unicos y universales herederos á la
nombrada Maria de la Jarja, á Ya
bel de la Jarja viuda de Severino
Cueba, y á Filiberto de la Jarja, to
dos tres sus hijos legitimos, y del
dho. Antonio de la Jarja, su difun
to marido; quien por lras. que otor
garon ante Fran.^{co} de Villalba, Guija
ro, Esno. de S.M. en veinte y nueve
de Enero, del año de mil seiscientos
noventa y ocho, de Madrid

y para poner como lo hizo en los
registros de las. de Felipe del Lan-
pillo, Esno. que fue del numero de
esta Villa, particion y dibision
de los bienes, hacienda y efectos que
quedaron por fallecimiento de otra
su Madre, y en ella, y para enpar-
te de pago de su haber, fue adju-
dicada a la mencionada Isabel
de la Parja, la referida casa de
la Calle de San Gregorio, en precio
de tres mil, quinientos diez r. de ven.
con el cargo de otro censo perpe-
tuo, expresando ser de doce r. y una
Gallina, de renta al año, regulada
esta a tres r. que hacen los mismos
quinces r. que quedan nominados
pertenciente al referido Sr. Marq.



301

de Lusano, y el de diez y ocho r. de
tercia parte é incomoda particion
que en cada un año les estaba repar-
tida, y por libre de otra carga, ni
gravamen perpetuo, ni alquitar.
Y estando las poseyendo la referida
Isabel de la Farja, por lra. que
otorgó, como fiadora de los otros.
Juan Fran.º Fernandez, y Maria
de la Farja, su hermana, y estos
como prates, ante Bartolome Fern-
andez Sotelo, Esno. que fue del
Numero de esta Villa, en veinte
y uno de Julio, de mil setecientos,
fundaron un Ayuntamiento de Madrid

obra que pertenecía a los jurados.
de un mil ducados de bon. de Ca-
pital, en favor de Lucas Cano,
cuyo censo recayó en el definitivo
rio, Gral. de Pácolitos Agustino,
por representación del Padre Fr. Ju-
lian de San Guillermo, hijo del suso-
dicho, y Religioso de otra Sagrada
Religion, y con este motivo por
Gr. que dho. definitivo otorgó
^{ante} Alonso Jacinto Vecino, Escribano que
fue de dho. numero, en veinte y
seis de Junio del año de mil sete-
cientos y quince, cubrió el men-
cionado censo, en dos mitades, de-
jando la una de quinientos du-
cados de Capital con sus renditos
correspondientes de cuenta y cargo



de los enuñerados Juan Fran^{co} y d.
y su mujer, y los quinientos du-
cados restantes de pral. de esta
otra mitad y sus reditos de car-
go de Blas Martinez de loca,
y Maria Fernandez, su mujer,
como prales, Juan Esteban Padri-
llo, y Maria de la Peña, la su-
ya, como sus fiadores, y obliga-
dos de mancomun, por haber
comprado los referidos Blas
Martinez y su mujer de estos
mencionados Juan Francisco Fer-
nandez y la suya, otra casa hi-
potecada, así mismo a la segu

riedad de dho. censo, de que cada uno de
ellos reciprocamente otorgaron recono-
cimientos ante el mismo Esno. del nume-
ro, en el propio dia, a favor del referido
Definitorio. Gral. y no obstante que
segun dho. reconocimiento otorgado por
los mencionados, Juan Francisco, y su
muger de los prenotados quinientos du-
cados de pral, de la mitad de dho. censo;
parece pues solo este quedó cargado
sobre los que a los suvos dichos pertene-
cian, a la casa Calle de San Anton por
no haber concurrido a dho. reconoci-
to la enunciada. Isabel de la Jarja, como
queria que en la nota puesta en los
titulos de las referidas Casas, por el enun-
ciado Alfonso Jacinto Vecino; de la Es-
critura de division de dho. censo otor-
gada por el Definitorio Gral. de Neco-
letos Agustinos, no se presupone si este



liberto absolutamente, á dña. Isabel de la Herja, y sus casas de dho. grabamen quedaba siempre el escrupulo de que por la lora de fundacion del todo de él, otorgada por los referidos prales, y fidedores, se hipotecaron una y otra casa de que podia originarse en lo venidero algunos litigios y cuestiones, entre los poseedores de ambas, quedó subornado este re para, mediante que, como ~~se~~ ^{se} ~~propió~~ ^{propió} en las pertenencias de dhas casa de la Calle de San Anton (que) perteneció á esta hacienda, y como tal, (b) se comprendieron en el cuerpo de ellas, y b) por entero desprecio (de ellas) el referido censo de quinientos ducados de von. de pral Ayuntamiento de Madrid y condicione

es presa de que el intercedido á quien se ad
judicasen le hubiese de redimir en el ter
mino de dos meses siguientes al de la apro
bacion de esta particion, y á que por
los demas se les ha de poder apremiar
por via executiva, y todo rigor de dño.
Y habiendo fallecido los dños. Isabel de
la Parja, y Seberino de Cueto, su mari
do, y dejando por ^{su} hija legitima y uni
versal heredera á Maria Cueto, que
muoio sin hacer testamento, ni otra
ultima disposicion alguna en el dia
veinte y seis de Marzo del año de
mil setecientos treinta y uno, con cu
yo motivo se prebino su Abintestado
por el Sr. Miguel Gomez Escobar, Propi
etario ordinario, y vecino de esta Villa
y su partido, ante Antonio de Santiago
y Santalla, notario del numero de
su Audiencia, por quien y en virtud



de las justificaciones que precedieron,
por auto que proveyó en nueve de
Junio, del propio año, y ante el referi-
do notario del numero, declaró por he-
vedera, abintestato de la enunciada Ma-
mula de Cauto, à la referida D.^a Maria
de la Parja, su tia, como à parienta-
mas cercana de la susodicha; y que
en su consecuencia; y la de haber sa-
tisfecho enteramente el quinto de otros
bienes, para su distribución, à benefi-
cio del Alma de la referida interesa-
da; se la entregaron à otra D.^a Ma-
ria, todos los bienes, credits y efe-
tos embargados con motivo de otra
abintestato, en cuya virtud y sueldo

108
parte de ellos la referida casa calle
de San Gregorio se la dió la posesion
de ella á la susodicha, y enunciado
Juan Francisco Fernandez, su marido,
en catorce de dho. mes de Junio, y año
de mil setecientos treinta y uno, por
D. Juan Antonio Villardolla, Fis
cal de vara de dha. Audiencia. Arzo
bispal; ante Vicente Garcia, notario
oficial de ella, en fuerza de cuyos ti
tulos, tocaron y pertenecieron legi
timamente en posesion y propie
dad dhas. Casas, Calle de San Gregorio
á la mencionada D.^a Maria de la
Parja, y es como suya propia; e
incluyeron en el citado inventario
que se hizo de los bienes que dejó
y en él fueron tasados por Manuel
Ayuntamiento de Madrid



Lopez Corona, Arquitecto y Maestro
de obras en esta Corte, y uno de los nom-
brados por los Sres. del Consejo en cinco
mil setecientos, cincuenta y siete R. von
de los que se dedujeron y bajaron un
mil doscientos veinte y ocho R. vellones,
los cuatrocientos y cincuenta de ellos p:
el Capital correspondiente a los quinientos
R. de renta y censo perpetuo, y doce R.
y una Salina, regulada esta por tres
R. que entada un año se pagan al
Mayorazgo de Barionuevo, de Pe-
ratta, de que es poseedor el Sr. Mar-
ques de Cusano, al respecto de trein-
ta mil, el millar y quinientos y una
renta R. que al mismo respecto im-
portan el pral. correspondiente a los

diez y ocho r. que en cada un año es
tan repartidos á dha. Casa de tercera
parte de incomoda. partition, y los dos
cientos treinta y ocho r. á su cumpli-
miento que importaba una vintena
de los quatro mil setecientos sesenta y
siete r. que quedaron liquidos del pre-
cio de dha. Casa, bajados los enunciados
Capitales por la propia que habia
de quedar á beneficio del interesado á
quien fuese adjudicada la enunciada
Casa por la que se causaria, siempre
que la vendiese; y hecho dho. descan-
to quedó reducido el valor de la referi-
das Casas á solos quatro mil quinien-
tos veinte y nueve r. de valor en el
que se incluyó en el comun de bie-
nes de esta division y en la mis-
ma cantidad se adjudicó al enuncia-
do D. Manuel Fernandez para enpar

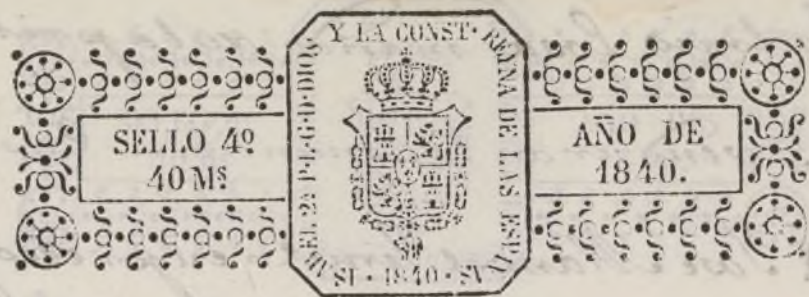


306

te de pago del referido su haber segun
quedo dho. con todo el sitio que ocupa, y
fabricaron sus entradas, usos costum
bres, y servidumbres para el suod
cho, sus herederos, y sucesores con
dhas. Cargas. En la particion que se hi
zo de los bienes que quedaron por la
fallecimiento de la D.^{ca} Maria de la Jar
ra, entre el suodicho, D.^{ca} Maria
Teresa Fernandez, mujer de D. Juan
Antonio Broquel, D.^{ca} Juana Fernan
dez, viuda de D. Eugenio Sanchez y Josa,
y D.^{ca} Ana Fernandez, mayor de edad,
hijos y herederos de D. Juan Francisco
Fernandez, y de D.^{ca} Bernarda Ordaz,
su mujer, como Veta y herederos

Ayuntamiento de Madrid

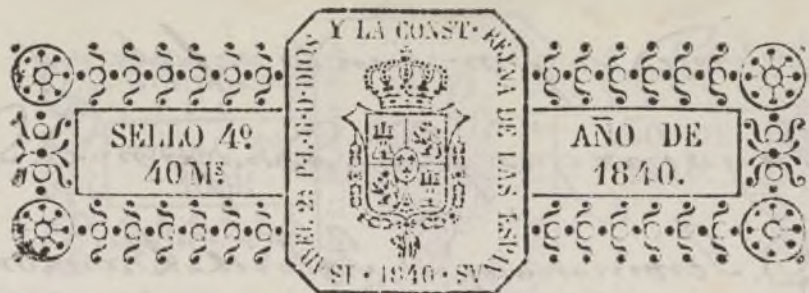
de ella. D.^a Maria, que fué aprobada
de consentimiento de las partes por
el Sr. D. Jose Pasamonte, del Consejo de
S.M. su Alcalde de Casa y Corte, te-
niente Corregidor que fué de esta Vi-
lla, ante el Escribano de su numero Juan
Manuel Miron de Pagnoso, habien-
do fallecido el citado D. Manuel Fer-
nandez, en la particion de sus bienes,
entre su viuda D.^a Angelas Spontes,
D.^a Maria D. Juan Antonio D.^a Ana,
y D. Juan Bautista Fernandez, hijos
menores de ambos, sus junicos herede-
ros, y en representacion de estos su
Escrivador ad litem Antonio Maria
Pelomino, que fué aprobada en vien-
te y nueve de Julio de mil setecien-
tos cincuenta y dos, por el Sr. D.
Juan Goyen, teniente Corregidor



que fué de esta Villa, ante dho. Esno.
de numero Meynoso, se adjudicó dha
Casa á la espliada D.^a Angela Pontes
en cuatro mil quinientos veinte y nue
ve $\frac{1}{2}$ con las cargas que b^an referidas.

Habiendo fallecido la D.^a Angela, bajo
del testamento que otorgó en esta Villa
á veinte y uno de Diciembre de mil
setecientos setenta, y dos, ante Alfon
so Alvarez de Toledo, Esno. que fué
de S. M., nombró en el por sus herederos
á sus cuatro hijos y de dho. su mari
do D. Manuel Fernandez, llamados
D.^a Ana, D.^a Maria, D. Juan, y D. Anto
nio Fernandez; estos por Esno. que
otorgaron, Ayuntamiento de Madrid Manuel

Antonio losa, marido de la prime
ra, vendieron la enmenda de las
a D. Jose Manuel Tenel, en precio y
cantidad de tres mil r. con car
go de tres mil setecientos cincuenta
 mrs. de tercera parte de incomoda
particion, ascendiendo su pral. á
razon de quatro por ciento á la can
tidad de mil trescientos setenta y
ocho r. diez y siete mrs. dos mil cin
to cincuenta y dos r. treinta y dos mrs.
ocho; y seiscentos sesenta y seis r. con
veinte y dos mrs. por el Capital de
censo perpetuo correspondiente al
Mayorazgo de Barionuelos y
Peralta, como resulta de la hora
que otorgaron en esta Villa á tre
inta y uno de Agosto de mil setecien
tos setenta y ocho ante el hono. de



El M. D. Antonio Arzuirade, resul-
 tando de la toma de rason de dhas.
 Era. de la regalia de hospedaje de
 Corte, fecha diez y siete de Setiembre
 del mismo año, que la carga impues-
 ta á dha. Casa, por auto del Sr. Visi-
 tador del Reino, de primero de Junio
 de mil setecientos cincuenta y seis fue
 solo la de ocho ducados anuales, y
 no la de diez que expresaba dha. Es-
 critura. El D. Manuel Jose Teruel
 hipotecario la expresada Casa, aun
 censo de veinte y cinco mil trescien-
 tos sesenta y siete r. veinte y qua-
 tro mis. de Capital con reditos de

dos y medio por ciento á favor de los
Mayorazgos fundados por D. Die-
go, D. Jeronimo y D. Gabriel Barrionu-
bo de Peralta; por las lras. que otorgó
en esta Corte, á primero de Octubre
de mil setecientos setenta y nueve,
ante el Sr. D. Manuel Gomez Guar-
rero, cuyo censo aparece. se redimio
por los Srs. Marqueses de Cusano
poseedores de dho. Mayorazgo, se-
gun nota puesta á continuacion
de la copia de dha. lras. de venta, en
vinte y nueve de Julio de mil ocho-
cientos, por D. Miguel José Garcia
de la Madrid, Sr. D. que fue de Pro-
vincia, en esta Villa: tambien la
hipoteca, dho. Teruel en union con
su mujer D.ª Maria Teresa Pello.



gin, a la seguridad de cincuenta y
cuatro mil ochocientos treinta y
siete P. veinte y cinco mrs. vsm. que
tomaron prestados de D. Miguel
Menasi por lras. otorgadas a favor
de este en catorce de Setiembre de
mil setecientos ochenta y dos, ante el
cribano de S. M. Pedro Moreton. Por
lras. que otorgaron los expresados D.
Jose Manuel Teruel, y su mujer
resulta. hipotecaron dhas. Casas Calle de
San Gregorio, y otra Calle de las Taber
nillas numero trece, al pago de los
insinuados cincuenta y cuatro mil
ochocientos treinta y siete P. veinte y

Ayuntamiento de Madrid

cinco mrs. y otras sumas al nomina
do D. Miguel de Buenafé, los que
pagaron a este según la que otorgó
en veinte y siete de Febrero de mil
setecientos ochenta y cinco, ante el re
ferido Sr. D. Moreton, para poner en
los registros del Sr. D. que fué del
numero D. Miguel de Sauguiña.
por fallecimiento del D. José Manuel
Teruel, recayó la citada casa nu
mero cuatro bijo, Calle de San Ire
gorio, en D.^a Maria Teresa Bellojin,
su viuda, y en D.^a Francisca Teruel,
hija de ambos. Por Sr.^a que estas dos
ultimas otorgaron, en union de
D. Fran.^{co} Calera, marido en segun
das nunciadas de la Bellojin, bendie
ron el dicho crial de la coplicada

310

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and ghosting.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Casa a D. Jose Verdullo, y su mujer
D.^a Francisca. Surrallo, en precio de
tres mil doscientos r. v. con cargo
y del Capital de farol y sereno, y casa de
Aposento unicas que tiene sobre si.

El propio D. Francisco Calera, en conseq.
to de mando, de la D.^{ca} Fran.^{ca} Bellogin

y Tutor de otra D.^{ca} Fran.^{ca} Yruel,
y Bellogin, su hija politica, y de

precio el censo perpetuo de un ducado
y una Pallina, que se hallaba en
presto a favor del Mayorazgo de

Daniosmulo, de que era poseedor

D. Juan Caballero, como aparece de

la Lra. que otorgo el intento, D.

Mafael Martinez Ariza. Apode

518
vado del último, en esta. Lo testá do
ci de suro de mil ochocientos tres
ante el Srno de Provincia. D. Carlos
Rodríguez de Moya. La otra
de venta otorgada a favor de Dño.
Pudules y su muger; pasó ante
el propio Moya en dos de Junio
del propio año de mil ochocientos
tres. La otra casa. Calle de San
Gregorio, número tres antiguo,
después de diferentes poseedores
correspondió a la Testamentaria y
ocurrencia de acreedores, a los bienes
de D. Domingo Pazana, que estuvo
radicada en el Juzgado del Sr.
D. Domingo Fernández Campo
manes, Caballero del orden de San
Juan y Srno de Provincia



de D. Juan Barategui: En los cuales
después de varios trances se remató
dicha casa, en el relacionado D. Fran-
cisco Calera, en precio de cinco mil
trescientos cincuenta r. von: aproba-
do el remate, consignó el Calera su
importe en la Isma. y se dio po-
sesion de la finca en veinte y seis
de Febrero de mil setecientos noventa
y nueve; El citado D. Francisco
Calera vendió dicho solar de casa
a los repetidos D. José Puigalles,
y D. Francisca Surrall, para
que lo agregasen como lo hicie-
ron a la municipalidad con el

Ayuntamiento de Madrid

1818
cargos del capital de faros y her-
no y enal quiera otra que tu-
biera sobressi, de que otorgó lora.
a su favor en esta. Villa a cator-
ce de Marzo de mil ochocientos
doce; ante el Escribano del numero de
la misma D. Alejandro Gutierrez;
en la que se expresa que el citado
Calera, ejecutó la venta de otras Ca-
sas en dos de Junio de mil ochocien-
tos tres, aunque la lora se forma-
tizó ocho años despues. La otra Ca-
sa. Calle de San Anton, numero
cinuenta y cuatro nubo des-
pues de diversos poseedores se de-
claro por de Mostrencos, y segui-
do el expediente por todos sus tra-



314

mitos regulares, se remato en favor
de D. Manuel Haedo y la Quintana.
Este, antes de otorgarse la hora devon-
ta, cedió dho. remate a D. Manuel
Francisco Martinez de Haedo, al que
se otorgó la correspondiente hora
por el Sr. D. Francisco Perez de Lemas
Caballero pensionado de la M.ª y
distinguida Orden Española de
Carlos Tercero, Ministro Togado
del Consejo de la Guerra, y Subde-
legado G.ºal. de bienes mostren-
cos, vacantes, y habilitados en
esta Corte, a catorce de Marzo de
mil setecientos noventa y uno, ante

D. Rodrigo Gonzalez de Castro I^{mo}.
pral. del ramo, siendo de cuentas
del Compravador, las cargas de fardo,
y Casa Aposento, que tenia sobre si,
cuya venta se aprobó por S. M. en
treinta del mismo Marzo segun
la M. orden que se comunicó a dho.
Sr. Rey de Lema, por el Sr. Sr.
Conde de Florida Blanca, primer
Secretario de Estado y Superinten-
dente Gral. de Mostrencos: Ha-
biendo fallecido el D. Manuel Fran-
cisco Martinez de Haido, bajo
el poder para testar que en esta
parte otorgó, dejando en el por here-
deras mediante no tener hijos en
tonces, a su esposa D.^a Bernarda
Arnaiz, esta por lo que for-



315

matizó en esta Corte a nueve de Abril
de mil ochocientos y veinte y uno; ante
D. Alejandro Gutierrez, Esno. propietario
del numero de la misma, vendió
dhas. Casas a D. Jacinto Puelles, en
precio de cinco mil quinientos r. con
con cargo de sesenta y sus r. y sus
Mrs. von. anuales de renta de casa
de aposento; cuatro mil r. por el capi-
tal de ahorrado, y servio, que cuando
de renta de la D.^a Bernarda el pago
de sus rentas, vendidos hasta fin de
Diciembre de mil ochocientos, y sin
ningun otro gravamen, por un
estabo a un censo redimible de un
decado de capital por trescientas

la memoria que fundo en el ^{la} Com-
bento de San Martin de esta corte.
D. Pedro de Luota, y su muger
D.^a Maria de Noa, por lras. otor-
gadas, en diez y nueve de Agosto
de mil ochocientos veinte; antes el
Srno. de S. M. D. Pado Martinez
subrogó dho censo al indicado D.
Manuel Martinez Maedo, sobre la
Casa que le correspondia en la
Calle del Principe numero cator-
ce, manzana doscientas veinte y
tres; estando poseyendo el D. Jose Phi-
dulas, y su muger las esplicadas
tres Casas, hicieron diferentes obras
y redugeron a una sola las que
fueron dos en la Calle de San Gre-
gorio ~~manzana~~ tres y en otro bujo



316

en el año de mil ochocientos y cuatro,
y estuvieron disfrutando las quietas
y pacíficamente sin contradicción
alguna. Por muerte de los nomina-
dos D. José Puicullas, y D.^a Francisca
Surallo, quedaron herederos de todos
sus bienes, sus cuatro hijos D. Ja-
cinto, D. Antonio, D. José, y D. Mar-
tín Puicullas y Surallo, todos ma-
yores de edad, los cuales se combi-
naron en arreglar como lo hicie-
ron entre sí, amigablemente la
distribución y adjudicación de todos
los bienes que correspondían á ca-
da uno por fallecimiento de otros.

sus padres, habiéndose adjudicado
en su consecuencia, ^{por de} las tres Casas
explicadas en este instrumento, sin
que hubiese ningun otro combenio
entre otros. en otros hermanos, como
lo asegura el otorgante D. Anto-
nio; siendo poseedor de dhas. tres
Casas el D. Jacinto Pindulles, pro-
mocio' plito á D.^a Bernarda Ar-
naiz de Bibanco, sobre subroga-
cion del censo de cien ducados de
pral. perteneciente á las memori-
as, de D. Pedro de Anola, y D.^a Ma-
ria de Posa, y liberacion de otros
de seis cientos ducados, sin cuyas
cargas le fué vendida otra Casa
Calle de San Antonio, el cual tran-



317

sigioson sujetando la D.^a Bernarda al pago de ambos capitales y sus redtos, otra casa que la pertenece en la Calle del Principe numero catorce como resulta de la nota puesta por el Sr. D. Jose Unzueta, en treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta y dos, á continuacion de la copia de las Esas. de venta hecha por la D.^a Bernarda al citado D. Jacinto Prudulles, el año de mil ochocientos veinte y uno. El indicado D. Jacinto Prudulles continuo poseyendo quieto, y pacificamente las copias de

418
dos Casas, que antes fueron tres,
hasta que fallecio. Al tiempo que
ocurrio su muerte quedaron por
herederos de todos sus bienes, y de
dhas. dos Casas D.^a Maria del Car-
men Argüello su viuda, por su
dote, D. Jacinto, D.^a Maria del Car-
men y D.^a Cristina Puidulle, hi-
jos unicos de ambos, hallandose
todavia proindibidos los bienes
que quedaron a cada uno de
ellos corresponden de los que dejó el D. Ja-
cinto. Por cuyos titulos tocan, y
corresponden a los citados tres
interesados las mencionadas tres
Casas, Calle de San Anton y San Gre-
gorio, numeros cincuenta y enato
y treinta, y siete metros; y teniendo
el Ayuntamiento de Madrid



3189

resuelto la viuda, e hijos del difun-
to y sus testamentarios enagenarlas
mediante á que se hallan improduc-
tivas en el dia, por las pequeñas
y malas habitaciones de que se com-
ponen y por ser necesario á la testa-
mentaria, satisfacer en metálicas
algunas deudas que tiene contra sí
la misma, y cuyo pago es de toda
urgencia, antes que sobrevinieran
embargos, u otros perjuicios á
los mismos interesados há prae-
ticado las diligencias extrajudicia-
les necesarias para la enagenacion
de ambas fincas, y para ello tra

to con D. Jose, Tomas vecinos de
esta corte; pero, no habiendose
tiempo de practicar las correspon-
dientes diligencias de habilitacion
à la parte de los menores para la
citada venta, y debiendo no perderse
la presente ocasion, por que sucede
ria talvez que no hubiese obra
tan cómoda y cayeran en peor esta-
do las fincas; ha determinado pro-
ceder al otorgamiento de esta cosa
bajo de la obligacion que hace el otor-
gante de presentar las correspondien-
tes diligencias originales que acre-
diten la referida habilitacion, por
medio de informacion necesaria
de utilidad y necesidad que se ha



de recibir en dhas Villas de Linares,
y todo se unira á esta. lra. y baja
de este supuesto el citado Tomas
está pronto á adquirirla en el pre-
cio de cinco mil reales líquidos, q.
há de entregar el mismo indine-
ro metálico, quedando de su cuen-
ta y cargo el pago de los tres ca-
pitales de ferrol, Sereno, y otros tres
de casa de aposento unicas cargas
que gravitan sobre dhas. Casas,
e igualmente há de satisfacer el
Porambo y medio por ciento de Alca-
bala, e hipoteca á la Hacienda. D.
los días de esta lra. su copia

118
toma de razón, notas en los títulos
con los demás gastos que ocurran;
y poniendo en ejecución lo que
tiene convenido, por la presente
Sra, en la vía y forma que mas
haya lugar en dho. en concepto de
Apoderado de D.^{ca} Maria del Car-
men Arguilla; en el de Testamen-
tario, y Apoderado tambien de los
otros dos del relacionado D. Jacin-
to Pindullo, difunto, Olorga;
Que vende, y dá en venta Real,
y enagenacion perpetua desde
este dia para siempre jamás á
favor del mencionado D. Jose To-
mas, sus herederos, y sucesores,
las referidas dos Casas situadas



320

unas en la Calle de San Anton de
esta corte, señaladas con los nume-
ros, treinta. y tres bujo, y cincuen-
ta. y cuatro nuevo, manzana tres
cientas veinte y tres, y la otra en
la Calle de San Gregorio, numeros
tres y cuatro bujos, y treinta y sie-
te nuevo de la misma manzana,
con todas sus entradas, y salidas,
usos costumbres, usos, regalias, y
servidumbres, que han tenido tie-

En las corresponden, y debon per-
tener sin reservacion de cosas
algunas por precio y cuantia

de los esplicados cinco mil. P. con
declara el otorgante á nombre
de los prales. que representan, no
las tienen vendidas, enagenadas, ni
empenadas, á ninguna respon-
sabilidad, é igualmente que no
tienen sobre si mas cargas que
mil seiscientos cincuenta y seis d.
por el Capital de Casas de Alpo-
rento, la de la Calle de San Grego-
rio numero ^{cuatro} bixto, igual
cantidad la numero treinta y
tres, de la Calle de San Anton,
dos mil doscientos cinco d. por
el de la Casa numero. cuatro de
dha Calle de San Gregorio y



321

Doce mil P. por las capitales de
tres faroles, y Sereno, uno sobre
Cada Casa, hallandose libros de
Toda otra, y de memoria, cape
llanias, Vinculos, Patronato y gra
bamen alguno, especial y grad.
facito ni expreso, asegurandose
las por tales al comprador. Tan
bien declara el otorgante a non
bre de las partes que represen
tan que el justo y verdadero
valor de dhas. tres Casas es el de
los nominados cinco mil P. con,
que no baten mas ni ha habido

quien tanto le diere por ellas,
nuciante al estado ruinoso en
que se encretran, y si mas va-
len, ó valor pueden, del escudo
que haya sea en poca, ó ma-
cha sumas hace á favor del lom-
prador sus hijos, herederos y
subsecoreros, gracia y donacion
pura perfecta, é irrevocable
inter vivos con insinuacion
y demas firmanzas legales, re-
nunciando como renunciara la Ley que
trata de la menoría de edad tambien
la Ley enarta titulo septimo, libro
quinto de la recopilacion establecida
en las cortes de Alcalá de Henares que
trata de los combatos venta, trueque,



322

y otras en que hay lesión en mas ó me-
nos, de la mitad del justo valor, y los ena-
tro años que señala para pedir revision
e suplemento a su justo valor, los enalis-
da por pasados como si lo contribuyeran,
y desde el dia de hoy en adelante, desiste
quitar, y apunta a los interesados que se
presenta, y a sus sucesores del dominio,
propiedad, posesion, titulo, y cualquier otro,
dro. que les compete, a las enunciadas lu-
sas, y lo edificado en ellas, cediéndolo como
vivienda y traspasar todo, con las acciones R.º,
personales, utiles, directas y eventuales
en favor del comprador D. Jose Tomas y
los suyos para que los posea, enagen-
y disponga de ellas, como de cosa suya.

propia, habida, y adquirida con legi-
timo título, como lo es esta lora. de
la cual se le dará copia en forma con
la que sin necesidad de poder, ni otro
documento, há de ser visto, haber toma-
do la posesion que le compete por dno,
y en el interin la toma, se constituye
á nombre de sus prales, por precario
poseedor en legal forma. Se obliga, y lo
hace á estos, á la evicion, seguridad, y
saneamiento de las esplicadas dos cosas,
que seran ciertas y seguras, al D. Don,
y los suyos, que en su posesion no le
sera puesto pleito, ni mala voz, y
si se le pusiere, mobiere, ó apareciere,
luego que cualquiera de ellos sean re-
queridos conforme á dno, saldrán á su
defensa, y lo seguirán á sus espensas
en todas instancias y trátes, hasta ege



323

reitoriarlo, y dejar al comprador y sus
subcesores en pacífica posesion de las
relacionadas casas, y no pudiendo conse-
guir lo le daran otras iguales en valor,
sitio, y comodidad, ó le abonaran los refe-
ridos cinco mil 8. con las costas de autos y pro-
juicios, que se le causen; defendiendo en
la relacion simple, ó jurada que le pre-
sente por quien á la sazón sea parte legi-
tima, relebandolos, como los releba. de otra
pruebas. Y hallandose presente el referido
D. José Tomas, enterado de toda ella dijo:
Que la acepta en toda y por todo, segun
en ella se expresa; y se obliga á satisfa-
cer las cargas de tres faroles, y otras tres
de casa de aposento, á que estan afectas
cargas capitales y pago de sus rditos

quedan a su cargo, desde este día
en adelante, dejando como deja, al
vendedor y sus herederos, libros de la
responsabilidad que tenían a ellas
a favor de los cuales, hace tambien
gracia y donacion, pura perfecta
irrevocable, con insinuacion, y demas
requisitos, legales, se obliga a pagar
los dros. a la Hacienda Nacional,
y los de esta Ibra, su copia, con pa-
pel, y consiguiente a lo estipulado,
entrega en este acto al otorgante D.
Antonio Puñuelles, los cinco mil 8.
importe liquido de esta venta en
monedas metálicas, de plata, que
contadas lo importaron, y enterado
de ellas, con satisfacion paso a su
poder el Puñuelles, quien tambien
entrego, y recibió el comprador,
los títulos de propiedad de las in-



324

dicadas casas; de cuyas entregas y recibos respectivos; yo el susmo doy fe, por haberse hecho a mi presencia y la de los testigos que se dirán, y como satisfecho el D. Antonio formaliza a favor del vendedor la carta de pago, y finiquito mas solemn. que a su seguridad condar ca. Tal puntual cumplimiento de cuanto queda expresado, se obligan vendedor y comprador, este con todos sus bienes y rentas, dros. y acciones, presentes, y futuros; y el finiquita con los de sus respectivos parientes. dan poder bastante a los Senores Jue

ces, Justicias, y Reales. competentes,
que de sus Causas y negocios de-
ban conocer, en especial á los de
esta Corte, á cuyo fuero y jurisdic-
cion se someten para que se les
hayan observado como senten-
cias definitivas, pasada en autori-
dad de cosa juzgada, y consentida
que por tal la recibien: Remencian
las Leyes fueros y otros. del favor
de cada uno, con la de memoria
de edad, y lo general. de todas en forma
Reviniciendose que de esta. Lora. se ha
de tomar razon en la Contaduria
de Aposento, y en la de Hipotecas
de esta Villa, dentro del termino
prevenido, lo qual testificamos

Montañeno de Madrid



325

a si lo digeron, otorgaron, y firmaron, a quienes doy fe conozco siendo testigos D. Justo Martinez Lonilla, D. Jose Soria y D. Mariano Aguado, vecinos y residentes en esta corte Antonio Pinedillos, Jose de Tomas Para poner en los registros del libro de numero D. Enrique del Castillo, paso Antonio Lorenzo Martinez

Diligencia En este dia me ha entregado D. Antonio Pinedillos, un testimonio de discurrimiento, del cargo de Curadome de bonos hecho en la Villa de Linares, a favor de D.^{ca} Maria del Carmen Argüello, de las personas y bienes de sus tres hijos Ayuntamiento de Madrid

cion de utilidad, con la licencia
Judicial, concedida á la misma pa-
ra la venta de las Casas, que expre-
sa la Lora. anterior, cuyos documen-
tos uno ala misma para inser-
tar en su copia, y demas trasla-
dos. Y para que conste pongo lo
presente que firmo en Madrid á
trece de Mayo de mil ochocientos ena-
venta = Martinez

Testim.^o del
D^o Sr. D. Juan M.
Yo el infrascripto Esno. de S. M. la Reyna
Constitucional, D.^a Isabel Segunda, publi-
co y propietario del numero de esta Villa
de Linares; doy fe y testimonio: Que ante
el Sr. Alcalde primero Const.^o de ella, y por
mi presencia D.^a Maria del Carmen Ar-
quello, viuda de este domicilio, presento es-
crito acompañado de una copia de esta
mento abunto Ayuntamiento de Madrid



326

por la expresada Sra. y su difunto esposo, D. Jacinto Puñuelles, en veinte y dos de Marzo del año pasado de mil ochocientos treinta y seis; ante mi el Uffro. y competentes testigos; en el cual fué nombradas, Tutoras y Curadoras de sus menores hijos, D.^a Carmen, D. Jacinto y D.^a Cristina Puñuelles, y Argüello, pidiendo en su conciencia, se le discerniese el cargo de tal, con la expresa relebacion de fianzas con que fue nombrada, y habiéndose acordado por auto de seis del actual se le notificase la aprobacion del nombramiento, para que lo aceptase y jurasen y se obligasen a su cumplimiento, habiendolo verificado en el mismo

dia, recayo el auto de descomiento
Discernim^{to} que copiado dice así = En la Villa
de Linares a siete de Abril de mil
ochocientos cuarenta; el Sr. D. Juan Sar-
cia Lopez Alcalde primero Constitucio-
nal de ella, habiendo visto la acepta-
cion-juramento y obligacion prece-
dentes Dijo: Discernia y dio en su
D.^a Maria del Carmen Arguello vi-
uda de D. Jacinto Pineda, el oficio
y cargo de Tutora y Curadora de las
personas y bienes de D.^a Carmen D. Ja-
cinto, y D.^a Cristina Pineda, sus men-
dos hijos, y la confiere amplio poder pa-
ra que mientras subsista viuda, los
gouverne, alimente, eduque, y ensen^{ta}
administre sus bienes, arrendando los
raues, á las personas, por los tiempos
precios y con las pactions que estipu



327

lare, y sean mas utiles y cómodos a los referidos menores, y feneidos unos arrendamientos, haga otros de nuevo, conserbando a los inquilinos y colonos, ó despojandolos, siempre que haya causa legal para ello. Para que pida, y tome cuenta, a los que deban darlas a los menores, las que estande arrendadas consienta, y apruebe, y si contubiesen agrabios, los esponga, y aclare, hasta que queden sin el mas lebe. Para que perciba, y cobre de la Impresa nacional, de esta Villa, las cantidades que toquen a sus menores, y para que reciba por

Ayuntamiento de Madrid

los suenos debengados por sus
difunto Padre. hasta su falleci-
miento, y por cualquier otra causa
o razon sin reserva ni limitacion,
aunque aqui no se espresen y de lo
que percibiere y cobrar, espida
recibos y cartas de pago, lastos y
demas que conbengan. Para que otor
que redenciones y subrogaciones
de los censos que pertenexcan á los
menores, percibiendo sus capitales,
y bolbiendolos á imponer sobre fin-
cas libres, productibas, seguras,
y sançadas, de modo que no perez-
can. Para que defunda á los copre-
sados menores en todos los plitos,
causas y negocios civiles y crimina-
les.



328

nales que tengan y en lo subsiguiente
se les ofrezcan, siendo actores, ó de
mandados, á cuyo fin haga requisi-
mientos, citaciones, protestas, oposicio-
nes, allanamientos, y consentimientos,
pida, egecuciones, embargos, desem-
bargos, remates, y ventas de bienes, ha-
ga probanzas, recusaciones, apela-
ciones, suplicas, y todas las demás
gestiones y diligencias que los muen-
res estando en aptitud practicáran
por sí; y en lo que su consejo no
baste, lo tomará de letrados y perso-
nas de ciencia, y conciencia que

sepan darsele; y tendrá libro de men-
ta y raxon con cargo y data, para dar
la siempre que se la pida, pues pa-
ra todo lo expresado, y lo incidente y
anejo, le confiere el prenotado Sr. Alcalde
de el mas amplio y eficaz poder, con
libre franca y gral. Admon. y faul-
dad de que pueda substituir por sus
cuenta y riesgo esta Curaduria,
o en virtud de ella conferir poderes
especiales para las cosas en que por
si misma no pueda interbenir,
reboocar los substitutos, y Apoderados,
y elegir otros de nuevo, las veces
que quisiere, y a todo quanto prac-
tiq. por si, o por medio de sus
Apoderados y substitutos, en utilidad
de los nombrados menores, inter



329

pone su mano la autoridad de su ofi-
cio, cuanto puede y ha lugar en
dijo. á fin de que tenga mayor bala-
da, y manda que de este discerni-
miento se la den los testimonios que
pidas, y que estos autos, se proto-
licen en los registros de mi el pre-
sente mesno, y lo firma de que donfe
Juan Garcia Lopez = Antemi = Fran-
cisco Dado = Lo relacionado mas di-
fusa mente aparece de las diligencias
practicadas, y lo inserto con exactitud
fidelmente con su original que que-
da en la Loma de mi cargo á que
Ayuntamiento de Madrid

me refiero. Y para que conste en
cumplimiento de lo mandado y á
pedido de D.^a Maria del Car-
men Arguállo, libro el presente qua-
signo y firmo en Linares a nue-
ve de Abril de mil ochocientos cua-
renta = Hay un signo = Francisco
Acudo = Los Escrib. públicos del
numero de esta Villa de Linares, Pro-
vincia de Jaen, que signamos y firma-
mos damos fe: Que D. Francisco Acudo
por quien esta librado el antecedente
testimonio, es nuestro compañero se-
gun se titula. fiel, legal y de toda con-
fianza, y legitimos el signo, firmas
y rubrica, con que autoriza. Y para
que conste á instancia de parte



330

damos la presente en esta Villa de
Linares Spa. ut retro = Hay un signo
Juan Sanchez y Fernandez, otro signo =
Jose M.ª Mduenas otro signo = Fran.º Jamido.

escrito p.ª
de inform.ª
D.ª Maria del Carmen Arguiello, viuda
de D. Jacinto Puidullis, vecina de esta
Villa, Madre, Tutora, y Curadoras
de sus menores, D.ª Carmen, D. Jacinto,
y D.ª Cristina Puidullis, y Arguiello,
ante V. el Sr. Alcalde Constitucional
como mejor proceda, y sin perjuicio
de los recursos competentes, digo:
Que los indicados mis menores por
el fallecimiento de dho su padre here
daron dos Casas pequeñas situadas

330
en la Villa y Corte de Madrid las
cuales se encuentran muy deteriora-
das de maneras que por las obras
que exige su conservacion, y las
cargas de tres faroles que les estan
impuestos, y las contribuciones, son
antes bien gravosas que utiles a la tes-
tamentaria, la cual por otra parte se
ve obligada a satisfacer deudas privi-
legiadas, sin otro arbitrio para cubrir-
las y atender a la decente subsistencia
de los indicados menores, mas conveni-
ente, pronto y proporcionado, que la
enagenacion en venta de las enuncia-
das Dos Casas, sobre cuyo particular
tiene adelantada negociacion, y para
poderla llevar a cabo. Al suplico



aya por presentado este pedimento
y en su vista se sirba admitirme
informacion que ofrezco de la nece-
sidad de la venta de las casas
indicadas, examinandose los testigos
que estoy pronta a presentar a la
Judicial presencia, y bajo de jura-
mento en forma. Dada que ocase
la parte suficiente se sirba igual-
mente autorizarme para ello con
la licencia conveniente interponien-
do a todo ello su autoridad y judicial
decreto, tanto cuanto puede, y por
dho. ha lugar, mandando se muen-
tre quen originales las actua-
ciones, para el uso que sea mas

conforme en justicia que intereses
juro lo necesario y para ello Do-
ña Maria del Carmen Arguello

Auto... Por presentado admitase a esta
parte la informacion que ofree
y los testigos que presentara seran
examinados a las presencias judi-
cial y bajo el juramento en forma,
por el tenor del antecedente escrito, y
evacuada dese cuenta. Lo mando y
firmo el Sr. Ldo D. Juan Garcia y
Lopez, Alcalde primero de notata-
cional de esta Villa de Linares, en
esta a cuatro de Mayo de mil ocho-
cientos cuarenta dos fee Garcia
Anterri Francisco Acda

Notif. En Linares en el mismo dia yo
el Srno. notifique el auto que antecede



332

como se contiene a D.^a Maria, del Car-
men Arguello, viuda de D. Jacinto Pin-
duller, de este domicilio su en su per-
sona, y cosas de su morada, queda
enterada, le di copias; y lo firmo don
Se = Maria, del Carmen Arguello. Audo =

Infirmitad
de D. Juan.
Mamino

En la Villa de S. Lorenzo de el Escorial
días del mes de Mayo, año de
mil ochocientos y cuarenta; ante el
Sr. D. Juan Garcia y Lopez,
Alcalde primero Concl. de ella,
D.^a Maria, del Carmen Arguello,
de este domicilio viuda de D. Jacin-
to Pinduller, para estas informacion
presento por testigo a D. Francisco
Ayuntamiento de Madrid

Maniaco de esta vicaridad, de quien
dho. Sr. Alcalde, por ante mi el
Esno. recibio juramento que hi-
zo por Dios y una cruz, segun
dho. bajo del cual prometio decir ver-
dad en lo que supiere y fuere pre-
guntado: Thabiendolo sido por
el tenor del anterior escrito que se
leyo a la letra entera, Dijo: Que
habiendo estado algunos años tra-
bajando al bufete en los negocios y
correspondencia del difunto D. Xuan
to Vidales, por este motivo le
consta era poseedor de dos casas
pequenas en Madrid, de su estado
minaso, de las cargas de tres fero-
les, y contribuciones que sufrian,
y sabe que por su fallecimiento que



333

daron sus herederos obligados al pa-
go de algunas deudas privilegia-
das, para lo cual, y para su de-
cente manutencion en el estado
de minoria. en que se encuentran,
considero indispensable que por
su madre. Tutora, y Curadora,
D.^a Maria. del Carmen Argiuello,
se proceda a la enagenacion en
venta de las enunciadas dos fin-
cas, unico medio para salir de
los apuros enunciados: Pues
cuanto sabe y puede decir en ra-
zon de lo que ha sido pregunta

do y la verdad en cargo del
juramento prestado, en q^e
se afirmó, y lo firmó, en la
edad de treinta años. Lo fir-
mo dho. Sr. Alcalde, i yo el Esno
que doy fe = Garcia = Francisco
Maminos = Antemi = Francisco

Yago Fran. Acedo. = En la Villa de Linares en
este mismo dia mes y año, ante el
dho. Sr. Alcalde Constitucional, la no-
minada D.^a Maria del Carmen Arquillo,
para esta informacion presentada por
testigo a Fran.^{co} Cuebas, de este domici-
lio, de quien su merced por ante mi el
Esno. recibió juramento, que hizo
por Dios y una Cruz, en forma de
derecho, bajo del cual ofreció ver-
dad, en lo que fuere preguntado



334

Y siendo por el tenor de anterior escrita,
entera. Dijo. Que por el conocimiento
de mucho tiempo que ha tenido en la Casa
del Sr. D. Jacinto Vidales, difunto, sabe
y le consta que poseia en Madrid las dos
Casas pequeñas que se enuncian, que
estaban cargadas con las de los faros y
contribuciones, y su estado decadente,
de manera que las considera, mas bien
gravosas que utiles a su testameta-
ria; Y siendo preciso asi ser vivadas
por quien es representado, atender al pago
de deudas privilegiadas, y a la decente
manutencion de sus menores, la con-
sidera en el caso necesario de enajenar
aquellas dos fincas, para atender

a objetos de tanta preferencia, y que
al intento se le conceda la licencia oportuna. Que es quanto sabe y puede decir en raxon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo del juramento prestado, en que se afirmo, y lo firmo en la edad de cuarenta y seis años, título su merced don fe - Garcia - Francisco Cuebas - Anterior Francisco Pardo -

Testigo } Acto seguido ante el referido Sr. Al.º
Domingo } la nombrada. D.ª Maria del Carmen
Marty. } Arquiello, viuda: para la presente
informacion presento por testigo a
Domingo Marty, de esta vecindad,
de quien su merced por anterior el
15 no. recibio igual juramento que
hizo por Dios y una Cruz segun
dho. bajo del qual prometio decir
verdad en lo que supiere, y fuere



335

preguntado: Y habiendolo sido por el
tenor del antecedente pedimento que le
fue leído a la letra, enterado dijo: Que
por el conocimiento de muchos años
en la Casa de los Sres. Vindallés, está
cerciorado de que el difunto, D. Jacinto,
poseía en la Corte de Madrid, dos ca-
sas pequeñas, afectas a la carga de
tres faroles, y de varias contribucio-
nes que por su estado de decadencia
le harán muy poco útiles, e igualmente
sabe que por su fallecimiento, la Sra
Doña B. viuda por quien es presentado se en-
cuentra en la necesidad de solbertar
deudas de privilegio, y de sustentar

con la decencia que pertenece á su clase
á todos tres menores hijos que le han que-
dado. Por lo cual considera precisa para
ello la enagenacion en venta de citadas
Casas unico medio para salir de los apu-
ros que han indicados. Fue en tanto que
de decir y la verdad en cargo del jura-
mento prestado, en que se afirmó y lo fir-
mo en la edad de enarenta y enatro años;
fizolo su merced don J^e Garcia Domingo
Martinez Antemi Francisco Meade

Compani^o. En la Villa de Linares en este mismo dia
mes y año ante el mismo Sr. Meade com-
parecio la Sra. D.^a Maria del Carmen Argü-
llo viuda de D. Jacinto Pindullo de este
domicilio y dijo: Fue para la informa-
cion que tiene ofrecida y le esta mandado
dar, no pretende por ahora balesse de
mas testigos que de los tres que anteriores



336

niente han depuesto con la protestar de
ampliar siempre que le convenga, y la
firmo doy fe. Maria del Carmen
Argüello Antena Francisco Acudo
Auto... En la Villa de Linares en este mismo dia
cuatro de Mayo, año de mil ochocientos
y cuarenta; el Sr. L. D. Juan Garcia y Go
pez, Alcalde primero Constitucional de
ella, en vista de la conformidad de los
testigos presentados con lo expuesto en
el escrito que hace Cabera, por la Sra.
viuda de D. Jacinto Pinedillos, D.ª Maria
del Carmen Argüello, como Madre Tutora,
y curadora de las personas y bienes de
sus menores, y atendida la sucesidad, in
gencia, y causas de preferencia que se
Ayuntamiento de Madrid

justifican dijo su merced: que aprobando la antecedente informacion, e interponiendo á ella su autoridad y juicio al decreto. Tanto quanto pudiese y por derecho ha lugar, debia de conceder y concedio a la indicada Sra. viuda, como tal tutora, la licencia necesaria para que por si ó por medio de persona apoderada proceda a la enagenacion en venta de las dos Casas que se mencionan, sitas en la Villa y Corte de Madrid, aplicando su valor á los objetos de necesidad y utilidad á los menores que igualmente se justifican, y mandó se entregue este diligenciado original á dha. Sra. para el uso que le convenga. Y por este asimismo decreto mandó y firmó don fe. Juan Garcia Lopez = Antem. Fran.º Medo.

En Linarés dho. dia go el berno. not. entrega. }
Notif. con }
Ayuntamiento de Madrid



337

figue el auto anterior como si conta
me a la Sra. D.^a Maria del Carmen Ar-
guilla viuda de D. Jacinto Pinedillos de este
domicilio; fue en su persona y casa
de su morada, que es enterada la
entrega este expediente y lo firma
doyfe Maria del Carmen Arguilla

Legaliz.^o Acdo. Los Escribas publicos del
Numero y Ayuntamiento de esta Villa
de Linares, Provincia de Jaen, que sig-
namos y firmamos damos fe: Fue D.
Juan Garcia Lopez, y D. Francisco de
los por quien se hayan autorizados
las anteriores diligencias; son de fe ante
primero Constitucional, y Escribo de
esta misma segun se titulan, feles

788
legales, y de toda confianza, y legiti-
mas las firmas y rubricas que a
su final se encuentran. Y para que
conste a instancia de parte damos
la presente en dineros a cuatro de
Mayo de mil ochocientos cuarenta
Hay un signo = Juan Sanchez y Fernan-
dez = Otro signo = Jose Maria Madue-
ña = otro signo = Eufrasio Garrido =

Carta de Provincia de Madrid = Por. cont. D.
pago de Domingo de Aguilera, y Contreras, Caballe-
la Acabala ro de la orden de Montesa, y Comendador
de la de Isabel la Catolica, Teniente Coro-
nel de Caballeria retirado, Intendente
honorario y Tesorero de Rentas de esta
Provincia = Pécuni de D. Antonio Guinda-
les, Testamentario de su hermano y spo-
surada de su viuda Doña Maria Arguilla

Ayuntamiento de Madrid



338

y de los chos. dos testamentarios D. Frab.
Acido, y D. Eufrasio Parido, vecinos de es-
ta corte, doscientos P. con. por el día de
Alcabala cobrado en la venta de dos
Casas, la una sita en la Calle de San An-
ton numero cincuenta y cuatro número
trescientas veinte y tres, y la otra Calle de
S. Gregorio, numero treinta y siete nú-
bo, de la misma manzana, a D. José
y Tomas, en precio liquido de cinco mil
y segun testimonio de D. Lorenzo Marti-
nez, fecha vis del Corriente. Y de esta car-
ta de pago que doy de la expresada
cantidad (la que me dijo hecho cargo) se
ha de tomar razon por el Sr. Contador

de Rentas de esta Prov. sin cuyo requi-
 sito sera de ningun valor en efecto.

Madrid ocho de Mayo de mil ochocien-
 tos cuarenta = V. A. D. S. F. = José de Grego-
 rio = Son doscientos R. vnos = Tomó razon

V. E. S. G. = Cinaco Gallo = Sentado en lon-
 taduria = Sentado en la Administra-
 cion = Sentado en Tesoreria = Sentado

en la Intervencion = Hay una rubrica

Carta de Numero novecientos nueve el

pago del numero principal de la Provin-

cia de Madrid = Medio por vien-

ta de Hipotecas = Comentes = Autor-

izacion = D. Gregorio de Gamboa,

Comisionado principal de autori-

zacion = He recibido de D. Jo-

se Tomas, veinte y cinco reales

vellon por el cuatro por can-

que para que a Madrid...
 con el de Madrid...
 V. A. D. S. F. = José de Grego-
 rio = Son doscientos R. vnos = Tomó razon
 V. E. S. G. = Cinaco Gallo = Sentado en lon-
 taduria = Sentado en la Administra-
 cion = Sentado en Tesoreria = Sentado
 en la Intervencion = Hay una rubrica
 Carta de Numero novecientos nueve el
 pago del numero principal de la Provin-
 cia de Madrid = Medio por vien-
 ta de Hipotecas = Comentes = Autor-
 izacion = D. Gregorio de Gamboa,
 Comisionado principal de autori-
 zacion = He recibido de D. Jo-
 se Tomas, veinte y cinco reales
 vellon por el cuatro por can-

Vista y la...
 (Signature)

que para que a Madrid...
 con el de Madrid...
 V. A. D. S. F. = José de Grego-
 rio = Son doscientos R. vnos = Tomó razon
 V. E. S. G. = Cinaco Gallo = Sentado en lon-
 taduria = Sentado en la Administra-
 cion = Sentado en Tesoreria = Sentado
 en la Intervencion = Hay una rubrica
 Carta de Numero novecientos nueve el
 pago del numero principal de la Provin-
 cia de Madrid = Medio por vien-
 ta de Hipotecas = Comentes = Autor-
 izacion = D. Gregorio de Gamboa,
 Comisionado principal de autori-
 zacion = He recibido de D. Jo-
 se Tomas, veinte y cinco reales
 vellon por el cuatro por can-

...
 y...
 (Faint handwritten notes on the right margin)

mismas manzanas segun nota
del Escribano. D. Lorenzo Mar
tinez = Y de estas cartas de pa
go ha de tomar razon el Senor
Don Pedro Gorostiza conta
dor de arbitrios de esta tina
cion de esta Provincia sin
cuyo requisito no ha de tener
valor ni efecto. Madrid
doce de Mayo de mil
ochocientos cuarenta = son
reales vellon, veinte y cin
co = Gregorio de Gamboa To
me razon = Pedro Gorosti
za = Sentado en Contaduria

Ayuntamiento de Madrid

Nota de los señores corregidores para cada pueblo de esta Provincia de las Indias para que se ponga a la venta de las fincas que se hallan en ella por el Sr. D. Pedro Gorostiza contador de arbitrios de esta Provincia sin cuyo requisito no ha de tener valor ni efecto. Madrid doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta = son reales vellon, veinte y cinco = Gregorio de Gamboa Tome razon = Pedro Gorostiza = Sentado en Contaduria

Abilidad para el comercio que cada pueblo de esta Provincia de las Indias para que se ponga a la venta de las fincas que se hallan en ella por el Sr. D. Pedro Gorostiza contador de arbitrios de esta Provincia sin cuyo requisito no ha de tener valor ni efecto. Madrid doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta = son reales vellon, veinte y cinco = Gregorio de Gamboa Tome razon = Pedro Gorostiza = Sentado en Contaduria



Hay una rubrica Sentado en la lo

mision= hay otra rubrica

Corresponde la tira q. pade con su original por el
 solo escrito en sello cuarto, q. p. poner en mis registros fueros
 ante J.º Lomas Martinez Uno. n. Sello; y las dilig. sueltas, y
 cartas de pago de los dros. q. se causan por una vista schallar
 unidas a ha protocolo, que en mi poder a q. que nauto
 en fe de lo cual yo el infrascrito Uno. publico Al. Nuno. a
 una M. H. va losiguo en sello n. Unos prim. y el
 tenio pliego, y el intermedio Al cuarto, anotada una
 prim. saca, en Madrid a Vienna y siete de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta = Un = tres = rieron = respectivo = res
 nie = cibino = chua = M.º parti = un = Rui = Dos = Treinta = cu = Duca = inna = per
 maux = Mañto = q.º = re = o = con = y = su = pantiion = U = Enualit = V.º Cis
 riva = ni haga fe en juicio ni fuera del, salvo este q. Loma deorganas q. q. que enna
 valga = a = una = ru = Dos de = ru = U = Ten. = y = en = guardaron = cu = que
 = de lla = no U



Marrana & J.º J.
 Casas num. 33 Calle del Anton
 num. 27 y 28 Calle del Sag.

Eugenio del Castillo
 J.º J.

Ayuntamiento de Madrid

Comose varon de la Escritura de venta que amecede en X

la Contaduría de Rentas de esta provincia
de mi cargo a la que se halla unida
la de Regalia de Aposento de Torre
en cuyos registros quedan puestas
las notas correspondientes conforme a lo
mandado por S. M. Madrid quince de Junio de
mil ochocientos cuarenta =

D. José Sesentán

Preliada

Nota } Segun nota puesta p.^a D. José Ciudad y Comand. de Rentas de esta
Prov. a la que se halla unida la de Regalia de Aposento, a continuation de
otra de anterior, se portaron la casa num.^o tres y cuatro Pisos C. de S. Pedro,
y S. Jacinto Paredes, Morgada en esta Corte a diez y seis de Octubre de mil
ochocientos treinta y cinco p.^a su madre D. Juana Durrallo ante el ten.
D. D. S. Pedro Sanchez Ocaña, resulta q.^e la casa de cuenta antecedente
se presenta en esta Contad. de Aposento en finiquito p.^a la toma
de razon y habiéndose visto hasta q.^e a brevedad con oportuna
quorum habido incordado en aquella p.^a pago impo. de la carga de esta
Regalia q.^e delia en las tres casas hasta fin del año saliente, q.^e se
verita pago la presente q.^e finio en Madrid a diez y seis de Junio
de mil ochocientos cuarenta =

Nota de este fin de la casa que se halla unida a la de Regalia de Aposento de Torre en cuyos registros quedan puestas las notas correspondientes conforme a lo mandado por S. M. Madrid quince de Junio de mil ochocientos cuarenta =

Suplenio del Castillo

Se hizo saber en la Contaduría de Hipotecas al Asiento
provisional de Rentas de Casa de la Mansana trescientos
veinte y tres Madrid diez y seis de Junio de mil
ochocientos cuarenta =

Teodoro de Alayoz

Por escritura otorgada con fecha treinta de Junio
del año de mil ochocientos cuarenta y tres
por ante mi el infrascripto teniente por la S.^a D.^a Juana
Durrallo p.^a su madre, se esta unida, unida y heredada

Ayuntamiento de Madrid

COMISION

341

DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO

de la M. N. Villa y Corte de Madrid.

Por cédula S. M. la Reyna Gobernadora en cuyo nombre se halla
de 2 de Julio del año pasado, ordenó que todas las cosas de compra y de
venta de inmuebles de esta corte de M. N. por el nombre de la que ya
habia acordado S. M. se hiciera en nombre de S. M.; en consecuencia de lo
en adelante dispuesto, y habiéndose acordado al Excmo. Ayuntamiento
para llevarlo a efecto, resultó, que en el edificio que por la obra
general practicada en el año de 1785 para el establecimiento de la
C. y B. de la corte de Madrid se ha levantado el 27 de Mayo

del presente año se levantó una casa para el uso de la
C. y B. de la corte de Madrid, y en virtud de lo
ordenado en la cédula de S. M. de 2 de Julio del año pasado
de 1785.

Y a fin de que se haga lo que en esta ordenación se dice por
parte del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento
de Madrid, de 17 de Mayo del presente año de 1815.

Yo el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de 17 de Mayo de 1815.

Yo el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de 17 de Mayo de 1815.



NH 5

En la villa de Madrid a ... de ... de ...
Yo ...
Yo ...

Yo ...

Yo ...

Yo ...

Yo ...

6.
17

DE

por la
y reg



12

COMISION

N.º 342

DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO

de la M. H. Villa y Corte de Madrid.

Por cuanto S. M. la Reyna Gobernadora se dignó mandar en real orden de 2 de Julio del año próximo pasado que tuviese ejecucion la mejora en el sistema de numeracion de casas de esta H. V. por el nuevo método que ya habia aprobado S. M. en 20 de octubre de 1832; en cumplimiento de esta soberana disposicion, y habiéndonos comisionado el Excmo. Ayuntamiento para llevarla á efecto; resulta, que en el edificio que por la visita general practicada en el año de 1750 fuere señalado con el número 3^o y 4^o de la manzana 323 se ha colocado el 37^o en su fachada á la calle de san Gregorio, y ser en el día una sola finca.

Y á fin de que en todo tiempo conste esta alteracion, y no pare perjuicio al dueño ó dueños de la finca, damos el presente sellado con el del Excmo. Ayuntamiento y refrendado por el Secretario del mismo.
Madrid 10^o de Junio de 1835.

Rafael de Goyri,
Regidor.

Antonio de Dutari,
Diputado.

por la retribucion de *once* rs. vn.
y registro *quince*

Fuustino Dominguez,
Secretario.

TOMADA RAZON.

Liborio Camarinas



COMISION

EL EXCERENTISIMO AYUNTAMIENTO

Por tanto a M. D. Juan Ochoa, de este Ayuntamiento, se le ha acordado que se le encargue el estudio y redacción de un proyecto de ordenanza para la mejora de las calles de este Ayuntamiento, y que para ello se le conceda un sueldo de trescientos reales al mes, y que se le permita salir de este Ayuntamiento para el estudio de las calles de los pueblos de su jurisdicción, y que se le permita salir de este Ayuntamiento para el estudio de las calles de los pueblos de su jurisdicción, y que se le permita salir de este Ayuntamiento para el estudio de las calles de los pueblos de su jurisdicción.

Y a fin de que se cumpla lo dispuesto en esta ordenanza, se le ha acordado que se le conceda un sueldo de trescientos reales al mes, y que se le permita salir de este Ayuntamiento para el estudio de las calles de los pueblos de su jurisdicción, y que se le permita salir de este Ayuntamiento para el estudio de las calles de los pueblos de su jurisdicción, y que se le permita salir de este Ayuntamiento para el estudio de las calles de los pueblos de su jurisdicción.

En Madrid, a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres.

Yo, el Excmo. Sr. Alcalde, don Juan Ochoa, por el Ayuntamiento.

Yo, el Excmo. Sr. Secretario, don Juan Ochoa, por el Ayuntamiento.

Yo, el Excmo. Sr. Regidor, don Juan Ochoa, por el Ayuntamiento.

Yo, el Excmo. Sr. Regidor, don Juan Ochoa, por el Ayuntamiento.

Yo, el Excmo. Sr. Regidor, don Juan Ochoa, por el Ayuntamiento.

3213

He recibido del Señor D.^o José Romay la cantidad de dos mil reales vellón importe de la obra que se á hecho ajustada con dicho Señor en la mediavilla que se levanto en las Casas sitas calle de S.^o Gregorio nú.^o 37.

Y para que conste doy este que firmo en Madrid á 10 de Junio de

1846

Juan Gutiérrez

son 2000 rs vellón

DO
SA
CA
SO
TE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Ayuntamiento de Madrid

Lo

111-

Núm. 61.

Red. ^{gen.} de cargo N.º de *Agencia*

Año de 1847.

344

TESORERIA DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

DON JOSÉ MARÍA DE NOCEDAL,

DOS VECES BENEMERITO DE LA PATRIA; CABALLERO DE LA NACIONAL Y MILITAR ORDEN DE SAN FERNANDO DE PRIMERA CLASE; CONDECORADO CON VARIAS CRUCES DE DISTINCION, Y CABALLERO DE LA ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATOLICA POR ACCIONES DE GUERRA; SOCIO DE LA ECONOMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAIS; INTENDENTE DE PROVINCIA DE TERCERA CLASE, Y TESORERO DE ESTA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION ETC.

He recibido dos mil doscientos veinte y ocho vellones que el Sr. Jefe de Tomas ha entregado en esta Caja en pago de la red.ª de 2.200.000 de capital de cargo N.º de *Agencia* q. gravitaba sobre su casa N.º 3.ª de la m.ª 32.ª de la calle de S.º Gregorio en esta Corte al respecto de sesenta y seis mil y quinientos de confor-
midad con el art. 1.º de la ley de Devol.ª de 2.º de Mayo de 1837 y 3.º de la de 11. de igual mes 1837, segun oficio de la J.ªª gen.ª de Contad.ª Directora de esta Prov.ª de 26. de Marzo ult.º y fact.ª n.º 397 de 1.º del comiso; de cuya cantidad me dejo hecho cargo, advirtiendome que de esta carta de pago ha de tomar razon la citada N.º de contribuciones, segun esta prevencion.

Y de esta Carta de pago ha de tomar razon el Sr. Contador general de la propia Caja Nacional, conforme á lo prevenido en el art. 29 del Reglamento aprobado por S. M., sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Madrid á 12 de Abril de 1847.

José M.º de Nocedal

Don 2.220 rs. y mrs. vn.

Tomé razon.

PODDES

[Signature]

S.º en Tened.ª

299

S.º en Tesorería n.º 61.

Título al d.º 2º

26. 327. Lini A. con 12. sup. 8. unid.	1.000.	160.	1.160.
26. 489 " " 4. " 3. id	1.000.	60.	1.060.
			<hr/>
			2.220.
			<hr/>
"Suporta el capital q. se redime"			2.205.
			<hr/>
"Cesion a favor del Estado"			14.
			<hr/>

W

Honore V.º en la Administracion de
Contribuciones y directas de esta provincia,
la que se halla unida a la Regalia de Ap
fento de Corte. diados veinte de Abril de m
Noventa y cuatro y siete.

Camilo Sordina

Núm. 61 Red. ^{on} de Carga N. de Aposento Año de 1847

TESORERIA DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

345

DON JOSÉ MARÍA DE NOCEDAL,

DOS VECES BENEMERITO DE LA PATRIA; CABALLERO DE LA NACIONAL Y MILITAR ORDEN DE SAN FERNANDO DE PRIMERA CLASE; CONDECORADO CON VARIAS CRUCES DE DISTINCION, Y CABALLERO DE LA ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATOLICA POR ACCIONES DE GUERRA; SOCIO DE LA ECONOMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAIS; INTENDENTE DE PROVINCIA DE TERCERA CLASE, Y TESORERO DE ESTA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION ETC.

1920-12. pap.
4. 16. met.
1824-23.

He recibido de mil novecientos veinticuatro L. veinte y dos mil
setecientos, en los documen. ^{tos} metalico que a la vuelta corresponden
que D. ^a José de Vinas, ha entregado en esta Caja en pago de
la indemnidad de 2941 L. 6 rs. un Capital de Carga Real de
Aposento que gravitaba sobre su Casa n.º 4 de la n.º
323 de la Calle de S.º Gregorio en esta Corte, al suspenso
de ochenta y ocho reales ochos ms. un anuales, de confor
midad con el artículo 12 de la Ley de Presupuestos
de 23 de Mayo del 845, y 3.º de la de 21 de igual mes
de 1857; segun oficio de la D.ª uca. jiral de Cont. Directas
de esta prov. de 26 de Marzo ult.º y f.º n.º 994 del.º del cor.º
de cuya cantidad me dejó hecho cargo: a D.ª uca. de 27.º hadito
masse razon de esta Carta de pago, en la citada D.ª uca. de Cont. jiral de esta prov.º

Y de esta Carta de pago ha de tomar razon el Sr. Contador general de la propia Caja Nacional, conforme á lo prevenido en el art. 29 del Reglamento aprobado por S. M., sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Madrid á 12 de Abril de 1847

José María de Nocedal

Son 2924 L. 6 rs. y 22 mrs. vn.

Tomé razon.

1847

[Signature]

S.º en Tened.ª

[Signature]

S.º en Tesorería n.º 61

[Signature]

Títulos y Residuos del 4 1/2 por 100

Capital Interés Total

6306	1000	160.	1160.
10309 con 12 cup.	1000	160.	1160.
2624 unidades de 1 ^o Ab. 1845	517 22.	22 24	600.
			<u>2920.</u>

Metalico Equival. a deuda del 4 1/2

4-10.	Efect. q. al cambio de lo 4 1/2 p. 100 segun cotiz. e incluso el 2 p. 100 de aum. ^{to} equivalente a		20.
4-10.	Met. entregado en la Caja		<u>2941</u>

Importe al Cap. q. se erdine 2941

M

Porque Merced en la Administración de Contribuciones directas de esta provincia, a la que se halla unida la Realidad de Apprento de Corte, de acrio veinte de Ab. de mil ochocientos cuarenta y siete,

Camón Sarrina



En la villa de Madrid á
 die de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y ocho. At
 tenci el oficio. Unos del Ayuntamiento de ella, y otros que se suscri-
 berán, D. José de Torres, y D. José Antonio López, vecinos de esta
 referida villa dijeron: La posesión de la casa de la calle de San
 Sebastián en plaza veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos
 treinta y seis, habiendo el primer de los referidos, á su vol-
 ver al Ayuntamiento de esta villa, la suma de veinte y
 cinco mil reales, y otros que han pagado en calidad de por-
 tazgo gravoso, suplicando á la Señoría del Ayuntamiento
 expresamente, y en perjuicio de la obligación que se le
 hizo en la Casa de la calle de San Sebastián, y de la Calle de San
 Gregorio, número tres y cuarenta antiguo, treinta y siete
 nuevo, de la manzana de treinta y tres, cuyo
 título de pertenencia quedaba como prenda prestada
 en poder del Ayuntamiento, el cual ha sido reintegrado
 de la misma prestada, por lo cual se le ha exigido de
 parte del D. José Torres, la devolución de los mencio-
 nados títulos, y que le franquie el Ayuntamiento de
 esta referida villa justificativo del reintegro de la
 citada suma, y demás sea hecho por el pre-

-81

ente, y esclavicia y forma que mas haya lugar
en derecho, otorga, confirma, y declara el D. Juan de
Lara, que trata recibiendo los supradichos con-
ta y cinco mil reales vellón, y pues lo entrego de pre-
sente no pague, ni de aquí adelante, ni en
ninguna la recepción del dicho no conlata, la ley que
se, título, y forma, particula quinta que de ella trata,
y los dos años que se finen para la pambal de su re-
cibo, lo queda por pagado como se efectivamente lo
cubren, y es de consecuencia otorga a favor del
D. Juan de Lara, la nueva forma y especie de pago,
que a su derecho y seguridad conlata. Declara
sola, nula, y cancelada, la citada forma de obligación,
que se debió al Tomas, para que no obra conlata
el pago de dicho, y libre y suelta de la mencionada
hijotica la designada Casa calle de San Gregorio,
quasiendo de suerte y pago de la Parcelación en
la particula forma de obligación, y demás partes con-
tinentes, tomándose para el desquite, y la Parcela
de la hijotica, para que siempre conlata, el pa-
go y liberación prescrita; por tanto se obliga a que
si el otorgante, si otra persona en su nombre, o de
otra a pedir la supradicha suma, para la
restitución de las cosas de la Comarca, y el D.

347



SOCIEDAD

DE

SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS

de Casas en Madrid.

RESGUARDO DE LA PÓLIZA NÚMERO 330.

Queda inscripto desde este dia á las once de su mañana _____

_____ el Sr. D. Francisco Belver, como
apoderado de D. José de Tomas, por la cantidad de
sesenta mil r. v. n.

_____ como dueño de una _____

casa, segun la póliza que se ha formalizado.

Madrid 17 de agosto de 1846.

Los Directores.

Cond. de Concha *Nicolás de Contreras*

Tomé razon al folio 94 v. ^{to} libro 1.º adicional CASAS INSCRIPTAS. Rs. vn.

A. de Valdeca Una n. 344 (37 nuevo)
m.º 323, c. de S. Gregorio, 60.000.

347



SOCIEDAD

SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS

de Casas en Madrid

RESGUARDO DE LA PÓLIZA NÚMERO 330

Yo, el Sr. D. ...

Los Directores.

Tanto razon al ...

José de Romas que se halla presente, otorga en
mismo que se ve en este auto, los títulos de justicia
reina de la Modesta Casa que se entrega al juez
tamita en prenda (pretoria) y cometas detallados
en la lista de obligación de que se ha hecho menci-
ta, para que, y otras diligencias se omita individual-
mente en la presente, y de cuyo entrega de los
sucesos presentados títulos al D. José de Romas, por sí, por
su a mi presencia, y de los testigos que se reconocieron,
y ambos abo otorgantes, al cumplimiento, guarda
y observancia de Cuarta devario, obligan
para sus personas y sucesos presentes y futuros,
con poderio y sumisión a justicias competentes, pa-
ra que a ella les computen, como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada, por que
lo recibieren, y reservan todas las leyes, fueros,
derechos, y privilegios que en contrario les fueren
prejudiciales, y la que prohibe la general de todas
ellas en forma. Lo Cuyo testimonio, así lo he
por otorgado, y firmó el D. José Moreno lo
por, no haciéndolo el D. José de Romas, por in-
pedirle el ataque de negocios que padece, ha-
ciéndolo a su cargo uno de los testigos por

seniales del acto, qual fuesen, D. Vicente Bay
 tes, D. Felian Marco, y D. Yldefonso Maria
 Dico, residentes en esta Corte = a quienes y a los ota
 gantes y el infante don Juan Antonio = Don Alon
 so Lopez = testigos a ruego del otorgante: Puesta

Puesta = Notaria: Felix Jose de Ubeda
 Yo el infante don Juan Antonio de esta R. Villa y Corte presento
 firm: en fe de la qual, de guardar el registro en papel del dho
 Ciento y en el librado este suyo, lo firmo y firmo de
 mes y año de su otorgamiento =

Felix Jose de
 Ubeda



Comada sacou en el registro existente de pagos sobre
 la casa numero tres y quatro antiguos, manzana
 trescientas veinte y tres, sit folio doscientos quatro.
 Madrid diecho de Noviembre de mil ochocientos
 cuarenta y ocho =

Dico =
 Veinte y dos de Diciembre

Pedro Mayas Plomero

Nota / La anterior toma de sacou, queda librada en el registro
 tomo de la presente linea. Madrid a trece de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y ocho =

Ayuntamiento de Madrid

Ubeda



Decreto otorgado por D. José
de Tomás, Secuno de esta Corte

Ante

D. Juan José Pual, En^{no} del. de J.
del Colegio de esta Villa de Madrid.

Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Handwritten text in the middle section, including a signature or name that is difficult to decipher due to fading.

Small handwritten word or mark, possibly "Dijo".

Large block of faded handwritten text in the lower middle section, containing several lines of script.



Handwritten text at the bottom of the page, appearing as a concluding paragraph or signature block.



350

En el nombre de Dios todo
poderoso amén: Yo D.^o José de Tomás, Acad-
émico de mérito, a la R.^{ta} S.^{ta} Fernando, su
Director, Rector & Cámara & J. M. Mel-
taurador del R.^o Museo, vecino & esta Corte,
natural de la Ciudad & Corroba, hijo legi-
timo y de legítimo matrimonio de D.^o Juanis
y D.^{ta} Teresa Jimeno, ya difuntos, y de esta
Ciudad & D.^{ta} Andrea Armas y Arrabal, na-
tural q.^o fue de la Ciudad & Granada:
Hallandome bueno y sano & sin enfermedad
corporal, y en mi cabal juicio memoria y
entendimiento natural, creyendo el alto mis-
terio de la beatísima Trinidad, y en lo demás
q.^o cree y creeva nuestra Sta. Madre Egle-
sia católica apostólica romana, cuyo culto
fue y creencia proteste continuar, invocando
a la Siempre Virgen Maria Santísima

y demás Santos a la Corte celestial para
q. imploran a su Divina Ma-
gestad el perdón a mis culpas
pecados, y quando estar prevenido en quan-
to a las cosas temporales. Otorgo q. hago
y otorgo mi testamento ultima disposicion
y voluntad en la forma siguiente —

Encomiendo mi alma a Dios Nues-
tro Señor q. la cris y redimio, y el cuerpo
mande a la tierra a q. fue formado, el qual
luego cadaver sera amortajado con el habit
q. dispengan los testamentarios q. adelante
nombrare, a cuya eleccion deso el modo y
forma de mi entierro, sepultura y nume-
ro de misas, q. avan celebrarse por mi
alma, su linage y todo lo demás q. con
respecto a este particular sea necesario, pe-
ro q. sea sin perjuicio a la quarta par-
te qual, sino se beneficiare en esta —

Mando a los Santos lugares de
Jerusalén, Sidon, y Caesarea, Hospital
general de esta Corte, Viudas y huérfanos



& los q. murieron en la Guerra & la Gu-
dependencia, lo prevenido en R.ª Disposicio-
nes, con lo qual las sepas del dicho q.
pudieran tener á mis bienes = _____

Previngo q. después & mi falleci-
miento, si hallase una ó mas memorias
escritas ó firmadas & mi mano, quiers q.
se mi voluntad, q. su contenido, q. será con-
secuente á este mi testamento, se cumplirá
y execute en todas sus partes, y q. se pro-
vea con el registro & este instrumento,
para q. en su caso se den las copias
q. se pidan por el interesado ó intermediario



Declaro á los efectos q. puedan con-
ducir, q. no me han quedado hijos, & mi
matrimonio, con la citada mi difunta esposa
D.ª Andrea Arucas y Arabal, ni tengo
otro heredero forzoso = _____

122
Mando a D.^a Ana & Tomas mi
hermana, el retrato & meda cuer
po & Muerto Padre, pintado en lienzo, con
su marcos dorado, y además a la cubreya
van por mi testamentaria Mil r. & 10^{as}
en metalico, en prueba del mucho cariño q.
la profeso, y la pido me encomiende a
Dios =

Nombre por albaceas testamenta-
rias a los Sr^{es} D.^o Noman & los Sants^{os}
Pastores, a D.^o Manuel Martinez, y a D.^o
Man^{co} Bellver, vecinos de esta Corte, y a
cada uno insolitum, con amplias facultades
y tiempo ilimitado, p.^a q.^e cumplan lo
prevenido en este mi testamento, y mana-
ria si la oyere, valiendose para ello de
la parte de bienes, q.^e fuere necesario, cu-
yo encargo les puse el año legal y aun
mas tiempo si lo necesitaren =

En el Remanente q.^e quedare de



352

de mis bienes, derechos acciones ó futu-
ras sucesiones, & las q. sean instituydo y
nombrado por mi única y universal here-
dera a D.^a Ingracia Buller, vecina a esta
ciudad, mediante a q. como se p. manifestar
todo no tengo otros herederos, y la p. me
encomiendo a Dios =

Rechos y annos, los testamentos,
codicilos, poderes para hacerlos, y demas
disposiciones testamentarias q. antes de este
hubiere hecho, por escrito & palabra ó
en otra forma, por ninguna quies-
calga ni haga fe, y q. solo se tenga y
cúmplase por mi última y deliberada vo-
luntad, en la vía y forma q. me
haya lugar en derecho, esta q. otorgo
ante el presente escribano de S. M. Antonio

de Reynos y del Ilustre Colegio de esta
villa de Madrid, en ella a 20
de Mayo de mil ochocientos
venta y seis, siendo testigos D.^{no} Blas
Martinez y Moreno, D.^{no} Manuel Naranjo,
D.^{no} Benito Bermudez, D.^{no} Nicolas Laprida,
y D.^{no} Joaquin Aparicio, vecinos y vecinos
de esta Corte. Y el Otorgante (a quien
Yo el Sr. Jefe de Comercio) lo firmo =
Jose de Casas = Ante mi = Juan Jose

Porta =

Yo el Infrascripto En. no de J. de Donato de Reynos
Vecino y del Ilustre Colegio de esta M. N. Villa, presencie
fui; en fee de lo cual lo signo y firmo dia de su Otorga
miento en estas quatro fojas, Dos del, Tercero, y la
de intermedio del cuarto, en el q.^o queda su Rexpitro
Anotada esta saca =

Juan Jose Donato

Auto de Visita en las Villas de Madrid y vecin.
Ayuntamiento de Madrid



te y tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve El Sr. D. D. Antonio P. de Vargas Canon. Magistral de los Sta. Y. de Guadix Comendador de la R. Espan. Americana de Hab. la Catolica Abogado de los Tribunales Nacionales Visitador Terc. Ecco ord. de ella Visito al anterior testamento de D. Jose de Tomas y lo declaro cumplido en funeral y Misas y satisfecha la oblatos correspond. a las quince misas celebradas de cuarto y consignados en este fact y oficio del actuario los seis ar. de Mandas forrosas e los Sta. Lugares de Tera y de redencion de Cantos Cristianos y Hospita les Generales de esta Corte y por este su auto asi lo proveyo y firmo yo de que doy fe.

[Signature]

José de
del Castillo

Dos de Visito -	68
Pres. -	45
Oblatos -	34
Mandas -	21
prop. -	16
Citador -	13



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, covering most of the page.]

354

42

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



356

Certifico yo el infrascripto teniente de cura de la Iglesia
Parroquial de S.^{ta} Jose de esta corte que en el libro diez de di-
funtos de la misma y al folio trescientos diez y ocho se ha-
lla la siguiente

Partida } D.^o Jose de Tomas Academico de Merito de S.^{ta} Ber-
nando, su Director, Escultor de lamara de S.^{ta} M.^{ta} y
Restaurador del R.^o Museo de cuarenta y ocho
años de edad natural de la Ciudad de Cordova,
hijo de D.^o Ignacio, y de D.^o Teresa Senever, viudo en
primeras nupcias de D.^o Andrea Estrenas, y etra-
cul, y en la actualidad casado con D.^o Engracia
Belver: recibio el 5.^{to} Sacramento de la Extrema
Union no pudiendo recibir los demas por lo
repentino del accidente, y otorgo su testamen-
to en esta Villa de Madrid a doce de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y seis, ante D.^o Juan
Jose Portul Esc.^o de S.^{ta} M. por el que dispuso que
su cuerpo cadaver fuere amortajado con el ha-
bito que dispusiesen sus testamentarios de-
jando a eleccion de estos el funeral sepultura
misas y su limosna, nombro por tales a los S.^{os}
D.^o Ramon de los Santos Ob.^o a D.^o Manuel Mar-
tinez, y D.^o Francisco Belver insolidum, y por he-
redera a D.^o Engracia Belver de esta vecindad
morio calle de S.^{ta} Anton casa numero cincoen-
ta y cuatro, el dia veinte y tres de noviembre de
mil ochocientos cuarenta y ocho; y al siguiente
sele enterró en vicho en el campo S.^{to} G.^onal
fuera de la puerta de Bilbao, dio ala fabrica
por el rompimiento del vicho cuarenta ducados,
é hizo funeral de que certifico como tenien-
te de cura de la parroquia de S.^{ta} Jose de Madrid
D.^o Matias Brin Campillo =

Concuer

De la consua original de que merecimo. S.^{to} Jose de Madrid
27 Octubre quince año del setto



Don Matias Ferrn lampilla

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





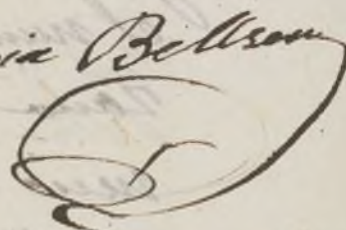
357

Jo. Inyacia Wellun Vecino de esta Corte
 ante V.S. según mejor correspondiere. La
 pretence en posesion propiedad y pleno do-
 minio la casa q. en esta Heredad de San Gregorio,
 y calle de San Gregorio, se sitúa con
 el numero treinta y siete moderno del sum-
 nario trecientos veinte y tres que porta
 visio anterior mente a D. Jose de Tomas
 Refinado Exora que la transmitio a la
 que dice intituyendo la posesion unia bene-
 deca: Que en los autos agudio motivo
 la muerte trintestada de D. Andrea Ave-
 nas primera Exora del D.º Jon de Tomas
 que radicaron en la Heredad que hoy
 desampara D.º Felipe Jon de Ubalde de
 halla unida e incorporada la certificacion
 pericial del valor en que fue regulada la
 casa que ha indicado; y combinienda
 actualmente a sus intereses acudidos
 la tasacion entones practicada de dicha
 finca = Ayuntamiento de Madrid

A V.S. suplica se lea mandar que

por el emunido Inuitano de numero
D. Felipe Jose de Gabe, de la prueba
del condimento Testimonio, en relacion
de la causa o motivo que dio origen a
formacion de los autos, y literal del ata
sacion que deya referida en la p. vii.
biva fubor que se promete de lo notorio
Justificacion de l. s. Madrid ocho de
Noviembre de mil ochocientos Cuarenta
y nueve.

Engracia Bellson



Nota Integral en mi favor. hoy nueve de Noviembre
de mil ochocientos

Alabe

Nota Integral en mi favor. hoy nueve de Noviembre
de mil ochocientos Cuarenta y nueve.

Jose Moya

Alabe

Nota Integral en mi favor. hoy nueve de Noviembre
de mil ochocientos Cuarenta y nueve.



358

notifique el acto precedente, entregandole oportuna copia del mismo, ad.^a Ingracia Bellas, con Su permiso, y lo firmo; Doy fe =

Bellas

[Signature]

En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, y p.^a el oficio. Auto. del Ayuntamiento de la Villa y Corte =

Doy fe: Que ante el Sr. D. Juan de Minicilla, Jefe de la primera intendencia, y Jefe de Sanidad, se han seguido autos con motivo del fallecimiento de D.^a Maria Andrea de Torres y Arzobal, mujer que fue de D. José de Torres, occu.^o auto hubo inventario de los bienes de ella por la espresita de familia, se mandó proceder y practicó ala trasacion de los mismos, verificandose la respectiva á las Casas de la Villa y Corte, una en la Calle de San Martin, numero cincuenta y cuatro, manzana trece y tres, y otra en la de San Ignacio, numero treinta y siete, de la misma manzana por los arquitectos que nombraron los enterados, los cuales verificaron sus peritaciones, y firmas, de ocho del Octubre

de mil ochocientos Cuarenta y cinco, siendo el tenor de la
respetiva cédula cédula de las citadas fincas, el Seguien-
te

Delasacion y reconocimiento
de D. Sebastian de Truaga y
D. José Alphonso, Alcaide, Ar-
quitectos de la Academia Nacio-
nal de San Fernando, de la casa
calle de San Gregorio, número
veintay siete, de la manzana
trececientas veinte y tres.

Esto seguido los referidos
Arquitectos D. Sebastian
de Truaga y D. José Alfon-
so y Alcaide, citando el pre-
sencia de los dichos señores
y por ante mí el infrascripto

Don Mariano de S. M. Director: En obsequio
de la propia reconocimiento que se ha
tenido hecho por el D. Narciso Sarabia, y D.
Francisco Bellas, en el concepto que ambos repre-
sentan en este auto, de abintetate de D. Ma-
ría Andrea de Mexas y Arrabal, mujer
que fue del D. José de Romanos, para tener una ca-
sa sita en esta Corte, y en calle de San Gregorio
número veintay siete nuevo, de la manzana
trececientas veinte y tres, habian pasado a la
misma con el objeto de reconocimiento, medida, y
levantar los planos de sus plantas y abra-
do, para poder evaluarla con todo acor-



359

to, y habiendo practicado las referidas operacio-
nes resulta que la fachada de dicha calle mi-
de de linea treinta y nueve pies, intermedios en
su fondo la medianera de la derecha en cin-
cuenta y tres pies, en cuyo extremo forma an-
gulo con la medianera del teatro, que mide la par-
te construida treinta y seis pies, y habiendo
punto continuando en linea recta hasta vein-
te y dos pies, la cual se halla sin cerrar por
formar hoy una sola casa la que se va des-
cribiendo con la de la Calle de San Anton, ha-
yendo cincuenta y cuatro, la medianera in-
termedia cuenta de linea cincuenta y nue-
ve pies, y las cuatro referidas constituyen
el quinquillo de esta finca, el cual forma un
triangulo que mide geomatricamente
compuesto de superficie oriental unidas
por el con inclusion del grueso de las

Una fachada y medianerías, dos mil cuasen
D. o. 4. 1/2 pies. } ta y siete y medio pies cuadrados. Abre esta
una esvite la espada para, que sonita se
planta baja y principal, con sus correspond
dientes armaduras que cubren todo lo edifi
cado. Su material construcción consiste
en el basido de ranfas para cimientos y
madrados etc con pederual, y buen suente
de la Cal y arena. la fachada se eleva so
bre su nivel de tres vitabas de sillaria,
y la fabrica de agullas es de ladrillo con
merula de la anteriormente citada, y se ha
la Coronada con sus alero fino de made
ra; los tabicones de carga y medianerías
son entramados con maderas de torres
con computentes, y tabicados con ladrillo y
cauote y yeso, y guarnidos segun y en la
forma que sigue el arte; sus armadu
ras compuestas de Carneros, cistibos, pa
nos de hallan entablados y tejados
a toda, lomo, y arantillon, y tomados



360

Sus boquillas, caballetes, y pedroneras con queso
negro trunido. La cocina es leita y multa con
zanah, pultanon, y pasamanos de madera labra
da, y sus antepuertas de fabrica. Los pavimentos
del principal y amateucas, labo con baldosa
blanca, y el bap. interior el patio impubred
con paderia misurada. La referida finca que con
ta anualmente en cada planta de los crucios que
componen una sola diafana, casa de un solo
patio no tiene distribucion alguna, sino es
repta en un solo pequeño que tiene un tejado
a la pubiancia izquierda del qual bap. y
de la casa una casita de espina, a seme
ja de para habitarse, que se divide en cuatro
de cuatros, una de los quales es un cuatros.
Sin embargo, tiene de por la aguas claros
y de canal de torques, hasta la abstracci
on, en la casa pubiancia para el tejado.

una *Arribumbra* que corresponde a aquella,
was a eta un tolo tiempo; tiene tambien
un hono de penderos, y se halla adornada
de las puertas, ventanas, vidrieras, cornisas
tales y barajas correspondientes, algunos mon-
tantes de fierro con refos ala fachada, y un
balcon de la misma en el Corubon, Orpaca
de paxionas, canchones, y bajadas de ofa de la
ta, y todo el ramo de Carpinteria, de talleres y
maderas, de muebles, pintados, al oleo por la
exterior, y al temple por la interior. Quina
de la casa de Gualea, tiene un mirador
de antepuerta, pero sin ventanas ni vidrie-
ras, teniendo las puertas de Calle y patio
sus batientes de piedra resaqueada, como
en mismo en aquella. Su casa de igual
material, adovitiend que el baren que se
haga la mubranicia del taller. Seguen
tira al porche de esta, acometer un
trozo de torca hasta un tolo de la
de Casa calle de San Antonio, numero



univenta y cuatro, pues la que sea refiende
tenga el dicho de una de la Constituida en
aquella posesion. A todo lo que habiendo de
lo el valor que segun su clase, circunstancias,
y buen estado en que se encuentra, tan modo
no Constitucion, con inclusion del sitio que

Valor
75.854.1.^{mo}

suya, multa vale la cantidad de setenta
y cinco mil ochocientos univenta y siete reales,
en la cual se tambien incluye de las reglas del
arte, y de los demas y entendidos; de cuya can-
tidad se deberian haber las cargas y gravamen
menes que debian tener. Por lo que se por de
clarado a la Ciudad, por cargo del Ayuntamiento
que se otorgaron al tiempo de auxilios de la ca-
pital, que se producen ahora de nuevo,
en el que y esta vida que las fu. se se firma
con ratificacion, y firmaron con S. S. de
quero a mayor abundamiento ha
las reales de la corte de Madrid, bien,

138
y firmante, sin aguarar a ninguna
de las partes interesadas, y expone a su
mayor decencia, de todo lo qual yo el dicho.

Don. de S. M. don J. de Chavesilla = Don
Alfonso de Albornoz = Don Martin de Braganza =

Ante mi: Regal. Maria Alexander

Segun que se relaciona arriba y parece mas por me
mor de los autos de sus causas, y de sus causas de cuenta
convenida a la letra con su original, obrante en los mis
mos, y todo por ahora, en mi poder y oficio, lo que yo se,
y a que me remite. Y para que conste, libro el presente,
que se hizo y firmo en Madrid, a diez de Noviembre
de mill ochocientos Cuarenta y nueve.



Don J. de Chavesilla
Don Albornoz



For Contador de Hipotecas

D.^a Engracia Bellver, dueña de una casa situada en la Calle de San Gregorio N.º 3 y 4 antiguo de la manzana 323 por herencia de D.^o José de Tomas, á S. S. dice: Que necesitando acreditar las transferencias, gravámenes, cesiones y créditos hipotecarios que han existido sobre dichas casas desde el año de 1778, y las que aparecen canceladas y vigentes, así mismo si se destruyó y canceló por otra letra otorgada en 27 de Febrero de 1785, ante el Sr. D.^o Pedro Morison, por la cual se cedió por D.^o José Martí de Cerual y su mujer la casa N.º 4 á D.^o Miguel de Buenafuente, sin que conste por que este no hizo con posterioridad uso del dominio que adquirió por tal cesión, y si lo siguieron haciendo la Viuda é hija del Sr. para declarar tales extremos

A V. S. Suplico se sirva extender á continuación certificación expresiva de todos los antecedentes que relativamente á dichos extremos existen en la Contaduría de su digno cargo en lo cual recibiré favor. Madrid 12 de Abril de 1851



Engracia Bellver

D. Pedro Ortega Saldaña Contador de Hipotecas de esta Audiencia
 Oficio: Puente de Segura de la Calle de San

828
Eugenio número tres y cuatro antiguos de la man-
zana cincuenta veinte y tres, sus primeros de
Censo de mil setecientos treinta y ocho hasta hoy
día de la fecha, no aparece ni haya tomado ra-
zon de sus contratos de transmisiones de do-
minio, gravamen ni cancelaciones que los
que paso a seguir. En la Real Cédula de 17 de
diciembre de treinta y uno de Agosto de mil setecien-
tos treinta y ocho ante el Sr. D. S. M.
D. Antonio Abad y Ochoa, D. Manuel
Antonio de la Cruz y D. Ana Fernandez su mu-
jer, D. Maria Fernandez Viuda de D. Pedro de
mon de Obas, D. Juan y D. Antonio Fernandez,
todos hijos y herederos de D. Angela de Ponte y
vendiéron a D. Don Manuel Manuel Lafara
Calle de S. Eugenio número cuatro, manzana
cincuenta veinte y tres, que tenía de sitio
mil ciento diez y siete pies, sin unas cargas
que son mil setecientos cincuenta mil años
los por el presente, un censo perpetuo de quin-
ce de renta anual a favor del Mayorazgo
de Pericones de Puella, y el Capital de
Mil y seiscientos de los de Octubre
de mil setecientos treinta y nueve ante el le-
cibano de S. M. D. Pedro Morison, D. Don
Manuel Manuel se obligó a pagar a D. Miguel
de Montemayor un censo de mil cuatrocientos
ciento y setenta y dos mil años de veinte y



363

y siete mil cincoenta y ocho. Los
cuales en qual se habia vendido la casa Calle de las
Cabezillas num.º tres manzana cinco, cinco,
con hipoteca de esta casa y de la que es objeto
de esta certificacion. Por otra Carta de quince
de Octubre de mil setecientos setenta y nueve
ante el Sr. D. de esta Corte D. Ma-
nuel Gomez Guerrero, el D. Don Manuel Manuel,
supremo curso al quitar en favor de los Mayores
cuya que fundaron D. Diego, D. Guonimo y Don
Gabriel Parronuevo de Puella, de veinte y
cinco mil trescientos treinta y siete. Diez
y ocho mil de fiscal. con credito de los que
dio por cinco, en quando por hipoteca las
dos expresadas casas, las cuales quedaron li-
bres de tal responsabilidad. Mediante a que
dicho curso fue continuado por Carta de veinte
y nueve de Julio del año mil ochocientos
ante el Sr. de Provincia D. Miguel Jose
Garcia Sanabria. Por otra Carta de quince
de Octubre de mil setecientos setenta y nueve
ante el Sr. D. de esta Corte D. Manuel, que
el Sr. D. obligo a pagar a Juana
Martín tres mil cuatrocientos y cinco

de mayor suma en que se habia vendido
cuatro maderos, con sujeción a las dos em-
cionadas Casas. Por otra Carta de diez y siete
de Mayo de mil setecientos ochenta y uno
ante el Sr. D. Pedro Maclino, apo-
sada; que el Sr. D. Bernabé volvió a sujeción
ambas Casas para garantía el pago de
doce mil y siete pesos D. Andrés Junco
protermino de diez mes. Por otra Carta de
veinte y siete de Mayo de mil setecientos
ochenta y cinco ante el mencionado Sr.
D. Maclino para los registros del Numerario
D. Miguel Sanguillo Vinas, apasada; que
el Sr. D. Bernabé y su esposa D. Maria Luisa
Pellegrin, cedieron las dos prenotadas Casas
a D. Miguel de Pungaji, en pago de cin-
cuenta y cuatro mil ochocientos treinta y
siete y veinte y cinco mes que le eran
deudas. Por otra Carta de doce de Mayo de
mil ochocientos tres ante el Sr. D. Pro-
vincia D. Carlos Rodríguez de Moya, apo-
sada; que D. Rafael Bastinier de Sevilla
con poder del Sr. Don Caballero y Moral,
dio por vendido el mencionado fin perpetuo
a favor del Mayorazgo de Barrionuevo
de Puella. Por otra Carta de dos de Junio
de mil ochocientos tres ante el citado Sr.



364

Rodriguez de Abaya, cuenta; que D. Juan^o
Calera y su mujer D. Maria Luisa Pello-
jin Viuda de D. Don Manuel Cemel, y
D. Juan^o Cemel hija de este, venden
a D. Don Puidulley y Juan^o Suñallo su
mujer la casa numer. quatro antiguo
de la manzana trescientas veinte y tres
sin mas cargas que las de Ajonjolote y
fardo, por la cantidad líquida de tres
mil doscientos \$.- En otra casa de diez
y seis de Octubre de mil ochocientos veinte
y nueve ante el Sr. D. Pedro, then-
tecano para los registros del Numerario
D. Vacintobona y Loides, aparece; que
D. Juan^o Suñallo y su hijo D. Jacinto D.
Antonio, P. Martin, D. Don y D. Donfa Cui
dijos aprobaron la particion de bienes que
dada por fallecimiento de su padre
respetive D. Don Puidulley, en la cual ad-
judicaron al D. Jacinto en pago de su
haber la casa Calle de S. Eugenio numero
tres y quatro de la manzana trescienta
veinte y tres. En otra casa de diez

de Mayo de mil ochocientos cuarenta
ante el Sr. D. Lorenzo Mar
tinez para los registros del Anuncio
D. Eugenio del Castillo, aparcia; que D. An
tonio Pindulley Testamentario del D. Ja
cinto, y con poder de D. Maria del Car
men Arguillet y madre y madre de D.
Maria, D. Jacinto y D. Cristina Pindulley,
vendio a D. Jon Bonas, la Ciudad para
numeros tres y cuatro, sin mas cargas que
las de su punto y foyes. Por otra lra.
de doce de Mayo de mil ochocientos cua
renta y dos ante el Sr. D. Anuncio D.
Jon Maria Saramendi, consta; que D. Jo
n Bonas, con hipoteca de las casas tres, cua
tro y cinco y tres antigios de otra man
zana trescientas veinte y tres, se obligo a
constituir un bajo vilico en quierda por
menas de veinte pies de largo por su
te de ancho con arreglo al modelo safo
ra que habia sido aprobado, dandolo con
dado para fin de agosto del mismo
año, por la cantidad de setenta mil d.
Por otra lra. de veinte de Julio de
mil ochocientos cuarenta y cuatro ante
el propio Saramendi, el D. Jon Bo
nas con hipoteca de otras dos casas, se



365

obligo a pagar a D. Alejandro Lopez
veinte mil r. que le habia adelantado sin
premio alguno, cuya obligacion quedo
cancelada y libros las hipotecas por esta
licita de veinte y tres de Noviembre de mil
ochocientos cuarenta y seis ante el p^o
p^o l^o l^o del Ayuntamiento de Felipe Jose
de Yabe. Por esta l^o l^o de veinte y tres
de Noviembre de mil ochocientos cuarenta
y seis ante el p^o l^o l^o Yabe, volvio a
hipotecar esta casa numero tres y cua
tro para garantia el pago de veinte
y cinco mil r. que le presto sin interes
por termino de un año, cuyos veinte y
cinco mil r. devolvio el D. Don Roman
quedando a su virtud libre la hipoteca,
segun esta l^o l^o de siete de Noviem
bre de mil ochocientos cuarenta y ocho
ante el citado l^o l^o de Felipe Jose de
Yabe. Y para los usos que convengan
dey la presente en el citado a quin

a de Abril de mil ochocientos cinco

Don Diego Salazar

lay uno.

Don

Barca	12 . . .	}
Costosa desde 1778	112 . . .	
Certificad	34 . . .	
Papel	2 . 12	
Total	120 12	

Alonso
B

21

1351. 366

Don Tomas de Miguel

Me

Citas a su Mig. Buenafe

Se firmo
D. G. B.

Quero de su
Arauna

187

11

11



367

Y Quer de primera inst.^a

D. Tomas de Miguel, sucesor de esta corte,
á D. J. Diez. Dña. D^a Gregoria Mellera, dueña
de una casa situada en esta corte y su calle se
Dña. Gregoria número tres y cuatros antiguos de
la manzana treintidos veinte y tres, ha con-
tratado su venta con el exponeute, y tiene ya
recibido el precio que estipularon había des-
de el contrato, mas como se haya salvación
en sus títulos que por escritura de veinte y cinco
de febrero de mil setecientos ochenta y cinco,
otorgada ante el Notario del Número Don
Miguel Anguillo Arias, por D^{no} Don Ma-
nuel Fernand y su esposa D^a Maria Juana
Mellera se usó dicha casa y otra pertenecien-
te á los mismos á D^{no} Miguel de Mena
se en pago de escritura y cuatro mil

— tales vellos que le eran en deber, y con por-
tunidad vinieron disponiendo de dicha
causa la misma Doña Juana y los herederos
del Fiscal, sin que conste qual ha sido
la causa de no hacer uso de su derecho el
D^{no} Miguel de Menafé; se hace preciso
emplazarle o a sus herederos para que
en su corte. planto se presenten a usar de
su derecho, y transcurrido sin hacerlo, se
municarame las diligencias para pedir
lo que a mi derecho convenga. Sin
su virtud.

A. L. S. suplico se sirva acordar la cita-
cion del D^{no} Miguel Menafé, o sus he-
rederos, por el termino que el Juegado
delega a bien señalar para el objeto indi-
cado, reservandome para en vista de su
sentado, lo que a mi derecho convenga.
Madrid diez y nueve de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y uno. &

Tomar & Miguel

Acto

Ante el Jefe de la Oficina de Madrid
Citado por medio del Jefe



Doy fe y Jacta de ser que a
 Miguel Puchasá o su hered. y
 o sucesor Jafin de que en el
 term. preciso de treinta dias
 anden a deducir la accion de
 que se crea en virtud de las
 Casa que se cita bajo el nombre
 D. Don Juan José Puchasá
 primer Jefe de la Junta lo mandó
 en Madrid a veinte y dos
 de Mayo de mil ochocientos
 cincuenta y Ocho =

manuiva

Basilio op. de Manuel

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Tomar de Miguel

823



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or official document.]

af 3369

En virtud de providencia del Sr. Jefe de la
Real Audiencia de Madrid de 17 de Mayo de 1763
se mandó que el Sr. D. Juan José de
B. en. de B. se le dé un año y seis meses
a D. Miguel Buitrago de los Rios para
que en el tiempo que se le ha concedido termine
en 30 dias condecorado de la publicación
de este anuncio representando al Sr. Jefe
quales y cuantos derechos se le han
que se le asigna al dominio de una
casa situada en la calle de la
Sr. Greg. n.ª. de la Manzana
323 que fue cedida a su favor por
D. Juan Manuel Tenorio y su mujer
en virtud de un contrato de compra y venta

en Madrid el 17 de Mayo de 1785 ante el Sr.
D. Pedro Monetao para pratar
en el Yunque de la Cruz de
quiles de San Blas, bajo ap. de
de que transcurrido uno le
de un memento de parat el p
cio y encaja en el

Ayuntamiento de Madrid

N.º 18.

IMPRENTA NACIONAL.

3704

satisfecho en el despacho de libros de este establecimiento D.

Barbosa

la cantidad

Maria Branna

veintisiete rs. von

importe de la insercion en la Gaceta de un

aviso del Sr. Juan Fiol llamando a D. Miguel

Quinase y sus herederos
avalado su original con el número que arriba se expresa.

Madrid 2 de *Junio*

de 1851.

rs. vn.

El Oficial encargado,

Ayuntamiento de Madrid

gener

Habit

IMPRESA NACIONAL

la cantidad
importe de la cantidad en la cuenta de su

El original en el número que aparece en el original con el número que aparece en el original

18. 11.

El Oficial encargado

Ayuntamiento de Madrid

Re
la
dic
B
11
El ga
Ha
Los se
roneles,

REDACCION DEL DIARIO OFICIAL.

371

Recibí de *D Bañito N^o de Stranne*
la cantidad de *once* reales vn. por la insercion en
dicho periódico de *un* anuncio de *cit. a D Miguel*

Buenafé

Madrid *18* de *Junio* de 185 *1.*

11 rs. vn.

Por el editor.

Ayuntamiento de Madrid

MEMORIO DEL TRIBUNAL OFICIAL

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]

Ayuntamiento de Madrid

UMEL
SEC
ORDEN
DEL 19
Se
CADA.-
de
cho. - T.
mo, don
Cafe de c
la Prince
Visita de
naderos.
Reconoci
y, 1.º d
El genera
Habit
Los señor

DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID.



Viernes 20 de Junio de 1851.—SAN SILVERIO.—PAPA Y MARTIN.—Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Carbonera.

SECCION MILITAR.

ORDEN DE LA PLAZA

19 DE JUNIO DE 1851.

Servicio para el 20.

Princesa.—Comandante capitán... don Manuel Serrano... Comandante de hospital y provisiones... BOIGUEZ.

En las doce de la mañana en las cas...

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.—Madrid 16 de junio de 1851.—Cipriano María Cleme...

CONSERVIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos por la seccion de contabilidad, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de este capital, las cantidades de los articulos que a continuación se expresan.

- 2277 anagras de trigo. 549 de harina. 7452 libras de pan cocido. 231 12 carros de carbon. 70 cargas de id. en caballerías mayores. 57 en caballerías menores. 100 vacas que componen 42552 libras de peso. 535 sacos de trigo que hacen 15501 libras.

Madrid 19 de junio de 1851.—José Moreno Egorza, secretario.

Razón de los precios a que se han espandido por mayor y menor en el mercado de esta corte, los articulos que a continuación se expresan en el dia de la fecha.

Table with 3 columns: Item, Price (Rs. y vn. arroba), Price (Cuartos libra). Rows include: Carne de vacas, Carne de cerdo, Carne de ternera, Tocino ahumado, Jamon sin hueso, Aceite, Vino, Patatas, Carbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Almortas, Carbon, Jabon, Patatas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Table with 3 columns: Item, Price (Rs. y vn. arroba), Price (Cuartos libra). Rows include: Trigo, Cebada, Algarrobas.

Debiendo proceder la direccion general de aduanas y aranceles a la venta de un número considerable de obras sobrantes de sus bibliotecas... José de Gifuentes.

Seccion Judicial.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Pedro Nolas...

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia, de esta corte don Juan Fiol, referendada por el escribano del número, señor don Ba...

En virtud de providencia del señor don Francisco Sánchez Osada, juez de primera instancia del distrito del Centro...

Muerto el pontífice Agapito, fué colocado en la silla de san Pedro esta misma mañana natural de la provincia de Champana. El celo por defender la causa de Jesucristo y los intereses de la religion católica...

Seccion Religiosa.

Seis Silverio, papa y madre. Muerto el pontífice Agapito, fué colocado en la silla de san Pedro esta misma mañana natural de la provincia de Champana...

En virtud de providencia del señor don Francisco Sánchez Osada, juez de primera instancia del distrito del Centro...

Por segunda vez y término de nueve dias, reicita llama y emplaza a Maria Marin, casada con Manuel Villa, natural de la villa de C. esta, de 29 años de edad, que vivió en la calle del Aguil...

en la causa criminal que se le sigue por el estorbo del numerario don Francisco Montoya por quimera con Maria Rameto en la fuentecilla de la plazuela de Armas el 28 de enero último...

Por el presente segundo anuncio y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo a Ramon Aroé y José Trapieles, para que se presenten en mi audiencia, en la plaza bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz...

Muerto el pontífice Agapito, fué colocado en la silla de san Pedro esta misma mañana natural de la provincia de Champana. El celo por defender la causa de Jesucristo...

Seccion Religiosa.

Muerto el pontífice Agapito, fué colocado en la silla de san Pedro esta misma mañana natural de la provincia de Champana. El celo por defender la causa de Jesucristo...

Concluye el jubileo circular de cuarenta horas en la iglesia de religiosas Germinitas (vulgo Carboneras) donde se celebra a su divino titular. A las nueve y cuatro con misa cantada y panegirico que hará don Eugenio Patinos Quintana...

Obsequio semanal a Jesus Nazareno: se hará a su sagrada imagen en la capilla de su invocacion. Por la mañana a diez y doce, y por la tarde de cuatro a seis.

parroquia de san Gines, en los términos de Madrid. Predicará por la mañana don Hilario blanco y por la tarde don José Maria Valencia.

En las religiosas Trinitarias, ídem hoy a espaldas de la señora duquesa viuda de Medinaceli. Predicará por la tarde don Pascual Mira de Caxador y por la mañana solo misa cantada.

En Ntra. Sra. de la Buena Dicha, será solamente por la tarde a devoción de varios devotos y predicará don José de Clemente.

En la Buena Suceso, en cumplimiento de una memoria, se celebra esta dia a S. D. M. siendo panegirista de tan augusto sacramento, don José Alejo de Aguilera...

En san Cayetano solo por la tarde, será predicator (sobre el celo por la gloria de Dios) don Nicolás Saherá y en la capilla del convento del Caballero de Gracia, ídem don Carlos Ferraz.

En san Cayetano solo por la tarde, será predicator (sobre el celo por la gloria de Dios) don Nicolás Saherá y en la capilla del convento del Caballero de Gracia, ídem don Carlos Ferraz.

En la Buena Suceso, en cumplimiento de una memoria, se celebra esta dia a S. D. M. siendo panegirista de tan augusto sacramento, don José Alejo de Aguilera...

En san Cayetano solo por la tarde, será predicator (sobre el celo por la gloria de Dios) don Nicolás Saherá y en la capilla del convento del Caballero de Gracia, ídem don Carlos Ferraz.

En la Buena Suceso, en cumplimiento de una memoria, se celebra esta dia a S. D. M. siendo panegirista de tan augusto sacramento, don José Alejo de Aguilera...

Folleto. El señor Don Nicolas Malo no ha remitido para su insercion los siguientes articulos.

ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, SIENCIAS Y POLITICOS CON APLICACION A MADRID.

TOMO PRIMERO Ensayo sobre algunas reformas del interior.

CAPITULO II. ARTICULO III.

Obras que deben emprenderse en el interior. Ya dijimos, y ahora tenemos que repetir, que según nuestra conciencia...

nes, una buena parte, sino todo lo que se obra en las cuevas de la Vega y Visfilas, o tanto que demuestra a ser de pequeña utilidad, y que deb sus pende de la inversion de las inmensas cantidades que se emplean, indicacion que interesa a nuestro intento recodar. Respeto de la calle del Soldado, lo mas urgente y que demandó por momentos una pronta ejecucion, es el que está en la de san Jorge, y conti-nuarla por el norte hasta la de Begueros, corriendo la de san Gregorio; esta ultima prolongacion es urgente, por que una buena parte del terreno que ha de ocuparse está sin edificios, y consiste en áreas o barrios de un precio secundario, circunstancia que leniendo presente el ayuntamiento, podrá economizarse en muchas ocasiones grandes cantidades. Lo mismo y por las mismas razones tenemos que decir relativamente a la calle de Góngora, que deb prolongarse luego a la de Infantes, de manera que en lo sucesivo pueda continuarse a la de Alcalá, tal como la iglesia de san José. De urgente debe edificarse el corte del ángulo de la calle de la Adona por la parte de la calle de la Mostra y del ángulo...

de la calle de san Alberto, para que se presentara un fronto de la otra, cosa no difícil.

Tambien sienta el rompimiento de la calle de la Amistad a la de las Puercas, de la de santa Clara a la de Luzon, y regularizar la miserabilísima del Espajero, de manera que se corresponda directamente con la de los Milaneses. Las dos terminaciones a la plaza de san Manuel, de las calles del Ralio y del Pomoate, son dignas de preferirse por su poco costo y por los buenos efectos que habian de producir.

El mismo destino de la prolongacion de la d. l. Acuerdo hasta la plazuela de Caspeñinas. Tambien conviene elevar luego las calles de las Torres y de la Libertad, y lo mismo todas aquellas que con simples cortes de ángulos colatan desde a mas via, en cuyo caso se encuentran la de Ponciano con la de las Dos Amoras, la de Joan de Dios, y la de Pontillo y otras varias.

Legamos ahora a otro distrito que tambien es analogo con el que antes hemos citado, entre el Barquillo y la plazuela de las Pallas del mismo terreno que existe entre la plaza de san...

Marcel, calle de Leganitos, del Duque de Osuna, del Principe Pio, montañas de este nombre y callejon de san Marcel, para cuyo territorio, que es la todo a espaldas del cuartal de san Gil, hemos propuesto ocho calles nuevas o nuevas prolongaciones. La parte de este distrito que no se halla ocupado por edificios, bien podemos considerarlos como blá y respecto de ella podemos repetir casi toda lo dicho al hablar del barrio de Barquillo, el bien el volver de este nuevo no se halla hoy tan claro como lo está el vez si se ocupan otros pensamientos constructivos que son importantes, y que nada tienen de comun con los que hasta el dia llevamos indicados.

Con lo que ya llevamos dispuesto al trato del distrito de Barquillo, como tenemos que añadir, solo al respetar como era al punto mismo que en el barrio de Madrid con mas claridad que lo he hecho hasta el dia preparándose nuevas esplicaciones que enuncian las calles existentes desde la plazuela de Leganitos hacia la de Agapito con el antiguo terreno baldío, que se encuentra a espaldas del cuartal de san Gil; pero entiendo que se sigue son hoy las cosas, y no urge tanto la regularizacion de Barquillo como la del otro importante todo de que hablo como tratamos porque en el barrio de Barquillo si no nos movian ni de los presentimientos avaros en algunos años, el movimiento que impeliera las nuevas construciones se serviría tambien y mejor similitud al punto que al presidente de la calle de Leganitos, el movimiento decisivo y definitivo, solo se presentaría a nuestro juicio si se realizaban ciertas obras que tal vez nos anunciarán al público, pero que tal vez apuntaríamos adelante. Este asunto lo continuaremos en nuestro próximo.

La regularizacion de la calle del Carbon y rompimiento del ángulo de la de la Salud más inmediatamente la misma calle, para poner en comunicacion directa a ella con la del Barco, estimo que si alguna profecía a otras muchas; así bien si no la extirpacion de la Huera de la Travesía de Morisca para elevar la calle del Cármen con el calle del Parro.

En la Buena Suceso, en cumplimiento de una memoria, se celebra esta dia a S. D. M. siendo panegirista de tan augusto sacramento, don José Alejo de Aguilera...

Nicolás Saherá

MODAS.

LA PROVIDENCIA,

Calle de Esparteros, número 8, antes Subida Santa Cruz.

Fecha de llegar un gran surtido de flores y cintas de gasa, escoceses... Modas y algodon; igualmente de casabes, polkas, mantelotas, pafletines...

BANOS.

Desde el día 21 del corriente, quedan abiertos al público los baños de la calle de la Media Baja...

Empresario carbonero de Madrid.

La Junta Directiva de la misma, conforma a los autos de la sociedad, celebra junta general el día 22 de los corrientes...

Modas y últimas novedades.

Señoras del fino y del extranjero al por mayor y al por menor. Hijos de Burgos, Calle del Correo...

Con privilegio exclusivo.

S. M. la Reina Excmo. también en Francia por productos químicos. Batas blancas, brillante, impermeable y ligeros.

Carrañe en venta.

Se vende una magnífica barquilla de buena construcción, en la que se podrá muy arreglado para su promocio de espacio...

A voluntad de su dueño.

Se vende una casa en esta población y su calle de Leganés, números 4 y antiguo 37, nuevo, con fachada a la de la Puella...

Posteros infalibles.

Preziosos de fábrica, capas pequeñas, 10 rs. gruesas, 8 cuartos de onza; id. las que se venden a 2 cuartos de onza...

COMISION ESPAÑOLA.

Don Antonio Leon, condecorado por la Reina con la Gran Cruz de Isabel II, para vestir como para caballero...

Nueva fabrica de paños.

Calle de San Bartolome, número 3 - Se anuncia que se sirven paños para fabrica, batallas un surtido de combalinas...

Se venden tres montañas.

Las montañas de los españoles, de las montañas de los españoles, de las montañas de los españoles...

Se venden tres montañas.

Las montañas de los españoles, de las montañas de los españoles, de las montañas de los españoles...

Se venden tres montañas.

Las montañas de los españoles, de las montañas de los españoles, de las montañas de los españoles...

Se venden tres montañas.

Las montañas de los españoles, de las montañas de los españoles, de las montañas de los españoles...

Se venden tres montañas.

Las montañas de los españoles, de las montañas de los españoles, de las montañas de los españoles...

señalará solemnemente a las seis de la tarde en Tolosanos, en preparacion a su fiesta...

El señor don Antonio Enrambasa se servirá enviar las señas de su habitacion al cuarto segundo de la derecha...

Sociedad aumento de aganos - Madrid. - Do orden del E. S. gobernador, se convoca a junta general...

Academia preparatoria para los aspirantes a cadetes en los colegios de infantaria y caballeria.

Curso completo de matemáticas y de idiomas franceses.

Plañtor y revocador de fianzas - El fine ha plañtor las principales obras de pintura y revoco...

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don Antonio Enrambasa se servirá enviar las señas de su habitacion al cuarto segundo de la derecha...

Sociedad aumento de aganos - Madrid. - Do orden del E. S. gobernador, se convoca a junta general...

Academia preparatoria para los aspirantes a cadetes en los colegios de infantaria y caballeria.

Curso completo de matemáticas y de idiomas franceses.

Plañtor y revocador de fianzas - El fine ha plañtor las principales obras de pintura y revoco...

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don Antonio Enrambasa se servirá enviar las señas de su habitacion al cuarto segundo de la derecha...

Sociedad aumento de aganos - Madrid. - Do orden del E. S. gobernador, se convoca a junta general...

Academia preparatoria para los aspirantes a cadetes en los colegios de infantaria y caballeria.

Curso completo de matemáticas y de idiomas franceses.

Plañtor y revocador de fianzas - El fine ha plañtor las principales obras de pintura y revoco...

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don Antonio Enrambasa se servirá enviar las señas de su habitacion al cuarto segundo de la derecha...

Sociedad aumento de aganos - Madrid. - Do orden del E. S. gobernador, se convoca a junta general...

Academia preparatoria para los aspirantes a cadetes en los colegios de infantaria y caballeria.

Curso completo de matemáticas y de idiomas franceses.

Plañtor y revocador de fianzas - El fine ha plañtor las principales obras de pintura y revoco...

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don Antonio Enrambasa se servirá enviar las señas de su habitacion al cuarto segundo de la derecha...

Sociedad aumento de aganos - Madrid. - Do orden del E. S. gobernador, se convoca a junta general...

Academia preparatoria para los aspirantes a cadetes en los colegios de infantaria y caballeria.

Curso completo de matemáticas y de idiomas franceses.

Plañtor y revocador de fianzas - El fine ha plañtor las principales obras de pintura y revoco...

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

El señor don José Lopez Palido, mayorista de semana de S. M. la Reina.

hermosísimas, tablas y azuladas, todo sumamente arreglado.

Casa, jardín y huerta en Alcala, tres leguas de esta corte, en terreno de piedra, dos cuartos de jardín y dos de huerta, dos patios y gran casa; ha costado cien mil reales se vende con alguna rebaja; dirección calle del Bazo, número 7, cuarto tercero de la izquierda.

Se venden cuatro cuadros, dos de ellos originales del Tintoreto; están enmarcados en 17,000 rs., y se darán en 3,400. Se advierte que no se darán separados.

En la calle de san Vicente baja, número 62, cuarto principal, se podrá ver á todas las horas del día.

Se vende un coche para señoras y mayores para una yegua, con suspensión sin ella, constando de los acompañados, número 8, cuarto bajo.

PERFECCION.
Se fabrican y expenden los esquisitos refrescos en polvo, que tanto agrada en los años anteriores, y son de zarzaparrilla, agrida, arroz, chubis, licor, naranja, fresa, grosella, guinda, horchata al infumado de yersa. Se hacen de papeles para 24 vasos, y á cuatro o seis papel suelto para un cuartillo. Confitería y repostería de Cervera, plazuela de san Domingo, número 16.

Aviso al público.—En la iglesia de Moriana núm. 7, alrador de la izquierda y tapicero, se venden varios muebles y sillones de tapicería que se han arreglado.

En la casa de baños nueva de flor al no. 142, cuarto tercero, pañillo de la derecha, número 3, se vende un espejo grande con consola, silleros, tapicería, china y otros efectos.

Venta de una casa.—En Canchuel de arriba se vende una casa muy espaciosa y cómoda con buena estación. Este es un día, tanto por el número y calidad de los árboles y arbustos; como por las muchas plantas, á cual mas hermosas y raras que se cría; así como todas las del extranjero, de las mejores que se cultivan en los alrededores de Madrid.

El extranjero de dicho pueblo dará las señas de la posesión á la persona que desee tratar de su adquisición.

Lores en venta.—Se vende un magnífico loro y una cotorea, por tenerse que ausentarse su dueño en dicho con equidad, calle de la Piedad, número 22, cuarto bajo.

INTERESANTE.
En el punto de Alcorcón, distante dos leguas de esta corte, se vende en un punto muy fértil una casa de planta baja. Tiene tres buenos dormitorios, una sala con su chimenea, una despensa, una cocina con vistas á un pequeño jardín, propiedad de la misma, un recibimiento y un cobrado. De la misma propiedad hay la mitad de un solar que por estar contiguo se le puede dar mayor superficie á la finca.
También usa la casa á guiso de muebles.

Después de esto en la villa de Hortaleza, núm. 24, cuarto principal, de ocho á diez por la mañana y de cinco á diez por la tarde, y en el mismo pueblo calle de las Viñas, núm. 12, alcaide de los Alcaides.

Se vende una partida de bulos en el punto de Alcorcón, distante dos leguas de esta corte, se vende en un punto muy fértil una casa de planta baja. Tiene tres buenos dormitorios, una sala con su chimenea, una despensa, una cocina con vistas á un pequeño jardín, propiedad de la misma, un recibimiento y un cobrado. De la misma propiedad hay la mitad de un solar que por estar contiguo se le puede dar mayor superficie á la finca.
También usa la casa á guiso de muebles.

INTERESANTE.
Si alguna familia quisiera poner casa, necesita y que ha res con varios muebles y efectos buenos, acude á la calle del Canal, tienda de los Vizcainos, equitativa en la calle de la Roca, número 9, donde darán razón.

Al martillo, calle de Carvajal, núm. 8.—Por la subasta del día 26 de junio, presentada esta subasta, se vendió un belísimo cuadro de los siglos siguientes.
Corte de pastora y talleja de cañas, flecos y de cuadros, dichos de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX. Se vendió de diez y siete de paños.

del reino y extranjeros, pañuelos de crispón de Manila bordados, grossos negros labrados, cortos de vestidos de seda á cuadros de última moda, fulares de Canton, labrados y listados; dichos de 14, doble ancho, chaconadas francesas, velos de Almagro, dichos de imitación, mantillas de seda blanca, dichas negras, velos de encaje blanco, dichos de tel blanco, ambos con sus velos; un completo outfit de corset de castoreo de piqué y otros varios efectos, dichos para punto de vista de diferentes clases y colores, y de telas de 24 cuterios, dichos de 12, pañolera y corbata de v. rano, toallitas de varias clases. Hay además un buen surtido de varios géneros de bisutería y sombreros de paja italiana (de primera y segunda) clase para señora, lo que se cederá al público con la equidad que dicho establecimiento acostumbra.

COCHE EN VENTA.
El portero del taller de Recoletos, manifestará uno de seis asientos, de sólida construcción, y á propósito para un alquilador de coches; no habrá inconveniente en recibir el dinero á plazos, dando garantía de satisfacción de su dueño.

Almonedas.
Se hace en la calle de la Lanza, núm. 39, cuarto principal, solo en este día, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, vendiendo muy baratos colchones casi sin estrenar de telas de mucho precio, otros más inferiores, lavabo, consola, tocadador para caballero, espejo con marco dorado, silleros tapizados, mesas de cabecera, cuadros y otros efectos.

Se hace almoneda de todas las pinturas antiguas y modernas que existen en la cocina de la travesía de Moriana, núm. 7.

Nota. También hay una sillera de tapicería, que se dará en 300 rs.

En la calle de Barcelona, número 14, cuarto segundo de la derecha, se hace almoneda de varios muebles; hoy 20 desde las nueve de la mañana en adelante.

Se hace almoneda de silleros, camas grandes talladas, camas mesas concolos, tocadores, seis colchones grandes á la inglesa, mesas de despacho, sillas de libro, cómodas, espejos, cuadros, costurero, un volante de caoba, relojes, cristal, una fina nueva grande y cubeto de vino, y demás efectos de la tienda de la calle de las Huertas, núm. 39, dicha almoneda durará cuatro días; si alguna persona lo quiere todo junto se dará arreglado.

Se hace almoneda de todos los efectos de una casa, como son: sillero de acaja, 14 de Vitoria, mesas y camas y demás muebles por ausentarse su dueño de esta corte, los días 20 y 21 en la calle de Leguinos, número 46, cuarto principal.

Se hace almoneda de todo el menaje de una casa, hay sillones de tapicería y varias de paja, cómodas, consola, armarios roperos para libros, camas con sus colchones, veladores, mesas de juego un bonito reloj de sobremesa y otro de cuadro.
Calle del Horno de la Mata, núm. 13, cuarto principal.

Se hace almoneda en la calle de san Marcos número 3, cuarto bajo, por tener que desocupar el local, hay una cama grande de acero, varios armarios roperos, cómodas y demás muebles. Dicha almoneda dura á tres días.

Por ausentarse su dueño se hace almoneda calle de Fuencarral, número 87, cuarto tercero, desde las ocho y media de la mañana hasta el anochecer.

LIBROS.

Novelas de Paul de Koch.
Antes que te cases mira lo que haces, 8 rs.

Un hombre casado un tomo en 8.º mayor, 8 reales.

El Hijo de mi Mujer, un tomo, 8 rs.

Sultán, un tomo, 8 rs.

El Hombre de la Naturaleza, dos tomos, 16 rs.

Zizina, un tomo, 8 rs.
Georgina, un tomo, 8 reales.

La Casa Blanca, dos tomos, 16 rs.

La Mujer, el Marido y el Amante, un tomo, 8 reales.

Se venden en la calle de Capellanes, núm. 40, imprenta de don José María Alonso, y en la Galería de cristales de san Felipe, tienda núm. 2.

Defensa de los Seminarios conciliares, de los maestros de primeras letras, de las poblaciones que carecen de instituto provincial de segunda enseñanza, y en general de la agricultura.—Memoria sobre la segunda enseñanza, presentada al Excmo. señor ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, por don Julian Gonzalez de Soto, presbitero, individuo del real consejo de agricultura y director del colegio politécnico. Se vende á 2 reales en la calle de Capellanes, número 10, imprenta de don José María Alonso, y en la librería de la galería de cristales, tienda número 2.

Madrid en la mano ó la Guía del forastero en Madrid y sus cercanías, por D. P. F. M.

Lujosa e harto adornada con retratos, grabados intercalados en el texto, láminas sueltas y el plano de Madrid. Un tomo en 8.º de 500 páginas, en un encuadernado en holandesa fina. Se vende á 24 rs. en la librería de Gaspar y Hoig, calle del Príncipe, núm. 4.

Vidal (de Cassis). Pañolera operatoria, segunda edición con mas de 540 láminas intercaladas en el texto; 6 tomos en 8.º mayor, 120 rs.

Los tomos 5.º y 6.º de dicha obra se hallarán también á 48 rs.

Valleix, tomos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, á 4 rs. cada uno.

Se hallan de venta en la galería de san Felipe, número 2.

ROEMER. Gran diccionario de agricultura; 45 tomos en láminas y en un encuadernado á la holandesa, 260 rs.

MARIANA. Historia de España: 23 tomos encuadernados en 13, pasta 200 rs.

BUFFON. Sus obras completas, edición de la Biblioteca Pavaria: 33 tomos en holandesa, 500 rs.

HISTORIA Universal antigua y moderna, formada principalmente con las obras de los célebres escritores, el conde de Segur, Muller, Chateaubriand, Bossuet, Pindar, Guizot, etc., etc., etc. 1845: 34 tomos encuadernados en 17, á la holandesa, 300 rs.

EL CARRENTON, periódico universal: 7 tomos en holandesa, 80 rs.

TOLEDO Pictórica, ó descripción de sus más célebres monumentos por Amador de los Rios: un tomo en folio, 14 rs.

Se hallarán en la Galería de san Felipe, número 2.

DIA FELIZ, conseguido el culto del engrado Corazón de Jesús, por el P. Alvarez de Toledo, hermano de don Juan, armadura con la siguiente inscripción: *Deus est ratio.* Librería de don Agel Gilguez, calle de Carretas.

LIBROS BUENOS A PRECIOS ARREGLADOS.

En la calle de Espoz y Mina, número 5, cuarto entresuelo.

Obras de Garcilaso, linda edición: un tomo en pasta, 4 rs.
Obras de Pindaro, en español: un tomo en 4.º, 4 rs.
Obras de Anacreon, en español: un tomo en 8.º, 2 rs.
El Bastardo de Castilla, novela histórica, linda edición: 2 tomos, 4 rs.
Geografía de Pomponio Mela, en español: un tomo en 8.º, abultado, 4 rs.
Comité. Ensayo de una descripción física de España, hermosa edición: en 4.º mayor, 4 rs.
Poesía de Aristóteles, en griego, latín y castellano: un tomo en 8.º, 4 rs.
Poesía de Lucrecio: 2 tomos en 8.º, 6 rs.
Villegas. Las Etrúscas y Boecio, en castellano: 2 tomos en 8.º, 6 rs.
Hobbes. Tratado de equitación, en español, con dibujos: un tomo en 8.º mayor, 6 rs.
Poisson. Arte de escribir con 40 láminas: un tomo en folio, 10 rs.

VENTA DE LIBROS

En la calle de Espoz y Mina, número 5, cuarto entresuelo.

Moratin. Orígenes del teatro español y cuatro comedias originales, el Barón, la Mogana, el Viejo y la Niña y la Comedia nueva, rica edición, 4 tomos, 12 rs.
Araya. Lección de Literatura. Un tomo en 8.º pasta, 4 rs.
Elementos de Historia moderna. Un tomo en 8.º holandesa, 4 rs.
Revoluciones de Portugal. Un tomo en 8.º pasta, 4 rs.
Geografía de Estrabon, en griego, edición de Loiseleur, tres tomos nuevos, 8 reales.
Medicina curativa de Leroy. Un tomo en 8.º pasta, 4 rs.
Sapiencia cristiana, por Arizabal, hermosa edición, 2 tomos en pasta fina, 5 reales.
De Anni tranquillitate, hermosa edición en 8.º pasta, 6 rs.
Miscelánea de piezas curiosas. Un tomo en 8.º holandesa, 5 rs.
Obras de Dios, por el P. Norberg. Un tomo en 4.º pergamino, 4 rs.
Obras de Hucangel. Un tomo en 4.º pergamino, 4 rs.
El Gobierno inglés sin máscara, 4 tomos en 4.º nuevos, 16 rs.
Facion del Hombre Dios, por Davila, con láminas, en folio, pergamino, 10 rs.
Egualdad del E. Norberg. Un tomo en 4.º pergamino, 4 rs.
Romance del Cid, hermosa edición. Un tomo en pasta, 4 rs.
Obras de Menga, en italiano, ejemplar de lujo, 2 tomos en folio, pasta fina, 12 reales.
Costumbres marítimas de Barcelona, 2 tomos en 4.º mayor, pasta, nuevos, 10 reales.
Gonatas. Teología en castellano, ejemplar de lujo: dos tomos en folio, tableta, 20 rs.
Y muchos otros cuya lista está de manifiesto.

Venta de libros escogidos, calle del Carmen, núm. 29.

Madrid, su grande obra del Diccionario Geográfico Estadístico de España: 40 tomos, 510 rs.
Timon, e Gran Libro de los Oradores, con retratos, pasta, 10 rs.
Vida de la Virgen, edición ilustrada y encuadernada en 4.º, 40 rs.
Historia de los Girondinos, por Lamartine: 15 tomos, pasta, 40 rs.
El Visconde de Bragelonne, tercera parte de los Quinientos, 30 rs.
Memorias de un Médico, colección de A. Dumas: 10 tomos, pasta, 40 rs.
Aventuras de Gil Blas de Santillana, con 600 grabados: 4 tomos, 76 rs.

Vida de san Luis Gonzaga, patron y modelo de la juventud cristiana: un tomo en 16.º mayor: librería de Hurtado, calle de Garretas, Precio, 2 rs.

Aritmética de Bourdon 24.ª edición, 19 reales.
Algebra de Bourdon, 26 reales.
Geometría analítica, 26 reales.
Compendio de Historia Sagrada, un tomo á 8 rs. sin láminas y 10 con ellas.
Manual de Derecho Romano, un tomo en cuarto, 24 reales.
Curso completo de Filosofía, por Tissot, tres tomos en octavo, 48 rs.
Manual cronológico, 8 reales.
Curso completo de Farmacia, por L. G. Le-Canu, dos tomos, 48 rs.
Gramática general, por don Isaac Nuñez Arenas, 8 reales.

Estas obras adoptadas por texto para los colegios y universidades, se hallan de venta en la calle de Capellanes, número 10, imprenta de don José María Alonso, y en la galería de cristales, tienda número 2.

Atlas Clásico Universal de geografía antigua y moderna.
para servir de complemento á todos los tratados de geografía, compuesto de 24 mapas grabados en acero y perfectamente terminados por Ambrosio Tardieu.
Lista de los 24 mapas que consta este Atlas.
MAPAS GENERALES.
1.º Mapa completo de cosmografía.
2.º Mapa conocido de los antiguos.
3.º Mapa-mundi moderno.
4.º Europa.
5.º Asia.
6.º Africa.
7.º América Septentrional.
8.º América Meridional.
9.º Oceanía.
MAPAS PARTICULARES.
1.º Palestina ó tierra santa.
2.º España y Portugal.
3.º Francia, Suiza y parte de la Confederación Germánica.
4.º Italia.
5.º Turquía, Europa y Grecia.
6.º Alemania.
7.º Islas Británicas, Bélgica y Holanda.
8.º Suecia y Dinamarca.
9.º Estados Unidos del norte de América.
10.º Estados Unidos mejicanos.
11.º Isla de Cuba y Antillas españolas.
12.º Guatemala, Nueva Granada y Venezuela.
13.º Perú, Bolivia ó Alto Perú y Chile.
14.º Provincias Unidas del río de la Plata y Uruguay.

18. China é islas españolas de Asia. 1831. Un tomo en folio encuadernado á la holandesa. Se hallará en la galería de san Felipe, número 2, á 44 reales.

Libros antiguos de medicina á 2 rs. el tomo en 8.^o y 5 en 4.^o: se halla de venta una buena colección de dichas obras en el puesto de José Donchao, Puerta del Sol, número 5, frente al asfalto.

También hay obras modernas de la misma clase á precios arreglados.

Chantreau reformado, Gramática francesa por Torrecilla; un tomo 15 reales rústica y 20 en pasta.

Urcullu, Gramática inglesa; un tomo 15 rs. rústica y 20 en pasta.

Los Códigos Españoles; 12 tomos en folio, 280 reales.

Telmaço, en francés y castellano, con 24 láminas dos tomos, 24 rs.

Se hallarán en la galería de san Felipe, número 2, despacho del Diario.

Musica.

Para piano: Improvisación sobre la Tróica, de la ópera de Donizetti Belli, compuesta á la despedida de Mlle. Albani, por M. S. Aili.

El Violín del Diablo, obra de valses para la de los mejores motivos del ballet, con tanta aceptación se ha ejecutado en el teatro Real. Dichas piezas se hallan de venta en el gran almacén de música de G. Masie, calle del Colera, número 2.

Trasportes

En el parador del Hincapié de Aranda, se halla la galería de José Parío (a) Pantorrillas, la que se drá la mayor brevedad para la Carriña y su carrera; admite asientos y arroyos á precios arreglados. En el despacho de dicho parador, se encargan don Fernando Balleza de Aranda.

Diligencias al Molar.

Las diligencias temporales empezarán sus expediciones á dicho punto el día 25 del presente mes; de precios y demas pormenores, darán razon en su administracion, calle de Alcalá, num 15.

Diligencia de Ciudad Real.

Solo desde el día 20 de junio los lunes, miércoles y viernes; de los demas pormenores darán razon en su administracion, calle de Alcalá, número 1.

Diligencia á Toledo.

Solo desde Aranjuez del 20 en adelante los dias pares del mes á las diez y media de la noche, y regreso de Toledo los días impares á las diez y media de la misma hora.

Diligencia al Quitarar.

Desde el 20 de junio en adelante solo de Aranjuez los dias impares á las nueve de la noche, y regreso los dias á las diez y media.

Nota:—Como estas diligencias están en combinacion con las salidas y entradas de los trenes del ferro carril, y para mayor comodidad de los señores viajeros, por un medio arreglado se hacen cargo de sus asientos y arroyos, con otras ventajas que se hallarán en su administracion, calle de Alcalá, num. 1.

DILIGENCIAS PRIMITIVAS.
Calle de Alcalá, número 52-

Saldrán los coches para los baños de Alhama de Aragon, desde el dia 19; Trillo, desde el 20; Isabella, desde el 21.

Estos servicios, como todos los que hace esta empresa, se harán con góndolas nuevas de tres cuerpos, cómodas y elegantes.

De los precios, horas de salida y demas circunstancias del viaje, informarán en el despacho.

Continúan saliendo diariamente las de Alcalá, Guadajajara, Segovia y la Granja.

Trasportes acelerados de la Union, de Madrid á Bayona.
Todos los dias pares de este mes salen de esta corte en carruajes que van á Aranda en 2 1/2 dias; á Burgos en 3 1/4; á Vitoria en 4 1/2; á Vergara en 5 1/2; á Tolosa en 7; á san Sebastian en 7 1/2; á Irun en 8; á Bayona en 9; á Bilbao en 6 1/2; á Pamploa en 7, y á Logroño en 7; admitiéndose asientos y toda clase de carga á precios equitativos.

La administracion calle de la Montera, número 24.

EMPRESA GENERAL DE LA VICTORIA.
NEGOCIO DE DILIGENCIAS.
CARRERA DE BAYONA.

Los encargados de la administracion, calle de la Victoria, número 4, tendrán especial gusto en complacer al público que desee enterarse de los pormenores del servicio.

LA BILBAINA.

Trasportes acelerados para España y Francia.

Desde el día 1.^o de junio de principio esta empresa á su nuevo servicio, siguiendo los salidas todos los dias impares de dicho mes. Por consiguiente, se reciben toda clase de cargamentos y pasajeros para Aranda, en 2 1/2; Burgos, 3 1/4; Vitoria, 4 1/2; Vergara, 5 1/2; Tolosa, 7; san Sebastian, 7 1/2; Irun, 8; Bayona, 9; Bilbao, 6 1/2; Pamploa, 7, y se reciben igualmente para todos los pueblos de las provincias Vascongadas.

En su despacho calle de Alcalá, número 22, informarán de los pormenores.

MENSAGERIA PARA BADAJOZ.

De su despacho calle de Alcalá, número 22, partida de la Encarnación, se drá la mayor brevedad una para dicho punto; á las diez y media de la noche para Tujillo, Miranda, Badajoz y toda su carrera; su encargado don Naveiro en dicho despacho, informará.

De la calle del Caballero de Gracia, número 27, casa de los señores Balada y Sorinos, salen todas las semanas mensajerías para Barcelona, cuyo punto y su carrera se comunican pagadores y cargamentos á precios arreglados; en la misma casa hay de venta una galera para seis mulas, nueva, construída en Barcelona y muy arreglada.

Mensajerías de Saura y compañía.

En la calle de Toledo, número 103, posada de la Torrecilla, se halla una de ellas; admite pasajeros y cargamentos para Cartagena, Loros, Orihuela, Murcia, Archena, Alhacete y su carrera á precios arreglados, y saldrá el 25 del corriente; su encargado Francisco Padroño dará razon en dicha posada.

Mensajeríasijas de Madrid á Leon, Oviedo, Jijon y su carrera.

Da su despacho calle de Alcalá, número 22 frente á la historia natural, siguen haciendo los sus expediciones semanales, las que admiten asientos, arroyos y encargos á precios arreglados.

Precio de cada asiento á Oviedo, 400 rs.

á Jijon, 420.

Salen una de dichas mensajerías el día 21 del corriente.

ca, núm. 6, cuatro segundo, donde se dan una setas y un buca la largo.

Juan María Serrano, doñado de 4 y 1/2 años, hijo de Ignacio y de María Rada, que viven calle del Mediodía Grande, núm. 14, bordilla, se ha examinado en la tarde del 18 del corriente á las seis. Lleva un saco color fijo rayado rematado, un pantalón de verano; es morenito gracioso, con ojos negros y no llevaba gorra.

diversiones publicas.

TEATRO DE LA COMEDIA
(INSTITUTO ESPAÑOL).

Funcion para hoy viernes 20 de junio de 1861.

No la que tomará parte el distinguido joven don Andrés Fontany, concurriendo de visita, que tantos aplausos ha obtenido en todas las capitales de España.

A las nueve de la noche,
1.º Sinfonia.
2.º Cuarta representación de la apaladida comedia en un acto, arreglada á la escena española por don Ramon de Navarrete, cuyo título es: **LA BILBAINA DE SEXO.**

3.º Fanfusa con variaciones de bravura sobre un tema de Bellini, compuestas por el célebre Ol. bull, ejecutadas en el violín por el jóven Fontany.
4.º La comedia en un acto, titulada:

¿QUIEN MANDA EN MI CASA?
5.º El carnaval de Venecia (con imitacion al caso de la Vieja), ejecutada al violín por el jóven Fontany.

6.º El estudio de juguete cómico-trágico, del género análogo en un acto de don Fernando G. de Bedoya, titulado:

EL TIO CARANDO EN LAS MAS-CANAS.

En el que tomará parte la jóven inglesa Miss Fanny Stanley, las señoras Hernandez y Aguellas, y las señoras Dardella, Guerrero, Parlo, Albalat, Saperia, Fernandez, cotos y cuerpo de baile.

Acta. Funcion extraordinaria para mañana sábado 24 de junio á beneficio de don Manuel Pastora.

A las nueve de la noche,
1.º Sinfonia.
2.º La comedia nueva original y en tres actos, de un aventado escritor, titulado:

LOS DOS CONDES.

3.º Los Maridos de Cadix, horrible episodio en el que tomará parte la célebre Fanny Stanley.
4.º La comedia nueva, nominada:

DON EBRAHIM.

5.º y último, el de los señores.

Otra:—Las personas que gusten adquirir billetes, se supieran pasar á la contaduría de este teatro hoy viernes las horas de costumbre.

Gran colección de fleras de Mr. Luis Recó, calle del Barquillo, cinco que fué de Mr. Paul.

Mr. Luis Recó tiene el honor de prevenir al público que su coleccion tiene que pasar por aquí á poco dias estando esperando en otros puntos. A las cinco de la tarde ejercitios en las galeras con varias fleras, á las ocho ejercitios tambien comida general de todas las fleras.

Preios. Primera clase, 6 rs., segundo, 2 rs., tercera 1 real.

Nota. El señor Sentenac entrará en la plaza del gran leon de Africa, estando este en libertad.

Toros en Aranjuez.

En la tarde del domingo 22 de junio de 1861 (si el tiempo lo permite), se verificará la 5.^ª MEDIA CORRIDA DE TOROS.

Presidirá la plaza el Excmo. señor gobernador civil de la provincia.

Se lidiarán seis toros de la ganadería de don Juan José de Fuentes, de Morán Zurral, con divisa morada.

LIDIAADORES.

Picarderas, Antonio Calderon, de Barrera Frigo; estando de viaje José Trigo, Francisco Calderon, José Martín (Carabita), Fr. Birona y Manuel Ceballos, un caso de inutilizarse todos ellos se exigiese que salgan otros.

Esquemas.—Manuel Díaz (Layo), Juan Casas y Manuel Arjona. Guárdense cuerdillas de banderín quedando de descansó en esta cita Antonio Luque, que alternará en sucesivas.

Se preciene al público de órden y autoridad.

1.º Se prohibe absolutamente los concurrentes se dirijan ni insultos de una á otra localidad, ni igualmente el que se critique cada cual lleva, ni que se interponga fuerza de los trages ó adornos, ni que se quite ó ponga cualquier prenda de adorno ó vestido; en la inteligencia que los trasgresores se darán á disposicion del señor presidente para imponerles el castigo á que hayan hecho acreedores.

2.º Que está prohibido arrojar plantas mirrajos, cascara, piedras ó lo que otra cualquiera cosa que perjudique á los lidiadores.

3.º Que nadie puede estar en barreros sino los preciosos operarios bajos de los tendidos hasta que se ensanchado el último toro.

4.º Que no se puede introducir en los palcos mas que diez personas para evitar un hundimiento.

5.º Que está prohibido el salir de los palcos por asientos, y harí salir de ellos á las personas que ocupen bajo este concepto.

6.º Que en lugar de pedir banderillas de fuego para el toro que no entran á varas, cuando disponga la autoridad.

7.º Que no se lidiará matadero de toros que el designado en este castel.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

	Sol.	Sol y comedia.
Tendidos, Barreros y tabloncillos... ..	4	6
Asientos comunes... ..	4	6
Gradas. Delanteras y tabloncillos... ..	2	12
Centros... ..	6	8
Andanada de palcos. Delanteras... ..	10	14
Tabloncillos... ..	8	12
Centros... ..	6	8
Palcos, con diez personas... ..	100	120

PRECIOS DE LA PLAZA.

Los locales de la plaza se hallan establecidos en Madrid, calle de Atocha, número 14, y en Aranjuez, calle de Postas, número 105, y desde los seis hasta despues de las diez y media de la noche, se repartirán los billetes no pueden devolverlos los despachos, y que á todas las localidades se verifica la entrada por medio de billetes.

El despacho de billetes de ida y vuelta para los asientos del ferro carril, está en la tienda inmediata al de los toros, y con las contraseñas que se dan podrán usarse aquellos.

Los señores abonados se servirán pasar á recoger las contraseñas para los billetes del ferro carril, desde las diez de la mañana en adelante, á la calle Mayor, números 108 y 110, hoy viernes y mañana sábado.

Con objeto de que el regreso de los trenes del ferro carril se verifique á horas mas cómodas, se empezará la corrida á las once su punto.

Las puertas de la plaza se abrirán á las tres y media.

La administracion está en el palco número 92.


SUSCRIPCION Y ADMISION DE ANUNCIOS PARA ESTE PERIÓDICO.		OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ATER			
SUSCRIPCIONES.		ANUNCIOS.		COMUNICADOS.	
Se admiten en la imprenta, calle de Capellanes, núm. 10, y en la librería Galicia, de san Felipe, número 2.		Se reciben todos los dias, para su insercion, en los mismos puntos que las suscripciones, á medio real por cada linea, pasando de ocho.		Se reciben todos los dias, para su insercion, en los mismos puntos que las suscripciones, á real por cada linea.	


EPOCAS.	TERMOMETRO.		BAROMETRO.	VIENTO.	ATMÓSFERA.
	REAFORDA.	CENTIGRADO.			
7 de la mañana	18.12	65.21	0.76	Nordoste.	Despej.
3 de la dia.	20	68.57	0.76	Nordoste.	Despej.
8 de la tarde	17.12	62.81	0.76	Nordoste.	Despej.

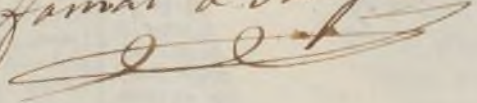
ADICIONES ASTRONOMICAS DIARIAS.	
Sol á las 5 y 20 m.	El 22 (65 LA LUNA
Se pone á las 7 y 51 m.	aparece á las 11 y 58 m. de la n.º
Se oculta á las 9 y 10 m. de la n.º	



A citar por medio del Diario y Gaceta
 de esta Capital a D. Miguel Pruna y
 sus herederos y sucesores a fin de que en
 el termino de quince dias, acudan a
 deducir la accion de que se crean veinte
 dos tre. La casa que consta de setenta y
 Diliq. Lo manda el Sr. D. Juan Fiol
 por su p. m. a vista en Madrid a p. m.
 de set. de mil ochocientos cincuenta

y uno =
 Don. Fiol


D. Miguel Pruna y


Juan D. Miguel






[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

RES. DE LA AYUNTAMIENTO
de Madrid

[Handwritten signature or name]

El Ayuntamiento de Madrid

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

374

En virtud de prov.^a del Sr. D. Juan José Juan de Jimeno, int.
en esta capital, refda. por el Sr. D. Juan José Juan de Jimeno, Sr.
de esta Plaza y emplaza a D. Miguel Benafar o sus herederos
o sucesores a fin de que en el preciso término 14^o de
15 días contados desde la publicación de esta cédula, se
presenten en otro proveydo y tenor a deducir el Dto. q.
ha visto, al término de una casa sita en esta
ciudad, calle de San Gregorio, n.º 4 antiguo de la m.^a 3^a de
q. fue cedida a un fidalgo por D. José Manuel
García y su mujer en esta. Dto. q. a fidalgo, por el
m.º de Jno. de 1785 ante el Sr. D. Pedro Moritón
se protocolizan en la misma. D. Miguel Sauguillos
a fin de que se acuerde de que trascurrido otro
término sin haberlo he porarí a su finis q.
haya lugar Dto. 1^o de Setie de 1851.

Se plucimon ooo

Ayuntamiento de Madrid

6
isfec
2
1
12
su
rid

6.

IMPRENTA NACIONAL.

375/10

efectuado en el despacho de libros de este establecimiento D. *Basilio*
de Arana la cantidad

de *seis* rs. vn. importe de la insercion en la Gaceta de un
provid. del Sr. *Juan Piel*, llamando a D. *Mi*
el *Generale* o sus herederos
su original con el numero que arriba se expresa.

Madrid, de *Setiembre* de 18 *51*.

16 rs. vn.

El Oficial encargado,

IMPRESA NACIONAL

Ayuntamiento de Madrid

REDACCION DEL DIARIO OFICIAL.

11
376

Recibí de

D. Bautista M.^o a Arana

la cantidad de *0.20*

reales vn. por la insercion en

dicho periódico de

anuncio de

Yurgado al Sr

Fiel

Madrid

9^o de Setre

de 1851

11 rs. vn.

Por el editor.

Ayuntamiento de Madrid

IMPAGACION DEL TRIBUNAL CRISTAL

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint, illegible handwritten text]



Ayuntamiento de Madrid

DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID.

Miércoles 3 de Setiembre de 1851.—SAN SANDALIO, MARTIR DE CORDOVA.—Cuarenta Horas en el oratorio de Cañizares (calle del Olivar.)

RECCION CIVIL.

Corregimiento de Madrid. Partes remitidas por la secretaría... para que sean castigadas con severidad... José Moreno Elorza, secretario.

Table with 3 columns: Item, Price, and Unit. Includes items like 'Cinco sacos de trigo', 'Cinco arrobas', etc.

DESCANNO PÚBLICO DE GRANOS. Precios en el mercado de hoy. Trigo de 50 a 55 1/2 rs. m. etc.

LUIS PIÑERAS, alcalde corregidor de esta M. H. villa, etc., etc.

Para que los mozoconientes de la tenencia... Luis Piñeras, José Moreno Elorza secretario.

Atalaya corrección de Madrid. Entre las varias reglas prescriptas para los vendedores de toda clase de comestibles...

Guardar entre sí la mayor compostura... José Moreno Elorza secretario.

mi autoridad que las hagan observar y cum. lor denunciando ante el respectivo... Luis Piñeras.

Corregimiento de Madrid. La junta directiva de la sociedad de padres de familia... Luis Piñeras.

Estado decorativo de las denuncias hechas por una parte de la Guardia Municipal en el mes próximo pasado...

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'Por regar tierras en las balcones', 'Por tener abiertos los portales', etc.

Escuela superior de veterinaria. Los exámenes extraordinarios del curso actual...

Madrid 4.º de setiembre de 1851. El secretario, Fernando Sampedro.

Seccion Judicial.

CIENQUINTOS EMPLEADOS. D. Miguel Javen de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid...

La que de orden del señor alcalde corregidor se hace saber al público para su inteligencia...

Direccion general de contribuciones directas, estadísticas y fincas del Estado.

Abiéndose hecho proposicion al gobierno de S. M. para comprar mensualmente hasta fin de diciembre próximo...

Los que de orden del señor alcalde corregidor se hace saber al público para su inteligencia...

nes mensualmente hasta la indicada fecha... Y descensos de alcohol en los mismos términos...

S. M. por real orden de esta fecha se ha servido resolver...

El gobierno entregará en Linares cuatrocientos quintales de plomo de primera fundicion...

Los géneos se entregarán en el establecimiento de minas de Linares en la forma de costumbre...

Los pagos se harán precisamente dentro de los diez primeros días de cada mes...

Las proposiciones de mejora de los precios merecidos en pliegos cerrados y sellados...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

Ignorándose las habitaciones que ocupen en esta corte Agustín González...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

En virtud de providencia del señor don Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital...

que en la subdelegacion de rentas de Valencia.

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

En virtud de providencia del excelentísimo señor gobernador de esta provincia...

de las Calzadas, donde es el cuarto día de la solemnidad novena del Santísimo Sacramento (como ya tenemos anunciado). Hoy predicará: por la mañana don Ramón de los Santos García, y por la tarde don Antonio María.
Octava de María Santísima de la Almodovará será el día tercero de su celebración, en su iglesia parroquial de santa María. Hoy hace la fiesta la escolástica señora condesa de Campo-Alange. Predicará por la mañana don Eugenio Paños y Quimura, y por la tarde á las seis completas y reserva.

Novenas del sagrado Corazón de María: es el día cuarto de su celebración, solo por la tarde, y predicará el segundo monasterio de S. Lucas, don Gregorio Montes y hoy comienza la función en nuestro señor congregante.

El día quinto de la misma en la iglesia de san Cayetano, siendo orador (sobre el misterio de la Anunciación de Nuestra Señora) el P. Felipe Navarro del Colegio de Jesús.

Coro diario: sigue este por mañana y tarde en la capilla Real é iglesia de san Isidro.

Ejercicios espirituales semanales: continúan practicándose según instituto, al toque de oraciones en la santa bóveda de san Ginés. Hoy hará la plática escudriñada don José Fernandez Lussas, capellán penitenciario.

Y en la capilla del monte de Piedad, por la tarde á las cinco, por la santa Escuela de María.

D. Bernardino Avial y Boda, ha fallecido el día 24 de agosto de 1851.

Dña Marta Tarnana, viuda; los hijos, el padre, hermano, parientes, testamentarios y amigos, suplican á las personas que por olvido involuntario no hayan recibido papleta de invitación, que se sirvan encomendar á Dios y asistir al funeral que en sufragio de su alma se ha de celebrar á las diez de la mañana del jueves 4 del corriente, en la iglesia parroquial de santa Cruz de esta corte: en lo que les dispensa esta especie: acordó.

Sección de Anuncios.

En la caballería calle de la Ballesta, núm. 48, se reciben á precios convencionales caballos á pupilo, cuidados con el mayor esmero y delicadeza, siendo una de las cuadras espaciosas en su clase donde cada caballo tiene su correspondiente plaza á la inglesa; en el mismo se halla uno ó dos caballos de venta.

COMISIÓN FRANCESA Cambio de ropas usadas, alhajas y antigüedades etc. Calle de la Montera, números 48 y 40, cuarto segundo de la derecha. Enciclopedia del café de la Reina.

Mr. C. Mayor tiene el honor de anunciar á la honorífica clientela, de quienes á veces pruebas de deferencia ha merecido, que continúa haciendo los propios cambios que hasta aquí, con la puntualidad y esmero que tanto le han merecido, como es bien sabido del público.

Tiene géneros para caballo y señora, todo de última moda y superior calidad, y los señores que gusten favorecernle con su confianza puedan estar seguros que se harán los mayores esfuerzos para complacerlos.

NOTA. No se hacen los cambios en el establecimiento; por tanto, la persona que quisiera hacerle algún negocio se servirá de dejarlo en el mismo sitio de venta, y mañana hasta las tres de la tarde.

Se necesita para un establecimiento de literales, un buen escribano literario, trece ó cuatro hábiles esplotadores y algunos aprendices. Dirán razon en la calle Ancha de san Bernardo, número 71, cuarto bajo.

ZURCIDOR.

El dueño del primitivo y acreditado establecimiento de zurcir, don Rafael Zurcir, advierte á sus numerosos aficionados que por motivo de su estado en la patria de san Felipe Neri, tiene á punto de salir de esta corte y pone á disposición de los zurcidores y puntos de plaza donde el otro lo requiera en toda clase de paños y ropas de lana, sin que se conozca ni el nombre ni el punto donde estuvo la rotación, como ya le ha sido acreditado por ojeo de donos años en dicho punto y

anteriormente en las principales capitales y fábricas de paños del reino.

CAMBIO DE ROPAS Y MUEBLES USADOS

José Alvarez (español) sigue cambiando y comprando á sus muchos y numerosos parroquianos prendas de gusto y moda en cambio de aquellos avisos se reciben en la calle del Príncipe, casa número 12, en la portería.

Nota. Los cambios se harán en casa de los parroquianos.

Si alguna persona pudiere proporcionar una debesa en las inmediaciones de esta corte para el pasto de sesenta u ochenta caballerías, se servirá concurrir á la calle de Alcalá, núm. 52, despacho de diligencias primitivas á dejar las señas de su casa ó tratar de ajuste.

LETRA INGLESA.

Perfección en 24 lecciones

En 24 lecciones se puede formar la perletra que tenga la persona de toda edad, haciendo, con un nuevo y único método, desaparecer sus vicios y mala letra que los malos principios y las costumbres viejas pueden haber producido.

Un profesor de dicha letra inglesa perfeccionada, ofrece dar un curso en 24 lecciones, obligándose á no recibir recompensa alguna sino después de haber conseguido el discípulo su perfección.

Librería de Villa, plaza de Santo Domingo, número 14.

PAGAS.

Servirán de garantía para facilitar dinero á préstamo á todos los que cubren haberes del estado en esta corte, exceptuando militares activos, sin exigir comisión ni muy crecido interés. También se proporcionará bajo otra cualquier garantía que convenga. Calle de san Bartolomé, número 49, cuarto segundo, horas de ocho á dos.

Andrés, sastre de París, ofrece á los señores de gusto, su establecimiento de sastré, sito en la calle del Caballero de Gracia, número 50, cuarto principal, donde se sirve con prontitud, economía y elegancia á los precios siguientes.

Forro y hechuras de una levita	120 rs.
Forro y hechuras de un frac	140 y 160 rs.
Forro y hechuras de un pantalón	20 rs.
Forro y hechuras de un chaleco	20 rs.

Igualmente se hace toda clase de prendas pertenecientes á dicho arte con la mayor economía y perfección.

En virtud de providencia del señor don Antonio Esquivela, juez de primera instancia de esta muy heroica villa de Madrid referendada por el escrivano del número de villa, doctor don Claudio Saor y Bares, y á instancia del apoderado especial de los herederos de giro del Excmo. señor don Eugenio Gallo Potocarrero, conde que fué del Montijo, se cita y emplaza á los que fueren y se expresan a continuación, ó á sus apoderados y legítimos sucesores, y á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los créditos que representan, para que presenten las lánimas justificativas de ellos con los demás documentos necesarios para acreditar su legítima personalidad, á fin de que puedan ser comprendidos en los dividendos que han de distribuirse á consecuencia de la transacción que ha tenido lugar entre dicho apoderado especial y los señores sucesores del expresado señor conde difunto; bajo apercibimiento de que sino lo hicieron en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, les será perjudicial. Los acreedores primitivos son los siguientes: don Manuel de Velasco, señores Heredia y compañía de Mléga, don Juan Martínez, don Francisco José de Ranero, don Andrés Angulo, don Miguel Coscolluela, don Miguel de Carreras, don José María de la Cámara, don Diego Crespo de Tolosa, por sí y por los señores don P. Zurcir, padre ó hijo de Cadiz, don José Ángel Ortiz, don Antonio Redondo, don José Navarro y Marcos, don Julian Asensio, Excmo. señor don José Segundo Ruiz, don Joaquín Angel de Rebarri, señores Aguirre á hijos, don Miguel Pérez, don Francisco Pérez Alonso, por sí y en representación de los señores don Tomás Chaperona, don Juan Brocala, don Francisco Albaladejo Albaladejo, señores de Zuzuega, y de los señores Crespo é Izquierdo, de Cadiz, señores don Francisco Labia herma-

nos, señores viuda de Caballero, hijos y compañía, don Francisco Javier Albert, señores Zallas, Pelayo y compañía, señores don Pedro Castilla y hermano, señores don Roque Delgado Sanz é hijo, don Nicolás Martínez Amble, don Ramon de Llano, señores Galaz y Goñaves, por sí y en representación don Andrés Vilches de Málaga, don Manuel G. J. Santibáñez, don Manuel Barro Alba, señores Vitor é hijo mayor, por sí y en representación de los señores don José Bernabé de Castro, don Angel Gonzalez Villanueva, don Pascual Moreno de Mora, don José María Giobe y don Gabriel de Mira.

Publicada la anterior providencia en la Gaceta del gobierno y en este periódico, según está mandado por el juzgado, con los intervalos correspondientes, se hace presente á los señores que aun no han presentado sus créditos en el punto que se marcó en el Diario de 8 de julio último, que el día 5 de octubre próximo, vencen los noventa días pedidos al mismo juzgado, y que el 19 del citado mes, tendrá lugar la junta general de acreedores del referido concurso, para acordar la distribución de la cantidad efectiva entonces existente, y tambien sobre el medio de hacerse de los que se restan hasta fin de 1852, en que se cumple lo convenido con la casa de S. E., según el contrato suscritos.

Lo que se hace saber á los señores acreedores que han omitido presentar sus créditos por si tienen á bien hacerlo dentro de este último plazo, y evitarse los perjuicios que en otro caso pueden experimentarse. Madrid 1.º de setiembre de 1851. —El apoderado especial, J. Escorial y Gil.

Se necesita un gefe de cocina para una fonda, que sepa muy bien su obligación, pues de lo contrario no se admita: el estero del portal de la calle del Caballero de Gracia, núm. 8, dará razon con quien se ha de tratar.

PINTOR Y REVOCADOR.

En la Corredora Baja de san Pablo, número 18, cuarto cuarto, se pintan guarniciones de color de porcelana, á 2 rs.; id. de fino á 10; piezas al temple á 10 la vara de friso fino en estuco, á 1 real; suelos al óleo, á 3 cuartos baldos; el pie de fino en cuadro para alabas á 3 cuartos; sillarías pintadas á café, á 2 rs. cada una; se hacen revocos á precio arreglado con prontitud y á toda ley.

RECUERDO.

Continúa en la calle de Toledo, número 54, cuarto principal frente á la calle de la Concepción Gerónimo, el colegio de educación de señoritas. Hay clases de adorno, y la educación religiosa y civil en conformo y arreglo á la distinción de las señoritas que concurren al citado establecimiento, de cuyos profesores, prácticas morales, buen método y demás del mismo, nada se dice por ser bien conocido del público, y por que puede examinarse del que lo quiere, á cualquier hora del día. Se admiten pensionistas, medio pensionistas y externas con las condiciones que marca el reglamento que se dirá á los señores padres de las señoritas.

LOS PIANISTAS.

Unión artística únicamente para aficionados en Madrid desde 1847. —Se añaden todas las pianos en el mismo día que se avisa, por solo 4 rs. cada uno.

Los cinco años de existencia y sus constantes y numerosos sucriptores, es el testimonio más firme de su publicación en nuestro favor. Calle del Pomena, número 5, cuarto principal.

La maestra encuadra doña Nicasia Pombo, que vive en la calle de Hernán Cortés, núm. 6, cuarto principal, se ha mudado á la de san Gaofre, número 8, cuarto segundo.

Si alguna corporación ó particular, desea insertar con una imagen de Nuestra Señora de los Desamparados, del templo (natural), de buena escultura, en un precio arreglado, estará de manifestado todos los días para el que guste verlo, en la calle de Ancha, número 147, cuarto bajo.

En la villa de Matagorda, provincia de Guadalajara, distante diez leguas de esta corte, se arrienda la caza de pelo y pluma, todo de la dehesa cuya extensión es de unos tres cuartos de legua, como la de todo el término de dicha villa, en la que se verificará el arriendo el día 21 del corriente en la casa del administrador don Domingo Martínez Peduñales, que expadrá de manifiesto el pliego de condiciones, y en esta corte lo hará don Vicente Fidé, que vive en la calle de san Mateo, número 20, cuarto segundo.

Empresa del Ferro-Carril de Aranjuez. —Con arreglo á lo que dispone el reglamento aprobado por esta empresa, se anuncia el concurso que para proveer las plazas de alumnos maquinistas debe abrirse dentro de un día, á contar desde esta fecha.

Las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes, son las siguientes:

- 1.º Ser español y no tener menos de 20 ni mas de 50 años de edad.
- 2.º Saber leer y escribir correctamente y poseer los primeros elementos de la aritmética, geometría y dibujo lineal.
- 3.º Haberse ejercitado en el ajuste y montaje de máquinas, y manejar la lima con facilidad y destreza.
- 4.º Tener una constitución robusta, buena vista y buen oído.
- 5.º Haber acreditado en las escuelas una conducta irreprochable y una sobriedad nunca desmentida.

Los aspirantes que en el examen que sufriran, acreditaren tener mejores disposiciones, obtendrán las plazas de alumnos maquinistas, cuyos emolumentos, porvenir y deberes, señala el reglamento precedido.

Esta se hará de manifiesto en la estación de Madrid y despacho del ingeniero del material, don J. de los Angeles, en la que podrán enterarse los aspirantes de cuanto les interesa.

Madrid 1.º de setiembre de 1851. —El secretario general de la empresa, A. Larroche.

Compañía Madrileña del alumbre de gas. —Teniendo que dar cuenta á los señores accionistas, de una comunicación del gobierno de S. M., relativa á la reorganización de la sociedad, y debiéndose tratar de algunos otros asuntos de interés grave, he creído conveniente convocar una junta general extraordinaria que tendrá lugar el domingo 21 de setiembre, á las doce en punto del día, en el local de costumbre, calle de Capellanes, número 4, cuarto segundo de la izquierda.

Para la asistencia y votaciones de esta junta, registrarán las acciones primitivas de 4000 rs. Madrid 30 de agosto de 1851. —El presidente, N. Carrizosa.

En el colegio establecido en la calle de Leganitos, núm. 24, cuarto principal, está abierta la matrícula desde 1.º de setiembre al 30 de octubre, para las clases de primera y segunda enseñanza, y las de adorno como dibujo, francés y otras; tambien hay una clase extraordinaria de matemáticas para los que se dedican á las carreras especiales. Se admiten pupilos, medio pupilos y externos, á precios sumamente arreglados.

CURACION pronta y radical de las enfermedades secretas. Nuevo método sencillo, pronto y seguro de curar en pocos días, y sin molestar á los pacientes, las enfermedades secretas, las canceirosas, escrofulosas, herpéticas, cutáneas, dolores osteoporos, reumáticos ó de los huesos, la gonorrhoea ó flujo blanco, tan perjudicial en las señoras, y demás dolencias que de estas proceden, sin el uso del mercurio ni sus preparados, y sin el menor perjuicio ni retroceso en la posteridad, aunque sean las más crónicas é inveteradas de muchos años, y desahucados de muchos profesores de mérito, como así lo tiene acreditado en su corte y tierra de ella, provincias peninsulares y extranjeras, de cuyos citados hechos tan pacientes y benéficos se conservan testimonios incontestables, presenciados por muchos sujetos de categoría bien conocidos en la corte, y empleados en varios de los primeros destinos de la nación, como puede verificarse.

Mañana de 4000 curaciones, tan brillantes como rápidas, que lleva con seguridad en sujetos desahucados de otros buenos profesores, es la mejor garantía que puede acreditarse.

El profesor que se halla en la calle de Toledo, ó de san Mateo, número 2, cuarto principal, como inventor de él, tiene el único antídoto para combatir dichas enfermedades en los términos citados, y gabinetes reservados para las curaciones.

Recibe consultas todos los días no feriados, de ocho á doce días mañana, y de tres á cinco por la tarde; por cada consulta verbal exigirá 30 rs. vn., y la curacion lo que se convenga, según la causa. Lo que anuncia en beneficio de la humanidad doliente. —**JUAN GARCIA ESCRIBANO DE GAYSER.**

Sociedad general de correos mutuos del clero. —Las oficinas de la misma se han trasladado á la calle del Espejo, núm. 6, cuarto principal de la derecha. Lo que se avisa á los señores socios para su inteligencia.

Administración patrimonial del real heremita de Aranjuez. —Se arriendan en pública subasta y en dos tentas que tendrán lugar los días 6 y 9 del presente mes, desde las once de la mañana, en las oficinas de esta administración patrimonial, los predios de los sitios de Miralay y primer cuartel de Masareboque, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores. Aranjuez 1.º de setiembre de 1851.

Refrescos en polvo. Estos excelentes polvos refrescantes tienen garantido su beneficio con el dictamen de tres facultados á quienes el Excmo. señor que político encargo su análisis científico, y declarados inofensivos á la pureza esencialmente refrigerantes.

Para avisar que la molenadora de azúcar, de fabricacion de M. S. de la Herrería, todos los papeles llevarán rubrica, y se perseguirá ante la ley que la suplante: de estos los hay limon, naranja, greno, grosella, arbochados de almendra y de chubasco, los cristalizables: confitería de F. González, calle de las Infantas, esquina á la del Clavel.

Se venden en el módico precio de reales doceena, que contiene 24 varas medio cuartillo.

Se vende en la villa de Grion, distante cinco leguas de esta corte, una hacienda compuesta de casa, huerta, olivares y viñas, que poseesion es de libre disposición y pertenece á una oración ni bienes nacionales. Asimismo tres cuadros grandes de autores conocidos. En la tarde de mañana, número 38 de la calle de Atocha, frente á la iglesia del Reto, dorán razon del sugeto que se encargará de su venta.

Por asentarse su dueño se vende un precioso caballo negro, cano, de silla y tiro, con enano á cinco dedos, y seis años; marca mocho al cuello no, Costanilla de san Justo, número 2, cochera.

Se vende un mostrador de cacha y varios caseros de última moda de ultramarinos, como son: medidas, cajas para labrar chocolate, otros.

Darán razon calle de Embajadores, número 18, cuarto principal.

LA ELEGANCIA. En la calle del Príncipe, número 9, se ha establecido una fábrica de sombreros dirigida por Juan Marquez, oficial mayor que ha sido por un tiempo de la sombrería del señor Guevra. En ella encontrarán los señores el favorecien, elegancia en la forma y conclusion del sombrero, así como un brillante negro y barata en los precios.

Relacionados en París con las principales casas de fabricación y con las de seda y otros efectos, tendré siempre lo más selecto en el ramo, y las variaciones ó alteraciones de moda, al mismo tiempo que en aque-lla capital.

Los precios son fijos con arreglo á la siguiente tarifa: 64, 84, 46 y 50 reales.

En la cochera de la casa núm. 43 de la calle de Leganitos, se vende un precioso moderado animal careliero para un caballo, muy ligero y como se le muda lo oportuno los asientos delanteros para que sirva de caballo de tiro.

En la calle de Carretas número 8, puesto entrado de la derecha, en el local por un primero, se pone á la venta en un 25 por ciento de rebaja, los géneros siguientes: colones de levina de pao negro, á 40 rs. vn. ídem de pao negro, á 40 rs. vn. ídem de pao negro superior, á 45 y 60 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn.

En la calle de Carretas número 8, puesto entrado de la derecha, en el local por un primero, se pone á la venta en un 25 por ciento de rebaja, los géneros siguientes: colones de levina de pao negro, á 40 rs. vn. ídem de pao negro, á 40 rs. vn. ídem de pao negro superior, á 45 y 60 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn.

En la calle de Carretas número 8, puesto entrado de la derecha, en el local por un primero, se pone á la venta en un 25 por ciento de rebaja, los géneros siguientes: colones de levina de pao negro, á 40 rs. vn. ídem de pao negro, á 40 rs. vn. ídem de pao negro superior, á 45 y 60 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn.

En la calle de Carretas número 8, puesto entrado de la derecha, en el local por un primero, se pone á la venta en un 25 por ciento de rebaja, los géneros siguientes: colones de levina de pao negro, á 40 rs. vn. ídem de pao negro, á 40 rs. vn. ídem de pao negro superior, á 45 y 60 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn.

En la calle de Carretas número 8, puesto entrado de la derecha, en el local por un primero, se pone á la venta en un 25 por ciento de rebaja, los géneros siguientes: colones de levina de pao negro, á 40 rs. vn. ídem de pao negro, á 40 rs. vn. ídem de pao negro superior, á 45 y 60 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn. ídem azul id., pao blanco, á 36 rs. vn.

... a 6; toallas de vara y media por tres cuartas oncia, desde 10 hasta 10 rs.; toalla con una manga de 21 cubiertos preciosa, 45 rs.; manteletas de seda para cama, a 30 rs.; pañuelos de seda, a 14 rs.; id. de merino, a 15; cortes de chalecos de seda, a 8 y 12 rs.; corte; id. francés, corinto y negro, 10; cuti de hilo para colchones, de ancho, a 3 y 4. Todo lo que se vende a la venta hasta el día 5 del corriente, advirtiendo que si mas de la mitad se ha vendido en los géneros del 25 de mayo, se hará la de no 4 a la par que se compre por valor de 100 rs. el objeto de hacer una p... por tener que presentar el dueño de la corte.

Se vende un buen trono de algunas acortaduras a tiro, de alzada, buena lúmina y de pechero; el que quiera verlos y traerlos a ajuste, podrá pasar por la tienda de san Mateo, número 6, de cochera.

Se venden estramuros a la punta de Santa Bárbara, y en el punto que va a Chambray, 128, 355 y 356. Lúmina con el mismo camino, a la dicha tierra, sita enfrente de la casa de don Francisco Rodríguez, advirtiendo que el trozo de la plaza está que vende su dueño; el que quiera traerlo a ajuste, podrá pasar por la calle del Barquillo, número 37, cuarto segundo de la izquierda.

El platero de la calle de Comercio, núm. 80, tiene para su venta varias partidas de cubiertos en oro y plata, a 25, 24 y 28 rs.; escribanía, recado de alfiler, caca, soperita, salvilla, huvero, calderín, macarina, platos, cucharas, cuchillos, portañaveras, cucharas y desguisaderas a precios arreglados; una elegancia para ramillete de la negligencia ancha, a 28 y 30 rs.; un par de canchillos lisos nuevos, a 50 y 38; cada uno; de seda, de terciopelo, guapas para rosario, a 6 rs.; botiquines para fumar y macadientes con macadientes, a 8 rs.; tijeras, alfileres y aguja, a 18 rs.; cadenas de plata de siete gruesos a 80 rs.; de plata de once gruesos, a 12 rs.; de oro, de moñeta a 20; para chalaño a 40 y 60; sortijas y alfileres a 12 y 20; cadenas para chalaño a 16 y 20; cadenas de plata a 12 y 20; medallones de venturina, a 20 y 30; cadenas de pechera, de oro, a 40 y 60 reales; un par de medallones, a 60 y 80; sortijas y alfileres, a 40, 60 y 120; cadenas-palos a 30 y 40; pendientes de coral y de esmeralda, a 70 reales; pedrescangos y rosarios a 20 reales cada uno.

Se vende un caballo toro de bravado, de siete cuartas y tres cuartas de alzada, bien arreadado, hecho a toda clase de fuga. El capatzen está en el portal de la casa número 22, calle de Silo, dará razón.

Almuerzo de comestibles Alap.—Probidad y agudo.—Este almuerzo establecido en la calle del Caballero de Gracia, número 11, frente a la Agustina de Pelájos, un presente adelanto en su género, y además de atender en él por el vino y menor todo clase de comestibles, vinos y flores del reino y estraño de superior calidad, encontrarán acomodados en un abundante surtido alfileres, agujas, borcuillas, tijeras, cepillos, espejos, cintas, puntillas, botones, sedas, lencas, dedales, alfileres, carteras, cordones y otros géneros a cómodos precios.

Aviso a los labradores de los alrededores de Madrid.—En el paraje del Sol, camino de Aranjuez, próximo al puente de Toledo, se vende una partición de huerto de cuatro rra para abono de cerros a por terta algún jornal. El que quiera tratar de esto puede pasar veras en el mismo lugar o con el interesado, todos los días de mañana a las diez y con quince hora.

De las fábricas de Sañas recibe en dos días remesas sencillas, manteca de Asturias igual a la Holandesa, que responde a 35 cuartillos libra; manteca fresca de vaca, a 40; y quitado de leche a 35, 6 y 10 reales libra y sin esmas a 6 y 8. Calle del Desembarco, número 3.

La legítima punta de pedana, privilegiada por sus virtudes, para haber rescatado el pelo fortificado, y conservar sin ensucenarse con las espumas, se continúa haciendo a 8 rs. bote, calle de la Montera, núm. 23, tienda de gorras y guineales.



AGUA BALSAMICA DE COLONIA MEDICINAL.
POLVOS BALSAMICOS DENTRIFICOS.

D. Francisco de Borja Joaquin de Silva, Bazan, Tellez, Jiron, Menses, Alagon, marqués de Santa Cruz y de Arcicollar, etc., grande de España, senador del reino, etc., y alcalde corregidor de esta capital.

Certifico: Que habiendo solicitado de mi autoridad don Antonio Sanchez de Morion, natural de Calaborra, provincia de Logroño, se analizasen los polvos balsámicos de su invención, y remitidos con este objeto a los señores profesores de farmacia don Eusebio Bñares, don Narciso Lallana y don Ramon Barbola, han manifestado: que en vista de su excelente graduación, buena preparación e ingredientes que la componen, a consideran utilísima, no solo para el uso del tecedor, sino tambien medicinal, y como tal puede emplearse con buen éxito en tónicos, corroborantes y resolutivos, en fricciones y lozamientos.

Y para que el interesado pueda hacerlo constar donde le convenga, espido la presente en Madrid, a diez de marzo de mil ochocientos cincuenta.—El secretario de santa Cruz.
 Se vende a 8, 10 y 12 rs. la botella.

Certifico: Que habiendo solicitado de mi autoridad don Antonio Sanchez de Morion, natural de Calaborra, provincia de Logroño, se analizasen los polvos balsámicos de su invención, y remitidos con este objeto a los señores profesores de farmacia don Eusebio Bñares, don Narciso Lallana y don Ramon Barbola, han manifestado: que en vista de su excelente graduación, buena preparación e ingredientes que la componen, a consideran utilísimos los dichos polvos, no solo para limpiar, fortalecer y conservar la dentadura sin perjudicar lo mas mínimo al esmalte, sino que tambien son muy eficaces para prevenir las caries, el escorbuto, y demás dolencias de la boca, siendo ademas recomendables por su fina y esmerada pulverización.

Y para que el interesado pueda hacerlo constar donde le convenga, espido la presente en Madrid a diez de noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—El marqués de Santa Cruz

Fábrica de corcés en la plaza de Isabel II, núm. 2, enarriba bajo de la derecha, al concluir la calle del Arsenal.

Maria Echebezar, costera, continúa haciendo los corcés de última moda, a ojetas, de hollanitas con recortes, de máquina abister por delante, de garruchas, con elásticos para las señoras en cinta; id. para las que no pueden resistir el acero, y corcés para sostener el bajo vientre, con elásticos de todas clases con la mayor perfección, esmero y prontitud, y que tanta aceptación tiene por su buen corte y lo bien que sientan; tambien se hacen para las niñas, a fin de que desde su infancia tomen una buena forma del cuerpo y un elegante tallo, todos a precios arreglados, como lo tiene ya acreditado, y siendo los géneros de los más superiores.

Nota. Se limpian los corcés dejándolos blancos como de nuevo.

Gran depósito de calzado, en la calle del Carmen, número 39, cuarto bajo.

Para caballeros. Botas bajas de charol a 60 rs. par; botines de id., a 42; brogueines a 30; zapatos de charol a 24, 26 y 30; id. de raso, a 22; de becerro blanco, a 24; id. negro, a 19.

Para señoras. Bajas de dril muy bonitas, a 19 rs.; id. de raso, de última moda, a 22; medias botas a 14; zapatos de raso, a 12; id. de seda, rusos, a 8; id. bajos a 7; y un gran surtido de zapatos y botas para niños, a precios muy arreglados.

Un buen negocio por tres mil rs. en que se venden dos acciones de una mina colindante, por mediación con Santa Cecilia, que lleva un lion con sus indicaciones, es un verdadero negocio de aquellas, y en la que no hay más gastos que los de la labor, y una junta directiva celosa y que lleva la mejor administración y dirección. Agencia minera calle de los Puentes, número 6, tambien hay de venta un cuarto de santa Cecilia en 5,000 duros, y una acción en 11,000, y la que libre de todo gravamen asegurado el capital, con aumento muy próximo de utilidades. Remis mensualmente 200 reales.

Se venden varios objetos de adorno, como son: jarras de china, almoceros, frateros y tambien una magnífica mesa velador de palo santo, con mucha talla y de buen gusto. Todo ello, ademas hay un recintorio de cascara forrado de trapo de seda. Horas para verlo de nueve a diez por la mañana y de dos a cinco por la tarde. El memorialista de la calle de Cedeceros, núm. 7, dará razón.

Venta de casbas y troncos de cedro.—Don Juan Antonio de Arceona, del comercio de Bilbao, tiene de venta en aquella: invicia villa un excelente surtido de este género que acaba de recibir procedente de la isla de Cuba, y preparado para su venta en tablones, a fin de que los compradores puedan escoger a su satisfacción. Estas maderas son muy curadas y no ofrecen ninguna enfermedad. Los precios son los siguientes: Liso de diez pies de largo y diez pulgadas de ancho hasta veinte y cinco pies de largo y diez y ocho pulgadas de ancho escogido, de 50 a 60 reales quintal; vicioso de 400 libras y escia de 17 onzas; de diez y ocho pulgadas hasta treinta y dos de 60 a 90 reales; roz superior de 70 a 100 rs., los dichos a precios convencionales, cuyas dimensiones van expresadas a continuación. Tambien tiene otro surtido de segunda clase de diez pies de largo hasta veinte y dos, y de diez

GARBANZOS NUEVOS.
 Anaban de llegar grandes remesas de las mejores cocheras, y para su pronto despacho se arreglarán a 24, 25, 22 y 26 rs. arroba.

AZÚGARES FLORETES.
 las más claras, limpias y azedas, a 18 cuartillos libras tercia, y 22 id. blanca; y bacalao fresco de Tostion y Escocia liba, a 16 y 20 cuartillos libra, y tomando mayor cantidad mucho mejor.

baraso. Plazuela de Matute, número 4.

Se vende un precioso portero de cuatro abas, pura raza andaluza, pelo castaño oscuro, con seis dedos sobre la marca y con mucha escuela, se vende a santidad su dueño lo dará muy arreglado por tener que ausentarse de este corte: se podrá ver en la calle de Ardenas, número 18, cuadra.

Se vende una mesa grande de pino para contador, dos casetas de pino, dos comparsas, una delantera de coral para escritorio y una rotana para 18 arrobas. El portero de la calle de la Salud, núm. 13, dará razón.

Se vende una mesa lámpara de tomar, de cascara maciza, de cascara de diez y ocho a veinte cuartillos, pudiendo estar bien sea circular o bien en toda su longitud; como tambien con cada uno de sus tubos separados, a segundo a medida que se necesita, reusando los elementos de gusto, solidez y poder desarmarse todo ella.

Parán razón en la calle de Preciosos, núm. 51, obrador.

Se vende una maquineta buena con diez engranajes en la calle Mayor, núm. 115, conchiller, según razón.

En la obra de la casa número 6, calle de Embajadores, frente a san Cayetano, hay de venta una armadura de escalera con sus peldaños en buen estado, puertas de balcones y otras.

Almuedas.

Se hace almuedas de varios géneros pertenecientes a una tertulia y son los siguientes: bondades, pligastoles, perlas para forro de sillera y corchetas, camisas de varios colores para señora y caballero, enaguas, almohadas, mantecas para colchaduras, mantel, retortas y un bocio surtido de perlas para vestidos.

Los indicados géneros se expendieren a precio fijo, en la tienda de san Felipe Neri, tienda núm. 4.

Nota. Si alguna persona le conviniera tomar todo el surtido se hará siempre a baja.

LIBROS.

Curso de educación para los niños, dividido en seis tratados, 1 tomo:

- 1.º Consejos a las madres.
- 2.º Gramática castellana y ejercicios de memoria y lectura.
- 3.º Aritmética.
- 4.º Historia sagrada.
- 5.º Geografía.
- 6.º Geografía, 1 tomo en 4.º, 24 rs. en rústica y 20 en pasta.

Nuevo Vocabulario, Diccionario latino español, 1 tomo casi folio, pasta, 10 rs.

Peñalver: Diccionario de la lengua castellana, 4 tomos en folio, rústico, 30 rs.

Challero: Diccionario general de la lengua castellana, 1 tomo en folio y el suplemento, rústico, 80 rs.

Tabares: Diccionario español francés, 1855, un tomo en 4.º mayor, rústico, 20 rs.

Chantreau reformado, nueva Gramática francesa, 1 tomo en 8.º mayor, 15 rs. en rústica y 20 en pasta.

Urcullu: Gramática inglesa, 1 tomo en octavo mayor, 10 rs. en rústica y 20 en pasta.

Roset: Análisis analítico, 1 tomo en octavo mayor, 10 rs.

Roset: Diccionario de Agricultura, 45 tomos en 4.º sin láminas, 70 rs.

Somermayor pintoresco español, los tomos pertenecientes a los años 40, 41, 42, 43, 44 y 45, 60 rs.

Los libros cuba desde el año 58 hasta el 47, ambos inclusive, 42 tomos en 4.º folio, 240 rs.

Manual del Caribeño, por el coronel don Domingo Portorricha, 4 tomos en 8.º mayor, pasta, 12 rs.

Bullon: Historia natural, edición de Bellard, 35 tomos encuadernados a la holandesa, 300 rs.

Histaca universal, redactada bajo la dirección de D. R. Compañero, 34 tomos en 16 volúmenes, encuadernados a la holandesa, 300 rs.

Reglamento del monte pío militar, 1 tomo en 8.º, 4 rs.

Tratado elemental de los procedimientos judiciales en negocios y causas de comercio, por D. J. V. y G., doctor en jurisprudencia, segunda edición 1853, un tomo en 8.º mayor, 8 rs.

Crónica de los reyes de Castilla desde Alfonso el XI, don Alonso VIII, don Pedro, don Pedro Niño, don Enrique IV y don Alonso de Luna, 6 tomos en folio 72 rs., y llevándolos sueltos a 36 rs. cada uno.

Galería de san Felipe, número 2.

A voluntad de su propio dueño y en subasta particular, se vende una casa en la población de esta ciudad y su calle Mayor, señalada con el núm. 431, desde al mediodía la misma calle, norte huera del ex-convento de Capucinos y corral de vecindad, sita cerca que habita Leandro Pedruco, y positivamente que ocupa Gerónimo Caño, con puesta de diferentes oficinas; lo que aseo saber al público para noticia de los que quierán interesarse en dicho subasta; advirtiéndose está señalado para su remate el día ocho del próximo mes de setiembre, de once a doce de su mañana, en la casa habitación del escribano de esta número don Angel Carrillo, calle de Santiago, número 14, donde estarán de manifiesto las condiciones para los que gusten enterarse de ellas. Alcalá de Henares y agosto 20 de 1854.

CASA EN VENTA.
 En el pueblo de Carabanchel de Arriba y calle principal, se vende una con buenas habitaciones bien planteadas, con jardín, y en el fin pedo de aguas claras; darán razón en la bollería del Montañés, que está situada a la entrada de dicho pueblo.

En la ciudad de Alcala de Henares, calle del Póngo, se vende una casa de treinta mil pies de terreno, con su emplazado y algunos árboles. Produce un interés regular, y con muy poco gasto es susceptible de buenos productos. Deben verse en dicha calle y casa, número 1, en Alcala, o en Madrid calle de Capellanes, número 1, como se desea.

ALMAGEN DE PAPIAL.
 Papel en cartas y pliego, desde 7 rs. la resma en adelante, sobres, plumas, leñas, oboles, libros rayados, tinta superior, tarjetas litografiadas y de relieve, con la plancha a 16 y 14 rs. el 100; tarjetas, figuras, y otras, etc. calle de Jacometrezo, número 13.

En la calle de Preciados, número 5, zapatero, se ha hecho una revista en los precios de la obra para su conclusión, y son los siguientes:
 Botas para señoras, a 20 rs.
 Id. de niña, a 10 rs.

JALRA DE GUNDA.
 Ha llegado un cajón de cajas de jalra de gunda, las que en atención a lo avanzado de la estación, y para su pronto despacho, se dan a 5 rs.; es decir muy a propósito para refrescar en esta estación. En la Travesía de Peligros, número 4, tienda, se despaacha.

Nientas Ruiz Rubio, que vivía en la Cruz, núm. 12, le trasladado su establecimiento a la de Preciados, núm. 16, cerca de la calle del Condil donde se sigue vendiendo cajas de todos colores para lino; las hay de colar de rosa para niñas, y todas clase de háitos y demás accesorios para aquel caso. Tambien se hacen cajas de madera de todos tamaños y hechas para todo uso de cocinas, como igualmente se componen las cosas de carpintería.

LA IGLESIA CATOLICA
 VINDICADA DE LA IMPUTACION DE FAVORABLES.

EL DESPOTISMO
 POLITICO Y ECLESIASTICO.

Un tomo en 8.º mayor.

Se vende a 40 reales en el establecimiento tipográfico de don Jose Maria Alonso, calle de Capellanes, número 10; en la Galería de san Felipe número 2; en la librería de Monier Carrera de san Gerónimo, y en la de Bailly-Balliere calle del Príncipe.

EL PAPA
 en todos los formatos y especialmente en el siglo XIX, por el doctor don Juan Gonzalez y presidente.

Obra del más alto interés religioso, político y social, que ha merecido tanto en España como en Italia una aceptación extraordinaria. El nombre de su autor, universalmente conocido en el mundo político y religioso, hace innecesario todo elogio.

12 y 13

ENCICLOPEDIA MODERNA.

DICCIONARIO UNIVERSAL

de Literatura, Ciencias, Artes, Agricultura, Industria y Comercio.

PUBLICADA POR MELLADO.

Se ha repartido el tomo 6.º de esta importantísima obra, el cual consta de 68 pliegos de impresion en 4.º mayor y en dos columnas, edicion esmerada y correcta en buen papel y caractéres nuevos. Su precio es por suscripcion á dos cuartos el pliego, como obra perteneciente á la Biblioteca Popular, 16 reales en Madrid y 20 en provincia. Tambien se ha repartido la 6.ª entrega de láminas que contiene 15 grabadas en acero de la mas fina ejecucion. El precio de las láminas es 6 reales entrega lo mismo en Madrid que en provincia.

Se suscribe en Madrid en el gabinete literario calle del Principe, número 25, y en provincia, ultramar y el extranjero, en casa de los corresponsales del establecimiento de Mellado. En los mismos puntos se dan gratis los prospectos, y hay de muestra ejemplares de la obra y entregas de las láminas.

Se vende á 16 rs. en la libreria de Aguado, y en la reduccion de la Esperanza, calle de Valverde, número 11.

El Tercero en discordia.
Breves reflexiones en defensa de la hidropatia, ó cura por medio del agua fria. Con este nombre acaba de publicarse un folleto que augura la aparicion de una tercera escuela médica; y coincide con el establecimiento hidro pático que se va á abrir en Chamberí. Se halla de venta en la libreria de Monier.

Lectones y modelos de eloquencia forense, por don Francisco Pecos Anaya, cuatro tomos en octavo mayor, 10 rs.

Guerra de la independencia, por Baerz, un tomo en cuarto, 16 rs.
Se hallarán en la Galeria de san Felipe, núm. 2.

Robinson de los niños, un cuaderno en 8.º, 4 real.
Id. suizo, unid. B.º, 1 real.
Lectones de mundo y de crianza, entrascados de las cartas que Mitard Chesterfield, escribió á su hijo Stanhope cuando estaba educándose; un tomo en 8.º, 2 rs.

El Gulliver de los niños ó aventuras curiosas de aquel celebre viajero, un cuaderno en 8.º, 2 rs.

Juegos y ejercicios de los niños; un cuaderno en 8.º, 1 real.

La Educacion práctica de todas las clases y de ambos sexos, con un tratado de moral cristiano, por don Diego Gonzalez Alonso, un tomo en 8.º, 4 rs.

Viajes del capitán Gulliver, al pais de los pigmeos, gigantes y caballos, 2 tomos en 16.º, 4 rs.

Se hallarán en la galeria de san Felipe, número 2.

Defensa de los Seminarios conciliares, de los maestros de primeras letras, de las poblaciones que carecen de instituto provincial de segunda enseñanza, y en general de la agricultura.—Memoria sobre la segunda enseñanza, presentada al Excmo. señor ministro de Comercio. Instruccion y Obras públicas, por don Julian Gonzalez de Soto, presbitero, individuo del real consejo de agricultura y director que fué del colegio politécnico.

Se vende á 2 reales en la calle de Capellanes, número 10, imprenta de don José Maria Alonso, y en la libreria de la galeria de cristales, tienda número 2.

Aritméticas de Bourdon, 21.ª edicion, 19 rs.

Algebra de Bourdon, 20 rs.

Geometría analítica, 26 rs.

Manual de Darcach Romano, un tomo en 4.º, 21 rs.

Compendio de Historia Sagrada, un tomo á 8 reales sin láminas, y 10 con ellas.

Curso completo de Filosofía, por Tissot, 3 tomos en 8.º, 48 rs.

Curso completo de Farmacia, por L. R. Le Cano, 2 tomos, 48 rs.

Manual cronológico, 8 rs.

Gramática general por don Juan Nunez Arenas, 8 rs.

Estas obras adoptadas por teste paises colegios y universidades, se hallan de venta en la calle de Capellanes, número 10, imprenta de don José Maria Alonso, y en la galeria de orisales, tienda, número 2.

SUSCRICION Y ADMISION DE ANUNCIOS PARA ESTE PERIÓDICO.

SUSCRICIONES.
Se admiten en la imprenta, calle de Capellanes, núm. 10, y en la libreria Galeria de san Felipe, número 2.

ANUNCIOS.
Se reciben todos los dias, para su insercion, en los mismos puntos que las suscripciones, á medio real por cada linea, pasando de ocho.

COMUNICADOS.
Se reciben todos los dias, para su insercion, en los mismos puntos que las suscripciones, á real por cada linea.

Este Oficio de anuncios y suscripciones, desde las ocho de la mañana hasta anochece.

Aguilera y Traspasos.

En la calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto 1.º, vive una señora viuda que tiene habitaciones desocupadas, y las cedera á los caballeros que se convengan á tomarlas, sea para dormir ó con toda asistencia.

En la calle de santa Brígida, número 25, cuarto tercero; se ced. un gabinete con su alcoba, con asistencia ó sin ella.

En la calle de las Fuentes, número 6, coarto principal de la derecha, se alquila una hermosa sala con gran alcoba lujosamente amueblada; no es casa de huéspedes, pero se dará la asistencia si á ambos conviene. Se engaña un volante para timbrar papel, casi nuevo, y de buena calidad.

Alquiler de una casa sola.—En la calle del Bordo, núm. 25 nuevo, se alquila una casa sola á propósito para una familia que quiera vivir con comodidad. Consiste de cuarto bajo, gran cocina y cubilleria con arpilleras, poco abundante de sillas claras, con dos sillas con paja de asfalto un magnifico cuarto principal, todo empapelado, así como el bajo, con las alcobas principales chokoladas y cuatro chimeneas, cuatro boardillas habitables y dos trasteros, todo nuevo; del precio y demas circunstancias dará razon el portero de dicha casa.

En uno de los mejores puntos de esta corte, se traspasa una tienda con mostrador, anaquelaria y escaparates con cristales; se dará muy arreglada, y solo renta 5 rs. diarios. Dará razon el portero del comercio del señor Murgo.

Con permiso del casero se traspasa la tienda de dos puertas y habitacion de la casa número 50, calle Mayor, contigua á la tienda cordones que forma esquina á la calle de Bordadores.

Se arrienda en las inmediaciones de la fuente Castellana, una casa de campo, propia para adquirir establecimiento industrial rural, Paradero, el guarda del hipódromo, dará razon.

Pérdidas.

Sesenta reales de gratificacion

A la persona en cuyo poder se halla un perito pequeño de casta americana todo blanco, esquilado del todo hace poco tiempo, excepto las orejas, y el hoc que tiene muy poblados. Se perd. el 21 de agosto próximo pasado en un caballo un collarito de galon de oro con cascabeles.

Se p. el 22 de agosto que lo tiene en su poder, el que se evitara los perjuicios que en su caso se le causaran si no lo verificara en la puerta del Sol, núm. 23, portal, á donde se le darán mas señas y los sesenta reales en el acto sin mas averiguacion, y caso de no verificar su entrega, no se estrañe proceda su dueño contra el que legalmente lo posee, según le compete.

De la casa calle Imperial, núm. 5, almacén de paños, se ha perdido un perito de lana americano esquilado de medio cuerpo, orejas negras con mechón color caraca, un lunar negro en el lomo y tres manchas igual; se ruega á la persona que lo haya cogido que se lo han visto entre la calle de Toledo y Puerta Cerrada, se sirva lo ovelto á dicha casa, en donde recibirá las gracias y media onza de gratificacion. El dueño de dicho perito conoce al mechaco que lo hallaba, y en el caso de no devolverlo irán á averiguar las señas de su habitacion.

La persona que haya recogido un perro de casta de ochu meces, color canelo, con las cuatro patas punadas, el rabo largo con la punta blanca, y unos peios blancos en el lomo; igualmente una galga blanca con

pelos rubios en el lomo, dos ojos en la nalga derecha, las cejas azules pasará á la calle de Bordadores, número 11, casa de vacas, donde dará el hallazgo.

El viernes 30 de agosto próximo pasado, al encobecer, se extravió de su casa, calle del Pez, número 16, cuarto principal, una perra de casta americana, blanca, con orejas de color de canela, con manchas al cuello de raso color de un paño persona que la Laya encontró dará la bondad de entregála en su casa, y se le gratificará.

Se han estraviado los privilegios de juros pertenecientes con lo de Fuente el Salco, que ántes se expresan:

Uno de 10,400 mrs., situado en segund.º uno por ciento de San Juan, en cabeza de Ambrosio Domínguez.
Otro de 210,780 mrs., situado en segund.º uno por ciento de Zamora en cabeza del mismo.

La persona en cuyo poder se halla ó que su fuese su paradero, se le ruega p. dar esta noticia á la casa de la Barba, número 6, cuarto bajo, lo que se le agradecerá.

Noticias.

Una jóven de 22 años de edad, primigenia, y con letras de un mes, solicita cr.ª para casa de pañales; darán razon en la calle de Tercera, número 4, cuarto bajo.

Maria Miguez, de 23 años de edad, de la viuda y con letras de un mes, solicita cr.ª para casa de pañales; darán razon en la calle de Tercera, número 4, cuarto bajo.

Diversiones públicas.

CIRCO DE MADRID DE PAUL

Calle del Barquillo, SQUARE RECREATIVA.

Hoy miércoles 5 de setiembre, gran noche y media de la noche, gran locucion por la acreditada compaña de monos y perros sádicos.

Por primera vez se presentarán los intermedios las niñas Adela y Petra Talar y Victoria Galán, discípulas del señor Muret, á bailar los p. que van á continuación.

El pase Surto por las niñas Adela Talar y Victoria Galán.

La Madruela, por la niña Petra Talar.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

La sorprendente suspensión de un caballo.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

El aplaudido monje Mokey montado sobre un perro galgo, los toros de las barreras en la carrera de caballos.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE LA VILA.

ÉPOCAS	BAROMETRO.		SARONETE.	TEMP.	VIENTOS
	REDONDO	CENTIGRAO			
7 de la mañana	18 1/4	0.30 1/4	0.25	3.5	N. N. E.
2 de la tarde	27 1/2	0.54 1/4	0.26	3.1	E. S. E.
6 de la tarde	24 1/4	0.50 1/4	0.26	3.1	S. S. E.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY
SOL
las 5 y 50 m.
Se pone á las 8 y 40 m.

EL ORO DE LA LUNA.
Apreca á la una y 30 m. de la t.
Se oculta á las 11 y 40 m. de la o.



4
378

base a citar Brunos y suplaren a Du
 Miguel Brunos o sus herederos por el
 tercio, y ultimo termino de dias, a fin de q
 deduzcan la accion de que se trata asistidos
 me. la casa que aparece de otras diligenc
 cias, y con su remate por cuenta solo
 mando el Sr. D. Juan Manuel de Jimenez
 mita en Madrid a veinte y dos de Setie de
 mil ochocientos cincuenta y uno =

D. J. Jimenez

Diego J. de Aranda

Acta con esta misma fecha se previene por papetetas del
 numero que se cita en el auto autor p^a su suscripcion
 la facultad y d^o de suscripcion de esta hospital. Y para que
 conste la firma fue etc. sup^a =

D. Aranda

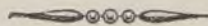


Fernando Miguel

107.

15
379

IMPRENTA NACIONAL.



Disfeco en el despacho de libros de este establecimiento D.

Basilio

de Strama

la cantidad

cinco rs. nov.

importe de la insercion en la Gaceta de un

*provid. del Sr. Jefe Jiol convocando a Junta de acre
a los bienes de D. Lorenzo Juinos*

su original con el numero que arriba se expresa.

el 25 de *Setiembre* de 1851.

9

rs. VII.

El Oficial encargado

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

REDACCION DEL DIARIO OFICIAL.

16
380

Recibí de *D. Bautista María Arana*
la cantidad de *ocho* reales vn. por la insercion en
dicho periódico de *un* anuncio de *prob. el de fiscal*
Justa grat en acrip. en D. Lorenzo Junoy
Madrid *28* de *sete* de 1851

8
rs. vn.

Por el editor.

10
REDACCION DEL DIARIO OFICIAL

Diligencia a la Honrada Junta
Ayuntamiento de Madrid



381

México de Octubre año del Sello. Doy fe yo el tino
que apeser de ser tramunido el tercero
y último termino con mucho gusto, por
el que se ha llamado a D. Miguel Rive
na fe i sus herederos para que se pre
sentasen en este punto ha acreditar el
tiro que tubiesen al dominio de una casa
en esta corte; nadie se comparado en
tal concepto. Y para que conste lo
pongo por diligencia que firmo y ha rat
sigua

D. Manuel
Rive

Ante Espidome mandando la comparencia para
que el tino de D. Manuel Rive en el
oficio que desempeña D. Miguel Rive
de J. P. ponga testimonio del tino
de union de la casa que se dice hecha
a D. Miguel Rive por D. Juan Ma

Miel Azúcar y su Epoca; y cuenta de
su estado se procura. Lo mismo el Sr.
Juan José y su familia a unta su
donde se cuenta de su de sus obispos

tor vicinanta y uno =

Don J. José

Señor D. J. José

~~Don Juan Fiel (ca)~~

382

El Ayuntamiento. Subscritos me
oficio que resume D. Miguel
Canguido del Sr. D. General para la
misericordia testimonio de la
hora de la sesión de la casa de ayuntamiento
en el día 27 de Feb. de 1851
p. D. José Manuel Torralba y
Cruz D. M.ª Genaro B. de la Cruz
en favor de D. Miguel Buenafuente
y en pago de 54.000 rs. que a los
individuos que así se acordó.

Dado en Madrid a 5 de Feb.
de 1851 =

fto en 1851 30

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large brown stain on the left side.]



383

D^o Juan José Magistrate Honorario de la Audiencia
de Zaragoza Cab. de la Real y Distinguida orden de
los Reales Diputados a Cortes para el primer, segund, y tercer
estado.

El Sr. D. Manuel Subevar en el oficio que des-
empaña D. Miguel Sauguel de Jiras, pondrá
a continuación testimonio literal de la escritura
de Union de la Casa otorgada ante el, en
veinte y siete de febrero de mil ochocientos
ochenta y cinco, por D. Juan Manuel Torralba y
su mujer D.ª Maria Teresa Pellosin, en
favor de D. Miguel Brunese, y en pago de
cincuenta y cuatro mil 1/2 que a este adenda
van: para así lo tengo acordado.

Dado en Madrid a cinco de Abril.

de mil ochocientos cincuenta y tres.

Mano de Juan José

Por mandado de S. M.

Diego de Arana

Comp.º

D.^o Jacinto Revillo, — Secre-
tario honorario de S. M. Es. — cribano
Notario de Peinos y del número de esta Vi-
lla.

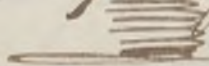
Por fe: Que en el registro de Escrituras
publicas otorgadas ante mi antecesor D.^o
Miguel Sanguillo de Prias en el año pasado
de mil Setecientos ochenta y cinco, á los fo-
lios cincuenta y dos al noventa y siete in-
clusivos, se encuentra una de Cesion, cuyo
tenor á la letra dice asi: —

En la Imperial y coronada Villa
de Madrid á veinte y siete dias
del mes de Febrero, año de mil sete-
cientos ochenta y cinco, ante mi el
presente Cribano de S. M. y testi-
gos que se diran, D.^o José Manuel

de Arvel, Interventor del Real Co-
sido de ella, y D.^o Maria Teresa
Belofin legitimos consortes, veci-
nos de la misma, previa la venia
ó licencia marital que prescriben
las leyes del fuero Real y la cin-

cuenta y cinco de Toro que las cor-
 roboras, que de haber sido respecti-
 vamente, pedida, concedida y a-
 ceptada en solemne forma de i fe'
 de ella, usando juntos de mancomun
 e insolidum, renunciando como es-
 presamente renuncián las leyes de
 Quobus res devendi autentica
 presente Constituta de fideiusoribus
 y demas de la mancomunidad
 uniforme, deliberada y espontá-
 neamente Dijeron: Les correspon-
 den en posesion, propiedad y usu-
 fruto dos casas consistentes en esta
 Corte, la una Calle que llaman
 de las Tabernillas, parroquia de
 San Andrés, frente a la Escuela
 que nombran de los Doctrinos, dis-
 tinguida con el número trece de
 la manzana ciento y cinco, que
 linda por una parte con las que
 fueron de Luis Quiñones, por otra
 Cocheras de las de D. Francisco

de Harcon, y por la parte de
arriba con casas de las memorias
del mismo Harcon y Harates,
la cual segun la declaracion y
certificacion librada en veinte de
Diciembre del mil Setecientos och-
enta por D.^o Miguel Sanchez
profesor de Arquitectura, Mas-
tro de Obras y uno de los aproba-
dos por el Real y Supremo Conse-
jo de Castilla, para medir, tasar
y valuar toda clase de Obras y
edificios, resulta que la referida
Casa tiene de linea por su fachada
a la Calle, veinte y tres pies y cu-
arto; de fondo por mano derecha
Cincuenta y Cuatro y por la iz-
quierda cubre el sitio con treinta
y siete y cuarto; en donde hace
un codillo hacia lo interior, y
de Angosta siete y tres cuartos
y sigue su fondo hasta las Espal-
das con quince pies y por esta tiene





385

doce y medio, que multiplicadas unas líneas por otras comprende el referido Sitio, mil y cincuenta cuadradas Superficiales con lo que le toca de sus medianerías, y su fabrica se compone de Cuarto bajo, principal, Segundo y tercero (este nuevamente construido) y el buzo en forma de tienda que antes estuvo con reja y su material de fabrica de Albañilería y en cada uno de los restantes referidos, dos balcones con portada de jambas dintel de piedra barroquena paredes de medianerías, tabiques y suelos de bobedillas de madera de a' ocho, Solados de ladrillos, Armaduras y techos. Cielos rasos, aleros, Cueva y suelo vestidos de fabrica de Albañilería. Escalera principal de Cincos de ladrillo Parrados blancos vaciados y empedrados, diferentes rejas en el patio y luz de la Escalera, pila de piedra, Chimeneas hogares y Vasos: la cual segun los títulos de pertenencia y enunciativas de ellos, correspondio en lo antiguo a Marcos Gallegos de Villaseñor y Bermejo de Castro su consorte

vecinos que fueron de esta referida Villa, quie-
-nes por Escritura que otorgaron — en ella
a veinte y nueve de Noviem — bre de
mil quinientos noventa la vendieron a Este-
-ban de Pereda y Catalina Rodriguez, su
consorte, por testimonio del Escribano Real
Bartolome Paradinias, y al fallecimiento
de estas dejaron por sus hijos y herederos
a D. Mariana Pereda quien parece casó
con Juan Blandon, Cirujano que fue de la
Serenisima Señora Infanta D.ª Margari-
-ta, y a Jeronimo de Pereda que a la sazón
se hallaba ausente, motivo por que se le
proveyo de curador ad litem, que lo fue Bal-
-tasar de Montalican, procurador del número
de esta referida Villa, los cuales previas las
correspondientes solemnidades, diligencias
judiciales, pregones, posturas y demas ne-
-cesarias, la vendieron a Pedro Lopez de
Medina y a Antonia de Torres su mujer
a cuyo favor otorgaron la correspondiente
ante Lorenzo de Benavides Es.º no que
fue del número de esta Villa, su fecha
en ella a tres de Setiembre de mil seis-
-cientos doce, y por fallecimiento del
Esteban se practico el correspondiente



386

Inventario, Cuenta y particion entre los referidos D.^a Mariana de Pereda, muger del Juan Blandon y Geronimo de Pereda su hermano (aunque ausente) y a nombre de este en el dicho defensor, la que fue aprobada por la Justicia Ordinaria de esta nominada Villa en dos de Junio de mil Seiscientos diez y ocho, por testimonio de Loren.^o Monterroso su Col.^{no} de Numero en la que se le adjudico a la D.^a Mariana siete mil y doscientos rr. que fue la misma cantidad en que se habia rematado dicha Casa y puesto por Cuerpo de Hacienda, y los nominados Pedro Lopez de Medina y Antonia de Torres su muger por escritura otorgada ante el Real Melchor Poyo, en ocho de Abril de mil Seiscientos diez y ocho la vendieron a Juan Lopez de Villareal y D.^a Juana de Pobles, su muger con la carga de un Cuartillo de renta y censo perpetuo, derecho de licencia, tan

tes o veintenas que pertenecian á esta Villa de
Madrid, ocho ducados en cada un
año de tercera parte, y en pre-
cio de diez y siete mil y cien reales pagados y
satisfechos las once mil seiscientos en dine-
ro ademas de las cargas, y cinco mil y
quinientos restantes á censo reservativo que
que constituyeron en la misma Escritura de
Venta. Y el Pedro Lopez obtuvo real pri-
vilegio de esencion de Hosped del presente
concedido por el Señor Rey D. Felipe tercero
(que esta en gloria) firmado de su Real ma-
no y referendado de Pedro Rodriguez, Cris-
to su Secretario, su Data en la Ciudad
de Valladolid á veinte y nueve dias del
mes de Agosto de mil seiscientos quinze
con cargo de Pagar anualmente diez du-
cados y que en dicha Escritura de Venta ha-
bian expresado no haber declarado mas que
ocho que eran en lo que se habia hecho la
Retasa de dicha tercera parte, y que esto
habia sido natural equivocacion ó descuido
al tiempo que se despachó el nominado
real privilegio, y lo firmó Pedro Lopez



387

de Medina y su muger por Escritura
que otorgaron ante el prevenido Melchor
Pozo en ocho del Abril de mil Seiscientos
diez y ocho, se obligaron a que dentro de
Seis meses sacarian el correspondiente des-
pacho del Citado Real Privilegio por el qual
se desharia el Yerro de los dos Ducados de
tercia parte que se advierten de equivoca-
cion, o en su defecto se habian de bajar
Cinuenta de los quinientos de que habian
fundado Censo; Y los referidos Juan Pozo
de Villarreal y su muger D^a Juana de Ro-
bla, instauraron demanda por el oficio que
servia Bernardo Sanchez de Pragerme-
na Escribano del Numero, contra los inisi-
guada, Pedro Lopez de Medina y Antonia
de Torres la Suya, por seis mil y quini-
entos rr. v. que habian pagado y bastado
por los Susodichos, expresando habian ven-
tido la nominada casa en la forma re-
ferida y que por la Escritura quedaban

obligados a su evicción, Seguridad y Saneamiento y que tenía otras diferentes cargas y deudas además de las manifestadas en la de enagenacion quienes la tenían obligada e hipotecada a su Seguridad por lo que habían cometido Estelionato y debían condenar a la Solvencia de la expresada cantidad quedar nulo extinto de ningun valor ni efecto el referido Censo de Cinco mil y quinientos rs. No deber pagar principal ni réditos, y dar por libres de el a sus bienes y herederos y en dicha demanda expreso la forma y personas a quienes había pagado los Seis mil y quinientos y pidió que así se declarase, de que se comunicó traslado y notifico a Antonio de Castro como defensor nombrado a los bienes del Pedro Lopez de Medina y Antonia de Torres, su mujer por quien se espuso y dedujo lo que tuvo por conveniente. Recibido el pleito a prueba sustanciandose hecho prueba Publicacion de ella, mando concluso y



388

Visto por el Señor Licenciado Sanchez
de Leon, teniente de Corregidor que fue
de esta Villa a cinco de Julio de mil seis-
cientos diez y nueve dio por voto, nulo,
cancelado de ningun valor ni efecto el
prenotado Censo de cinco mil y quinientos
rs. y mando que de allí adelante para
siempre jamas no se les pidiese a los
referidos Juan Lopez y su muger bienes
ni herederos por razon de el cosa alguna
y los reservo su derecho para que la res-
tante cantidad que habian entregado
demas de lo que importaban, lo cobrasen de
los bienes del Pedro Lopez y su muger
con lo qual el citado Censo quedo estinguido
y libre de el la recordada casa, la que
pertenecio a Juana Lopez de Villarreal
por muerte del Juan Lopez de Villarreal
su padre quien la dejo e instituyo por
su unica y universal heredera en el
testamento, bajo del que fallecio y otorgo

Ante Cristóbal Romero Dalva, Escribano
real, en veinte y cuatro de Julio de mil
seiscientos veinte y ocho y al tiempo y
cuando contrajo matrimonio la D.^a Juana
con Juan Antonio de Valencia las llevó
en el concepto de dotal, de que solemnizó
el correspondiente a su favor por testimonio
de Francisco de Torres Escribano de S. M.
a catorce de Noviembre de mil seiscientos
cuarenta y dos y la D.^a Juana Lopez
igualmente y en el propio concepto la
dio a su hija D.^a Antonia Maria de
Valencia al tiempo de contraer matri-
monio con Juan Fernandez de Retana
quien formalizó la competente Carta
de pago, recibo de dote, ante Francisco
Lopez de Montalvo Escribano de S. M.
a once de Marzo de mil seiscientos se-
tenta y cinco y los referidos Juan Fernan-
des de Retana y D.^a Antonia Maria
de Valencia su mujer en compañía
de la D.^a Juana Lopez de Villarreal



389

Vendieron dicha casa a D. Yabel Paul
Madre y Suogra respective, por escritura
que otorgaron ante el numerario que fue
de esta Villa Tomas Lopez Crespo en ve-
inte de Abril del pasado de mil seiscientos
setenta y cinco y la recordada D. Yabel
Paul por otra que practico ante Domingo
Antonio Garrido Veribano Real en esta
Corte a seis de Abril del de mil seiscien-
tos ochenta y ocho, hizo cesion y donacion
a D. Carlos Clemente Vigo, su hijo, esti-
mada en dos mil ducados para en cuenta
y parte de pago de su legitima que se
le habia disfruido por muerte de su padre
Juan Benito Vigo y de la materna quan-
do llegare el caso sin perjuicio del derecho
de los demas sus hijos, sin embargo de
los dos restantes D. Maria Antonia y
D. Juan Esteban Vigo por tenerles dado,

PRF
y entregado á la D.^a Maria al tiempo
y cuando contrajo matrimonio con D.ⁿ
Andrés de Artigola mucha mas canti-
dad de la prenotada de los dos mil du-
cados y al D.ⁿ Juan Esteban que se ha-
llaba soltero y mayor de veinte y cinco
otras casas labradas por la D.^a Yabel
en la Calle de Hortaleza frente al colegio
de las relojidas de mas cantidad que la
indicada, motivos por que la D.^a Yabel
Serr por escritura que otorgó ante el
Domingo Antonio Garrido en doce de
Junio de mil seiscientos noventa y tres,
Declaró no ser perjudicados los referi-
dos D.ⁿ Juan Esteban y D.^a Maria
Antonia Vigo, sus hijos y hermanos
del D.ⁿ Carlos Clemente por la referida
Cesión ó donacion y en la misma los
referidos D.ⁿ Juan y D.^a Maria, conso-
rte del D.ⁿ Andrés de Artigola, Convin-
cieron, aprobaron y ratificaron la no-
minada Escritura de Cesión y donacion



390

prometiendo no ir ni venir en ningun
tiempo ni sus sucesores contra la venta
o enagenacion que de dicha Casa pudie-
se hacer como igualmente el uso y dis-
posicion de ella como tuviere por conveni-
ente, asi mismo exponiendo quedaban
vintegrados y satisfechos de las dichas
legitimas, por cuyas razones ^{la} poseyo quieto
y pacificamente el D. Carlos Clemen-
te Sigo y D. Teresa Francisca Braybar
de Salas, su mujer y como tutores, unicos
y espoticos dueños la vendieron a D.
Pedro Gaspar Bravo de Robles, Maestro
del arte de escribir y contar y a los
que le sucedieren, por escritura que
otorgaron en esta Villa a veinte y uno
de junio de mil seiscientos noventa
y tres, ante el que fue de su numero
Jose Martinez del Valle, con carga

de diez ducados de tertia parte e incomoda
particion en cada un año que se pagara á
la Real Junta de aposento conforme el cita-
do Real privilegio de exencion de huesped
librado en la Ciudad de Valladolid á veinte
y nueve de Agosto de mil seiscientos quince
firmado del Señor Rey D. Felipe tercero
(que esta en gloria) y referendado de Don
Pedro Rodriguez Criado su Secretario con
otras que posteriormente por el D. Felix
Gaspar Bravo se redimieron y todas han
quedado, las que progresivamente se es-
presaran segun se infiere por los titulos
de pertenencia, prevenciones, solvencias y
otros instrumentos que se han tenido pre-
sentes para la extension de esta, como asi
mismo se ve en el Testimonio de la hi-
juela que se hizo á D.ª Teresa Bravo de
Probes, muger de D. Alfonso Monteserin
padre de D. Miguel Monteserin dado
por D. Pedro de Sepulveda y los Cobos



391

Escribano de provincia y comisiones que
fue de la casa y Corte de S. M. su fecha en
esta Villa a cuatro de Octubre de mil sete-
-cientos cuarenta y uno precediendo a la in-
-dicada venta el papel de promesa y
contrata en que se convinieron efectuarla
segun se advierte en los titulos referidos
y se halla firmado por el D.^o Carlos Cle-
-mente de Vigo y prenotado D.^o Felix Gas-
-par Bravo de Robles con varias calida-
-des y condiciones que latamente resultan
en el su fecha en esta referida Villa a
treinta de Abril de mil seiscientos noven-
-ta y tres. Y el recordado D.^o Felix Gas-
-par Bravo de Robles en el testamento
que otorgó en esta Corte a veintey cua-
-tro de Diciembre de mil setecientos siete
ante el Escribano Real Alonso Caniego
instituyó por su heredero a D.^o Blas

Bravo de Robles su único hijo y de D.^a
Maria del Bosque, su mujer que igual-
mente hizo la misma institucion en el
poder para testar bajo del que falleció y
otorgó en la Villa de Odon a diez y nue-
ve de Diciembre de mil setecientos diez
y ocho, ante el numerario de ella José
Camacho, cuya casa recayo en D.^a
Teresa Bravo de Robles y Meruelo
y su consorte D.^{no} Alfonso Montescrin
por quienes en cinco de Diciembre de
mil setecientos setenta y dos, se redi-
mió como tales únicos dueños de la
expresada casa un censo de tres mil
ciento setenta y cuatro reales y así
mismo entregaron noventa y ocho y
Once maravedis de sus reditos con los
dos meses de aviso, de que otorgó la
competente escritura D.^{no} Gerónimo
Alonso de Rivera y consorte como
patronos y Capellán de la que en la



392

parroquial de San Ginés de esta fundo
D.ª Yabel de Ortega, que pasó por testi-
monio de D.º Pablo Cortés de Ceballos
Escribano Real provincia y comisiones
de la Real Casa y Corte por donde se co-
nige pertenencia a la Nación y unicamen-
te la referida casa a la apresada D.ª
Teresa Bravo de Robles (otros documentos
que lo acreditan mas por estenso para
lo cual se han tenido presentes). Y la
D.ª Teresa de Robles en el recíproco po-
der que otorgó con el D.º Alonso Mon-
teserin en esta Corte a treinta del Abril
de mil setecientos cincuenta y dos, ante
el escribano Real Gaspar Feliciano Gar-
cia; nombraron por sus unicos y uni-
versales herederos a D.º Miguel Mon-
teserin, su hijo, y a todos los demas que

procreasen durante el matrimonio, el
cual fue elegido por tal único heredero
en virtud del citado poder y testamento
que de la referida su madre y a nombre
de esta otorgo el D.^{no} Alonso Montescrin
en esta villa a seis de Agosto de mil
setecientos setenta y cuatro que paso por
testimonio de D.^{no} Francisco Antonio Suarez
de Pareda Escribano del Rey nuestro Senor
y numero de ella, y el D.^{no} Alonso Mon-
tescrin en el suyo que paso ante el mis-
mo D.^{no} Francisco Antonio Suarez en esta
Corte a cuatro de Diciembre de mil se-
tecientos setenta y cuatro instituyo, y
nombro por su unico y universal he-
redero al mencionado D.^{no} Miguel
Montescrin su hijo, y de la D.^{na} Teresa
Bravo de Robles, y los repetidos D.^{no}
Alonso y D.^{no} Miguel Montescrin pa-
dre e hijo por el poder que solemniz-
aron en esta misma villa a seis de



393

Setiembre de mil Setecientos Setenta y cuatro
ante el mismo Suaréz de Paredo y á favor de
D. Victoriano Aspuru de esta vecindad
uniforme y espontaneamente dijeron:
que por fallecimiento de la D.ª Teresa
Bravo de Robles muger y madre res-
pectiva de uno y otro les pertenecia
en posesion y propiedad unas casas si-
tas en esta Corte Calle de las Tabernillas
que siendo fabricadas en lo antiguo á la
malicia llevo en dote la citada D.ª Ter-
sa y durante el matrimonio se ree-
tificaron y labraron con aumentos de
mas viviendas y otros con caudal
adquirido por el referido D. Alonso
en dicho tiempo dandolas mucho mas
valor que el que tenian por lo cual
ambos tienen derecho á su propiedad
el uno por lo que en ellas se gastado

y el otro por ser hijo y heredero de la enun-
ciada D.^{na} Teresa. En cuya atencion y la de
que por su muerte habian quedado varias
deudas para sostener los gastos indispensables
efectuados en las enfermedades continuadas,
casamiento efectuado con la estimacion corres-
pondiente por el referido D.^{no} Miguel; y ulti-
mamente funeral y entierro de la citada D.^{na}
Teresa que era preciso pagar y para ello el me-
jor medio vender dichas cosas, para lo cual
mediante que por sus personas no podian
ejecutar las diligencias que para ello se requie-
rian, teniendo entera satisfaccion de D.^{no} Vic-
toriano Aspuru de esta vecindad por su
inteligencia y notoria honradez le confi-
rieron el mas absoluto poder eficaz y pleno
para la venta de la expresada casa, Calle de
las Tabernillas, numero trece, quien a conse-
cuencia y en virtud de el, trato la venta de
ella con el insinuado D.^{no} Josef Manuel de
Teruel, la que se efectuó en la Suma de
sesenta mil rrs. de D.^{no} y en su consecucion



394

Solemnito a favor del mismo la correspon-
diente Escritura a quince de Abril de mil
Setecientos Setenta y Nueve por testimonio
de Pedro Moreton Escribano de S. N. real
Colegio y Monte Pío de esta Corte quien
la protocolizó en los registros del Numerario
que fue en ella D. Francisco Manuel Picote,
y de consiguiente se tomaron las correspon-
dientes Partidas en las reales Contadurías Ge-
neral de la Real Cofradía del Real Hospedaje
de Corte y Contaduría General de Hipotecas
de esta misma Villa en diez y nueve
de Mayo de mil Setecientos Setenta y
Nueve; y la otra en la Calle de San Gre-
gorio Barrios de Santa Barbara parro-
quia de San Ginés señalada con el nú-
mero Cuatro de la manzana trescientas
veinteytres la que tiene de fachada
veinteydos pies y de fondo por ambas

lineas cincuenta y cinco y tres cuartos y
por su testero o linea paralela a la facha-
da diez y ocho que multiplicadas unas
por otras hace toda la area que ocupa
dicho sitio segun la ultima venta, mil
ciento diez y siete pies cuadrados super-
ficiales con lo que la toca de sus mediane-
rias, y su habitacion en lo antiguo era de
cuatro aposentos y una cocina y en la ac-
tualidad se halla solar componiendose
en aquel entonces la fabrica de ella de al-
banileria, tabiques con sus basas y arma-
turas de madera de avcho, tapias de tier-
ra, cimientos, aleros empedrados, poro e
vestido hasta la mitad, puertas venta-
nas y poro de aguas inmundas; la
cual linda por mano derecha con otra
del Convento que nombran de Santa Bar-
bara de Religiosos Mercenarios Descalzos
de esta Corte, por la izquierda con la de
Eugenio de Coca y por sus espaldas



395

con otra de Rufina Perez, la cual parece
fue fabricada en parte de los dos Suelos que
Juan de la Vina, vecino de esta Villa e Ysa-
bel Gonzalez su muger compraron a Pas-
cual Lopez con carga de un censo perpe-
tuo de sesenta m. d. perteneciente al ma-
yordgo de D. Gerónimo Barrionuevo de
Peralta y quince de incómoda particion,
y a motivo del fallecimiento de la Ysabel
Gonzalez recayeron dichos dos suelos por
mitad en el recordado su marido, y Ma-
ria Rosque su nieta y heredera unica
por haberse contemplado como bienes ca-
paciales y adquiridos durante el matri-
monio de ambos, en cuya inteligencia a
efecto de poder cumplir y pagar el tes-
tamento de la Ysabel Gonzalez, el preci-
tado Juan de la Vina por escritura que
otorgo en esta Villa el primero de x. vi-

Ambre de mil Seiscientos cuarenta y nueve
por testimonio de Diego Martin Crespo
Escribano del Rey nuestro Señor y del Mu-
nero de ella, vendió a Diego Alvarez, ma-
estro de Obras, y Maria de Agreda, su mu-
ger, Vecinos que fueron de ella, una cuar-
ta parte de los dichos dos suelos, en la
cual estaba edificada una ^{to} apos. con su cor-
ral que lindaba por la que va a dicho
convento con casas de Manuel Ferrano;
por la de abajo con las del Juan de la
Vina, y por la de atrás con las que pose-
yo la Maria Bosque, cuyo aposento y
Corral tenia cincuenta y seis pies de fon-
do, de ancho por delante veinte y tres y
medio, y por las ^{espaldas} diez y ocho todo con
las medianerías, y por libre el dho aposento
y Corral de pagar cosa alguna de las
dichas cargas reales de incomoda parti-
cion y censo perpetuo pues aunque de
los dos suelos se pagaban los sesenta rr.
de censo perpetuo y quinze de incomoda



396

particion, desde luego tomé por su cuenta
la Satisfaccion de todo ello para que no
pagasen cosa alguna los nominados Diego
Alvarez y Maria del Agra. Su muger, sus
herederos, ni quien en su derecho les sucedie-
sen dando por libre dicho aposento y Corral
de las nominadas cargas obligandose a que
en el caso de que por los susodichos se pagare
(apremiandoles a ello) alguna cantidad
por esta razon la satisfaria de sus propios
bienes y a que el habia de poder ejecutar,
cuya venta y enagenacion fue en precio de
Seenta ducados de vellon y a la eviccion
Seguridad y saneamiento de dicha Venta
Hipotecó las tres partes restantes que le
quedaban del sitio que ocupaban los re-
feridos dos suelos y lo fabricado en ellos, a
la que concurrió dicha Maria como tal
nieta y heredera de la citada Nabel Conrabe

su Abuela, aceptandola y aprobandola en
todo y por todo, sin embargo de lo cual ha-
biendo contraido matrimonio dicha D^{na}
Maria Bosque con Antonio de la Parja
se pidió por el dicho Diego Alvarez que
la susodicha y su marido ratificasen la
nominada Escritura de venta, y por auto
del Señor Licenciado D.ⁿ Alonso Marti-
nez Osan, Veniente que fue de Corregi-
dor de esta Villa de quince de Febrero de
mil seiscientos cincuenta, proveido ante
el dicho Martin Crespo, se les dio traslado
del, que se les hizo notorio por prime-
ro y segundo termino, y habiendose que-
dado dichos autos en este estado por dicho
Antonio de la Parja se compró el discre-
to dominio de la cuarta parte de los
referidos dos suelos, y lo en ella edifica-
do solamente por una vez para en su
virtud poder usar del derecho de licen-
cia, tantas o veintena en la primera
vez que se le vendiere de que a su fa-



-vor herederos y sucesores se otorgo venta
cesion renuncia y traspaso por la Señora
D.^a Clara de Muroy Marquesa de Cu-
-sano Viuda del Señor D.ⁿ Garcia de Barrio-
-nuevo a nombre y en virtud de poder del
Señor D.ⁿ Gaspar de Barriomuevo su hijo
mayor, Marques de dicho titulo, Caballero
del Orden de Calatrava, como poseedor que
era del Mayorazgo que fundaron el li-
-cenciado D.ⁿ Garcia de Barriomuevo y
D.^a Maria de la Vera a quien pertenecia
el dicho censo perpetuo de sesenta mrs. de
venta al año sobre los nominados dos sue-
-gros con los derechos de licencia, tanteo,
o veintena, por escritura que otorgo en
dies de Noviembre de mil seiscientos se-
-senta y tres, ante Alonso de Barmelas
Escribano que fue del P. N. y Vecino de
esta Villa despues de lo qual falleció di-

-cho D.^{no} Antonio de la Parja, bajo del tes-
tamento que formalizó ante Pedro Merino
Escribano que fue de S. M. y vecino de
esta Corte, en ella a veinte y dos de Enero
de mil seiscientos, setenta y seis en el que
instituyó por su única y universal he-
redera a Yabel Maria Piliverto y
Juan de la Parja sus hijos legítimos, y
de la Maria Baque su muger en cuyo
intermedio parece se siguieron litigios
por dicha Señora Marquesa de Cusano
como tal apoderada del referido Marques su
hijo contra el dicho Diego Alvarez que
pasaron ante el Señor D.^{no} Lorenzo Mateo
y Sanz que fue del Consejo de S. M. su
alcalde de Casa y Corte, y oficio de Francis-
co Garcia de Goda escribano de provincia,
Sobre el tanteo de la casa fabricada en di-
cha Cuarta parte de los enunciados dos sue-
los que se habian vendido los referidos
Juan de la Parja y Maria Baque su



398

Nieta por haberlo hecho sin permiso y
licencia de dicha Señora, en los que se
declaró haber lugar a dicho tanteo deposi-
tándose por dicha Señora los referidos se-
senta ducados de su precio, cuya sentencia
fue confirmada por ejecutoria de los Tres
del Consejo de doce de Mayo de mil seis-
cientos sesenta y ocho, de cuya cantidad
hizo depósito y paga real pidiendo la reci-
biese el Diego Alvarez, y otorgase escri-
tura de retrocesion de la referida venta, la
que se hubo por hecha y mando otorgar
la enunciada retrocesion dentro de segun-
do dia y por no haberlo executado se le
apremio a ello; Y en su consecuencia el
mismo Diego Alvarez por la que otorgó
en treinta y uno de Octubre del propio
año ante Geronimo de la Peña, hizo
retrocesion en forma de la cuarta parte

de sitio de los referidos dos sueltos que le
habian sido vendidos lo labrado y edifica-
do en ella en favor de dicho Señor Marqués
de Cusano para que pudiese gozar de ello
sus frutos y rentas desde el mismo día en
adelante para siempre jamas, vendiendo
la y traspasandola a quien y como le pa-
reciere con la declaracion de no tener sobre
si otra carga que la del Censo perpetuo y
la de diez y ocho reales de incomoda par-
ticion, dandose por satisfechos y entrega-
do de los sesenta ducados que se halla-
ban depositados del precio de ella y la
Señora Doña Clara de Monroy como tal
apoderada de dicho Señor Marqués de
Cusano su hijo y en virtud del que le
tenia dado por escritura que otorgó en
once de Diciembre del año de mil seis-
cientos sesenta y ocho ante el Francisco
Garcia de Púa Escribano de provincia
vendió, renunció y traspasó la cuarta



399

parte de los referidos dos Suelos, Aposento
y Corral que incluía a la prenotada Casa,
Bosque para sí sus herederos y sucesores
en precio de los mismos Sesenta ducados
de Wellon que confeso haber recibido de la
misma con solo la carga que le correspon-
diere de dichos Sesenta reales de renta y
censo perpetuo que sobre el todo de los refe-
ridos dos Suelos pertenecia con los dere-
chos de licencia, tantes o veintena, al
referido Señor Marqués su hijo, y la de
quince r. de incomoda particion en lo
que padecio equivocacion por haberse es-
presado en la retrocesion ultimamente ci-
tada en diez y ocho r. esta carga y por
libre de otro gravamen, vinculo, mayorar-
go o Capellania censo ni tributo perpe-
tuo ni al quitar que no le tenia sobre
sí en manera alguna en virtud de

cuya Escritura de venta, y mandamiento
del Señor Alcalde de Corte. D. Pedro
Dil de Alvaro representado del Francisco
García de Siva por el Alguacil de esta
Corte Benito Duran, fue dada la pose-
sion de dicho apasento y Corral, y demas
á ello perteneciente a la nominada Ma-
ria Bosque quieta y pacificamente
en veinte y dos de Diciembre de mil
seiscientos setenta y ocho, ante Francisco
Galazar Escribano real: Y habiendo fal-
lecido la Maria Bosque, baxo del
testamento que otorgó ante Juan Luis
Martinez de Torres, escribano de S. M.
instituyó en él por sus únicos y univer-
sales herederos a la nominada Maria
de la Parja, a Ysabel de la Parja, vi-
uda de Severino de Cucto, y a Feliberto
de la Parja todos tres sus hijos legitimos
y del tutonio de la Parja su difunto
marido, ^{mandamiento de Madrid} ~~quien~~ por escritura que otro

400

garon ante Francisco de Villalva Qui-
jarro igual Escribano, a veinte y nueve
de Enero de mil Seiscientos Noventa y
ocho de consentimiento y para poner co-
mo lo hizo en los registros de Escrituras
de Felipe del Campello que lo fue del nú-
mero de esta Villa, particion y division
de los bienes hacienda y efectos que que-
daron por fallecimiento de dicha su ma-
dre y en ella y para en parte de pago
de su haber fue adjudicada a la Ga-
bel de la Parja la enunciada Casa, Calle
de San Gregorio, en precio de tres mil
quinientos diez rr. de vellon con el car-
go de dicho censo perpetuo expresando
ser de doce rr. y una gallina de renta
al año, regulada esta a tres reales que
hacen los mismos quince reales que
quedan nominados pertenecer al Mar-
qués de Cusano, y el de diez y ocho
rr. de tercia parte e incomoda particion
que en cada uno de los entablados repartida

904
y por libre de otra carga y gravamen
perpetua ni al quitar. Y estando la po-
seyendo la referida Isabel de la Parja
por escritura que otorgo como fiadora de
los dichos Juan Francisco y Fernando y Ma-
ria de la Parja, su hermana, y estos como
principales, ante Bartolomeo Fernandez
Potelo Escribano que fue del numero
de esta Villa en veinte y uno de Julio de
mil y setecientos, fundaron censo sobre
ellas y otras que pertenecian a los prin-
cipales de mil ducados de vellon de la
capital a favor de Lucas Cano cuyo censo
recayo en el difinitorio General de Be-
coletos Agustinos por representacion del
padre Fray Julian de San Guillermo
hijo del susodicho y religioso de la cita-
da Sagrada Religion y con este motivo
por escritura que dicho difinitorio otor-
go ante Alonso Jacinto Vecino, Escriba-
no que fue de dicho numero, en veinte
y seis de junio del ano de mil setecientos



quince dividió el censo en dos mitades de-
jando la una de quinientos ^{ducados} de Capital con
sus réditos correspondientes de Cuenta y
cargo de los repetidos Juan Francisco Fernan-
-dez y su mujer y los quinientos ducados
restantes de principal de esta otra mitad
y sus réditos de cargo de Blas Martínez
de Coca y María Fernandez su mujer
como principales Juan Esteban Badillo
y María de la Peña la suya como sus
fiadores, y obligados de mancomun por
haber comprado los referidos Blas Marti-
-nez y su mujer de estos mencionados Juan
Francisco Fernandez y la suya otra casa hi-
-potecada así mismo a la seguridad del
Mencionado censo el que cada uno de ellos
recíprocamente otorgaron reconocimientos
ante el mismo Escribano del número en
el propio día y lugar de Madrid definitivo

General y no obstante que segun el propio
reconocimiento otorgado por los dichos Ju-
an Francisco y su muger de los prenotados
quinientos ducados de principal de la
mitad del censo parece que solo este quedo
cargado sobre la que a los susodichos per-
tenecian a la Calle de San Anton por
no haber concurrido al reconocimiento la
enunciada Gabel de la Parfa como que-
ria, y la nota puesta en los titulos de
las referidas casas por el enunciado Al-
fonso Jacinto Vecino, de la Escritura
de division de dicho censo otorgada por
el difinitorio General de Recoletos Agus-
tinos no expresa si este liberto abso-
lutamente a la Gabel de la Parfa y
sus casas de dicho Gravamen, y queda-
ba siempre el escrúpulo de que por
la Escritura de fundacion del todo de
el otorgada por los principales y fia-
dores se hipotecaron una y otra casa
de que podia originarse en lo venide-



ro algunos litigios y cuestiones entre
los poseedores de ambas: queda susanado
este reparo mediante que como va expre-
sado en la pertenencia de dicha Casa de
la Calle de San Anton que correspondio
a esta hacienda y como tal van compren-
didos en el cuerpo de ellas se bajo por en-
tero del precio el referido censo de qui-
nientos ducados de vellon de principal
con la calidad y condicion expresa de q.
el interesado a quien se adjudicaren
le hubiese de redimir en el termino de

dos meses siguientes al de la aprobacion
de esta particion y a que por los demas
se les ha de poder apremiar por via efe-
cutiva y todo rigor de derecho y falle-
cidos los dichos Gabriel de la Parja y
Severino de Cueto su marido dejado
por su hija Ayuntamiento de Madrid versal he-

-redera a Maria Cueto que murio
sin hacer testamento ni otra ultima
disposicion, en el dia veinte y seis de
Marzo del año de mil setecientos tre-
inta y uno con este motivo se previno
su abintestato por el Señor D. Miguel
Gomez Escolar Inquisidor Ordinario
y Vicario de esta villa y su partido
ante Antonio del Santiago y Santa-
lla, Notario del Numero de su Au-
diencia por quien y en virtud de las
justificaciones que se procedieron por
auto que proveyo en nueve de Junio
del propio año y ante el dicho Nota-
rio del Numero, declaro por herede-
ra abintestato de la enunciada Ma-
riela de Cueto, a la D.ª Maria de
la Parja, su tia, como a parienta
mas cercana de la susodicha y que
en su consecuencia y la de haber satis-
fecho enteramente el quinto de dichas
bienes para su distribucion a benefi-



-cio del alma de la dicha interesada se la entregasen a la D.^a Maria todos los bienes creditos y efectos embargados con motivo del abintestado en cuya virtud y siendo parte de ellos la dicha Casa de la Calle de San Gregorio se la dio la posesion de ella a la susodicha y renunciado Juan Francisco Fernandez su marido, en catorce de Junio y año de mil setecientos treinta y uno por D.^o Juan Antonio Villalobolla Fiscal de Vara de dicha Audiencia Arzobispal ante Vicente Garcia Notario oficial de ella en fuerza de cuyos titulos tocaron y pertenecieron legitimamente en posesion y propiedad dicha Casa Calle de San Gregorio a la nominada D.^a Maria de la Parra y como suya propia se incluyeron en el citado inventario que se hizo de los

804
bienes que dejó y en el fin tasada por
Manuel Lopez Corona, Arquitecto y
Maestro de obras en esta Corte y uno
de los nombrados por los Vros del conse-
jo, en cinco mil Setecientos cincuenta
y siete rr. de vellon de los cuales se de-
dujeron y bajaron mil doscientos veinte
y ocho rr. vellon los cuatrocientos cin-
cuenta de ellos por el capital corres-
pondiente a los quince rr. de renta y
censo perpetuo y doce y una gallina
regulada esta por tres rr. que en cada
un año se pagan al Mayorazgo de
Barriuevo de Ceralla de que es
poseedor el Señor Marqués de Cusano
al respecto de treinta mil rr. al millar
y quinientos cuarenta rr. que al mis-
mo respeto importan el principal
correspondiente a los diez y ocho rr. que
en cada un año estan repartidos a
dicha casa de tercia parte de un com-
-da particion y los doscientos treinta



404

y ocho rrs á su cumplimiento que importaba una veintena de los cuatro mil setecientos sesenta y siete rrs. que quedaban líquidos del precio de dicha casa, baxados los enunciados Capitales por lo propio que había de quedar á beneficio del interesado á quien fuese adjudicada dicha casa por la que se causaría siempre que se la vendiese y hecho dicho descuento quedó reducido el valor de la referida casa á solos cuatro mil quinientos veinte y nueve reales de vellón en el que se incluyó en el común de bienes

de esta division y en la misma cantidad se aplicó al mencionado D. Manuel Fernández para en parte de pago del referido su haber según queda dicho con todo el sitio que ocupa y fabricaron sus entradas y salidas, rros

costumbres, derechos, servidumbres, cuan-
tas habia, tenia de hecho y de derecho
le pertenecian para que el susodicho
sus herederos y sucesores lo hubiesen y
tuviesen en posesion y propiedad con di-
chas cargas en la particion que se hizo de
los bienes, hacienda, caudal y creditos
que quedaron por fallecimiento de D^{na}
Maria de la Parra su madre entre el re-
ferido D^a Maria Teresa Fernandez mu-
ger legitima de Dⁿ Juan Antonio Bro-
que, D^a Juan Fernandez, viuda de Dⁿ
Eugenio Sanchez de Guojosa y D^a Ana
Fernandez de estado soltera mayor de ve-
inte y cinco años, todos cuatro hijos y he-
rederos del Dⁿ Juan Francisco Fernandez
y D^a Bernarda de Ordaz su mujer co-
mo meta y otra de los herederos de di-
cha D^a Maria y por su representacion
y nombre mediante su menor edad
Antonio Ramo Pulmino, procurador del
Ayuntamiento de Madrid, como susce-



405

-rador ad-litem la que de consentimiento
de las partes fue aprobada por el Señor
Licenciado D.ⁿ José Paramonte del Con-
sejo de S. M. su alcalde de Casa y Corte
teniente Corregidor de esta Villa por sen-
tencia de veinte y nueve de Noviembre
de mil Setecientos Cuarenta, ante D.ⁿ

Juan Manuel Muñoz de Reynoso, Es-
cribano que fue del número de ella segun
mas por menor consta de Testimonio por
concorda que se halla unido a los títulos
de pertenencia de esta Casa, dado por
Manuel Crespo, Escribano de S. M.

En esta Villa en siete de Enero de mil
Setecientos Cuarenta y uno a pedimento
del mismo D.ⁿ Manuel Fernandez. Ha-
biendo fallecido el D.ⁿ Manuel Fernan-
dez en la particion de los bienes, créditos
y efectos que quedaron por su fallecimiento

entre D.^a Angela Apontes, su viuda, D.^o
María Juan, Antonio, D.^a Ana y D.^o Juan
Bautista Fernandez, todos cinco, hijos me-
jores de ambos sus únicos y universales
herederos y por su representacion dicho
Antonio Rama Palomino, como su cura-
dor ad-litem que fue aprobada por
el Señor D.^o Juan Gayon, Teniente Correi-
dor de esta dicha Villa por su sentencia
de veinteynueve de Julio del mil sete-
cientos cincuenta y dos, ante el D.^o Juan
Manuel Miñon de Reinoso, Escribano
del número se adjudicó la prenotada
casa a la D.^a Angela Apontes en cua-
tro mil quinientos veinteynueve
rs. con las cargas que van referidas
como se justifica de otro testimonio que
en mismo día por concuerda el referi-
do Manuel Crespo como tal Escribano
en esta Villa a veintey dos de Di-
ciembre del mil setecientos cincuenta
y tres, que se halla incorporado en los



espresados títulos. Y habiendo fallecido
esta bajo del testamento que en esta Villa
de Madrid otorgó en veinte y uno de
Diciembre de mil Setecientos Setenta y dos
ante Alfonso Alvarez de Toledo, Escriba-
no del Rey nuestro Señor, instituyó y nom-
bró por sus únicos y universales herederos,
a D.ⁿ Juan, D.ⁿ Antonio, D.^a María
y D.^a Ana Fernandez, sus cuatro hijos
legítimos y del prenotado D.ⁿ Manuel
Fernandez su difunto Consorte, por igual
y partes; por cuyos respetos la posesión
y disfrutaron quieta pacificamen-
te y sin contradicción alguna como tales
únicos y exclusivos dueños por escritura
que los mismos otorgaron en esta Corte
á treinta y uno de Agosto de mil Sete-
cientos Setenta y ocho, ante el Escriba-
no de su Magestad y Caballero de ella

D.^o Antonio de Arribialde Ochoa
la vendieron al recordado D.^o José
Manuel de Peruel, con la carga de
ocho ducados anuales de tercia par-
te incómoda particion y Malhas
pedaje de Corte, que es la Verdadera
que sobre si tiene y la de diez que
refiere dicha escritura por natural
equivocacion, como se colige en la
nota puesta por el Señor D.^o Juan
Bautista del Siquirre, a diez y siete
de Setiembre de Setenta y ocho, alusi-
va a la de doce de Mayo de mil sete-
cientos cincuenta y seis (que refiere
tener de Area superficial mil dos cien-
tos diez y siete pies cuadrados super-
ficiales sin embargo o perjuicio de los
mil ciento diez y siete que se advier-
ten en la citada de Venta ante el di-
cho Ochoa, lo que se apunta o pre-
viene para evitar Cuestiones en la pos-
teridad ^{Ayuntamiento de Madrid} (que hay lugar)



407

y se halla a continuación del Testimo-
nio de Adjudicación que se formó a la
D.^a Angela del Monte, por donde se
infiere que el capital de mil trescientas
Setenta y ocho ^{rs.} y diez y siete ^{ms.}
se cercenara por clara consecuencia se-
gun se demostrara en la progresiva
liquidación que contendrá esta escritura
comprensiva de las dos referidas casas.
E igualmente vendieron los cuatro he-
rederos la citada de la Calle de San
Gregorio con la del farol y los referi-
dos quince ^{rs.} de censo perpetuo con
que anualmente debe contribuir al po-
sedor del Mayorazgo que nombran de
Barriónuevo de Penalta su principal
y demás peculiar se patentizara con
la pureza, claridad, distinción y for-
malidad que se usa y usa libre de

otras perpetuas al quitar, por precio
de nueve mil quinientos rr. de los
cuales se dedujeron las insinuadas cargas
cincuentena y otras que insinua la mis-
ma de venta, y mutuamente se obli-
garon a pagar los vendedores como
asi se verifico, la alcabala, cientos, cin-
cuentenas y ciertas rebajas espontaneas
que hicieron al mismo D.^o José Bernel
como latamente resulta de la nomina-
da Escritura; por cuyas causas, rati-
ones y otras que mas difusamente re-
sultan de dichos titulos (y no se espe-
cifican de acuerdo de las partes por
evitar prolijidad) corresponden a los
referidos D.^o José Manuel de Bernel
y D.^a Maria Teresa Velloso, sus mu-
ger, las repetidas dos casas en las
calles de Tabernillas y San Gregorio
distinguidas con los indicados nú-
meros ~~de~~ ^{en} ~~esta~~ ^{el} ~~ciudad~~ ^{de} Madrid y como tales



unicos y espoticos dueños el D.^{no} José en
primero de Octubre del de mil setecientos
setenta y nueve impuso cierto censo sobre
ambas ante el numerario D.^{no} Manuel
Gomez Guerrero y posteriormente los con-
yuges ante el citado Pedro Moroteon las
hipotecaron a la seguridad y sane-
miento de una Escritura de Obligacion
que formalizaron a favor del D.^{no} Mi-
guel de Buenafe Vecino de esta Corte
ascendiente a la suma de cincuenta y
cuatro mil ochocientos treinta y siete
D.^{rs} y veinte y cinco mrs. que les fran-
queo bajo de ciertas calidades y condi-
ciones: Y conociendo los referidos consortes
ser indispensable solventar dicha suma
como otras varias que por menor se
referiran en la sucesiva liquidacion
e igualmente a que deponer en

podar de estos venbran a una total
ruina mas grave de la que se advierte
y por consecuencia experimentaran
sus acreedores una absoluta insolvencia
deseosos de evitarla y precaver las
futuras y mas funestas y su deplora-
ble estado con maduro acuerdo han
resuelto cederlas para siempre jamas
a D.^{no} Miguel de Buenafe con la
calidad que han de ser de su cuenta
cargo y responsabilidad todas las
cargas que contendra la indicada
liquidacion quedar solvente y en-
teramente satisfecho de la expresada
de cincuenta y cuatro mil ochocien-
tos treinta y siete ^{rs.} y veinte y
cinco ^{ms.} como igualmente que en
ningun tiempo los otorgantes ni
aquel podran reclamar cosa alguna
sus herederos y sucesores, bajo cuyo
Concepto ^{Ayuntamiento de Madrid} voluntaria, deliverada



espontánea y uniformemente se han con-
formado con respecto al estado en que
actualmente se hallan las dos relacio-
nadas casas, el darlas a ambas el pre-
cio de cincuenta y nueve mil rr. a
vista del visible y notable deterioro bajo
cuyo supuesto se procede a manifestar
las indicadas cargas y otras que
contendrá la referida liquidación ya
que queda (como se insinúa) responsa-
ble el D.^o Miguel de Buenafuente con-
secuencia del bien deliberado y espont-
aneo convenio las cuales con distin-
ción, pureza y claridad son en la
forma que sigue: Primeramente tie-
ne de carga la referida casa Calle de
San Gregorio, dos mil doscientos rr.
v.^o capital correspondiente a los ocho
ducados con que anualmente se contribu-

ye y paga al Real hospedaje de
Corte por la tercera parte e incomoda
particion, por el hecho de no gozar pri-
vilegio, reputado su capital a veinte
y cinco mil el millar segun el auto
acordado de los Señores del real y
supremo Consejo de Castilla, de cinco
de Abril de mil setecientos setenta... 2.200

Asi mismo dos mil ciento cincuenta
y dos rr. y treinta y dos mrs por el
correspondiente al de la Iluminacion
que sobre si tiene la referida Casa Ca-
lle de San Gregorio por el cual paga
en cada un año sesenta y cuatro rr.
y veinte mrs al respecto de treinta y
tres mil y un tercio el millar, segun
dicho auto acordado. 3.152

Mil reales de v.º capital de quince
Anuales que tiene de censo perpetuo
la prenotada Casa y corresponden al
Mayorazgo que llaman de Barrionue-
-ro y Peralla regulado a sesenta y



Seis mil y dos tercios el millar, conforme
al citado Real Auto..... 1.000-"

Asi mismo tiene de carga la expresada
de la Calle de Babernillas, dos mil sete-
cientos y cincuenta rr. Capital corres-
pondiente a los diez ducados con que
Anualmente contribuye a la Pl. casa
de Aposento regulado a los mismos
Veinte y cinco mil el millar, con res-
pecto al citado Real auto acordado..... 2.750-"

Y igualmente tiene dos mil ciento cin-
cuenta y dos rr. y treinta y dos mrs.

Correspondientes a la nueva de Plurima-
cion por lo que paga anualmente
la expresada Casa Calle de las Baber-
nillas, sesenta y cuatro rr. y veinte
mrs al respecto de treinta y tres mil
y un tercio el millar..... 2.152-32

Y dem diez y seis rr. y veinte y dos mrs.

Capital de un Cuartillo que tiene de Censo
perpetuo la expresada casa con que anual-
mente debe contribuir a esta villa regu-
do a Sesenta y seis mil y dos tercios el mis-
mo.

16

Asi mismo tienen las dos recordadas ca-
sas veinte y cinco mil trescientos sesenta
y siete, y veinte y cuatro mrs, de un
censo redimible con que se hallan
gravadas impuesto por el D.^{no} Josef Ma-
nuel de Terrel, al respecto de diez y
medio por ciento a favor de los Mayo-
rregos que fundaron D.^{no} Diego, D.^{no}
Geronimo, D.^{no} Gabriel Barriomeo de
Peralta y D.^{no} Francisco Bernal Mor-
teraso Calvaron su actual poseedores
ante el Escrivano Real y numero de
esta Villa D.^{no} Manuel Gomez Guerrero.
Su fecha en ella a primero de Octubre
del año pasado del mil setecientos seten-
ta y nueve.



411

16-
En el mismo veinte y cuatro mil de
otro redimible y con que se halla gra-
-vada la enunciada casa Calle de las Sa-
-bernillas numero trece impuesto por el
Dn Alfonso Montaserin y D. Teresa Bro-
-vo de Robles, su muger al respecto de
tres por ciento y a favor de D. Andres
Alfonso Garcia, vecino de esta Corte, por
Escritura que otorgaron en ella a tres de
Julio del pasado de mil setecientos seten-
-ta y dos ante Alfonso Alvarez de la
Torre, Escribano real quien la protocolizo
en los de D. Pablo Ortiz de Reballos,
Escribano de S. M. provincia y comisiones 24.000-"
En el mismo eran afectas y responsables
las expresadas dos Casas de las Calles de
San Gregorio y Sabernillas a la su-
-ma de cincuenta y cuatro mil ochocientos
treinta y siete ² y ² de ² y cinco ² ²
Ayuntamiento de Madrid

307

Los mismos que importaron crecida par-
tida de generos, plata labrada y otros
efectos que el D.^o Miguel de Buenafe
suministro a los referidos D.^o Jose Ma-
nuel de Seroci y D.^o Maria Teresa de
Bellojin de que otorgaron la correspon-
diente obligacion y a su saneamiento
hipotecaron las dos relacionadas casas
en virtud de competente Cédula que
otorgaron en Catorce de Setiembre del
pasado de mil Setecientos ochenta y dos
ante el Escribano Real y del Colegio
de esta Corte Pedro i Norton la cual
desde este dia queda estincta y sin
efecto alguno, mediante el amistoso
y reciproco convenio de los referidos
consortes y buena fe a cuya solicitud
se debera poner la correspondiente nota
en su matriz o registro para evitar
cuestiones en la posteridad y hacer ver
en todo tiempo quedan cancelada y
sin efecto alguno.



412

Y igualmente sera responsable el D.^o Miguel
a la cantidad verdadera y legitima que haga
constar o lo acredite D.^o Andres Junco, procedente
de cierta Cédula de Obligacion, generos. Uadros y
otras ropas, importante doce mil r.^{os} 12.000-"

Tambien sera de cuenta, cargo y responsabi-
lidad de D.^o Miguel de Buenafe, el pagar dos
mil r.^{os} de Vellan que el D.^o Jose Manuel de
Aeroel confiera estar debiendo a D.^o Tomas de
Santagorda, agente de negocios de los Reales
Consejos, a consecuencia de cierta fianza que
tiene constituida; pero con la calidad de que
ha de preceder la debida escusion en el

principal dar testo a dicho Buenafe, y
demas diligencias judiciales y verificado
quedara como va indicado responsable del
dicho pago de dicha suma el D.^o Miguel
de Buenafe 2.000-"

Asi mismo debera pagar el mismo D.^o Mi-

814
-quel de Buenafé, mil quinientos rr. a Juan
Badruel, vecino de esta Corte a cuya inst.
y judicialmente se hallan embargados los
alquileres de la expresada casa Calle de la
-beruillas. ----- 1.500-

Tambien deberá satisfacer el D.^o Miguel
de Buenafé mil Cuatrocientos Sesenta rr.
de v.^o a D.^o Teresa de Barco, vecina de es-
ta Corte y a quien era responsable el Don
Jose Bercoel. ----- 1.460-

Yt. deberá contribuir el mismo D.^o Miguel
de Buenafé con mil cien rr. a Juan Fernan-
del, Capellan de Ejercicio Arriero y vecino
de San Garcia. ----- 1.100-

Ya queda demostrado por que respetos
o motivos recayeron las recordadas dos
Casas en los referidos consortes, estado en
que se hallan, Valor que en el dia tienen
y cargas a que son responsables, ascen-
diendo la totalidad de ellas (de que se
hace merito en la precedente liquidacion
por mutuo convenio de las partes) a ciento



413

treinta y dos mil quinientos treinta y siete rs. y treinta y tres mrs. de v.º. Salvo error, que combinados con los cincuenta y nueve mil á que ascienden las referidas dos casas, resulta ser el descubierdo setenta y tres mil quinientos treinta y siete rs. y treinta y tres mrs. de la misma moneda. Con cuya inteligencia y espontáneamente el D.º. Miguel de Buenafuente D.º. José Manuel de Berxel y D.ª Maria Teresa Bellofin, su mujer, han tratado y amistosamente resuelto se observe y cumpla por uno y otros puntual e íntegramente las condiciones siguientes.

1.ª Que los expresados D.º. José Manuel de Berxel y D.ª Maria Teresa Bellofin, su mujer, desde este día, y para siempre jamás, ceden, como por la presente lo ejecutan, las referidas dos casas al D.º. Miguel de Buenafuente y quien le suceda.

2.^a El D.^o Miguel de Buenafe desde el presente día
ha de quedar como queda plenariamente rein-
tegrado de los cincuenta y cuatro mil ocho-
cientos treinta y siete r.^s y veinte y cinco
mrs. a que era acreedor en virtud de la C.^{ta}
que indica la liquidacion que procede sin
que ahora ni futuramente el propio D.^o
Miguel sus hijos, herederos sucesores o qui-
enes le representen puedan ni pretendan
tener ni adquirir derechos alguno para re-
clamarla, la cual y en confirmacion de
ello desde hoy queda estincta, cancelada
y sin efecto alguno, a cuyo fin se pondra
en su matriz o registro la correspondien-
te Nota para evitar Cuestiones y dispen-
das en la posteridad.

3.^a El D.^o Miguel de Buenafe por la pre-
sente condicion y progresiva obligacion
que la confirmara queda obligado al
pleno reintegro o pago de las cantida-
des, an de Censos perpetuos, redimibles



414

Cargas y deudas particulares que es
tensamente recopilada la citada Antecedente
liquidacion como asi mismo a la Satisfac-
cion de los derechos de esta Esp.^a su copia y
demas que de ella resulte, a cuyo exacto cum-
plimiento se le podria compeler por todo
rigor de derecho y via ejecutiva como al
de las costas que respectivamente se les iro-
que a los acreedores que naharra

4.^a Sin embargo de la eshorbitancia que
se advierte y patentiza la liquidacion
inserta, el D.^o Miguel de Buense en
virtud del amistoso deliberado esponta-

neo convenio y deseo de la adquisicion
no podra, sus hijos, herederos, sucesores
ni otra persona que le represente ahora ni
sucesivamente pretender el completo de
ella por legitimas justas y fundadas cau-
sas que el propio D.^o Miguel reserva y

quedar gustoso, contento, pagado y obligado
en los terminos concebidos, por tener funda-
mentos legales para ello, y caso de que pre-
tenda reintegrarse, o sus herederos, expresa-
mente consiente no ser admitido judicial
ni extrajudicialmente y en confirmacion
de ello, renuncia cualesquiera leyes, fueros
o privilegios que ahora o futuramente
le supraguen y ratificando su promesa
y convenio prohibe absolutamente a los
que le sucedan el que con ningun mo-
tivo, pretexto ni excusa, tacita ni expresa-
mente practiquen ni puedan practicar
por si ni otra persona, la citada recla-
macion o reintegracion por los motivos
advertidos y bien fundados. —

De Los mismos consortes, agradecidos al
particular favor que la liberalidad
del D.^o Miguel les dispensa y deseosos
como gratos y obligados, corresponderle
y remunerarse en algun modo, han re-
suelto y deliberado cederle asi mismo e



como lo ejecutan la suma de cuarenta mil
ciento veintey cinco m. d. v. a que es respon-
sable D. Genaro Miranda, Partido de
No. en esta Corte, en virtud de lo que
en ella otorgó a Once de Marzo proximo
pasado ante el Escribano real y Colegio
de ella, Andrés Joaquín Plata en la cual
constituyeron la competente fianza Don
Antonio Benifacio Martínez Salgado
y D. Petronila Sevilla y trayeron sus muger,
de esta Vecindad, en confirmacion de lo cual
le entregan en este acto (de que doi fe) la es-
presada ^{suma} para que en virtud de ella
D. Genaro Miranda pueda repetir contra
el principal, y caso de insolvencia contra
sus fiadores en los terminos que la misma
comprende a cuyo fin y desde este dia el
D. José de Veruel Subroga en su mismo
lugar al D. Miguel de Mena fe a quien

su derecho represente o persona que dipu-
te y les confiere las mas absolutas fa-
cultades que necesitan y las necesarias
hasta la percepcion de la suma cedida
y costas que se le ocasionaren, siendo su-
ficiente documento para la plena esac-
cion, literal testimonio de esta condicion
6.^a Para corroboracion de lo expuesto en la
tercera y quinta condicion, el D.^{no} Mi-
guel Buenafe, Nueva, deliberada, apre-
sa y espontaneamente las aprueba ratifi-
ca y confirma, y desde esta dia se da por
entregado, satisfecho y contento de la suma
o que era acreedor en virtud de la recor-
dada C.^{na} de obligacion y de consiguiente
queda responsable al pago de las cargas q.
van referidas; como asi mismo a que si
en lo sucesivo por alguna o algunas de
ellas se molestare al D.^{no} por sus muger
e hijos incontinentemente que se le noticie
judicial o extrajudicialmente lo indem-
nizara de todas e igualmente le abonara



H16

Cualesquiera perjuicios que con este motivo
o peculiar a él se hubiesen ocasionado
con arreglo a la relación jurada que el mis-
mo produce a cuyo fin constituye a su fa-
vor la ley de indemnidad mas estable y
eficaz. De forma que en todo tiempo se ha
de verificar el que el D.^{no} José, su mujer y
quienes les suceda no han de bastar cosa al-
guna por quedar como queda responsable
a todo el D.^{no} Miguel, o quien le represente.
1.^o Si resultare alguna otra carga perpetua
(que no es dable) igualmente queda res-
ponsable a su saneamiento y pago, el mis-
mo D.^{no} Miguel de Buenafé.
2.^o Al D.^{no} José Manuel de Peruel les sea
suficiente literal testimonio de la clausu-
la que precede y de las dos que cita para
compeler al D.^{no} Miguel de Buenafé al
cumplimiento de ellas y de este modo evitar

gastos en la material o literal copia
de esta escritura.

Y mediante a que dichas condiciones van
esténivas de acuerdo de los tres referidos D.
Miguel, D. José y su muger, a consecuen-
cia del espontaneo y bien reflexionado conve-
nio, desde luego los tres juntos de mancomun
e in solidum uniformemente se obligan a
cumplirlas y ejecutarlas respectivamente in-
violablemente sin excusa, dilacion, tergiver-
sacion, interpretacion ni otro esugio, aun-
que por lei, fuero o privilegio se le permiti-
ta y les sea propicio, pues desde ahora
para quando el caso llegue, absolutamente lo
desprecian, y consenten que todo se verifique
con la sencillez y pureza que corresponde, emi-
tosamente tienen acordado y va relacionado,
En confirmacion de ello los expresados consortes
por lo que a si respecta y para que se veri-
fique la referida cesion de dichas dos casas
y D.^{na} de Once del Marzo de dicho año, poni-
endolo en execucion en la real y forma que mas



417

haya lugar en derecho bien cerciorados del
quien estere caso les compete: Otrogan que
ceden, renuncian y traspasan desde este dia
perpetuamente y para siempre jamas a
favor del D.^o Miguel de Buenaño su mujer
y quienes les sucedan las referidas dos casas
consistentes en los sitios y parroquias signi-
ficadas en el ingreso de esta Es.^{ta} distingui-
das con los respectivos números y maner-
nas que van sentadas, las cuales como va
insinuado las ceden al D.^o Miguel, su mu-
-jer, hijos, herederos, sucesores y a los que
de ellos hubiere título, ve.^o y causas; con
todas sus entradas, salidas, usos, costum-
-bres, regalías, derechos y servidumbres que
han tenido, tienen y de hecho y por derecho
se puedan tocar y pertenecer, bajo las obli-
-gaciones y cargas referidas y por libros de
Otras, reales, perpetuas, temporales, especia-

FIN
- les, generales, tacitas y expresas, y desde es-
te dia para siempre jamas se denisten a
sus hijos, herederos y sucesores de la posesi-
on, dominio o propiedad, posesion titulo
voz, recurso y otro qualquier derecho que
a las recordadas casas pudieran tener, y
todo lo ceden, renuncian y traspasan
con las acciones reales, personales, utiles,
mixtas, directas, ejecutivas y demas que
les competan en el mencionado D.^o Miguel
de Buenafé y los suyos o quienes les repre-
sente a los cuales constituyen y subrogan
en su propio lugar para que las gocen
cambien, enagenen, usen y dispongan de
ellas a su arbitrio y voluntad como cosa
suya adquiridas con justos y legitimos
titulos como este lo es, y les confieren irre-
vocable poder para que de su autoridad
o judicialmente entren y se apoderen de
las nominadas casas y de ellas tomen
y aprehendan la natural tenencia y
posesion que en virtud de esta es y por



418

derecho les pertenece; para que no necesite tomar-
la, me piden se le dé copia autorizada de esta Es.
Es.^{ta} con la cual sin mas acto de aprehension
ha de ser visto haberla tomado, aprehendido
y transferido de le, y en el interin se constitu-
yan sus inquilinos tenedores y precarios
poseedores en legal forma, y a este efecto
se entregan los referidos titulos y citada Es.
de Obligacion con arreglo a lo prevenido
por las leyes octava y nona del titulo tri-
gesimo, partida tercera para que de esta su-
erte se verifique no reservan en si derecho
alguno a las prevenidas casas y escritura
Y esta donacion y cesion sea perpetua en todas
sus partes, la que declaran no es inmensa, como
se colige por las razones sentadas) antes si bene-
ficiosa segun se advierte, y si quiere la insi-
-nue antes fuer competente a fin de que la aprue-
be y a ella interponga su autoridad y judicial

814
decreto para su mayor solidez y Validacion
pues los referidos D.ⁿ José y su mujer desde
ahora la han por insinuada y se obligan
a no rebocarla con pretexto alguno mas q.^a
intervengan las causas que refiere la lei
diez del mismo titulo y partida, y si lo
hicieron o intentaren, consienten desde hue-
go no se les admita ni oiga judicial ni
extrajudicialmente, y por el mismo caso
se a visto haberla aprobado y nuevamente
ratificado en todos los particulares y pac-
tos que comprende anadiendo fuerza a
fuerza y contrato a contrato, y para la ma-
yor solidez y subsistencia del presente se
obligan a que dichas cosas y Escrituras se-
ran ciertas, seguras y efectivas al D.ⁿ
Miguel de Buenafe y sus sucesores a que
nadie les inquietara ni movera pleito sobre
su propiedad, posesion, goce y disfrute, ni
contra ellas apareciera mas deudas que las
recopiladas en la anterior liquidacion, y si
se le inquietare, movere o apareciere luego



419

que los otorgantes o quienes los represente sean
requeridos conforme a derecho, saldrán a la
defensa y lo seguirán a sus expensas en todas
instancias y tribunales hasta ejecutoriar-
lo, y defen al D. Miguel de Puengas o
quien le suceda, en su libre uso, quietud y
pacífica posesion, y no pudiendo conse-
guirlo le daran otras iguales en valor, fa-
brica, sitio, renta y comodidades, y en su
defecto le restituiran las cantidades que
haya desembolsado con las mejoras utiles
precisas y voluntarias que a la seron,
tengan, el mayor valor y estimacion que
con el tiempo adquirieran y todas las costas
daños, gastos, perjuicios, intereses y menos-
cabos que se le siguieren e irrogaren dife-
rido su importe en su relacion simple y jura-
da, sin otra prueba de que le relevan, por
todo lo cual de les ha de poder ejecutar, breve

Y sumariamente. Y por lo que respecta a
la cenosa de dicha Escritura o crédito de ca-
torce mil ciento y veinte y cinco rs. a efecto
de que el D.^o Miguel al plazo sentado en
ella pueda repetir para su reintegro con-
tra los sujetos referidos o que contiene en
uso de las facultades que en el D.^o José
Beruel residen, confiere el mas amplio
absoluto, eficaz e irrevocable poder, y el que
en legal forma se requiera, al D.^o Miguel
de Buenafé o quien le suceda, para que
haya, perciva y cobre la integral suma
citada dando los respectivos congruentes
resguardos con las solemnidades acostum-
bradas, a cuyo fin le confiere el mas eficaz
que necente con libre, franca, general ad-
ministracion, facultad de sustituirle, le
cede todas sus acciones Reales, personales,
útiles, mistas, directas, ejecutivas y demas
que le competan sin restriccion le constituye
en su mismo lugar, grado, antelacion y pre-
ferencia. Quere que hasta conseguir el integro



420

percibo practique por sí o quien dispuete cu-
-antos, actos, diligencias judiciales y extraju-
-diciales se requieran y disponer de ella a su
-arbitrio y elección como adquirida legitimamen-
-te, que para su cobro se la tenga por parte
-legítima y no a otra persona: Asegura que
-la expresada suma de catorce mil ciento ve-
-inte y cinco reales, no la tiene cedida, obli-
-gada, remitida ni en otra forma enajena-
-da, y se obliga a no disponer de ella en ma-
-nera alguna a cuyo fin le entrega arimis-
-mo la expresada Escritura, para que en
-fuerza de ella y al plazo que asigna, use
-de ella como tenga por conveniente, y con-
-diente que en su matriz se ponga la correspon-
-diente nota. Y estando presente al otor-
-gamiento de esta Escritura, el D.ⁿ Miguel
-de Buenafé, inteligenciado mui por menor
-de su literal contenido, particular que compran-

de, cargas que recopila y títulos de pertenencia. Dijo: la aceptaba en todo y por todo segun y como en ella se expresa y se obliga en solemne forma al plenario pago de cuanto va relacionado particularmente a las referidas liquidacion y condiciones y observarlas puntual, exacta e inviolablemente sin tergiversacion ni interpretacion alguna por ser conforme a lo que bien deliberado y espontaneamente tiene acordado y resuelto con los nominados D.^{no} José Manuel de Teruel y su muger, e igualmente se obliga en la mas amplia forma, a que con ningun motivo, pretesto ni esugio ahora ni sucesivamente pagaran los conyuges ni consentira paguen ninguna de las recordadas cargas, reditos, deudas particulares y generales que van especificadas, pues asi mismo se obliga a sacarles a pagar y saldar sin el mas leve dispendio, perjuicio ni detrimento y abonarle cualesquiera que experimenten por ningun que sea, y asi mismo



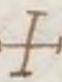
421

á no reclamar tacita, expresa, directa ni indirectamente esta cenion con el pretesto de superar las cargas y deudas al valor de las referidas dos casas, y prohibe á sus herederos y sucesores lo ejecuten por justos legitimos motivos que para ello tiene y reserva por lo que desde luego y para cuando el caso llegue renuncia espontaneamente cualesquiera lei, fuero, privilegio que ahora ó entonces le Sufraguen y sea propicio y de intentar lo quiere y consiente que referente á esta escritura sus condiciones y aceptacion de sentencias y ejecutorie lo cual desde ahora la consiente, da por confirmado y en costas condenado como el que pretende accion ó derecho injusto que no le compete y en corroboracion de todo desde este dia y hasta la absoluta solvencia que dan hipotecadas afectas y responsables las expresadas dos casas, sus alquileres y demas,

20A
bienes que le pertenecen y puedan correspon-
der y todos al inviolable y puntual cumpli-
miento de cuanto va expresado se obligan con los
suos presentes y futuros y para que así se veri-
fique dan el correspondiente poder a las justi-
cias y jueces de su Magestad competentes de
cualquier parte que sean, especialmente a las
de esta Corte y Villa de Madrid al fuero de
las cuales y de cada una insolidum se so-
meten, renuncian el suyo propio jurisdic-
cion, domicilio, vecindad Ley sit convene-
rit de jurisdicione omnium judicium
y las demas que respectivamente les sufra-
guen con la General en forma para que
a ello les compelan y apremien como por
Sentencia pasada en Autoridad de cosa
juzgada consentida y no apelada que
por tal la reciben y la D.^a Maria Teresa
Pellofin renuncian expresamente la sesenta
y una de Mayo y demas prerrogativas de cuyos efe-
tos y proteccion la cerciore, de que doi fe, y co-
mo tal se separa de ellas, para que ahora ni



422

en ningún tiempo la fuerzicau, y jura por
Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz talco-
mo esta  que para solemnizar la presente cesion
no ha sido con eficacia, persuadida, intimidada
atemorizada ni violentada directa ni indirecta-
mente por el Sr. José Manuel de Senual ni
persona a su nombre y que antes bien la otorga
de su libre y espontanea Voluntad y que
ha sido la causa impulsiva de que se celebre
porque sus efectos se convierten en su notoria
utilidad y provecho: Que no tiene hecho fu-
ramento de no enagenar ni gravar sus bienes
ni contra este instrumento protesta ni recla-
macion por violencia persuacion marital
Lesion ni otro motivo, mediante a no concurrir
ni haber precedido para ejecutarlo ni las ha-
rá y si pareciere las revoca y anula entera-
mente desde ahora: Que de este juramento a
ningun prelado eclesiastico fido ni pedira

abolucion ni relajacion y que aunque de
motu proprio se las conceda, no usara de
ellas pena de perjuracion y para su mayor
subsistencia hace uno mas de observarlo
integralmente que relajaciones puedan ser
la concedidas. Y prevengo yo el infrascrito que
de esta escritura se ha de tomar la razon en
la Contaduria General de Hipotecas de esta
Villa dentro de los seis dias que prescribe la
ley y auto acordados recopilados para de
su invalidacion y previamente en la
Real de Aposento = En este acto acordaron
los otorgantes y aceptante seden a aquellos
los testimonios conducentes (precedida la Apro-
bacion judicial y Citaciones a los acreedores
comprendidos en la liquidacion que antecede)
Unanimente y primariamente se obligaron
los referidos Consortes a que si hubiere algu-
na resulta de las dos Ventas celebradas a
favor de D. Josef Manuel de Teruel sera es-
te y su muger responsables, y en su defecto
el D. Miguel para el cual se obliga segun derecho



H23

con las expresadas fincas, y así mismo al
pago de las cargas que van citadas, y no
á otras que procedan de diferentes motivos
sean los que fueren, Siendo testigos Alon-
so Troca, Juan de Nápoles, y Ignacio de
Arbós, residentes en esta Corte. Yo
firmo los otorgantes de todo lo cual y co-
nocimiento de estos doctos. María Be-
llojin - José Manuel de Bernabé - Wiquit
de Buenafé - Por ocupacion del nume-
rario D. Miguel Sanguillo de Prias y
para poner en sus registros, pasó ante mí
Pedro Moreton

Q Maniana ciento cinco, casa número trece
B Libro primero gral, folio doscientos diez y
siete. Maniana trescientas veinte y tres
casa número cuatro, Legajo tercero gral
folio, ciento treinta y seis. Como se valen
de la escritura de censo antecedente en la

Contaduría General de la Real Cofradía de
B. Hospedaje de Corte de mi cargo,
y cuanto en ella se expresa en orden a
la situación, Numeración, medidas, en-
cabecamientos, Carga Real y privilegio
de exención que goza la casa número
trece de la manzana ciento y cinco,
Corresponden en todo con lo que aquí
resulta, previniendo que la casa nú-
mero cuatro de la manzana trescientos
veintey tres no goza de exención alguna.
Y mediante a hallarse erial espiró
su carga Real, junto con la fabrica
que en ella hubo, estando sujeta a re-
cibir la nueva que se le imponga lue-
go que se verifique su labor. Y en
cumplimiento de lo mandado por
S. M. en sus Reales Ordenanzas de
Veintey uno de Octubre de mil sete-
cientos cuarenta y nueve y otras
posteriores resoluciones, pongo esta nota

que firmo en Madrid a catorce de
Marzo de mil setecientos ochenta y

424

cinco = derechos Cuarenta reales V. =

Esta rubricado = Antonio del Armona

= El traslado antecedente concuerda

con la nota Original que se halla

puesta en la Escritura Original de

cesion por la contaduria de la Real

Regalia de Aposento de Corte, de que

doi fe y a que me refiero. Y para que

conste pongo esta que firmo en Madrid

a diez y seis de Marzo de mil seteci-

entos ochenta y cinco = Miguel Pau-

quillo de Trias

Corresponde la escritura inserta con su origi-

nal que se halla en el registro de escri-

turas y folios al principio citados a que

me remito. Y para que conste donde

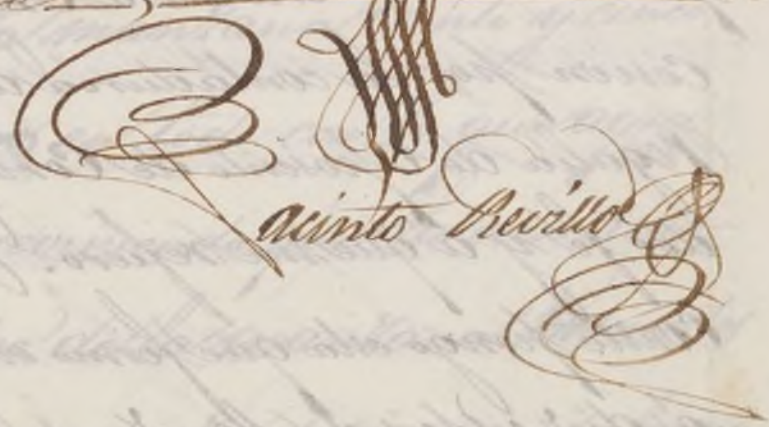
convenga, en cumplimiento de lo que

se manda en el anterior compulsorio,

Yo el dicho escribano del número de

esta Villa pongo el presente que signo

434
y firmo en Madrid a diez y siete
de Noviembre de mil ochocientos cincuen-
ta y uno. Enmendado: mil = n = a = efec-
tuado = Marques = precio = n = perseverar =
= siete = efectivas = absoluta = no = tres = veinte =
setecientos = Entrelineas = la = espaldas = cuadas =
no = Vale =


Quinto Revillo

Derechos del Testimonio de la Escritura de Cesion que en 27 de Febrero de 1785, otorgaron D.^o Jose Manuel de Teruel y su esposa, a favor de D.^o Manuel Buenafé —

Busca, guarda y custodia...	R. —	Mrs
Testimonio de dicha Escritura...	39 —	"
Papel Suplido, incluidos dos pliegos del Sello de Plustres	168 —	"
Nota en el registro	164 —	24
	8 —	"
	<hr/>	
	= 376 —	24

Importan los sumados, trescientos setenta y seis reales y veinte y cuatro Mrs. Salvo error, que recibí Madrid, 20 de Noviembre 1851 —

Revilla



426

De la diligencia que se me ha entregado el
anterior mandamiento compulsorio
con la escritura que con continuacion
la cual satisface al Sr.
Procurador. Madrid veinte de Nov.
año del sellado =

Arrendado
B

Auto. Pagaré a continuacion
testimonio en relacion de las subse-
siones o ventas realizadas con pro-
teccion a la fta de la anterior
una compulsada de la Casa Calle
de San Regorio. N.º cuatro cent.
de la N.º trescientas veinte y tres
por quienes se ha efectuado y en
favor de que personas y hechas
se acordaron. El Sr. don
Juan José Pérez de primer
ciento de la N.º en Madrid



el veinte y cuatro de noviembre
de mil ochocientos
cinuenta y tres

don Jov

Basilio ep. de Agram

Yo el infrascripto el día
de Mayo año: yo el teniente
lectura ratifico y di copia lita
ral del auto acordado de
de el qual firmo don J. =
Tomás de Miguel

Agram

Testimonio.

Don J. =
según los títulos de pertenencia
de la Casa Calle de San Gregorio
Mun. de Agram antiguos que tengo
a la Vista de la Maura



427

trescientas veinte y tres, la citada
Cera ha tenido con posterioridad
al veinte y uno de Octubre de mil
setecientos ochenta y cinco en que
se otorgó la anterior escritura de
Cesión las transmisiones de qui-
ente. —

Por Cera otorgada por el Sr. Juan
Cervel hijo de don José Manuel
su madre doña María Teresa Bollo
fin y su Sr. Catalina marido de
esta en segunda y tercera y la
vendieron la vendieron a don José
Pichuelo en do de Junio de mil
ochocientos tres ante el Sr. Don
don Carlos Rod. de Noya. —

Por muerte de este don José se
cayó en su hijo don Jacinto a cuyo
favor se otorgó Cera de Declaración
por su madre don Sr. Manuel
en diez de Octubre de mil ochocien-
tos veinte y tres ante el

Uno de los Señores Gama y Leches.

Por fallecimiento del Sr. Don Jacinto
se cayó en sus hijos Sr. D. Maria
del Carmen, Sr. D. Ciriaco, y Sr.
Don Jacinto Prudelles, y su madre
Sr. D. Maria de Carmen Arguella
por medio de su apoderado Sr.
Don Prudelles la vendió a
Sr. Don José Tomas como tutora y
curadora de sus hijos por una
otorgada en seis de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y siete
ante Sr. Don Lorenzo Mantuero.

Y por fallecimiento del Sr. Don José
se cayó en Sr. D. Eugenia Pellicer
como su única heredera instituida
en el testamento otorgado en doce de
Mayo de mil ochocientos cuarenta
y siete ante el Sr. Don Juan
José Portal, la cual tiene conce-
tada la dote con Sr. Don Tomas
de Miguel.

Y para que conste y en virtud
de lo mandado en el auto
que en esta parte pongo el



428

presente que sigue y firmo
en Madrid a veinte y seis
de Noviembre de mil ochocien-
tos cincuenta y Nro. —

Handwritten signature

Basilio ep. de Madrid

Auto. Autos. U. de Juan Liel
por de primer inst. de Madrid
en Madrid a veinte y seis de
Noviembre de mil ochocientos
cincuenta y Nro. —

Handwritten signature

Basilio ep. de Madrid

Handwritten signature

Auto en Vista.

Por lo que de
estos autos aparece se declara
caducado el derecho que se
tiene a favor de
Ayuntamiento de Madrid

por la suya de cesion otorgada a
su favor por don Jose Manuel
Cuenca y su Muger doña Maria
Cecilia Bellosin en veinte y uno
de Octubre de mil setecientos
ochenta y cinco ante el Sr. don
Pedro Moreton para protocoli-
zar en la del Sr. don Juan de Mel-
guer Sangrilla de Fias con
respeto a la Casa Calle de San
Gregorio de cuatros antiguos de
la Pu.ª trescient.ª veinte y tres
ya su Vrs. con ce derechos a dispo-
ner libremente de ella a lo q
subscribió del Sr. don Jose Manuel
Cuenca y su Muger. En su
concuencia ponganse las cosas
por donde y notad se cancela-
cion de tal transmission de
dominio en el registro de esta
Citta y en los demas titulos
de preferencia, y tomese sa-
zon de esta providencia en
Contaduria de hipoteca
Con Vna de auto S



así lo mandó el Señor don
Juan José Juan de primer
inst. en Madrid a veinte

y siete de Noviembre de
mil ochocientos cincuenta

11 y Diez
Francisco

Basilio y. de Armas

Notij. - En el mediano día de 11 de Mayo notifique se auto
me. ad. Sr. Tomas de Rojas, quien manifiesto
que con interm. de y lo de mis tiempo.

Tomas de Miguel

Armas

1844



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

Escritura de venta de una casa
 en esta Corte, situada en la calle de San
 Gregorio números 3 y 4, antiguos, 3^a nue-
 vo, de la manzana 323.

Porqada.

Por la S.^a D.^a Ingracia Pulver.

en favor

Del Sr. D.^o Tomas de Merquel.

ante.

El Sr. Don Praxilio Maria de Arana, Secretario
 honorario de S. M., Escribano del número, y de los
 Jueces especiales de Guardia Alabardero, Vigilante
 y Artillería de esta plaza: en 30 de Dic. de 1851.

480

Exposición de...
en esta...
Exposición...
de la...

Exposición

Exposición...

Exposición

Exposición...

Exposición

Exposición...
Exposición...
Exposición...
Exposición...



431

En la Villa y Corte
de Madrid a treinta de Diciembre
de mil ochocientos treinta y uno.
Ante mí el Secretario Honorario de
S. M., Ventura publico del nume-
ro propietario de la misma y super-
numerario del Real cuerpo de Ala-
banceros y testigo que se representó
por Donna Eugenia Melchor,
de estado viuda de Don Juan del
Comas, contador de camara de S. M.
y de la Real Academia del
San Fernando, mayor de edad,
y de esta ciudad en la calle
de San Lorenzo numero 12
en su cuarto bajo siguiente, que por
sí sola se rige y gobierna, dijo:
Que perteneciendo en posesion
y propiedad una casa que en
lo antiguo se llama de, situada

en la calle de San Gregorio de esta
Ciudad, señalada con los números tres
y cuatro antiguos, y treinta y siete nuevo
de la manzana trescientos veinte y
tres, tiene tratada enagenarla en fa-
vor del Señor Don Thomas de Miguel
su conuino; y para que tenga efecto
tal venta, en aquella vía y forma
que mas haya lugar en derecho,
Otorga: Que por virtud de este ins-
trumento vende y da en venta Real
y enagenacion perpetua por parte de
heredad, desde este día de la fecha
en adelante y para siempre jamás
y por se y en nombre de sus here-
deros y sucesores al Señor Don Tho-
mas de Miguel y los suyos la casa
que queda especificada, con todas sus
entradas, salidas, usos, derechos, in-
strumentos, rentas, sueldo y servidumbres,
por precio y cantidad de setenta y
cinco mil reales vellón, pagadero
en la forma y con las condiciones
siguientes.



432

1.^a Como de los setenta y cinco mil reales que
se de la venta de dichas cosas; tiene ya
reducidos la cantidad quinientos mil, abrenca
el Señor comprador los dichos mil
reales en el termino de dos años, que
se consideraran principados a' cargo
su primero del que rige y finalizarian
en treinta de Noviembre de mil ochocientos
treinta y tres.

2.^a Por razon de ventas de los dichos mil
reales, se abrenca a' la D^{na} Inguera
Pellera, o quien su derecho represente
un mil por ciento anual de dicha suma
pagadero por trimestres adelantados, en
el importe pondra' el comprador de su
cuenta cargo y riesgo en la casa y
poder de la vendida en buena
moneda metalica usual y corriente.

3.^a Para la debida seguridad y garantia
del pago al Sr. comprador mil reales

534
y sus reditos, quedara la referida casa
bipotecada hasta un total solvencia.

4.^a La vendadora D^{na} Eugenia Villaverde
se reserva el derecho de compra del Señor
Don Tomas de Miguel, si de ello tubiere
necesidad y por cuenta de dicho suento
mil reales las sumas que le hicieren falta,
siempre que no supiere de un mil
los ni por un de suento mil, en cada uno
de los dos años estipulados, quedando
a cargo del Señor comprador facilitar a
la vendadora en una o mas partidas
las cantidades que pida en arreglo al
máximo y mínimo expresado, si
bien con los recaudos correspondientes y sin
minucion de interes en proporcion de
las cantidades que pida.

5.^a Estando ya el Señor Don Tomas de
Miguel en posesion de dicha casa hace
algun tiempo, nada se le exigirá ni
reclamara por razon de productos de
ella.

6.^a Todos los gastos que ocasionare esta
venta en todo sus términos así como



433

Los devengados para extinguir la ofensa
que gravitaba sobre la casa número
cuatro antiguo de la calle de Sancho
garcía por la cesión que se hizo de
ella en favor de Don Miguel Chama-
fe, serán satisfechos por mitad entre
la Alcaldía y el comprador.

Y estando conforme la otorgante visto
has y cada una de las anteriores in-
dennas, con ellas realora esta cédula en
favor del Sr. Don Hernán de Mi-
guel, confiriendo sobre recibidos de este
por cuenta de precio de ella, la suma
quinientos mil reales vellón, y por que
la entrega y recibos se preciente su
precio, declara que ha sido cuenta
y efectiva, y como tal renuncia
las leyes de ella su jurisdicción y ter-
mino y otorga a favor del Sr. Don
comprador de esta finca y ofensa

parte de pago que a su crédito y seguri-
dad vendiera, quedando los sesenta mil
 reales restantes impuestos sobre la finca
 con réditos de seis por ciento. Por tanto
 se separa del derecho dominio y posesio-
 dad que tenía sobre la mencionada casa,
 la cual con todas sus rentas reales,
 personales, útiles, mixtas, directas y
 indirectas la cede, renuncia y traspasa
 en favor del Señor Don Thomas de
 Alziquel para que como dueño y le-
 gitimo poseedor que es de ella la use
 que disfrute y disponga de la misma
 a su arbitrio y voluntad, como de cosa
 suya propia habida y adquirida con
 justo título, obligándose a no reclamar
 nada en lo sucesivo respecto a la posesi-
 on que con conocimiento de la otor-
 gante tiene tomada de dicha casa. De-
 clara que el justo precio y verdadero
 valor de la mencionada casa es el de
 los setenta y cinco mil reales libras,
 que quedan relacionados, que no vale
 mas ni se ha de haber que en tanto por



4134

ella la dice, pero en el caso de que
mas valiere del caso que haya sido, no
es o mucha suma, hace en favor del
comprador y de quien es derecho representado,
gracia y donacion pura, suelta, perfecta
e irrevocable que el derecho llama in-
territo con insinuacion y buena firme-
za legal, renunciando a mayor atem-
poramento las leyes del ordenamiento real
que tratan de los contratos de venta
trueque y permuta en que hay leña
en mano o en mano de la mitad del
justo precio, y los reales cédulas que pre-
fieren para pedir insinuacion e suple-
mento al contrato, lo que da por
pasados como si efectivamente lo estu-
bieran. Se obliga a que dicha cosa
sea cierta y segura al comprador
comprador, que sobre ella no gravita
ningun canon, carga, gravamen ni

hipoteca, que el capital de dos fuertes que
tiene para el alumbrado publico que
es de cuenta de aquel, asi como el abono
de la pensión anual que por ella se
paga, desde el dia en que tiene posesion
con consentimiento de la otorgante de
dicha cana; mas si sobre esta alguna
otra responsabilidad apareciere, o en
su posesion goce y disfrute se le in-
quietare, luego que la otorgante o
sus sucesores fueren requeridos confor-
me a derecho, saldran a la defen-
sa y seguiran el pleito que se pro-
mueva a sus expensas hasta que con-
viene y dejan al comprador y los
suos en quietud y pacifica posesion;
y no pudiendo conseguirlo le devuel-
van la cantidad desembolsada, con
los costas danos y perjuicios que se
le hayan originado cuyo importe
disfrate en su relacion jurada re-
levantole de otra finca. Segun
Sucesiones los titulos de pertenencia que se
me han vertido, visto y examinado



435

dos determinados, suelta lo siguiente:
te: que la casa calle de San Jeronimo numero cuatro veinte, fue fabricada en parte de dos sueltos que Juan de la Vina o Habel Gonzalez su mujer, compraron a General Lopez. Los sueltos del patrimonio de dicha Habel Gonzalez, compraron los referidos dos sueltos por mitad en el reparto en Madrid, y en Maria Roque su vieta y heredera suya, por haberse considerado como bienes gananciales, adquiridos durante el matrimonio de ambos, en cuya inteligencia para poder cumplir y pagar el testamento de la Habel Gonzalez, el referido Juan de la Vina, por escritura que otorgó en presencia de Noviembre de mil novecientos veintita y nueve, ante Diego Mar-

104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

ten Corcupe, heredano que fue de sucesor
de esta villa, vendió a Diego Alvarez
y Maria Lopez su mujer, una por-
ta parte de dicha villa, en la
que aquella villa se hallaba edificadas
sus aparcerías con los corrales, que lindaba
por la parte de arriba que mira a
dicho convento de Santa Barbara, con
casa de Juanes Ferrero, por la de
abajo con otras del vecindario villa, y
por sus espaldas con otras que poseia
dicha Maria Lopez, cuya venta
se verifico en precio de setenta ducados
y a esta villa se llama Maria
Lopez como sueta y heredera de la
villa Ferrero, constituyendo por su
parte la aprobación de todo. Hecho
do contrato matrimonial de Maria
Lopez con Antonio de la Parja se
firmo por el ya mencionado Diego
Alvarez, que la Lopez y su ma-
rido ratificaron la mencionada in-
strumento de venta, de lo cual por
auto que porveyo el Señor Don



4.36

Donse Martinus Duran, Herriente
que fue de esta Villa en quince del
Febrero de mil noventa y una
ante dicho Excmo Don Diego Martinus
Creyu, se le dio traslado, el que se
le hizo notorio por promesas y segun-
do termino y subreudre quadao di-
chos autos en esta villa, por dicho
Antonio de la Jaja se compró el
derecho abovicio de la cuarta parte
de los repandos de suales, y lo en esta
oficiado por solo una vez al dueño
de tal derecho que lo sea el poseedor
de un censo perpetuo que gravitaba
sobre dichos suales, y de lo que se
hablara mas adelante en lo que res-
pecta a aspecciones de que ha sido res-
ponsable en toda su procedencia la
causa de que se trata en esta cuenta-
ra. El Antonio de la Jaja falló

bajo del testamento que otorgó ante
Pedro Moreno Heribano que fue de S. M.
y venia de esta parte, con fecha vein-
te y dos de Enero de mil novecientos
senta y seis, por el cual instituyó
por sus únicos y universales herederos
a' Isabel, Maria, Feliberto y Juan
de la Parja sus hijos legítimos y de
dicha Maria Porque su mujer. Con
motivo del fallecimiento de esta ocurri-
do bajo el testamento que otorgó ante
Juan Luis Martínez de Torres, se
creaban tres herederos en él por sus
herederos a' la nominada Maria y
Feliberto de la Parja y a' Isabel de
la Parja, suida entonces de Sebastian
Cueva sus hijos legítimos y del men-
cionado su marido. Antonio de la Par-
ja, los cuales por la particion division
de bienes hacienda y efectos que tuvie-
ron, de los que quedaron al falleci-
miento de dicha su madre, fue
adjudicada a' la mencionada Isabel
de la Parja para su parte des-



pago del haber que la correspondia,
 la referida casa de la calle de San
 Gregorio, en precio de tres mil quinien-
 tos diez reales de vellon, a cuya
 consummacion formalizada en escritura
 a su favor ante Francisco de Sallal-
 ba Guzman, Secretario de S. M. en
 veinte y nueve de Enero de mil
 ochocientos noventa y ocho de conve-
 nimiento y para poner como lo hizo
 en los registros de escrituras publicas
 del numerario de esta villa Don
 Felipe del Campillo. Notario fide-
 lio la dicha Isabel de la Haza,
 dejó por su unica y universal
 heredera a Maria Cueto su hija
 legitima y del dicho su marido
 Sebastian de Cueto, la qual nunca
 me dejó hecha disposicion testamen-
 taria en el dia veinte y tres de

M. Cueto
 M. Cueto

Marzo del año de mil setecientos trein-
ta y uno, con muy buenos se pre-
sino en abintestato por el Señor D.
Miguel Gomez Lobos, magistri-
dor ordinario y ome de esta villa
ante Antonio de Santiago y
Santalla, notario del numero de
su audiencia, por quere y en vir-
tud de las justificaciones que presen-
taron por auto que se ovio en
nueve de junio del presente año
y ante el referido notario del
numero declaro por heredera
abintestato de la sucesion de Ma-
rieta, a su tia Dona Maria
de la Torre, como pariente mas
cercana de la sucesion, y en un
consentimiento y la de haber satis-
fecho enteramente el quinto del
dichos bienes para su distribucion a be-
neficio del alma de la referida inter-
sada, se la entregaron a dicha Dona
Maria, todo los bienes, creditos y efectos
embargados con motivo de dicho abin-



testato, en cuya virtud y usando parte
 de ellas se refrendó casa calle de San
 Gregorio, se dió posesion de ella a
 la comunidad de San Maria de la
 Plaza y Juan Francisco Hernandez
 su marido, en nombre de dicho su
 de junio y año de mil setecientos
 treinta y uno, por Don Juan
 Antonio Villanobello, Fiscal de casa
 de dicha audiencia Arzobispal, ante
 Vicente Garcia, notario oficial de ella,
 por cuyo parte tubo posesion en
 propiedad a la D^{na} Maria Plaza,
 la comunidad canal que fue por
 tejada por el arquitecto Don
 Manuel Lopez Corona, en la
 cantidad de cinco mil setecientos
 cincuenta y siete reales vellon a
 reducir cargas. Por defension de
 la Maria Plaza, se hizo por

tion de sus bienes entre su hijo
Manuel Hernandez y sus nietas
Doña Maria Teresa Hernandez
muger de Don Juan Antonio Bra-
quel, Doña Juana Hernandez, viuda
de Don Eugenio Sanchez Yria, y
Doña Ana Hernandez, mayor de
edad, cuya particion fue aprobada de
consentimiento de las partes, por el
Señor Don Jho. Parramonte, del
Consejo de S. M. su alcalde de
casa y corte y teniente corregidor
que fue de esta villa, ante el Es-
cribano de su numero Don Juan
Munon de Peñeros, y quedo ad-
judicada dicha casa al Manuel
Hernandez. Habiendo fallado esto,
se hizo cuenta, division y par-
ticion de sus bienes entre su viuda
Doña Angela Aponte y Doña
Maria, Don Juan Antonio, Doña
Ana y Don Juan Bautista Her-
nandez hijos menores de ambos que
fue aprobada en veinte y nueve



de Julio de mil setecientos cincuenta
y dos, por el Sr. Don Juan Goyen-
tamente Carragudo que fue de esta
villa ante dicho Notario de numero
Diez y seis, y se repudicó dicha cosa á
la Doña Angela Aparicio, por la
cantidad de cuatro mil quinientos
setenta y nueve reales á setenta y
dos por. Por fallecimiento de la Doña
Angela, bajo el testamento que otorgó
en esta villa á veinte y uno de
Diciembre de mil setecientos setenta
y dos ante Alonso Alvarez de los
Rios Notario que fue de S. M. nom-
brado en el por sucesores á sus cua-
tro hijos y de dicho su marido Ma-
nuel Fernandez, Doña Ana, Doña
Bernarda, Don Juan y Don Antonio
Fernandez, y este por escritura
que otorgaron en forma de Don

Manuel Antonio Lara, marido de
la primera, su treinta y uno del
Agosto del mil setecientos setenta y
ocho ante el escribano de V. M. Don
Antonio Arzuabide, vendieron la
dicha casa a Don Jho. Manuel
Carnel, su primo y cuñado de tres
mil reales, con la carga que tenia.
Por fallecimiento de este suyo di-
cho casa en Dona Maria Teresa
Pellon, su viuda, y en Dona Fran-
cisca Carnel su hija, y por escritura
que esta otorgaron en unanimitad
Francisco Calera marido de su viuda
su prima de la Pellon, y sucesores de
este suyo de la dicha casa a D.
Jho. Castellon y su mujer Dona Fran-
cisca Heras, su primo de tres mil
dovecientos reales vellon, por escritura
otorgada ante el escribano de provin-
cia Don Carlos Rodriguez de Moya
en dos de junio de su mil setecien-
tos tres. La otra casa calle de San
Gregorio numero tres antiguo, des-

pues de diferentes jurisdicciones correspondien-
 do a la testamentaria y sucesion de
 herederos a los bienes de Don Domingo
 Carrara, que estubo mediada en el ju-
 gado del Sr. Don Domingo Fernan-
 dez de Campomanes y conitencia de
 provincia de Don Juan Alvarez de Quiroga, en
 cuyos autos despues de varios tramites
 se subastó dicha casa y se remató en el
 relacionado Don Francisco Salera, en pre-
 cio de cinco mil trescientos cincuenta
 reales. Aprobado el remate se consiguió un
 precio por el Salera y se le dio por precio
 de ella en veinte y seis de Febrero de mil
 setecientos noventa y nueve; y el proprio
 Don Francisco vendió tal casa al Sr.
 Don Don Esteban y Dona Francisca
 Murralle para que lo agregasen como lo
 hicieron a la del numero suato por
 escritura que a su favor otorgó en cator-
 ce de marzo de mil setecientos noventa
 ante el Notario de numero Don Ale-
 jandro Gutierrez. A estas casas perte-
 necia otra necesaria por la calle de

En
 23

Don Antoni, señalada con el numero
treinta y tres hijo y cincuenta y cuatro
nuevo de la progenie marroquina, la qual
fue declarada como bienes sustruccion y
vendida en tal concepto a Don Manuel
Francisco de Haro en catorce de
Marzo de mil setecientos noventa y
uno, ante el Escribano principal del
reyno Don Andres Gonzalez del
Castro. El Don Manuel facio hijo
el poder para testar que otorgo despa-
do por su herencia a su suegra D.^a
Bernarda Arnau, y esta por escri-
tura que otorgo en esta corte a nue-
ve de Abril de mil ochocientos vein-
te y uno, ante Don Alejandro Gu-
ierrez escribano de numero, vendio
dicha casa a Don Jacinto Puidelles.
Estando poseyendo las casas Don Jose
Puidelles y su esposa Dona Francisca
Serrallo, tuvieron en ellas diferentes
ofras, y por su muerte se repartieron
bienes en sus cuatro hijos Don Jacinto,
Don Antoni, Don Jose y Don Martin



441

Puichulla y Surrallo, todos mayores de edad, los cuales se convinieron en aceptar como lo hicieron entre sí y conjuntamente la división y partición de todas las bienes paternos, y se adjudicaron dichas cosas al Don Jacinto Puichulla. Por fallecimiento de este mayor en su vida Doña Maria del Carmen Arguella y sus hijos Don Jacinto, Doña Maria del Carmen y Doña Christina Puichulla, y estando perjudicadas las sucesiones a Don José de Torres por escritura que a su favor se otorgó por Don Antonio Puichulla en virtud de poder de la D.^a Maria del Carmen Arguella, por sí y como tutora y curadora de sus hijos en seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta, ante el Escribano de S. M. Don Lorenzo Martínez, para protocolizar en los registros del Escribano

de numero anterior mio Don Eugenio
del Castillo. El Don Jose de Tomas
estubo casado en primeras nupcias con
Doña Maria Andrea y Arrabal; y al
fallecimiento de esta se hizo particion ju-
dicial de los bienes adquiridos durante
su matrimonio entre aquel y los herederos
de esta mediante a no haberlo ferido,
de cuyo auto tomo conocimiento el thenor
Juez de primera instancia de esta Corte
Don Juan Chinchilla por la escri-
tura nunciaria de Don Felipe Jose de
Ylabe, y con tal motivo se dividió la
citada casa quedando adjudicada la parte
correspondiente a la calle de San Eugenio
al Don Jose Tomas, y la sucesoria a la
calle de San Antonio a los herederos de
su citada difunta según se ve de un
en la medición y tasación hecha por
los arquitectos de la Academia del
Don Fernando D. Jose Alejandro y
Alvarez y Don Sebastian de Arana-
ga. El Don Jose de Tomas otorgó
su testamento en sus de Mayo



442

de mil setecientos cuarenta y seis, ante
el Escritano de S. M. Don Juan José
Portal, por el cual se instituyó por
herencia a la otorgante, por sucesión
aquel de otros ferros, y falleció en
veinte y tres de noviembre de mil
setecientos cuarenta y seis, hepi di-
cho testamento, donde en aquella época
su esposa en segundas nupcias la pro-
pia otorgante. Por tan justos y legiti-
mos títulos la posee la citada
casa que ahora vende. Un censo per-
petuo sobre el mismo inmueble, de sesen-
ta reales de renta anual en favor
del mayorazgo de Don Gerónimo María
muera de Benito y quince reales de
mensual partition por regalo del
revenue de suagades de aparcato. Con
posterioridad queda reducida dicho censo
perpetuo a dos reales anuales y una

gallina y la carga de quinientos as
de oro y otros reales animales, para aquos
que redimido por Don Miguel Mar
tinez de Ariza, representante del
pueblo de dichas mayorazgos, se
que escritura otorgada en esta corte
a doce de Enero de mil ochocien
tos tres ante el Abogado de procur
ria Don Bart. Rodriguez del
Moya en favor de Dona Juana
Poblete y su hija Dona Fran
cisca Torral y la carga real oc
upante que gravitaba sobre toda la
casa se redimio por Don Juan del
Torral siendo proctor de esta, cuyo
fin se suplicacion carta de pago en
doce de Abril de mil ochocientos
cuarenta y siete que se venen unidas
a los titulos. Siendo proctor de la
casa referida la Uebel de la Parja,
fundo sobre ella un censo de mil
ducados de capital, sobre ella y otra
casa que provia en favor de Lu
cas Cano, que algunos se cargo en



443

El Ayuntamiento general de sueldos de sueldos de sueldos de sueldos, por representación del Cabildo. Don Julian de San Guillermo hijo de aquel, y religioso de dicha orden, pero este caso queda gravado exclusivamente sobre la casa hijatacaida, que daba a la calle de San Antonio, dejando libre a la que porvia la Hospital de la Paja. Por Don Manuel José Urrutia, se liquidaron la casa a un valor de veinte y cinco mil trescientos treinta y siete reales de capital al dos y medio por ciento en favor de los mayordagos fundados por Don Diego, Don Serrano y Don Gabriel Manzanera de Peravia, pero fue reducida por escritura otorgada por el Señor Marques del Cuervo, por donde se dio a los Mayordagos un veinte y nueve

de Julio de mil ochocientos ante
el Notario de provincia Don
Miguel José Garcia de Sarracín.
El proprio Censual ha hijos tambien
en virtud de su sugeto Doña
María Teresa Malloja a la segu-
ridad de vivienda y sueldo mil
ochocientos treinta y siete reales y
cinco y cinco maravedís que tomaron
presente de Don Miguel Cuenca,
por escritura otorgada a favor de este,
en nombre de Notario de mil setecientos
ochenta y dos ante el Notario
de S. M. Don Pedro Alvarado, en
virtud de otra cosa que le pertenecia,
pero por escritura que otorgaron
los mismos en favor de Don Miguel
Cuenca, en veinte y siete
de febrero de mil ochocientos ochenta
y cinco, ante el proprio Notario,
para protocolizar en los registros del
municipio Don Miguel Langueilla,
vedición dicha cosa y la otra hijos-
ceda al mismo Don Miguel de



Buenafé en pago de dicho suma del
ciento y cuatro mil ochocientos treinta
y siete reales y veinte y cinco maravedís.
Desde entonces pareció natural que el
Don Miguel o sus herederos hubiesen
vendido por sí los autos de dominio
en dicha casa y las mansiones en ella,
pero sin saber o que atribuir la causa
mediante lo contrario, por que los que han
vendido ejercitando tal derecho y haciéndolo
en ella han sido los herederos y sucesores
del Don Manuel José Arce en
tal grado que en unger la Doña
María Teresa Collopi y su hija Doña
Francisca Arce la vendieron con
posterioridad al Don José Collopi en
los términos que van ya explicados.
Con presencia de esta circunstancia se
formó expediente en el Juzgado de pri-
mera instancia de esta Corte

de pacha el Sr. Don Manuel José y
por sus herencias, en el cual constas
que habiéndose citado, llamado y ampara
rado por tres veces por los jueces
oficiales a Don Miguel de Anaya
o a sus herederos más se presentó a
uno de su derecho a dicha casa, y
después de otras varias diligencias se
dijo un auto por dicho Sr. en virre
te y corte de Madrid en último por
el cual se declara extinguido el derecho
que el Don Miguel o sus representantes
tenían alegar a dicha casa,
quedando en su consecuencia válida
y eficaz la transmisión de ella he
cha por los de Don Manuel José
Fernández. Queda afectada la mencionada
casa a otras varias responsabilidades
que todas fueron extinguidas, por ma
nera que en la actualidad únicamente
gravita sobre ella los capitales de los
fondos para el alumbrado público.
Según la merced, subdivisión y
dación de la casa, hecha a la

dimensiones



445

de finción de la D^{na} Maria Aurora
Armas y Arabal, por la cual queda
segregada de esta casa la parte que
daba a la calle de San Antonio,
quedo la de la calle de San Gregorio
que ahora se vende, segun aparece de
la declaracion suscrita por los archite-
tos que hicieron la operacion, que se
puede a la letra decir asi:

Declaracion y reconocimiento de
D. Sebastian de Arce y D^{os}
Jose Alejandro y Alvarez, archi-
tectos de la Academia Nacional
de San Fernando, de la casa calle
de San Gregorio, numero treinta
y siete, de la manzana treinta
y tres.

Acto seguido los
señoritos dos archi-
tectos D. Sebastian
de Arce y D.
Jose Alejandro y
Alvarez, estando

a la presencia del indiano don Juan
y por ante mi el infrascripto don
de P. M. dijeron: que a consecuencia
del proprio reconocimiento que se les tenia
hecho por el Don Juan don Juan

y Don Francisco Mellor, en el
contrato que ambos representaron en
este auto del abintentato de Doña
María Aurora de Armas y Arabal,
muger que fue de Don Juan de
Armas, para tasar una casa sita
en esta Corte, y en calle de San
Gregorio, numero treinta y siete me-
ros de la manzana treinta y siete
y tres, haciendo desde la manzana
con el objeto de recordar medida y
determinar los planos de las plantas y
abacos para poder averiguar con to-
davía exacto, y haciendo practicadas las refe-
ridas operaciones, resultó que la fa-
chada a dicha calle mide de linea
treinta y nueve pies interponiéndose en un
punto la medianera de la derecha en
cincuenta y tres pies en cuyo extremo se
halla un ángulo con la medianera del tes-
tero, que mide la parte contenida
trece y medio pies, y desde este punto
continuando en linea recta, mide cien-
te y dos pies, lo qual se halla en



446

cerca por formar hoy una sola casa
la que se va abarcando con la de la
calle de San Juan número cincuen-
ta y cuatro: la medianería en quin-
da cuenta en línea cincuenta y que-
re pies y las cuatro referidas conti-
tuyen el perímetro de esta finca, el
cual forma un trapecioide que medido
geométricamente comprende de supe-
ficie triangular en el espacio con inclu-
sion del grueso de sus fachadas y me-
diante dos mil cuarenta y siete
y medio pies cuadrados. Sobre esta or-
ca se levanta la referida casa que con-
ta de planta baja y principal con
sus correspondientes armaduras que en-
trecen todo lo edificado. Su material cons-
trucción consiste en el sacado de
trabajo para cimientos, muros y ante-
con pedernal y sus muros de cal

y arena: la fachada se eleva sobre
un zocalo de tres hiladas de sillares,
y la fabrica de aquella es de ladrillo
con mezcla de la anteriormente ci-
tada y se halla coronada con un
alero fino de madera: los tabernáculos de
arcos y medianeros son entablados con
maderas de los muros correspondientes y ta-
biadas con ladrillo, yeso y yeso y que-
soidos segun y en la forma que sigue
al arte, sus arquivadas compuestas de carne-
ras, estrados, puros C.^{ta} se hallan entre-
bladas y tejadas a torto, como y resiti-
llon y tomados sus tequillas, caballetes
y redobles con yeso negro bruñido. La
escalera es de sola y muerta con zancas,
pelcheros, y parameros de madera lab-
rada y su antepecho de fabrica. Los pa-
vimientos de principal y arquivada, sa-
lados con baldosa de la misma, y el te-
jo incluye el patio empedrado con pie-
dra menuda. La referida fabrica que
cuenta unicamente en cada planta de
dos cruces que imparten una sola dife-



447

na, cuyo de maderas juntas no tiene distri-
bucion alguna, de su capitulo un cuarto, pe-
queño que tiene entiguo a la mediana,
siguiente en el que hay, y en su consecuen-
cia varas de oficinas adecuadas para habitar
los; pues destinada a taller de sculpture
en el todo punto convenientes, sin embar-
go tiene un poco de aguas claras y un ca-
nal de bergea hasta la abaxantilla en la
parte mediana por el teatro, cuya servi-
dumbre que corresponde a aquella es
esta en todo tiempo; tiene tambien un her-
mo del jardin, y se halla adornada de
las puertas, ventanas, vidrieras con sus
vidrios y herrajes correspondientes algunos
montantes de fierro, dos ojos a la
fachada y un balcon de lo mismo en el
corredor; dos parras de peruanas, canales
y bajadas de gradata, y todo el ramo de
carpenteria de obra y maderas des-

interiores pintadas al óleo por lo interior
y al temple por lo exterior. Luceña de
la caja de escalera tiene un mirador con
su antepecho pero sin ventanas ni vi-
drieras, teniendo las puertas de calle y
patio sus batientes de piedra berroqueña,
como así mismo en aquella se usó de
igual material, advirtiéndose que el día
que se haga la medicación del tes-
tero se permitirá al poseedor de esta
permitir un trazo de largeta hasta en-
contrar la de la casa calle de San
Antonio número cincuenta y cuatro; por
lo que se va refiriendo tiene derecho
de usar de la construida en aquella
posición. A todo lo que habiendo dado
el valor que según su clase, circuns-
tancias y buen estado en que se encuen-
tra tan moderna construcción, con in-
clusión del sitio que ocupa monta valor
la cantidad de setenta y cinco mil seis-
cientas cincuenta y siete reales, en la cual
se hacen conformar a las reglas del arte
y en Real cédula y decreto, de cuyo of



cantidad se debian deducir las cargas
o gravámenes que sobre si tenga. Que lo
que dejen declarando a la verdad ser cargo
del juramento que prestaron al tiempo
de aceptar su cometido, que reproducen
ahora de nuevo en el que y esta leida
que les fue se afirmasen, satisficieron y
firmaron con D.º asegurando a una
y otra abundantemente haber realizado la
expuesta transaccion bien y fielmente, sin
agravio a ninguna de las partes in-
teresadas y expresando ser mayores del
edad, de todo lo cual yo el infrascrito le
vitano de S. M. don José - Churruilla -
y José Alejandro y Alvarez, Sebastian de
Arriaga: Ante mi: Angel Maria
Hernandez. Y estando presente el Señor
Don Tomas de Merquel intervinien-
do de esta escritura, dijo: la acepta
ba y acepta, y da por entregada

de los títulos de pertenencia de la casa
se obliga á reconocer y pagar como un
carga de capitales de dos fanegas para
el alumbrado publico, cuyas pensiones
son como el importe de las contribuciones
que la hayan correspondido desde que
se halla en posesion de ella las cabina
dal por sí; y cumpliendo con lo estipu
lado en la condicion tercera de esta
apertura, biblioteca y gravar la misma
casa que adquiere por virtud de ella
á la responsabilidad y pago de los suen
ta mil reales y sus sueltas que quedan
en su poder como parte de precio de
su venta hasta su total abono y re
tencion; y da facultad á la D.^a Suplen
cia Real o quien en derecho repre
sente para que transcurrido el plazo
senalado sin haber hecho la totalidad
del pago desija su accion contra la
mencionada finca sin perjuicio de la
obligacion general de bienes hasta con
quistar el abono de lo que adeude y estar
dando y pagando por su mano.



449

cial se manovra. Y ambos otorgantes
al cumplimiento, guarda y observan-
cia de esta escritura cada cual en
la parte que le toca obligan sus
hechos hechos y por hacer, dando po-
der a las justicias de S. M. competen-
tes para que a ello los compelan y
apremien como si fuera por inter-
vención definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada consentida y no apor-
tada que por tal se verben con se-
rrenimiento de las leyes de us defensa
y favor y la general de todas ellas
en forma: y los previene yo el theno
que de esta escritura se ha de to-
mar razón en la contaduría de hi-
potecas, dentro del termino prove-
nido previene el pago del derecho
hipotecario, sin cuyo requisito será
nula y de ningún efecto. En

PHH
cuyo testimonio en lo de jurar, otorga-
ron y firmaron siendo testigo Don
Jose Lopez Moreno Don Blas Mar-
tinez Mors y Don Jacinto Chalmand
y Cardona vecinos de esta Corte, de
los cuales los dos primeros lo son del
conocimiento de la otorgante, por lo
cual firman de todo lo cual doy fe =
Ingracia Bellon = Tomas de Miguel
como testigo de conocimiento = Blas
Martinez Mors = como testigo de su
conocimiento: Jose L. Moreno = Antoni:
Pascual Mena de Arana

Carta de
pago.

2 Provincia de Madrid = numero tres =
Hay un sello de armas reales = hipote-
cas = D. Juan Garcia Civero, Abon-
do de hacienda publica de esta provincia
Prohibi de Don Tomas de Miguel, mil
quinientos reales vellon, por la compra
que ha hecho a Dona Ingracia Bellon,
de la casa calle de San Gregorio, nu-
mero tres y cuatro, suaviana trescienta
cuente y tres, segun escritura de compra
de D. Juan Garcia Civero, del Escritano

Don Simón de Arana.
 Y de esta carta de pago que hoy de la
 expresada cantidad (la que) me dejó dicho
 cargo / se ha de tomar razón por el
 administrador de directas de la Provin-
 cia y el contador de hacienda publi-
 ca; sus cuyos requisitos será de nin-
 guno valor ni efecto. Madrid dos del
 mes de abril ochocientos cincuenta y
 dos = Dos mil quinientos reales = P. O. =
 Fernando de Acosta = Contador de la
 hacienda pública. Gerónimo
 Villanueva = Interventor. P. el administra-
 dor de directas: Lorenzo de Almor-
 ta = Contador en Contaduría: tres: hay
 una rubrica = Contador en administra-
 ción: cuatro: hay una rubrica = Contador
 en Tesorería: cuatro = hay una rubrica

450
 y por el libro de sus recibimientos cincuenta y cuatro
 y un vector en cinco ochocientos cincuenta y dos
 para que se presente que tiene en el libro de recibimientos
 de la Real Hacienda de Sevilla
 Simón de Arana

Yo el Excmo. Sr. Secretario de S. M. D. N. O. público
 del número Propietario en esta Corte y Super-
 numerario del R. cuerpo de Abogados de esta Real Audiencia
 he el abrogamiento de esta Real Cédula de S. M. y
 en fe del día de Mayo de ochocientos cincuenta y
 cinco en esta Corte de Madrid.

Los en todos los pliegos de Sello al Placer
Deseo del cuarto mayor quedando del registro en
Deseo del propio Sello cuarto mayor

[Handwritten flourish]

Pasillo y. e. Arana
[Handwritten flourish]



Tomada razón al registro poriente de venta
de la casa número tres y cuatro antiguo con
raza de cincuenta veinte y tres al folio veinte
y cuatro. Madrid dos de buseo de mil ochocientos
cincuenta y dos. *[Handwritten flourish]*

[Handwritten flourish]

Veinte y dos de
dos mil.

De la anterior toma de razón queda por
ta copia literal en el registro de esta
escritura. Madrid veinte y cuatro de
buseo de mil ochocientos cincuenta y dos

Nota.

Por carta se pago el precio
de la venta que se hizo en un

Arana
[Handwritten flourish]

Ayuntamiento de Madrid

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.



Handwritten text in the middle section, possibly a date or a specific reference.



Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or official document.

Additional faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or closing.



Carta de pago
de Suvo y Son

OTORGADA

Por D. Blas Martínez Morro, en
Representación del menor D. Juan de Tomas

EN FAVOR

De D. Tomas de Viguel, tutor de
esta Viudedad.

EN

Madrid a 22 de Febrero de 1854

ANTE

El Secretario honorario de S. M.
Escribano público del Número de
esta Corte D. Basilio Maria de
Arauna.



AYUNTAMIENTO

DE MADRID

EN

ANTE



453

Don Juan de la Torre y Cortes

de Madrid a veinte y dos de Febrero de
mil ochocientos cincuenta y cuatro: Ante mí
el Secretario honorario de S. M., en Escrituras
públicas propietario del número de la minuta
y Supernumerario del Juzgado privativo
del Cuerpo de Guardias de la Reyna y testigo
que al final se expresaran pareció Don
Juan Martínez Alvaro, en concepto de burata
dor ab tora del menor Don Esteban de Torres
y dijo: Que con fecha treinta de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y uno, se
otorgó ante mí por Doña Encarnación Pelmer,
viuda de Don José de Torres, y Señora de
esta Corte, una Escritura de Venta de la
Casa sita en la minuta y en calle de San
Gregorio número treinta y seis moderno
de la manzana trescientas veinte y tres
en favor en favor del Señor Don Tomás de
Alguacil en precio de setenta y cinco mil

83
Reales; de cuyo precio quedó impuesto
sobre la propia casa y con hipoteca de
ella la suma de sesenta mil Rales con
Relato de un seis por ciento anual, y
por término de dos años que venieron
en treinta de Noviembre último, cuyos
Relatos ha venido satisfaciendo con dili-
gencia el Comprador: Que habiendo falle-
cido la Doña Ingracia en cuatro de Abril
de mil ochocientos cincuenta y dos, sur-
rieron gastos para las atenciones de la
Testamentaria, con cuyo motivo sus
Testamentarios Don Jorge Corrada, Don
Jose Moreno y el Comprocedente, acudie-
ron a dicho Señor Don Tomas, en demanda
de diez mil Rales por cuenta de el refe-
rido Capital de sesenta mil Rales, los
cuales facilitó, proveyéndose del oportu-
no Requerido que los tres Testamentarios
se firmaron en quince de Abril citado,
quedando Relucido el adeudo a cin-
cuenta mil Rales; Que habiendo acudido
dicho el Comprocedente al Juzgado de
primera instancia de esta Capital

454
que despacha el Señor Don José María
Armenyago por la Escribanía de Don
José María Saramendi, en colisión
de que se le tubiere por sustruido para
el cargo de Curador ad bona del hijo y
heredero de la Doña Engracia, y se le
autorizase para el cobro de dicha suma,
en el caso de que el Don Tomás no qui-
siese seguir con el Capital, pagando su
Relativo y después de varias actuaciones
en las que consta, que el cargo de
Curador se discernió al Compareciente,
se le autorizó por dicho Señor Juez para
el percibo de los Cincuenta mil Reales,
mediante á que el Señor de Estiguel
sea obligado á continuar con este capi-
tal en su poder; según así aparece del
testimonio que se me ha entregado pa-
ra unir á esta Escritura, y cuyo literal
contenido dice así

Testimonio Don Miguel Díaz
Arenal, Escribano por S. M. de este
número de esta Corte = Yo José: Mes
por Don Blas Martínez Moro, vecino

de esta Corte, en concepto de Abacca
de Doña Ingracia Pelver, Viuda de
Don Fré de Tomas, se acordó con fe-
cha veinte y tres de Junio de mil ocho-
cientos cincuenta y dos al Abogado
de primera instancia de esta Capital
que despacha el Señor Don Fré Maria
Montemayor y su Escribana, exponien-
do que habiendo fallecido dicha Se-
ñora en cuatro de Abril del mismo
año bajo el Testamento que en veinte
del expresado mes de mil ochocientos
cincuenta tenía otorgado ante el Escri-
bano de S. M. y del Colegio de esta
Corte Don Fré Maria de Garamendi,
y cuya copia en debida forma presen-
taba, había instituido en él por unico
y universal heredero a su hijo legiti-
mo Don Julian de Tomas, facultan-
do a dicho Abacca y a los otros dos
que también nombra con la calidad
de *insolentum* para que extrajudicial-
mente arreglaren y liquidaren su
Testamentaria. Que en su virtud



455

procedió el Reurrente con los otros dos
Abogados nombrados al inventario de los
bienes Muebles, Resultando ascendian á
cincuenta y cinco mil seiscientos trein-
ta Marcos entre los que se comprendió
un credito de cincuenta mil Marcos que
Abraban en poder de Don Tomas de
Miguel Nuncio de esta Corte, gozando
el Redito de seis por ciento anual y pro-
cedentes del Montado de la eragacion
de la Casa sita en la calle de San In-
gorio numero treinta y siete nuevo, se-
gun aparecia todo mas por menor del
inventario extrajudicial y particula de
definición de la Doña Ingracia que
tambien presentaba: Que con motivo
de ser el heredero menor de edad, pero
con la bastante para nombrar Curador
ad bona y ad litem, puesto que segun
su particula que tambien acompañaba
nació en este de Febrero de mil ochocien-

los treinta y tres; habia designado a
dicho el artinez el oro por su Curador
ad bona, secundando asi la voluntad
de su Señora Madre y la ilimitada
confianza que en el tenia, por lo cual
y con otras razones por el conluzo
en lo principal con la suplica de
que previa ratificacion del menor en
el reconocimiento que a su padre hizo
y oyendo sobre ello al Curador ad litem
que tambien nombraria se le diese
sobre el Cargo de tal Curador ad bona
teniendo por via de fianza el que se
hubiere entender a Don Thomas de Illiguel
Atubiese en su poder los cincuenta mil
Maras que tenia tomados, sin que los
entregare cantidad alguna sin mediar
mandato judicial, exceptuando los
intereses que se pudiesen vencer por
su con ellos atender a la subsistencia
del menor, cuya conformidad se
expreso por un otorgi, y que en prueba
de ello formaba como lo hizo, el
escrito. Por auto de veinte y cinco del



456

musino mee se hubieron por presen-
tados dichos documentos, se acordó la
ratificación de los intercedidos en dicho
escrito y que se hiciese saber al menor
sumbrase Curador del litem que les
representara en el expediente. Con efecto
se ratificaron los intercedidos en su pre-
sencia judicial; designó el menor por
su Curador del litem al Procurador
del Número y de los Tribunales de
esta Corte Don Patricio García Alcarán
quien aceptó y juró dicho cargo, es-
cual se fué discernido en el día vein-
te y ocho, y habiéndole mandado
comunicar las diligencias para que
en vista de ellas opinase lo que
creyera conveniente, se hizo así y se
devolvió conformándose por escrito
de siete de Julio con los documentos
presentados por el artinez etoro, y
pretensión por el deducida, en vista

de lo cual se cito el auto que su
litteral contesto y requerimiento hecho
en su virtud dicen asi

Auto. } Píngase saber a Don Tomas de Elgueta
necompente si tiene o no su encomienda
en seguir con el préstamo de los cincuenta
mil reales hasta que el escrivano Don Ju-
uan de Torres salga de la menor edad
y contribuir entre tanto con los intereses
pactados en la escritura de obligacion
en la forma prevenida en ella. El Señor
Don José Maria de Matanayor Fiscal
Secundo de primera instancia de esta
Real Audiencia de Toledo de mita de
mita ochocientos cincuenta y dos.

Matanayor - José Maria de Matanayor

Notif. m.
4
Requiere

En la ciudad de Toledo de Toledo de mita
ochocientos cincuenta y dos: yo el escri-
vano notifico a Don Tomas de Elgueta, Re-
civido de esta Corte en su persona,
quien enterado de lo que se le con-
viene segun en su poder los cincuenta
mil reales que corresponden a los



457

Testamentaria de Doña Ingrida Belmer
hasta la mayor edad del Don Salvin
de Tomas suyo Alenense extractamente
en la Escritura de Venta de la casa calle
de San Gregorio numero treinta y siete
doy queda ante el Escribano Don. Paulio
Maria de Stranna, en treinta de Di-
ciembre de mil ochocientos cincuenta y
uno, a favor del que contrasta, y segun
ella no vence la extincion completa
de dicho credito hasta treinta del mes
de mil ochocientos cincuenta y tres,
en cuya epoca o antes si quieran pue-
dan recogerlo. Esto supondio y lo firmo
de que doy fe Tomas de Arguel
Por Garante: Antoniana

Se mandó insertar de dicha supuesta
a Martin Alvaro y al Curador ad li-
tem del menor, y en su vista este pro-
cedio nuevamente se discerniese a igual
el cargo de Curador ad bona del menor

Remiendo por vía de fianza el que se
ratificase. el Don Tomas de Atigues
en conservar en su poder los cincuenta
mil reales hasta que el menor pasare
a mayor edad y entregando entretanto
los intereses, a lo cual por auto de
once de Agosto se mandó hacer saber
al Don Tomas de Atigues conservase
en su poder dicho capital hasta su
vincimiento contribuyendolo entretanto
con los intereses a Don Blas Marti-
nez Alvaro en Representacion del menor
Don Julian de Tomas, y sin perjuicio
de que para discomirlo el cargo de
Curador de buena subiera de prestar
previamente la oportuna fianza. Con
efecto se hizo al Don Tomas la notifi-
cacion mandada y quedaron los autos
en tal estado hasta que con fecha
trece de Enero ultimo se acordó tuer-
namente por el Sr. Alcaide Alvaro con el
acerto que en literal tenor es el
siguiente

Escrito } Tenor Suo de primera instancia



458

Don Blas Martiner Alaro, Vecino de
esta Corte, casado y Escriván de profesión
ante V. S. como mejor proceda al caso.
Que habiendo quedado su difunto Don
Julian de Tomas, hijo de Don José de
Tomas y Doña Eugenia Belver, los tes-
tamentos nombrados, entre los
cuales figura el que suscribe, procede
nos al cargo extrajudicial de la Es-
tamentaria. Formado el Inventario n-
ublaron únicamente como bienes que
debía heredar el menor Don Julian,
varios muebles y cincuenta mil reales
que con anterioridad tenía heredado
a pretario Don Tomas de Alguet, Ve-
cino de esta Corte. En fernio de mil
ochocientos cincuenta y dos, acudió
al Juzgado de V. S. en unión con el
menor, pidiendo la aprobación del
inventario y demás diligencias, y por
las razones que allí expuse el que se

8211
me discerniere el cargo de Procurador ad-
bona, teniendo por via de fianza el que
Don Tomas de Attaguel Mubiese en su
poder aquella cantidad y entregase
unicamente los Melitres de ella para
atender a la Subintendencia del menor.
Las principales causas que se alega-
ron fueron la confianza y amistad
ilimitada con que me honraban
los padres del menor, manifestada
en el Testamento de la madre que
obra en autos y en designarme aquel
para tal efecto en virtud de la edicci-
on que se encontraba. Nombrado Cu-
rador ad litem y propia Audiencia
suya por auto de su Señoria de
Novato de mil ochocientos cincuenta
y tres, se mandó hacer saber a Don
Tomas de Attaguel Mubiese en su poder
los cincuenta mil Marcos procedentes
de la Escritura de treinta de Di-
ciembre de mil ochocientos cincuen-
ta y uno hasta su vencimiento, con-
tribuyendo estrechamente con los Intereses



459

sin perjuicio que para el discernimien-
to de cargo, se prestase la oportuna
fianza. Cumplido el plazo Don
Tomás de Atiguel está actualman-
te para la devolución de los cincuen-
ta mil reales; el menor no pueda
recibirlos en yo tampoco por no
hallarme asistido del Regente de
los del Discernimiento. Pletero
en consecuencia la presencia de
contones. Don Julian de Tomas no
tiene persona en el día que quiera
aceptar el cargo de su Curador, en
que obtenga su confianza en el gra-
do que yo: esa confianza no es
mas que la continuidad de la que
mevto en D. Padre en su testamen-
to: si bien la ley no le autoriza para
grada, en varon desarrollada en la
edad en que se encuentra de veinte
y un años, robustece que no era

Capricho sino la Reflexion de un bien
citar ha precisado a su designacion
entonces y ahora: en una palabra
el me ha escogido por su Curador
y yo no he dudado en aceptar como
un Memorial al afecto que me unia
con sus Padres, y una corresponden-
cia a la promesa que hice a su
madre moribunda de atenderle.
Quiero sin embargo de breves meses
que garanticen esos que Mantenan
unidos al huérfano: pareceme no
obstante que mi estado, mi profesion
de Escultor, mi nombre benigno y
notoria su carácter atestiguanlos en
la última voluntad de Doña En-
gracia Pellicer, me ponen a cubier-
to respecto a la fidelidad y diligen-
cia que debo observar en mi cargo.
V. S. se cometa que el menor basta
se halla en una edad que pueda
obtener venia de edad para ad-
ministrar sus bienes y que a no
dudarlo seria medida que profesaría



460

si estos fuesen cuantiosos o por lo me-
nos correspondiesen con los gastos que
sus diligencias originarian: Sepa
de Vd. por ello, de haber variado
de voluntad desde el año anterior
respecto a mi persona mas agre-
decida aun el menor al sueldo con
que se administrado los intereses
de ese capital cortésimo, al cuida-
do con que he proveido a su edu-
cacion, y proporcionadole medios
de asegurar su porvenir aplican-
dole al arte de Pintor y dorador,
no conoce ni tiene persona a quien
volver los ops cuanto mas uno que
se interese por el en el grado que yo.
En Revolucion no hallamos en el caso
de que Don Tomas de Arriaga de
sea y esta en el caso y en su dere-
cho para devolver esa cantidad que
en primer lugar no sabe a quien

entregarla, que en segundo año
cuando desde Diciembre último en
que venció la Escritura y muy an-
teriores se ha buscado medio de
emplazar ese capital de un modo
equivalente al en que se halla no
se ha podido encontrar a despecho
de especificaciones diligencias incluidas
por lo espaldas de la misma. Por
todas estas consideraciones = A. N. S.
Suplica que habiendo por presen-
tado este escrito se sirva mandar
remite a los autos que sobre este
particular existen en el Juzgado
de V. S. y en vista de lo que en
ellos se contiene y de lo nuevamente
se expusiere ordenar se me diciera
el cargo de Procurador de Don Julian
de Tomas de Venta y un año de
cedas Mercado de paños o por lo
menor un mes que aquella en
cualquier alcancen mis facultades
bajo la caución juratoria de desem-
peñar bien y fielmente mi cargo,



461

y con el objeto inmediato de poder
Recibir los cincuenta mil reales que
perteneccientes al menor obran en
poder de Don Tomas de Argüelles,
o en todo caso autorizarme para
este ultimo extremo, sin perjuicio de
que para cualquier empleo que
pudiera darsele por causa expediente
de necesidad y utilidad por ser
un de justicia = Yo si digo: Que
en prueba de la conformidad del
menor Don Julian de Tomas firma
conmigo este escrito: por lo mismo =
A V. S. Suplico que por via su mate-
ricacion, si se estimare oportuno, se
sirva haberlo por conforme en un
todo para los efectos oportunos S.
Madrid siete de Enero de mil
ochocientos cincuenta y cuatro =
Julian de Tomas = Blas
Martinez Moro

Mandada dar cuenta con los ante-
cedentes, y previa ratificación a la
presencia judicial de los dos sus-
critos en el contenido del escrito in-
serto, se comunicó dicha pretension
al Curador del Bienes del menor, y
quien por su escrito de treinta del
mismo mes, vino conformándose
en que se discerniese a D. Martin
Alvaro el cargo de Curador del Bona
bajo la juranza general en cuanto
alcanzase en sus facultades, obliga-
cion especial de sujetar a ella los
Bienes que en lo sucesivo pudiere
adquirir, concurriendo a ello
desempeñar bien y fielmente
su cargo, y con solo el objeto de
poder recibir los Arrendamientos
y Rentes, sin Autorización para em-
plearlos a no mediarse la correspon-
diente del Juzgado, y mandados
traer los autos se provino en todo
del actual uno en vista que con
el requerimiento hecho a D. M.



462

Donnas de Estiguel y la obligacion
estorgada a su vez a esta por el Martines
Moro de cin. aii

Auto
en
virtud

Se autoriza a Don Blas Marti-
nez Moro para que reciba de Don
Thomas de Estiguel la cantidad que
obra en poder de este perteneciente
al menor Don Julian de Thomas
y Belver, estorgando en su lugar
a favor de aquel la correspondien-
te carta de pago y cancelacion de
hipoteca, sin que de dicha suma
pueda disponer Martines Moro
ni hacer uso alguno a no mediar
autorizacion de este Jurgado, con-
tribuyendo a su vez a esta la oportuna
obligacion de recibir y conservar
la expresada cantidad en calidad
de deposito y librandonsele para
que lo pueda hacer constar el
oportuno testimonio o testimonios

de esta Autorizacion. El Señor Don
José Maria Montemayor Magistra-
do honorario de la Audiencia Terri-
torial de Granada, Excmo. Decano
de primera instancia de Madrid
lo mandó a trece de Febrero de
mil ochocientos cincuenta y cua-
tro = José Maria Montemayor =
Miguel Diaz Arvalo =

Requerimiento? En Madrid a diez y
ocho de Febrero de mil ochocientos
cincuenta y cuatro: yo el Escribano
Requerí con el auto anterior a Don
Tomás de Argüelles, Técnico de esta
Corte, en su persona quedó auto-
rado, se dio por requerido, y lo
firmó de que doy fe = Tomás
de Argüelles = Diaz =

Religación? En la Villa de Madrid a
diez y ocho de Febrero de mil ocho-
cientos cincuenta y cuatro: ante
mi el Escribano por su Magestad
y del Número de esta Corte, como
Actuario en este Expediente, y



463

Señor, comparecio Don Blas
Martinez Alaro, Vecino de ella,
mayor de veinte y cinco años, y
Cep: Que en cumplimiento de lo
que se manda en el Auto en vista
que precede y en la via y forma
que mas haya lugar en derecho
Otorga: Que se obligue a recibir
y conservar en su poder y en clase
de deposito los cincuenta mil
Reales vellon y sus intereses que
debe entregarle Don Tomas de
Alguet como correspondiente
al menor Don Julian de Tomas
y a que Otorgara a favor del
aguel y en el auto que los Reba
la correspondiente carta de pago
y cancelacion de la hipoteca con
que dicho capital fue garantido:
ofreciendo no disponer de el ni
hara uso alguno, a no mediar

804
Autorización expresa de este Juzgado,
pues al efecto conluzga con todos
sus breves presentes y futuros la
obligación que mas convenga que
siendo caso de fallar a ella que
por el medio mas breve y expedito
que el derecho Newves sea cumpli-
do a la observancia y al abono de
cuantas costas, gastos, daños y
perjuicios pudieran rogarse al
expresado menor, definiendo su li-
quidación en su Placón, o de quien
le represente y Pleuante de otra
manera. Asi lo otorga y firma a
quien doy fe consero, siendo testi-
gos el Escanciado Don Jose Padilla,
Don Jose Guipiro y Don Francis-
co de la Pedrosa. Newves de esta
Corte = Blas Martinier Alvaro =
Ante mi: Miguel Dava Arevalo =
En Placónado mas por menor
Nueva del citando expediente, y lo
inserto corresponde con sus originales,
que obran en el mismo, y este



464

por ahora en mi Secibania a que
me llamo. Y para que conste y se
entregue a Martinillo el otro lo signo
y firmo en Madrid a diez y ocho
de Febrero de mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro. Hay un signo.
Miguel Diaz Arvalo

Seguir }
la }
Escritura }
Corresponde a la letra con un ori-
ginal que queda unido al Registro
de esta Escritura al que me llamo
de que doy fe. Y haciendo uso
de la Autorizacion que se le ha con-
cedido y en aquella via y forma
que mas haya lugar en derecho.
Doy fe: Que por virtud de este
Instrumento publico declara que
en este Acto Mebe del Senor Don
Tomás de Alaguel la suma de
Cincuenta mil reales vellon en
buenas monedas de oro y plata
usuales y corrientes, que con efecto

passo de manifiesto dicho Señor y contó
y passó a su poder el Borgante a pre-
sencia suya y de los testigos que se
nominaron de que doy fe, y como
entregado de ella formaliza a favor
del Señor Don Tomas de Arana firma
y escreva carta de pago que a su dere-
cho y seguridad concluyese, con cuya
suma y la de los diez mil reales
que tenia ya entregados a la testa-
mentaria de la Doña Eugenia del
Rey completan los Setenta mil reales
que se mereció dicho Señor del precio
de la compra de la vivienda susca.
En consecuencia da por rota, nula
y cancelada la obligacion que contraxo
al efectuarse la venta, y por libre
a la citada casa de la afecion que
por tal concepto gravitaba sobre ella,
dando por enteramente pagado el
total importe de la venta de ella,
para lo cual quiere que se pongan
en los libros de pertenencia las
correspondientes notas y se tome



465

Varon de esta Carta de pago en la
Contaduría de Hipotecas, dándose
tambien por pagado completamente
de los Reitos devengados hasta el dia,
y obligandose a que en lo sucesivo
no le sera suelta a pedir cantidad
alguna por tal concepto, y si se hi-
ciere, quere que no se le orga en
juicio y si Repleido y en costas
condenado. Al cumplimiento de
esta Escritura obliga todos los bienes
de su Representado, con poderio de
Justicias competentes y Muni-
cipal de todas las leyes de su favor
con la general en forma. En
cuyo testimonio asi lo dijo, otorgo
y firmo siendo testigos Don
Francisco Chalband y Barcelona,
Don Julian Navarrete y Don
Felix Dieguez, Vecinos y Residentes
en esta Corte, de todo lo cual

como de conocer al Storgente
don J^e — a Blas Martin
Morro — Antemi: i Basilio
Maria de Aranda

Yo el Infr^o Secretario honorario de S. M. Extra publico
de Numero propiacionis en esta Corte, por el cual se
en fe de ello lo signo y firmo en Madrid a los
diez y cinco dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos
y cinco en dos del mismo dellos cuantos me pidiere
de Numero eminencia y amo

[Signature]



Basilio y^a Aranda
[Signature]

Reunida en el mismo punto donde queda la Vista
cuyo auto del juicio se satisfaga por la forma precedente
Madrid veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y

Diciembre y catorce.

Veinte y dos de
diciembre

En antecedente forma de rason se
ha copiado literalmente en el registro protocolado
este libro, don J^e —

Aranda
[Signature]

466

1
leas
1
(7)
leu
leu
ne
of co

Tente
esta
cin

de
de
de

Madrid

467

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account]

[Faint, illegible handwritten text]

504

24 pies

39

Exaracion de esta casa 20.898 r.u. n.º 468

Rematada en... 22.500

Baja del farol... 4000

18.500

Venta judicial de una casa

Calle de S. Gregorio n.º 39 nuevo.

2 viejos manr. n.º 323.

A favor

Del Sr. D. Mauricio Justo
de Arnes

Posesion en 14 de Julio de 1837.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

D
ra
cu

Rec
diez
Febr
ocho
ta y

VENTA JUDICIAL.



Don Manuel Maria de Bernaldo Magistrado hono-
rario de la Audiencia de Valladolid Juez de primera instan-
cia de esta N. H. V. y Corte de Madrid & c.

A todas las personas que la presente venta judicial vieren, hago saber: Que suprimidos diferentes Institutos Religiosos y otras fundaciones pias, y adjudicados sus bienes á la Nacion con el objeto de extinguir ó minorar con ellos la Deuda del Estado, en virtud de diferentes Reales decretos publicados por S. M. Doña ISABEL II, y en su nombre por Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, se dispuso la enagenacion de los bienes raices pertenecientes á las Comunidades y Corporaciones religiosas ya extinguidas, y los demas adjudicados á la Nacion, ó que lo fueren en adelante, por el Real decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, que dice asi:

Real decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis.

«Atendiendo á la necesidad y conveniencia de disminuir la Deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raices, que han venido á ser propiedad de la Nacion, á fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas, que no podrian conseguirse por entero en su actual estado, ó que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardára en proceder á su venta: teniendo presente la ley de diez y seis de Enero último, y conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II he venido en decretar lo siguiente: Artículo primero. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raices de cualquiera clase, que hubiesen pertenecido á las Comunidades y Corporaciones religiosas extinguidas, y los demas que hayan sido adjudicados á la Nacion por cualquiera título ó motivo, y tambien todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicacion. Art. segundo. Se exceptúan de esta medida general los edificios que el Gobierno destine para el servicio público, ó para conservar monumentos de las artes, ó para honrar la



memoria de hazañas nacionales. El mismo Gobierno publicará la lista de los edificios que con estos objetos deban quedar excluidos de la venta pública. Art. tercero. Se formará un Reglamento sobre el modo de proceder á la venta de estos bienes, manteniendo en cuanto fuere conveniente y adaptable á las circunstancias actuales el que decretaron las Córtes en tres de Setiembre de mil ochocientos veinte, y añadiendo las reglas oportunas para la ejecucion de las medidas siguientes: Primera. Que la subasta se verifique no solo en la Capital de la Provincia donde estuvieren radicadas las fincas ó bienes, sino tambien en esta Corte, precisamente en un dia mismo; no pudiéndose hacer la adjudicacion hasta que remitido el resultado del remate de la Provincia se establezca, por la comparacion con el celebrado en la Corte, cuál ha sido el mayor postor. Segunda. Que en los Boletines oficiales de las Provincias, ó bien en uno especial, se publiquen al otro dia de celebrados los remates las posturas mas altas hechas á los diferentes bienes subastados, á fin de que los respectivos licitadores, teniendo conocimiento del valor ofrecido por cada finca, asi en la Corte como en la Provincia, adquieran la certidumbre de que la adjudicacion se hace al precio mas alto. Se omitirá en estas publicaciones el nombre de los licitadores, expresándose circunstanciadamente el importe de la postura mas alta. Tercera. Que dentro de los diez dias siguientes al recibo en la Corte de los resultados de los remates hechos en las Provincias, se publique el nombre del licitador, que por haber sido el que ofreciera el precio mas alto, que se expresará, por la finca, deba ser declarado su adjudicatario ó comprador. Cuarta. Que todos los predios rústicos susceptibles de division, sin menoscabo de su valor, ó sin graves dificultades para su pronta venta, se distribuyan en el mayor número de partes ó suertes que ser pudiere. Quinta. Que estas suertes se pongan en venta con total separacion, como si cada una hubiese compuesto una propiedad aislada. Sexta. Que para hacer estas divisiones, en las cuales se han de tener muy presentes todas las circunstancias que puedan conducir á facilitar su venta, se nombre por el respectivo Ayuntamiento una Comision de agricultores, ó personas de buenos conocimientos en la labranza, que designe los terrenos que puedan ser divididos en la jurisdiccion del pueblo. Sétima. Que hecha la division, se publique en el pueblo á cuyo término corresponda la finca ó fincas, y se remita un tanto de ella por el Presidente del Ayuntamiento al Intendente de la Provincia, que mandará publicarle en la Capital de la misma. Octava. Que cualesquiera reclamaciones que sobre el acto de la division llegaren á suscitarse, se resolverán de plano por el Intendente, previos los muy precisos conocimientos que basten á asegurar el acierto; y lo que resolviere se llevará desde luego á ejecucion. Art. cuarto. Cualquiera español ó extranjero tendrá facultad para pedir por escrito al Intendente de la Provincia que disponga la tasacion de la finca ó fincas que designare entre las que todavía no hubieren sido tasadas, ni comprendidas por lo tanto en las listas publicadas para proceder á las subastas. Art. quinto. El Intendente comunicará inmediatamente las órdenes necesarias para que tenga efecto la tasacion; y hará insertar en el Boletin de la Provincia, ó en el especial de ventas públicas, y en cualesquiera otros periódicos que se den á luz en la Capital de su resi-

dencia, un aviso que exprese la finca ó fincas cuya tasa se haya reclamado. Art. sexto. La tasacion se ejecutará por los peritos que estuvieren nombrados, segun el Reglamento, para formalizar estos actos; pero el reclamante podrá designar otro perito, á fin de que concurra y tome parte en la operacion. Si resultare discordia, será dírímida por un nuevo perito, que designará el Intendente. Art. sétimo. Verificada la tasacion, se anunciará por medio de los periódicos, y este anuncio tendrá la fuerza de una notificacion en forma á la persona que reclamó la operacion. Art. octavo. Quince dias despues de publicado el precio de la tasacion, á mas tardar, se anunciará la venta de la finca ó fincas designadas, observándose en la subasta las mismas reglas dictadas para la enagenacion de cualesquiera otros bienes de esta clase. Art. noveno. La persona que haya pretendido la tasacion, tendrá derecho á que se le adjudique la finca ó fincas, siempre que en la subasta no se haya ofrecido un valor superior á la tasacion, y que él se avenga á satisfacer este por entero. Tambien podrá aspirar á la preferencia si ningun licitador hubiese excedido en sus posturas del indicado valor de la tasacion. La solicitud á la preferencia se dirigirá al Gefe designado en la Capital del Reino para declarar quién debe ser el adjudicatario de cada finca. Art. diez. El pago del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: ó en Títulos de la Deuda consolidada, ó en dinero efectivo. Art. once. Los Títulos de la Deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate, se admitirán por todo su valor nominal, pero con la condicion precisa de que el mismo pago se realice y resulte ejecutado en estos términos: una tercera parte en Títulos ó Documentos de la Deuda ya consolidada al interés de cinco por ciento; otra tercera parte en Títulos ó Documentos tambien de la Deuda consolidada al cuatro por ciento; y la restante en Títulos ó Documentos de la Deuda que nuevamente se va á consolidar al cinco por ciento. Art. doce. En el acto de hacerse la adjudicacion de las fincas rematadas en el mejor postor, optará éste en cuanto al pago por uno de los dos medios señalados en el artículo diez. Esta opcion no admite reforma, porque es irrevocable. Art. trece. Todos los compradores, ya sean á pagar en Títulos de la Deuda consolidada, ó en dinero efectivo, satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura que les trasmita la propiedad. Art. catorce. Las otras cuatro quintas partes se pagarán; á saber: Los compradores á Títulos de la Deuda consolidada otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los ocho años siguientes la octava parte de dichas cuatro quintas, ó sea un diez por ciento del importe total del remate. Y los compradores á dinero las otorgarán de satisfacer en cada uno de los diez y seis años siguientes una décimasexta parte de las mismas cuatro quintas, ó sea un cinco por ciento del importe total del remate. Estos plazos comenzarán á correr desde la fecha del otorgamiento de la escritura de venta, y las obligaciones deberán extenderse con la misma. Artículo quince. Los compradores á dinero, ó que hayan de disfrutar del plazo de los diez y seis años, abonarán un dos por ciento desde la fecha de la escritura de venta hasta el pago total del precio de su remate, calculándose ó recayendo este abono sobre el importe de lo que respectivamente quedaren debiendo al vencimiento de cada plazo. Art. diez y

seis. Cualquiera comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos de los que tuviere pendientes. Por las obligaciones en Títulos de la Deuda consolidada, se abonarán al comprador un cinco por ciento sobre el importe de los plazos que anticipare. Y por las obligaciones en dinero efectivo no se cobrará el premio de dos por ciento en ellas estipulado, y se abonará un tres por ciento tambien sobre el importe de los plazos que se satisfagan con anticipacion. Art. diez y siete. Los herederos de los compradores de fincas se subrogan á las personas heredadas para el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes por pago de plazos, hasta consumir el importe total del precio en que fueron rematadas las fincas. Art. diez y ocho. Las fincas quedarán hipotecadas al pago de las obligaciones que debe otorgar el comprador. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta que trasmita la propiedad. Art. diez y nueve. Cuando al vencimiento de una obligacion no fuese satisfecha puntualmente, se darán al deudor los avisos que prevenga el Reglamento; y cuando hubiere pasado su término, y el mismo deudor no tenga otros bienes de mas pronta y expedita disposicion, se procederá á nueva subasta de la finca ó fincas á que pertenezca el débito, sufriendose todos los gastos por el que fue su adjudicatario, á fin de reintegrar á la Nacion de lo que la deba, y asegurarla el cobro por entero de lo que reste al completo del importe del primer remate, aplicándose el sobrante á favor del citado primer adjudicatario. Art. veinte. Se publicará mensualmente una relacion de las ventas verificadas á dinero efectivo durante el mes anterior, y de las cantidades recibidas como procedentes de la quinta parte que ha de satisfacerse antes de la formalizacion de la escritura. Su producto se invertirá por terceras partes en la compra por medio de Agentes de cambio en esta Capital del Reino, de Títulos de la Deuda consolidada al cuatro y cinco por ciento, y de la Deuda sin interés que ya liquidada y reconocida no se hubiese presentado á la consolidacion, los cuales se amortizarán destruyéndose públicamente, y anunciándose en la Gaceta los números y el valor de los Títulos así amortizados. Artículo veinte y uno. Del producto íntegro de las otras cuatro quintas partes de las ventas á metálico, se invertirá una mitad en amortizar la Deuda consolidada del cinco y cuatro por ciento, y la otra mitad en la de la Deuda sin interés, que se expresa en el artículo anterior. Estas operaciones se harán con toda publicidad, anunciándose las cantidades respectivamente amortizadas, y destruyéndose los Títulos que las representaban. Art. veinte y dos. Igualmente se amortizarán desde luego, y á su tiempo se destruirán los Títulos al cinco y cuatro por ciento, procedentes de las ventas á pagar en estas especies; publicándose tambien en la Gaceta sus números y valor. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.”

Consiguiente á lo prevenido en el Real decreto inserto y Real Instruccion de primero de Marzo del mismo año, y á la aclaracion posterior de ocho de Junio siguiente sobre preferencia en los remates, se instruyó el competente expediente en este mi Juzgado para la enagenacion de la finca que á continuacion se expresa.

Una Casa sita en esta Corte Calle de San Frigo
 no sumas treinta y nueve cubos y dos veyte de ma
 zana trescientas veinte y tres la cual segun la medida y
 tacion de los Arquitectos de la Academia Nacional de
 San Fernando D.^o Don Maria de Merriategui y
 Mariano Villar-Mitu a diez y siete de Diciembre ultimo
 tiene de fachada diez y seis y medio pies, la medianera
 de la derecha cincuenta y siete y medio, la de la izquierda
 cincuenta y cinco, y el testero opuesto a la fachada
 diez y seis y tres cuartos pies, con cuyas lineas que
 ha cerrado el sitio de la referida Casa que forma
 una figura trapezoidal que ~~medida~~ geometricamente
 comprende de area plana con lo que la corres
 ponde del grueso de fachada y medianeras
 novecientos veinte y cuatro pies
 cuadrados de los que existe la expresada Casa que
 consta solo de plantaraja distribuida en una sola habitacion

Cuya finca tasada y anunciada en la cantidad de reales vellon ~~vein~~
 te mil ochocientos cincuenta y ocho
 fue rematada con la solemnidad prevenida el dia ~~veinte~~ de Mayo ultimo que
 ha sido el señalado en favor de Don Mauricio Justo
 del Rincon vecino de esta Corte como mejor postor
 en la cantidad de veinte y dos mil quinientos
 reales y adjudicada en cinco de Mayo de este año
 segun oficio de la Junta de enagenacion de Bienes nacionales, su fecha
 diez del mismo mes de Mayo verificó el pago de la quinta parte del precio liquido del remate en los
 terminos que manifiesta la Carta de pago exhibida del tenor siguiente:

[Handwritten signature or mark]

Carta de pago. Núm. 1612. - Com^{ta} Comisión fiscal de la Seo^a de Madrid. Almonte^{ta}. Ven-

222.963-8

ta de Bienes Nacion^{ales} de un mil ochocientos treinta y seis en adelante. Bienes de Aluga y Alcabala. Comisionada fiscal de amortizacion. He visto de D^o Manuel de Soto del Rincon deovotes veinte y dos mil Novecientos setenta y tres r^{os}. de un mil ochocientos treinta y seis del Cuatro y cinco p^{os} que a continuacion se expresan los documentos dos y siete mil trescientos noventa y seis por la quinta parte de un millon ochocientos y seis mil ochocientos ochenta. Liquidos en que ha comprado la publica Subasta varias fincas rusticas y urbanas que pertenecieron a las Comunidades de Religiosas que se denominaban como igualmente los bienes y derechos por donde se ejecubran las Ventas y los cinco mil quinientos sesenta y siete r^{os}. de un mil ochocientos treinta y seis del primer pago siguiente en la Clase del Cuatro p^{os} y cuyo pago se verifica con arreglo al Real Decreto de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, acias^{as} posteriores y circular de la Direccion de Amortizacion de cuatro de Abril ultimo, por la que se ordena puedan satisfacerse varias fincas reunidas siendo una de ellas la siguiente.

Una Casa Calle de San Jeronimo núm. treinta y nueve y media, mansana trescientas veinte y tres de las Monjas Carmelitas de S^{ta} Teresa de esta Corte su bastada ante el Juez de primera instancia Don Manuel Maria de Banualdo en diez y ocho mil quinientos y segun testimonio del Sr. D^o Benito Barrio en treinta de Mayo ultimo y la quinta p^{ta} tres mil setecientos .. 3700.

De esta Carta de pago ha de tomarse en el Sr. D. Benito Barrio Contador de amortizacion de esta Seo^a sin cuyo requisito no ha de tener valor ni efecto. Mas si catore de Julio de mil ochocientos treinta y siete con ochocientos y dos mil novecientos sesenta y tres, ocho r^{os}. de Aluga P. L. S. L. tomarse en Manana como se ha de tener: Sentado en Contaduria = es una subasta = sent^{ada} en la Comision = seg^{un} otras = Y puesto el comprador en posesion de la mencionada finca por virtud del pago precedente, otorgó ~~en este dia~~ las obligaciones por las cantidades no satisfechas, para el completo abono del producto liquido del

remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, entregadas ~~en este~~
~~en~~ al Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion de esta
 Capital, con lo que queda asegurado el pago total del precio de la finca,
 segun el tenor del Real decreto inserto: y para que el comprador tenga
 un titulo solemne de adquisicion y traslacion de dominio, por la pre-
 sente, usando de las facultades que me estan concedidas por los artículos
 veinte y tres y cuarenta y nueve de la citada Real Instruccion de pri-
 mero de Marzo, en nombre de S. M. Doña ISABEL II, de la REINA
 Regente Gobernadora del Reino, su augusta Madre, y de la NACION
 ESPAÑOLA, á quien estan adjudicados los bienes referidos, OTORGO: Que
 vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua por juro de here-
 dad al *Don Mauricio Justo del Princon*
 y sus herederos y sucesores, la finca que queda deslindada, la cual per-
 tenecia anteriormente á *las Monjas Carmelitas de*
Santa Teresa de esta Corte
 por el precio referido de su remate, cuyo pago ejecutado en su líqui-
 do segun la Carta de pago y obligaciones de que queda hecha mencion,
 aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme al
 Real decreto que asi lo ha prevenido, y renuncio las leyes de las entrea-
 gas, prueba, engaño, la non numerata pecunia, y el término señalado
 para su prueba, confesando, como confieso, que la suma referida es el
 justo precio y verdadero valor de dicha finca, y que no ha habido
 quien mas diese por ella en el remate de que queda hecho mérito; y
 del mayor valor, si le tuviese, hago gracia y donacion inter vivos en fa-
 vor del comprador y de los que le sucedan, sin ninguna reclamacion; á
 quienes trasmito desde este momento todo el derecho de posesion y pro-
 piedad de la finca antes deslindada, con el de todas sus entradas, sali-
 das, usos, costumbres, derechos y servidumbres, y ademas con los gra-
 vámenes siguientes: *cuatro mil reales de capi-*

tal con redito al tres por ciento an-
nuo correspondiente á una luz

en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones preve-
 nidas por el artículo diez y ocho del inserto Real decreto, y por el treinti-
 ta y tres de la Real Instruccion de primero de Marzo, que á la letra
 dice así: _____

«Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes: 1ª Que
«todas las cargas á que esten afectas las fincas serán de cuenta del com-
«prador, expresándose las que sean.= 2ª Que las fincas que asi se ven-
«dan, jamás se podrán vincular ni pasar en ningun tiempo por ningun
«título á manos muertas.= 3ª Que la cantidad en que se rematen se ha
«de pagar indispensablemente en el modo y con los créditos que pre-
«viene el Real decreto:» y con estas condiciones aparto desde este mis-
mo acto á la NACION ESPAÑOLA, á quien pertenecia por títulos pre-
cedentes y por la adjudicacion posterior para la Amortizacion de la
Deuda pública, á fin de que no pueda reclamarla en ningun tiempo ni
con ningun motivo ni pretexto, obligando á su eviccion y saneamiento
á la NACION en los términos prevenidos en dichos Real decreto é Ins-
trucccion, para que quede siempre el comprador y los que le sucedan
en quieta y pacífica posesion de la finca que adquieren por virtud de
esta venta judicial; y con el poderio de Justicias competentes, obligacio-
nes y renunciaciones de leyes que exige este contrato, lo otorga por
firme su Señoría en esta *muy Honrada Villa y Corte de*
Madrid á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y siete
siendo testigos Don *Juan de Simental* Don *Patricio*

del Abellanal y Don *Juan Simón de Santiago*

vecinos *y residentes en esta Corte* y hallándose
presente *el Comprador Don Maximiano Justo*
del Pincón

aceptó esta Escritura en los términos y con las obligaciones y condicio-
nes que comprende, y la firmó, é igualmente lo hizo el Comisionado de
Amortizacion por su intervencion, de que yo el Escribano doy fé, como
del conocimiento de los Señores otorgantes: previniéndose que de la co-
pia de esta Escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Arbitrios
de Amortizacion de esta Provincia y en la de Hipotecas del partido donde
radica la finca que comprende, con arreglo á lo dispuesto en las leyes
y Reales órdenes que gobiernan en este punto, pena de nulidad y demas
que estan señaladas. = *Manuel Maria de Bernaldo* = *Notario*
de Burgos = *Mano. Justo del Pincón* = *Ante mi* *Benito*

Mano.

Yo el infrascripto Es. no. de S. M. Notario de los Reynos en el
Ilustre Colegio de esta Corte, Comisionado p. actuar
en las ventas de Bienes Nacionales presente fui y en
fe de ello lo digo y firmo en estas misas hojas de
papel simple que se remitegar con los dos pliegos de
Ilustres que van unidos y subscritos á continuacion.
tachado en este dia en esta corte. No vale Madrid quince de
Noviembre y año pasado de 1837

SELLO 4º
40 M^s



AÑO DE
1837.

473

Habilitado publicda la Constitucion en 15 de agosto de 1836.

razon en la contaduria de Archivos de Amortizacion de Madrid
diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete

Benigno Lozada

Formada razon en la Contad. Genl. de tipotecas al
libro prunto de ventas de S. Luis - al N.º qui-
nientos sesentas = Madrid 18 de Noviembre 1837 =

de plomo. — " 8 — 8 }
de papel — 16 — 12 }
Total — 24 = 20

Ramon Pascual y Lozano

El portador por S. M.
Felis Masin

Illegible large signature

373



Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a council record or official document. The text is written in a cursive style and is significantly obscured by a large, dark ink scribble that forms a large 'X' shape across the page.

AMORTIZA



PROVINCIA DE MADRID

2 Arca # 323
Alm. 2 antiguos

Armo. de Contrib. dir. de esta Prov.^{ca}
Quone. Varo. de la anterior en
critura de venta judicial. Madrid
traca de Abril p. mil ochocientos
cuarenta y nueve

E. Lope
Mair

[Signature]

177



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

AMORTIZACION.

475

PROVINCIA DE MADRID.

FINCAS NACIONALES.

Pagare el dia *Catorce* de *Julio* de mil ochocientos *cuarenta y cuatro* fijo, en la Comision principal de arbitrios de esta Provincia la suma de *mil ochocientos cuarenta reales vellon*

en documentos de la deuda consolidada del cuatro y cinco por ciento segun se previene en el decreto de ventas de Bienes Nacionales de 19 de Febrero, Real orden de 28 de setiembre, aclaracion de la Direccion de 6 de Octubre ultima y posteriores

por el diez por ciento del importe liquido de *diez y ocho mil quinientos reales vellon*

en que ha sido adjudicada a mi favor *Masoria Calle de San Geronio N.º 59. muelo m.º 525* que pertenecia al suprimido Convento de Monjas Carmelitas de *San Juan de esta Corte* de que he tomado posesion, mediante la entrega de la quinta parte que previene el articulo 47 de la real instruccion de 1.º de Marzo, segun carta de pago num. 1612 — fecha de este dia, quedando hipotecada a esta obligacion la referida finca como la ordena el 49 de la misma instruccion. Y para los efectos convenientes firmo esta en Madrid — a *Catorce de Julio* de mil ochocientos *cuarenta y cuatro*

{ Son rs. vn. 1850 =
en documentos de la deuda consolidada. }

Tomé razon
EL CONTADOR DE ARBITRIOS

Maur. Panto del Rincon
M.º Panto del Rincon por el Contador
del papel sellado de los pagados de esta finca.

Sentado en la Contaduria.

Ayuntamiento de Madrid

Sentado en la comision principal.

AMORTIZACION.

476

PROVINCIA DE MADRID.

FINCAS NACIONALES.

Pagare el día *catorce* de *Julio* de mil ochocientos *treinta y uno* fijo, en la Comisión principal de arbitrios de esta Provincia la suma de *mil ochocientos cincuenta reales vellon*

en documentos de la deuda consolidada del cuatro y cinco por ciento segun se previene en el decreto de ventas de Bienes Nacionales de 19 de Febrero, Real orden de 23 de setiembre, aclaracion de la Direccion de 6 de Octubre ultima y posteriores

por el diez por ciento del importe liquido de *diez y ocho mil quinientos reales vellon*

en que ha sido adjudicada a mi favor *Mra. Juana Paula de San Gregorio N.º 39 unido m.º 323*

que pertenecia al suprimido Convento de Monjas Carmelitas de la Herencia de esta Corte de que he tomado posesion, mediante la entrega de la quinta parte que previene el articulo 47 de la real instruccion de 1.º de Marzo, segun carta de pago num. 1612 — fecha de este dia, quedando hipotecada a esta obligacion la referida finca como la ordena el 49 de la misma instruccion. Y para los efectos convenientes firmo esta en Madrid — a *catorce* de *Julio* — de mil ochocientos *treinta y uno* =

{ Son rs. vn. *1850* =
en documentos de la deuda consolidada. }

Maur. Pinto del Arroyo

Tomé razon
EL CONTADOR DE ARBITRIOS

Sentado en la Contaduria.

Sentado en la comision principal.

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 22 Julio 1841. ⁷⁴¹⁰
Señor D. Juan de S. Juan por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PROVINCIA DE MADRID

Yo, D. Juan de S. Juan, por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

Yo, D. Juan de S. Juan, por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

Yo, D. Juan de S. Juan, por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

Yo, D. Juan de S. Juan, por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

Yo, D. Juan de S. Juan, por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

Yo, D. Juan de S. Juan, por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

Yo, D. Juan de S. Juan, por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

Yo, D. Juan de S. Juan, por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

Yo, D. Juan de S. Juan, por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

Yo, D. Juan de S. Juan, por todo el presente obligo en 22 Julio 1841.

Escrito en la oficina principal.

Escrito en la Contaduría.

AMORTIZACION.

PROVINCIA DE MADRID.

FINCAS NACIONALES.

Pagare el día *veinte* de *Julio* — de mil ochocientos *veinte y nueve* fijo, en la Comisión principal de arbitrios de esta Provincia la suma de *mil ochocientos cincuenta reales vellon*

en documentos de la deuda consolidada del cuatro y cinco por ciento segun se previene en el decreto de ventas de Bienes Nacionales de 19 de Febrero, Real orden de 23 de setiembre, aclaracion de la Direccion de 6 de Octubre ultimo y posteriores — por el diez por ciento del importe liquido de *diez y ocho mil quinientos reales vellon* — en que ha sido adjudicada a mi favor *una casa calle de San Agustin n.º 39 número m.º 323* — que pertenecia al suprimido *Convento de Monjas Carmelitas de Santa Clara de esta Corte* de que he tomado posesion, mediante la entrega de la quinta parte que previene el artículo 47 de la real instruccion de 1.º de Marzo, segun carta de pago n.º 1612 — fecha de este dia, quedando hipotecada a esta obligacion la referida finca como lo ordena el 49 de la misma instruccion. Y para los efectos convenientes firmo esta en *Madrid* — a *veinte* de *Julio* — de mil ochocientos *veinte y siete* —

{ Son rs. vn. *1850* —
en documentos de la deuda consolidada. }

Mans. Pinedo del Pincon
EP

Tomé razon
EL CONTADOR DE ARBITRIOS

Sentado en la Contaduría.

Ayuntamiento de Madrid

Sentado en la comision principal.

AMORTIZACION.

PROVINCIA DE MADRID.

FINCAS NACIONALES.

Pagare el día *catorce* de *Julio* — de mil ochocientos *cuarenta* — fijo, en la Comisión principal de arbitrios de esta Provincia la suma de *mil ochocientos cincuenta* *vellos* —

en documentos de la deuda consolidada del cuatro y cinco por ciento segun se previene en el decreto de ventas de Bienes Nacionales de 19 de Febrero, Real orden de 23 de setiembre, aclaracion de la Direccion de 6 de Octubre ultima y posteriores — por el diez por ciento del importe liquido de *diez y ocho mil quinientos veintiseis* *vellos* — en que ha sido adjudicada a mi favor *la finca de San Gregorio 41.º 39. mudo en 323* que pertenecia al suprimido Convento de *Monjas Carmelitas de Sta. Lucia* de esta Corte — de que he tomado posesion, mediante la entrega de la quinta parte que previene el articulo 47 de la real instruccion de 1.º de Marzo, segun carta de pago núm. 1612 — fecha de este dia, quedando hipotecada a esta obligacion la referida finca como la vidona el 49 de la misma instruccion. Y para los efectos convenientes firmo esta en Madrid — a *catorce* de *Julio* — de mil ochocientos *veintey siete* —

{ Son rs. vn. *1850* —
en documentos de la deuda consolidada. }

Tomé razon
EL CONTADOR DE ARBITRIOS

Manr. Puro del Rincon

1178

AMORTIZACION.

PUNTO DE VENTAJAS.

PROVINCIA DE MADRID.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, de real cacería
por, en la Comisión principal de real cacería de
esta Provincia de real cacería de real cacería.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, de real cacería
por, en la Comisión principal de real cacería de
esta Provincia de real cacería de real cacería.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, de real cacería
por, en la Comisión principal de real cacería de
esta Provincia de real cacería de real cacería.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, de real cacería
por, en la Comisión principal de real cacería de
esta Provincia de real cacería de real cacería.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, de real cacería
por, en la Comisión principal de real cacería de
esta Provincia de real cacería de real cacería.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, de real cacería
por, en la Comisión principal de real cacería de
esta Provincia de real cacería de real cacería.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, de real cacería
por, en la Comisión principal de real cacería de
esta Provincia de real cacería de real cacería.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, de real cacería
por, en la Comisión principal de real cacería de
esta Provincia de real cacería de real cacería.

[Handwritten signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, de real cacería
por, en la Comisión principal de real cacería de
esta Provincia de real cacería de real cacería.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, de real cacería
por, en la Comisión principal de real cacería de
esta Provincia de real cacería de real cacería.

AMORTIZACION.

PROVINCIA DE MADRID.

FINCAS NACIONALES.

Pagare el día *catorce* de *Julio* — de mil ochocientos *cuarenta y dos* fijo, en la Comisión principal de arbitrios de esta Provincia la suma de *mil ochocientos cuarenta reales vellón*

en documentos de la deuda consolidada del cuatro y cinco por ciento según se previene en el decreto de ventas de Bienes Nacionales de 19 de Febrero, Real orden de 23 de setiembre, aclaracion de la Dirección de 6 de Octubre último y posteriores por el diez por ciento del importe líquido de *Diez y ocho mil quinientos reales vellón*

en que ha sido adjudicada a mi favor *Una casa calle de San Gregorio N.º 29, número m.º 323*

que perteneció al suprimido convento de *Monjas Carmelitas de Santa Inés* de esta corte — de que he tomado posesion, mediante la entrega de la quinta parte que previene el artículo 47 de la real instruccion de 1.º de Marzo, según carta de pago núm. 1612 — fecha de este día, quedando hipotecada a esta obligacion la referida finca como lo ordena el 49 de la misma instruccion. Y para los efectos convenientes firma esta en Madrid — a *catorce de Julio* — de mil ochocientos *cuarenta y siete* —

{ Son rs. vn. *1850* =
en documentos de la deuda consolidada. }

M. Carr. Puro del Amador

Tomé razon
EL CONTADOR DE ARBITRIOS

AMORTIZACION.

PROVINCIA DE MADRID.

FINCAS NACIONALES.

Pagare el día *Catorce* de *Julio* — de mil ochocientos *veintidós y cinco* fijos, en la Comisión principal de arbitrios de esta Provincia la suma de *mil ochocientos veintidós reales vellón*

en documentos de la deuda consolidada del cuatro y cinco por ciento según se previene en el decreto de ventas de Bienes Nacionales de 19 de Febrero, Real orden de 28 de setiembre, aclaración de la Dirección de 6 de Octubre última y posteriores — por el diez por ciento del importe líquido de *diez y ocho mil quinientos reales vellón* — en que ha sido adjudicada á mi favor *Una finca solar de San Gregorio N.º 39, número m.º 323* — que perteneció al suprimido *Convento de Monjas Carmelitas de Sta. Teresa de esta Corte* — de que he tomado posesión, mediante la entrega de la quinta parte que previene el artículo 47 de la real instrucción de 1.º de Marzo, según carta de pago núm. 1612 — fecha de este día, quedando hipotecada á esta obligación la referida finca como lo ordena el 49 de la misma instrucción. Y para los efectos convenientes firmo esta en Madrid — á *Catorce* de *Julio* — de mil ochocientos *veintidós y cinco*

{ Son rs. vn. *1850* —
en documentos de la deuda consolidada. }

Tomé razon
EL CONTADOR DE ARBITRIOS

Maur. Justo del Simón
Pago el mismo

1480

AMONESTACION.

UNIVERSIDAD REAL

PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de las Cédulas de S. M. de 1764 y 1765, en las que se manda que se reúnan y conserven en un solo lugar los libros de cuentas de los ayuntamientos de esta Provincia de una de sus ciudades, villas y lugares.

En consecuencia de lo dispuesto en las citadas Cédulas, y en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de S. M. de 1764, se manda que los libros de cuentas de los ayuntamientos de esta Provincia de una de sus ciudades, villas y lugares, se reúnan y conserven en un solo lugar.

En consecuencia de lo dispuesto en las citadas Cédulas, y en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de S. M. de 1764, se manda que los libros de cuentas de los ayuntamientos de esta Provincia de una de sus ciudades, villas y lugares, se reúnan y conserven en un solo lugar.

En consecuencia de lo dispuesto en las citadas Cédulas, y en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de S. M. de 1764, se manda que los libros de cuentas de los ayuntamientos de esta Provincia de una de sus ciudades, villas y lugares, se reúnan y conserven en un solo lugar.

[Handwritten signature and text]

En la ciudad de Madrid, a ... de ... de 17...
Yo el Contador de Madrid.

Yo el Contador de Madrid.

Contado en la Real Audiencia.

Contado en la Contaduría.

AMORTIZACION.

PROVINCIA DE MADRID.

BINCAS NACIONALES.

Pagare el día *Catorce* de *Julio* — de mil ochocientos *veinte y tres* fijo, en la Comisión principal de arbitrios de esta Provincia la suma de *mil ochocientos cincuenta y seis* vellón

en documentos de la deuda consolidada del cuatro y cinco por ciento segun se previene en el decreto de ventas de Bienes Nacionales de 19 de Febrero, Real orden de 23 de setiembre, aclaracion de la Direccion de 6 de Octubre ultima y posteriores

por el diez por ciento del importe liquido de *diez y ocho mil quinientos noventa y seis* vellón

en que ha sido adjudicada á mi favor *mañana* finca *halla* de San *Gregorio* n.º *39* m.º *323*

que pertenecia al suprimido *Convento* de *Monjas Carmelitas* de *Santa Anna* de esta corte — de que he tomado posesion, mediante la entrega de la quinta parte que previene el articulo 47 de la real instruccion de 1.º de Marzo, segun carta de pago n.º 1612 — fecha de este dia, quedando hipotecada á esta obligacion la referida finca como lo ordena el 49 de la misma instruccion. Y para los efectos convenientes firma esta en Madrid — á *Catorce* de *Julio* — de mil ochocientos *veinte y tres* —

{ Son rs. vn. *1850* =
en documentos de la deuda consolidada. }

Tomé razon
EL CONTADOR DE ARBITRIOS

Maur. Puro del Pincón
[Firma]

F. P.

184

Número

ALMORZACION.

MEDIO DE PAGO.

PROVINCIA DE MADRID.

Yo el Rey... de sus señas...
Yo el Rey... de sus señas...
Yo el Rey... de sus señas...

Yo el Rey... de sus señas...
Yo el Rey... de sus señas...
Yo el Rey... de sus señas...

Yo el Rey... de sus señas...
Yo el Rey... de sus señas...
Yo el Rey... de sus señas...

Yo el Rey... de sus señas...
Yo el Rey... de sus señas...
Yo el Rey... de sus señas...

[Signature]

Yo el Rey... de sus señas...
Yo el Rey... de sus señas...

Yo el Rey... de sus señas...

Yo el Rey... de sus señas...

AMORTIZACION.

PROVINCIA DE MADRID.

FINCAS NACIONALES.

Pagare el día catorce — de Julio — de mil ochocientos treinta y ocho fejo, en la Comisión principal de arbitrios de esta Provincia la suma de mil ochocientos cincuenta r.

en documentos de la deuda consolidada del cuatro y cinco por ciento segun se previene en el decreto de ventas de Bienes Nacionales de 19 de Febrero, Real orden de 23 de Setiembre aclaracion de la Direccion de 6 de Octubre último y posteriores — por el diez por ciento del importe liquido de diez y ocho mil quinientos r.

en que ha sido adjudicada a mi favor Una Casa de N.º Ingenio N.º 39. mudo m. a 3999 que perteneció al suprimido convento de Mujeres Carmelitas de N.º Señora de esta Corte — de que he tomado posesion, mediante la entrega de la quinta parte que previene el artículo 47 de la Real instruccion de 1.º de Marzo, segun carta de pago núm. 1012 — fecha de este dia, quedando hipotecada a esta obligacion la referida finca como la ordena el 49 de la misma instruccion. Y para los efectos convenientes firmo esta en Madrid a catorce de Julio — de mil ochocientos treinta y siete

Son rs. vn. 1850.

en documentos de la deuda consolidada.

Tomé razon
EL CONTADOR DE ARBITRIOS

Maur. Puerto del Arco

Sentado en la Contaduría.

Ayuntamiento de Sentado en la comision principal.

AMONESTACION.

PROVINCIA DE MADRID.

FINCAS NACIONALES.

Casa Calle de S.^{to} Gregorio n.^o 39 manam 323

Exposé et dit... de Madrid... de Madrid...

en documento de fecho... de Madrid... de Madrid...

que habiendo... de Madrid... de Madrid...

Handwritten signature or text

Los documentos de la junta consultada.

El Contador de Araymon

Senado en la Comision Principal.

Senado en la Comandante.

PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

N. 2927

J. Gregorio 39

RECIBI de D. Mauricio Gato del Niicon, veinte y cinco

RS. VD.

al respecto de 12 rs. 4 mrs. por 100 de las utilidades que se le han amillarado, cuya cantidad corresponde al 3er trimestre de este año

Rs. mrs.

Por contribucion para el Tesoro.....		
Por recargo para gastos provinciales.....		
Por id. para id. municipales.....		
Por id. para fondo supletorio.....		
Por id. para gastos de cobranza.....		
Parte centésima repartida.....	12	4

Madrid 1 de Mayo de 1851

EL RECAUDADOR,

D. Mariano Comiquaris

Cont. de Pedro 9 p. 21

Ayuntamiento de Madrid

649

1844

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PROCESO DE MADRID

Manuel de Sotomayor
Don Manuel de Sotomayor

Don Manuel de Sotomayor
Don Manuel de Sotomayor
Don Manuel de Sotomayor

Ayuntamiento de Madrid



484

HABILITADO PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836.

Perintegua



Faint, illegible text or a title, possibly a header or a reference to a specific document or location.



HABILITADO PUBLICADA LA CONSTITUCION EN 15 DE AGOSTO DE 1836.

Benigno p. de la G. no
de venta de una casa Calle de
pr Greg. a favor de D. Ma
recio Justo del Benicio

1887



EL AYUNTAMIENTO DE MADRID. 13 DE AGOSTO DE 1887.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

nº 2019



486

Relacion jurada que presenta D.^o Mauricio Justo del Rincon de los alquilaros que renta en el dia la casa de su propiedad Calle de S.^o Gregorio de esta Corte bajo la marranca y numero siguientes =

Marranca 323 } Ocupa el todo de esta Casa
nº 29 } Candido Garcia por ochenta
r. mensuales que hacen al año
novecientos sesenta r. ----- " 960

960
2880
1200
2160
6.

1-663.

Me subscribo a la hipoteca por tres años
a contar desde 1º de Agosto

Madrid 26 de Febrero de 1851 =

Maur. Justo del Rincon

Madrid 29 febrero de 1851.

Al Contador de hipot. p. los efectos correspondientes



Anotado en el Libro 9 de anotados al f.º 663. Madrid

28. de Agosto 1851

D.º Juan... Ayuntamiento de Madrid

M.º de... Salomón

484



1851

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado que se pague a don Juan de Dios
 el importe de los alquileres que renta en el local de la
 calle de San Juan de los Rios, número 10, por el término de
 seis meses siguientes.
 Dado en el Ayuntamiento de Madrid a trece de Mayo de
 1851.
 Yo el Alcalde don Juan de Dios.

260

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado que se pague a don Juan de Dios
 el importe de los alquileres que renta en el local de la
 calle de San Juan de los Rios, número 10, por el término de
 seis meses siguientes.
 Dado en el Ayuntamiento de Madrid a trece de Mayo de
 1851.
 Yo el Alcalde don Juan de Dios.

26000
 26000
 26000
 26000
 26000



Dado en el Ayuntamiento de Madrid a trece de Mayo de
 1851.
 Yo el Alcalde don Juan de Dios.

487

1858.

Manzana 525

W. 39 mudo
Número 2 antiguo

Son 120 rs. vn.

DON JUAN ALVAREZ LINERA,

TESORERO RECAUDADOR DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL RAMO DE ALUMBRADO DE CALLES Y SERENOS DE ESTA MUY HEROICA VILLA, CUYA DIRECCION TIENE MADRID POR ORDEN DE S. M.

He recibido

de una casa

visitada en la calle de *San Jeronimo* ciento y veinte reales vellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de reales órdenes que han precedido para la referida iluminacion y establecimientos de serenos, debe satisfacer por lo devengado desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho. Y dicha cantidad he de percibir con la misma antelacion y privilegio que se exige el derecho de la regalía de aposento, no obstante que pertenezca á cualesquiera tribunales, palacios reales, oficinas públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos ó juzgados de quiebras conforme á las enunciadas reales órdenes. Y en su observancia deberán los dueños de las casas sin excepcion alguna admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo, tomada la razon por el señor don Francisco Ballivian contador general de esta muy heróica villa. Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho.

Tomó la razon.

Por el señor Contador
El Gefe de Seccion

[Signature]

Juan Alvarez Linera

1858

Don Juan Alvarez Linera

Número 2

Plaza de San Juan

DON JUAN ALVAREZ LINERA

TESORERO RECAUDADOR DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE MADRID POR ORDEN DE S. M.

He recibido

visada en la calle de ...
cinco y veinte reales
velon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en
virtud de reales órdenes que han precedido para la referida
iluminacion y establecimientos de serenos, debe satisfacer por
lo devengado desde primero de Enero hasta fin de Diciembre
de mil ochocientos treinta y ocho. Y dicha cantidad se le
percibir con la misma antelación y privilegio que se exige el
derecho de la regala de apuesto, no obstante que pertenecen
á corporaciones tribunales, palacios reales, oficinas públicas, co-
munidades, iglesias, hospitales, concursos á jurados de
quiebras conforme á las enunciadadas reales órdenes. Y en su
observancia deberán los dueños de las casas sin excepcion al-
guna admitir de los indultinos, y para parte de pago de sus
apuntados, las cantidades que por este motivo satisfagan en
luz de este recibo, tomada la razon por el señor don Tran-
cisco Ballivian contador general de esta muy honrada villa
Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta
y ocho.

Tomó la razon

Por el señor Contador
El Cefe de Recaudos

323 - 33 de M. 1.º de Agosto

1840.

488

MANZANA

300

NÚMERO *N.º a 39 m.º* SON 120 RS. VN.

Don Juan Alvarez de Linera,

TESORERO RECAUDADOR DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL RAMO DE ALUMBRADO DE CALLES Y SERENOS DE ESTA MUY HEROICA VILLA, CUYA DIRECCION TIENE MADRID POR ORDEN DE S. M.

He recibido de *D. Mauricio Justa de Rincon* de una casa visitada en la calle de *San Gregorio* ciento y veinte reales

vellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de Reales órdenes que han precedido para la referida iluminacion y establecimientos de serenos, debe satisfacer por lo devengado desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de mil ochocientos cuarenta. Y dicha cantidad he de percibir con la misma antelacion y privilegio que se exige el derecho de la regalia de aposento, no obstante que pertenezca á cualesquiera tribunales, palacios reales, oficinas públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos ó juzgados de quiebras, conforme á las enunciadas Reales órdenes. Y en su observancia deberán los dueños de las casas sin excepcion alguna admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo, tomada la razon por el Señor Don Fermin Fernandez, Contador general de esta muy heróica Villa. Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta.

Juan Alvarez de Linera.

TOMÓ LA RAZON.

Fernández.

323. 39 N.º 1.º

MARCA... NÚMERO... 203 130...

Don Juan Alvarez de Linera

REGIMIENTO DE ALABARDOS DE LAS CANTABRAS CORRESPONDIENTES AL RAYO DE ALABARDO DE CALLES Y SERENOS DE ESTA MUY HEROSA VILLA DE MADRID POR ORDEN DE S. M.

He recibido... de la calle de...

wellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de reales órdenes que han prescrito para la reforma de iluminación y establecimientos de serenos, debe satisfacer por lo convenido desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de mil ochocientos cuarenta. Y dicha cantidad se ha percibido con la misma antelación y privilegio que se exige el derecho de las regulas de serenos, no obstante que pertenecen á los ayuntamientos, palacios reales, oficinas públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos ó ferias de ganado, y en su conformidad á las enunciadas reales órdenes. Y en su observancia deberá la dicha casa sin excepción alguna admitir de los indultados, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo, comada la razon por el Señor Don Fermín Fernandez, Contador general de esta muy heróica Villa, Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta.

Don Juan Alvarez de Linera

TOMO LA RAZON... [Signature]

Don Juan Alvarez de Linera

489
1844.

MANZ. 323

NÚM. VIEJO 2

NÚM. NUEVO 39

SON 120 RS. VN.

Don Juan Alvarez de Linera,

TESORERO RECAUDADOR DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL RAMO DE ALUMBRADO DE CALLES Y SERENOS DE ESTA MUY HEROICA VILLA, CUYA DIRECCION TIENE MADRID POR ORDEN DE S. M.

He recibido de D. Mauricio Justo de Pincon de una casa visitada en la calle de S.º Gregorio

NOTA.

ciento y veinte reales vellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de Reales órdenes que han precedido para la referida iluminacion y establecimiento de serenos, debe satisfacer por lo devengado desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Y dicha cantidad he de percibir con la misma antelacion y privilegio que se exige el derecho de la regalla de aposento, no obstante que pertenezca á cualesquiera tribunales, palacios reales, oficinas públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos ó juzgados de quiebras, conforme á las enunciadas Reales órdenes. Y en su observancia deberán los dueños de las casas sin excepcion alguna admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo, tomada la razon por el Señor Don Fermin Fernandez, Contador general de esta muy heróica Villa. Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

TOMÓ LA RAZON.
Fernandez

Juan Alvarez de Linera.

En J. Alvarez de Linera

1844

Son 150 rs. vn.

260
44

Don Juan Alvarez de Linares

TESORERO RECAUDADOR DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL RAMO DE ALUMBRADO DE CALLES Y SERENOS DE ESTA MUY HEROSA VILLA, CUYA DIRECCION TIENE MADRID POR ORDEN DE S. M.

He recibido de D. Manuel J. J. de la Cruz

de una casa

situada en la calle de ...

ciento y veinte reales vellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de Reales órdenes que han precedido para la referida iluminacion y establecimiento de serenos, debe satisfacer por lo devengado desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Y dicha cantidad se de percibir con la misma antelacion y privilegio que se exige el derecho de la regalia de aposento, no obstante que pertenezca á cualquiera tribunales, palacios reales, oficinas públicas, comunichades, iglesias, hospitales, concursos ó juzgados de puéblas, conforme á las enunciadas Reales órdenes. Y en su observancia deberán los dueños de las casas sin excepcion alguna admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo, tomada la razon por el Señor Don Fermín Fernandez, Contador general de esta muy heróica Villa. Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

Juan Alvarez de Linares

TOMÓ LA RAZON
Fermín Fernandez

490

SON 120 RS. VN.

DON ANTONIO HERNANDEZ,

RECAUDADOR DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL RAMO DE ALUMBRADO Y SERENOS DE ESTA MUY HERÓICA VILLA.

He recibido de *D. Mauricio Justo de Pinzon Gregorio* de una casa visitada en la calle de

ciento veinte reales vellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de Reales órdenes que han precedido para la referida iluminacion y establecimiento de serenos, debe satisfacer por lo devengado desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Y dicha cantidad he de percibir con la misma antelacion y privilegio que se exige el derecho de la regalía de aposento, no obstante que pertenezca á cualesquiera tribunales, palacios reales, oficinas públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos ó juzgados de quiebras, conforme á las enunciadas Reales órdenes. Y en su observancia deberán los dueños de las casas sin excepcion alguna admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo; debiendo tomarse razon de él en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, sin cuyo requisito y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor no será legal. Madrid primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis.

NOTA.

Del importe de este recibo se ha de rebajar al tiempo de su cobranza el doce y medio por ciento por la contribucion de inmuebles del medio año segundo de 1845, con la protesta de haber de estar á lo que resuelva Su Magestad á la representacion hecha por el Excmo. Ayuntamiento sobre la exencion de dicho pago con respecto á la carga de Alumbrado público.

son 105.45

Tomé razon.

El Secretario de Ayuntamiento,

Cipriano Maria Clemencin

El Recaudador,

Antonio Hernandez

V.º B.º

El Alcalde Corregidor,

Marquis de Penaflores

[Signature]

1845

GOBIERNO DE MADRID

SECRETARIA DE GRACIA

207 130 BR. 77

DON ANTONIO HERNANDEZ

RECTOR DE LAS CATEDRAS CORRESPONDIENTES AL RANCHO DE ALMORADO Y
SEÑOR DE ESTA MUY HEROSA VILLA

He recibido de D. Antonio Hernandez
de sus convecinos en la calle de

esta villa están en posesión de un terreno que ha sido
concedido por el Sr. D. Antonio Hernandez para la
construcción de un edificio de viviendas, y para
que se le conceda el uso de agua para beber, en
virtud de lo que se dispone en el artículo 1.º de
este Real Decreto. Y para que se le conceda el
uso de agua para beber, en virtud de lo que se
dispone en el artículo 1.º de este Real Decreto.
Y para que se le conceda el uso de agua para
beber, en virtud de lo que se dispone en el
artículo 1.º de este Real Decreto. Y para que se
le conceda el uso de agua para beber, en virtud
de lo que se dispone en el artículo 1.º de este
Real Decreto. Y para que se le conceda el uso
de agua para beber, en virtud de lo que se
dispone en el artículo 1.º de este Real Decreto.

NOTA

El Sr. D. Antonio Hernandez ha solicitado el uso de agua para beber, en virtud de lo que se dispone en el artículo 1.º de este Real Decreto. Y para que se le conceda el uso de agua para beber, en virtud de lo que se dispone en el artículo 1.º de este Real Decreto. Y para que se le conceda el uso de agua para beber, en virtud de lo que se dispone en el artículo 1.º de este Real Decreto.

El Secretario de Ayuntamiento
D. Antonio Hernandez

El Secretario de Ayuntamiento
D. Antonio Hernandez

El Sr. D. Antonio Hernandez
D. Antonio Hernandez

DON ANTONIO HERNANDEZ,

RECAUDADOR DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL RAMO DE ALUMBRADO Y SERENOS DE ESTA MUY HERÓICA VILLA.

He recibido de *D. Mauricio Justa*
de su finca
Gregorio

de una casa visitada en la calle de

ciento veinte reales vellon en moneda metálica, los mismos que dicha casa en virtud de Reales órdenes que han precedido para la referida iluminacion y establecimiento de serenos, debe satisfacer por lo devengado desde primero de enero hasta fin de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis. Y dicha cantidad he de percibir con la misma antelacion y privilegio que se exige el derecho de la regalía de aposento, no obstante que pertenezca á cualesquiera tribunales, palacios reales, oficinas públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos ó juzgados de quiebras, conforme á las enunciadas Reales órdenes. Y en su observancia deberán los dueños de las casas, sin excepcion alguna, admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo; debiendo tomarse razon de él en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, sin cuyo requisito y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor no será legal. Madrid primero de enero de mil ochocientos cuarenta y siete.

NOTA.

Del importe de este recibo se ha de rebajar al tiempo de su cobranza el diez y siete y medio por ciento por la contribucion de inmuebles del año de 1846, con la protesta de haber de estar á lo que resuelva Su Magestad á la representacion hecha por el Excmo. Ayuntamiento sobre la exencion de dicho pago, con respecto á la carga de Alumbrado público.

10733

Tomé razon.

El Secretario de Ayuntamiento.

Cipriano Maria Clemencia.

El Recaudador.

Antonio Hernandez.

Nota
Este pago se hace
sin perjuicio de las
atrasas.
Hernandez
22

V.º B.º

El Alcalde Corregidor.

Duque de Veragua.

1840

Antonio Hernandez
Roberto...

120 rs. vn.

DON ANTONIO HERNANDEZ

RECAUDADOR DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL RANCHO DE ALBARRAN
HERNANDEZ DE ESTA MUY HEROICA VILLA

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

NOTA

[Faint handwritten text on the right side]

[Faint signature or stamp]

[Faint signature or stamp]

[Faint circular stamp]

[Faint handwritten text]

PROV...
F...
POR QUE...
Regio...
Son...
Calle...
Calle...
Sen...

PROVINCIA DE MADRID.

Villa de Madrid.

492

CONTRIBUCION TERRITORIAL.



COMO Cobrador de contribuciones de esta Provincia, he recibido de D. *Mariano J. del Primon* la cantidad de rs. vn. *veinte y cinco*

por el cupo total que le ha correspondido en el repartimiento de la contribucion Territorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á los meses de *Junio*

Julio y Agosto de este año, bajo los conceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 4 por 100 de repartimiento y cobranza, é igual tanto por 100 para fondo supletorio.

Madrid *11* de *Marzo* de 1847.

Son rs. vn. *21*

Por poder de D. Mariano de Bertodano,

E. L. de Berges.

Manilla del Pardo y Peral
Calle de

Ayuntamiento de Madrid

Villa de Madrid

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Lera

[Signature]



[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Signature]

Ayuntamiento de Madrid

PR

So

Cal

Ca

PROVINCIA DE MADRID.

14

Villa de Madrid.

493

CONTRIBUCION TERRITORIAL.



COMO Cobrador de contribuciones de esta Provincia, he recibido de D. *Mauricio J del Arce* la cantidad de rs. vn. *veinte y uno*

por el cupo total que le ha correspondido en el repartimiento de la contribucion Territorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á los meses de *Mayo y Junio*

de este año, bajo los conceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 4 por 100 de repartimiento y cobranza, é igual tanto por 100 para fondo supletorio.

Madrid *8 de Mayo* de 1847.

Son rs. vn. *21*

Por poder de D. Mariano de Bertodano,

E. L. de Berges.

Calle de *Contenilla de Arce* Ayuntamiento de Madrid

FINCA
POR QUE SE VERIFICA
EL PAGO.

Gregorio 39

Calle

Villa de Madrid.

PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.



Como Cobrador de contribuciones de esta Provincia, he recibido de la cantidad de

por el capo total que le ha correspondido en el repartimiento de la contribucion Territorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia correspondientes á las meses de este año, bajo los conceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 2 por 100 de repartimiento y cobranza, é igual tanto por 100 para fondo supletorio.

Madrid á de Mayo de 1847.

Por poder de D. Mariano de Herdano.

[Handwritten signature]

Ayuntamiento de Madrid

Don Te. un. 21

VO
MAYOR DE CUN
POR QU
E
reg
2. no
alle d
Call

PROVINCIA DE MADRID.

15 Villa de Madrid.

494

CONTRIBUCION TERRITORIAL.



Como Recaudador de contribuciones de esta Capital, he recibido de D. *Mauricio Justo del Rincon* la cantidad de rs. vn. *Veinte y uno*

FINCA
POR QUE SE VERIFICA
EL PAGO.

Gregorio
39.

por el cupo total que le ha correspondido en el repartimiento de la contribucion Territorial sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á los meses de *Julio Agosto y Sete*

de este año, bajo los conceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 4 por 100 de repartimiento y cobranza, é igual tanto por 100 para fondo supletorio. Madrid *13* de *Set* de 1847.

ou. 25. ou. 21. #.

Por poder de D. José Victor Mendez,

Juan Antonio Barrie.

Calle de C. No. de S. Pedro - 9.ª part.

Ayuntamiento de Madrid

7 de Mayo de 1847

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONTRIBUCION TERRITORIAL



Caso Recaudador de contribuciones de esta Capital, ha recibido de D. *[Faded Name]* la cantidad de rs. *[Faded Amount]*

por el pago total que le ha correspondido en el repartimiento de la contribucion territorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivos y ganaderia correspondiente a las masas de *[Faded Name]*

de esta año, bajo las condiciones de cuota de dicho impuesto, recargos del 2 por 100 de repartimiento y cobranza, e igual tanto por 100 para fondo arbitario. Madrid a los *[Faded Date]* de 1847

En pago de D. *[Faded Name]*
[Signature]

Ayuntamiento de Madrid

495

CONTRIBUCION TERRITORIAL.



Como Recaudador de contribuciones de esta Capital, he recibido de D. *Mariano Justo del Prisco* la cantidad de rs. vn. *cuente y cuerd*

FINCA
POR QUE SE VERIFICA
EL PAGO.

por el cupo total que le ha correspondido en el repartimiento de la contribucion Territorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á los meses de *Octubre Noviembre y Diciembre*

Gregorio 29. ciembre

de este año, bajo los conceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 4 por 100 de repartimiento y cobranza, é igual tanto por 100 para fondo supletorio.
Madrid *8* de *Noviembre* de 1847.

rs. vn. *21.*

Por poder de D. José Victor Mendez,

Juan Antonio Barrie.

de Constantina de J. Prisco
Ayuntamiento de Madrid

Villa de Alcala

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Como Recaudador de contribuciones de esta Capital, he recibido de D. ... la cantidad de rs. en ... por el cupo total que se ha correspondido en el repartimiento de la contribucion territorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivos y ganaderia correspondiente a las mesas de ... de este año, según los conceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 4 por 100 de repartimiento y cobranza, é igual tanto por 100 para cada supletorio. Madrid de ... de 1817.

Por poder de D. José Vitor Madrid.
Juan Antonio ...

OVINGIA DE MADRID



VIRCA
QUE SE ...
DE ...

DEPOSITARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.
POR RIQUEZA TERRITORIAL Y PECUARIA.

CARTA DE PAGO N.º ⁴⁹⁶ 10.273

MANZANA 323.

NÚM. ANT. 20.

NÚM. NUEV. 39.

FRANCISCO SORIANO, Comisario Ordenador de los Ejércitos Nacionales,
Ayuda de Cámara de S. M. y Depositario General de los caudales de Propios, Ar-
bitrios, y demas rentas de esta M. H. Villa, &c.

Factura.

He recibido y me hago cargo de ochenta y cuatro ⁷/₁₀₀ que ha entregado el Sr. D. Mauricio
Justo del Racion segun factura del margen.

por mano de l mismo ^{completo} de la cuota de 84 ⁷/₁₀₀ que segun el
reparto verificado por la Comision nombrada al efecto por el Excmo.
Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa, conforme al articulo
14 de la Ley de 30 de Julio de 1840, le han correspondido como

diecio de otro finca segun el
cargaréme que con igual número he firmado y pasado á la mesa de la
Comision, en donde se anota la entrada general de esta recaudacion,
para que extendiera esta Carta de pago, que intervenida por el Señor
D. Fermin Fernandez, Contador general de dichas rentas, servirá de
resguardo al expresado

Madrid 22 de Diciembre de 1841.

Con mi intervencion

Fernandez

C. D. M.

José Sacristana

Sentada en la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

Sentada en Depositaria.

Calle de San Francisco n.º 39 Manz. 323. Fermin

1102

CARTA DE PAGO N.º 1027

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE CUERPO...
CANTON POR RIQUEZA TERRITORIAL Y PRODUCTIVA

MADRID A 27 DE JUNIO DE 1810

FRANCISCO SORIANO, Comisario Ordinario de los Ejercitos Nacionales,
Ayuda de Cámara de S. M. y Depositario General de los caudales de Propios, Ar-
bitrios, y demas rentas de esta M. N. Villa, etc.

He recibido y me hago cargo de...
que ha entregado el...
segun factura del mismo...
por mano de...
de la cuenta de...
que segun el...
reparto ordenado por la Comision nombrada en oficio por el Excmo.
Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. Villa, conforme al articulo
12 de la Ley de 30 de Julio de 1810, le han correspondido como
segun el...
cargos que con igual motivo se firmaron y pagaron a la mesa de la
Caudales, en donde se queda la entrada general de esta recaudacion,
para que extendiera esta Carta de pago, que interviene por el Excmo.
Ayuntamiento Constitucional, para el pago de dichos caudales, segun el
articulo 12 de la Ley de 30 de Julio de 1810.

Factura...
Papel...
Folio...

PROVINCIA DE MADRID.

Villa de Madrid.

497

CONTRIBUCION TERRITORIAL.



COMO Recaudador de contribuciones de esta Capital, he recibido de D. *Mariano*
Santa del Pinar
la cantidad de rs. vn. *cinco y veinte con dos cuartos*

FINCA
PORQUE SE VERIFICA
EL PAGO.

por el cupo total que le ha correspondido en el repartimiento de la contribucion Terri-
torial sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia correspon-
diente a los meses de *enero a fin de junio*

de este año, bajo los conceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 4 por 100 de
repartimiento y cobranza, é igual tanto por 100 para fondo supletorio.

Madrid *11* de *Mayo* de 1848.

Son rs. vn. *39-2.*

Por poder de D. Victoriano de la Cuesta.
Juan Antonio Barrio

Calle de
Constancia de S. Pedro - 9. postal.
Ayuntamiento de Madrid

Villa de Madrid.

PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.



Como Receptor de contribuciones de esta Capital, he recibido de D.

la cantidad de rs. 70.

por el cupo total que le ha correspondido en el repartimiento de la contribucion Ter-
ritorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivos y ganaderia correspon-
diente á los meses de

1812
AYUNTAMIENTO DE MADRID
1812

de este año, bajo las condiciones de cuota de dicho impuesto, recargos del 4 por 100 de
repartimiento y cobranza, é igual tanto por 100 para fondo suplente.

Madrid de 1812

Por parte de D. Victoriano de la Cuesta

Juan Antonio Garcia

Son rs. 70.

Ayuntamiento de Madrid

2
PROVINCIA DE MADRID.

15
Villa de Madrid. 498

CONTRIBUCION TERRITORIAL.



FINCA
POR QUE SE VERIFICA
EL PAGO.

COMO Recaudador de contribuciones de esta Capital he recibido de D. *Mauricio*
Juete de Pinem
la cantidad de rs. vn. *diez y nueve, setenta y ocho*

ms
por el cupo total que le ha correspondido en el repartimiento de la contribucion Terri-
torial sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia correspon-
diente á los meses de *Julio Agosto y Sete*

Jn G
Gregorio 39. de este año, bajo los conceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 4 por 100 de
repartimiento y cobranza, é igual tanto por 100 para fondo supletorio.

Madrid 26. de *agosto* de 184 8

Son rs. vn. *19, 18-*

Por poder de D. Victoriano de la Cuesta,

Juan Antonio Barrie.

(Calle de)

Cortanilla

del Ayuntamiento de Madrid

Villa de Madrid.

PROVINCIA DE MADRID.

CONTRATACION TERRITORIAL.



ESTADO
POR LOS DE REVENIDOS
Y RENDIDOS

Como licitador de contrataciones de esta Capital se recibió de D. ...

la cantidad de rs. ...

por el cuyo total que se ha correspondido en el repartimiento de la contribucion Territorial sobre el producto líquido de las bienes inmuebles, cultivos y ganaderia ...

de este año, bajo los conceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 4 por 100 de repartimiento y cobranza, é igual cuota por 100 por fondo supletorio de 1843

Por orden de Sr. Secretario de la Corporación.

Juan Antonio ...

Ayuntamiento de Madrid.

22.

15.

PROVINCIA DE MADRID.

Villa de Madrid.

499

CONTRIBUCION TERRITORIAL.



Como Recaudador de contribuciones de esta Capital he recibido de D. *Mauricio Justo del Pinar* la cantidad de rs. vn. *diez y nueve con diez y ocho maravedíes*.

por el cupo total que le ha correspondido en el repartimiento de la contribucion Territorial sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á los meses de *Octubre nov. y D. C.*

FINCA
POR QUE SE VERIFICA
EL PAGO.

Gregorio 39.

de este año, bajo los conceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 4 por 100 de repartimiento y cobranza, é igual tanto por 100 para fondo supletorio.

Madrid 2 de *Abril* de 1848

Por poder de D. Victoriano de la Cuesta,

Juan Antonio Barrio.

Son rs. vn. *19-15.*

Calle de *Cortan. del S. P. de S. P.* Ayuntamiento de Madrid

Boletín de Academia D. José Echeburu

COMITADO DE INVESTIGACIONES



FINCA
DEL DE LA FERIA
DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Calle de S.ⁿ Gregorio n.º 39 Supoliza a Seguro de
Incendio se halla vajo el numero 5827 con
otras hasta en cantidad a 320000 ~ 500

Poliza Num 5827

Ayuntamiento de Madrid

Boletín de la Academia de Historia

Calle de la Arganzuela nº 29
Madrid a 10 de Mayo de 1887

Plaza de San Juan nº 17

Ayuntamiento de Madrid

VILLA DE MADRID.

Núm. de orden

2785 2^{da}

TRIMESTRE DE 1850.

501

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

FINCAS

porque se verifica el pago.

A. Aguirre
27

Como Recaudador de contribuciones de esta capital he recibido de D. *Mauricio*

Santo del Chirre
la cantidad de reales vellon *Veinte y uno*

por el cupo total que le ha correspondido en el reparti-
miento de la contribucion territorial sobre el producto liquido de los bienes inmuebles,
cultivo y ganaderia, correspondiente á los meses de *Julio, Agosto*

y *Setiembre* de este año, bajo los con-
ceptos de cuota de dicho impuesto, recargos del 3 por 100 de interés comun, 4 por 100 de
repartimiento y cobranza y 1 por 100 de fondo supletorio.

Madrid 10 de *Agosto* de 1850.



Son rs. vn. 21 mrs.

Por poder de D. Nazario Carriquiri,
Juan Antonio Barrié

Contanilla Ayuntamiento de Madrid

Calle de

CONTRIBUCION DE INMUEBLES CULTIVO Y GANADERIA

Como resultado de los trabajos de esta Junta de Urbanidad de Madrid de 1870.

la cantidad de reales catorce

por el valor total que se ha correspondido en el presente

estado de la contribucion municipal sobre el producto líquido de las fincas

cultivo y ganaderia, correspondientes a los señores

de este modo, para el presente

estado de la contribucion municipal sobre el producto líquido de las fincas

de este modo y en virtud de lo que se ha acordado en la Junta

de 1870 de 12 de Mayo.



Yo el Sr. Alcalde de Madrid, D. Juan de Dios...

Yo el Sr. Secretario de la Junta de Urbanidad, D. Juan de Dios...

Ayuntamiento de Madrid

Manzana num. 343.

CASA NUM. { ANTIGUO 2
MODERNO 39.

Rev. 60.

EL MARQUES DE SANTA CRUZ,

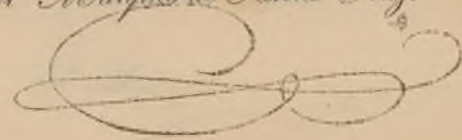
ALCALDE CORREGIDOR DE ESTA M. H. VILLA ETC.

502

HAGO SABER al dueño, administrador, inquilino ó inquilinos de la casa cuyos números quedan citados, visitada por la calle de *Gallegos* que estando gravada dicha finca con la carga anual de *cientos veinte rs. vn.* en virtud de las Reales órdenes que precedieron al establecimiento del alumbrado público y serenos de esta capital, deben pagar á la presentacion de esta libranza en moneda metálica á D. GREGORIO LOPEZ DE MOLLINEDO, recaudador de dicho impuesto, ó á quien su poder y derecho represente, la cantidad de *sesenta reales vellon* mitad de la arriba espresada, perteneciente al primer semestre del corriente año, deducida la parte correspondiente de los *diez reales y siete mrs.* por ciento que ha correspondido á la propiedad por la contribucion de inmuebles en el mismo, sin necesidad de mas carta de pago que su recibo á continuacion. Y dicha suma la ha de percibir el citado recaudador con la misma antelacion y privilegio que goza el derecho de la Regalia de aposento, no obstante que la finca pertenezca á cualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas públicas, Iglesias, Hospitales, Concursos ó juzgados de quiebra, conforme á las enunciadas Reales órdenes.

Y en su observancia deberán los dueños de casas, sin escepcion alguna, admitir de los inquilinos de ellas en parte del pago de sus alquileres las cantidades que por este concepto satisfagan en virtud de esta libranza, de la que deberá tomarse razon por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, sin cuyo requisito será de ningun valor ni efecto. Madrid primero de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

El Marqués de Santa Cruz.

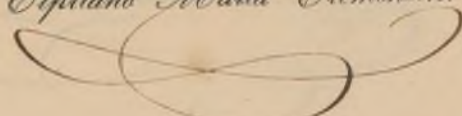


Valor nominal de este recibo.	Rev.	60.	mrs.
Rebaja por la contribucion de inmuebles.	Rev.	6.	4. mrs.
<hr/>			
Líquido importe abonable.	Rev.	55.	50. mrs.

Tomé razon.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Cipriano Maria Clemencin.



Recibi de

los cincuenta y tres rs. treinta mrs. importe liquido de esta orden de pago.

F. L. de D. J. Lopez de Mollinedo.

José de la Fuente.

Ayuntamiento de Madrid

IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y SERENOS.

2.º Semestre de 1849.

Rs. vn. 60.

MANZANA N.º 225.

CASA N.º { antiguo... 2.
 { moderno 39.

503

EL MARQUÉS DE SANTA CRUZ,

ALCALDE CORREGIDOR DE ESTA M. H. V., ETC.

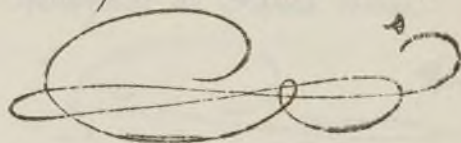
HAGO SABER al dueño, administrador, inquilino ó inquilinos de la casa cuyos números quedan citados, visitada por la calle de *S. Gregorio*

que estando gravada dicha finca con la carga anual de *ciento veinte rs. vn.* en virtud de las Reales órdenes que precedieron al establecimiento del alumbrado público y serenos de esta capital, deben pagar á la presentacion de esta libranza en moneda metálica á **D. Gregorio Lopez de Mollinedo**, recaudador de dicho impuesto, ó á quien su poder y derecho represente, la cantidad de *sesenta reales vellon*, mitad de la arriba espresada, perteneciente al segundo semestre de este año, deducida la parte correspondiente de los *trece reales veinticinco mrs.* por ciento que ha correspondido á la propiedad por la contribucion de inmuebles en el mismo, sin necesidad de mas carta de pago que su recibo á continuacion. Y dicha suma la ha de percibir el citado recaudador con la misma antelacion y privilegio que goza el derecho de la Regalía de aposento, no obstante que la finca pertenezca á cualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas públicas, Iglesias, Hospitales, Concursos ó Juzgados de quiebra, conforme á las enunciadas Reales órdenes.

Y en su observancia deberán los dueños de casas, sin escepcion alguna, admitir de los inquilinos de ellas en parte del pago de sus alquileres las cantidades que por este concepto satisfagan en virtud de esta libranza, de la que deberá tomarse razon por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, sin cuyo requisito será de ningun valor ni efecto. *Madrid 31 de diciembre de 1849.*

Valor nominal de este recibo.....	Rs. vn.	60...	» mrs.
Rebaja por la contribucion de inmuebles.	Rs. vn.	8...	8 mrs.
<i>Líquido importe abonable...</i>	Rs. vn.	<u>51...</u>	<u>26 mrs.</u>

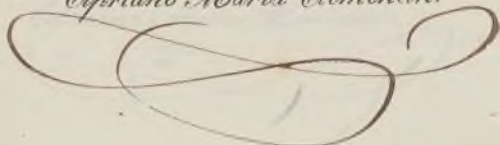
El Marqués de Santa Cruz.



TOMÉ RAZON.

El Secretario del Ayuntamiento,

Cipriano Maria Clemencin.



Recibí de

los cincuenta y un rs. veintiseis mrs. importe liquido de esta orden de pago.

P. P. de D. G. Lopez de Mollinedo,

José de la Fuente.



Ayuntamiento de Madrid

Gregorio
D. Narciso Racion

C. Costanilla L.º Pedro 11.º D.

EL MANIFIESTO DE SANTA CRUZ

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado... (The text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page, appearing upside down and difficult to read.)

... (Continuation of the mirrored bleed-through text.)

[Handwritten signature]

100	100	100
200	200	200
300	300	300
400	400	400
500	500	500
600	600	600
700	700	700
800	800	800
900	900	900
1000	1000	1000

[Faint handwritten signature]

[Handwritten signature]

Valor n
Rebaja
E

7

Nim. 111
504

IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y SERENOS.

1.^{er} Semestre de 1850.

Rs. vn. 60.

MANZANA N.º 323

CASA N.º { antiguo... 2
 { moderno 39

EL MARQUÉS DE SANTA CRUZ,

ALCALDE CORREGIDOR DE ESTA M. H. V., ETC.

HAGO SABER al dueño, administrador, inquilino ó inquilinos de la casa cuyos números quedan citados, visitada por la calle de *Syngon*

que estando gravada dicha finca con la carga anual de *ciento veinte rs. vn.* en virtud de las Reales órdenes que precedieron al establecimiento del alumbrado público y serenos de esta capital, deben pagar á la presentacion de esta libranza en moneda metálica á **D. Gregorio Lopez de Mollinedo**, recaudador de dicho impuesto, ó á quien su poder y derecho represente, la cantidad de *sesenta reales vellon*, mitad de la arriba espresada, perteneciente al primer semestre de este año, deducida la parte correspondiente de los *once reales y treinta mrs.* por ciento que ha correspondido á la propiedad por la contribucion de inmuebles en el mismo, sin necesidad de mas carta de pago que su recibo á continuacion. Y dicha suma la ha de percibir el citado recaudador con la misma antelacion y privilegio que goza el derecho de la Regalía de aposento, no obstante que la finca pertenezca á cualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas públicas, Iglesias, Hospitales, Concursos ó Juzgados de quiebra, conforme á las enunciadas Reales órdenes.

Y en su observancia deberán los dueños de casas, sin escepcion alguna, admitir de los inquilinos de ellas en parte del pago de sus alquileres las cantidades que por este concepto satisfagan en virtud de esta libranza, de la que deberá tomarse razon por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, sin cuyo requisito será de ningun valor ni efecto. *Madrid 30 de Junio de 1850.*

El Marqués de Santa Cruz.

Valor nominal de este recibo..... Rs. vn. **60**... » mrs.
Rebaja por la contribucion de inmuebles. Rs. vn. **7**... **4** mrs.
Liquido importe abonable... Rs. vn. **52**... **30** mrs.

TOMÉ RAZON.

El Secretario del Ayuntamiento,

Cipriano Maria Clomencin.

Recibí de

los cincuenta y dos rs. treinta mrs. importe liquido de esta orden de pago.

*P. P. de D. G. Lopez de Mollinedo,
José de la Fuente.*

Ayuntamiento de Madrid

Mauricio del Niño - Cort. de A. Pido 9. 2.

IMPUESTO DEL ALUMBRADO PUBLICO Y SERENOS

Rs. 78. 00

1.º semestre de 1850

CASA N.º 10
MADRID

MADRID N.º 10

EL MARQUES DE SANTA CRUZ

ADMINISTRACION DE ESTA N.º 10, ETC.

Hago saber al dueño, administrador, apalancador o inquilino de la casa en que se encuentran dichos edificios, visitada por la calle de...

que cuando pasado dicho día con la carga anual de dicho impuesto...
debe pagar a la presentación de esta libranza en moneda metálica...
debe pagar a la presentación de esta libranza en moneda metálica...
debe pagar a la presentación de esta libranza en moneda metálica...

Y en su observancia deberá ser dada de cuenta, sin excepción alguna, cantidad de los in-
quilinos de ellas en parte del pago de sus alquileres los cantidades que por este concepto...
Ayuntamiento, sin cuyo requisito esta de ningún valor ni efecto. Madrid 30 de Mayo
de 1850.

El Marqués de Santa Cruz

... 60 ...
... 7 ...
... 30 ...

...
...
...

Recibido

... y dos rs. treinta mar. importe líquido de este orden de pago

...
...

Num. 1111
505

IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y SERENOS.

1.^{er} Semestre de 1851.

Rs. vn. 60.

MANZANA N.º 323

CASA N.º { antiguo... 2.
 { moderno 39

DON LUIS PIERNAS,

ALCALDE CORREGIDOR DE ESTA M. H. V., ETC.

HAGO SABER al dueño, administrador, inquilino ó inquilinos de la casa cuyos números quedan citados, visitada por la calle de *Gregorio*

que estando gravada dicha finca con la carga anual de *ciento veinte reales vellon* en virtud de las Reales órdenes que precedieron al establecimiento del alumbrado público y serenos de esta capital, deben pagar á la presentacion de esta libranza en moneda metálica á **D. Gregorio Lopez de Mollinedo**, recaudador de dicho impuesto, ó á quien su poder y derecho represente, la cantidad de *sesenta reales vellon* mitad de la arriba espresada, perteneciente al primer semestre de este año, deducida la parte correspondiente de los *doce reales y cuatro mrs.* por ciento que ha correspondido á la propiedad por la contribucion de inmuebles en el mismo, y *diez y seis mrs.* tambien por ciento con que se recargó aquella para gastos provinciales en el año anterior sobre los *ciento veinte rs.* de todo él, sin necesidad de mas carta de pago que su recibo á continuacion. Y dicha suma la ha de percibir el citado recaudador con la misma antelacion y privilegio que goza el derecho de la Regalía de aposento, no obstante que la finca pertenezca á cualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas públicas, Iglesias, Hospitales, Concursos ó Juzgados de quiebra, conforme á las enunciadas Reales órdenes.

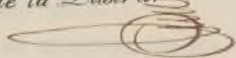
Y en su observancia deberán los dueños de casas, sin escepcion alguna, admitir de los inquilinos de ellas en parte del pago de sus alquileres las cantidades que por este concepto satisfagan en virtud de esta libranza, de la que deberá tomarse razon por la Seccion de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento, sin cuyo requisito será de ningun valor ni efecto. Madrid 30 de Junio de 1851.

Luis Piernas


Valor nominal de este recibo.....	Rs. vn.	60...	» mrs.
Rebaja por la contribucion de inmuebles.	Rs. vn.	7...	28 mrs.
<i>Liquido importe abonable...</i>	Rs. vn.	<u>52...</u>	<u>6 mrs.</u>

TOMÉ RAZON.

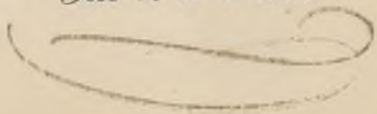
P. D. El Gefe de la Contabilidad,

Fabian Gains de la Lastra


Recibi de D.^o Mauricio Justo del Principe
los cincuenta y dos rs. y seis mrs. importe liquido de esta orden de pago.

P. P. de D. J. Lopez de Mollinedo,
José de la Fuente.

Ayuntamiento de Madrid



Municipio de Madrid
Suplemento No. 9

IMPUESTO DEL ALUMBRADO PUBLICO Y SERENOS

En 1868

1.º Semestre de 1868

DON LUIS PIERNAS

ALCAIDE CONCEJAL DE MADRID

El Sr. D. ... en virtud de las facultades conferidas por el Sr. Alcalde de Madrid, en sesión de ...

que el Sr. D. ... ha sido nombrado ... para el cargo de ... en virtud de ...

En consecuencia de lo anterior, se declara que el Sr. D. ... es el titular de ...

Don Luis Piernas

El Sr. D. ... en virtud de las facultades conferidas por el Sr. Alcalde de Madrid, en sesión de ...

Don Luis Piernas

El Sr. D. ... en virtud de las facultades conferidas por el Sr. Alcalde de Madrid, en sesión de ...

En consecuencia de lo anterior, se declara que el Sr. D. ... es el titular de ...

Don Luis Piernas



Hypot = Corrientes

D. JUAN GARCÍA RIVERO,

TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

RECIBÍ de D. Mauricio Justo del Benigno
dos mil seis mrs por el ajuste por tres
años a contar desde 10 de Enero del
corriente de los arrendos de la casa
C^o de S^u Greg. n^o 2 man. 323

[Large decorative flourish]

Y de esta Carta de pago que doy de la espresada cantidad (la que me de
hecho cargo) se ha de tomar razon por el Sr. Administrador de *Direct.*
de la Provincia y el Contador de Hacienda Pública; sin cuyos requisitos
será de ningun valor ni efecto.

Madrid *veinte y siete de Agosto* de mil ochocientos
cincuenta *y seis*

Son *28* — rs. 6 mrs.

Juan Garcia Rivero

Tomó razon.
P. EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA
Geron Villanaga

Intervenida
P. EL ADMINISTRADOR DE *Direct.*
Jenaro Carrascosa

S.^{da} en Contaduria. *872*

S.^{da} en Administracion *192*

S.^{da} en Tesoreria. *865*

[Large decorative flourish]
Ayuntamiento de Madrid



D. JUAN GARCIA RIVERO.

TESORERO DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Recibo de ...

Y de esta Carta de pago que hoy de la expresada cantidad (la que me dijo hecho cargo) se ha de tomar razon por el Sr. Administrador de ... de la Provincia y el Contador de Hacienda Pública; sin cuyos requisitos está de ningun valor ni efecto.

Madrid a ... de ... de mil ochocientos ...

208 X 24 - 71. 2 072.

EL ADMINISTRADOR DE ...

EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA

2.º en Contaduría. 2.º en Administración. 2.º en Tesorería.

IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y SERENOS.

507

2.º semestre de 1850.

Rs. vn. 60.

MANZANA N.º 323

CASA N.º { antiguo... 0
 { moderno 39

EL MARQUÉS DE SANTA CRUZ,

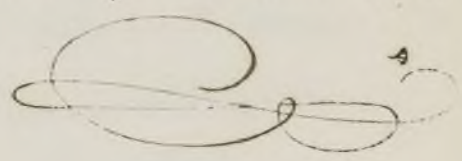
ALCALDE CORREGIDOR DE ESTA M. H. V., ETC.

HAGO SABER al dueño, administrador, inquilino ó inquilinos de la casa cuyos números quedan citados, visitada por la calle de *S. Gregorio*

que estando gravada dicha finca con la carga anual de *ciento veinte reales vellon* en virtud de las Reales órdenes que precedieron al establecimiento del alumbrado público y serenos de esta capital, deben pagar á la presentacion de esta libranza en moneda metálica á **D. Gregorio Lopez de Mollinedo**, recaudador de dicho impuesto, ó á quien su poder y derecho represente, la cantidad de *sesenta reales vellon*, mitad de la arriba espresada, perteneciente al segundo semestre de este año, deducida la parte correspondiente de los *once reales y treinta mrs.* por ciento que ha correspondido á la propiedad por la contribucion de inmuebles en el mismo, sin necesidad de mas carta de pago que su recibo á continuacion. Y dicha suma la ha de percibir el citado recaudador con la misma antelacion y privilegio que goza el derecho de la Regalía de aposento, no obstante que la finca pertenezca á cualesquiera Tribunales, Palacios Reales, Oficinas públicas, Iglesias, Hospitales, Concursos ó Juzgados de quiebra, conforme á las enunciadas Reales órdenes.

Y en su observancia deberán los dueños de casas, sin escepcion alguna, admitir de los inquilinos de ellas en parte del pago de sus alquileres las cantidades que por este concepto satisfagan en virtud de esta libranza, de la que deberá tomarse razon por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, sin cuyo requisito será de ningun valor ni efecto. *Madrid 31 de Diciembre de 1850.*

El Marqués de Santa Cruz.



Valor nominal de este recibo.....	Rs. vn.	60...	» mrs.
Rebaja por la contribucion de inmuebles.	Rs. vn.	7...	4 mrs.
<i>Liquido importe abonable...</i>	Rs. vn.	<u>52...</u>	<u>30 mrs.</u>

TOMÉ RAZON.

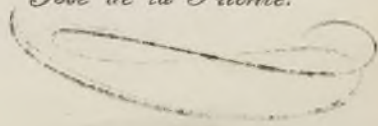
El Secretario del Ayuntamiento,

Cipriano Maria Clemencin



Recibi de D.º Mauricio Justo del Rincon los cincuenta y dos rs. treinta mrs., importe liquido de esta orden de pago.

P. P. de D. G. Lopez de Mollinedo,
José de la Fuente.



Municipio de San Pedro - Cort. de S. Pedro - 9-20

IMPUESTO DEL ALUMBRADO PUBLICO Y SERVICIOS

Re. n. 60

1. semestre de 1880

EL MANIFIESTO DE SANTA CRUZ

El Ayuntamiento de San Pedro, en virtud de las facultades que le confiere el Real Decreto de 10 de Mayo de 1877, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1877, ha acordado publicar el presente Manifiesto para que los vecinos de este Municipio sepan que el Ayuntamiento ha acordado celebrar un concurso para el alumbrado público y servicios de este Municipio, y que para ello se ha convocado a los interesados a presentar sus propuestas en el Ayuntamiento de San Pedro, el día 1.º de Julio de 1880, a las diez de la mañana.

El concurso se celebrará en el Ayuntamiento de San Pedro, el día 1.º de Julio de 1880, a las diez de la mañana, y en él participarán los interesados que deseen presentar sus propuestas para el alumbrado público y servicios de este Municipio. Las propuestas se presentarán en el Ayuntamiento de San Pedro, en un sobre cerrado, en el que se indique el nombre del interesado y el precio que se ofrece por el alumbrado público y servicios de este Municipio. El sobre se entregará en el Ayuntamiento de San Pedro, el día 1.º de Julio de 1880, a las diez de la mañana. El Ayuntamiento de San Pedro se reserva el derecho de aceptar o no las propuestas que se presenten, y de celebrar o no el concurso.

Y en su consecuencia, se publica el presente Manifiesto para que los interesados sepan que el Ayuntamiento de San Pedro ha acordado celebrar un concurso para el alumbrado público y servicios de este Municipio, y que para ello se ha convocado a los interesados a presentar sus propuestas en el Ayuntamiento de San Pedro, el día 1.º de Julio de 1880, a las diez de la mañana.

El Alcalde de San Pedro

[Faint signature]

El Ayuntamiento de San Pedro, en virtud de las facultades que le confiere el Real Decreto de 10 de Mayo de 1877, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1877, ha acordado publicar el presente Manifiesto para que los vecinos de este Municipio sepan que el Ayuntamiento ha acordado celebrar un concurso para el alumbrado público y servicios de este Municipio, y que para ello se ha convocado a los interesados a presentar sus propuestas en el Ayuntamiento de San Pedro, el día 1.º de Julio de 1880, a las diez de la mañana.

[Faint signature]

Recibo de *[Faint text]* por el importe líquido de este orden de pago.

[Faint signature]



508

En la Villa de Madrid a veinte y
tres de Set. de mil ochoc. noventa y uno, ante mi el Es.
Publico de Sum. y testigos que se expresaran, compareció don D. Antonio
Cisneros del Rincon, del Consejo de S. M. y su hijo honorario, de una
Veindad y Div. Sue por justos y legitimos titulos es dueño de
de una Casita construida a la malicia sita en la Calle de San
Gregorio señalada con los Sum. treinta y nueve metros y segundo
Viejo de la manz. trecientas veinte y tres comprendiendo su
fachada diez y seis y medio pies, la medianeria de la tra
cinquenta y siete y medio, la de la izquierda cuarenta y
cinco, y el tercer espacio a la fachada diez y seis y tres
cuartos pies, con cuyas lineas queda cerrado el sitio
de noventa y cinco y cuatro pies, sobre los que existe la
expresada Casa, que forma una figura trapezoidal, de una
sola habitacion en planta baja, segun expresa la tencion
que practicaron los Arquitectos Academicos D. Jose Ma-
ria Mariategui y D. Mariano Marco Arta de diez y
siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis;
la que habiendo pertenecido anteriormente a las Monjas Car-
melitas de S. Teresa de esta Corte recayó en la Nacion
a virtud de los Reales Decretos de diez y nueve de
Febrero de mil ochoc. treinta y seis y otros posteriores, y
trabada a la venta publica, y señalado para su remate,
quedo en el Sr. Compareciente como mejor pudiese, en

quien la Junta de Bienes. Re. la adjudicó, y hecho el
pago de la quinta parte, se fue expedida venta real en
veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y
siete por el Sr. D. Manuel N.º de Barnado, Jefe de la
Comision y de Prim.ª Inst.ª de esta Corte por testimonio
de su Ex.ª Sr. D. Benito Barrin, de la que se tomó razon
en las Contadurias de Arbitrios de Anuncios Hipotecas y
Contribuciones Directas de esta Prov.ª Y mediante estas
diligencias a la enagenacion de esta casa, y practicadas dili-
gencias al efecto, ha convenido en darla al mediano su
convecino D. Tomas de Miguel por el precio de Diez mil
Pesetas de los q.º bajados quatro mil Capital del parcel
y serenos con que está grabada, es preciso entregar el resto a
este Organismo, en cuya virtud el Sr. D. Mauricio Justo del
Rincon por sí mismo, y a nombre de sus hijos heredes y sucesores, con
ya fue da en venta real y enagenacion perpetua desde este día
y para siempre jamas, a D. Tomas de Miguel y los suyos la ex-
preciada casa deslinada, sita en la Calle de S. Gregorio N.º
39 número y 2.º viejo de la manzana 323, por los citados
diez mil q.º que descontados quatro mil Capital del parcel y cola-
dos, restaron, entregó el resto de seis mil q.º en Napoleones
de plata y pios, que sumados y contados para el vendicio
a su forma y poder a mi presencia y de los testigos de q.º hoy
se de la efectiva entrega, y como concertos y pagados a su vo-
luntad da la mas firme y eficaz Carta de Pago q.º al Sr.
y seguridad del comprador convenga por ser el justo precio y
valor que en el día tiene la casa, y por si mas valiere o pue-
da valer, del precio q.º haya en poca o mucha suma hace en
favor del comprador y su familia, para mera, por-

509
fecta é irrevocable que d dho. llama inveniéndose y con todas
sus entradas y salidas, sus rentas y servidumbres, cuan-
tas tiene y le corresponden desde su antigüedad al presente, p. q.
no puedan reclamarse en ningún tiempo ni con ningún pre-
texto obligándose a la evicción y saneamiento en los terminos q.
la Nación lo hizo p. su venta de veinte y cuatro de octubre de
mil ochocientos treinta y siete, que original entrego ad co-
mo las cartas de Pago del fisco, las de contribucion de in-
muebles, la de seguros de incendios, la de haver satisfecho
la hipoteca de Inquilinato por tres años, y la copia de esta
venta, para que con todo elose posesione de la casa esta
ó judicialmente y use y disponga de ella segun sea su
voluntad seguro de que por ningun sera inquietado
ni perturbado, y si lo contrario sucediere, devolvora el pre-
cio desemborad. Y para mejor cumplirlo do poder a los
dhos. Jueces y Justicias de S. M. a quienes se somete y re-
be sus pronunciam^{tos}, como se venia pasada en autoridad
de cosa juzgada, renuncia las leyes de su favor con la
general en forma. Y provengo que de esta venta se ha de to-
mar razon en la Contaduria de Hipotecas dentro del
termino prebenido por la ley. En cuyo testimonio asi lo dixi
otorgo y firmo a quien doy fe como siendo testigo Don
Cayetano Sola, D. Eduardo, Aguirre y D. Basilio Montoya resi-
dentes en esta Corte. Mauricio, Secretario del Prisco = Anterior =

San. Montoya — — — — —
Yo el infraescripto Escrib. publico de Numero de
los Juzgados de primera Instancia de esta Villa de
Madrid presente fui al otorgamiento de este Instru-
mento, y en fe de lo lo signo y firmo dia de su firm.
Ayuntamiento de Madrid

quedando el registro en Sello cuarto y anotada
esta saca -

F

Fr^{co}. Montoya



Tomada saca al registro de venta
de Ventas de la casa unum? de saca
manzana trescientas veinte y tres alfolios tres
cientos veinte y cuatro. Hecho veinte y cinco
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta

Deo. y uno.
Veinte y dos
doce mil.

M^{do} Ortega Salomón

Queda una copia en la Nota anterior en el Protocolo
de esta. Madrid Dho día -

Montoya

PROVINCIA DE MADRID.

510



Número 254

Repartos Cont.

D. JUAN GARCIA RIVERO,

TESORERO DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA POVINCIA.

RECIBI de *D. Jomas de Miguel* la cantidad de Ciento veinte y dos. Reales por la compra q. ha hecho ad. el *Mano* vicio *Junto* *Pincon*, de la casa calle de *San Gregorio* No. 2 m.ª 323, segun *Exped.* de No. 3, del *Cont.* ante el *Geno.* *D. Fran.º* *Montoya.*

Y de esta Carta de pago que doy de la espresada cantidad (la que me dejo hecho cargo) se ha de tomar razon por el Sr. Administrador de *Directas* de la Provincia y el Contador de Hacienda Pública; sin cuyos requisitos será de ningun valor ni efecto.

Madrid *este dia* de *Julio* de mil ochocientos cincuenta *uno.*

Son # 120 # rs. # mrs.

Tomó razon.

EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA

Geron. Villergas

Intervenida

EL ADMINISTRADOR DE *Directas*

Juan Barrera

S.ª en Contaduria. 1039

S.ª en Administracion. 137

S.ª en Tesoreria. 1060

Ayuntamiento de Madrid



1877

D. JUAN GARCIA RIVERO.

TREASURERO DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Recibo de

Y de esta cuenta se pago por hoy de la expresada cantidad (la que me dejo hecho cargo) de las de tomar razon por el Sr. Administrador de la Provincia y el Contador de Hacienda Publica; en cuyos respectivos...

1877

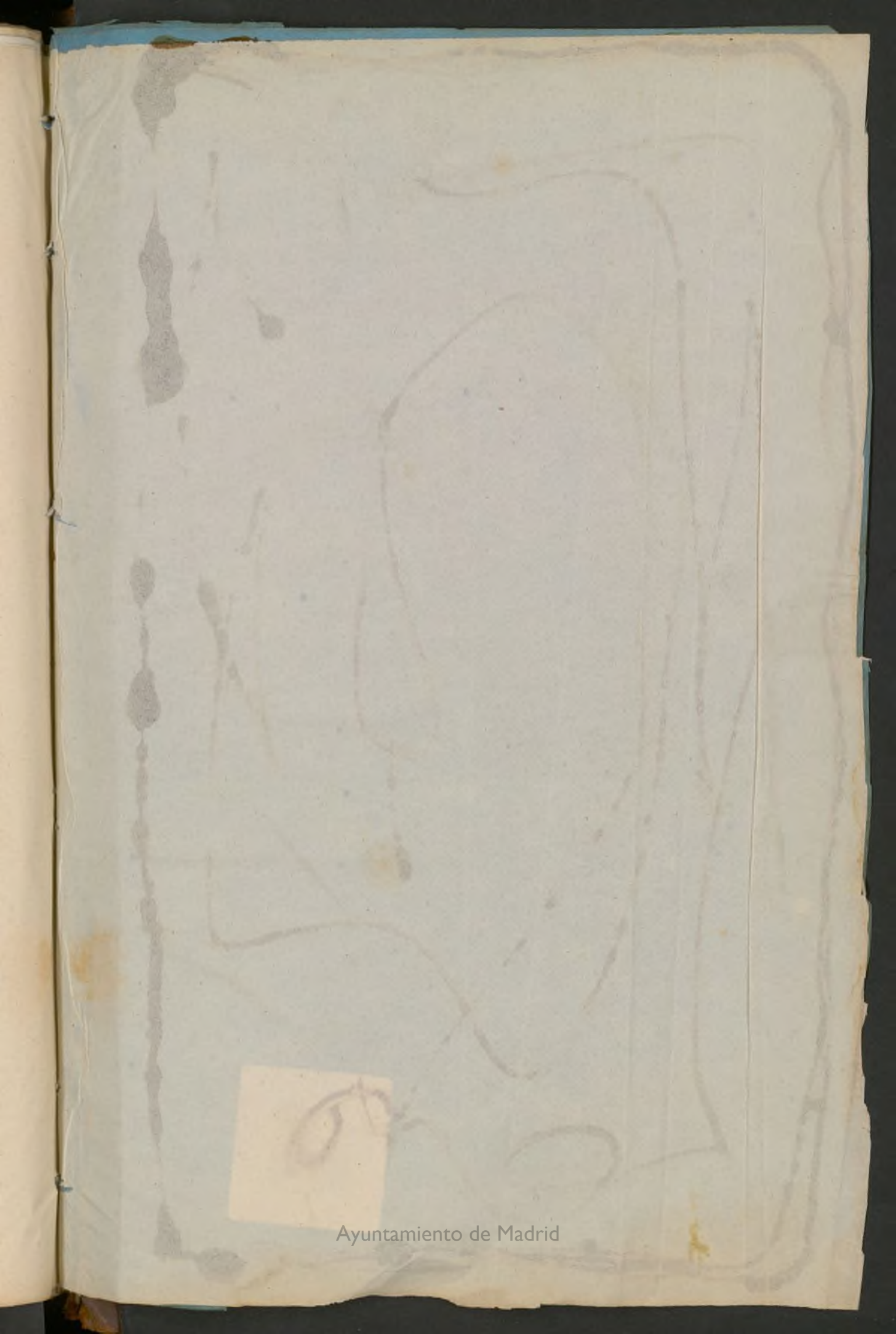
EL ADMINISTRADOR DE LA PROVINCIA

EL CONTADOR DE HACIENDA PUBLICA

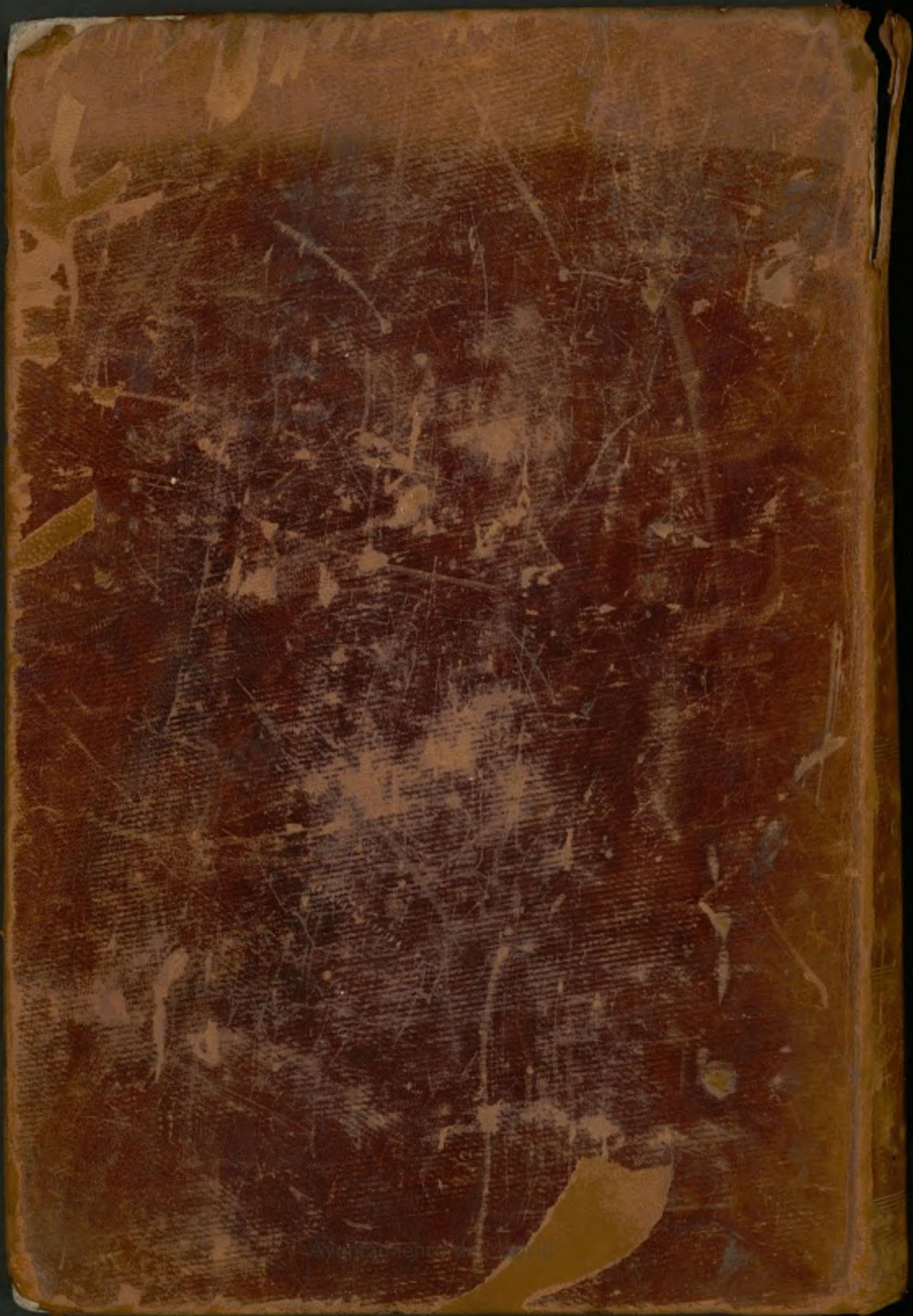
2.º de Octubre

2.º de Octubre

2.º de Octubre



Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento de Madrid

MA 2

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200067903

Ayuntamiento de Madrid